



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# TRIPPLICADO TOMO DCCIII

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES L [REDACTED]  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

### ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<u>X</u>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<u>X</u>

### RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

### FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

### FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS \_\_\_\_\_ LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
 VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

### VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO \_\_\_\_\_  
 LEGAL X  
 CONTABLE \_\_\_\_\_

### CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO X  
 DE GESTIÓN INTERNA \_\_\_\_\_

### PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE TRÁMITE \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN \_\_\_\_\_ AÑOS

### CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 703  
 NÚMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_



**FGR**  
 FUNDACIÓN FEDERAL  
 DE DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
 INSTITUTO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO  
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

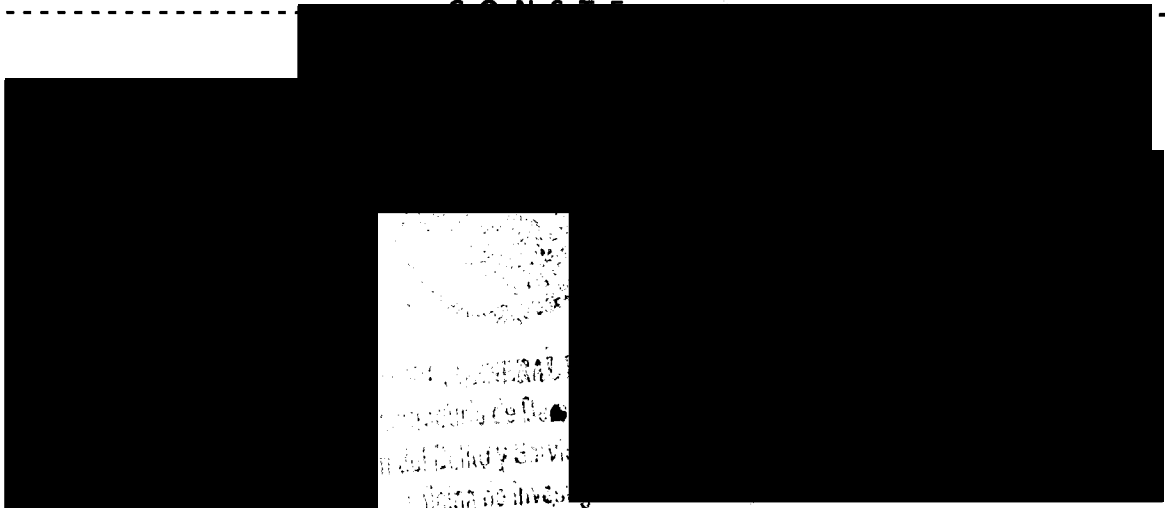
**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES**  
**CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 703**

--- En la Ciudad de México, siendo el día Quince de Marzo  
 de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado 

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 703  
(setecientos tres), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----

-----  
  
 -----





triplicado

TOMO XVII

2

# MESA II.

Proveído en que se ordena a archivo

Relevancia documental. SI ( ) NO ( )

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

del Poder Judicial de la Federación

2018

MAYO

2/2018-II

del Poder Judicial de la Federación de  
INFLUENCIA ORGANIZADA Y OTROS

C.P. 2/2018-II, Duplicado TOMO XVII.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



# TRIPLICADO TOMO XVII

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION  
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018

### ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	_____

### RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

### FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2018      INDETERMINADO

### FORMATO O SOPORTE

PAPEL X      FOTOGRAFIAS \_\_\_\_\_      LIBROS \_\_\_\_\_      DISQUETES \_\_\_\_\_      CD ROM \_\_\_\_\_      ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
 VIDEO \_\_\_\_\_      OTRO (S) \_\_\_\_\_      DESCRIBIR \_\_\_\_\_

### VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO \_\_\_\_\_  
 LEGAL X  
 CONTABLE \_\_\_\_\_

### CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO \_\_\_\_\_  
 DE GESTIÓN INTERNA \_\_\_\_\_

### PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE TRÁMITE \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN \_\_\_\_\_ AÑOS

### CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 17  
 NÚMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.

**ACTA CIRCUNSTANCIA DE TOMA DE PRUEBAS DE DISPARO Y RECOLECCIÓN DE DATOS BALISTICOS**

--- Municipio de Huitzuco de los Figueroa, estado de Guerrero, siendo las doce horas con trece minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos de los artículos 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos 16 párrafo primero, 168 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que firman para debida constancia de lo actuado. -----

**HACE CONSTAR**

Que siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, partiendo en principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitida allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, esta Representación Social de la Federación, constituido en la Comandancia de la Policía Municipal del Municipio de Huitzuco de los Figueroa estado de Guerrero, interviniendo los peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República en materia de Balística Forense, los CC. [redacted]

[redacted] para realizar pruebas de disparo del armamento asignado a la Policía Municipal de Huitzuco y recolección de testigos balísticos y Perito en Materia de Fotografía [redacted], para fijación fotográfica de armas y de sus datos de identificación; Asimismo para seguridad en el sitio se cuenta con una camioneta de la Gendarmería de la Policía Federal con seis elementos

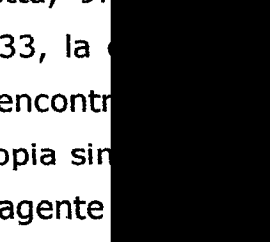
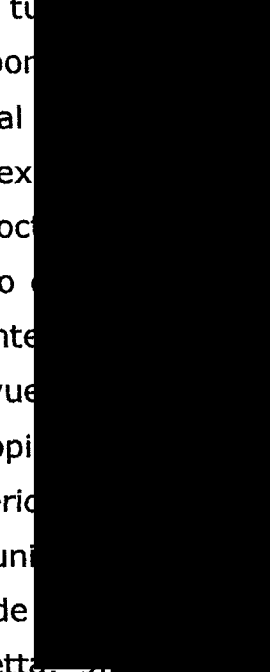
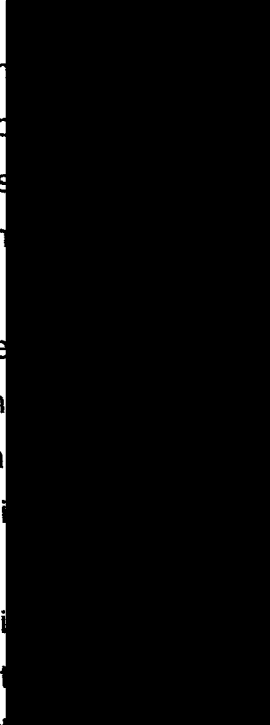
Asimismo se encuentra presente el C. [redacted] Policía Municipal a cargo del Depósito de Armas de la Policía Municipal de Huitzuco, quien proporcionara las armas a los peritos para que realicen sus pruebas periciales, así como dos cartuchos para cada arma en cumplimiento a la petición del agente del Ministerio Público de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016. S

Federación para poner a disposición las armas, mediante oficio SDHPDSC/OI/814/2016 de treinta de marzo del año en curso, dirigido al Presidente Municipal, asimismo se agrega a la presente copia certificada de las identificaciones de cada uno de los intervinientes en auxilio de esta autoridad. -----

- - - Esta Representación Social de la Federación, en cumplimiento del acuerdo dictado en la presente indagatoria y toda vez que por oficio SDHPDSC/OI/814/2016 de treinta de marzo del año en curso solicito al Presidente Municipal de Huitzucó poner a disposición de esta autoridad las armas asignadas a la Policía Municipal de Huitzucó; para que esta autoridad pudiera realizar pruebas de disparo y recolectar testimonios de los testigos con el fin de continuar con líneas de investigación en la búsqueda y localización de los cuarenta y tres estudiantes desahucados en los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil quince ocurridos en Iguala, Guerrero, y que para efectos de no poner a disposición del armamento al cuerpo de seguridad pública y garantizar la seguridad de la población se procede a realizar las pruebas periciales en las instalaciones de la Comandancia Municipal con las debidas medidas de seguridad, y que los peritos en materia de balística trasladaron al sitio los tuercos recuperados para realizar en ellos las pruebas de disparo, por lo que en consecuencia el ciudadano Feliciano Sebastián Sánchez, Suboficial del Depósito de Armas de la Policía Municipal de Huitzucó, exhibió los originales del resguardo de armas folio 155 de fecha quince de octubre de dos mil quince, constante de dos fojas, así como del resguardo de armas folio 154 de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, constante de dos fojas, por lo que previa copia certificada que se agrega se devuelven los originales por no existir impedimento legal, asimismo exhibe copia certificada del acta ministerial 00021, levantada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, en el municipio de Huitzucó, Estado de Guerrero, en fecha veintiséis de junio de dos mil quince con motivo del extravío del arma Pistola Pietro Beretta, modelo 92 FS con número de matrícula [REDACTED] folio D-20633, la cual cuenta con licencia oficial colectiva número 110, la cual se encuentra asignada al policía municipal [REDACTED] asimismo copia sin firma del acta de veintidós de febrero de dos mil trece por el agente



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016. 6

Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, en el municipio de Huitzoco, estado de Guerrero con el numero HID-SC-AM-II-014-2013, mediante la cual se hace constar que el denunciante [REDACTED] tenía a su cargo el arma pistola, marca Pietro Beretta, [REDACTED] F92, calibre 9 milímetros, con matricula [REDACTED] con licencia colectiva 110, enseguida Feliciano Sebastián Sánchez, Suboficial del Depósito de Armas bajo la mecánica consistente en entregar arma para las pruebas de disparo y recolección de testigos balísticos como la entrega de dos cartuchos por arma, mismos que son propiedad del municipio, una vez que se realiza la prueba pericial, nuevamente el arma y se continua con la siguiente arma, las cuales describen enseguida: - - - - -

No.	CLASE	MARCA	CALIBRE	MODELO	MATRÍCULA	NO. FOLIO
1.	PISTOLA	PRIETO BERETTA	9MM	92 FS	[REDACTED]	[REDACTED]
2.	FUSIL	BERETTA	5.56 X 45MN	SC-70/90	[REDACTED]	[REDACTED]
3.	FUSIL	SIN	7.62 MM	SIN	[REDACTED]	[REDACTED]
4.	FUSIL	COLT	.223"	AR6330	[REDACTED]	[REDACTED]
5.	PISTOLA	PRIETO BERETTA	9MM	92 FS	[REDACTED]	[REDACTED]
6.	FUSIL	SIN	7.62 MM	SIN	[REDACTED]	[REDACTED]
7.	PISTOLA	PRIETO BERETTA	9MM	92 FS	[REDACTED]	[REDACTED]
8.	ESCOPETA	WINCHESTER	12	1300	[REDACTED]	[REDACTED]
9.	ESCOPETA	WINCHESTER	12	1300	[REDACTED]	[REDACTED]
10.	ESCOPETA	WINCHESTER	12	1300	[REDACTED]	[REDACTED]
11.	ESCOPETA	WINCHESTER	12	1300	[REDACTED]	[REDACTED]
12.	FUSIL	SIN	7.62 MM	SIN	[REDACTED]	[REDACTED]
13.	FUSIL	SIN	7.62 MM	SIN	[REDACTED]	[REDACTED]
14.	FUSIL	DIM	7.62 X 51MM	G-3	[REDACTED]	[REDACTED]
15.	FUSIL	DIM	7.62 X 51MM	G-3	[REDACTED]	[REDACTED]
16.	PISTOLA	PRIETO BERETTA	9MM	92 FS	[REDACTED]	[REDACTED]
17.	PISTOLA	PRIETO BERETTA	9MM	92 FS	[REDACTED]	[REDACTED]
18.	PISTOLA	PRIETO	9MM	92 FS	[REDACTED]	[REDACTED]

		BERETTA			
19	PISTOLA	PRIETO BERETTA	9MM	92 FS	
20	PISTOLA	PRIETO BERETTA	9MM	92 FS	
21	PISTOLA	PRIETO BERETTA	9MM	92 FS	
22	FUSIL	SIN	7.62 MM	SIN	
23	FUSIL	SIN	7.62 MM	SIN	
24	FUSIL	DIM	7.62 X 51MM	G-3	
25	FUSIL	SIN	7.62 MM	SIN	
26	FUSIL	DSA	7.62X51MM	SA58(OSW)	
27	FUSIL	DSA	7.62X51MM	SA58(OSW)	
28	FUSIL	SIN	7.62 MM	SIN	
29	FUSIL	SIN	7.62 MM	SIN	
30	ESCOPETA	WINCHESTER	12	1300	
31	ESCOPETA	WINCHESTER	12	1300	
32	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
33	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
34	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
35	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
36	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
37	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
38	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
39	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
40	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
41	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
42	FUSIL	BERETTA	5.56 X 45MM	C-70/90	
43	FUSIL	SIN	7.62 MM	SIN	
44	FUSIL	BERETTA	5.56 X 45MM	C-70/90	
45	FUSIL	BERETTA	5.56 X 45MM	C-70/90	
46	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
47	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
48	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
49	REVOLVER	SMITH&WESSON	38 SPL	64-5	
50	FUSIL	BERETTA	5.56 X 45MM	SCP-70/90	
51	FUSIL	BERETTA	5.56 X 45MM	SCP-70/90	
52	FUSIL	BERETTA	5.56 X	SCP-70/90	

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACIÓN 2

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.

			45MM		
53	FUSIL	COLT	.223"		AR6530
54	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90
55	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90
56	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90
57	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90
58	PISTOLA	PRIETO BERETTA	9MM		92 FS
59	PISTOLA	PRIETO BERETTA	9MM		92 FS
60	FUSIL	DIM	7.62 51MM	X	G-3
61	FUSIL	DIM	7.62 51MM	X	G-3
62	FUSIL	DIM	7.62 51MM	X	G-3
63	FUSIL	SIN	7.62 MM		SIN
64	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90
65	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90
66	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90
67	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90
68	FUSIL	DIM	7.62 51MM	X	G-3
69	FUSIL	SIN	7.62 MM		SIN
70	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90
71	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90
72	FUSIL	BERETTA	5.56 45MM	X	SC-70/90

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES

IDOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES

Asimismo, el Suboficial [redacted] cargo del Depósito de Armas de la Policía Municipal de Huitzuc, manifiesta que toda vez que el Municipio aportó dos cartuchos por arma para la realización de pruebas de disparo en auxilio del agente del Ministerio Público de la Federación, para la pronta Procuración de Justicia y la contribución a la seguridad pública,



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.

solicita copia simple del acta para efecto de justificar el uso del armamento y el uso de los cartuchos ante las autoridades superiores y la Secretaría de la Defensa Nacional, y el cumplimiento a la resolución SDHPDSC/OI/814/2016 de treinta de marzo del año en curso, por lo que se le solicito al Presidente Municipal de Huitzucó poner a disposición de esta autoridad las armas asignadas a la Policía Municipal de Huitzucó. Asimismo, se hace constar que los dictámenes periciales que se realizaron forman parte de la presente inspección y se da por terminada la intervención del Personal Forense y una vez que el Suboficial Sánchez, Suboficial a cargo del Depósito de Armas de la Policía Municipal de Huitzucó, ha recibido las armas descritas motivo de la pruebas 6 de 7 periciales en la presente diligencia, y que respecto de los indicios consistentes en casquillo y balas resultantes de las pruebas de disparo los peritos han realizado la iniciación de la cadena de custodia, siendo las veintidós horas con cuarenta minutos y no habiendo más que hacer constar en el presente firmando los que en ella intervinieron y dan fe; conforme lo que dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 21, 168, 206, 208 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción inciso A); subinciso b), V y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 Inciso A) firmados por el Suboficial Sánchez que se hace constar para los efectos legales.

----- C O N S -----

SUBOFICIAL DE LA POLICIA MUNICIPAL  
ENCARGADO DEL DEPOSITO DE ARMAS

Peritos de  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



PCR

007  
10



AP/PCR/SDHPDSC/OI/001/2016

ES

TESTIGOS DE ASISTENCIA



de 7

**Acuerdo de Solicitud de Copia simple de diligencia**

AL DE  
Derechos  
Humanos  
Sancti  
Investigación

- Visto la petición del Suboficial [redacted] a cargo de Depósito de Armas de la Policía Municipal de Huitzucó, manifiesta que toda vez que el Municipio aportó dos cartuchos por arma para realización de pruebas de disparo en auxilio del agente del Ministerio Público de la Federación, solicita copia simple del acta para efectos de justificar el uso de los cartuchos ante las autoridades superiores de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como solicitar la reposición de los cartuchos y el cumplimiento al oficio SDHPDSC/OI/814/2016 de fecha 10 de marzo del año en curso, por el cual se le solicitó al Presidente Municipal de Huitzucó poner a disposición de esta autoridad las armas asignadas a la Policía Municipal de Huitzucó, por lo que es de acuerdo y se

----- ACUERDA -----

- - - En razón de que resulta necesario que la autoridad Policía Municipal de Huitzucó de los Figueroa justifique el uso de los cartuchos que se proveyeron a los peritos en balística para las pruebas periciales motivo de la presente diligencia de pruebas de disparo y recolección de testigos balísticos, asimismo que requieren la documental para solicitar nuevamente dotación de los cartuchos para desempeñar su función de seguridad pública, con fundamento en los artículos los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 15, 16, 17, 18, 22, 168, 206, 208 y 220 del Código

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016.

Federal de Procedimientos Penales; Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 Inciso A) fracción V de su Reglamento hágase entrega de copia simple de la diligencia de pruebas de disparo y recolección de testigos balísticos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis simple, única y exclusivamente para los efectos antes pre-

DAMOS FE

CUMPLASE

E ASISTENCIA



RAZÓN. Enseguida y en la misma fecha se hace constar que Suboficial [redacted] a cargo del Depósito de Armas de Policía Municipal de Huitzucó, recibe copia simple de la diligencia de pruebas de disparo y recolección de testigos balísticos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

CONSTE



FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE PRUEBAS DE DISPARO Y RECOLECCIÓN DE TESTIGOS BALISTICOS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, EN HUITZUCO, GUERRERO.

Handwritten mark resembling the number 3



PGR

010  
13  
786

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

mil [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

- - - Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número de casa habitación [REDACTED] y manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio; Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que si es su deseo ser asistido en la presente nombrando en este acto al Licenciado [REDACTED], quien identifica en este momento con cedula profesional número [REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la que o [REDACTED] una fotografía en blanco y negro que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente. quien por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, tener [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] y acto continuo, el testigo:-----

DECLARA

- - - Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto: Que día 26 de septiembre de 2014 dos mil catorce, me levante a las seis de la mañana a realizar física, porque ese día estaba en el CRAPOL, puesto que estaba en un curso de formación inicial donde imparten las materias de uso legal de fuerza, derechos humanos, orden cerrado, el curso era de lunes a sábado hasta como las dos o tres de la tarde, y nos daban el franco el

sábado por la tarde y domingo, regresando el lunes por la mañana nuevamente, pues allí dormíamos; este curso duro del dieciocho de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil catorce; por lo que ese día después de hacer física es decir (actividades físicas), como a las siete y media de la mañana nos dejan ir a bañar para estar en comedor a las ocho de la mañana para desayunar, después de eso, las clases comienzan a las nueve de la mañana y terminan hasta las dos de la tarde que es cuando regresamos al comedor para comer, y nuevamente se retoman clases a las tres de la tarde y terminan hasta las siete de la noche; el tiempo restante del día lo ocupamos para descansar jugar futbol, bañarse, y a las nueve de la noche debemos estar en la explanada para el pase de lista, y una vez que concluye este, debemos ir al dormitorio para descansar y empezar una nueva jornada al día siguiente, ese día en la noche no escuche ni vi nada fuera de lo normal, pues todo estuvo tranquilo en las instalaciones de CRAPOL; por lo que ese me la pase todo el día en CRAPOL y el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, igual me levante temprano para hacer la física, ese día recuerdo que era sábado y en las instalaciones de CRAPOL había policías estatales de las instalaciones, pero no supe porque motivo ni se me hizo raro, pero pues ese sábado nos dejaron salir temprano sin decirnos el porqué; y cuando salí del curso me comuniqué con la comandancia de Huitzuco para reportarme, de allí ese día me fui a mi casa al municipio de Tepecoacuilco de Trujano, el cual se encuentra como a media hora de Iguala de la Independencia en transporte público, y esa tarde de sábado me estuve todo el día en mi casa con mi esposa, el día domingo igual estuve todo el día en mi casa hasta como las cinco de la tarde que fue cuando salí a casa de [REDACTED] la cual está en la colonia [REDACTED]

[REDACTED] sin recordar la calle ni el número, permaneciendo allí hasta como las ocho y media de la noche pues a las nueve se acaba el transporte público, para el lunes veintinueve de septiembre de dos mil catorce regrese a CRAPOL llegando allí antes de las siete pues a las siete de la mañana hacen el pase de lista, me di cuenta que había demasiadas patrullas de la Policía Estatal; alrededor de unas veinte aproximadamente y había muchos policías aproximadamente como unos cien elementos pero pues nunca supe el motivo del porqué estaban allí, yo supongo que los mandaron a llamar para apoyo a lo que había sucedido en Iguala con el asunto de los estudiantes, pues de ese hecho me entere el sábado por la tarde, me entere por medio de las noticias y de los periódicos; y ese mismo lunes me percate que varios de mis compañeros del curso, ya no habían regresado, yo creo que fue por miedo; siendo todo lo que tengo que manifestar. -----

Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo LA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, cuanto tiempo tiene como elemento de la policía de Huitzuco, Guerrero?  
 CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEGUNDA.- ¿Qué diga el



declarante, cuales son las funciones que le fueron encomendadas como elemento de la policía de Huitzucu, Guerrero? **CONTESTA.**- mantener el orden público y salva guardar la vida de la personas y de sus bienes, pues antes de entrar al curso que mencione en mi declaración, mis funciones eran andar patrullando o en módulos en Huitzucu; **A LA TERCERA.**- ¿Qué diga el declarante, quien es su jefe inmediato? **CONTESTA.**- del día de los hechos era [REDACTED] [REDACTED] era el director de la Policía Municipal en aquel entonces y actualmente es el Oficial [REDACTED], el nuevo Director; **A LA CUARTA.**- ¿Qué diga el declarante, si la policía de Huitzucu, Guerrero, cuenta con protocolos de actuación para el ejercicio de sus funciones, y en caso positivo cuales son estos? **CONTESTA.**- si, la presencia policial; **A LA QUINTA.**- ¿Qué diga el declarante, si la corporación policiaca de la cual es parte, tiene relación en cuestión de operatividad con la policía municipal de Iguala, y en su caso cual es esta? **CONTESTA.**- no,. **A LA SEXTA.**- ¿Qué diga el declarante, si sabe que existan grupos delincuenciales que operen en las zonas de Huitzucu y los municipios colindantes? **CONTESTA.**- no sé. **A LA SEPTIMA.**- ¿Qué diga el declarante, si ha tenido percances o en su actividad de brindar seguridad, tratos con grupos delincuenciales que operen en las zonas de Huitzucu y los municipios colindantes? **CONTESTA.** No ninguno. **A LA OCTAVA.**- ¿Qué diga el declarante, que actividades realizo los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014, haciendo mención de las mismas en la manera de lo posible de forma cronológica? **CONTESTA.**- Estuve de curso en CRAPOOL, tal como ya lo declaré; **A LA NOVENA.**- ¿Qué diga el declarante, si en la corporación policial de la cual es parte se lleva un registro o bitácora de los elementos que la conforman? **CONTESTA.**- si, existe una que sirve como pase de lista, antes cuando estaba el Director Duarte; no existía pase de lista y actualmente si hay y esté es a las ocho de la mañana solo durante cada cambio de turno; **A LA DECIMA.**- ¿Qué diga el declarante, si cuentan con unidades y/o patrullas para realizar sus actividades en la corporación policial de la cual es parte? **CONTESTA.**- si, si contamos con patrullas son camionetas y existen como seis de estas; **A LA DECIMA PRIMERA.**- ¿Qué diga el declarante, cuales son las características de las patrullas de la policía de Huitzucu? **CONTESTA.** Cuatro de ellas son de la marca Ford y dos más son RAM. **A LA DECIMA SEGUNDA.**- ¿Qué diga el declarante, si cuenta con arma de cargo, cuáles son las características de esta y el tiempo que la ha tenido asignada? **CONTESTA.**- si, es un fusil DimG3, la he tenido asignada cada turno durante ocho meses; **A LA DECIMA TERCERA.**- ¿Qué diga el declarante, si en su labor como policía de Huitzucu, ha tenido conocimiento de hechos en donde hayan estado involucrados estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos"? **CONTESTA.**- no. No he tenido conocimiento de nada de eso. **A LA DECIMA CUARTA.**- ¿Qué diga el declarante, si tuvo conocimiento de hechos en donde se hayan visto involucrados estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce? **CONTESTA.**- yo me entere

hasta el día veintisiete y eso porque lo vi en las noticias. **A LA DECIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, si conoce cuál es la distancia y tiempo de un trayecto en vehículo del municipio de Huitzuco al de Iguala, en el estado de Guerrero? **CONTESTA.-** casi de una hora en el camión. **A LA DECIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, si cuenta con medio de comunicación para realizar sus funciones como elemento de la policía de Huitzuco? **CONTESTA.-** si tenemos radios de frecuencia uno por patrulla y lo trae el comandante. **A LA DECIMA SÉPTIMA.-** En virtud de lo anterior, ¿Qué diga el declarante, cual es el número asignado de ese medio de comunicación y que características físicas tiene? **CONTESTA.-;** es vía radio es por canal y frecuencias **A LA DECIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, si cuentan con sistema C-4 (Centro de Mando de Operaciones) en la policía de Huitzuco? **CONTESTA.-** no que yo sepa. **A LA DECIMA NOVENA.-** En base a lo anterior, ¿Qué diga el declarante, si sabe quién es la persona que opera directamente el radio operador que se comunica con C-4? **CONTESTA.-** no sé; **A LA VIGESIMA.-** ¿Qué diga el declarante, si tiene conocimiento que los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce se haya solicitado un apoyo de otra corporación policial, a la policía de Huitzuco? **CONTESTA.-** desconozco; **A LA VIGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, donde se ubican físicamente las Instalaciones de la Policía Municipal de Huitzuco? **CONTESTA.-** si en la calle plaza del comercio en la colonia centro del municipio de Huitzuco; **A LA VIGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, si en las Instalaciones de la corporación policial de Huitzuco, cuentan con área de detenidos? **CONTESTA.-** sí, son dos una para mujeres y otra para hombres. **A LA VIGESIMA TERCERA.-** En relación a lo anterior ¿Qué diga el declarante, quien es el encargado de dicha área y de qué manera se lleva el registro de las personas que ingresan a la misma? **CONTESTA.-** es el operador del radio, solo sé que se llama Victor. **A LA VIGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante, si cuentan con cámaras de seguridad en las instalaciones de la policía municipal de Huitzuco? **CONTESTA.-** si hay pero creo que no han servido. **A LA VIGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, si recuerda quiénes fueron los compañeros de la corporación policial de la cual es parte, que laboraron los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce? **CONTESTA.-** no sé porque yo andaba en curso; **A LA VIGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, si conoce el basurero ubicado en Cocula, Guerrero? **CONTESTA.-** no, no lo conozco, **A LA VIGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, si la corporación policial de la cual es parte tiene relación operativa con la policía municipal de Cocula, Guerrero? **CONTESTA.-** que yo sepa no; **A LA VIGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, cuantas personas integran la policía de Huitzuco? **CONTESTA.-** aproximadamente son como sesenta o setenta. **A LA VIGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante, cuantos miembros de la policía de la que forma parte, cuentan con uniforme? **CONTESTA.-** todos cuentan con uniforme. **A LA TRIGESIMA.-** ¿Qué describa el declarante el uniforme que utiliza la policía de Huitzuco? **CONTESTA.-** color azul; **A LA**





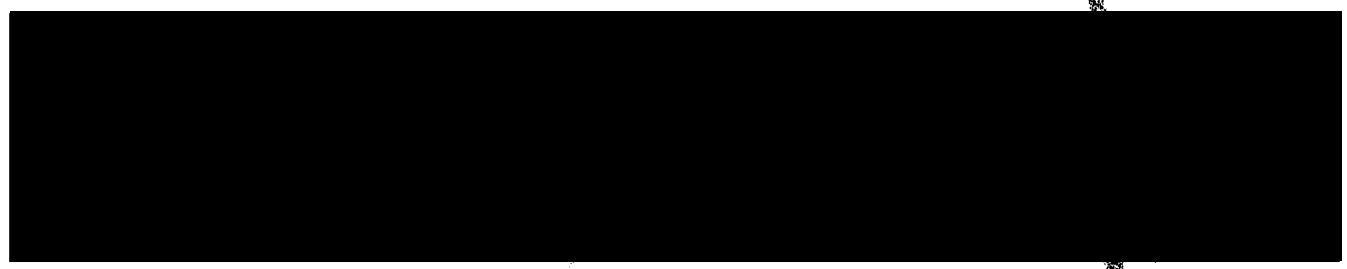
para llevar a cabo la detención de persona? **CONTESTA.-** si. **A LA CUATRIGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona? **CONTESTA.-** se hace la presencia policial, se utilizan los comandos verbales para controlar a la persona, se realiza la detención y se le leen sus derechos y a donde sea trasladado y el motivo de su detención. **A LA CUATRIGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública? **CONTESTA.-** si, utilizar la fuerza pública para mantener y evitar que se altere el orden público, **A LA CUATRIGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante si sabe en qué supuesto se puede hacer el empleo de la fuerza pública? **CONTESTA.-** cuando se altera el orden público; **A LA CUATRIGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública? **CONTESTA.-** si, cursos, **A LA CUATRIGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego? **CONTESTA.-** cuando está en un peligro eminente la vida de terceros o la propia. **A LA QUINCAGESIMA.-** ¿Qué diga el declarante cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal? **CONTESTA.-** no se debe de utilizar, más que la fuerza pública o inmovilizar; **A LA QUINCAGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública? **CONTESTA.-** no recuerdo; **A LA QUINCAGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad? **CONTESTA.-** fusil Dim G3; **A LA QUINCAGESIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante si estas armas se encuentran bajo su resguardo? **CONTESTA.-** si cada 48 horas; **A LA QUINCAGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.? **CONTESTA.-** me encontraba en un curso que ya manifesté en declaración; **A LA QUINCAGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante si tenía conocimiento que el día 26 de septiembre de 2014, se estaba realizando algún tipo de evento por parte del Gobierno Municipal y si recibieron alguna instrucción al respecto? **CONTESTA.-** no; **A LA QUINCAGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante si tiene conocimiento del paradero de los 43 normalista de Ayotzinapa? **CONTESTA.-** No, desconozco en su totalidad, **A LA QUINCAGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante si conoce el acuerdo número 002/2011 por el que se estable los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaría de seguridad pública y protección civil el gobierno del estado de Guerrero? **CONTESTA.-** Si, habla de cómo se debe de usar a fuera y en qué medidas; **A LA QUINCAGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante si sabe el protocolo de aseguramiento de probables responsable y protocolo de cadena de custodia? **CONTESTA.-** si pero yo no me lo sé bien, **A LA QUINCAGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante si recibieron noticias que alumnos d la normal de Ayotzinapa se encontraban entre las diecinueve

y veinte horas del día 26 de septiembre en el cruce de huitzaco en el punto conocido como rancho del curita realizando actividades de boteo? **CONTESTA.** yo no; **A LA SEXAGESIMA.-** ¿Qué diga el declarante si ha escuchado hablar de la persona apodada "el walter", "el cholo", "el 18", Mario Casarrubias? **CONTESTA.-.** no, no he escuchado hablar; **A LA SEXAGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante cuál es el número telefónico que se ocupa para recibir llamadas en la comandancia de Huitzaco de los Figueroa provenientes del C-4 de Iguala de la Independencia del estado de Guerrero? **CONTESTA.-.** no no recuerdo en este momento; **A LA SEXAGESIMA SEGUNDA.-** ¿Que diga el compareciente si tiene alguna relación con grupos delictivos del Estado de Guerrero u otro grupo criminal? **CONTESTA.-.** no; **A LA SEXAGESIMA TERCERA.-** ¿Que señale el compareciente si tiene alguna relación con el grupo delictivo "Guerreros Unidos"? **CONTESTA.-.** no; **A LA SEXAGESIMA CUARTA.-** ¿Que diga el compareciente si pertenece al grupo delictivo "Guerreros Unidos"? **CONTESTA.-.** no; **A LA SEXAGESIMA QUINTA.-** ¿Que refiera el compareciente si conoce a los integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos"? **CONTESTA.-.** no; **A LA SEXAGESIMA SEXTA.-** ¿Que mencione el compareciente si en algún momento ha recibido dinero o bienes, provenientes de la organización del grupo delictivo "Guerreros Unidos"? **CONTESTA.-.** no, nunca; **A LA SEXAGESIMA SEPTIMA.-** ¿Que diga el compareciente si tiene conocimiento que alguno de sus superiores jerárquicos o compañeros, tengan relación con el grupo delictivo "Guerreros Unidos"? **CONTESTA.-.** no; **A LA SEXAGESIMA OCTAVA.-** ¿Que refiera el compareciente si tiene conocimiento que alguno de sus superiores jerárquicos o compañeros, hayan recibido dinero o bienes, provenientes del grupo delictivo "Guerreros Unidos"? **CONTESTA.-.** no sé; **A LA SEXAGESIMA NOVENA.-** ¿Que diga el compareciente si tuvo alguna participación o intervención, en la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014? **CONTESTA.-.** no; **A LA SEPTUAGESIMA.-** ¿Que mencione el compareciente si sabe a qué lugar fueron llevados los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014? **CONTESTA.-.** no, desconozco totalmente; **A LA SEPTUAGESIMA PRIMERA.-** ¿Que refiera el compareciente si tiene conocimiento que hay sido privados de la vida los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa? **CONTESTA.-.** no sé; **A LA SEPTUAGESIMA SEGUNDA.-** ¿Que diga el compareciente si tiene conocimiento en qué lugar fueron depositados los cuerpos de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa? **CONTESTA.-.** imposible, no se; -----  
 ----- Siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación. -----  
 ----- Acto seguido, el declarante, pide el uso de la voz, a lo que manifiesta lo siguiente: que en este acto exhibo en copia simple de la Constancia expedida por el Consejo Estatal de

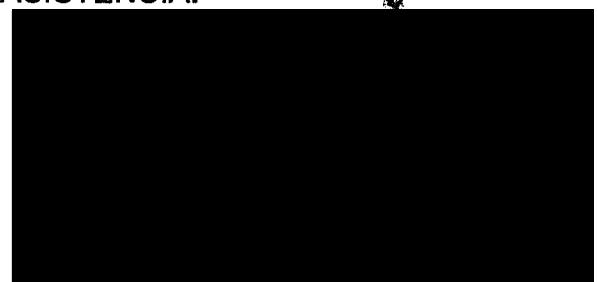
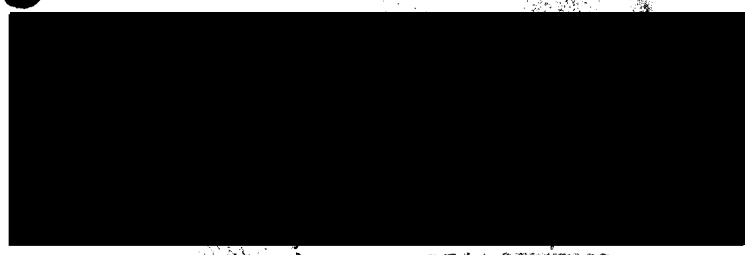
Seguridad Publica, Instituto Universitario de Ciencias Policiales, dirección General; en la que se me acredita haber estado en un curso de Formación Inicial en el Centro Regional de adiestramiento Policial Región Norte del dieciocho de agosto al 31 de Octubre de dos mil catorce; siendo tolo que desea manifestar. -----

--- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido.---

AC



TESTIGOS DE ASISTENCIA.



SECRETARÍA DE LA REPUBLICA  
DERECHOS HUMANOS,  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
E INVESTIGACIÓN  
M. DEL ROSARIO P. B. C. V. C.  
SECRETARÍA DE LA REPUBLICA  
DERECHOS HUMANOS,  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
E INVESTIGACIÓN

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS POLICIALES  
DIRECCION GENERAL

OTORGA LA PRESENTE

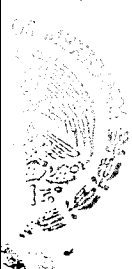
CONSTANCIA

[Redacted]

Por haber concluido el Curso de "Formación Inicial", para Policía Preventiva Municipal, impartido en el Centro Regional de Adiestramiento Policial Región Norte, del 18 de Agosto al 31 de Octubre de 2014.

[Redacted]

SECRETARÍA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL HOMBRE



DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación

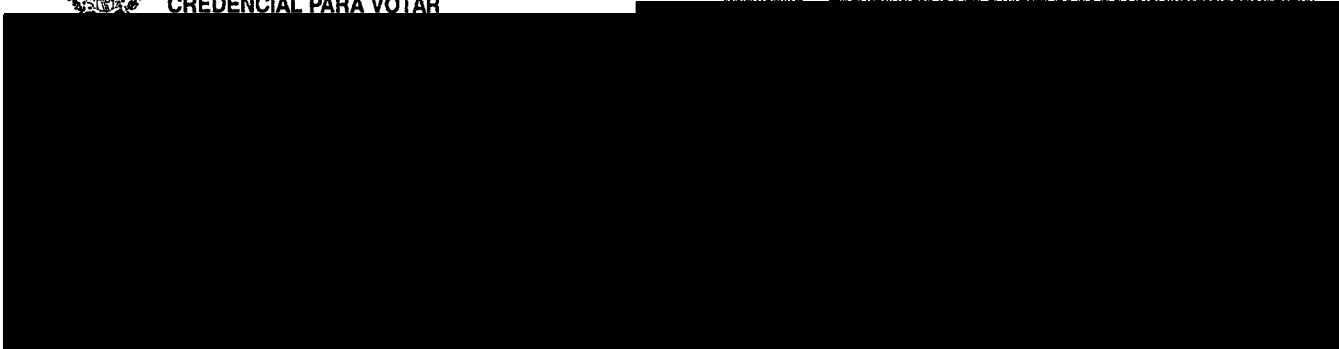
SECRETARÍA DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación

SECRETARÍA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL HOMBRE  
DIRECCIÓN GENERAL DE CIENCIAS POLICIALES

019  
22  
495



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de México a los **catorce** días del mes de **abril** del año **dos mil dieciséis**.-----

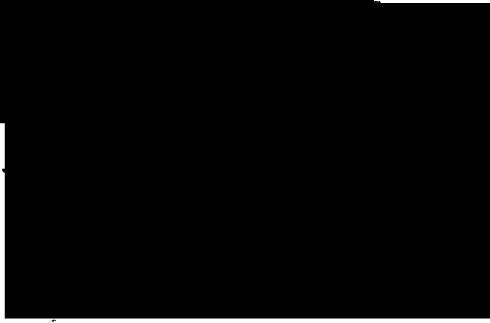
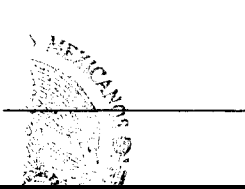
----- El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ----

**CERTIFICA**

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (UNA)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

**CONSTE**

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, para debida constancia.-----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

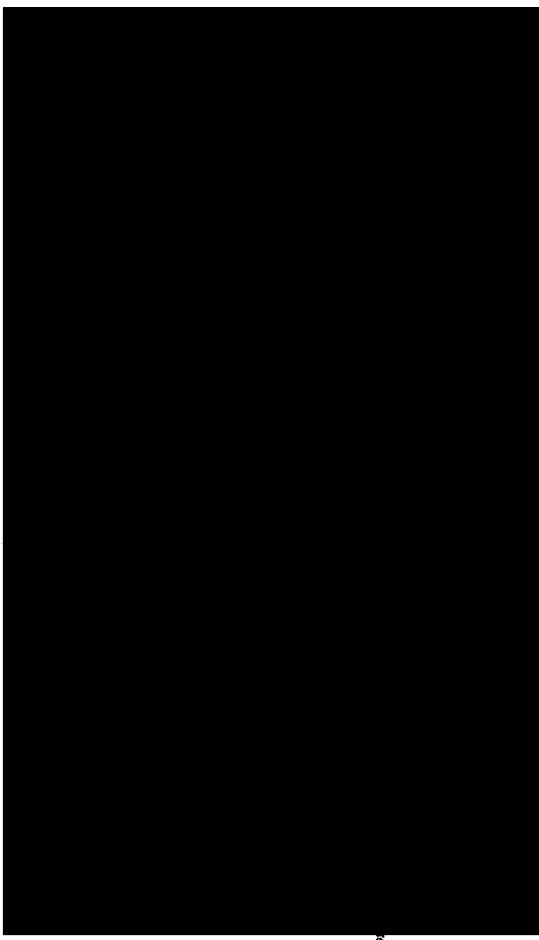
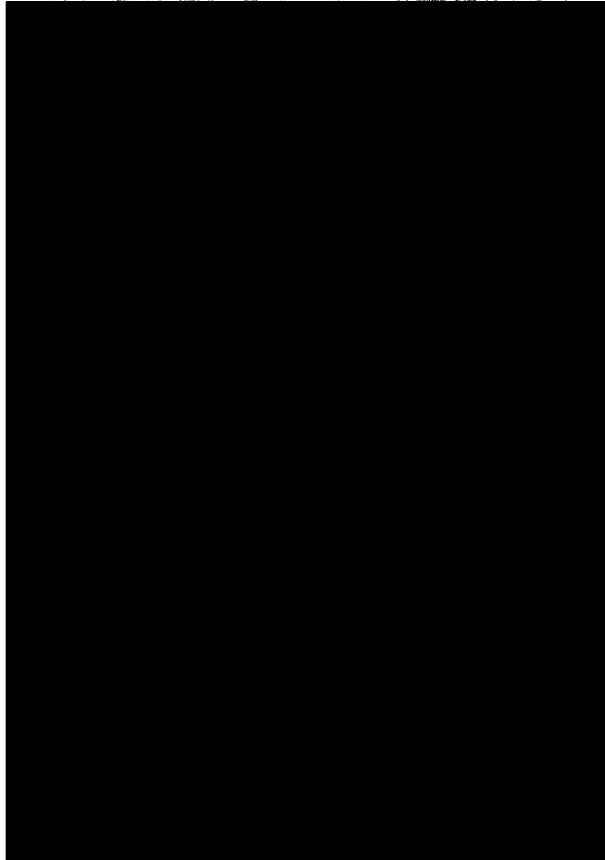
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

029

23

496

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México a los **catorce** días del mes de **abril** del año **dos mil dieciséis**.---

----- El que suscribe licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (UNA)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, para debida constancia.-----



Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Oficina de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

940  
021  
24

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**ACUERDO DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 193**

--- En la ciudad de México, siendo las 16:35 dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día 15 quince abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; y: -----

**RESULTANDO**

--- De lo actuado, que se han realizado diversas diligencias de las cuales se ha ampliado el grosor de las presentes actuaciones, por lo que:-----

**CONSIDERANDO**

--- Que es un deber para esta autoridad el cumplir con las formalidades esenciales en la integración de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Código Federal de Procedimientos Penales, y toda vez que debido al grosor de la presente averiguación previa así como para mejorar la facilidad del manejo del expediente en que se actúa, y a que faltan diligencias por practicar para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de hechos que se investigan, es necesario la apertura del tomo 194 de la presente investigación, cerrando las actuaciones en la foja 940 (novecientas cuarenta) del presente Tomo 193, para continuar las mismas en el Tomo número 194. Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, 2 fracción VII, 15, 16 19, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.**- Se ordena el cierre del presente tomo en la foja marcada con el número 940 (novecientas cuarenta) y la apertura del Tomo número 194 mismo que iniciara en la foja número 01 uno, en donde se continuaran las diligencias motivo del presente acuerdo:-----

--- Así, lo acordó y firma el suscrito **GUTIÉRREZ**, Agente del Ministerio de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; y:-----

ESTAMPADO  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

ED 1163  
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



0 022  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

25

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

FOLIO: 21966

ASUNTO: Se emite Dictamen en Balística.

Ciudad de México a 20 de Abril de 2016.



RECIBIDO

LICENCIADO [REDACTED]

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACION DE LA  
SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

PRESENTE



PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

En respuesta a su petición con número de oficio SDHPDSC/OI/672/2016, de fecha 23 de marzo de 2016 y recibido el 25 de marzo de ese mismo día del año en curso; el día de hoy se concluye el estudio solicitado, con la emisión del siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Se solicitan peritos en diversas especialidades entre ellas, se solicita peritos en materia de balística, para realizar diligencias de carácter ministerial con la Autoridad solicitante a la Ciudad de Iguala, Guerrero. Nos constituimos en el lugar señalado y después nos trasladamos a la Comandancia de la Policía Municipal, de Huitzúco de los Figueroa, Estado de Guerrero, para realizar prueba de disparo a las armas de fuego de la Policía Municipal.

**ELEMENTOS DE ESTUDIO**

Se nos puso a la vista una relación en donde se describen 74 armas de fuego de cargo de los Policías Municipales, el día 31 de marzo de 2016, en las instalaciones de la Comandancia Municipal de Huitzúco de los Figueroa. Siendo las siguientes:

1	[REDACTED]
2	[REDACTED]

Ay. Río Consulado No. 715-721, Colonia Santa María Insurg  
Tel. (55) 5346 196  
E.T.: V...  
Rev. 2  
Ref.:

DE  
chos  
cios  
igac...

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

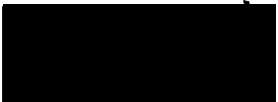
023  
26

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

FOLIO: 21966

3	Arma de Fuego Tipo	Calibre	Marca	Modelo	Matricula	País	Importador y/o Distribuidor	Sistema de Disparo
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								

Av. Río Consulado N.º 715-721, Colonia Santa María Insurg  
Tel. (55) 5346 196



Ref.:

...LICA  
he ...mas,  
os a la Comunidad  
ación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

024

27

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

FOLIO: 21966

13	Arma de Fuego Tipo	Calibre	Marca	Modelo	Matricula	País	Importador y/o Distribuidor	Sistema de Disparo
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								

J. P. LA...  
 +721, Colonia Santa María Insurgentes, 6  
 Tel. (55) 5346 1968 - ww  
 la Comunidad  
 Ref.: IT-BF-0

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1


ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



025  
28

23	Arma de Fuego Tipo	Calibre	Marca	Modelo	Matricula	País	Importador y/o Distribuidor	Sistema de Disparo
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								

SECRETARIA


**LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE**  
 Av. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, D.F.  
 Tel. (55) 5346 1968 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)  
**Mirando a la Comunidad con Ojos de Investigación**  
 Ref.: IT-BF-01

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

028

29

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

FOLIO: 21966

33	Arma de Fuego Tipo	Calibre	Marca	Modelo	Matricula	Pais	Importador y/o Distribuidor	Sistema de Disparo
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								

LA REPÚBLICA  
 rec. de Armas  
 Av. Rio Conculado No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430  
 Mexico D.F. Tel: (55) 5346 1968 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)  
 Investigación

Ref.: IT-BF-01

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

027

30

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

FOLIO: 21966

43	Arma de Fuego Tipo	Calibre	Marca	Modelo	Matricula	País	Importador y/o Distribuidor	Sistema de Disparo
44								
45								
46								
47								
48								
49								
50								
51								
52								
53								

Av. Río Consulado No. 713-721, Colonia Santa María Insurgentes, CDMX, México. Tel. (55) 5346 1968 - [www.investigacion.gob.mx](http://www.investigacion.gob.mx)

Ref.: IT-BF-C

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

028

31

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

FOLIO: 21966

54	Arma de Fuego Tipo	Calibre	Marca	Modelo	Matricula	País	Importador y/o Distribuidor	Sistema de Disparo
55								
56								
57								
58								
59								
60								
61								
62								
63								

Av. Río Consuelo 721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06702, México D.F.  
Tel. (55) 5346 1968 - [www.gob.mx](http://www.gob.mx)

Ref.: IT-BF-01

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Laboratorio de Balística Forense

029

32

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

FOLIO: 21966

64	Arma de Fuego Tipo	Calibre	Marca	Modelo	Matricula	País	Importador y/o Distribuidor	Sistema de Disparo
65								
66								
67								
68								
69								
70								
71								
72								
73								

Investigación

Av. Rio Consulado No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06  
Tel. (55) 5346 1968 - [www.pgr](http://www.pgr.gob.mx)

Ref.: IT-BF-01



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



030

33

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

FOLIO: 21966

74	Arma de Fuego Tipo	Calibre	Marca	Modelo	Matricula	País	Importador y/o Distribuidor	Sistema de Disparo
[REDACTED]								

**MÉTODO DE ESTUDIO**

Prueba de Disparo.

**RESULTADOS**

**DE LA PRUEBA DE DISPARO:** Con las armas de fuego descritas y con 02 cartuchos proporcionados junto con las armas, se procedió a llevar a cabo la prueba de disparo, constatándose con este hecho, que las armas si funcionan correctamente. Excepto por las armas descritas en los dígitos 39 y 40, ya que según se nos informó que dichas armas se encuentran extraviadas, y la descrita en el digito 61 presenta mal funcionamiento, ya que el martillo está trabado y en estas condiciones no fue posible realizar la prueba de disparo.

**CONCLUSIONES**

**Primera:** [REDACTED]

**Segunda:** Se [REDACTED]

**OBSERVACIONES:** Se utilizaron dos cartuchos para arma de fuego proporcionados por la Comandancia de la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero.

Se [REDACTED]

**NOTA:** Resumen de elementos balísticos puestos a la vista para estudio:

ARMAS DE FUEGO:
[REDACTED]

IS hermanos,  
a la Comunidad  
do No. [REDACTED]  
Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430  
Tel. (55) 5346 1968 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)  
Ref.: IT-BF-01



38035



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



031

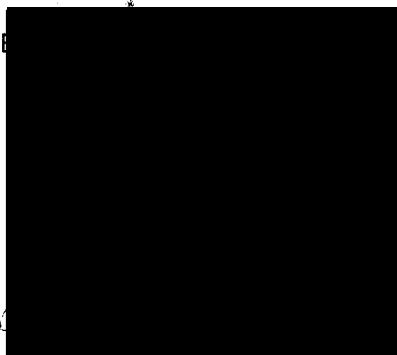
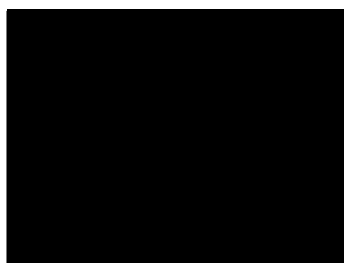
39

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016**

FOLIO: 21966

**ANEXOS:** No aplica, en virtud de que las armas de fuego fueron devueltas una vez realizada la prueba de disparo al encargado del depósito general de armamento Cap. Omar Aguilar Castrejón, donde se nos pusieron a la vista.

ATENTAMENTE  
Peritos en Balística



Procuraduría General de la República  
Dirección General de Servicios Periciales  
Laboratorio de Balística Forense  
Comunicación

OS BALÍSTICA  
DE LA REPÚBLICA  
de los Insurgentes,  
más a la Comunidad  
ligación



15-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
Tel. (55) 5346 1968 – [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

Ref.: IT-BF-01

Hoja **10** de **10**  
FO-BF-08

032  
~~607~~ 35  
656  
656



**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO No. 206**

--- En la Ciudad de México siendo las (23:30) veintitrés horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. -----



**HACE CONSTAR**

--- Que siendo la fecha señalada estando plenamente constituidos en las instalaciones de esta Oficina de Investigación que se ubica en calle en Avenida Reforma 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el Tomo 206 (DOSCIENTOS SEIS) de la Averiguación Previa al rubro indicada, a fin de realizar la apertura del TOMO 207 (DOSCIENTOS SIETE) que se iniciará en la foja uno. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y perfeccionamiento legal de la indagatoria en la que [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad y  
Investigación

**CONSTE**

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE

[REDACTED]

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad y  
Investigación

033  
36

ID 1297

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. **CSCR/ 02250 /2016.**

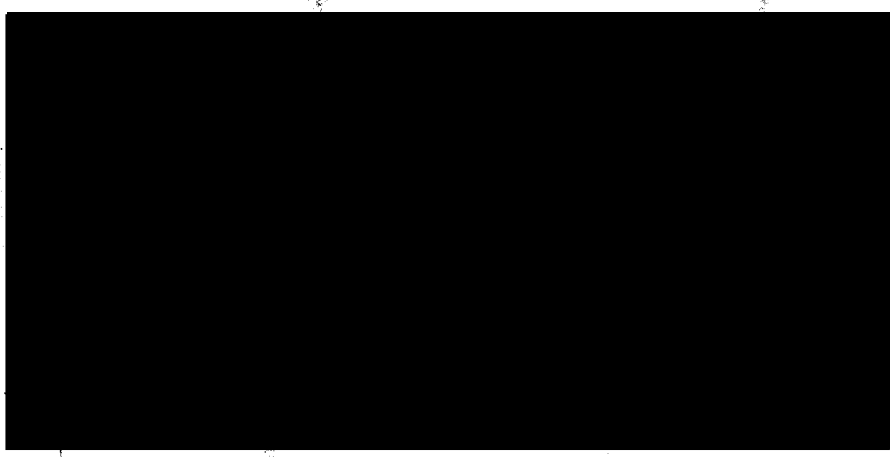
Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.

LIC. [REDACTED].  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Licenciado:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016**, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.**, en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



Y AMPARO  
CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. **Gilberto Higuera Bernal**. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.

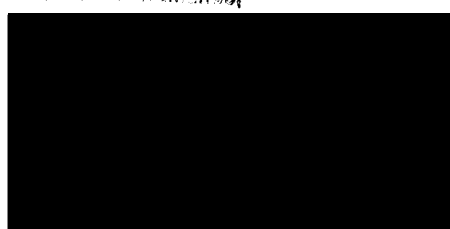
Elaboró
Revisó
Folio



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

034  
37



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2016\*25-04-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-02127-2016

FRANCISCO MARTIN CAMBEROS HERNANDEZ  
C. COORDINADOR

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Alemán, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

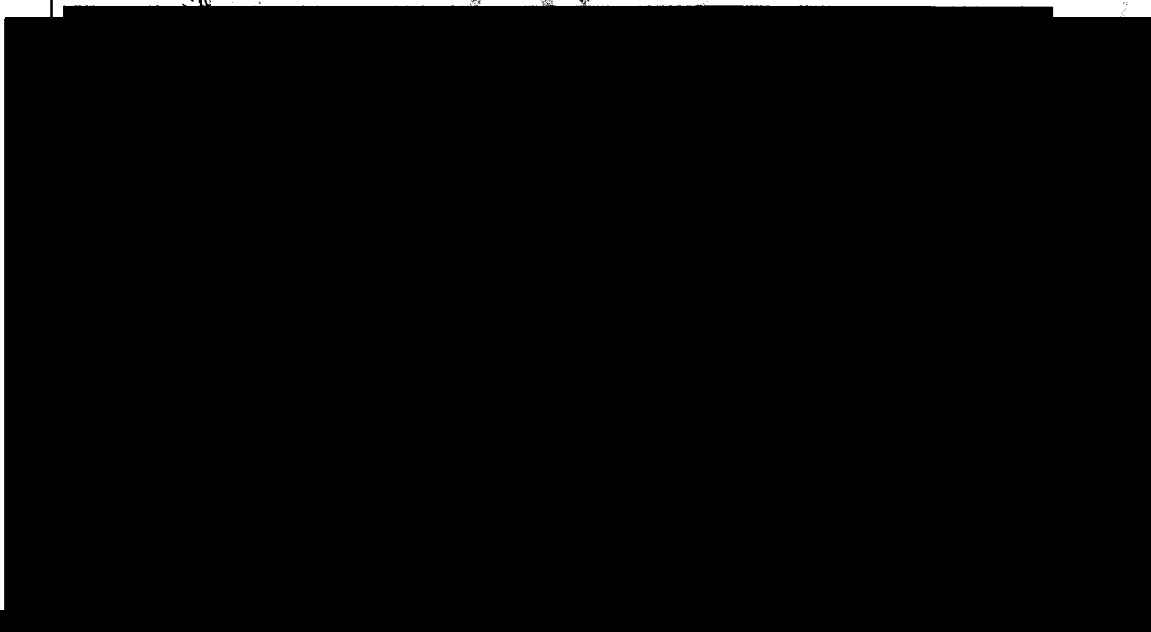
CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 25-04-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, y 25 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, notificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO; ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:



DSC-OI-001-2016\*25-04-2016-129890-Z

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

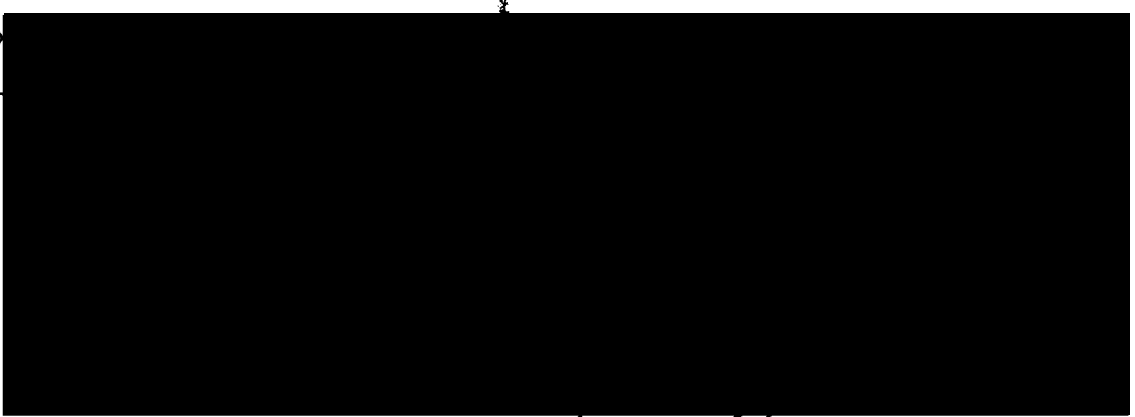
036  
28-39

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 215**

--- En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas con quince minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

**HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la hora y fecha arriba indicadas estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 - 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 215 (**DOSCIENTOS QUINCE**) consta de 784 (setecientos ochenta y cuatro) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del





Oficio no. CSCR/ 03563 /2016.  
Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento; así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



[REDACTED]

[REDACTED] REGIONAL  
AMPARO  
REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera [REDACTED] aro. Para su superior conocimiento. Presente.

[REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 11595. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 4772 www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2016\*09-06-2016  
SECUESTRO  
OF-CSCR-03117-2016

LIC. [REDACTED]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social), en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialía de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 09-06-2016, señalando para tal efecto:

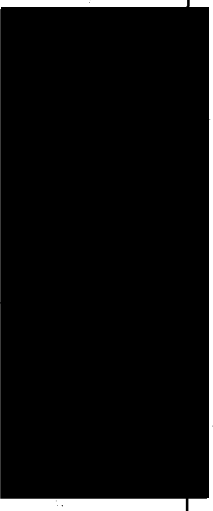
Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente exhibarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con anterioridad, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ÉSTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO, EN MI CARÁCTER DE MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2016\*09-06-2016  
SECUESTRO  
OF-CSCR-03117-2016

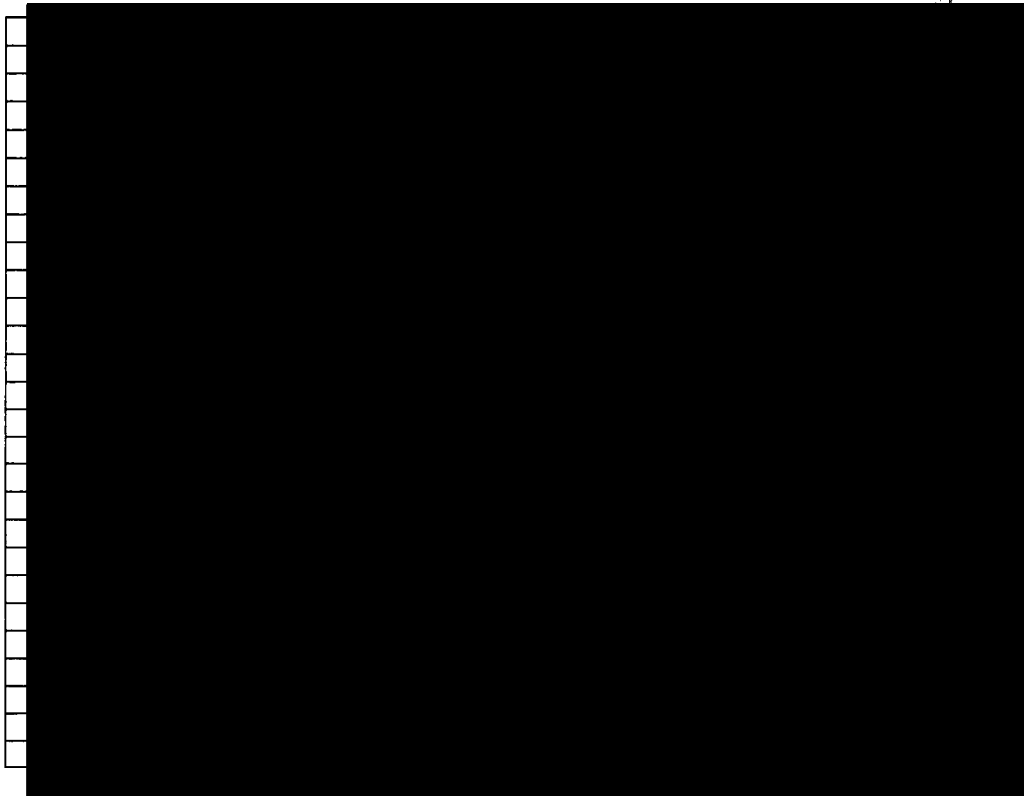


AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2016\*09-06-2016-139233-N parte I





CURADOR DE  
Subprocuraduría  
de la Función del Delito  
Oficina d



Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción VII y 63 de la Ley De Protección De Datos Personales en relación con el ordinal 220 del Código Federal de Procedimientos Civiles y A FIN DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN DICHS ORDENAMIENTOS LEGALES MI MANDANTE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERE, SIN EMBARGO SE INFORMA A LA AUTORIDAD, QUE CUALQUIER MAL USO QUE SE HAGA CON LA MISMA, SERÁ SANCIONADA POR AUTORIDAD COMPETENTE en términos de los artículo 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales, eximiendo de cualquier responsabilidad a mi mandante.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

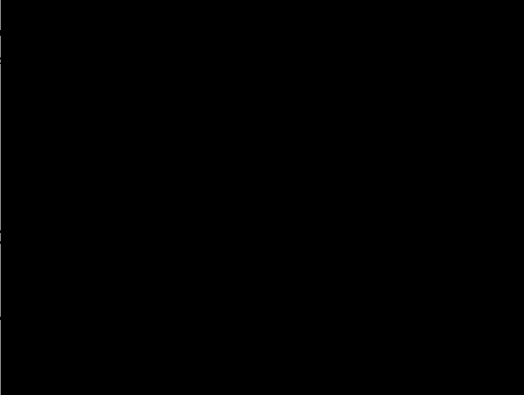
SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVILIDAD en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales del requerimiento de información formulado en el oficio.



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

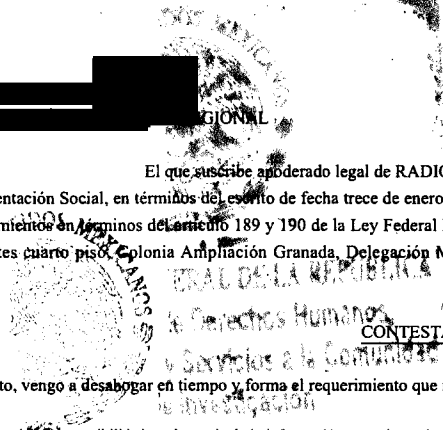
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2016\*09-06-2016  
SECUESTRO  
OF-CSCR-03117-2016

LIC. [REDACTED]

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialía de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:



CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 09-06-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito en MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y por dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Contestado a la jurisprudencia: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha inicio	Fecha Final
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2016\*09-06-2016  
SECUESTRO  
OF-CSCR-03117-2016  
14 25 11 10

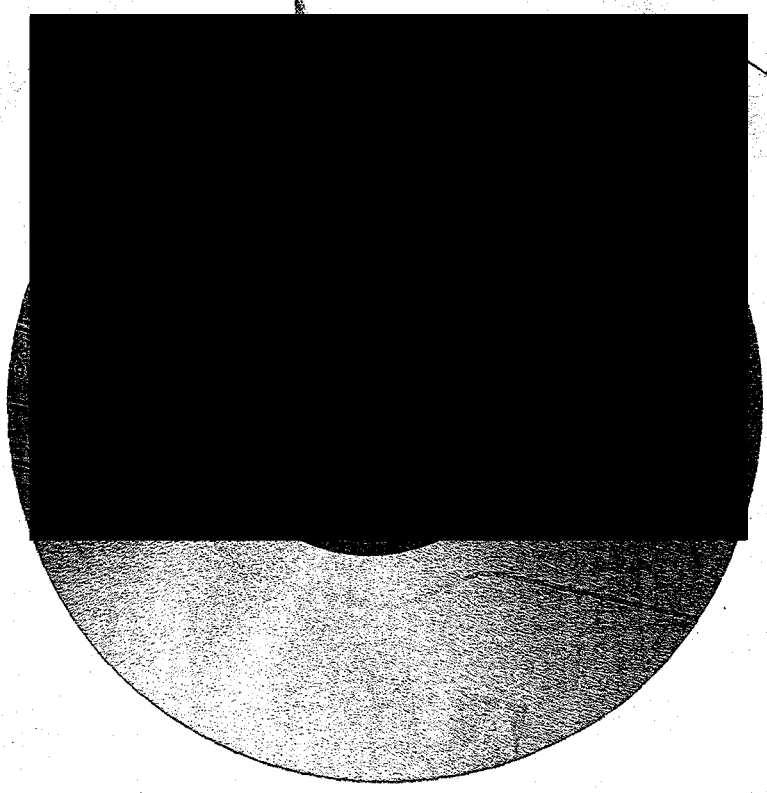
Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción VII y 63 de la Ley De Protección De Datos Personales en relación con el ordinal 220 del Código Federal de Procedimientos Civiles y A FIN DE

[REDACTED]

43  
~~040~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





4/5

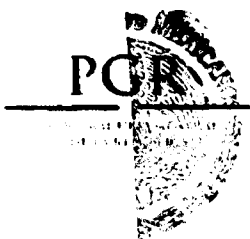
**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 230**

En la Ciudad de México, siendo el día 09 nueve de julio de 2016 de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:-----

**HACE CONSTAR**-----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 230 (**DOSCIENTOS TREINTA**), mismo que consta de 799 (**SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito.-----

[REDACTED]



3208

Foja 2a

043 46

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 6318 /2016.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

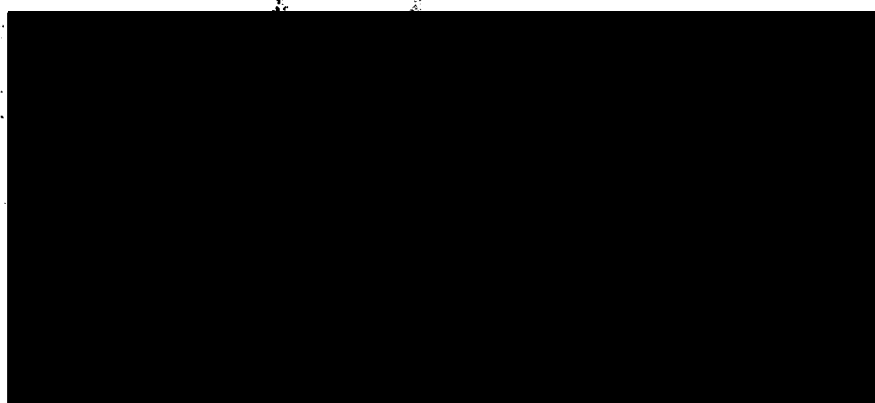
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DERECHOS HUMANOS

**DR. ALFREDO HIGUERA BERNAL.**  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
**DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,**  
**PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED] es. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Correspondencia con número de turno 18073. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

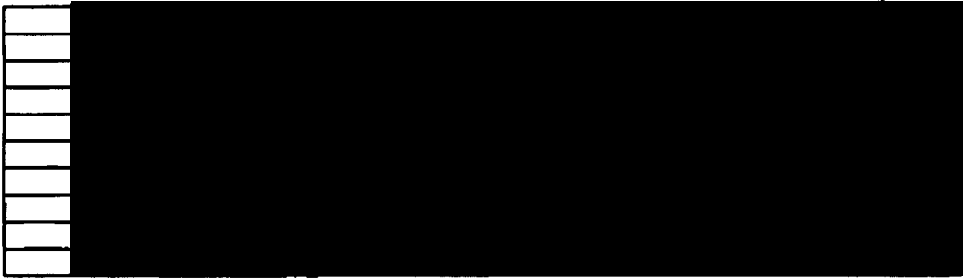


Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveho Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 4772 www.pgr.gob.mx









SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIMOVIL DIFSA, S.A. DE C.V., dando contestación en legal tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos



PROCURADURÍA GENERAL DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIO-DIFUSIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

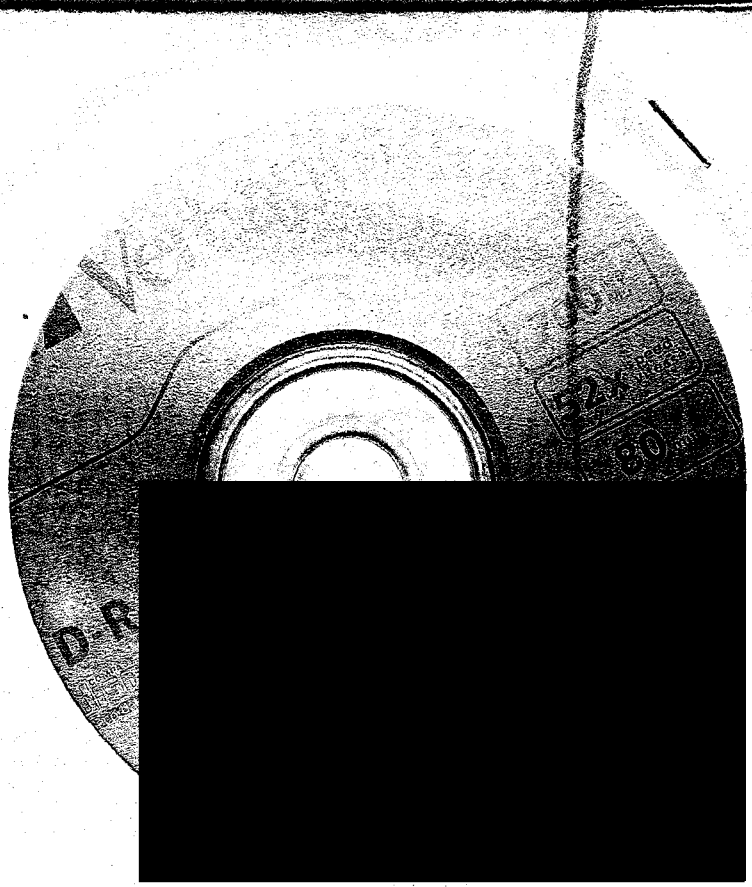
Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

P-PGR-SOHPDSC-OI-001-2015\*30-08-2016-152605-X

418  
045



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

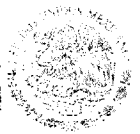
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

046  
419

3530

cel

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. **CSCR/ 7056 /2016.**

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2016.

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad

**DR. ALFREDO HIGUERA BERNAL.**  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
**DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,**  
**PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**



**RECIBIDO**  
24 SET 2016  
Charred con cd

**Distinguido Doctor:**

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

c.c.p. **Lic. Gilberto Higuera Bernal.** Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Presencia con número de turno 18717. Presente.

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

047  
50



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
INDAGATORIA-AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*9-09-2016

Col 3



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
INDAGATORIA-AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*9-09-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-6225-2016

LIC. [REDACTED]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialía de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 9-09-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente provoca la obtención de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, y persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando donde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
INDAGATORIA-AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*9-09-2016-156444-U

20 SEP 2016

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Motivación 16:30



SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados; toda vez que únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted, EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOV... el requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales que haya lugar.



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

GATORIA-AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*9-09-2016-156444-U



51-048



COMISION NACIONAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
investigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

049

52

3776

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Coordinación de Supervisión y Control Regional. "2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 6953 /2016.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016.

DR. ALFREDO HIGUERA BERNAL. TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

RECIBIDO

6 OCT 2016

Chantal Chin 19:51

SEHPDSC OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legado de la empresa RADIMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., en atención al requerimiento formulado por el Lic. [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS

[Redacted signature area]



PROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Lic. [redacted] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Dependencia con número de turno 19050. Presente.

Elaboró Revisó Folio

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 4772 www.pgr.gob.mx

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



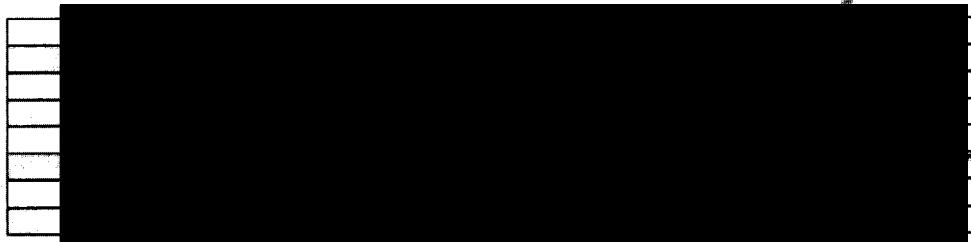
PROCURADURÍA GE  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina



PROCURADURÍA GENE







En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido

RECORDED  
 PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
 SUBPROCURADURÍA  
 PETRODRIO

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIO [REDACTED] de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los [REDACTED]

CS

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\* 3-09-2016-156157-S

Página 2 de 4167

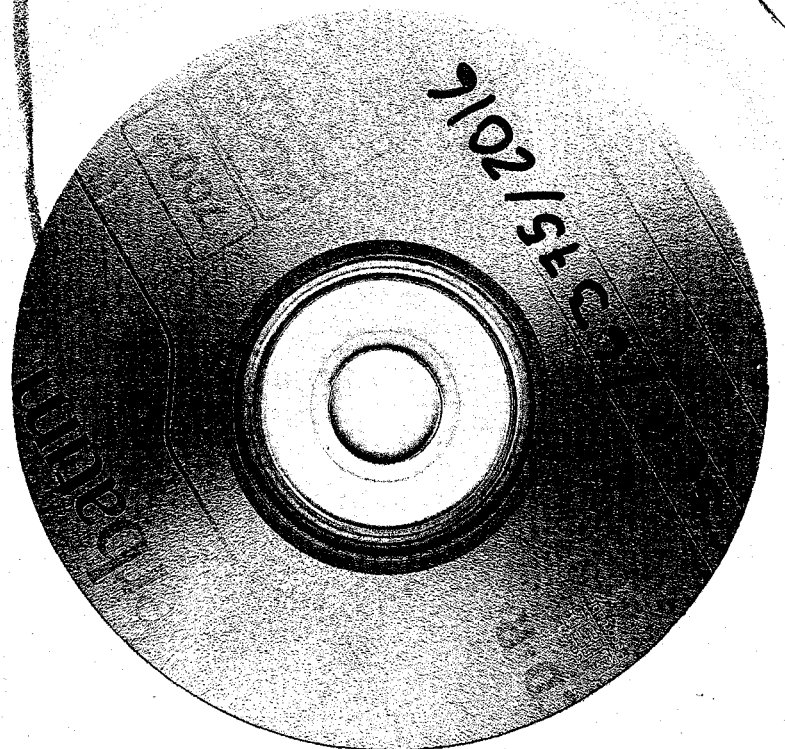
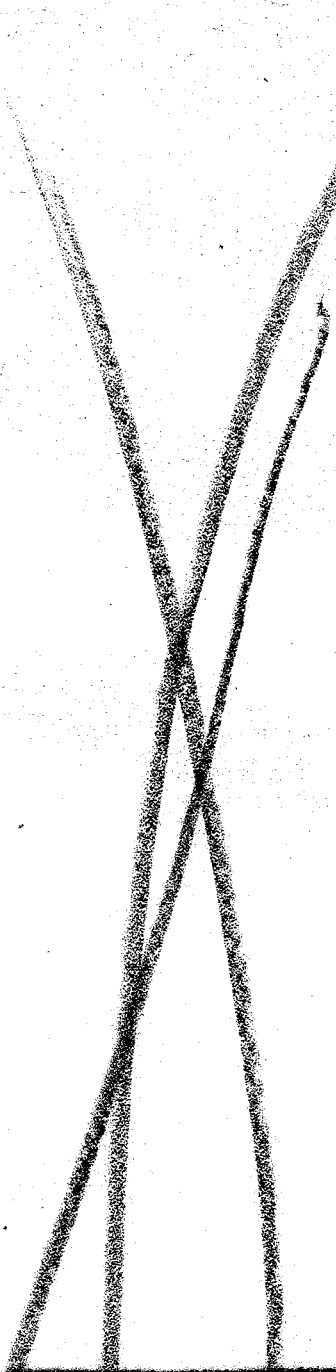


051

54



ESTADOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Defensa Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



55 052 000672

Oficio no. CSCR/ 7908 /2016.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2016.

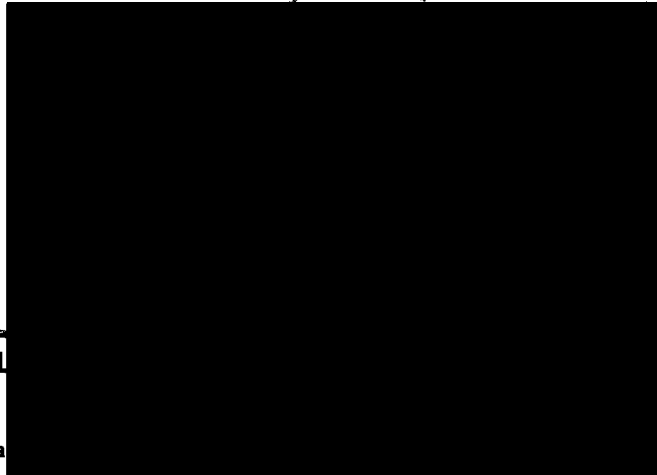
RECIBIDO  
24 OCT 2016  
17:05  
SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

**DR. ALFREDO HIGUERA BERNAL.**  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
**DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,**  
**PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



PROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera [REDACTED]  
conocimiento. Presente.

[REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y  
[REDACTED] número de turno 21432. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]



000673

053  
56

19 04/2016

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*12-10-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-07603-2016

[Redacted]  
[Redacted] (S)

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialía de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal: 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 12-10-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean recibidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier mención al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Conatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal del Segundo Circuito, [ca]: 9a. época: T.C.C.; S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. EN SECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA EN TÉRMINOS DEL PRECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):  
a la Comunidad

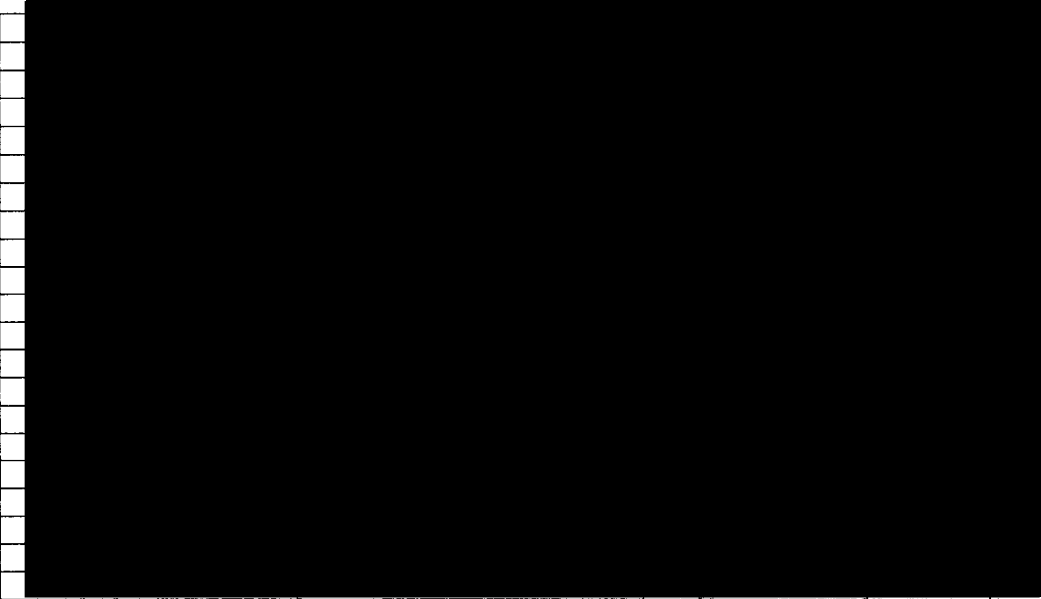
Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

[Redacted]

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*12-10-2016-161045-P

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representante **NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN**, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que únicamente se **RESEGUAYDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZGA LA COMUNICACIÓN**, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS**, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

**SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE**, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le habido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RA  erimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todo



054  
57

000074

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LA REPUBLICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LA COMUNIDAD  
MUNDIAL



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad y  
Investigación

PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*12-10-2016-161045-P

Página 3 de 23258

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de la

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de la

P-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*12-10-2016-161045-P

Página 3 de 23258

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

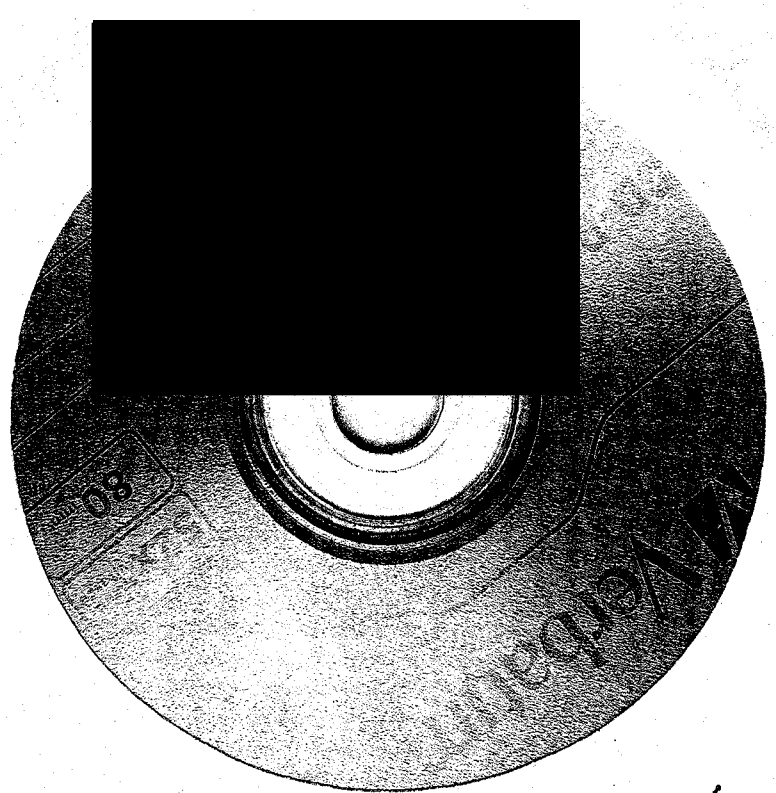
ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

58  
055



AL DE LA REPUBLICA  
derechos humanos  
vicios a la libertad  
stigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

056 59

774

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 283**

--- En la Ciudad de México, a las 22:00 veintidós horas del día veinticuatro 24 del mes de octubre de 2016 de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

**- H A C E   C O N S T A R -**

Que siendo a la hora y fecha arriba indicadas estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES) consta de 774 (setecientos setenta y cuatro) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior con la debida integración y manejo del expediente de mérito. --

**C O N S T A N C I A**

[REDACTED]

[REDACTED]



62

057

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2016

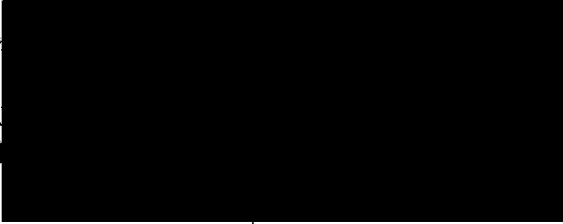
LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN  
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
CIUDAD

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93 fracción III, de su reglamento, y en atención a su oficio SDHPDSC/OI/3617/2016, relacionado en el expediente AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, mediante el cual solicita "que en estricto apego a los principios de Buena Fe y no Criminalización, se sirva realizar informe técnico y red de vínculos relacionado con la organización criminal GUERREROS UNIDOS, la cual deberá ser en los mismos términos que la emitida mediante oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1389/2016 de fecha 29 de enero de 2016, omitiendo los nombres y/o alias de las víctimas afectas en esta indagatoria, apegándose y respetando en todo momento los principios referidos"; al respecto, remito a Usted lo siguiente:

- Red de vínculos
- Descripción de la red constante de 56 fojas

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE ÁREA



RECIBIDO  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
Ciudad de México

C.c.p.: Titular del CENAPI-Para su superior conocimiento.- Presente.  
Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas.- Mismo fin. Presente. Vol. 13746  
LMSF

# INFORME RED DE VÍNCULOS

Noviembre de 2016

## DESCRIPCIÓN DE LA RED DE VÍNCULOS DE ORGANIZACIONES DELICTIVAS EN GUERRERO.

### I. ANTECEDENTES.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

### II. INFORMACIÓN.

[Redacted text block]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación







060

55

63

# INFORME RED DE VÍNCULOS

[Redacted]

[Redacted]

## Actividades

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



64/26

# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

■ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación





























68

# INFORME RED DE VÍNCULOS

073

76

✓ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] na [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de Investigación

















75

# INFORME RED DE VÍNCULOS

080  
83

✓ [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

no de...





76  
77

# INFORME RED DE VÍNCULOS

85

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de investigación







































Handwritten initials or mark.

# INFORME RED DE VÍNCULOS

098  
707

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

...anos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





98

# INFORME RED DE VÍNCULOS

100

103

**Domicilios:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

- [Redacted] am
- [Redacted] dtp
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

de la Comunidad de Investigación

# INFORME RED DE VÍNCULOS

101

704

✓ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

✓ Nic [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



AA

102

705

# INFORME RED DE VÍNCULOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]









100

# INFORME RED DE VÍNCULOS

105

708

✓ [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] la de

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Teléfono**  
• 7331154945.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

















107

112

115

# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] (tráfico de armas) según declaración de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

servicios a la Comunidad  
de Investigación



108

113

116

### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

### ORGANIZACIÓN "BELTRÁN LEYVA"

✓ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la Federación

Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación



748

114  
117

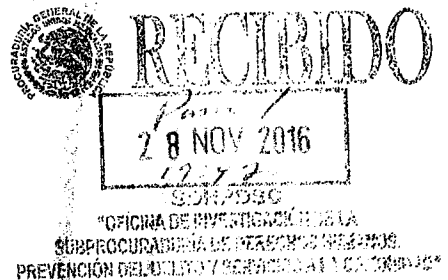
**VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES.**

**NUMERO: FGEG/CGSP/1464/2016**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 14 de noviembre 2016.

LI [REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.  
P R E S E N T E.**

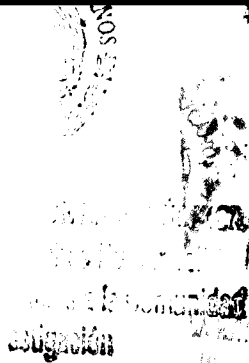
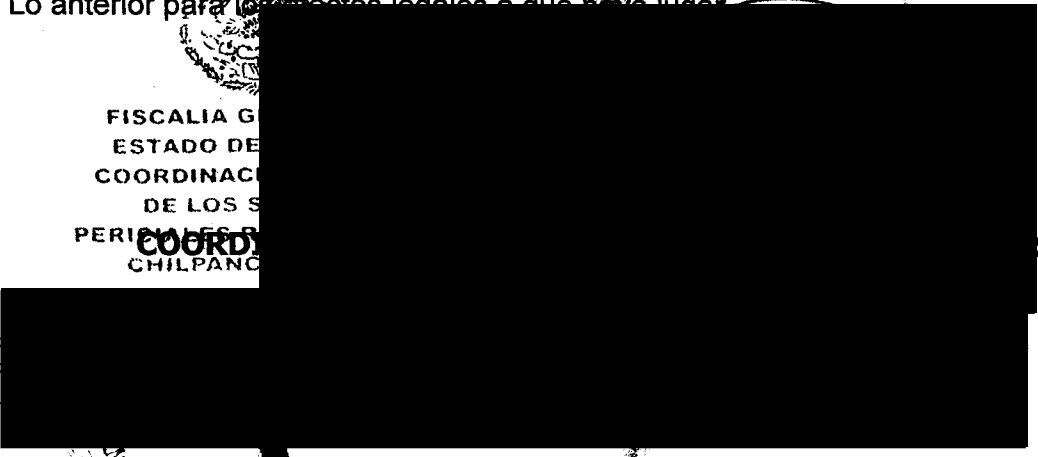


En atención a su oficio número SDHPDSC/01/3568/2016 de fecha 21 de octubre del 2016, relacionado con la Averiguación Previa **AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015**, mediante el cual solicita se precisen los sitios donde fueron hallados cada uno de los 22 elementos balísticos problema que fueron mencionados en el oficio número **FGEG/CGSP/1213/2016**., Al respecto me permito remitir a Usted, dos fojas tamaño carta donde se enumeran los elementos balísticos indicios del 1 al 22, especificándose la ubicación donde fueron levantados, indicios relacionados en el dictamen **PGJE/CGSP/10352/2014**, de fecha 03 de octubre del 2014, relacionado con la Averiguación Previa **HID/SC/02/0993/2014**, Información remida a esta Coordinación General de los Servicios Periciales por los peritos C. [REDACTED]

Lo anterior para [REDACTED] que haya lugar a [REDACTED]

FISCALIA G  
ESTADO DE  
COORDINACI  
DE LOS S  
PERICIALES P  
COORDIN  
CHILPANCO

C. C. F  
C. C. F  
C.C.P.



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA  
 INVESTIGACIÓN



**CERTIFICACIÓN**

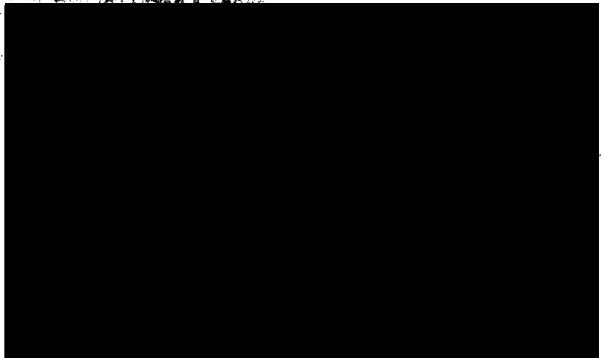
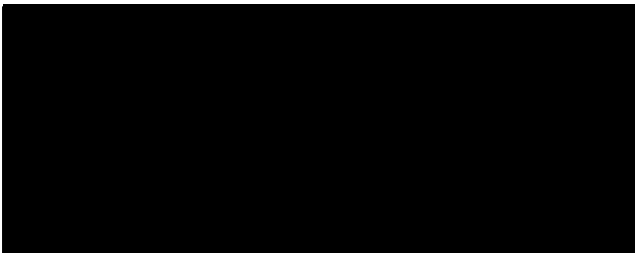
--- En la Ciudad de México, el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la suscrita licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

**CERTIFICACIÓN**

--- Que las presentes copias fotostáticas que constan de (4) cuatro fojas útiles, concuerdan exactamente con su original, que en éste lugar y fecha tuve a la vista y con la que fué otorgada debidamente. -----

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**





**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 293**

--- En la Ciudad de México, a las 22: 30 veintidós horas con treinta minutos del día veintiocho 28 del mes de noviembre de 2016 de dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ----

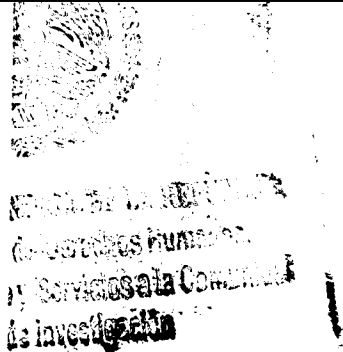
-----**HACE CONSTAR**-----  
--- Que siendo la hora y fecha arriba indicadas estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 293 (**DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**) consta de 817 (ochocientos diecisiete) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser neces [REDACTED] del expediente de mérito.-----

-----**C O N S**-----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



OFICIO: 3235/2015.  
TOCA: 260/2013.  
CAUSA: 42/2013.

118 353  
15291 350

84/14-V  
121

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS  
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

DISTRITO  
ALES  
IDE MÉXICO

[REDACTED]

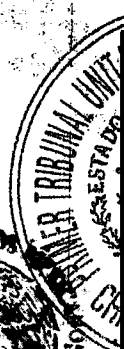
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



2015 JUN 16

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADO DE MÉXICO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



119  
354 352  
FORMA A  
351  
122



SENTENCIA. Chilpancingo, Guerrero, a ocho de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION noviembre de dos mil trece.

VISTOS para

[REDACTED]

independencia, y

RESULTANDO:

PRIMERO.

DEPARTAMENTO DE GUERRERO

de paises

dos mil trece

Guerrero.

[REDACTED]

resolutivos siguientes:

REPUBLICA

PRIMERO.- A

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

lución ...NDOS M

[REDACTED]

[REDACTED] CON  
CONTIN  
EXHIBIC  
20 del Cód  
onado con  
incerdancia  
artici  
de 1955  
15 (hipote  
de proc  
to re  
ales en  
na vigente



T  
O  
[REDACTED]

[REDACTED]

QU  
o  
[REDACTED]

PLINGEN

reventación del frente  
Oficina c



Toca Penal: 260/2013.

120 359/2013  
123 359

FORMA A-65

SEGUNDO.

[Redacted]

[Redacted]

MEXICANOS

DIST  
IALES  
DEC

CONSIDERANDO:

PRIMERO.

[Redacted]

SEGUNDO

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

que la

TERCERO

de resolución

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO



...“TERCERO.- ANÁLISIS DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos que establecen:

“Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí solas o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

(...)

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan,

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Oficina de



4853  
724

al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

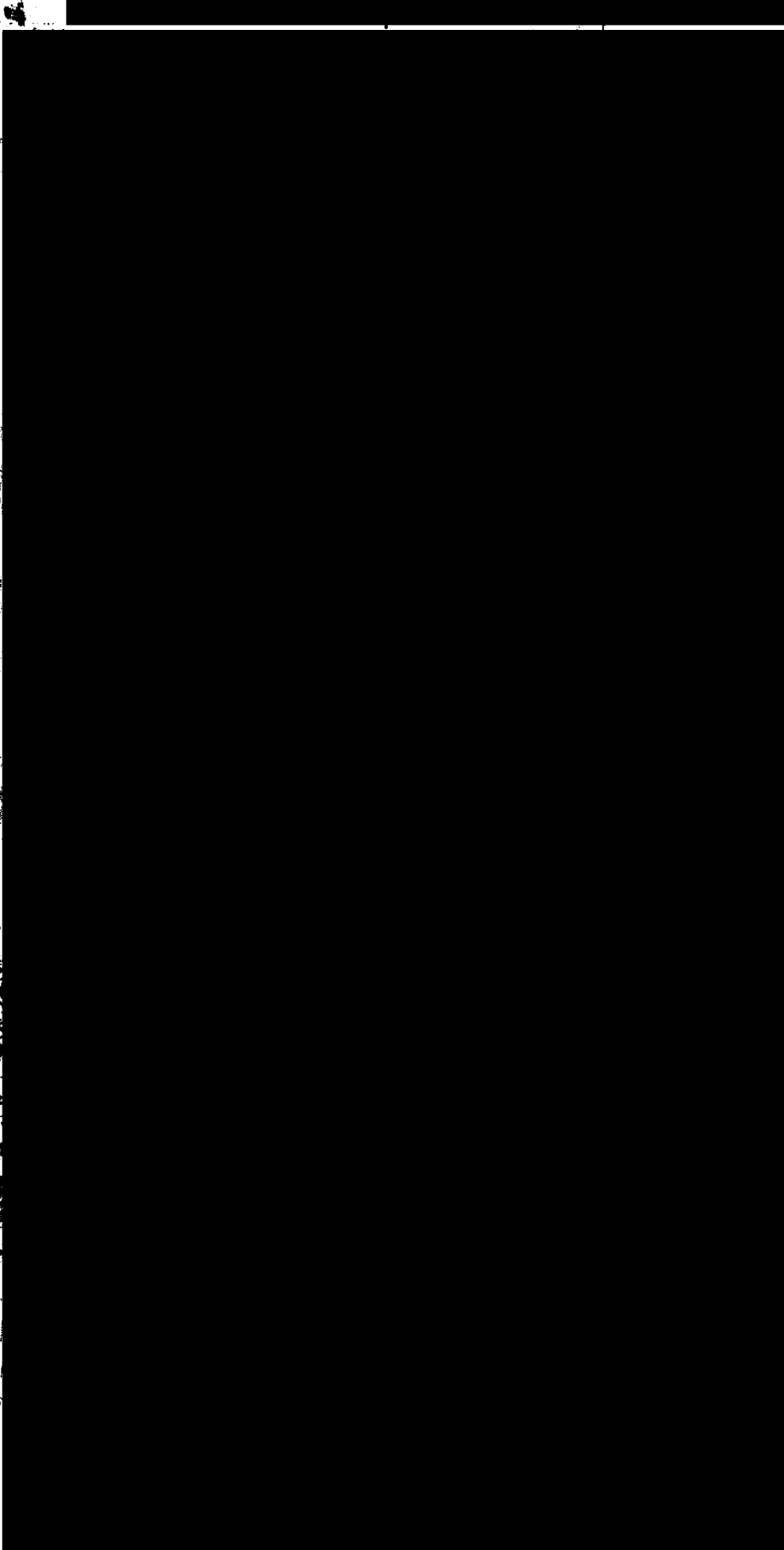
[...]

PO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REGISTRADO

FECHAS

BO. DE MEMORIAS



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

carácter de la

orden

na,

SECRETARÍA DE JUSTICIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría de

[REDACTED]

Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y Se  
Oficina





Toca Penal: 260/2013.

122

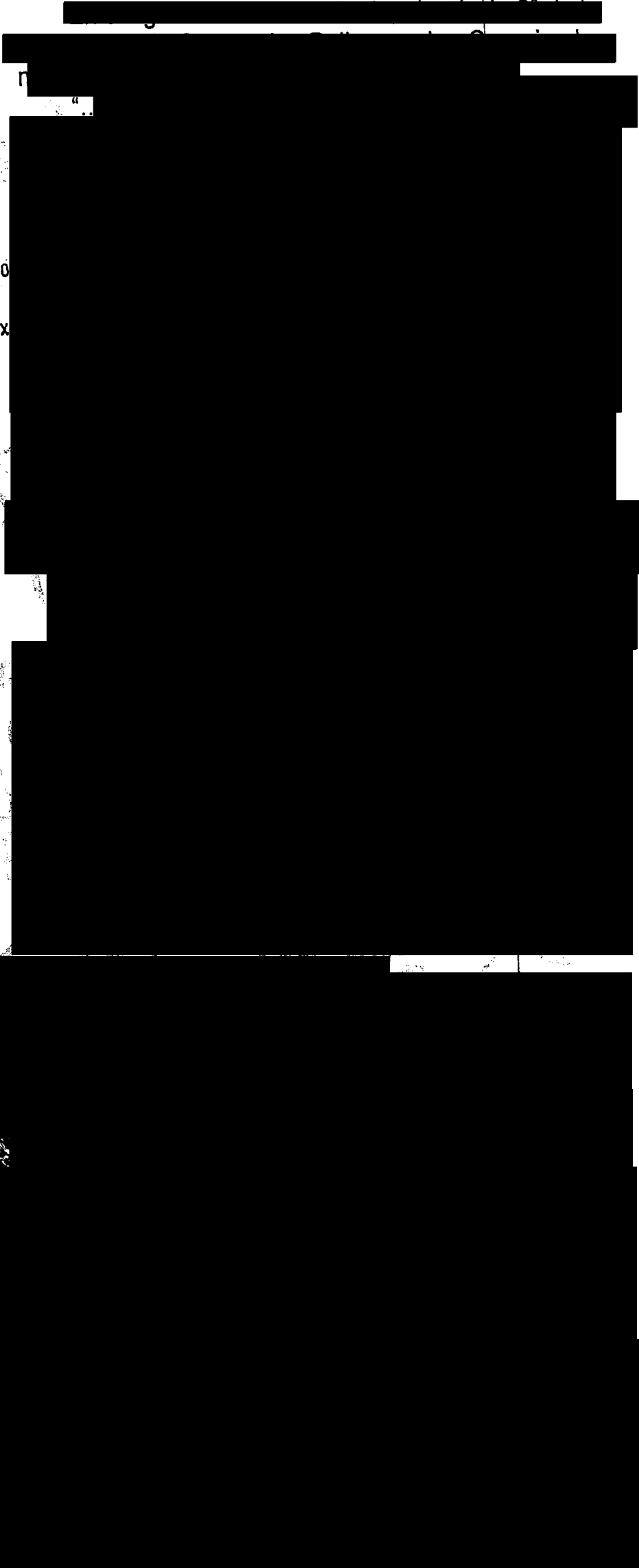
357 358  
FORMA A-65

X 357  
725

PC: JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
DISTRITO FEDERAL

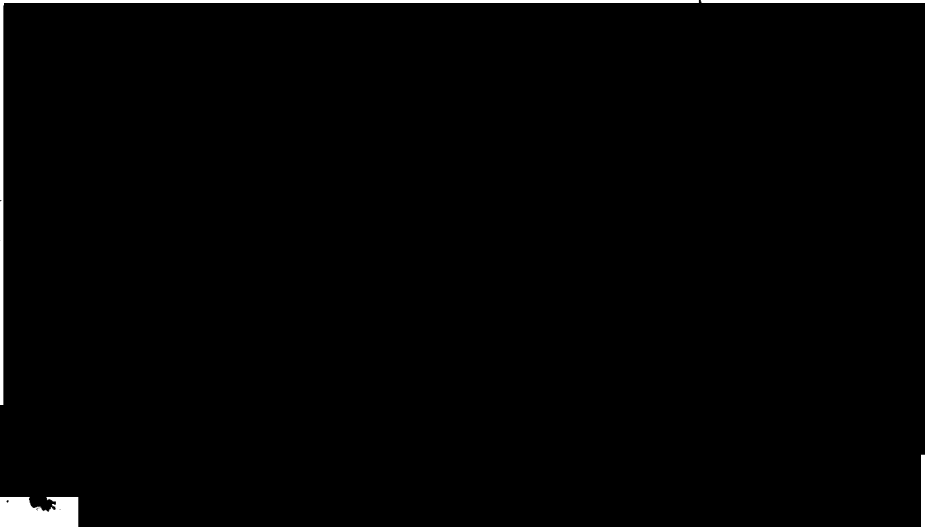


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







"ACREDITACION DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SI, SUS DIFERENCIAS. Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un delito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de





Toca Penal: 260/2013.

124

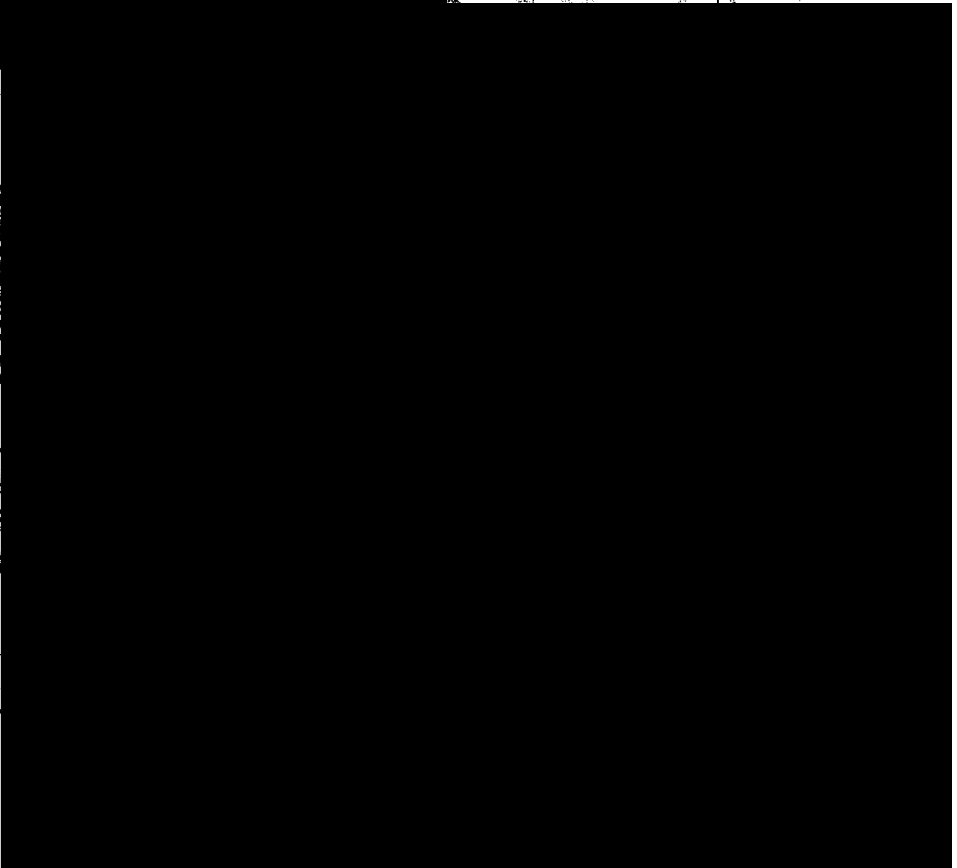
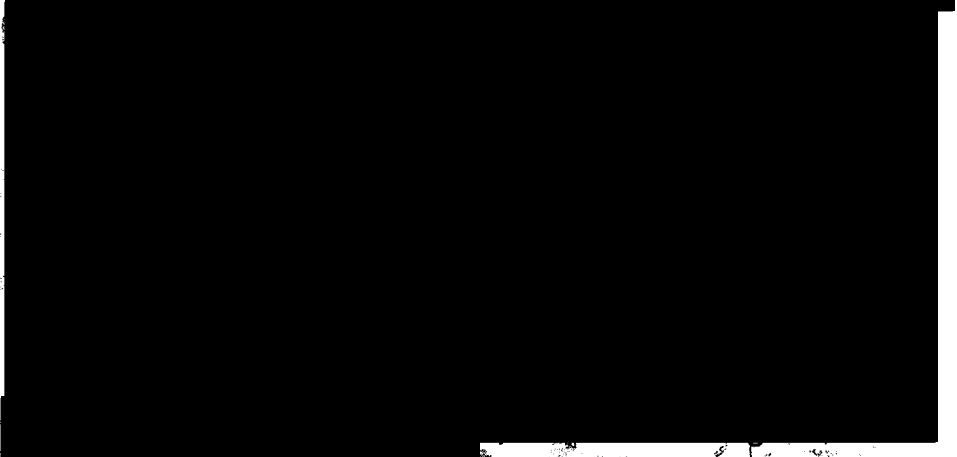
3514  
3511  
FORMAA-55  
250

127

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE DISTRITO  
PENALES  
ESTADO DE MÉXICO



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

se

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

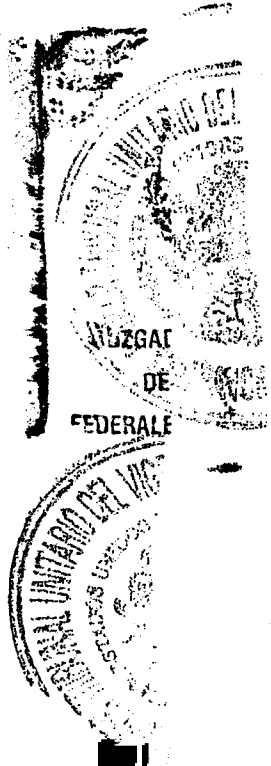
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



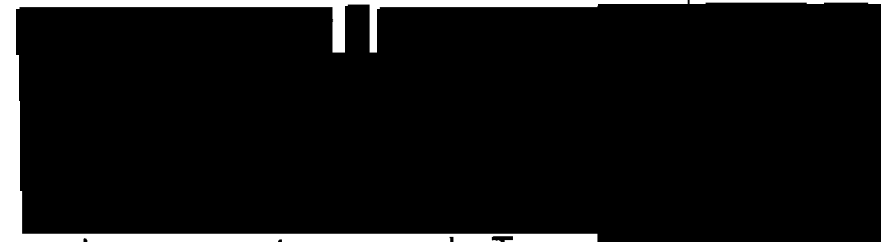
Toca Penal: 260/2013.

36 50  
FORMA-A-55

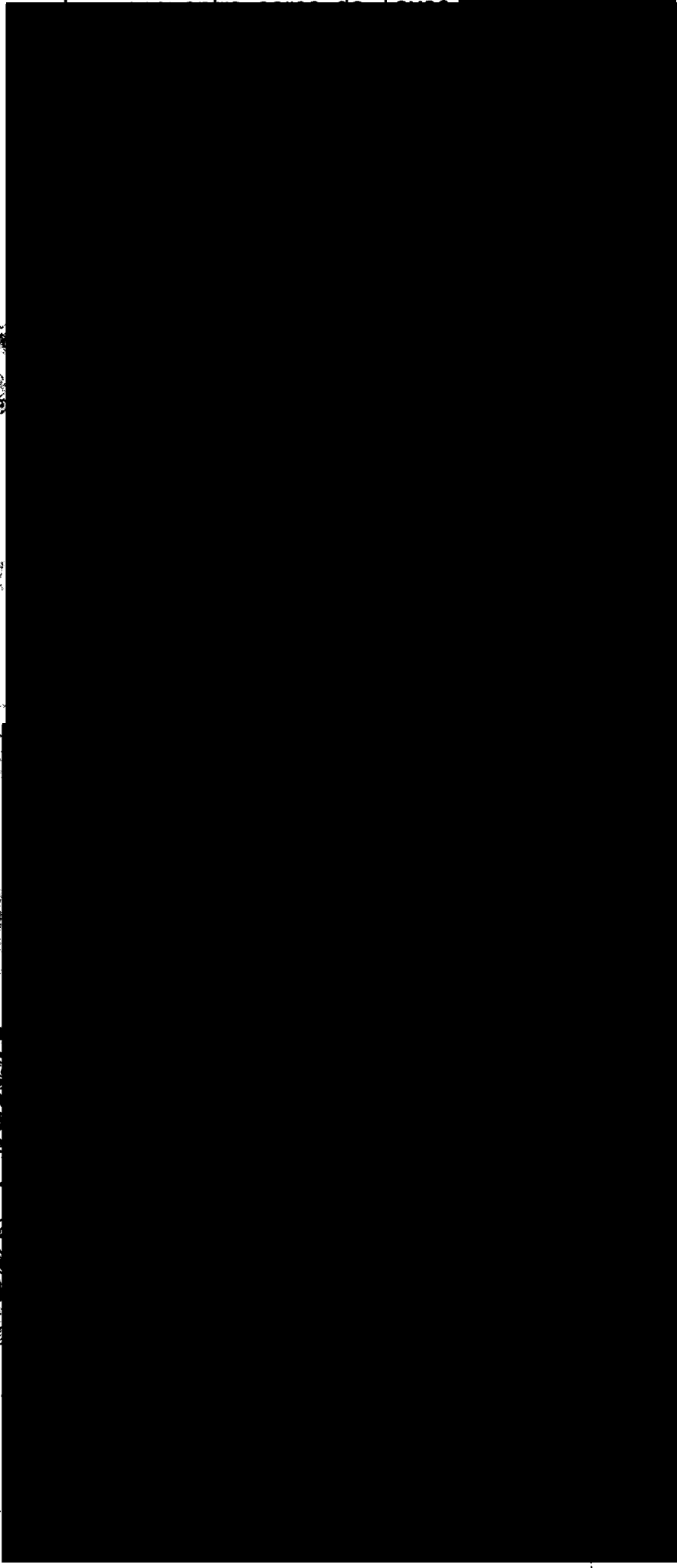
125

357  
128

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal Federal de Distritos  
Circuitos Penales  
en el Estado de México



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

n  
c

[REDACTED]

U  
O

LA

a

[REDACTED]

[REDACTED]

C

[REDACTED]

e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

O

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS  
SECRETARÍA GENERAL  
de la  
Fiscalía de  
Delitos y Ser  
vicio de la  
Cárcel de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

126

358

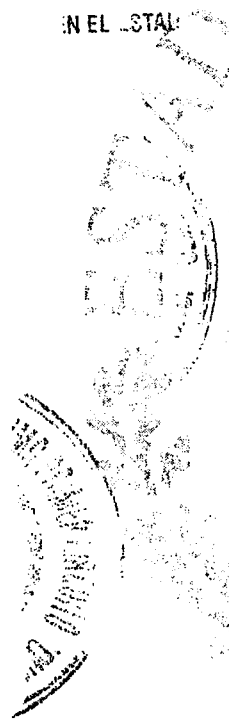
129



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SEGUNDO DE  
OCESOS PENI  
IN EL ESTAD



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





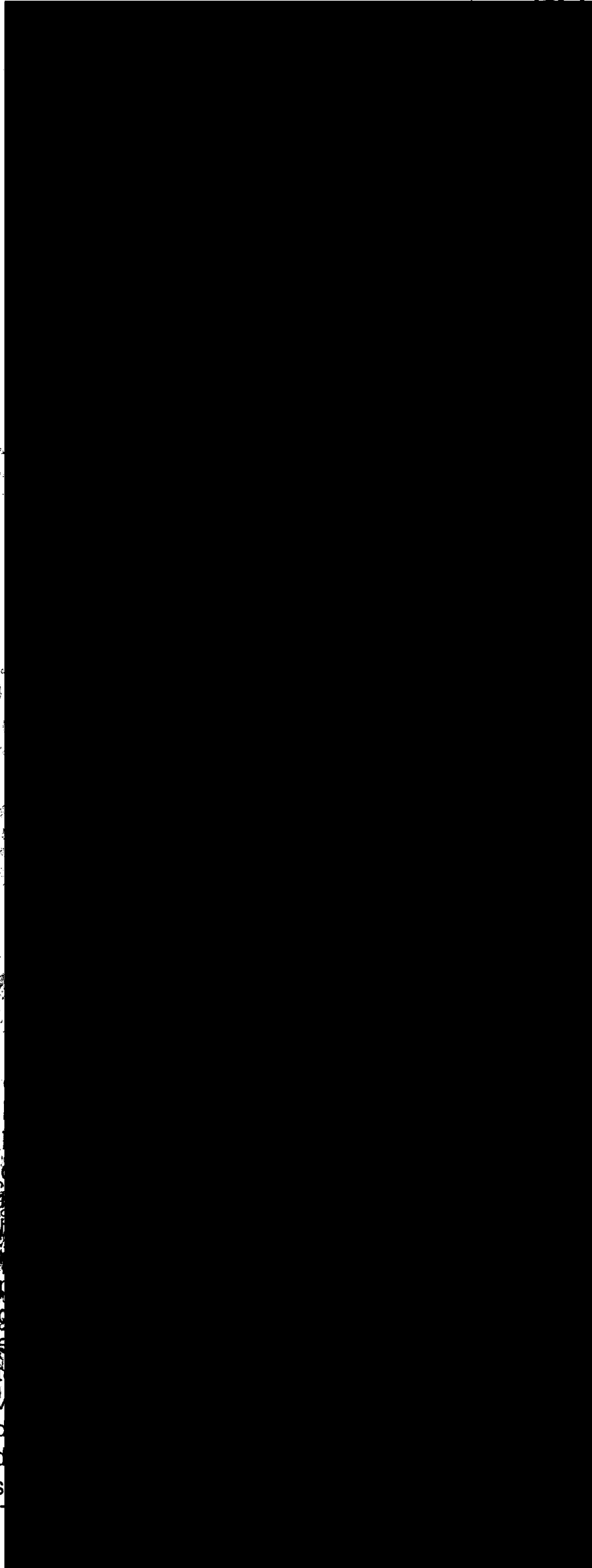


Toca Penal: 260/2013.

362 17 260  
FORMA A-55

4  
353  
130

POD JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES

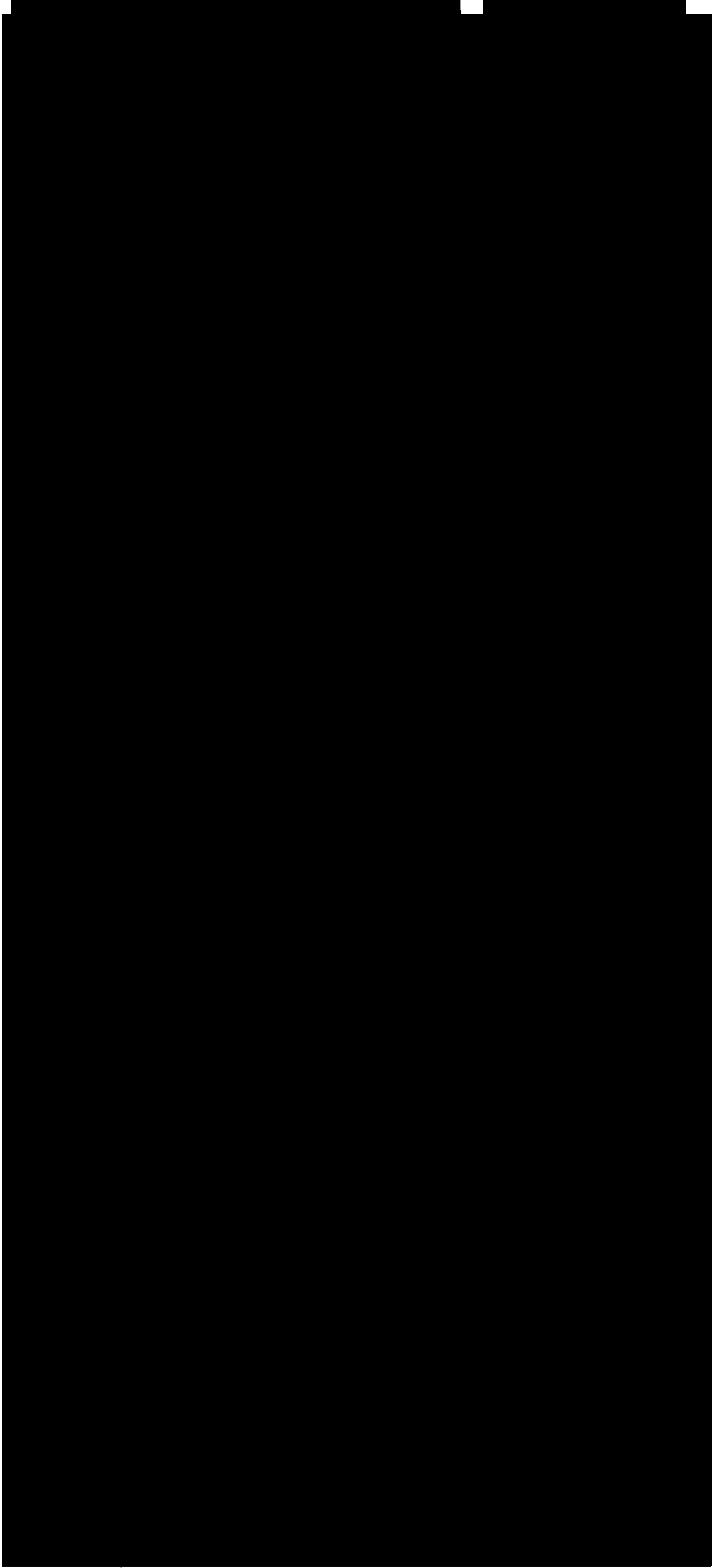
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

lc

o

\$



JURADO  
 DE P...  
 SEDE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA...

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA...  
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA...

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA...  
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA...

ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

367 367  
19 FORMAA-55  
128  
260  
131

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



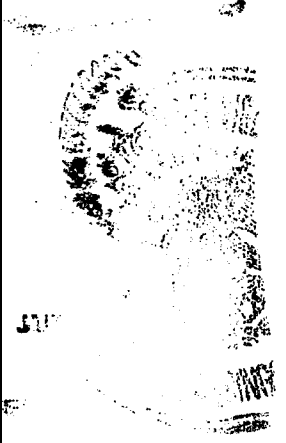
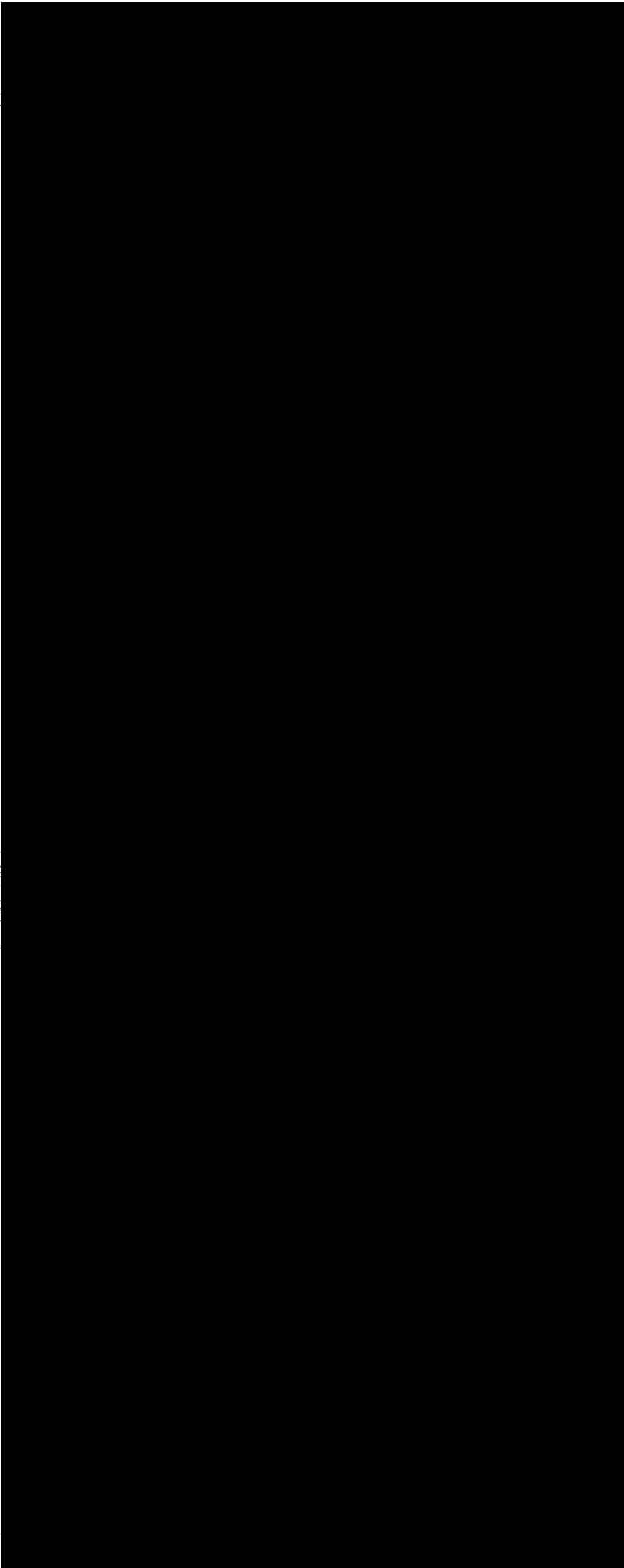
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
DE LA REP  
echos Humana  
icios a la Car  
stigación am

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



DURIA GEN  
ocuraduría d  
del Deño y  
Oficina del

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

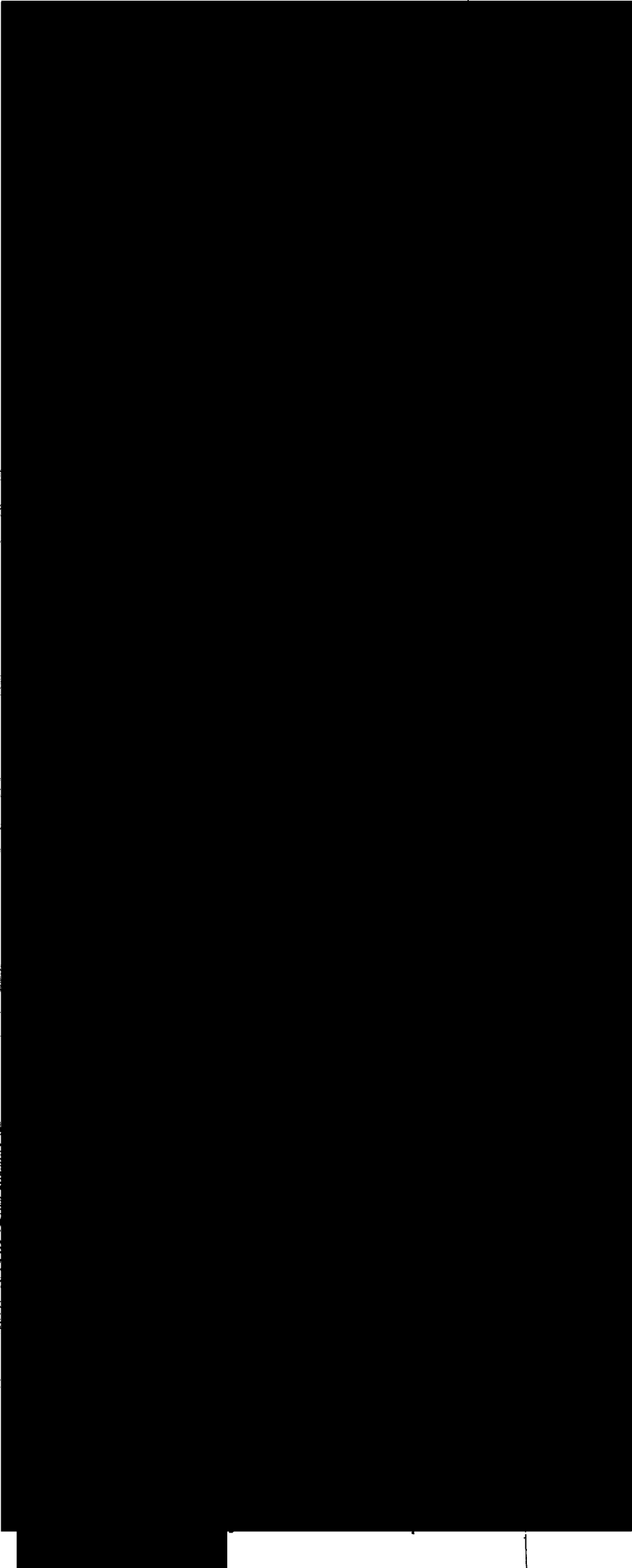


Toca Penal: 260/2013.

364  
129  
21  
FORMAA-55

361  
132

PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





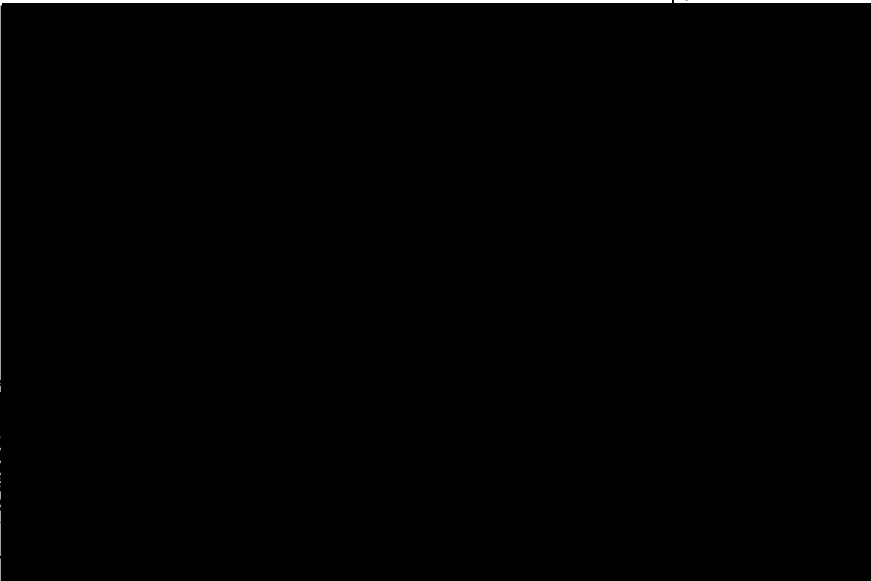
Toca Penal: 260/2013.

23 FORMA A-55

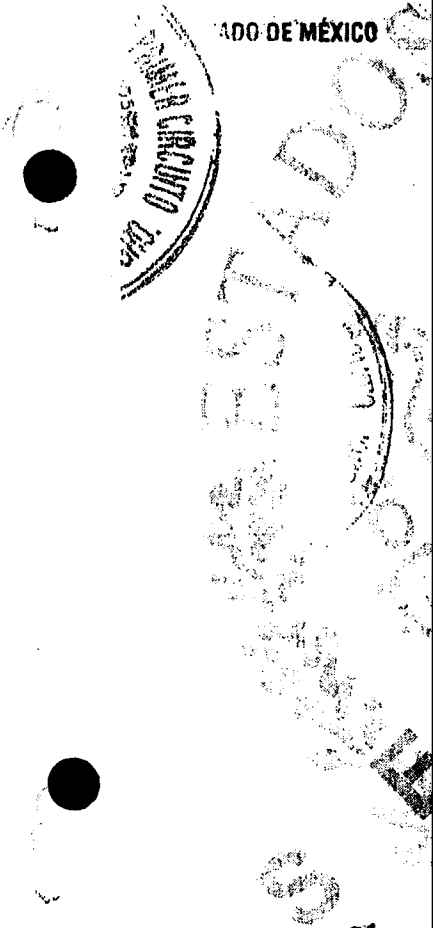
~~130~~

~~262~~

133



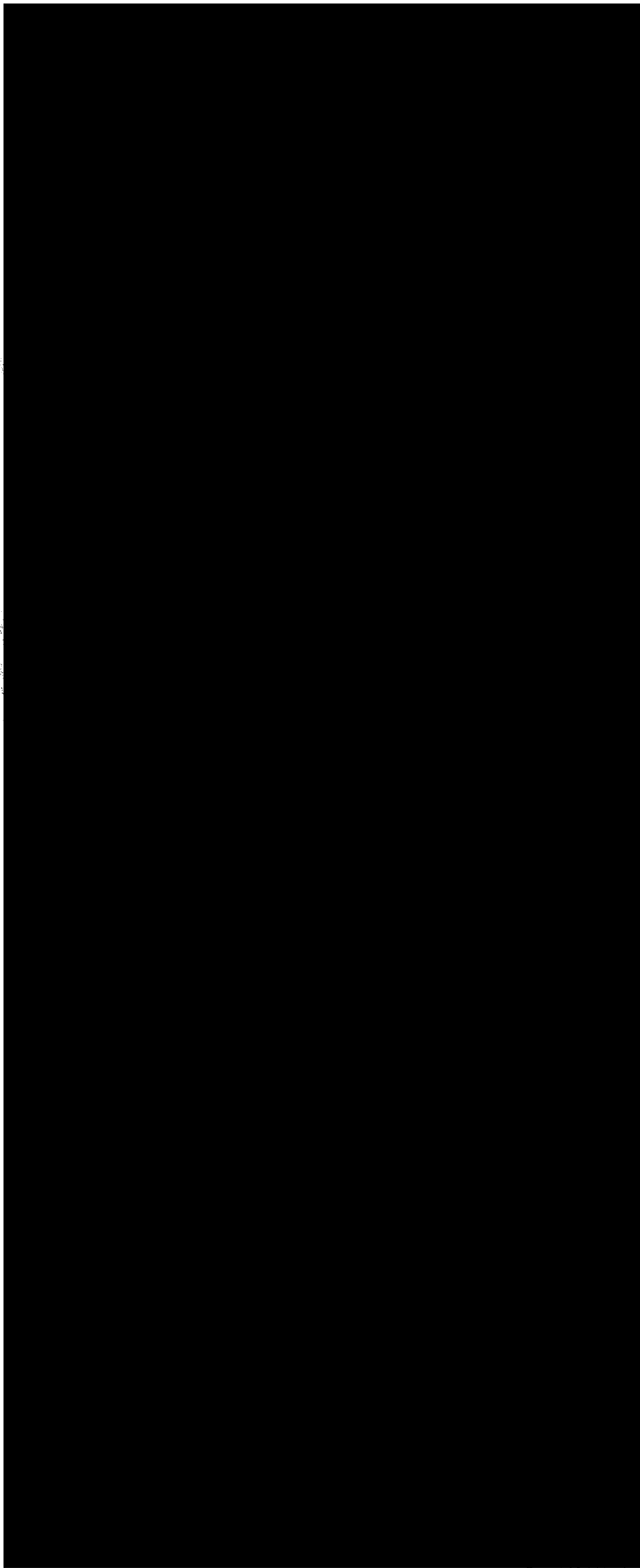
JUICIO DE DISTRITO  
PENALES  
ESTADO DE MÉXICO



DE L  
ros  
nos  
UB  
nos  
mu

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



JUZGADOS  
DE PROSECUCION  
FEDERALES E

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
Oficina de Inves...

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.



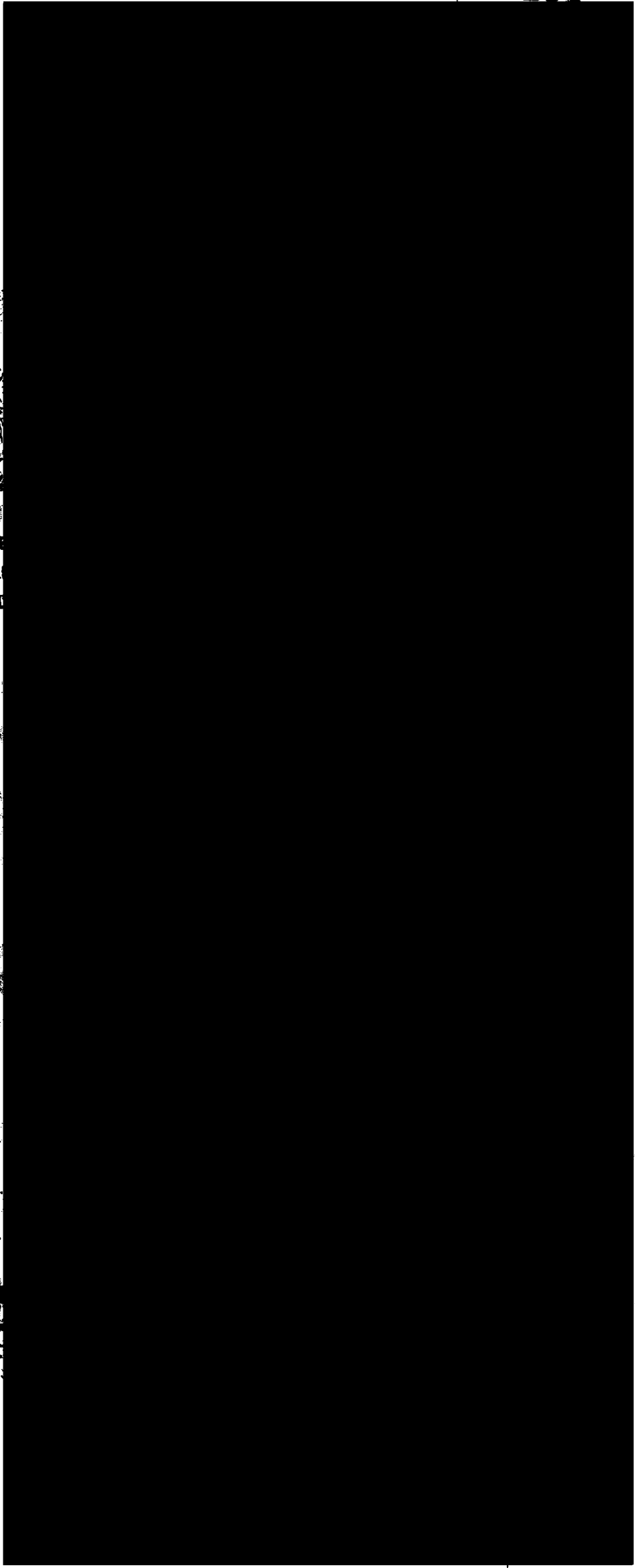
366 367  
25 FORMAA-55

131

~~363~~

134

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



JUNTO DE DISTRITO

DE PENALES

ESTADO DE MEXICO

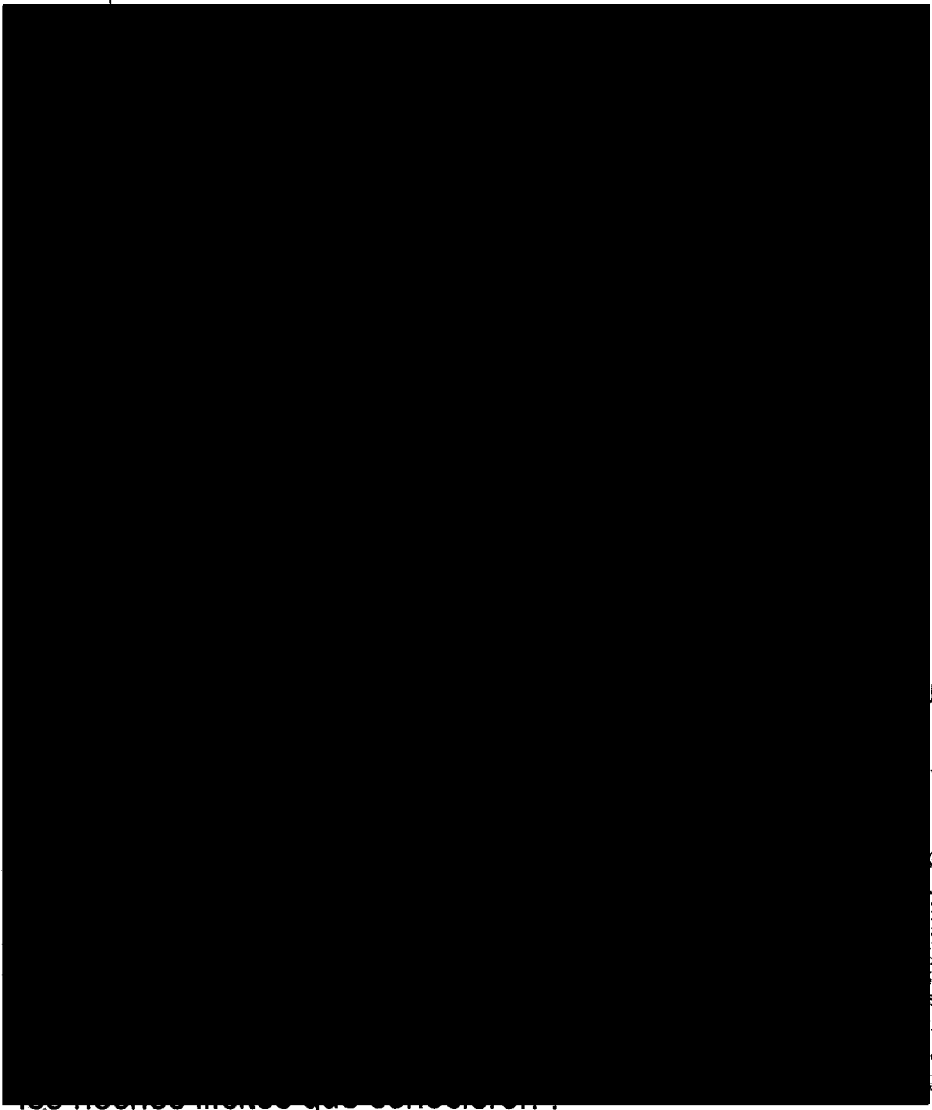
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

DE LITIGIOS  
CIVILES Y PENALES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

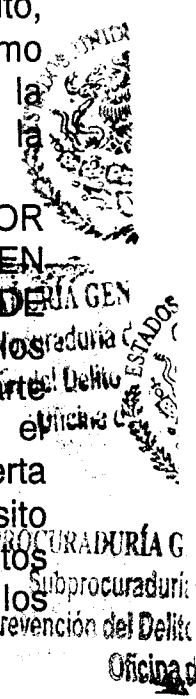
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



“TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.”

Así como la tesis XI.10.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los





132

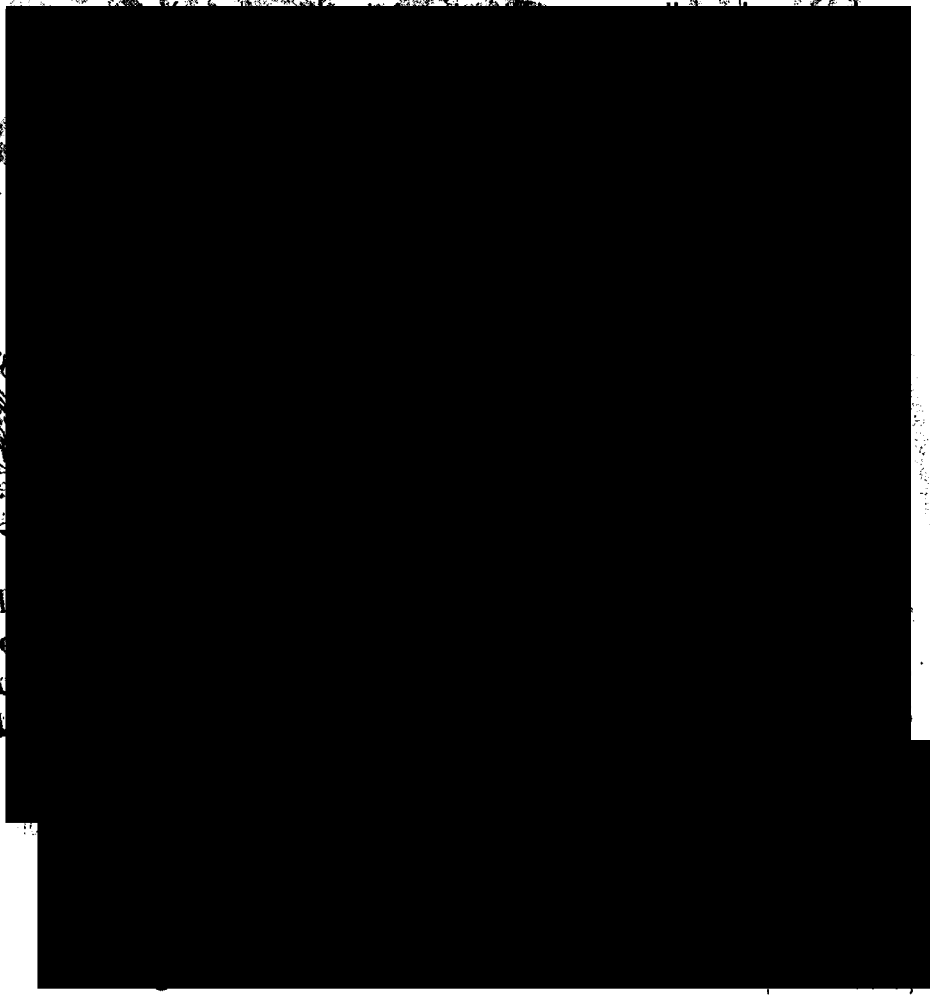
361 27 363  
FORMA A-55

X  
364  
135

citados agentes conocieron por sí mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

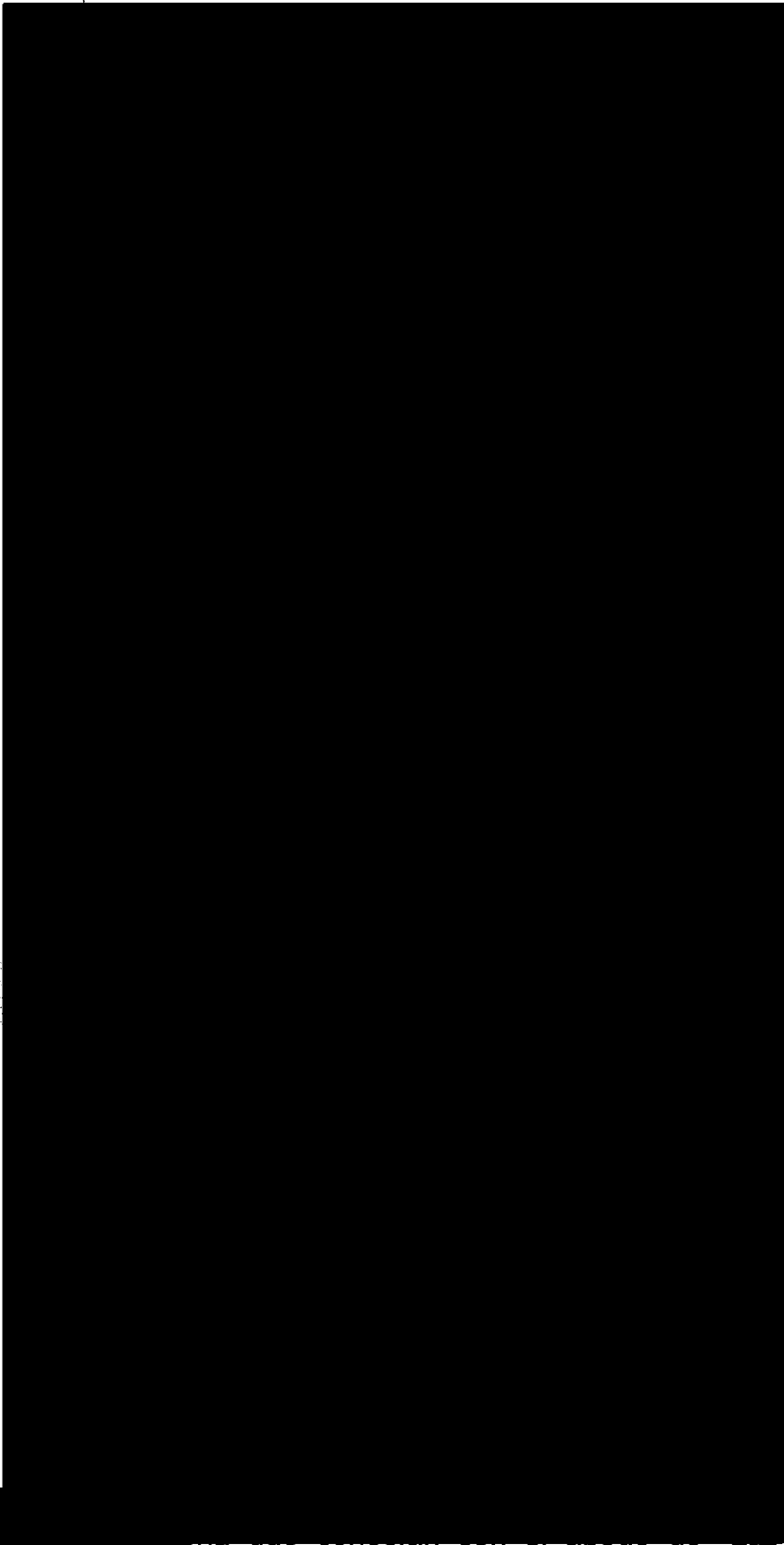
Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.** Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido predecidos; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas ex profeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."

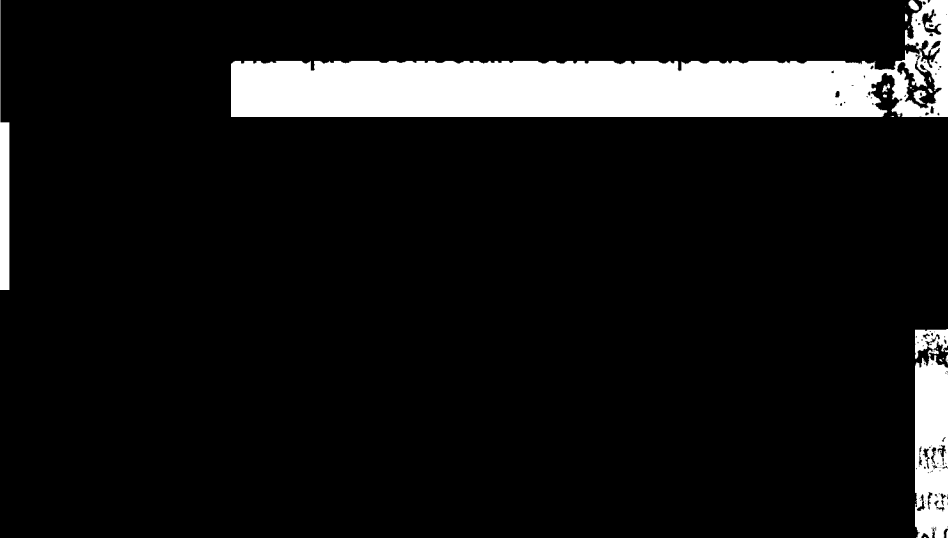


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



JUZGADO  
DE P  
FEDERALES



UNTA  
DIA GEN  
aragaria c  
deberon del delito y  
Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

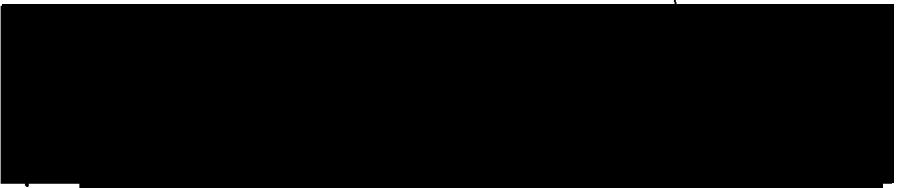


PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3600 900  
FORMA A-55

133

15

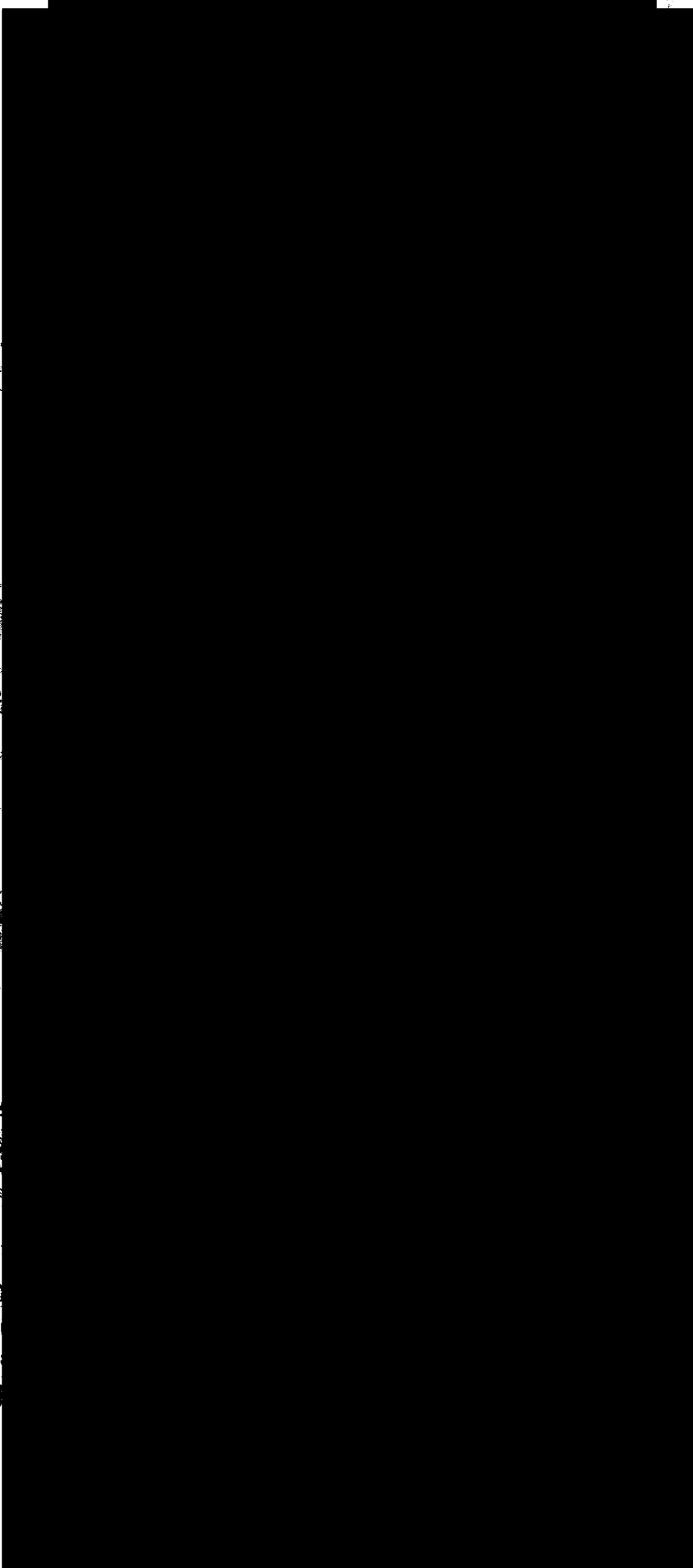


385

136



SEGUNDO DE DISTRITO  
PROCESOS PENALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES  
PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS LEGALES

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

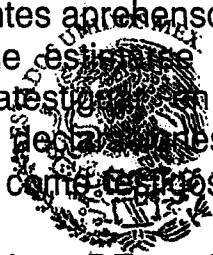
[REDACTED]

[REDACTED]

a "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

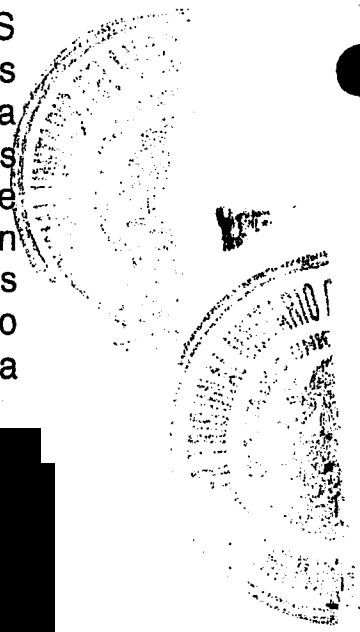
"TESTIGOS Apreciación DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE  
DE  
DE

JUZGADO SEGUNDO DE  
DE  
DE



ESTADO

DURÍA C  
ocuradur  
del Delit  
Oficina c



Toca Penal: 260/2013.

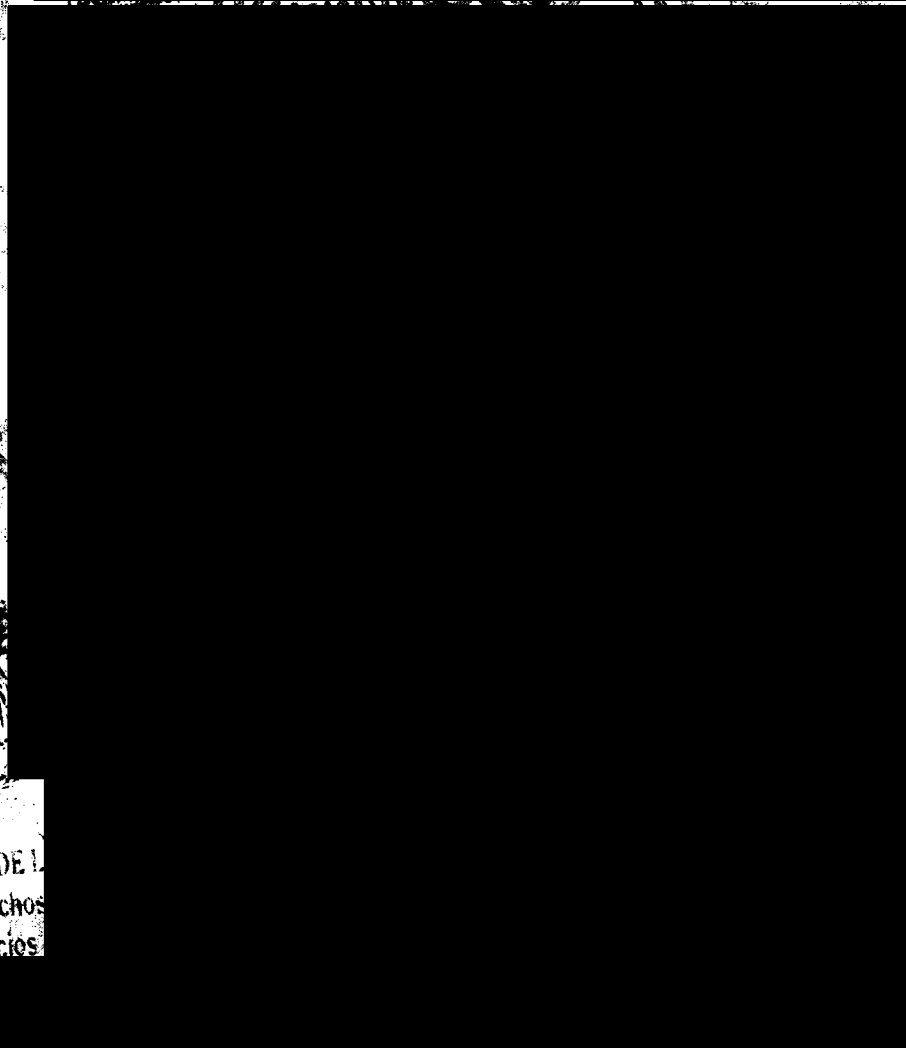
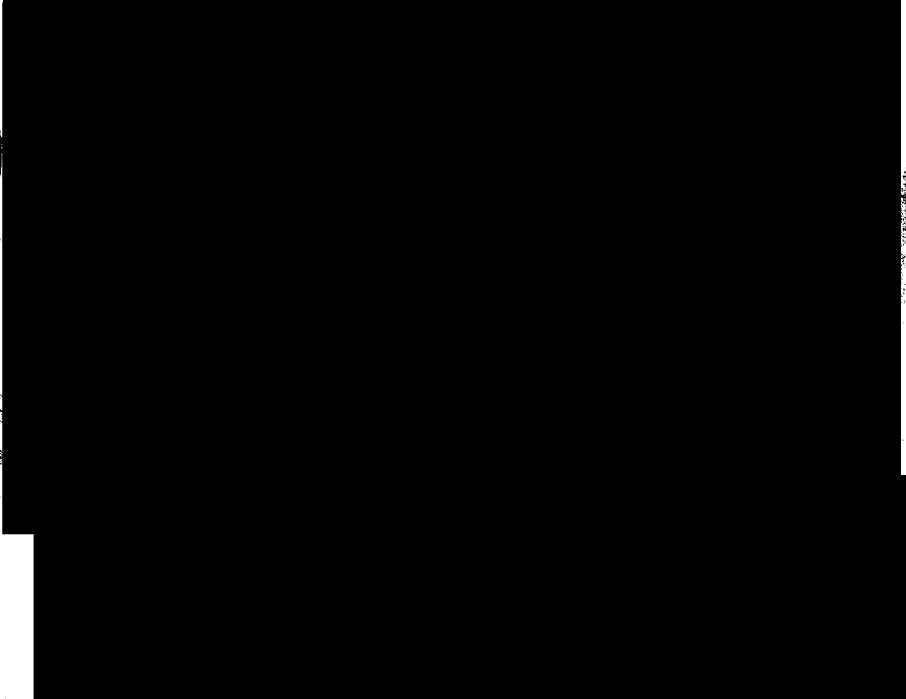
134

367 367  
31 FORMAA-55

386

137

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



CAL DE L  
derechos  
servicios  
ves

lo egndre  
li ca  
aver d

||

a

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

b

e  
o

e

tb  
eve  
que  
ER  
a

o

e

CA 7

a  
o

LT

de Inv





Toca Penal: 260/2013.

310 310  
FORMA-A-55

135

17

367

138



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



VDO DE DISTRITO  
S PENALES  
TAD MEXICO



9

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

35 FORM A-55

136

136

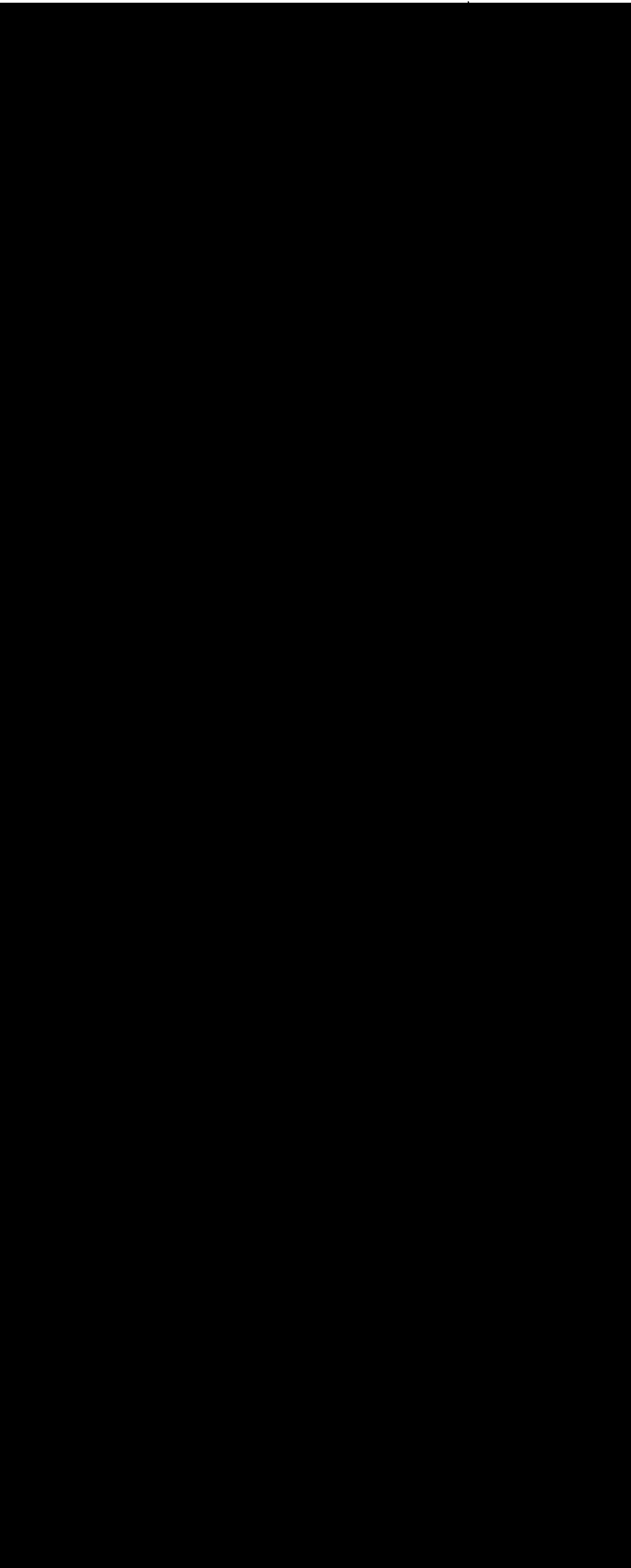
368

139

POD JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



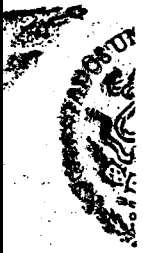
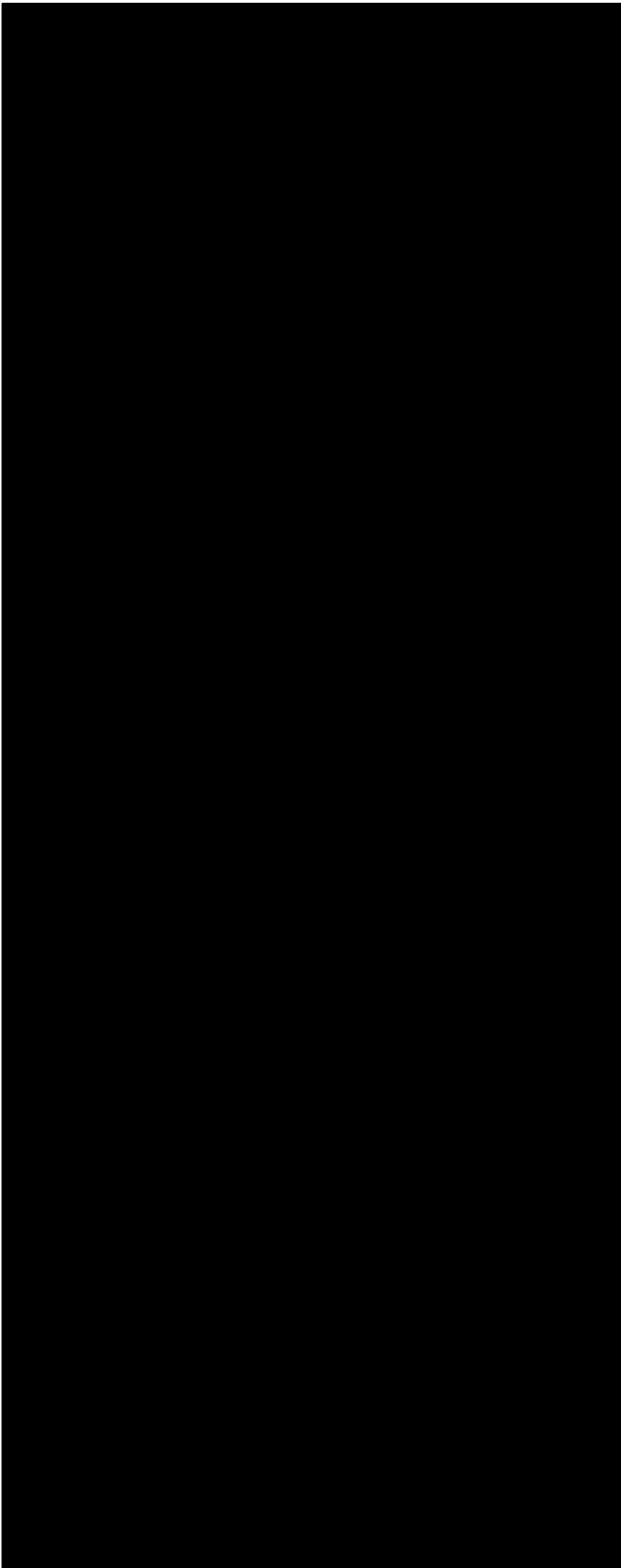
DO DE DISTRITO  
PENALES  
DE MÉXICO



RALD  
Derec  
Servic  
municip

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



JUZGADO  
DE PR  
FEDERALES



SECRETARÍA  
DE JUSTICIA  
ESTADO

SECRETARÍA  
de Justicia  
del Estado  
Oficina

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.



PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

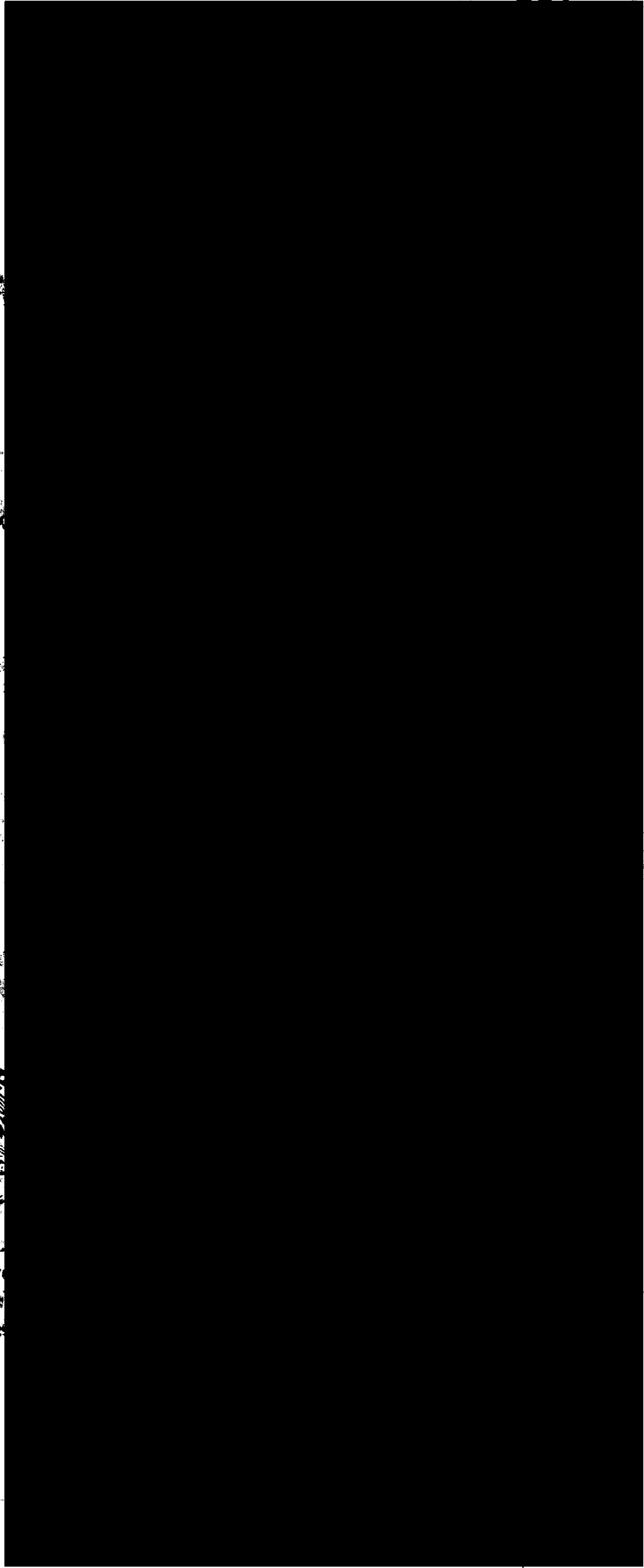
370 370  
370 370  
FORMA A-55

137

11

36

140



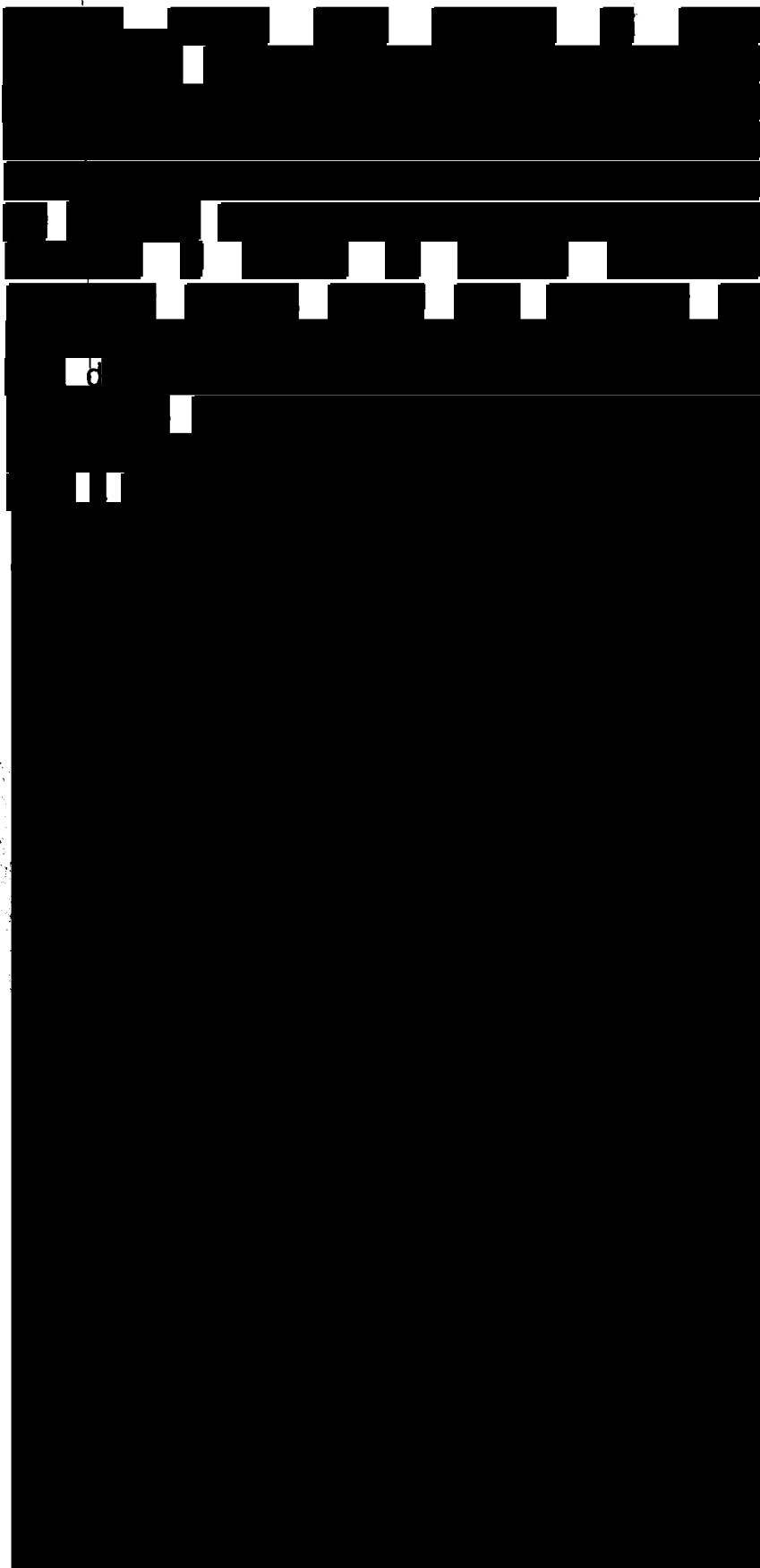
JUDICADO DE DISTRITO  
PENALES  
ESTADOS DE MÉXICO



ESTADOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SERVICIO DE REGISTRO Y ARCHIVO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



JUZGADO SE  
DE PROI  
FEDERALES EN

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL  
PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La  
Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su  
artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que  
sobre el particular le concede la Constitución para  
allegarse medios que acrediten la responsabilidad de  
los infractores. El valerse de medios para buscar  
prueba es una facultad de origen y eminentemente  
privativa del Ministerio Público, porque de no ser así  
se encontraría imposibilitado para acudir a los  
tribunales a ejercer la acción penal;

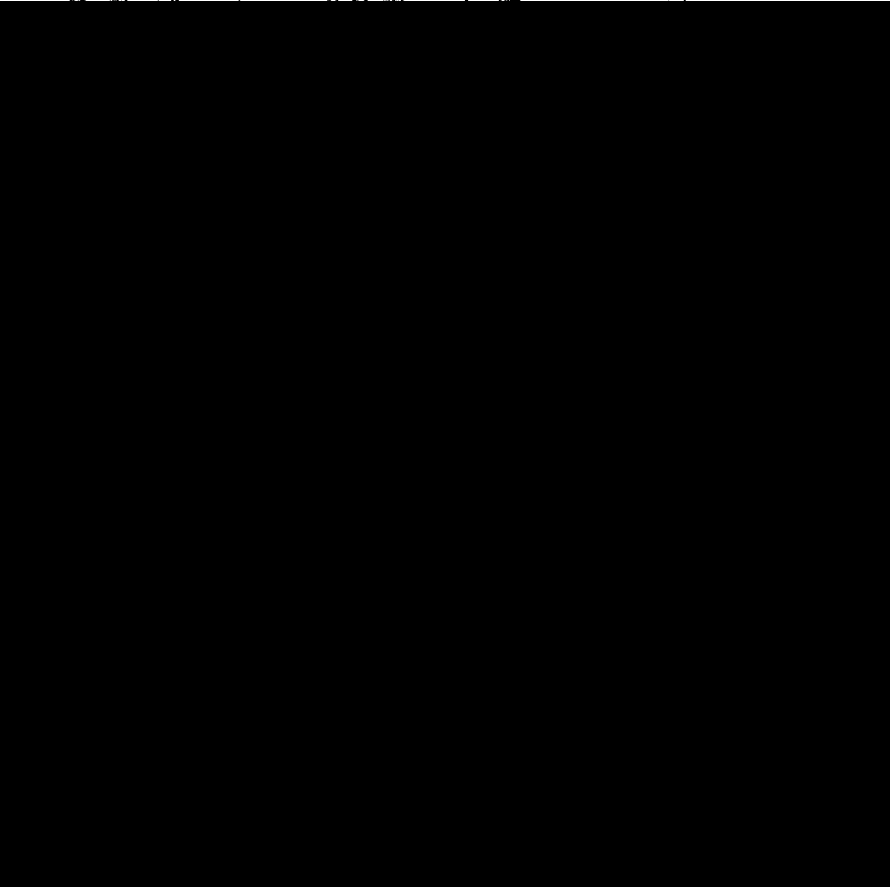
PROCURADURÍA GENERAL DEL DIFENSOR PÚBLICO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO  
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO  
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



39 FORMAA-55  
138  
AA

370  
141

consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o feo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer esta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.



PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DISTRITO  
ES  
MÉXICO

AL DEU  
derechos  
rvidios  
asigac

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

P  
E

o  
a  
m

[REDACTED]

JUZGADOS  
DE PR  
ERNALES



GI  
Procuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina de





139

374 41 372  
FORMA A-55

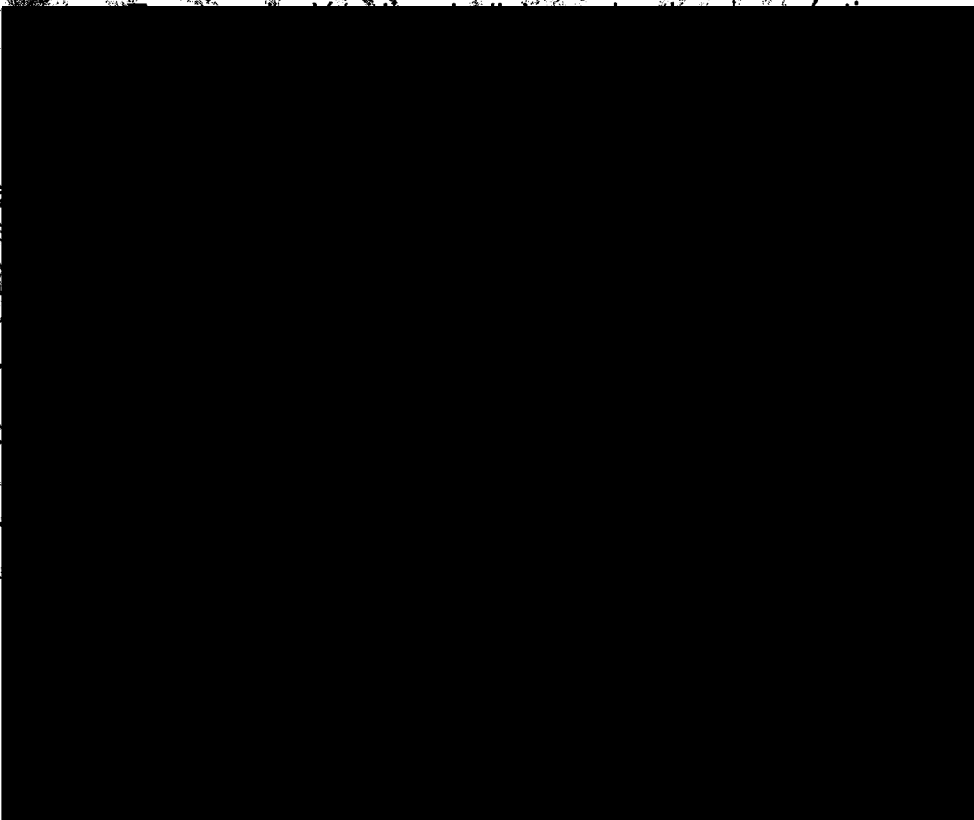
X

371

142



En efecto, en la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página ciento treinta y nueve, tomo XXX, novena época, materia penal, semanario judicial de la federación, con rubro: "DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA", se dijo que el vocablo indicio proviene del latín *indicare* (conocer o manifestar); que los indicios se definen como hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, según el concepto expresado por el doctrinista Héctor Fix Zamudio, voz "indicios", en su artículo publicado en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, décimo primera edición, México, mil novecientos noventa y ocho; que se trata de un concepto difícil de delimitar porque se le han atribuido diversos significados que en ocasiones se confunden, en primer lugar, en su acepción más coloquial se le considera como "sinónimo de "sospecha" o "conjetura"; ya en el campo jurídico, desde el punto de vista del derecho probatorio, se utiliza el vocablo como sinónimo de presunción, y, en su tercer término, se emplea para indicar los efectos restringidos de algunos medios de convicción frente a aquellos que producen la plena convicción del juzgador.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DISTRITO

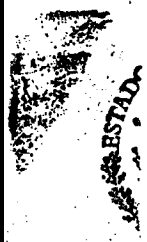
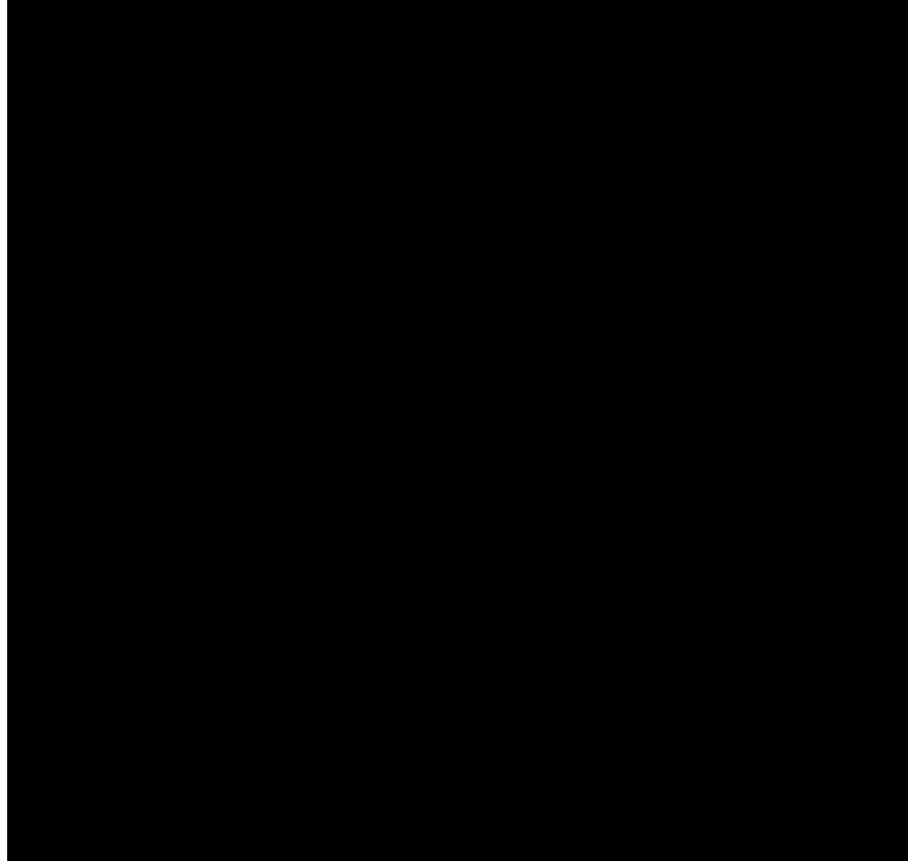
MEXICO

PODER

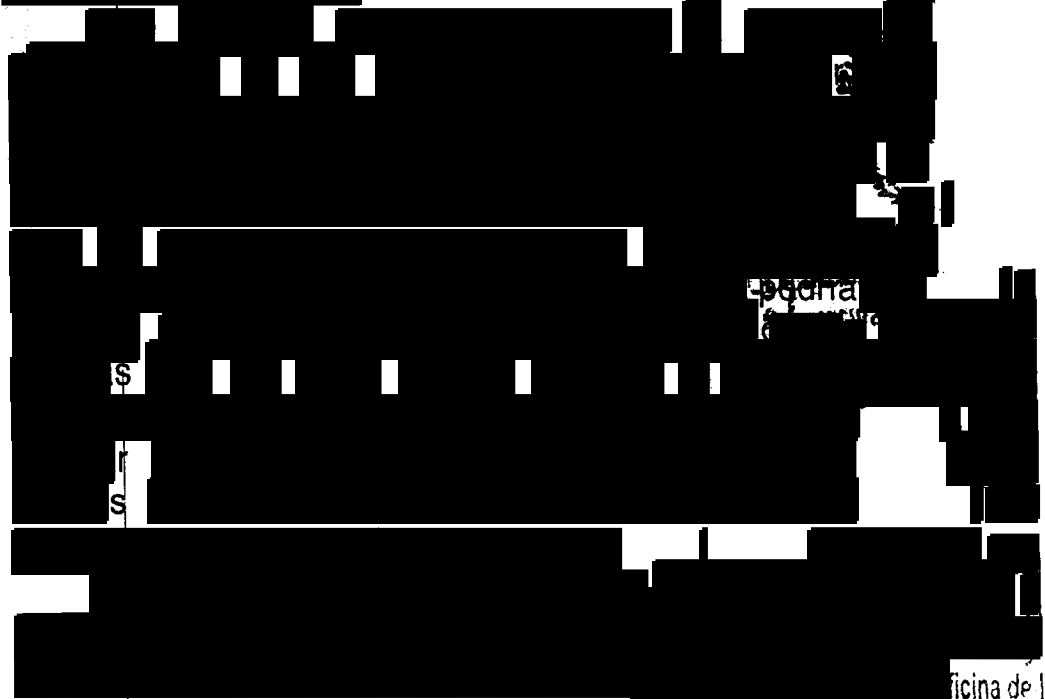
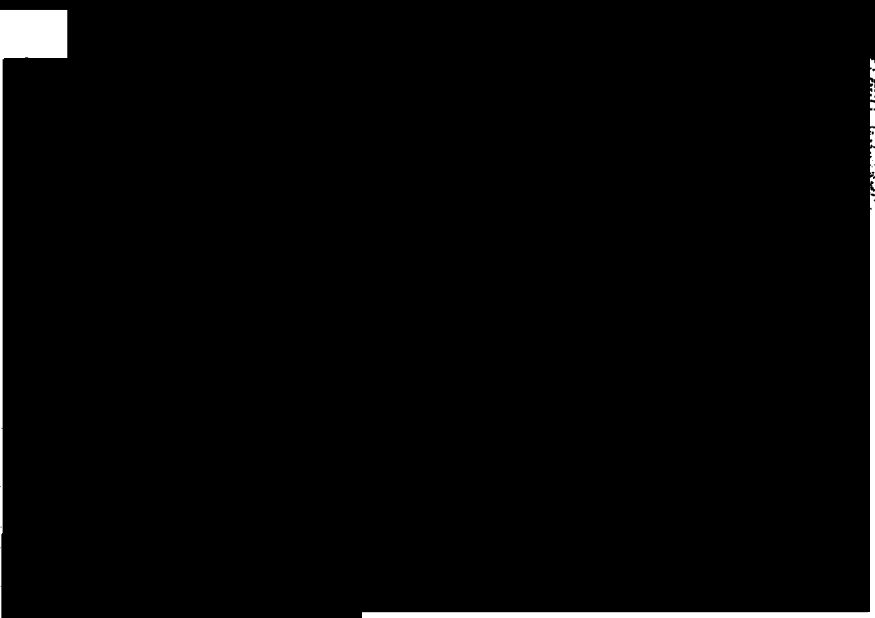
RECIBI  
RECIBI  
RECIBI  
RECIBI  
RECIBI

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



JUZGADO  
DE  
FEDERALES



Segunda

ficina de

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

43 FORMAA-69

140

372

143

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



UNDO DE DISTRITO

OS PENALES

DE MEXICO



AL DE LA RE  
derechos Hum  
servicios a la C  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

ita

[REDACTED]

clan

[REDACTED]

a

Oficina de In

370  
45  
FORMA 4-55  
141  
373  
1414

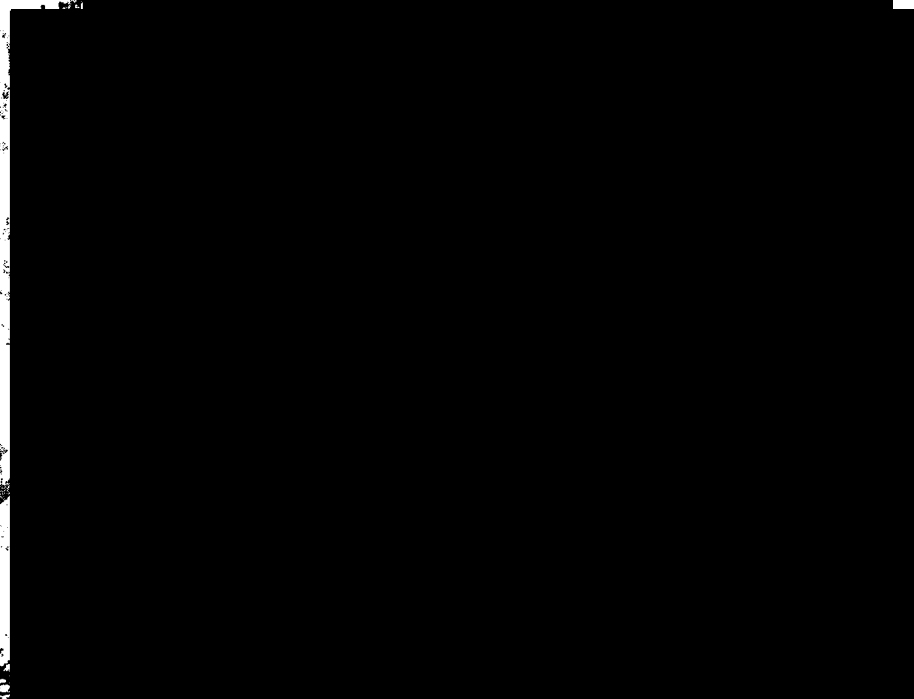


JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



GO DE DISTRITO  
PENALES  
DE MÉXICO

SUB



AL DE LA RE  
Derechos Hum  
servicios a la C  
vestigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

a

[Redacted]

a

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

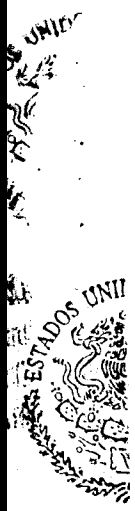
[Redacted] a las

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



URÍA GENE.  
curaduría de  
del Delito y S  
Oficina de ln

droga a los vendedores y quien tenía trato directo con



142

47 FORM AA-65

145

[REDACTED]

PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTRITO  
S  
MÉXICO

Tiene aplicación al respecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que puede leerse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, junio de 2005, página 797, de contenido siguiente:

**DELINCUENCIA ORGANIZADA.**  
TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGÉ EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACION. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro de referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo básico del delito de que se trata."

JUZGADO  
DE PI  
FEDERALES

[REDACTED]

[REDACTED]

de Dere  
Prevención del Delito y Servic  
Oficina de Investi





275  
146

[Redacted]

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;...”

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

[Redacted]

[Redacted]

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

De acuerdo a la descripción de los artículos 9 párrafo primero y 10 de la Ley General para prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, los elementos descriptivos del delito de secuestro, son:

- a) La existencia de una acción consistente en privar de la libertad a una persona;
- b). Que el propósito de la conducta anotada en el inciso que antecede, sea obtener rescate o cualquier beneficio.

Y en cuanto a las agravantes establecidas en el artículo 10, fracción I, incisos a), b) c) y e), es necesario acreditar:

- c) que se realice en camino público, o en lugar desprotegido y solitario, que quienes lleven a cabo la conducta obren en grupo de dos o más personas, que se realice con violencia y que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad.
- d) que se prive de la vida a la víctima.

En efecto, esta figura delictiva básica se encuentra agravada cuando quienes lleven a cabo el

secuestro lo realicen en camino público, o en lugar desprotegido y solitario, obren en grupo de dos o más personas, también si se realiza con violencia y en otro supuesto, cuando la víctima del delito sea menor de dieciocho años, mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo y cuando se prive de la vida a la víctima.

[REDACTED]

ART. 110

N

Procuraduría y Ser  
Oficina de Inye



Toca Penal: 260/2013.

51 FORMAA-96

144

277

277

147



UNDO DE DIST  
ESOS PENALES  
ESTADO DE MEX

ESTADO



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

JUZGADO SE  
DE PRO  
EDERALES EN

7021100473

[REDACTED]

[REDACTED]

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS  
DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes  
atestiguan en proceso penal deben valorarse por la  
autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta ~~los~~  
elementos de justipreciación concretamente

ESTADOS  
Subprocuraduría  
Procuraduría General  
de Justicia del Estado  
de Durango  
Comisaría  
Procuraduría General  
de Justicia del Estado  
de Durango  
Prevención del Delito y Serv  
Oficina de Llaves

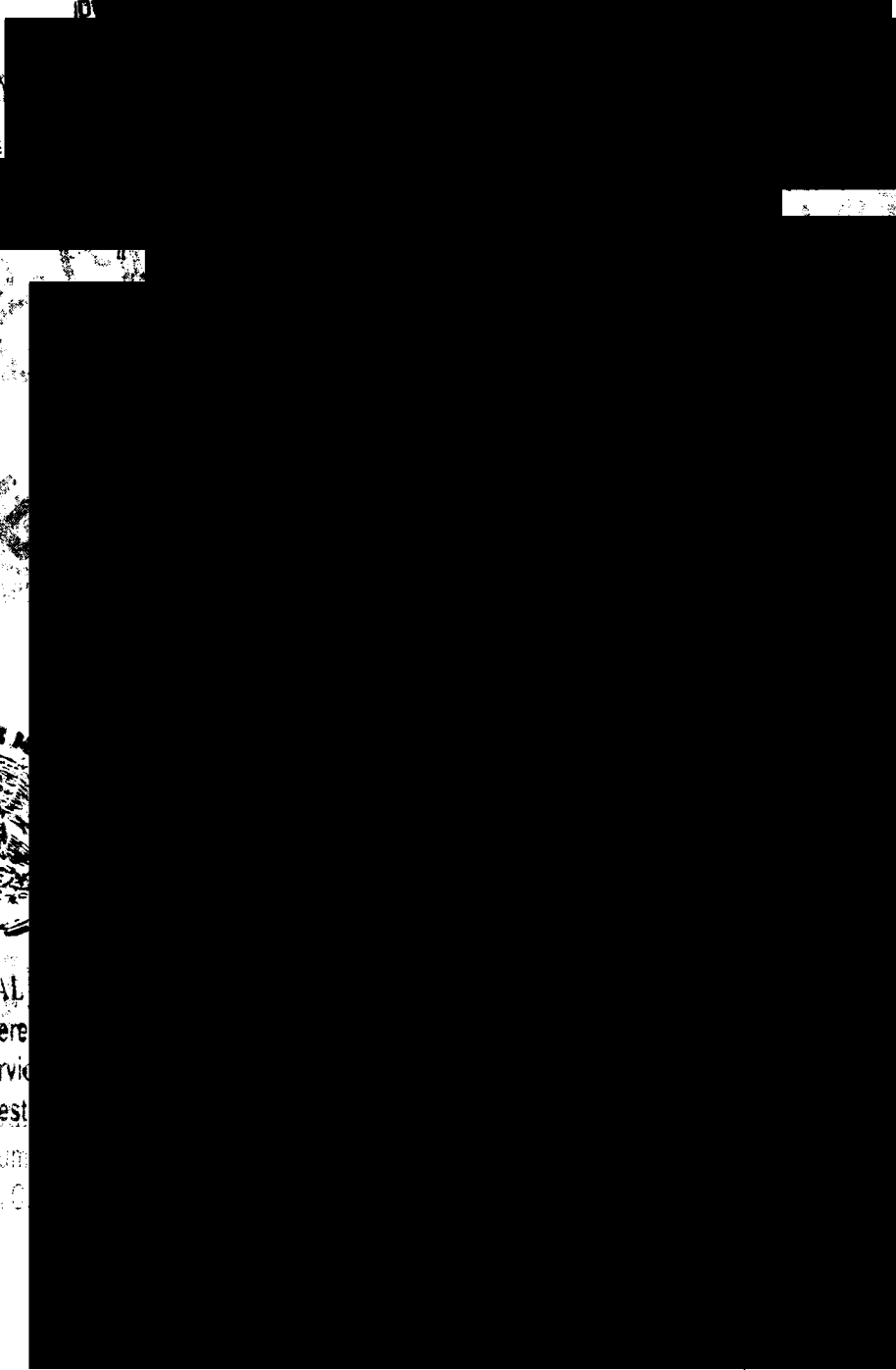


50  
53  
FORMA A-55  
145 148  
377

especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

De igual forma, resulta aplicable a lo expuesto, la jurisprudencia I.50. T. J/13, consultable en la página 667, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS. Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los aforados sean idóneos para declarar, en cuanto este demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos".



DISTRITO

MEXICO



[REDACTED]

[REDACTED]

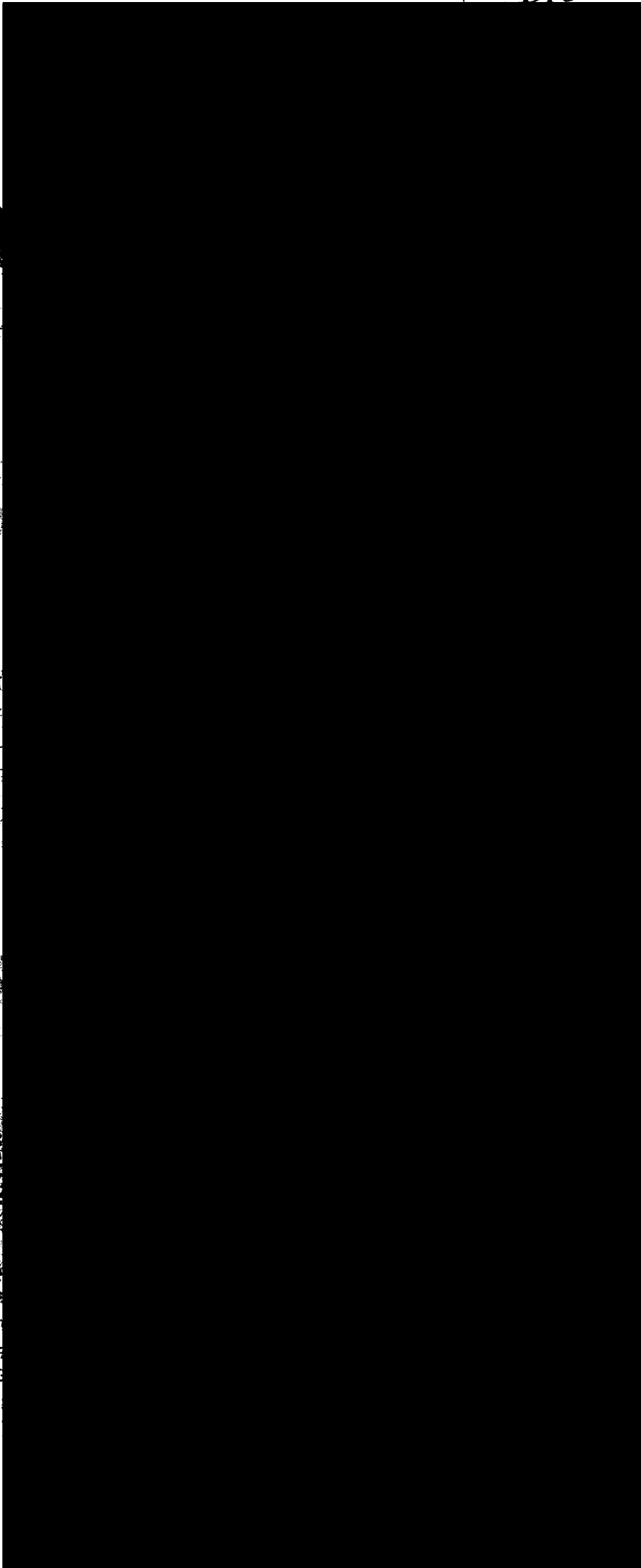
[REDACTED]

ESTAD  
GENE  
lista de  
eño y  
na de h



55 FORMAS  
~~14~~  
146

~~378~~  
749



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DISTRITO  
ES  
MÉXICO

ESTADO

ERA  
y Se  
de  
hos

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







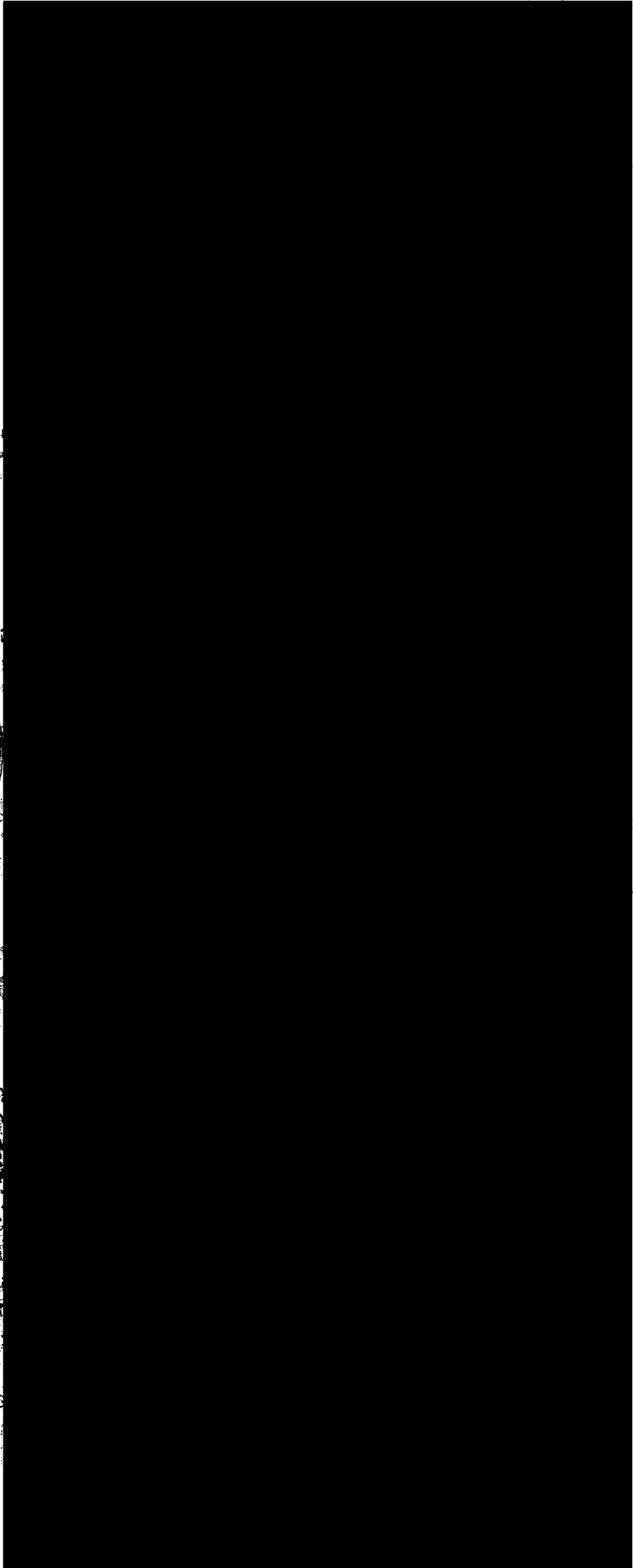
Toca Penal: 260/2013.

57 FORMAA-55

147

379  
150

PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADO  
RALI  
Der  
Ser  
DE  
Chos  
bis

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

JURISDICCION  
FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"CONFESION, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad, deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Subprocuraduría de Prevención del Delito  
Oficina de

148

AA

33T

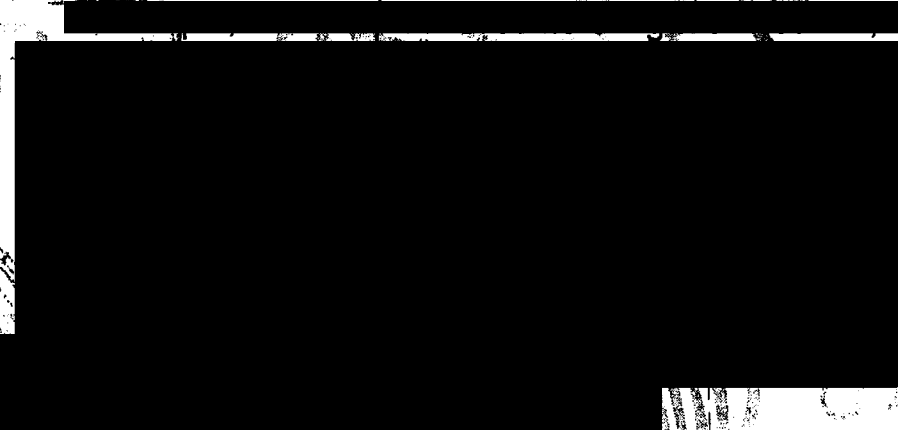
LSI



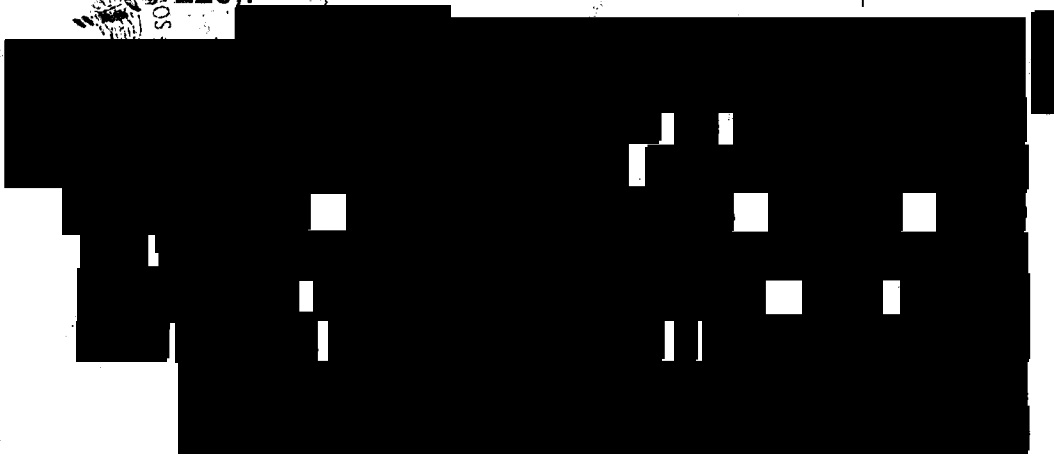
De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

SEGUNDO DE DISTRITO  
CASOS PENALES  
EL ESTADO DE MÉXICO



"INTEGRIDAD PERSONAL. CUANDO EL DETENIDO ALEGA QUE SU CONFESION SE HA OBTENIDO MEDIANTE COACCION DEBER DE INVESTIGACION. CARGA DE LA PRUEBA PARA EL ESTADO. La Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria" (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220).



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO  
DE  
FEDERALES



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

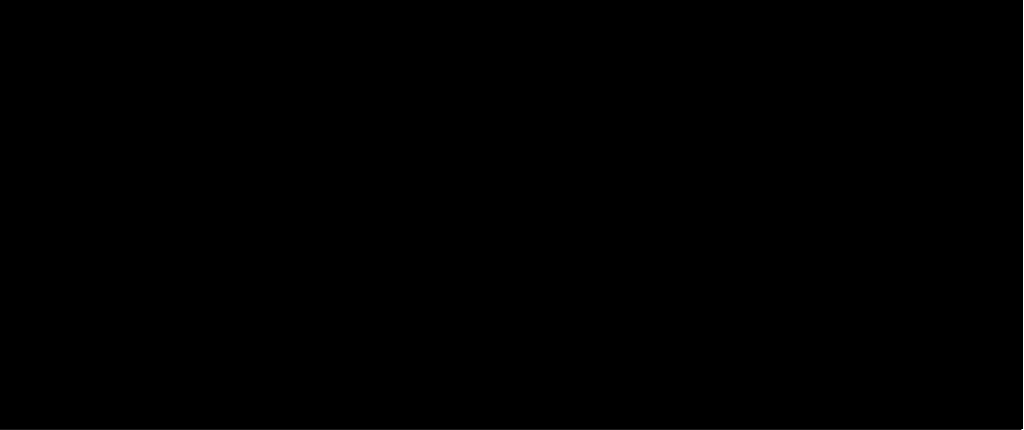
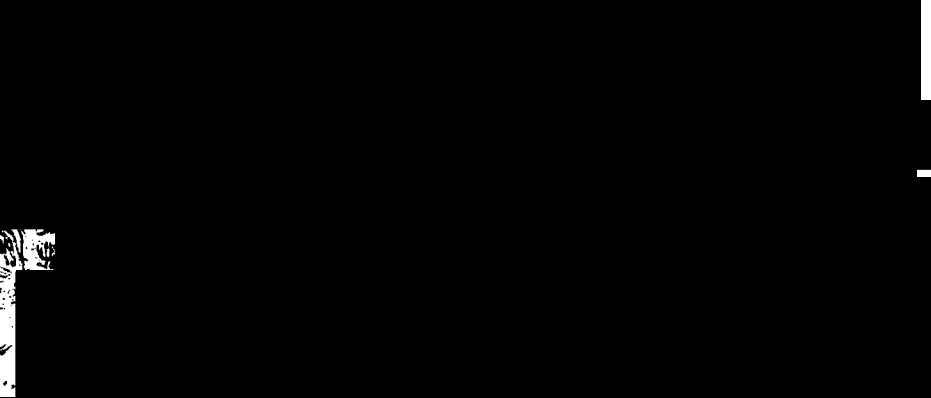
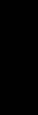
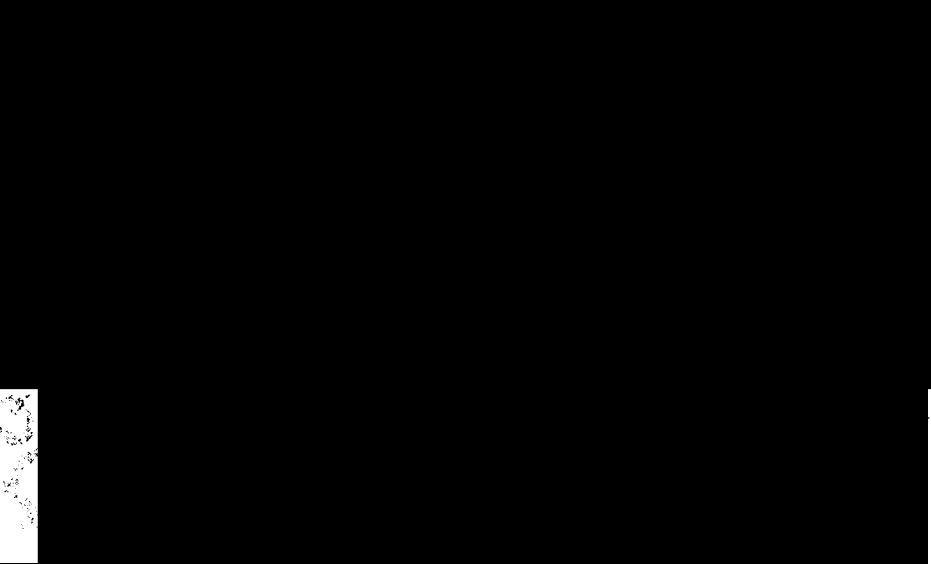
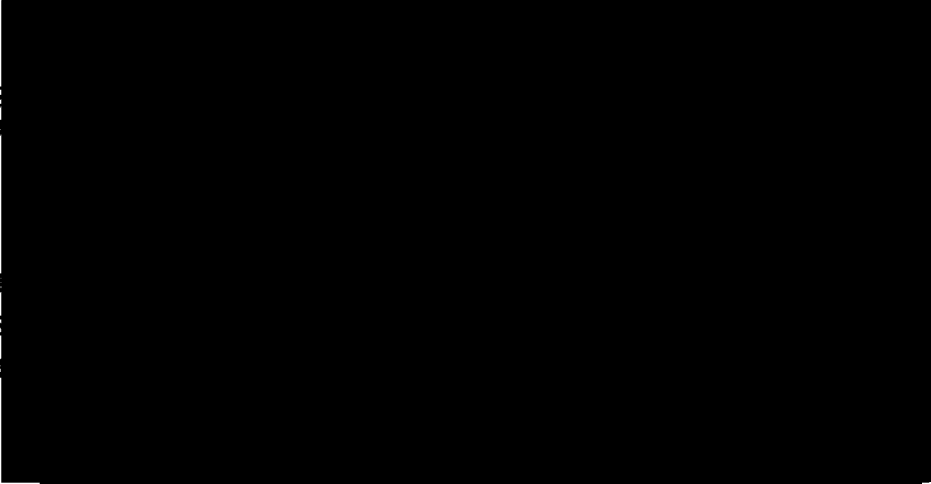
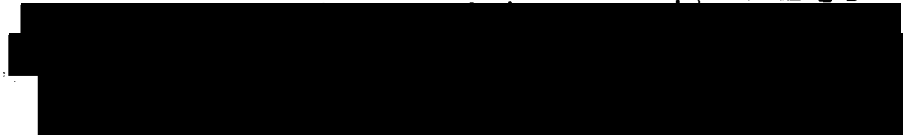
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

149

39.4  
302  
ST  
281  
152



SEGUNDO DE DIST  
OCESOS PENALES  
N EL ESTADO DE



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

campo E  
exhibición  
es 13

[REDACTED]

terminos de la  
go

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AGEN  
duria  
Eclis  
Oficina

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR  
PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto  
hace a las declaraciones de los agentes aprehensores  
del acusado de un delito, lejos de estimarse que  
carecen de independendia para atestiguar en un  
proceso penal, debe darse a sus declaraciones el

AGENCIA GEN  
Subprocuraduria  
del Delito y  
Oficina de



201  
285  
63 FORMAX-55  
150  
382  
153

valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron”.

“TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjuice.”



SEGUNDO DE DISTRITO  
PROCESOS PENALES  
EL ESTADO DE MÉXICO



Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRUEBA TESTIMONIAL, TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICIAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON. Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y

sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA



SECRETARIA GENERAL  
de Justicia



SECRETARIA GENERAL  
de Justicia  
Prevenccion del Delito y Su  
Oficina de Iny





Toca Penal: 260/2013.

151

FORMA A.58

304  
BT

159

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

283



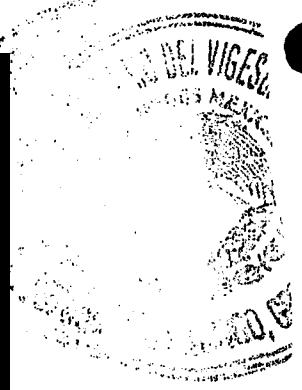
ESTADOS ME  
NDO DE  
OS PEN  
ESTADO



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]



...L DE  
...recho.  
...ficios.  
...stigaci

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

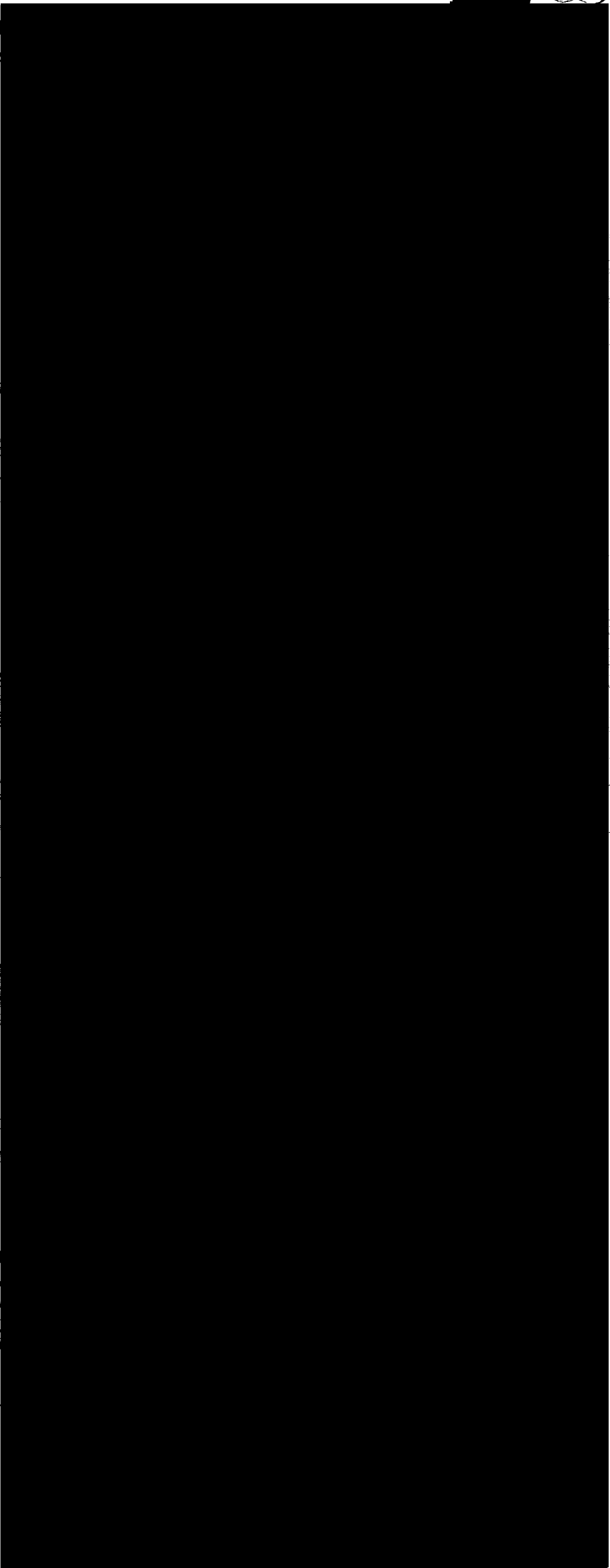
152  
155  
67 FORMAX-55  
384

384

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



IDO DE DISTRI  
OS PENALES  
ESTADO DE M

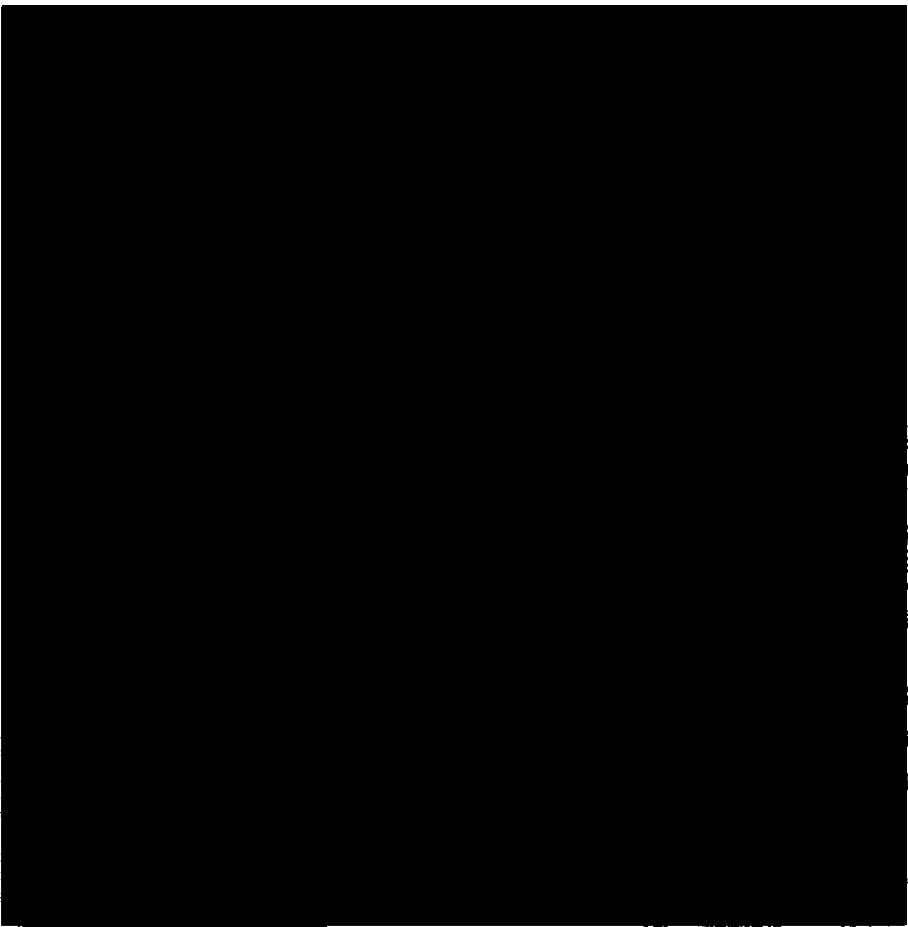


ESTADO DE MEXICO

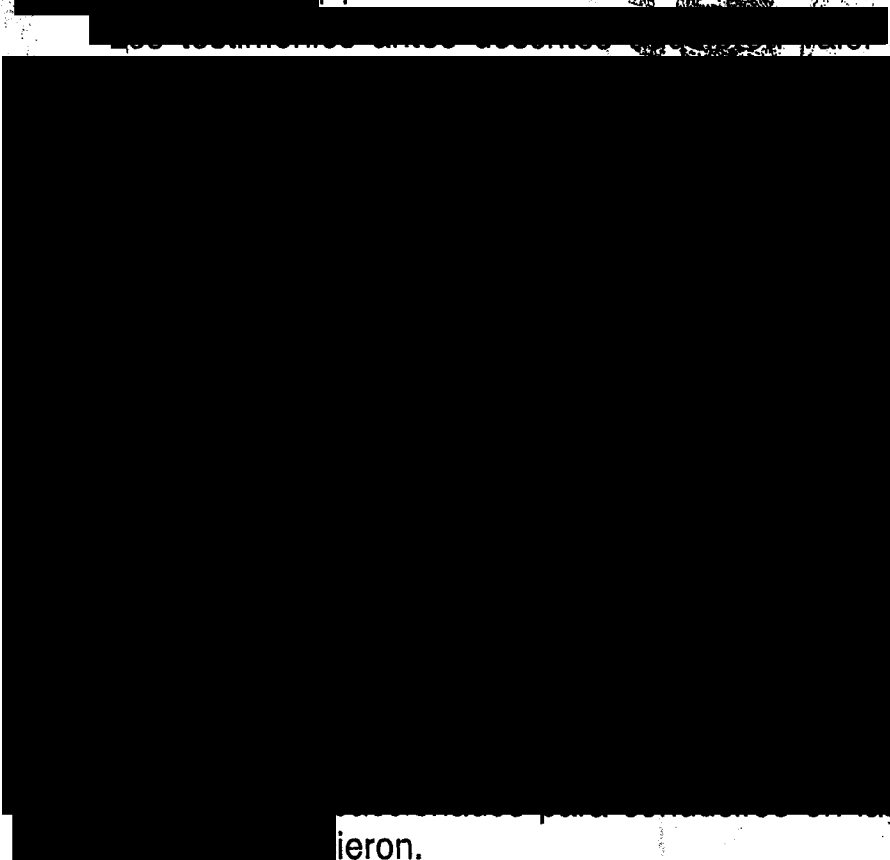
.RAL DE  
Derechos  
Servicios a  
nvestigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



UN  
SEGL  
DCE:  
N EL



LOS UNIF

ieron.

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376 consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los

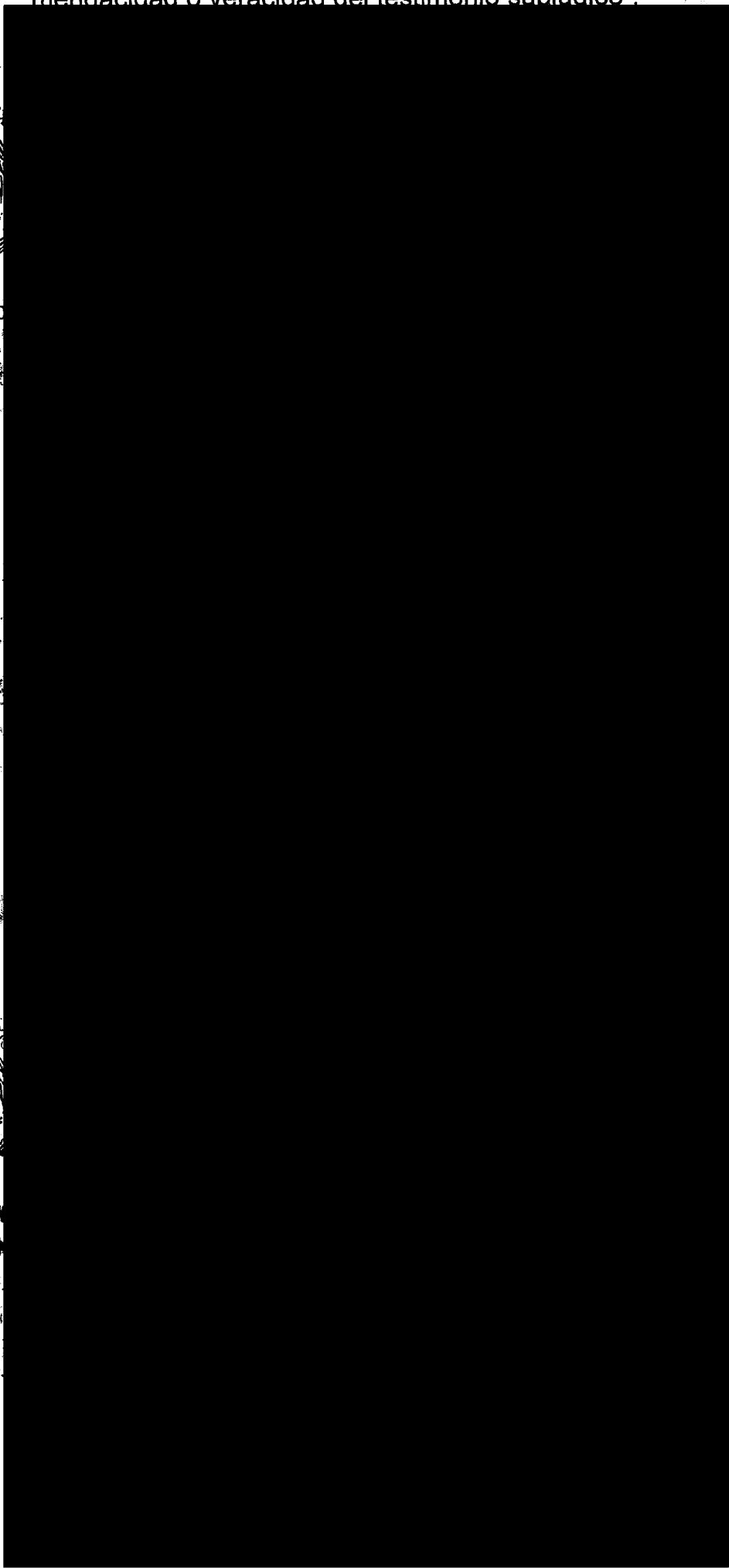
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA  
SUBPROCURADURÍA DE  
DEFENSA AL  
PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
DEFENSA AL  
PROSECUCIÓN DEL DELITO Y  
OFICINA DE IN



156

285

elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subiúdice".



DOS ME



DE D

ENA



DOS ME



RAL D

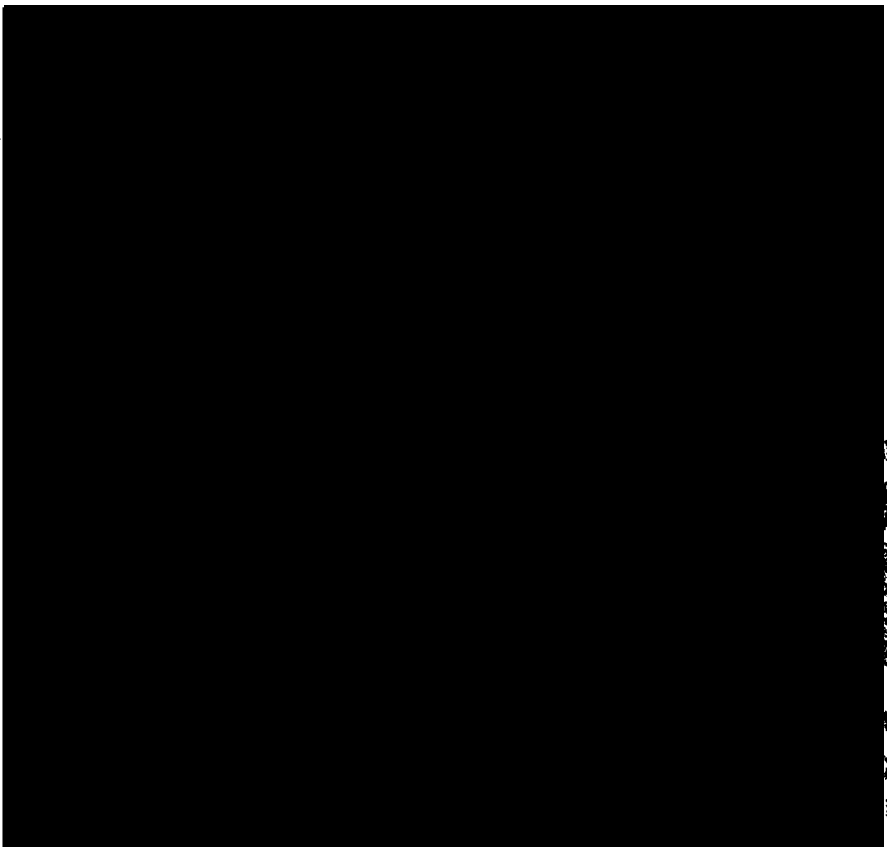
Derech

ber

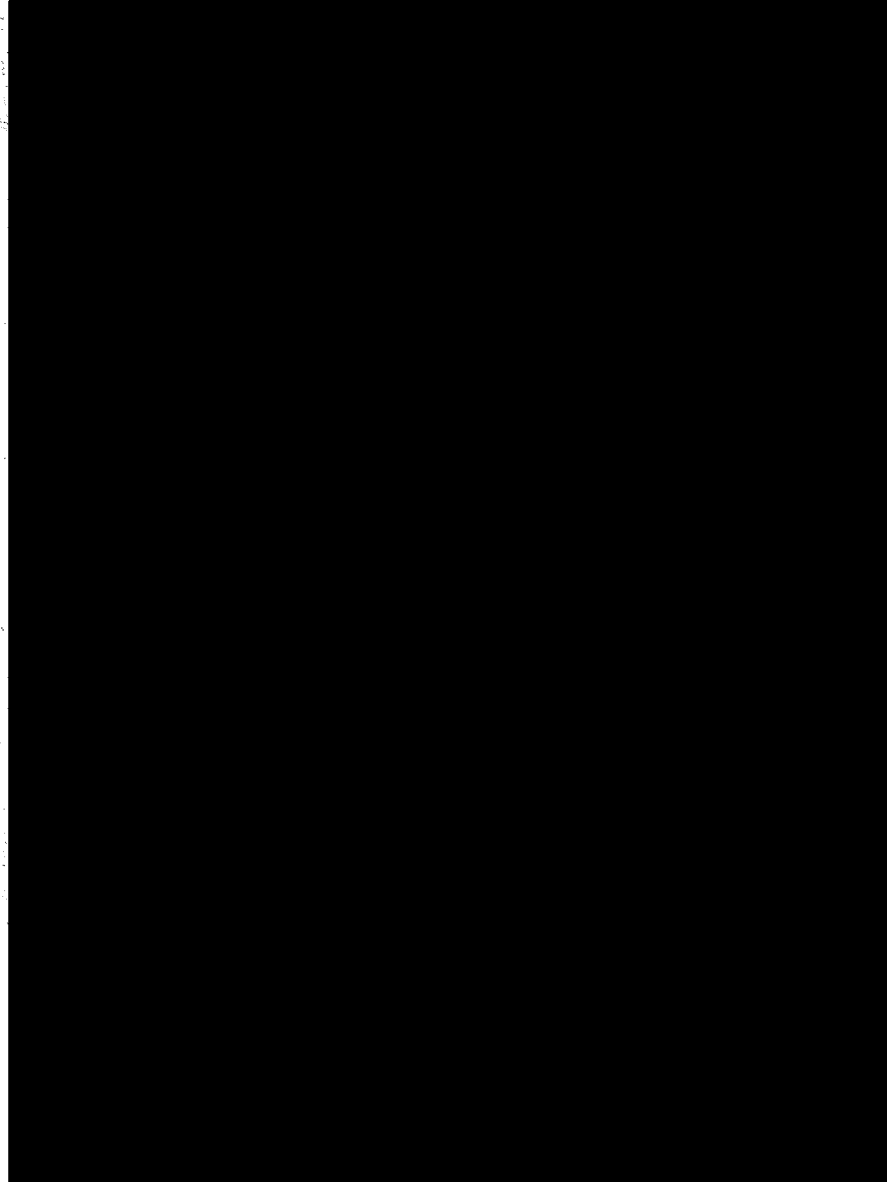
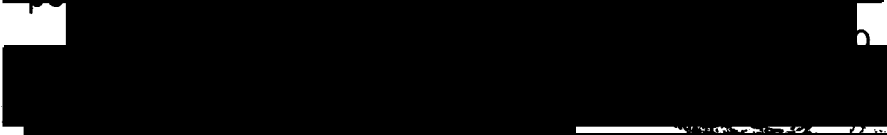
ves

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



DET  
QUI  
RES  
ELI



OS UN  
RAGE  
seguro  
RADERIA  
procedu  
en del Del  
Oficina

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

154 50. 71204  
FORMA-55  
157

38f



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE DISTR  
NALES  
DE M

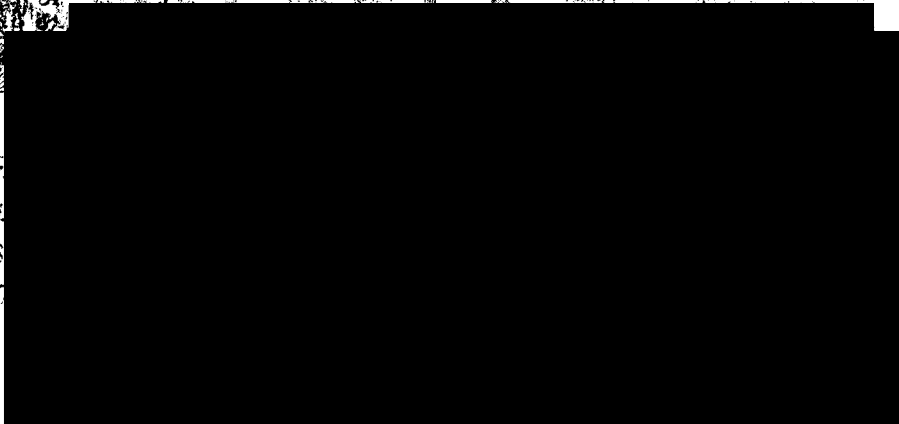


ESTADOS MEX

VELLED  
de Dere

y Servicio

AL DE  
derecho  
nicios  
del



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Toca Penal: 260/2013.

370 388  
FORMA A-55  
155 / 58

387

PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

AL DE LA  
derechos  
vicios a la  
est. jacia

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

**"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonablemente determine respecto de unos y otros".

**"PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA-** No basta con la sola manifestación de parte de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester incontinenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

**"PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.** Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

**"PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.-** Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que se reúnen en el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito

156, 159

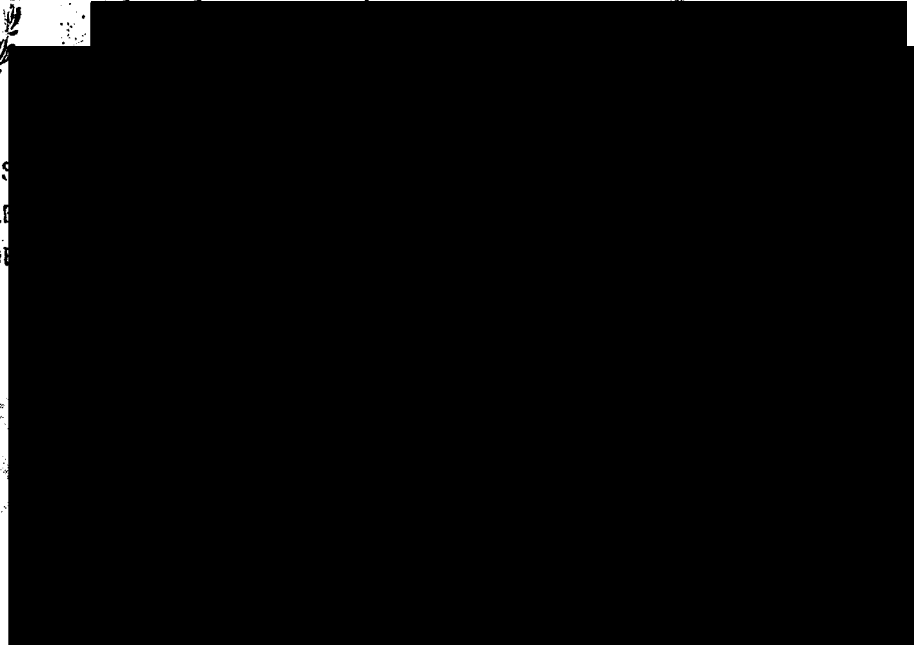
STJ 389  
FORMA-55  
gt



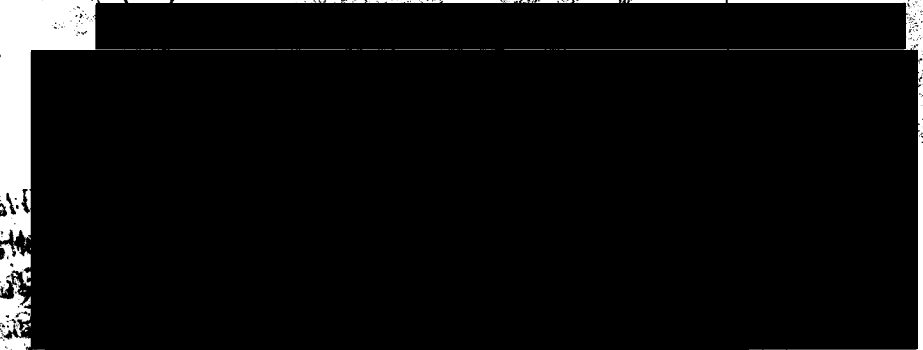
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

388



DE DIS  
VALI  
-DE



[REDACTED]



ADO SI  
E PRO  
ES EI

[REDACTED]



a)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subsecretaría

de

Prevención del Delito  
Oficina

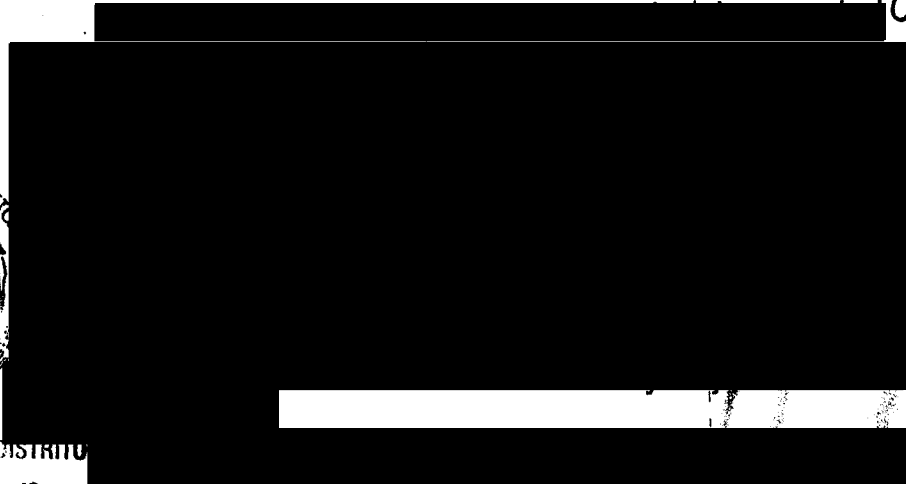
392 390  
FORMA A-55  
157 100  
24



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DISTRITO

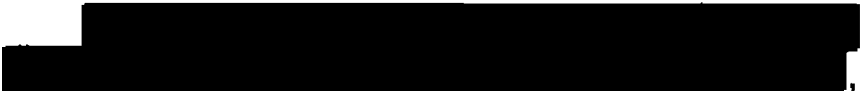


389

por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL. EN LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución, le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para acreditar la existencia del objeto o lugar que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

AL DE LA REPUBLICA  
Derechos  
envios a la  
investigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

é

JUZGADO  
DEP  
FEDERALES

[REDACTED] de agosto  
[REDACTED] oct [REDACTED] lig [REDACTED] Angel

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

6 DICI

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

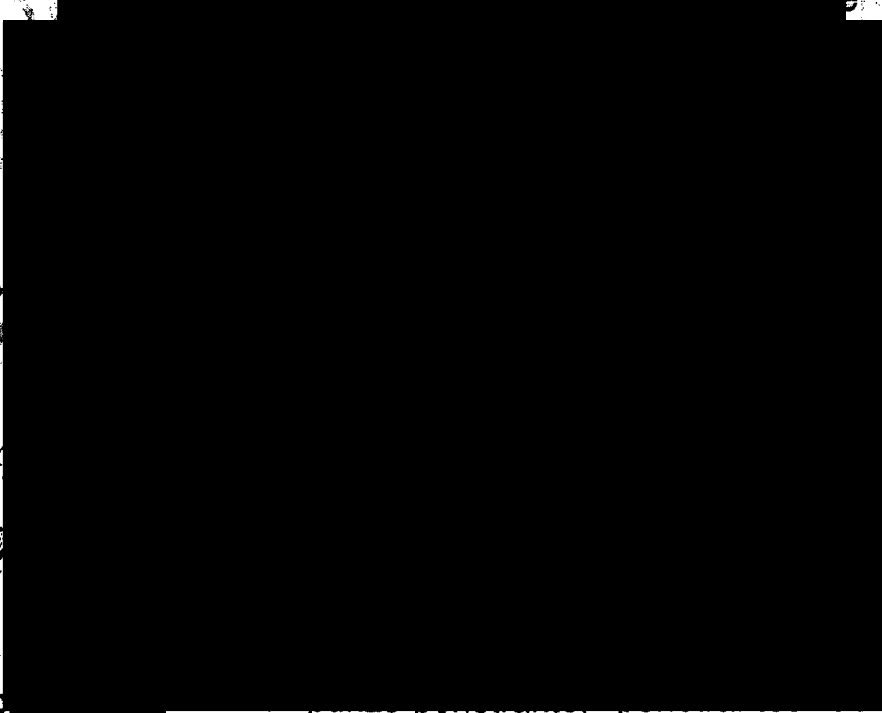




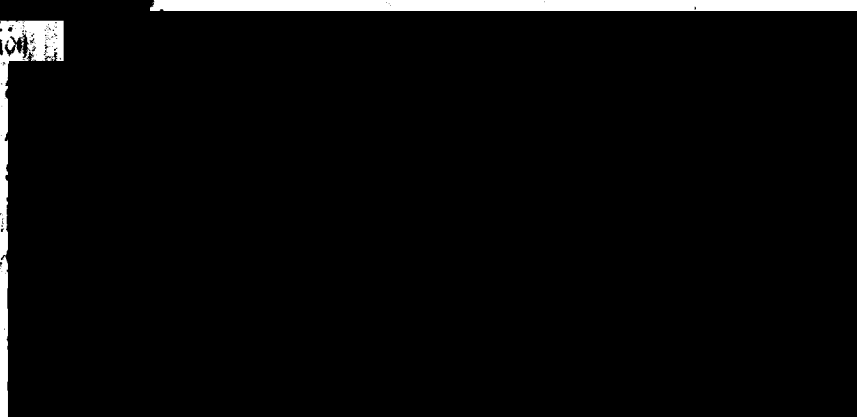
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



UNDO DE DISTR  
OS PENALES  
ESTADO DE M



EXC. DE  
de Derecho  
Servicios  
Investigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO  
DE  
FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

Oficina

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU  
DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la  
jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial  
justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador  
puede negarles eficacia probatoria o concederles

PROCURADURIA  
Subprocurad  
de Justicia del De  
Oficina





349 342  
159 162  
81 FORMAA-55

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SEGUNDO DE CIRCULO DE JUSTICIA PENALES DEL ESTADO DE MEXICO

hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros”.

“PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA. No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester incontinenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos”.

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dicen:

“PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EFICACIA PROBATORIA.- Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son susceptibles como tales en el proceso que se siga al inculcado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia”.

“PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS. Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte”.

KALON...  
Derechos...  
servicio...  
investig...

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ZGA  
F  
ER/

PROCURADURIA  
GENERAL DE LA  
DEFENSA

PROCURADURIA  
Subprocuradur  
Prevención del Delit  
Oficina

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

~~160~~

FORMA A-55

163

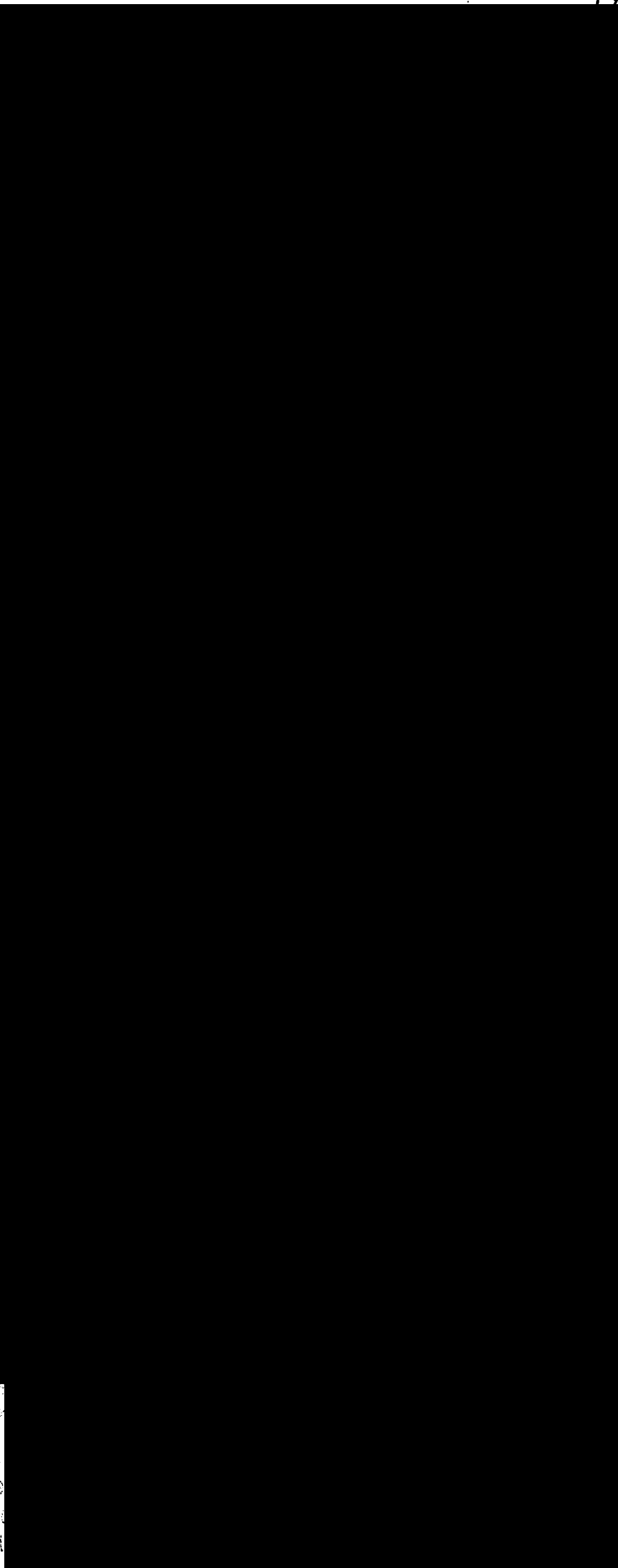
~~388~~

POD. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



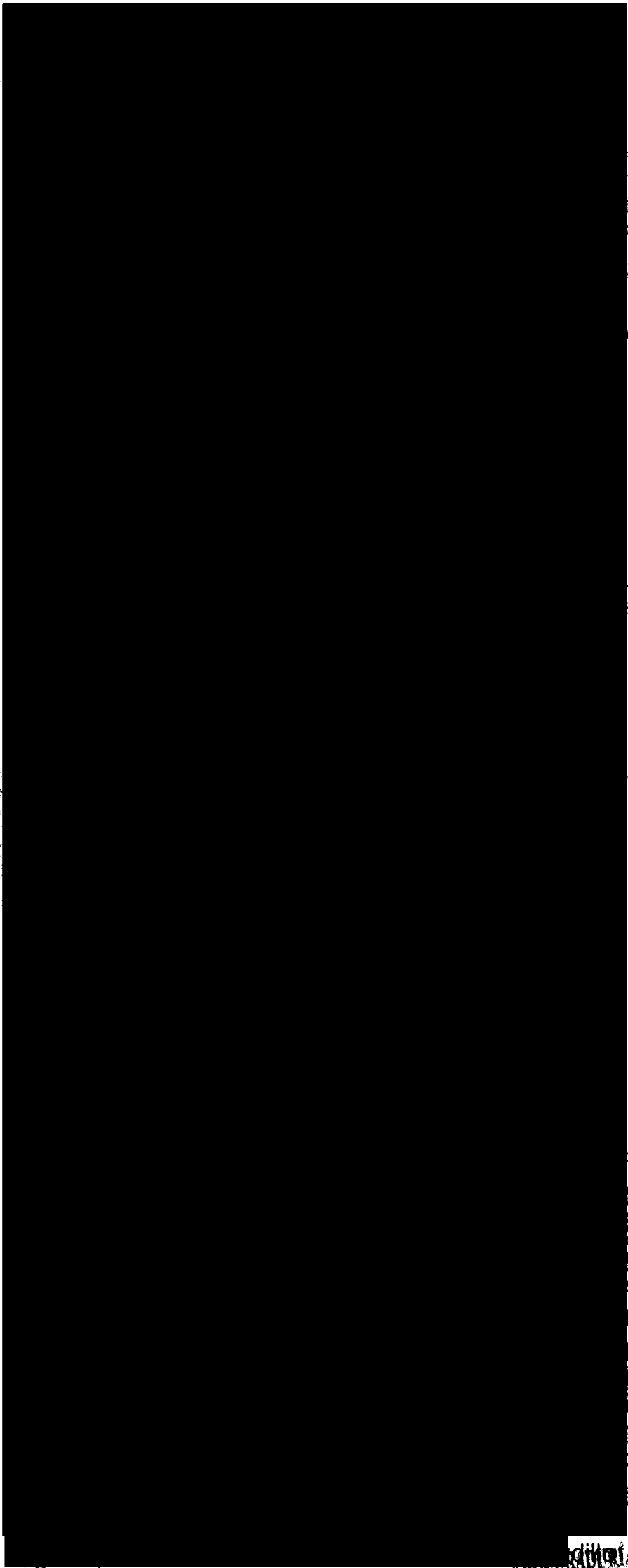
MS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito  
Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

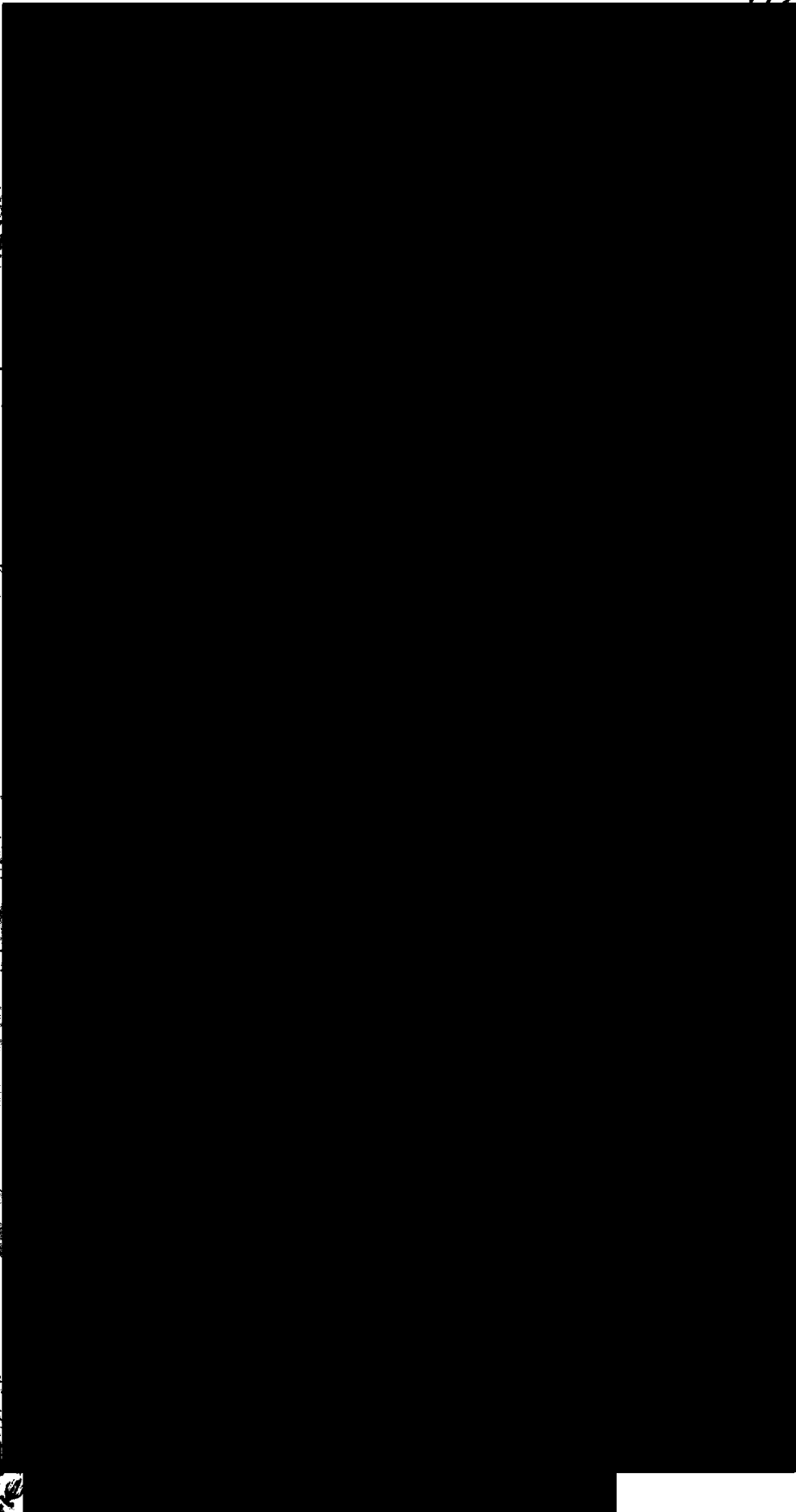
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



346 399  
85 FORMAA-55  
161  
104

393

PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independendia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el

valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron”.

“TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

JUZGADO  
DE P  
FEDERALES

[REDACTED]

de Arcón  
cabo

VOZ, UNAS

cura  
apreciación del  
Dik



Toca Penal: 260/2013.

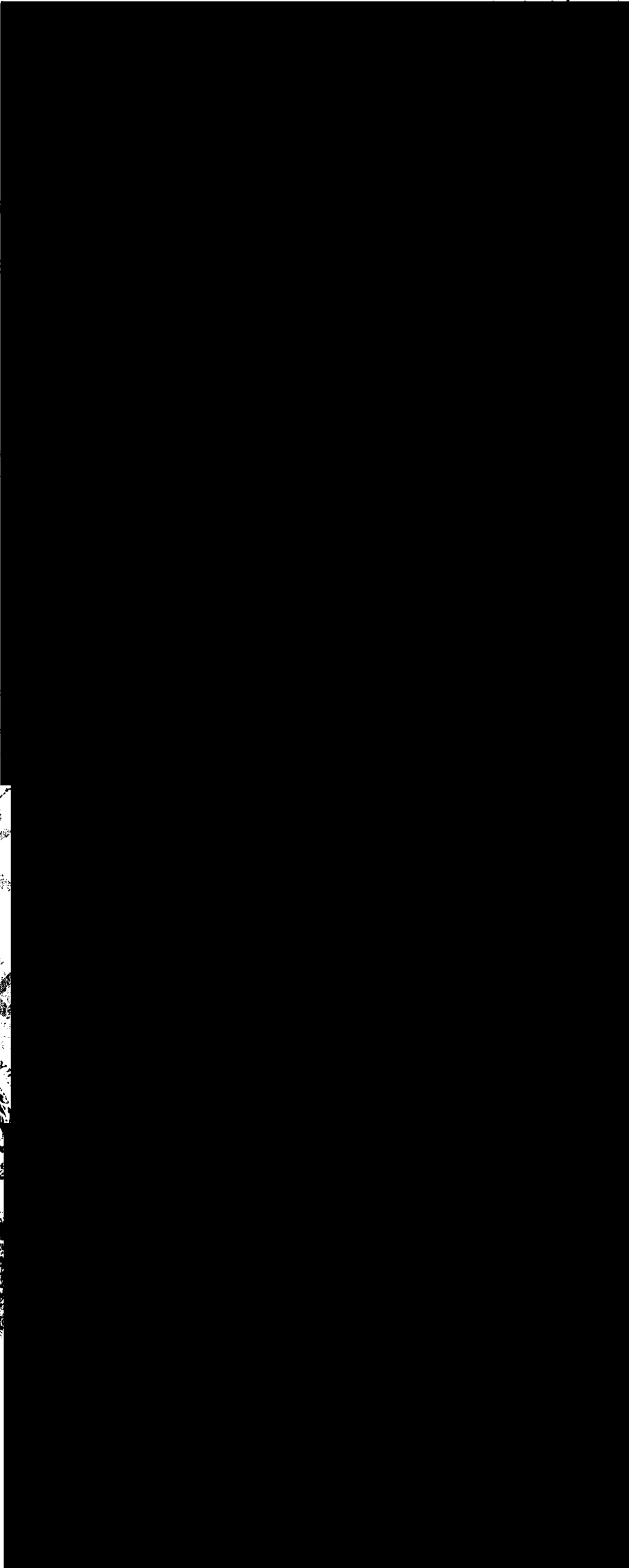
162

87 FORM A-55

169

~~395~~  
~~394~~

SEGUNDO DE DISTRI  
CESOS PENALES  
EL ESTADO DE ME



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

ESTADO

JUZGADO DE P... DERALES

PL...  
eni  
cu

OBENIO

OFICINA d





Toca Penal: 260/2013.

163

246 346

89 FORMAA-65

168

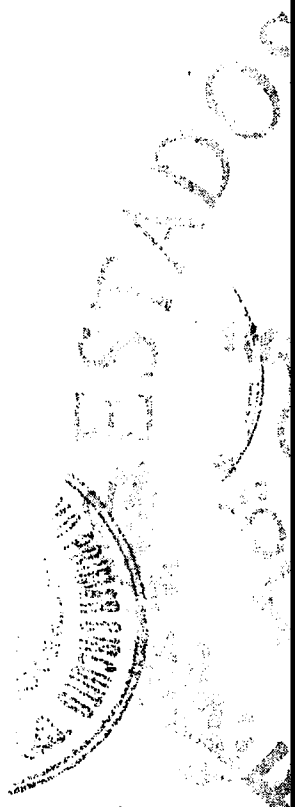
~~168~~

395

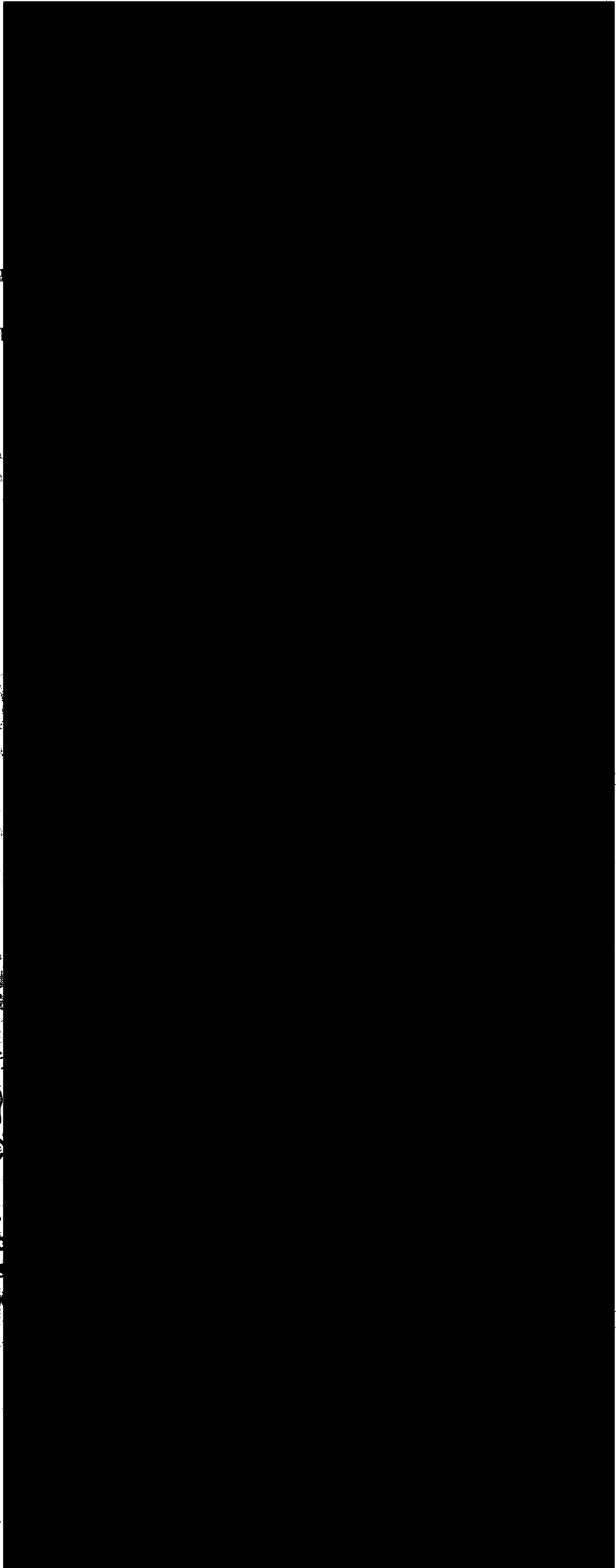
PO... IDICIAL DE LA FEDERACIÓN



BUNDO DE DISTRI  
ESOS PENALES  
L ESTADO DE M



KAL DE  
Detecte  
Servicio  
nvestig



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ORGANIZADO SI  
DE PRO  
RALES EN



AGEN  
duja C  
del NO :  
na de-

RIA-  
radu  
del  
ficha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DO ORIENTISTA

RENTAS

ESTADO



AL DEL

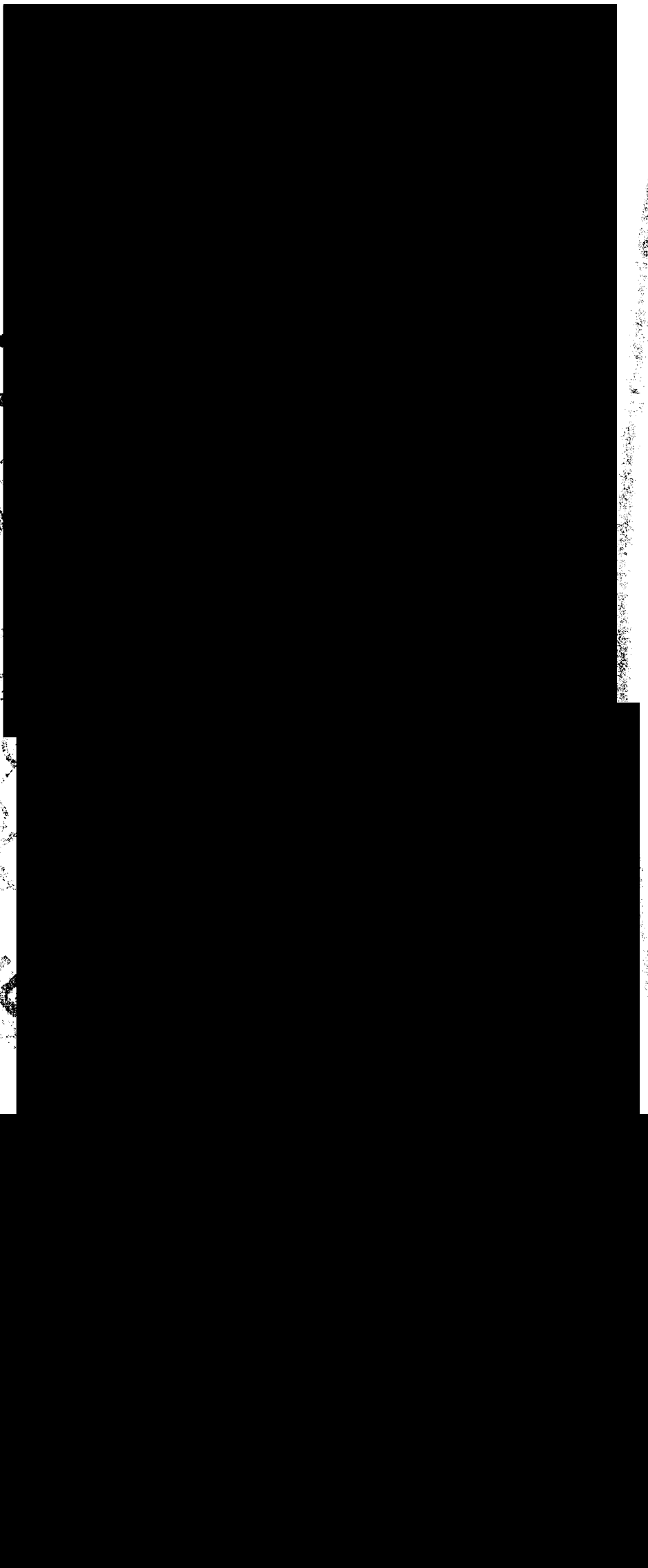
derechos

arvisión a

resugació

~~16~~

396

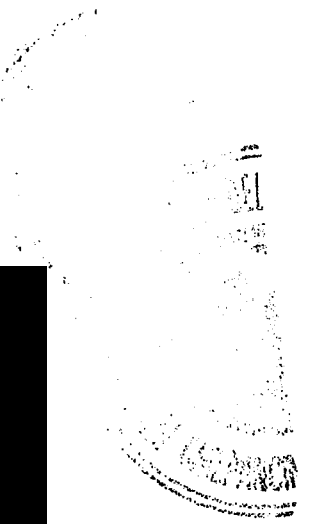
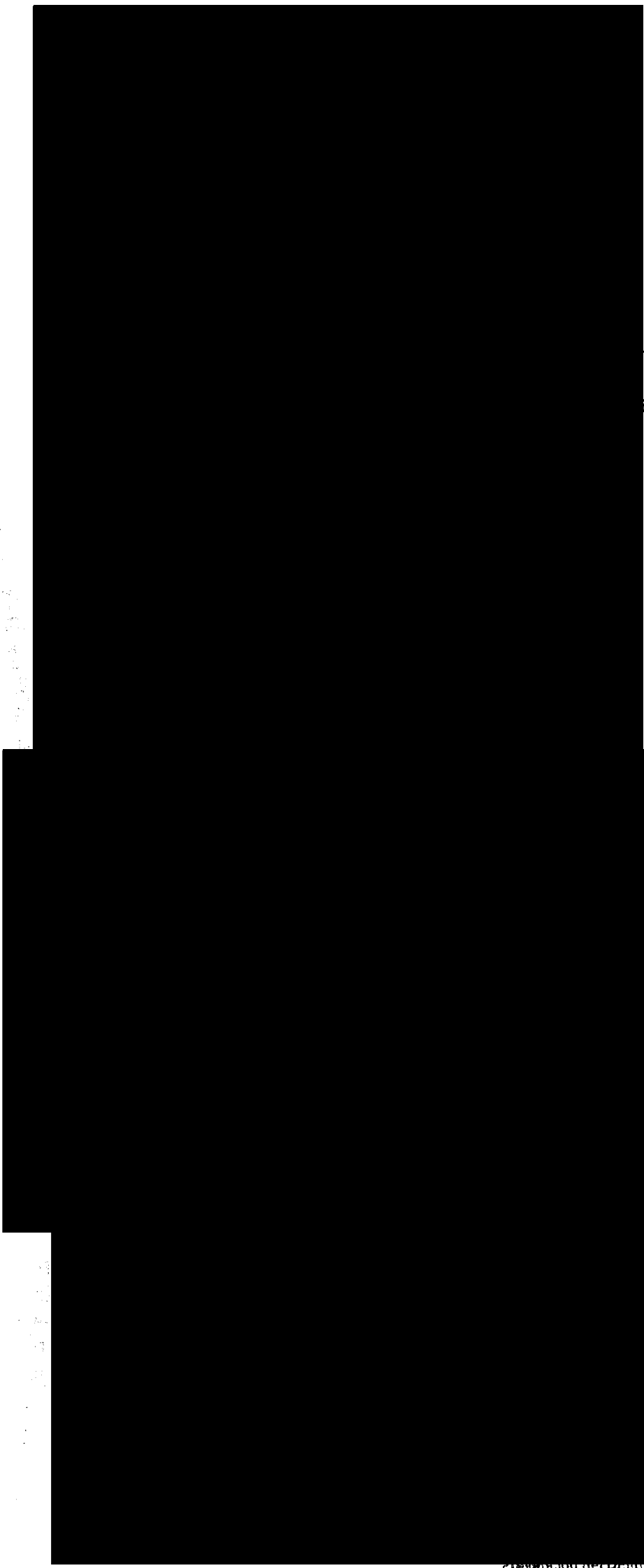


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



JUZGADO SEC  
DE PROC  
ERALES EN I



GEN  
de Der  
Oficina de

GENERAL  
de Der  
Prevención del Delito y Servi  
Oficina de Invest

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

168

FORMA A-55

165

17

397



PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DEPARTAMENTO  
PENALES  
MÉXICO

ESTADO



AL DE LA RE  
derechos Hu  
servicios a la C  
investigación

PODERADO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADOS UN...  
GADO SEI...  
DE PROC...  
RALES EN

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Investigación del Delito  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría del Delito y de la Prevención del Delito y de la Oficina de Investigación



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

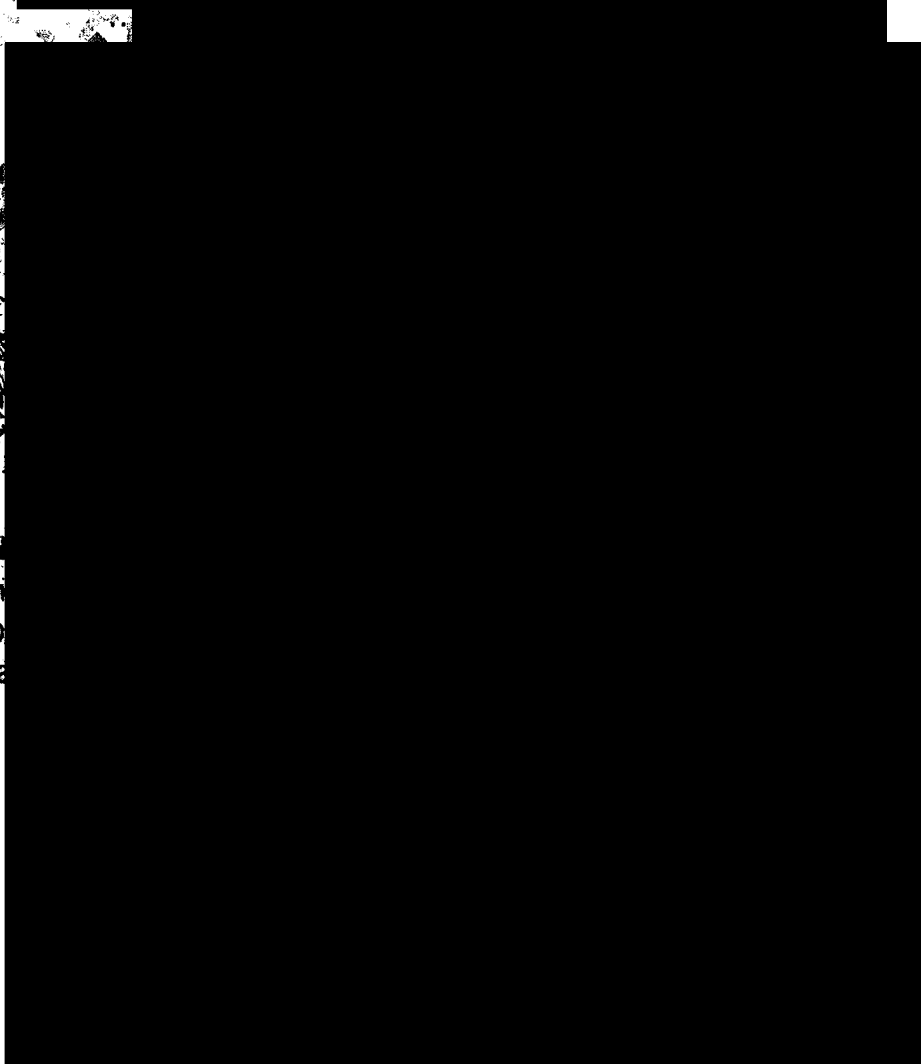
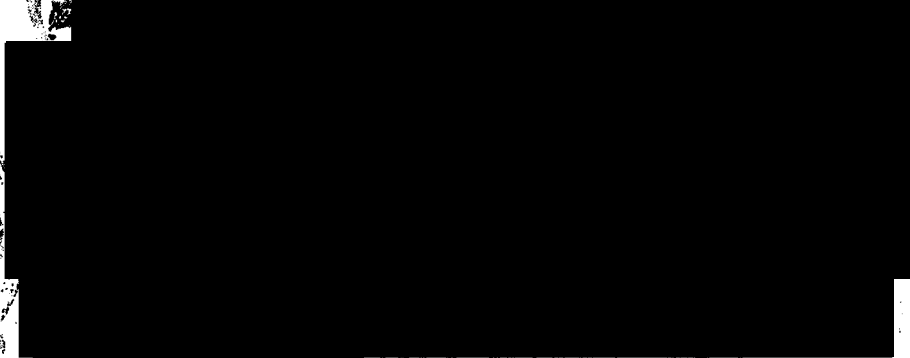


NO DE...  
PENALES  
ADG DE MEXICO

medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares; y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción.

#

398



30, FEB. 2013

ERAC DE  
Derech  
Servicio  
Investiga

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

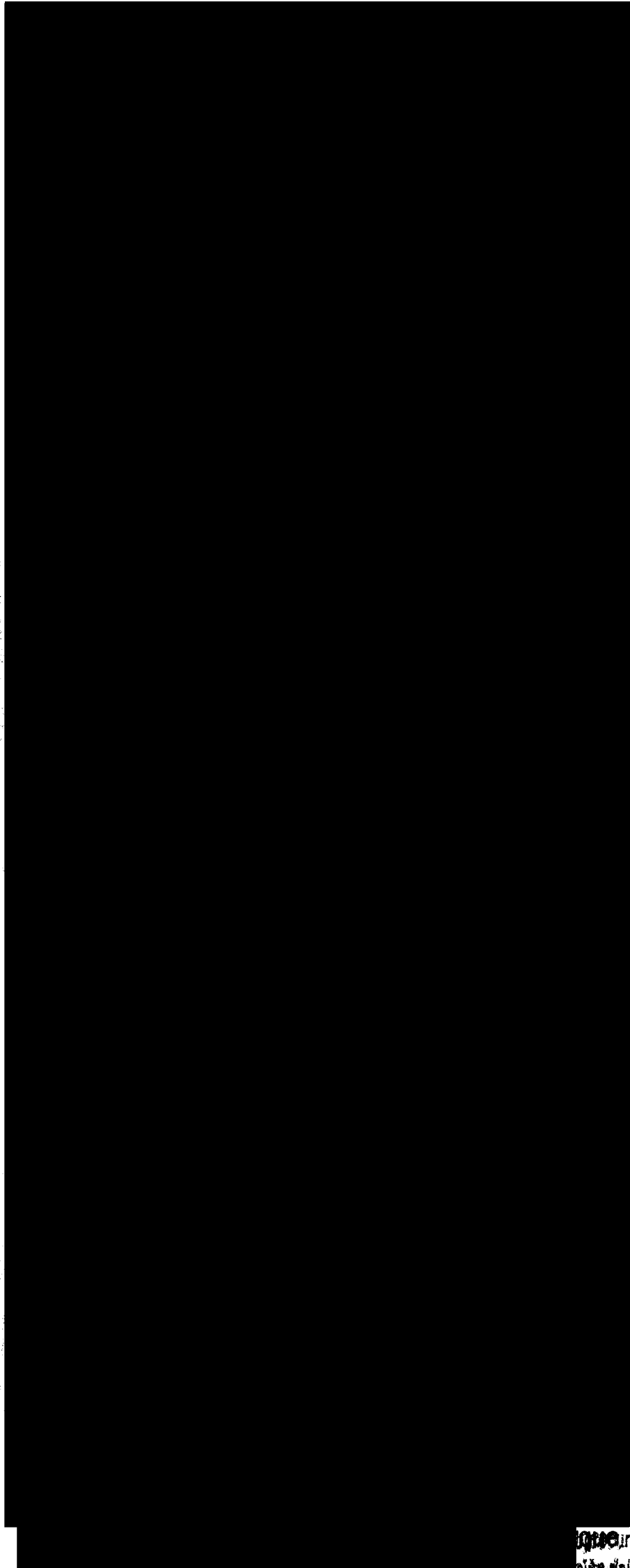


SEGUN  
ROCESC  
EN EL E



EN  
de  
to y  
del

AG  
Procurador  
Prevención del Delito  
Oficina





Toca Penal: 260/2013.



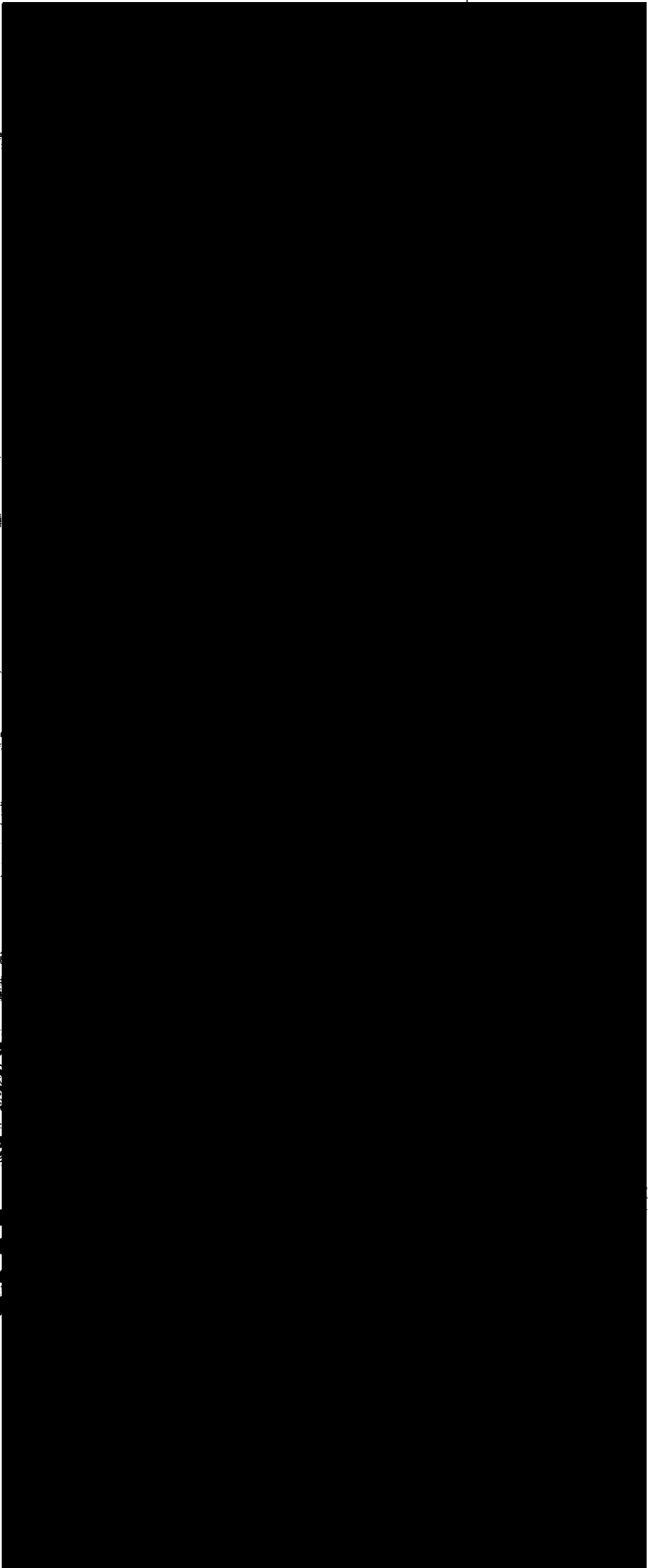
170

97 FORMAA-55

167

44

299



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



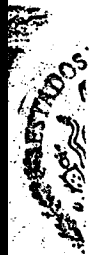
ESTRIBO

EXIBO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

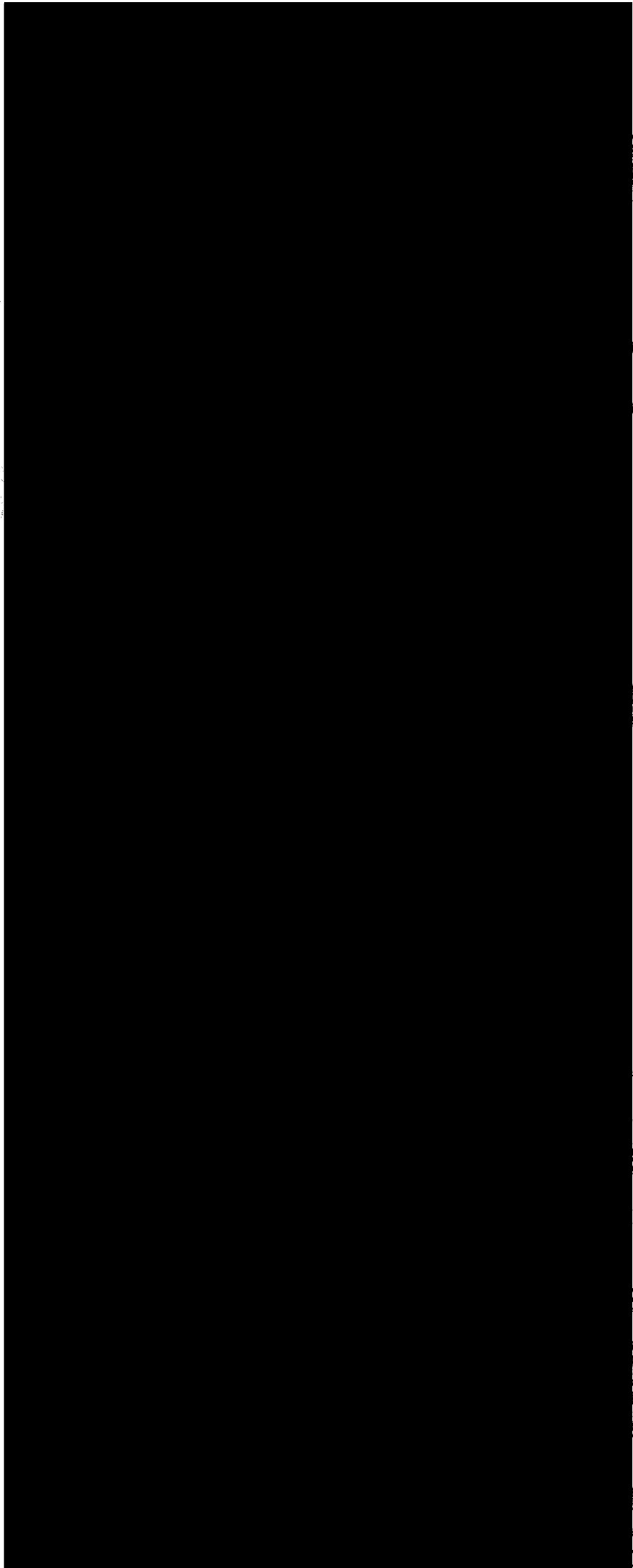
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



GADO S  
DE PRI  
ALES EI



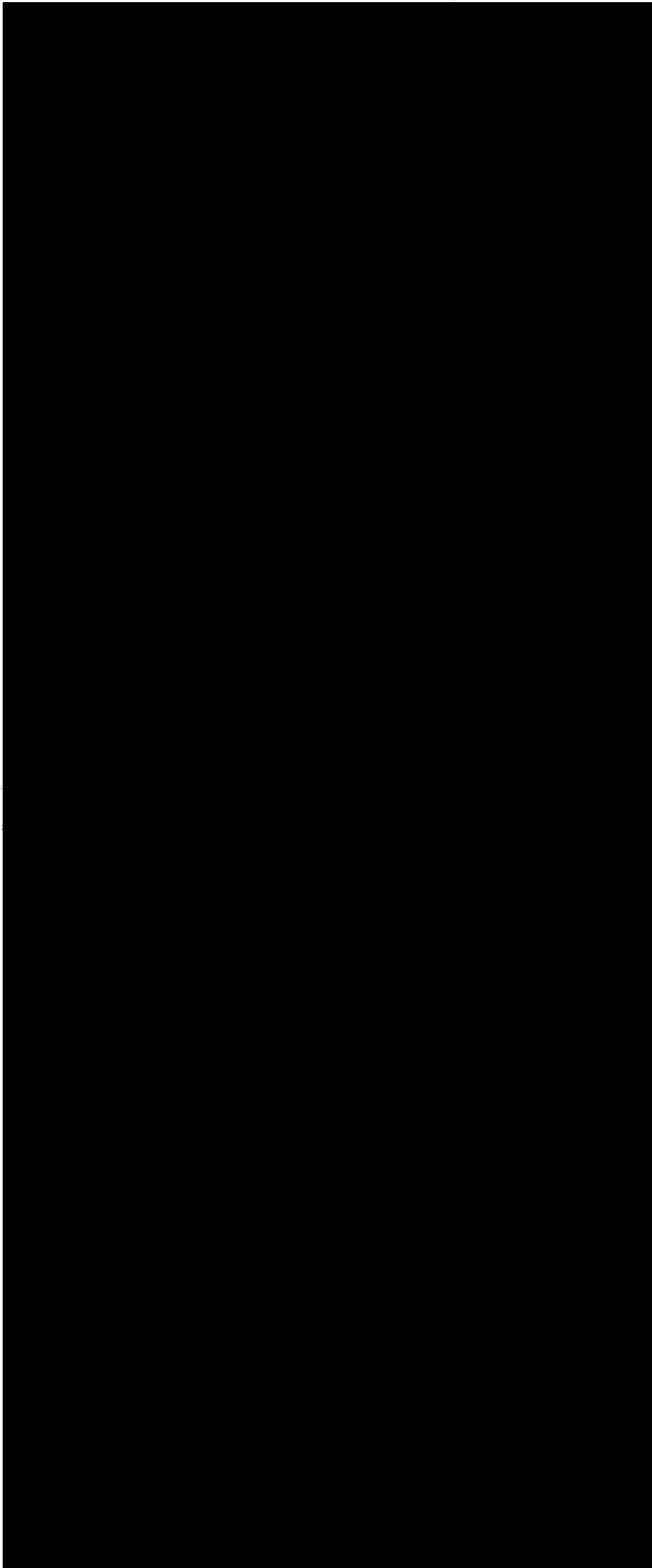
LA C  
duri  
Delit.  
Oficina c



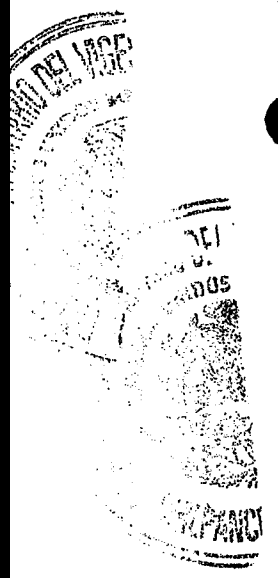
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





O SEI  
PROC  
ENI



Prevención del Delito  
Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

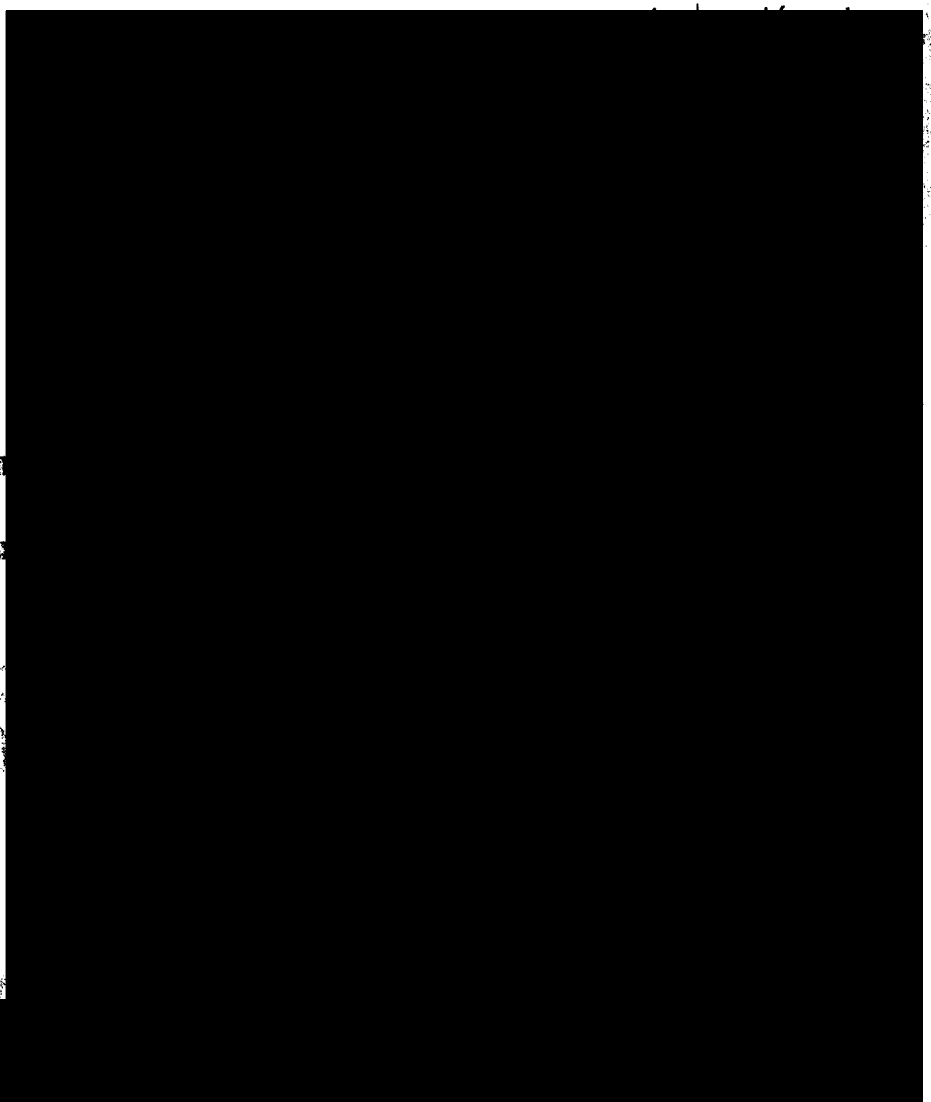
172

101 ~~FORMA-A-55~~

~~169~~

57

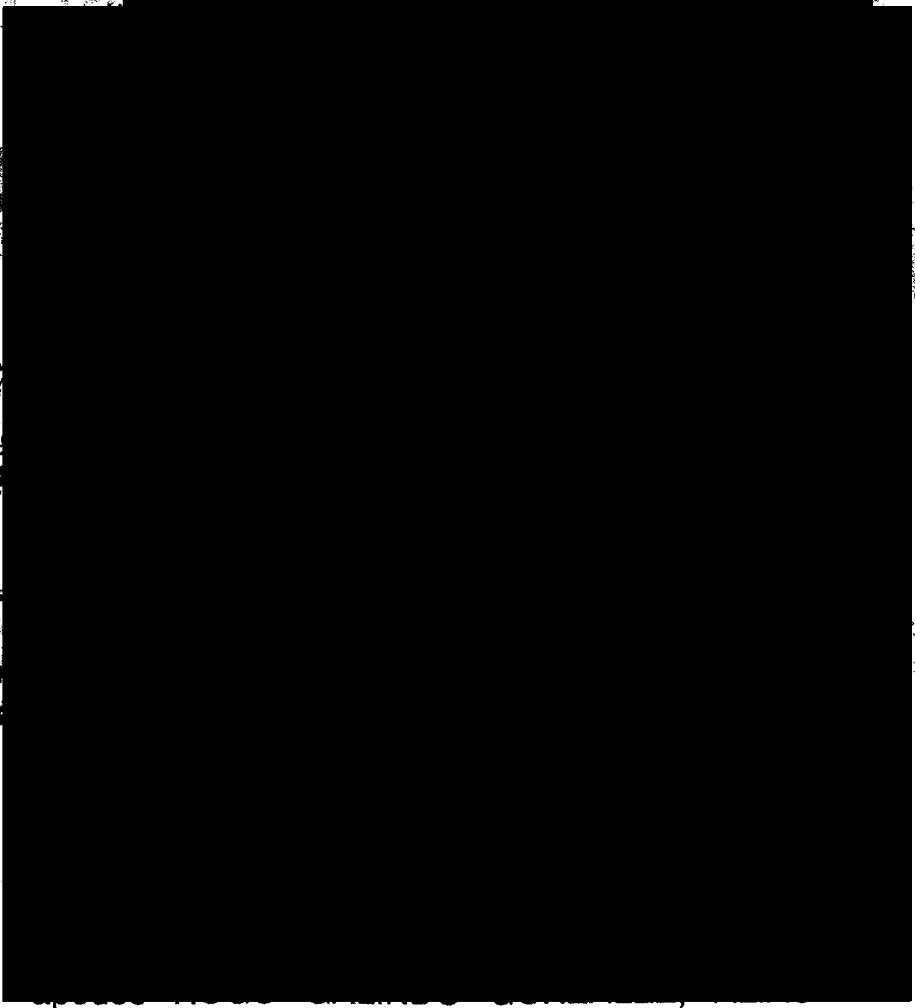
401



PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
DELEGACIÓN DE BUREAU  
MEXICO

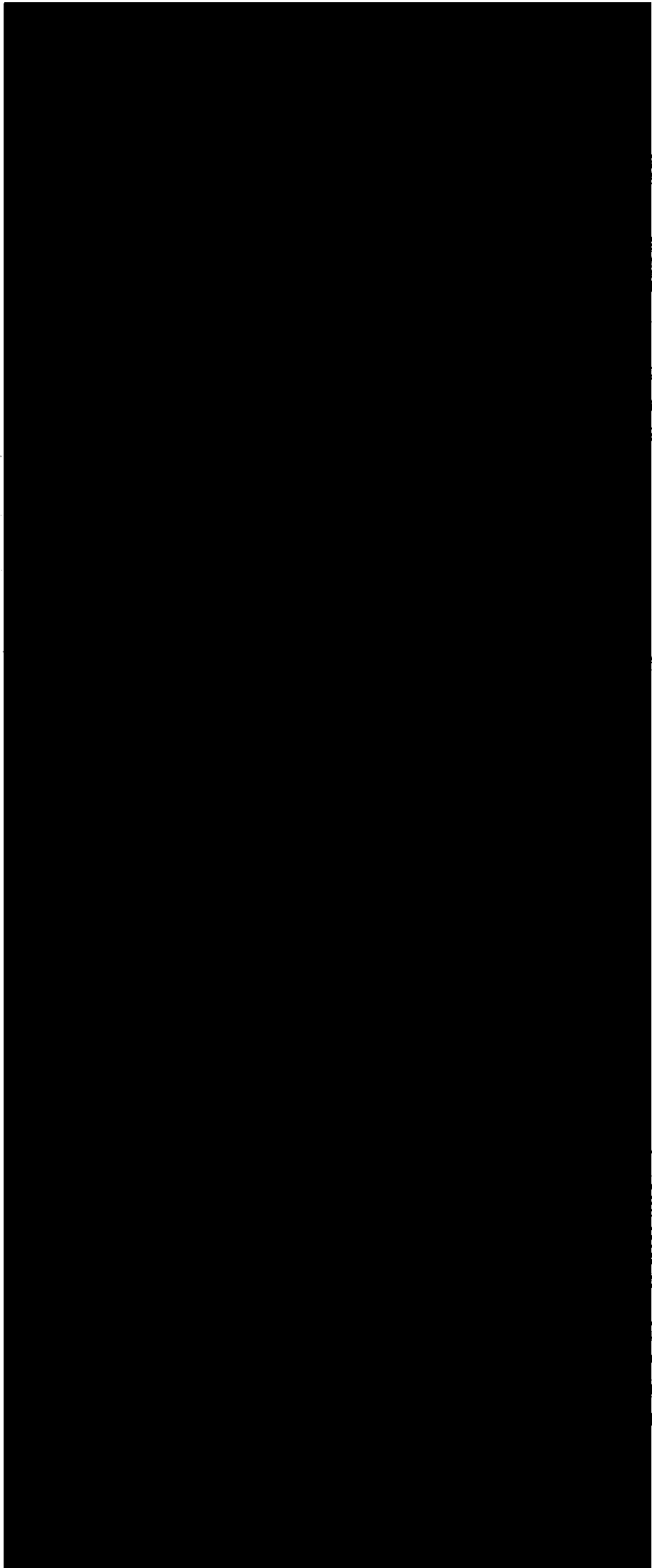
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
DELEGACIÓN DE BUREAU  
MEXICO

AL DEL  
derechos  
servicios  
investigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADOS.  
GO SEC  
PROCI  
S EN E



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Procuraduría General de la Federación  
Previsión del Delito y  
Oficina de In

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

173

103 FORMA A-55

~~403~~

170

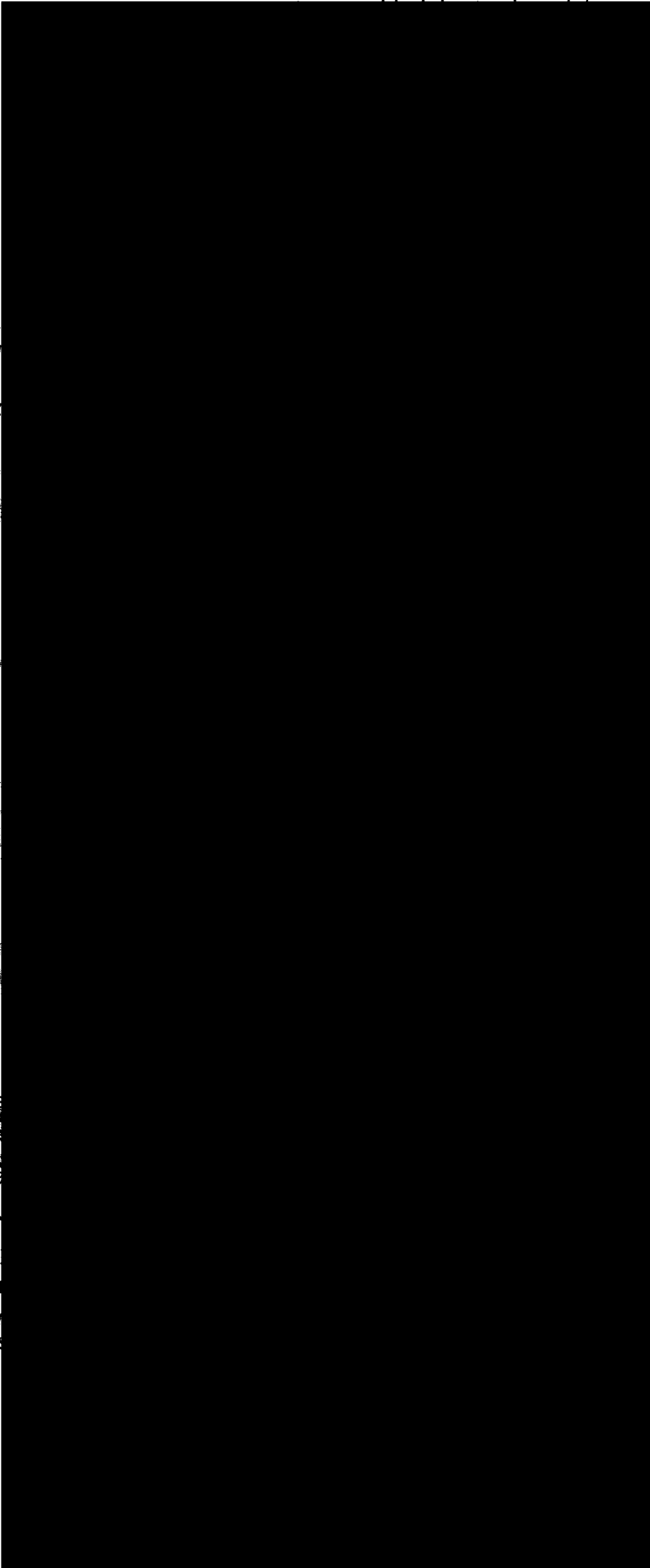
ST

~~402~~

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE DISTRIT  
ALES  
MÉX

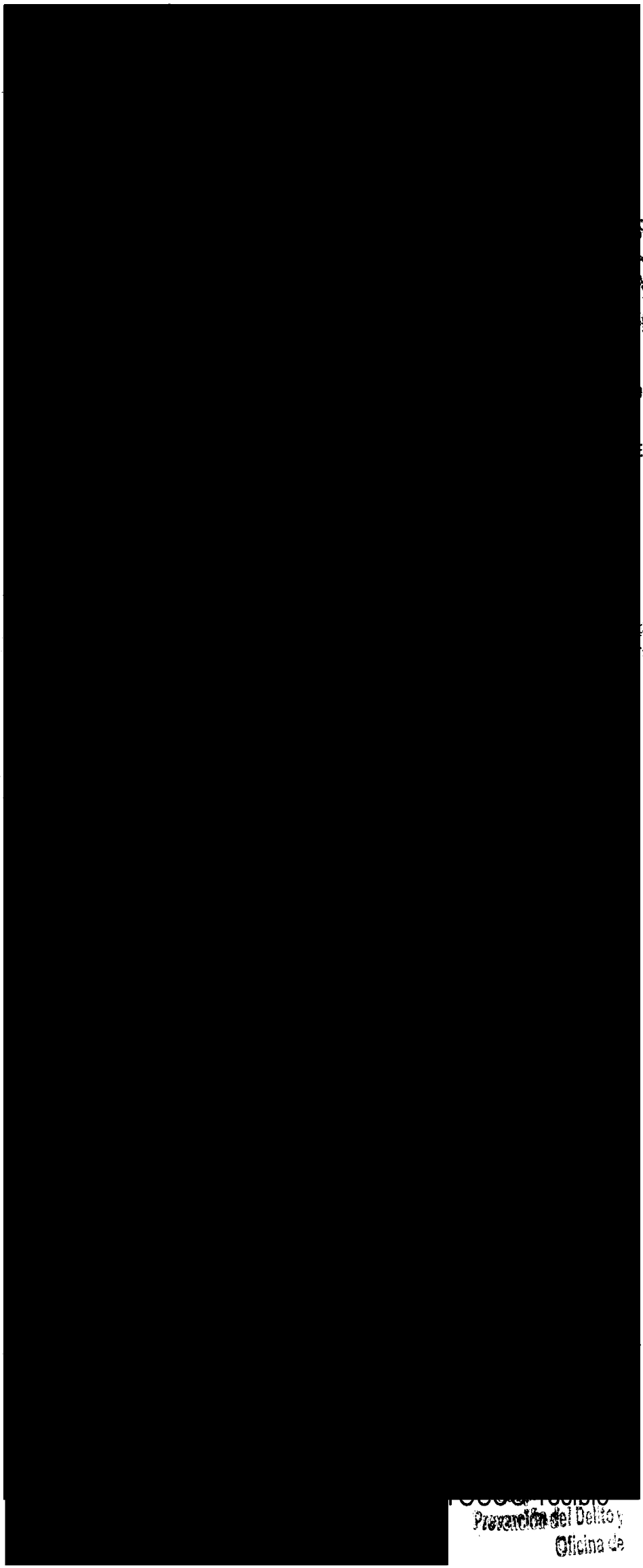


IDOS

ERA  
De  
Ser  
Inves

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



OS T  
DO:  
PF  
ESI



PREVENCIÓN DEL DELITO

Prevencción del Delito y  
Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





37

403



MUNDO DE DIS  
ESOS PENALE  
EL ESTADO DE



Al respecto, sirve de apoyo la Jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la Ley de Procedimiento Penal que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

[Redacted text block]

GRADO DE PR...  
ALES E

PROCURADURIA  
FEDERAL

[Redacted text block]

"Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda." Énfasis añadido.

PROCURADURIA  
Subprocurador  
Federal del  
Ur...

[Redacted text block]

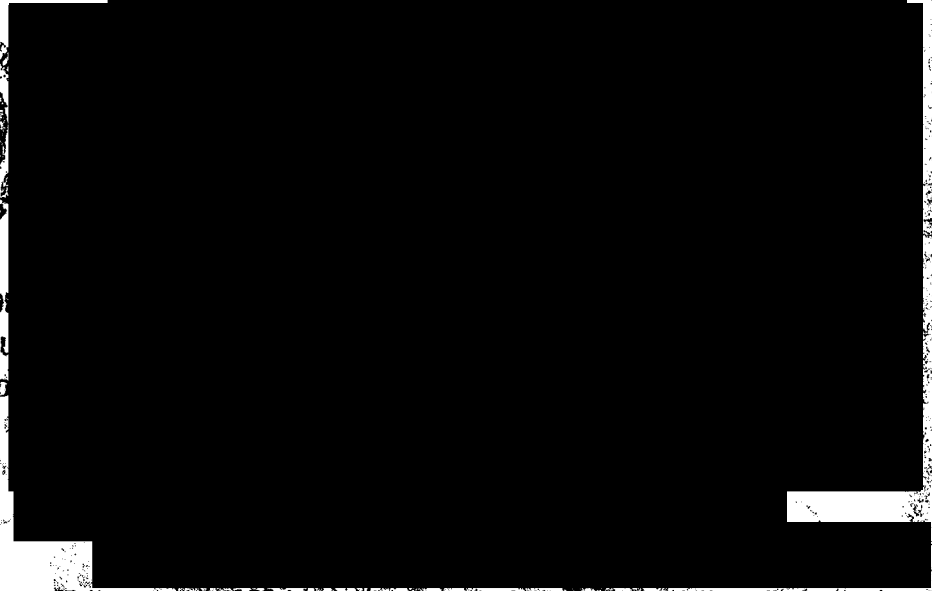
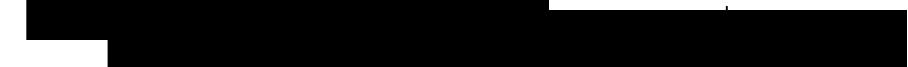
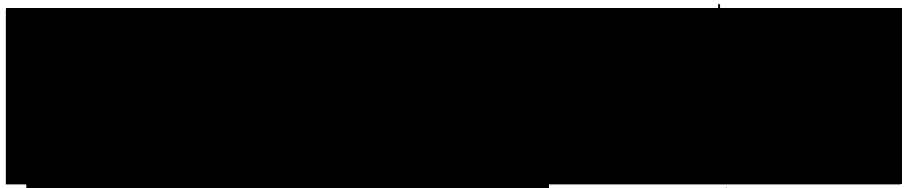
Prevención del Delito y Serv  
Oficina de Inves

175 40  
172  
107 FORM A-55

Toca Penal: 260/2013.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



NDG DE D  
OS PENAL  
D

Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la  
pagina 203 del tomo II segunda parte-1, octava época  
del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y  
texto son:

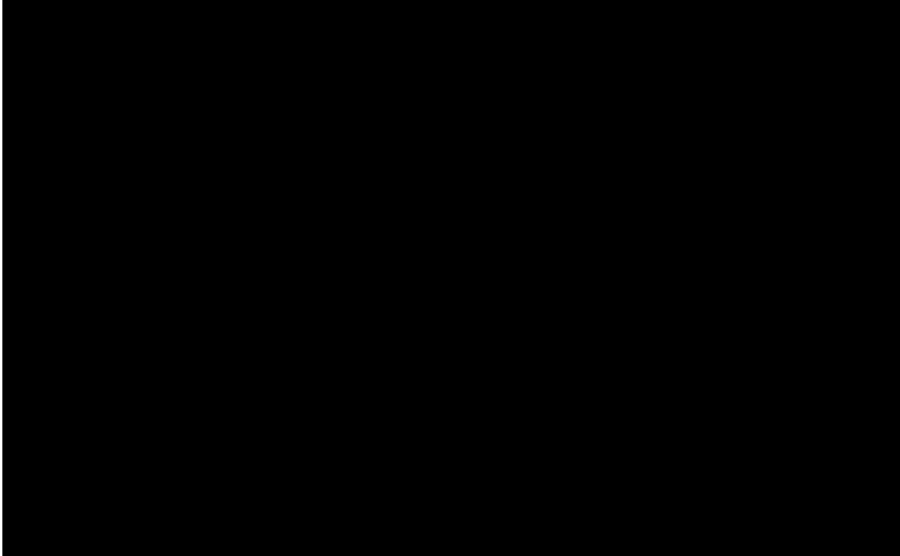
"CUERPO DEL DELITO COMPROBACIÓN  
DEL. Cuando como verdad legal ha quedado  
establecida la comprobación de los elementos  
constitutivos del cuerpo del delito y no existe con  
posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese  
extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar  
resoluciones contradictorias"



Derecho  
Servicio  
Investiga

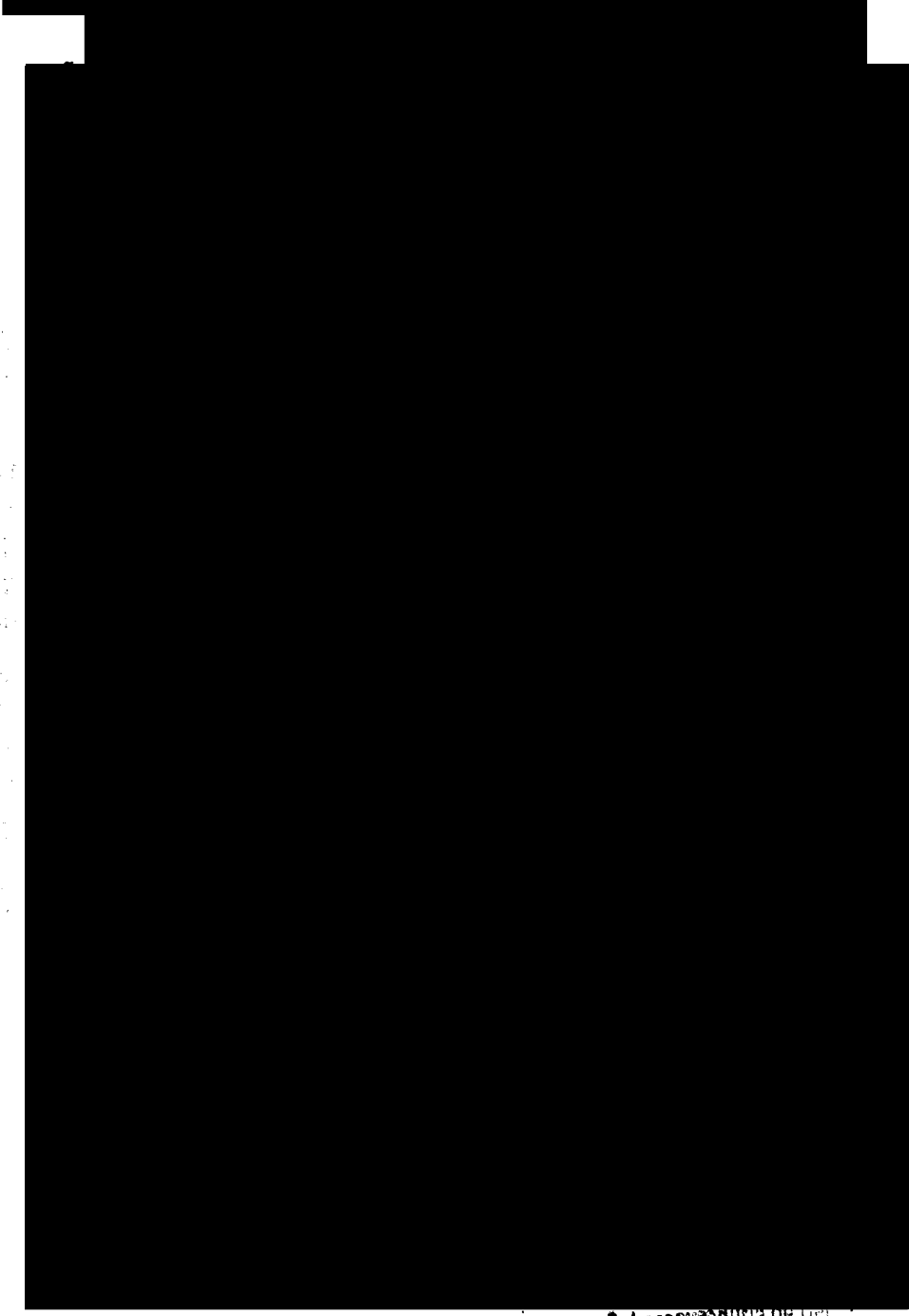
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



oc  
SI  
DE PRO  
EN

30/11/20



Subprocuraduría de Del  
Prevención del Delito y Serv  
Oficina de Inves

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



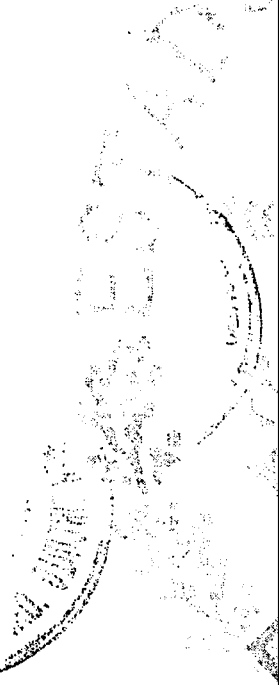
Toca Penal: 260/2013.

176  
173  
FORMA A-55  
405  
S

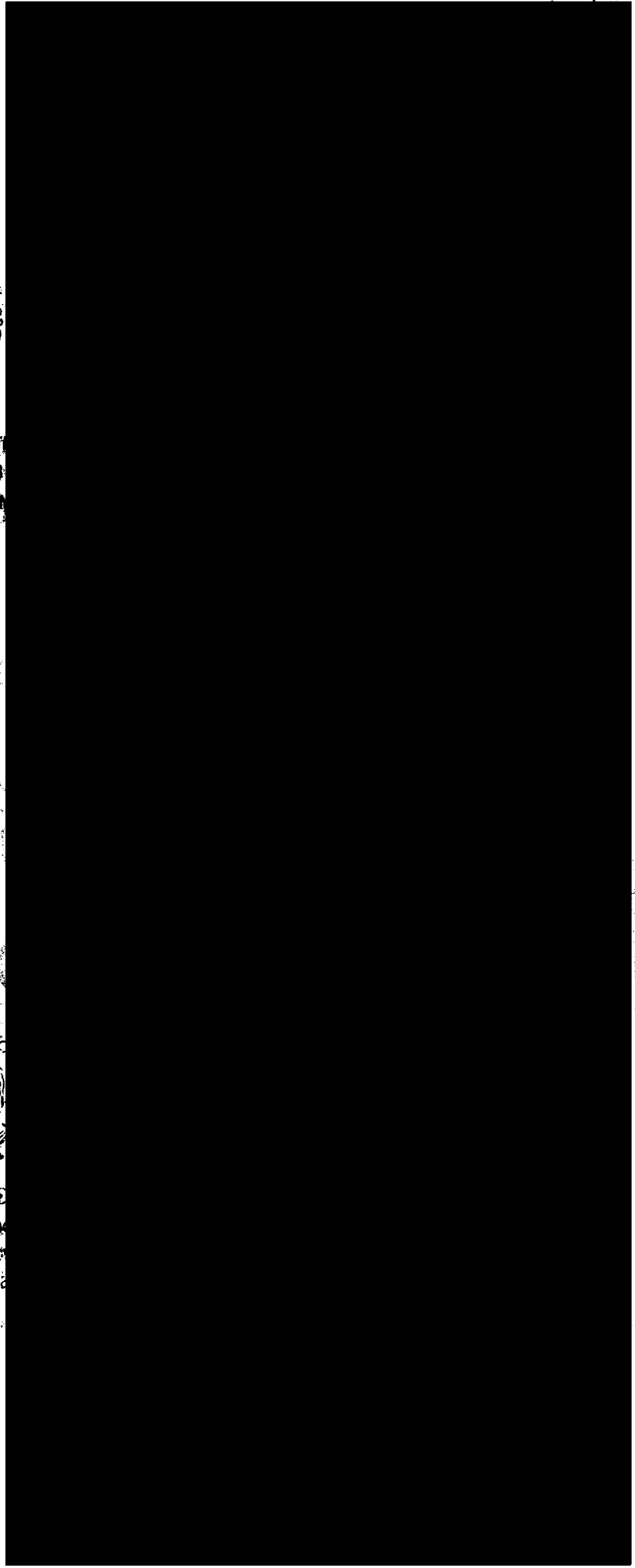
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



NO DE DIST  
PENALES  
DE

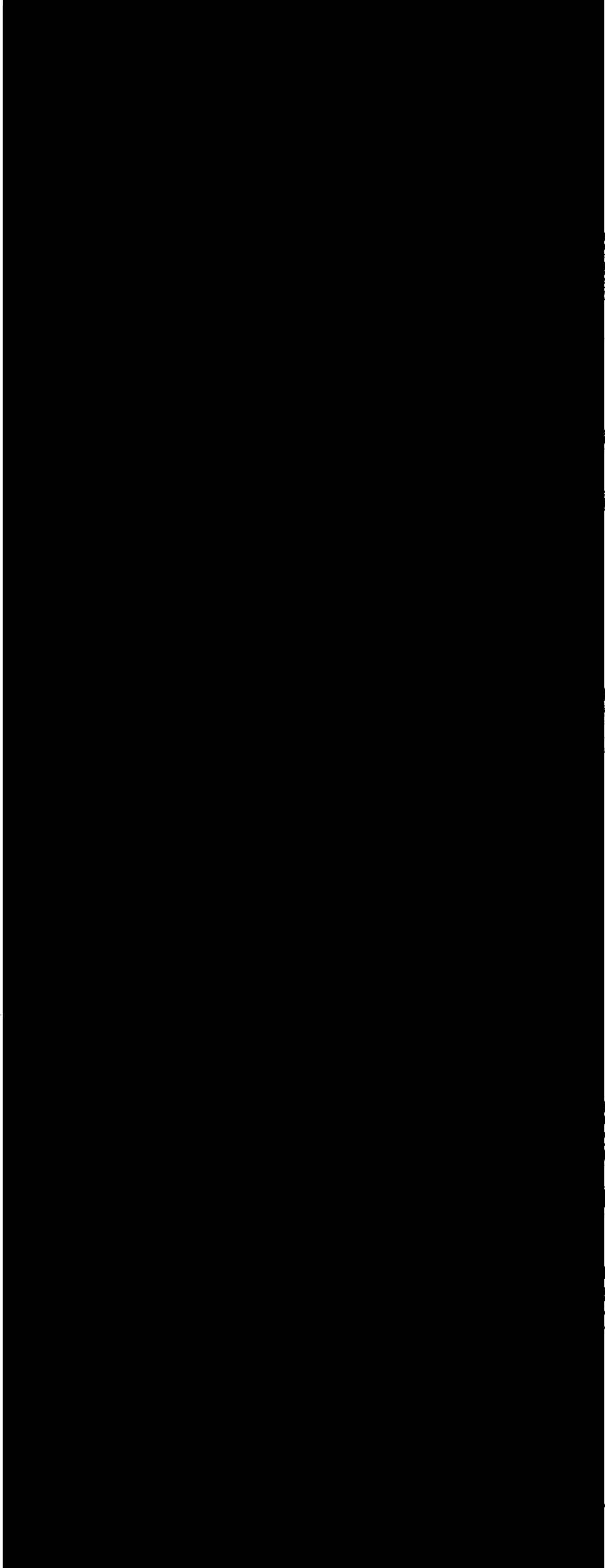


KAL DE  
: Derech  
Servicio  
Investiga



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



CADA SI  
DE PRO  
NES EN



AG

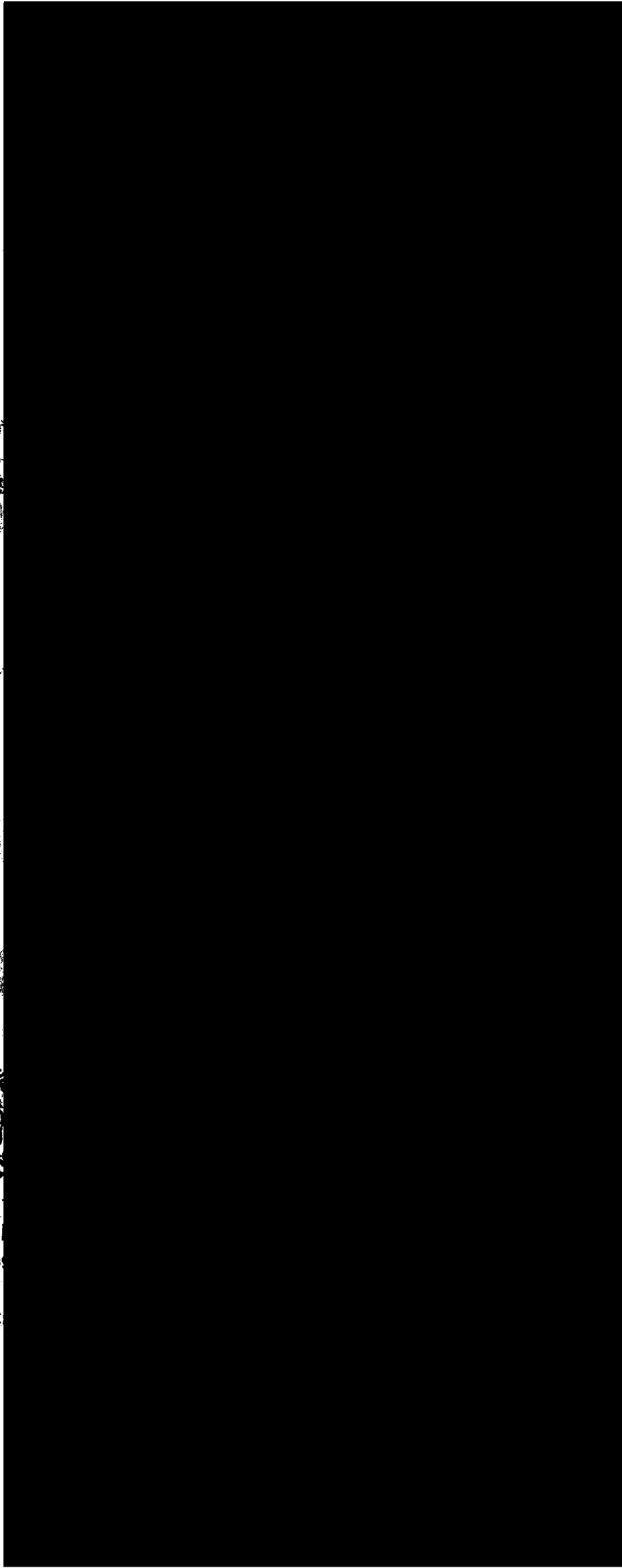
Prevenición del Del  
Oficina

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



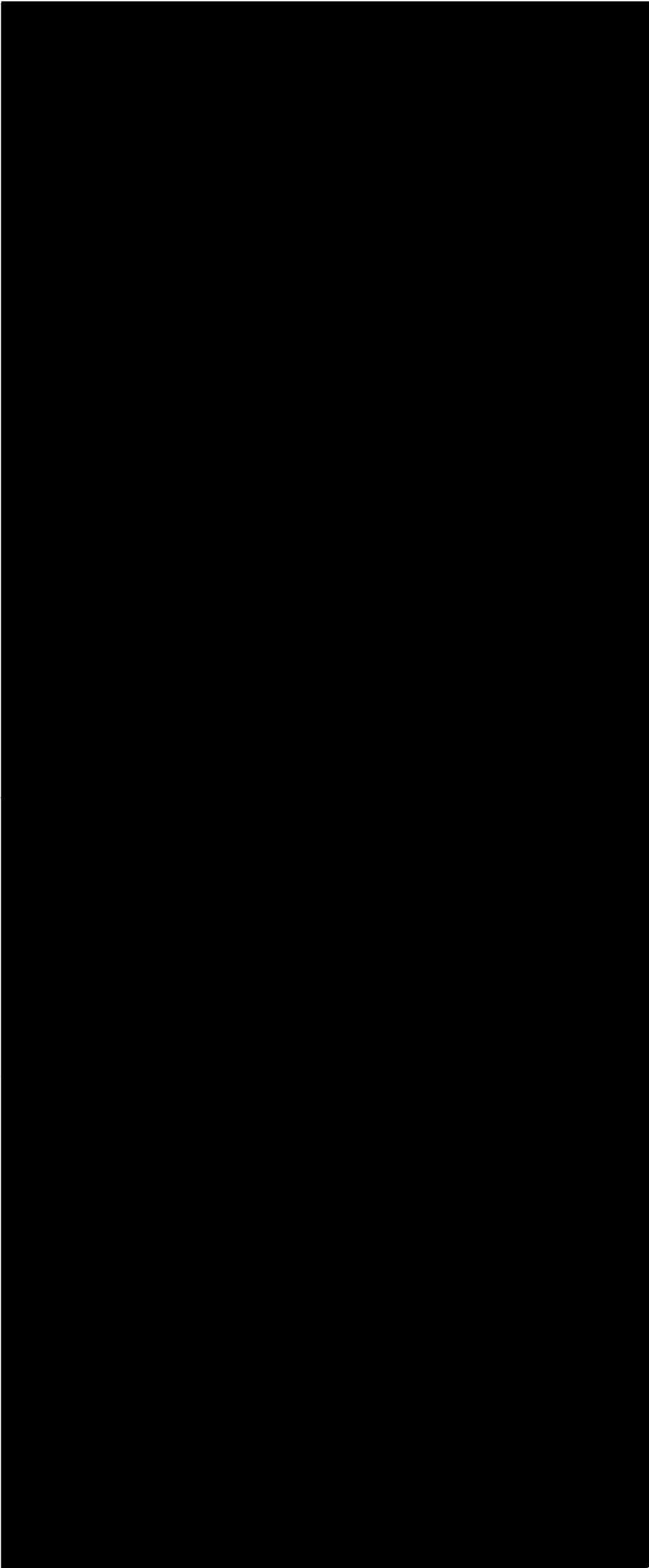
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AL DE  
Derechos  
servicios  
vestigac

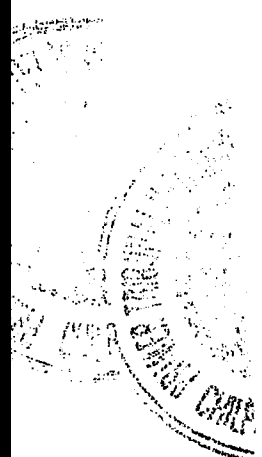
50

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



DD S  
PRG  
ESE:



Prevenición

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

178  
175

710  
113 FORMAA-55

~~408~~

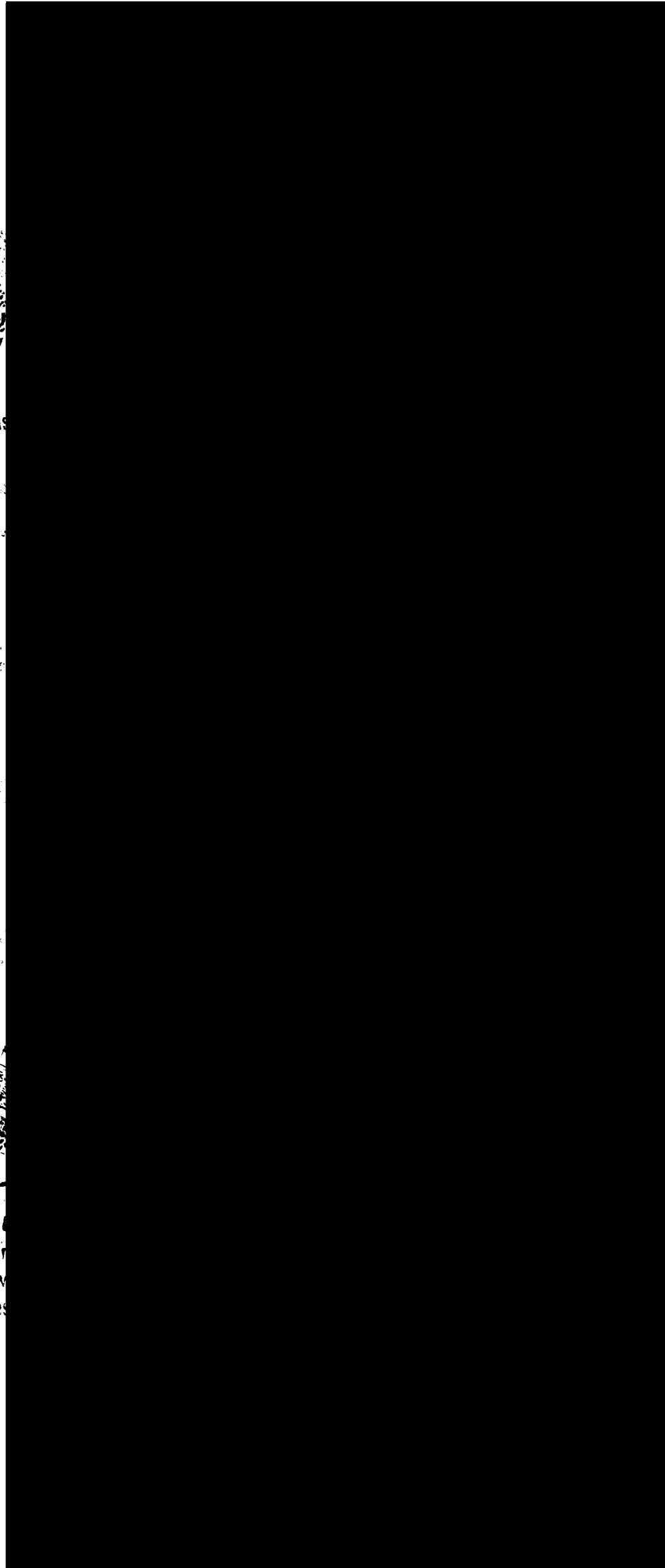
407

SA

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

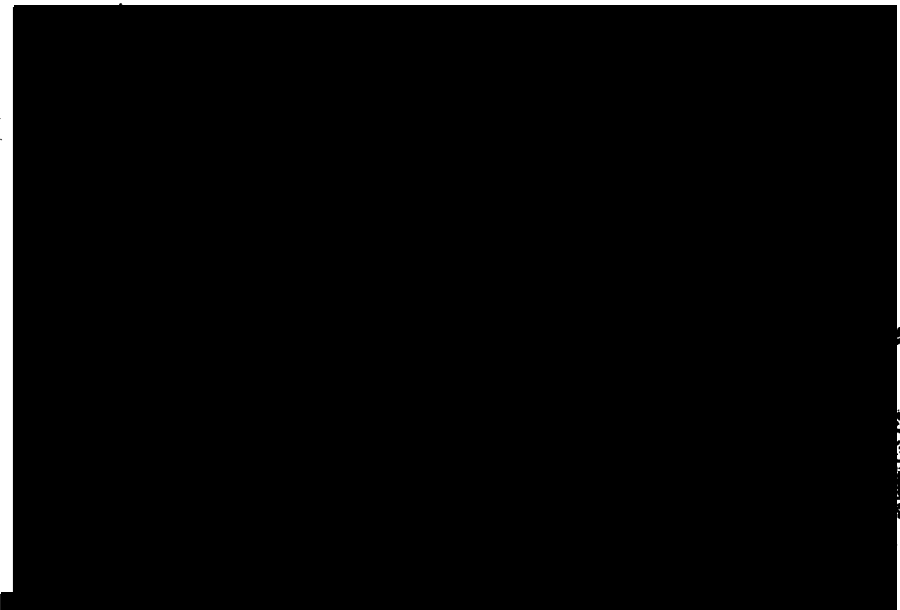


DE DIS

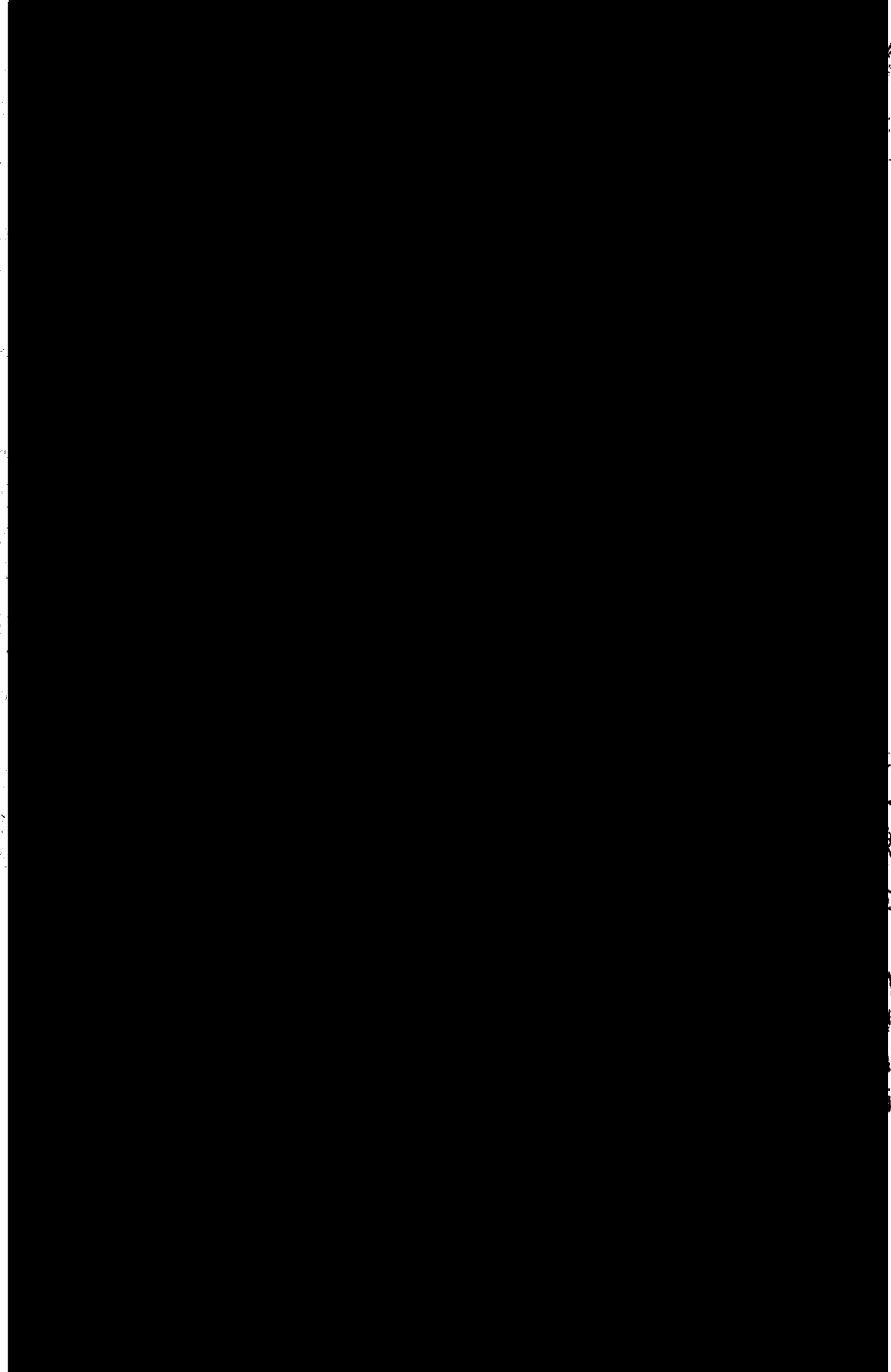
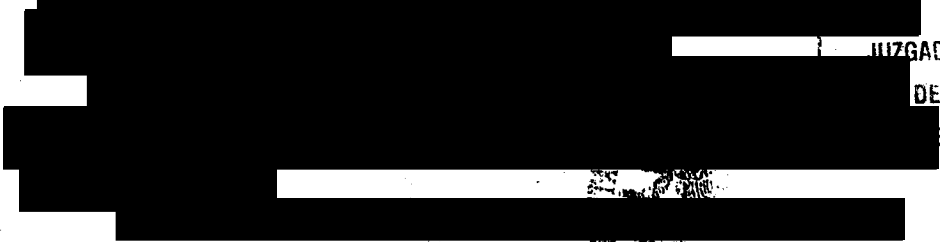


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



JUZGADO SE  
DE PROI  
ES EN



Subprocur  
ción del  
OC

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

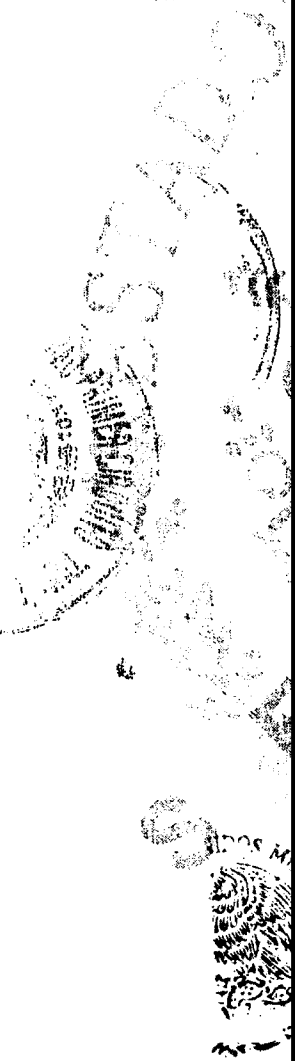
179 407  
115 FORMA 408  
176

*(Handwritten mark)*

PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



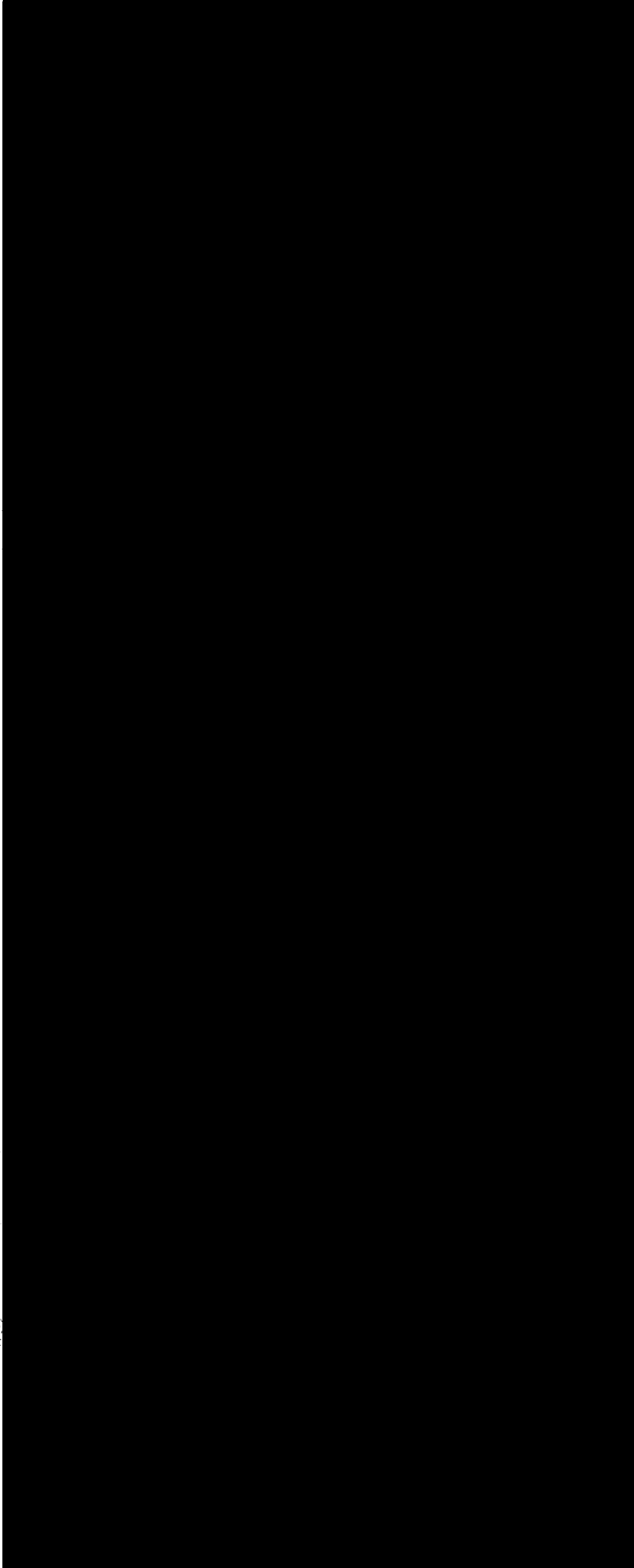
DISTRITO  
PENALES  
ESTADO DE MÉXICO



PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Derecho  
servicio  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADO

GADO S  
DE PR  
LES E

TRIBUNAL



OS UN

A G:  
ur  
eli  
ra

Prevencción del Delit  
Oficina

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

180 ~~419~~  
117 ~~410~~  
FORMA A.65  
477 409



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

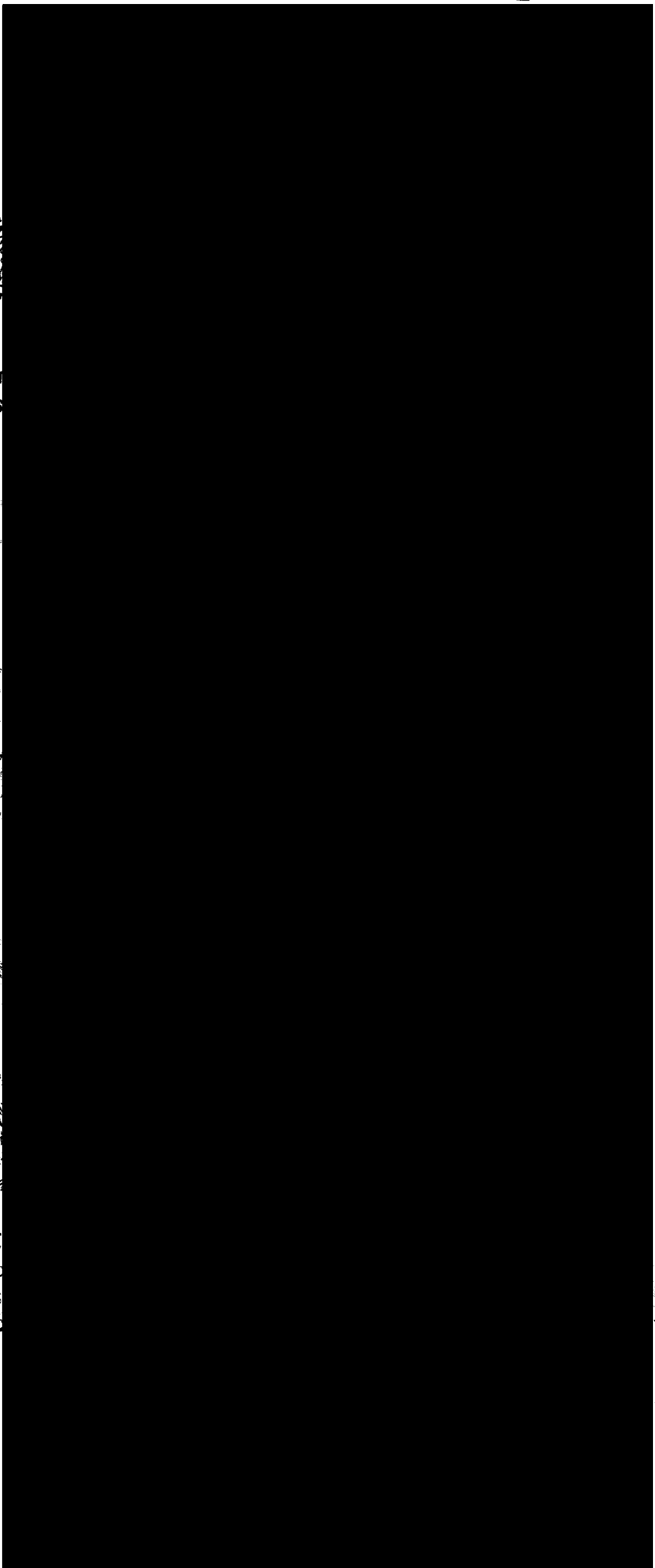


TE DIST

ESTADO



AL DE  
derecho  
servicios  
restigac



54

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

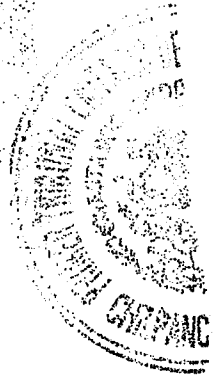
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GRADO SE  
DE PRO  
ALES EN



ADUR  
rocur  
on del  
O.

Subprocurar  
Provincia del  
Ofic



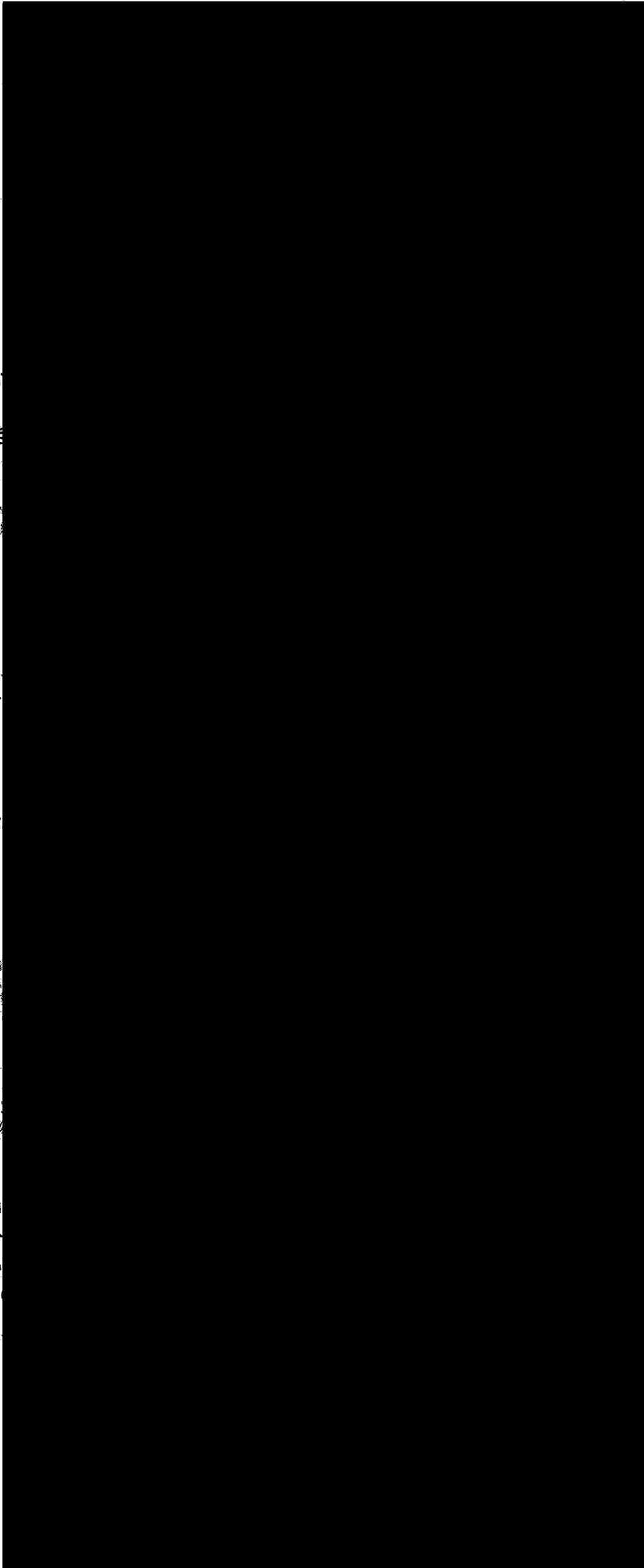
Toca Penal: 260/2013.

181  
~~178~~

119  
FORMA A-55

~~410~~

~~60~~



PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DISTRITO  
DE JUSTICIA PENAL  
ESTADO DE MÉXICO

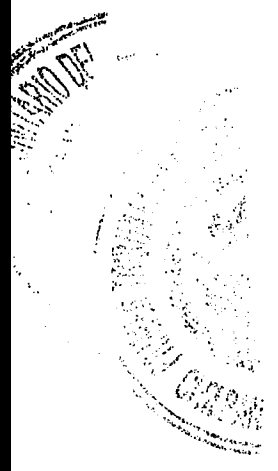
SECRETARÍA DE  
Derechos  
Servicio  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



D SEC  
PROCI  
S EN E



A G  
dur  
Deli.  
cin.



PROCURADURIA GENERAL  
Subprocuraduría de Dere  
Prevención del Delito y Servi  
Oficina de Invest.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





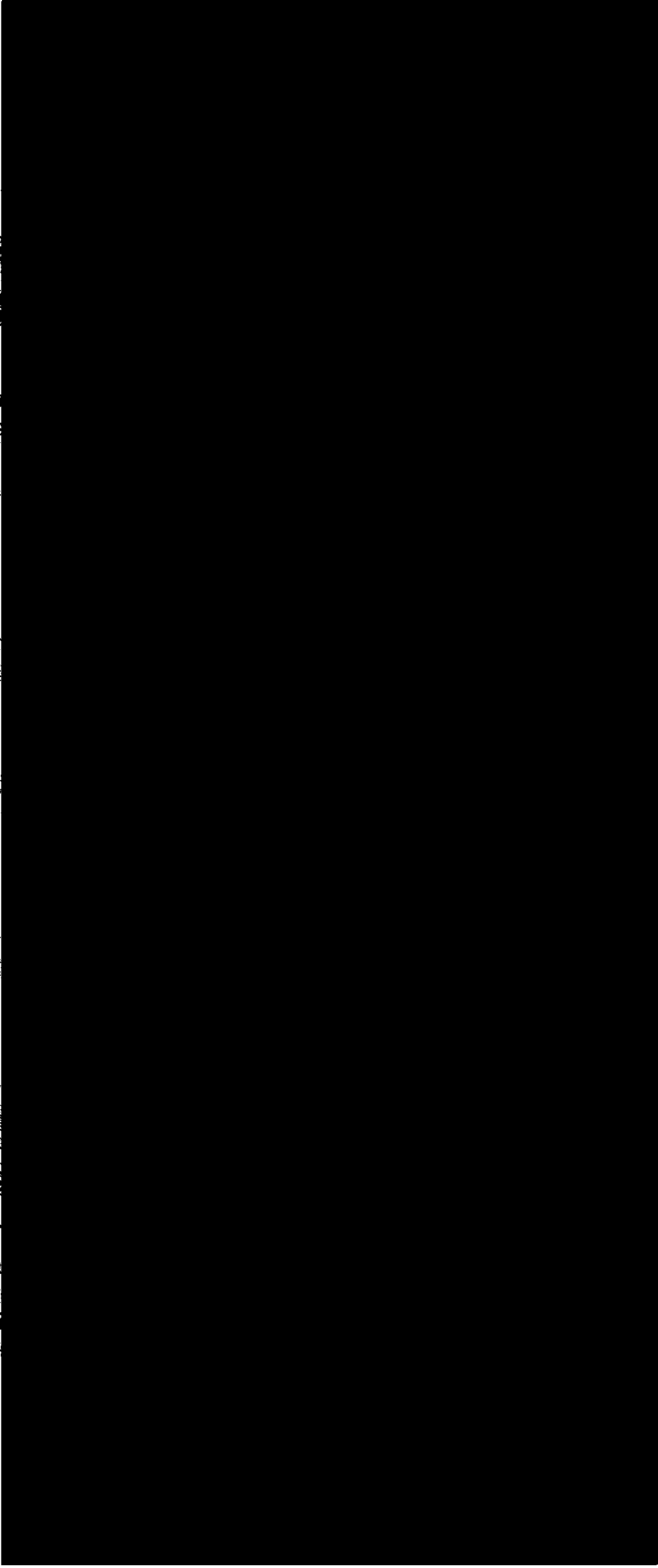
Toca Penal: 260/2013.

182

411 442  
122  
FORMA A-55

179

411

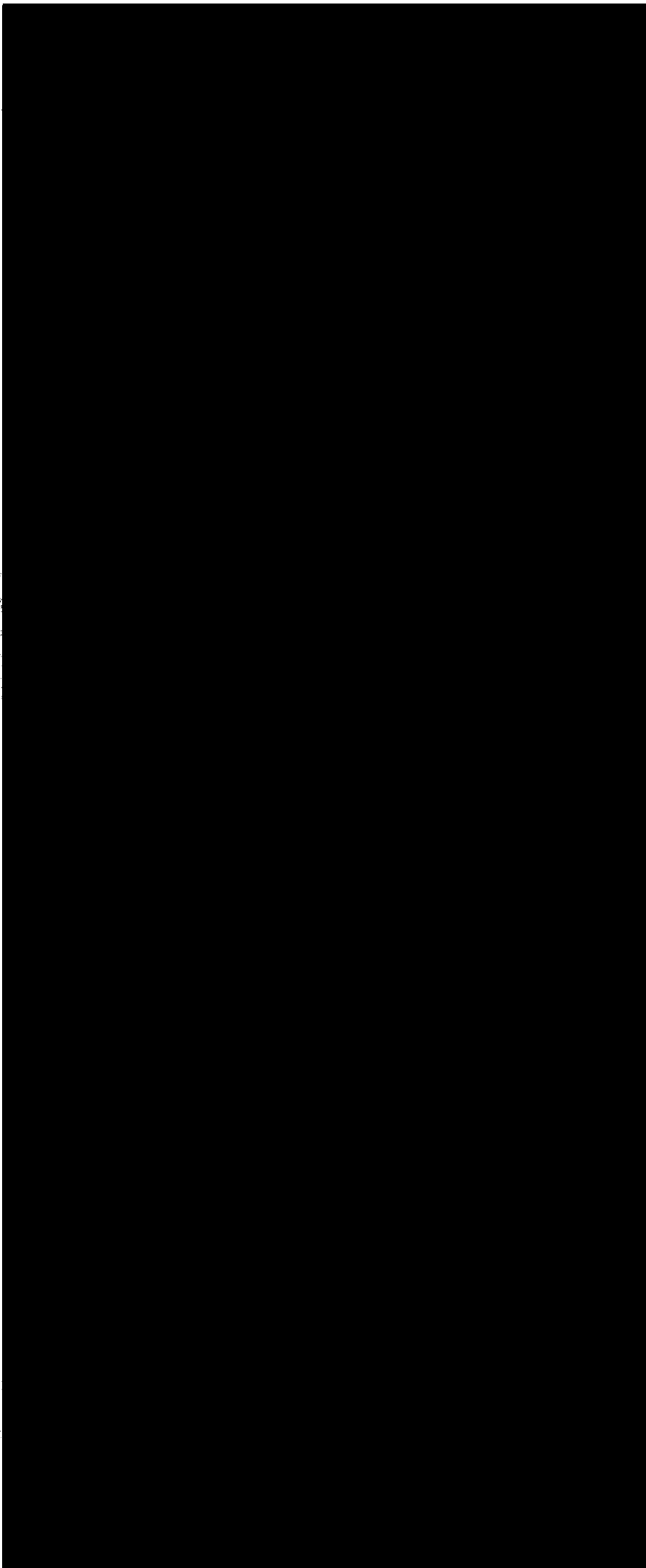


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

NIDOS  
K...  
Der  
serv  
nves



UND



SEGUN  
OCESI  
N ELE



DUR  
cur:  
del:  
Ofi:

CURADU  
Subprocur  
ención de

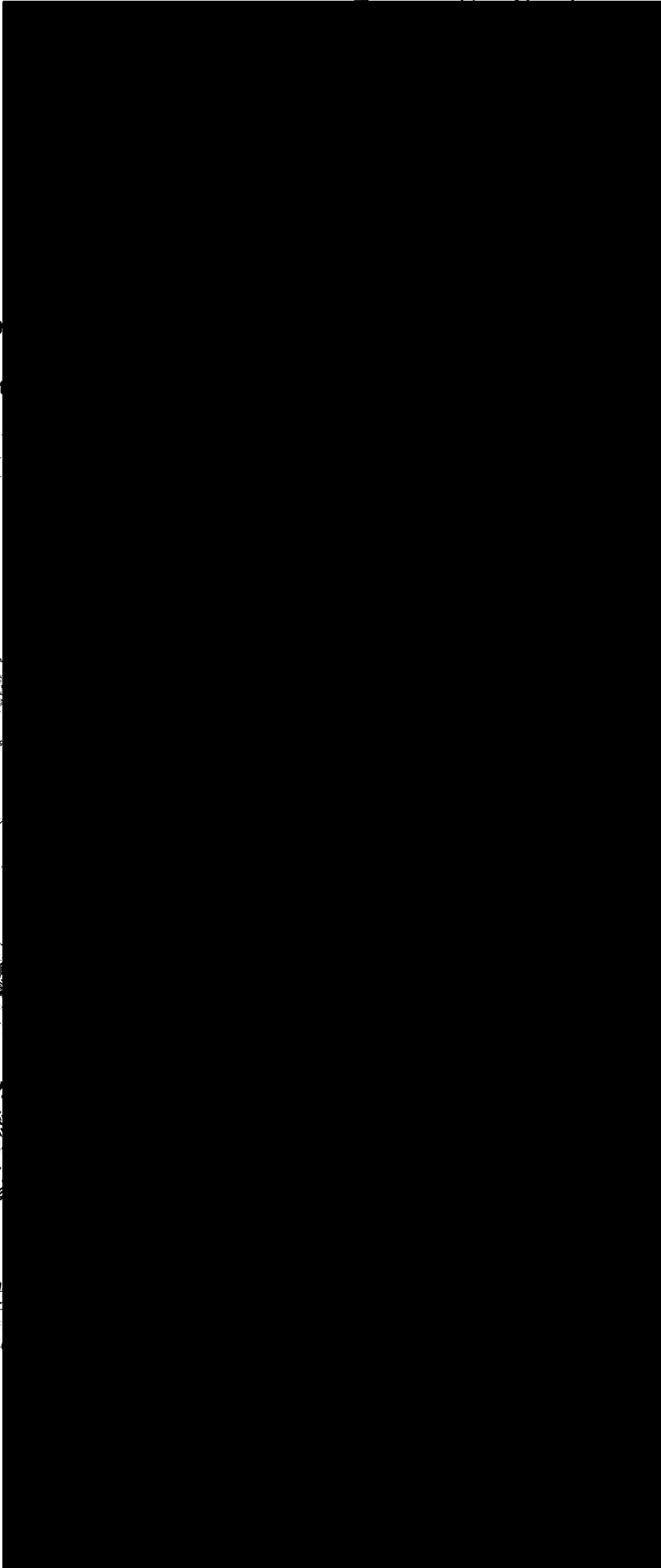


Toca Penal: 260/2013.

183 412 413  
FORMA A-55

180 412

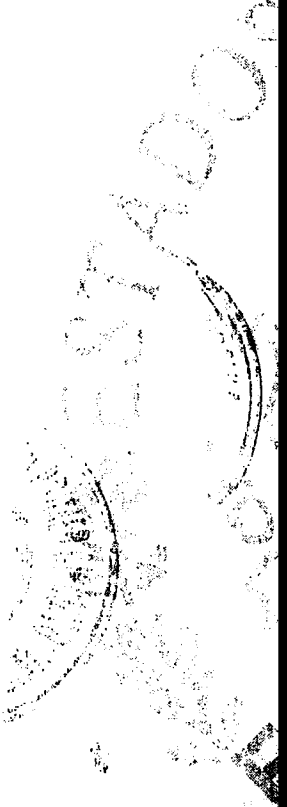
62



OFICINA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



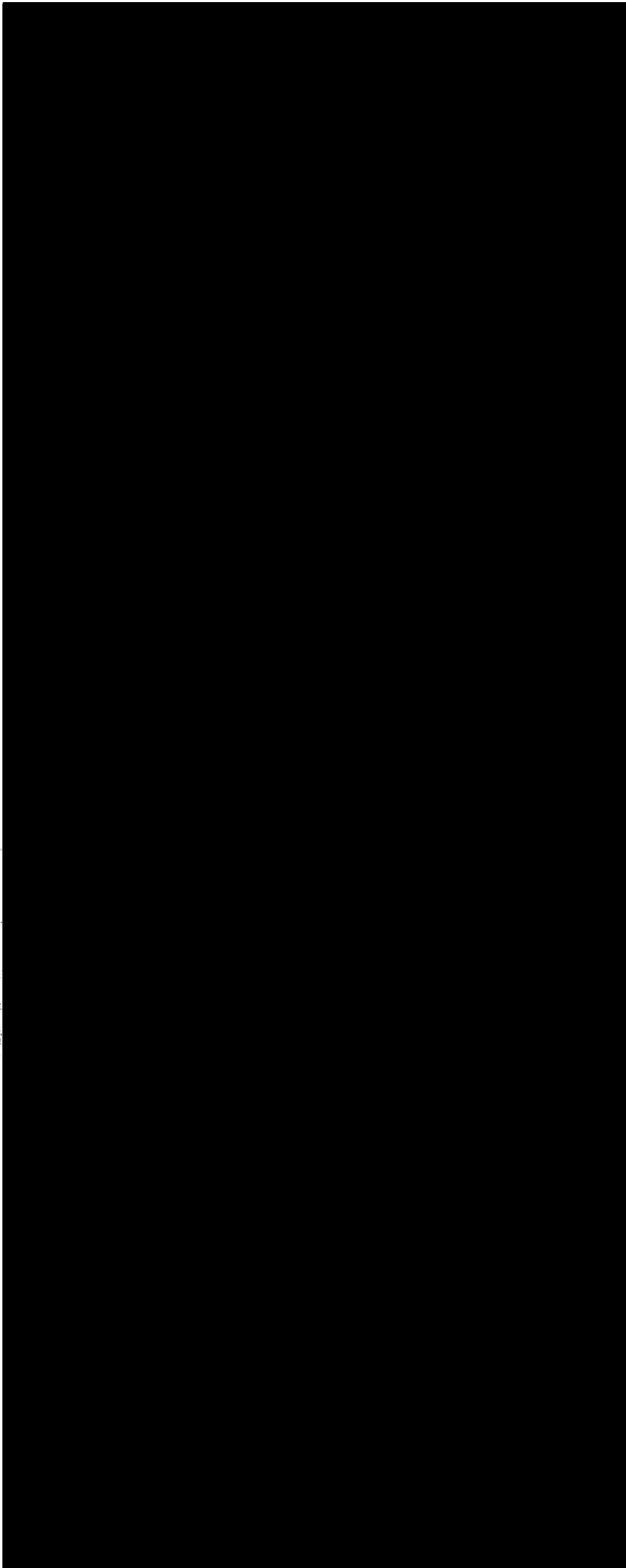
DISTRITO  
ES  
MÉXICO



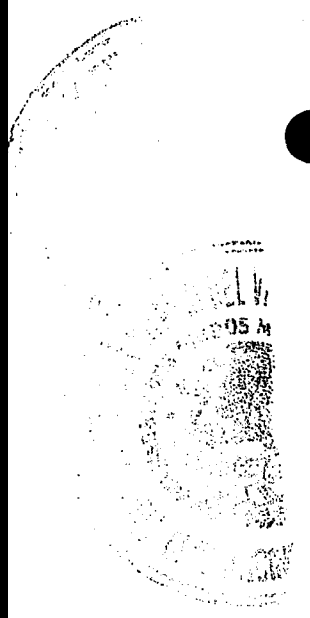
OFICINA DE  
Derechos  
Servicios  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



NDI  
SEGI  
ROCE  
EN E



LA C  
adun  
Del  
ocin

Proteccion del Dent  
Oficina o

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

184  
181  
FORMA-65  
413

18  
07

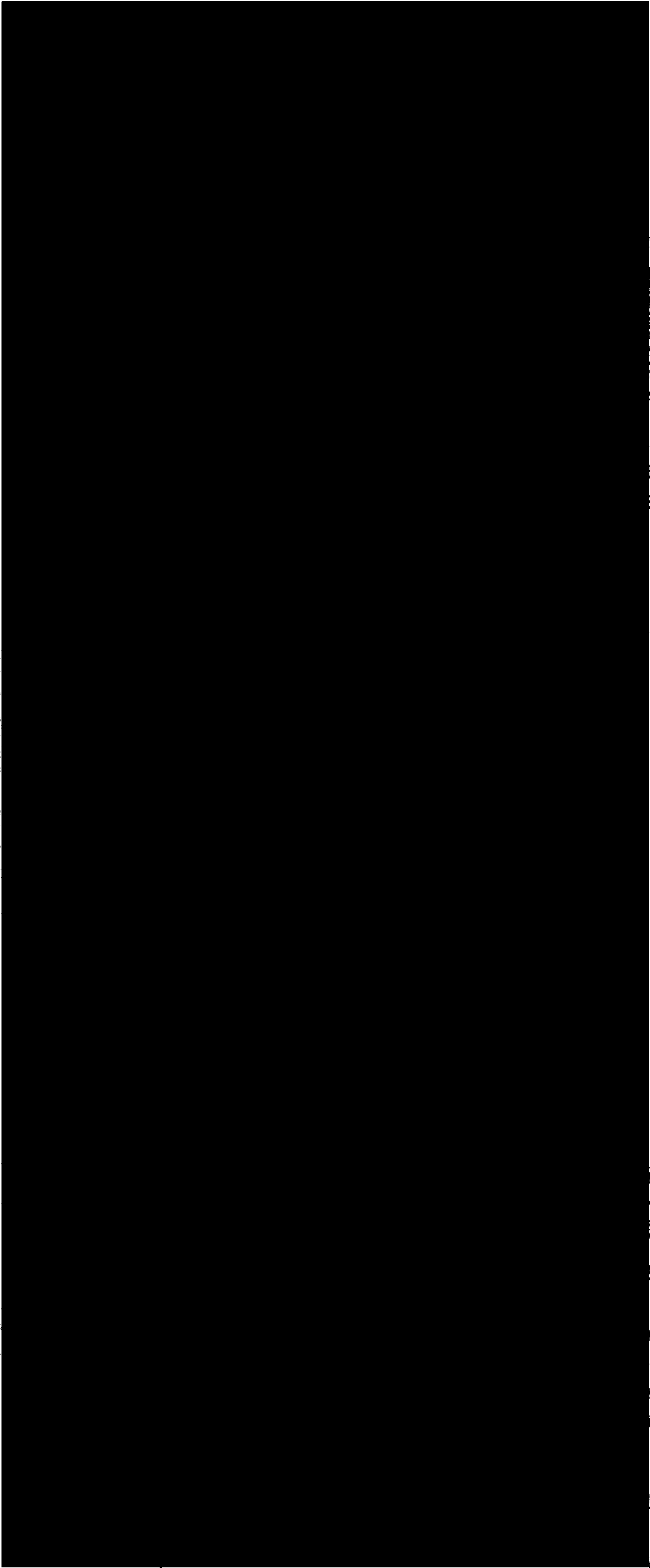
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL  
S  
E  
ESTADO  
MEXICANO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
R.L. DE  
Derechos  
servicios  
investigac

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



UN  
ES:  
ELI

ESTADOS  
G  
uri  
elit  
2a  
OCURRIDO  
Subprocurat  
reversión del  
09

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

185 411  
182  
125 FORMAA-55  
814

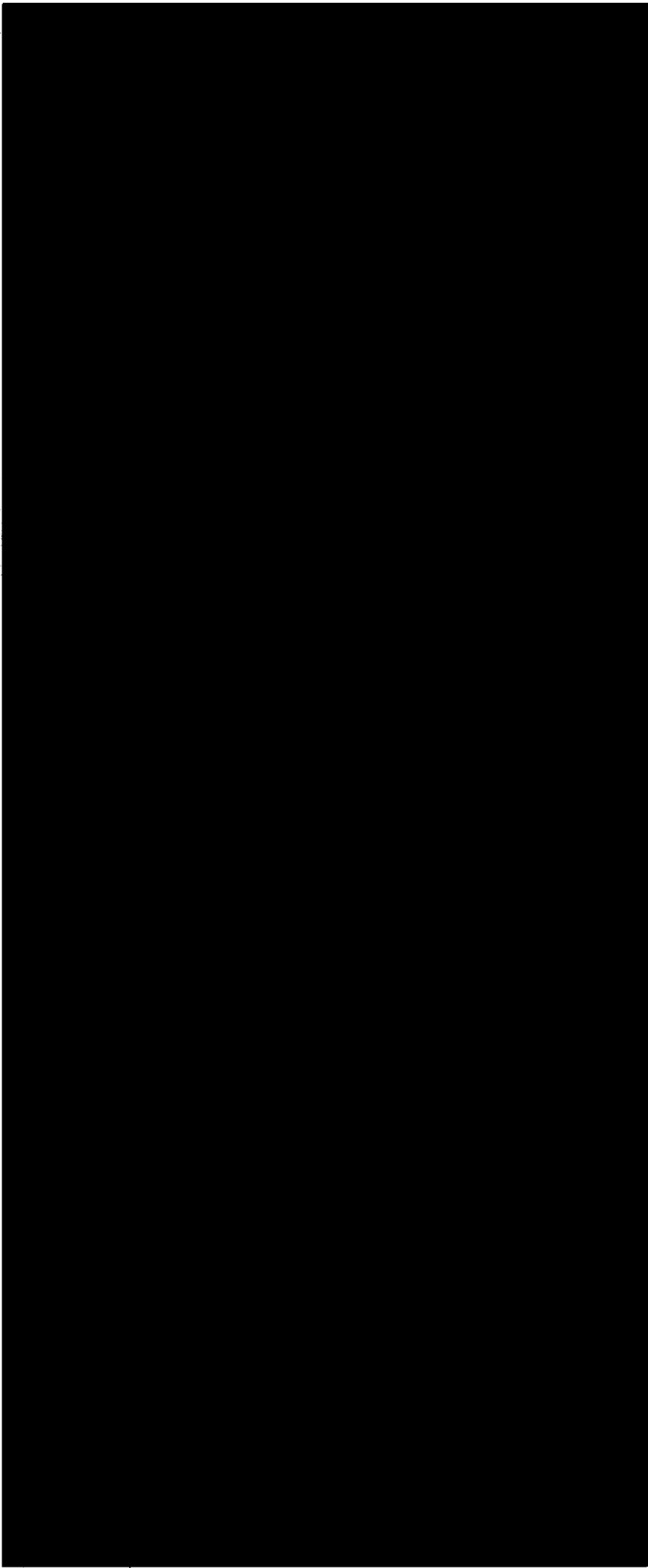
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



1900  
UNIDOS  
servic  
de De  
y Ser  
de Inve

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



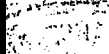
ADO



BUND

ESOS

EL ES



LA G

edur

De

aci



ORADURÍA GENE

subprocuraduría de

nción del Delito y

Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





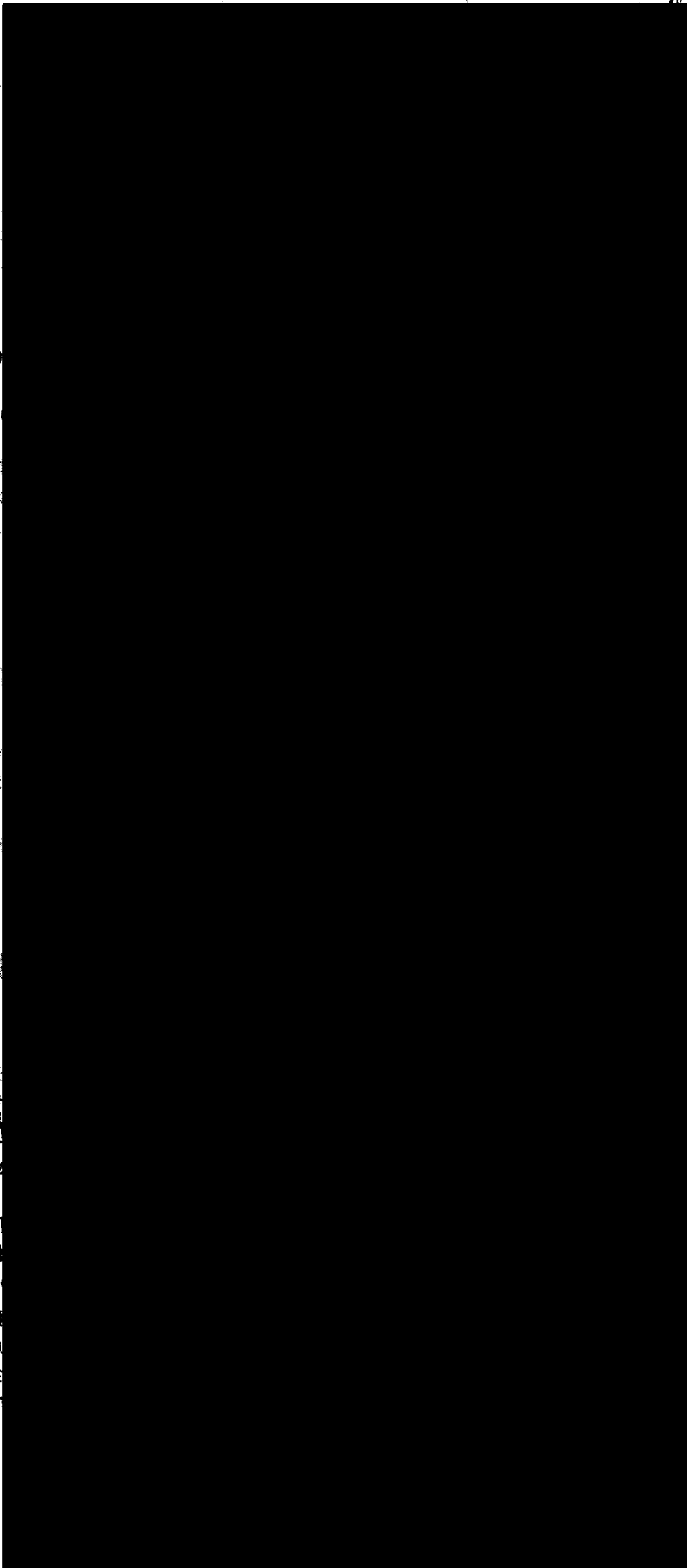
Toca Penal: 260/2013.

186 ~~410~~ 416  
183  
127 FORMAA-55  
115

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MITO

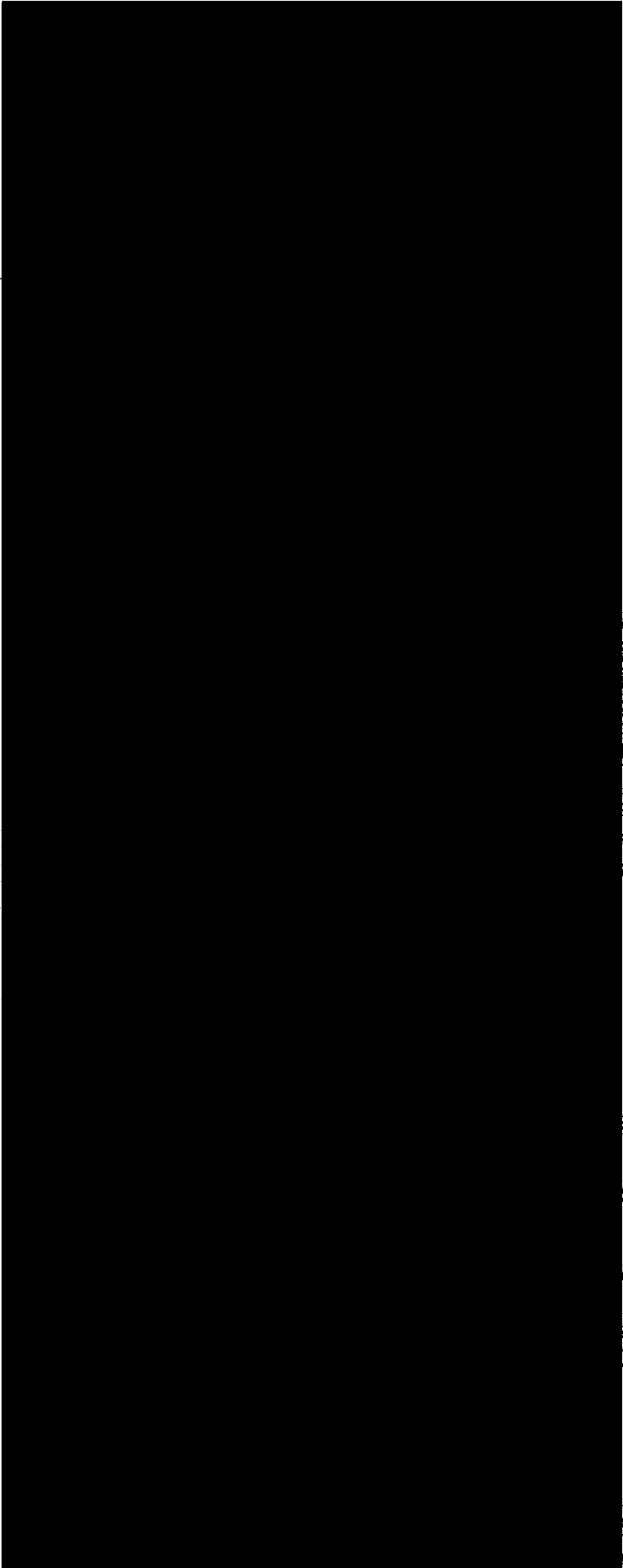
EXI



MEX  
MEXICANOS  
Derech  
Servici  
AL DE ESTI  
Derechos r  
servicios a la  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DEL DELITO  
OFICINA DE...

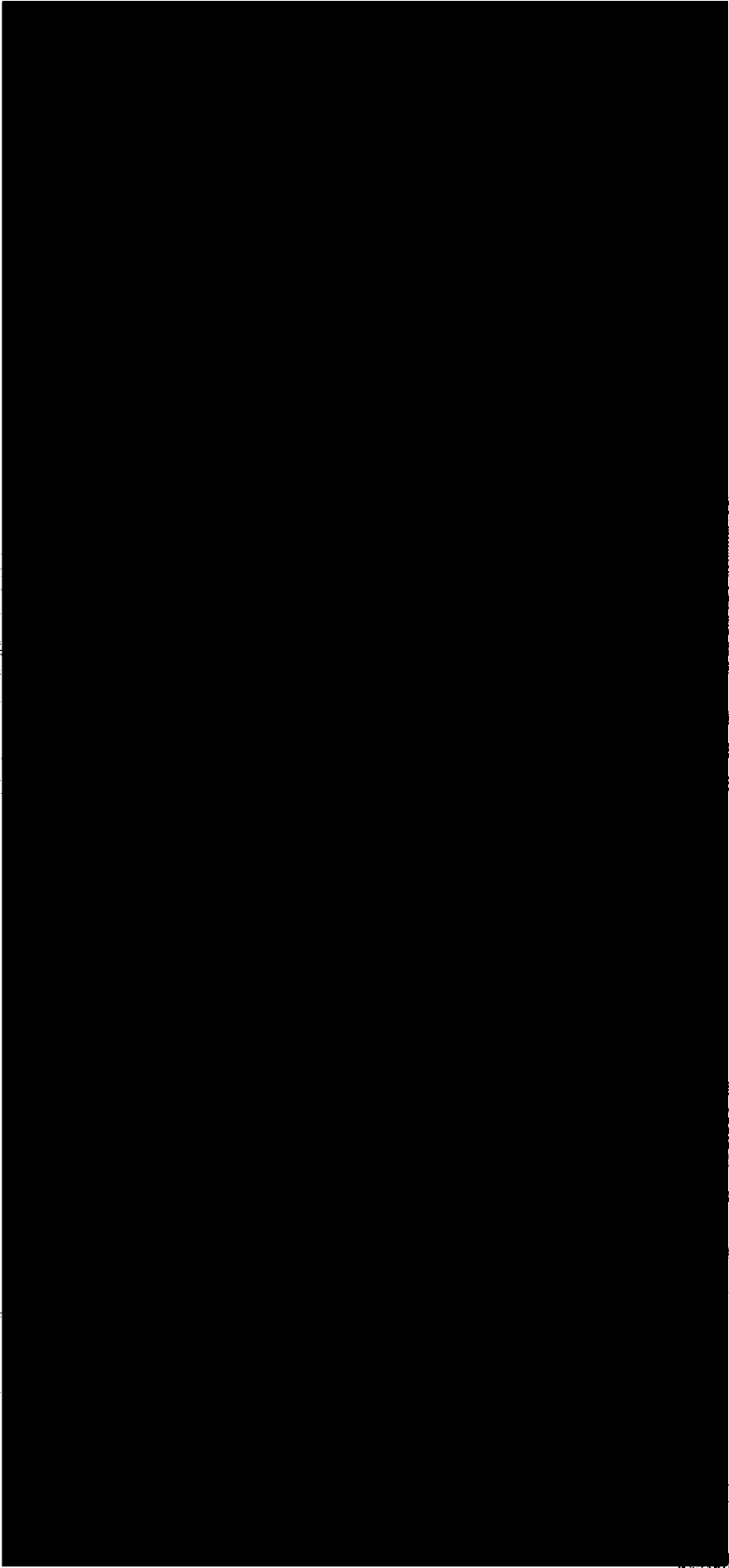
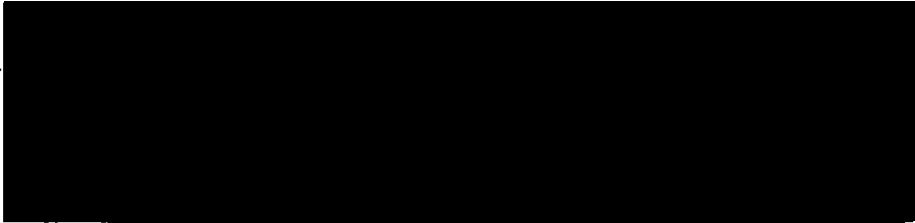
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DEL DELITO  
OFICINA DE...

PROCURADURÍA GENERAL DEL DELITO  
Subprocuraduría de Atención al Delito  
Oficina de...

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





ESTADO  
DE  
FI  
STA.

LA



GRADERÍA  
bprocuradu  
ción del Del  
Oficin

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

188 ~~40~~ ~~48~~  
185  
FORMA A-55  
417  
69  
6



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

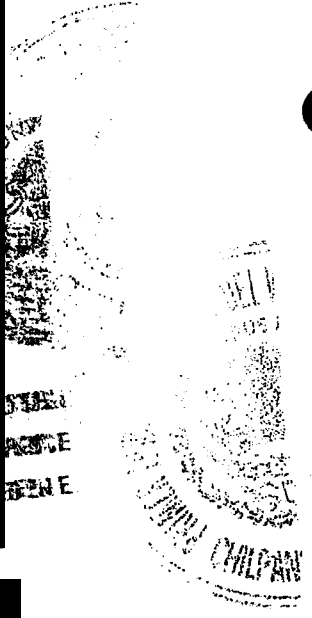
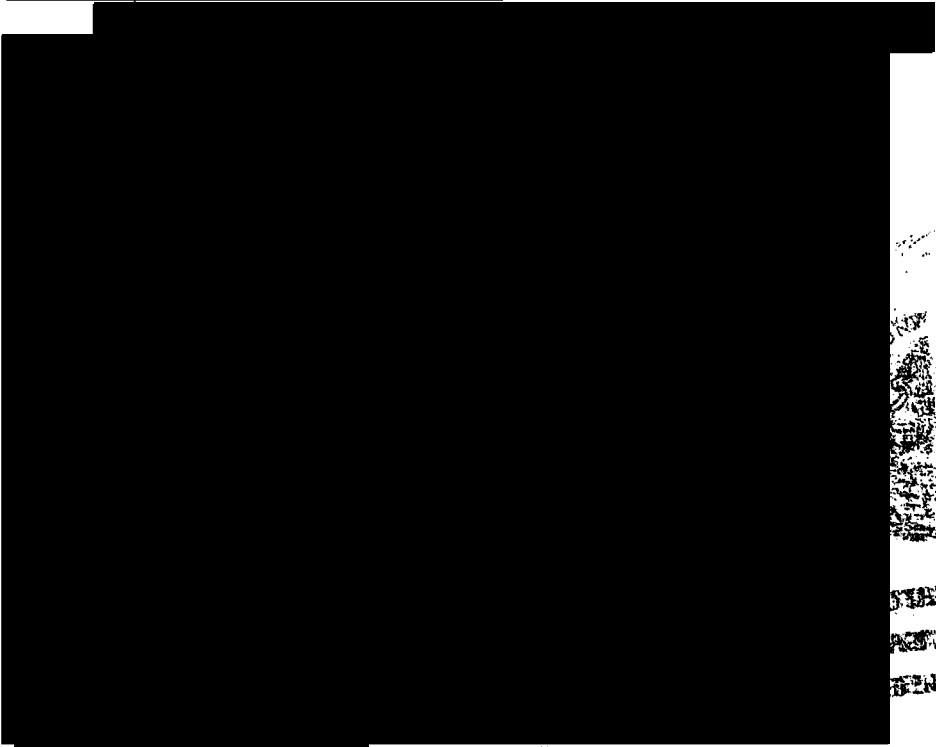
E DISTRITO  
NALES  
DE MÉXICO



GENERAL DE  
de Derech  
y Servic  
de Investig

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



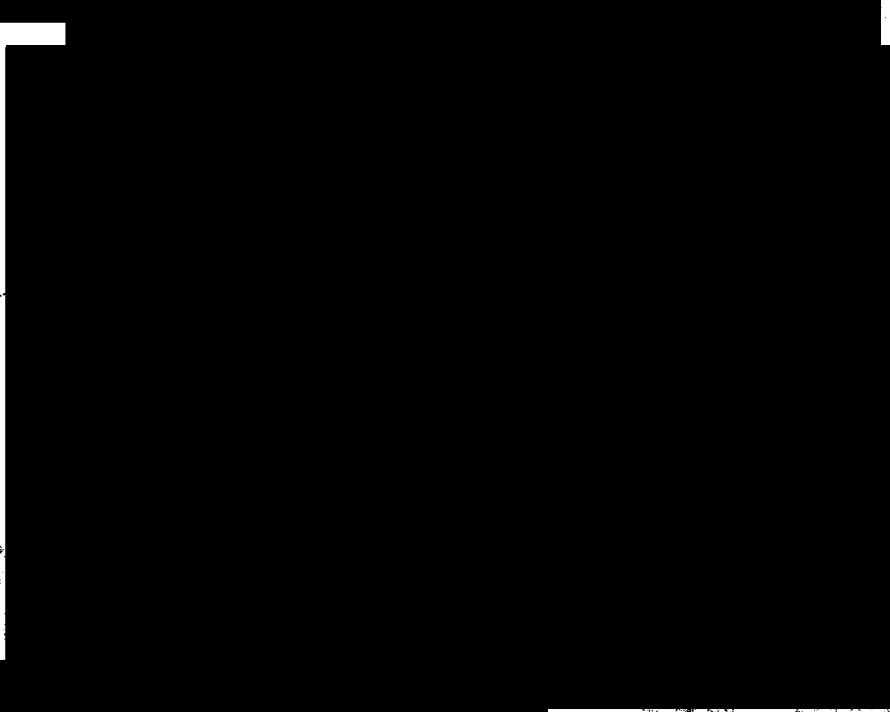
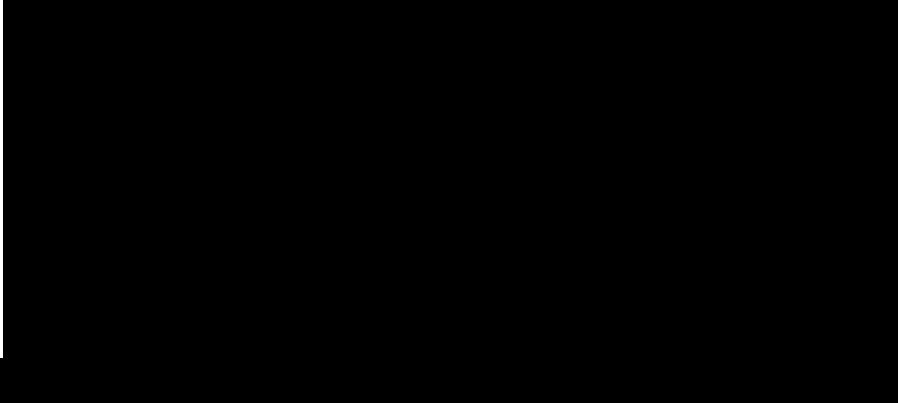
URÍA GENE  
curadería de  
del Delito y  
Oficina de l



Toca Penal: 260/2013.

188 427  
189  
FORMA A-55  
61

PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



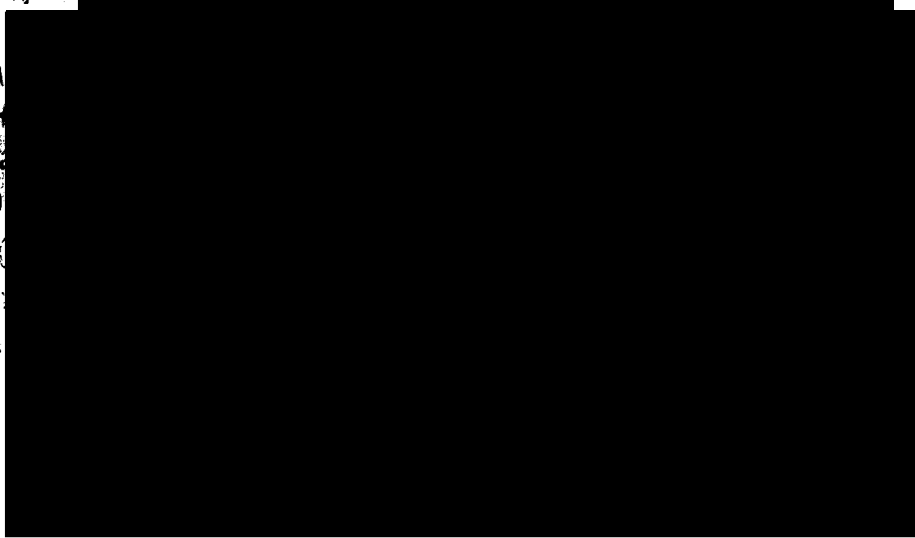
PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
DISTRITO FEDERAL  
ESTADO DE QUERÉTARO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

“Artículo 9.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo cómo posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley; y...”.

[REDACTED]



SEGUNDO DE  
PROCESOS PEN.  
EN EL ESTADO



GEN  
duria d  
Delito  
cina d



GEN  
ocuraduria  
prevencion del Delit  
Oficina





Toca Penal: 260/2013.

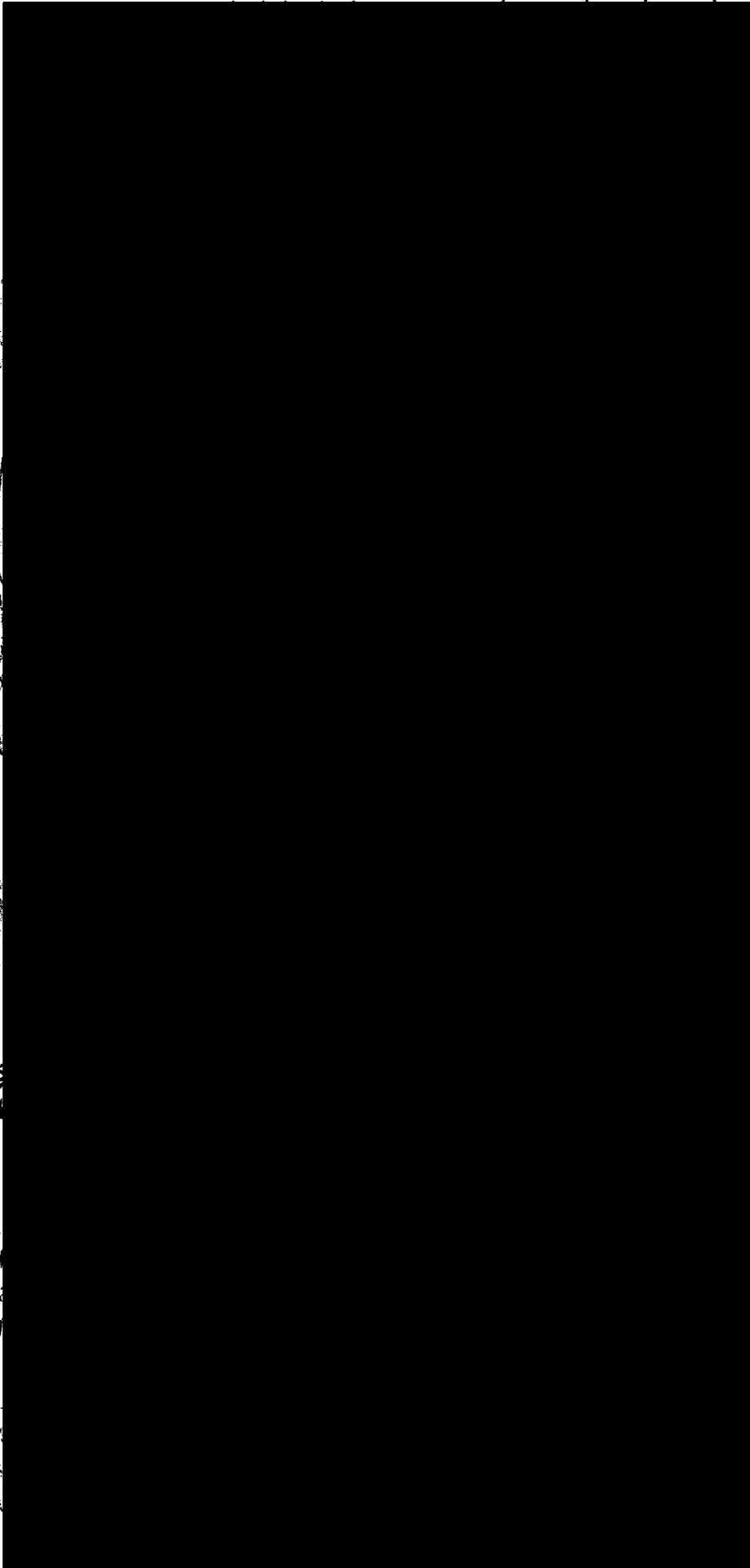
187

190

72440  
135  
FORMA-55

HTT

61



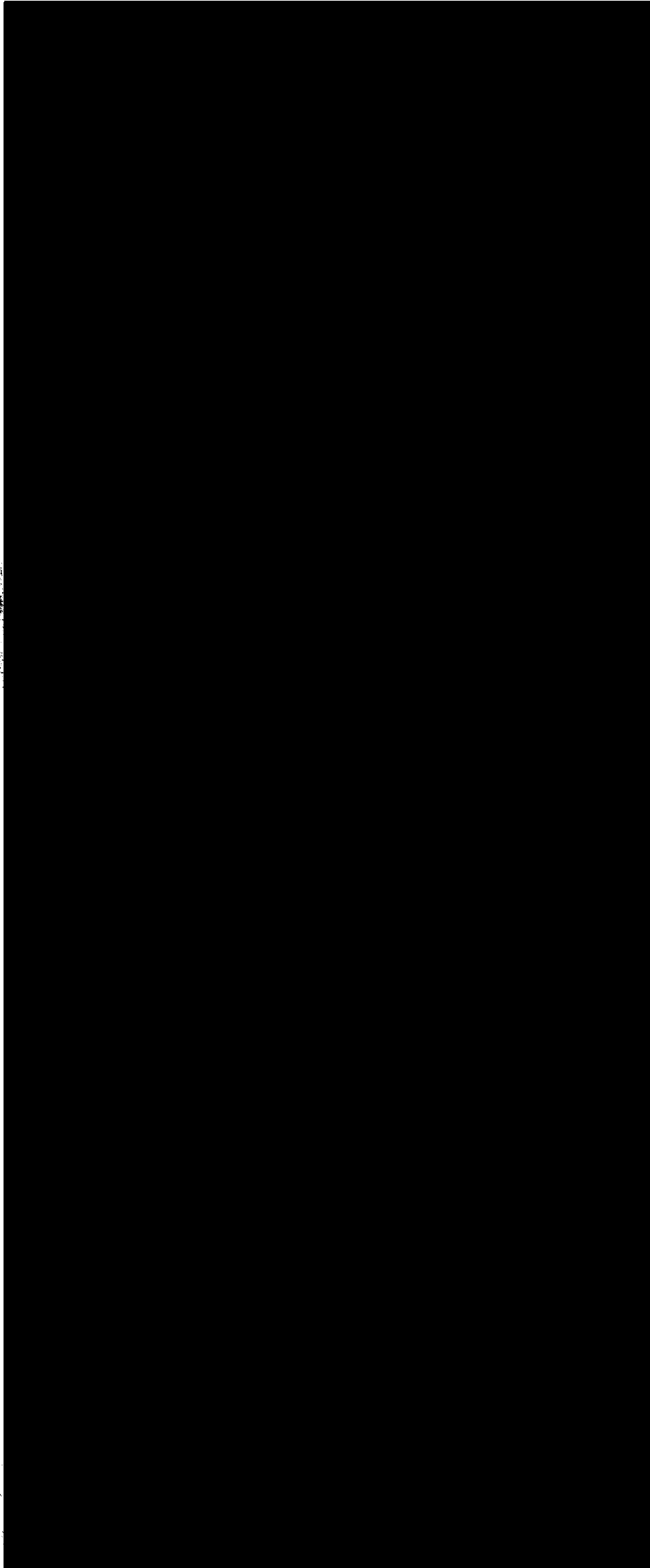
ISTRITO  
LES  
DE MÉXICO

AL DE LA  
erechos  
VICIA A  
estigación

RAI DE I  
Derechos  
Servicios  
Investiga

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



MEX

DO D  
S PE  
ESTA

ME



ADURIA GEN  
Procuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina d

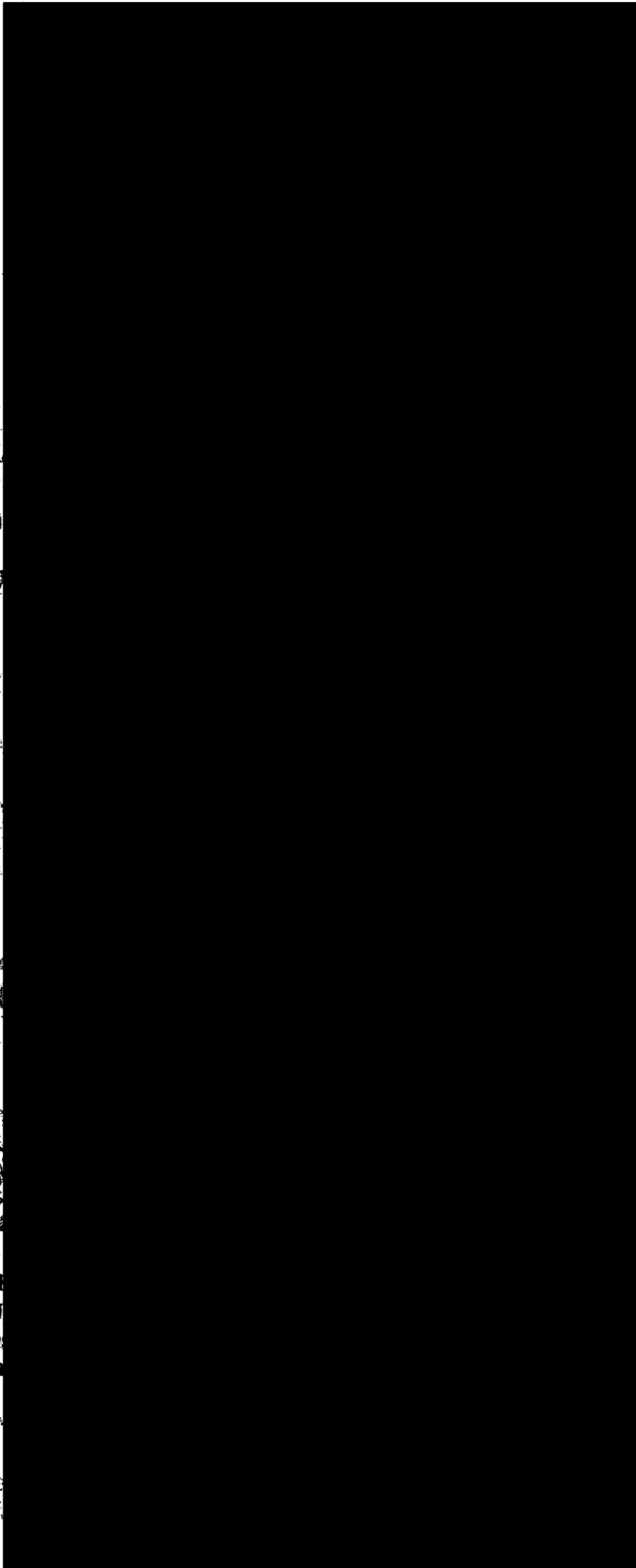
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

79/188  
187  
FORMA A-55  
420  
70



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

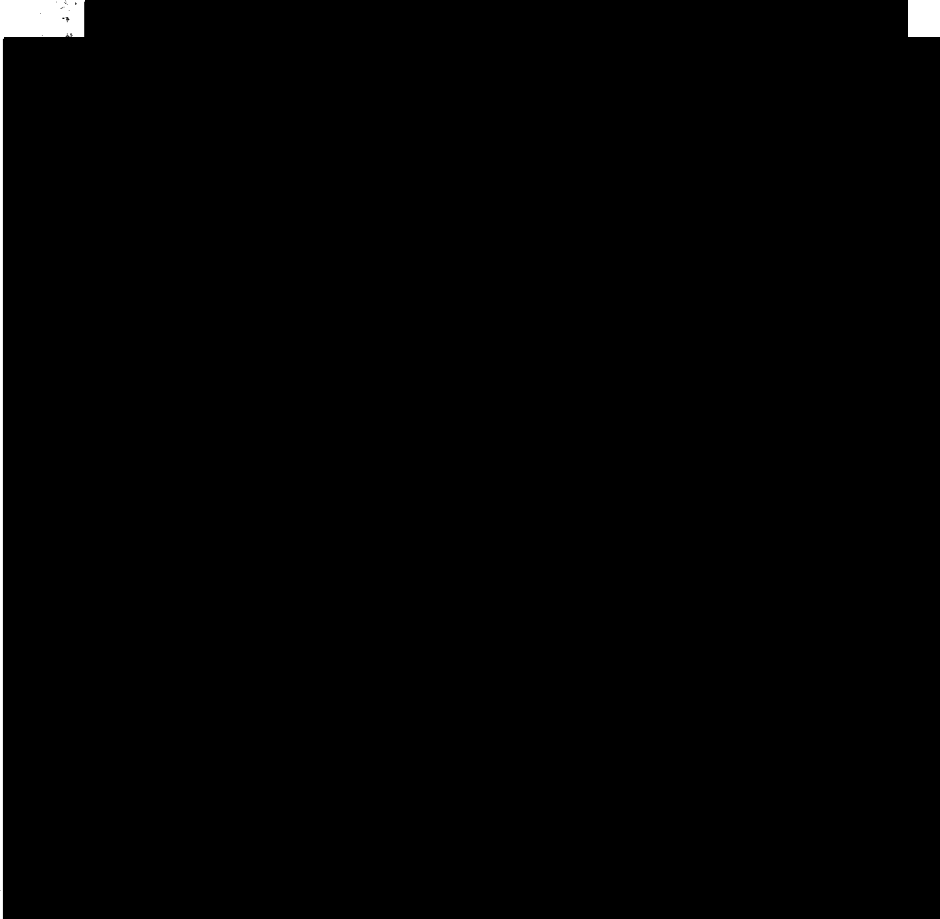
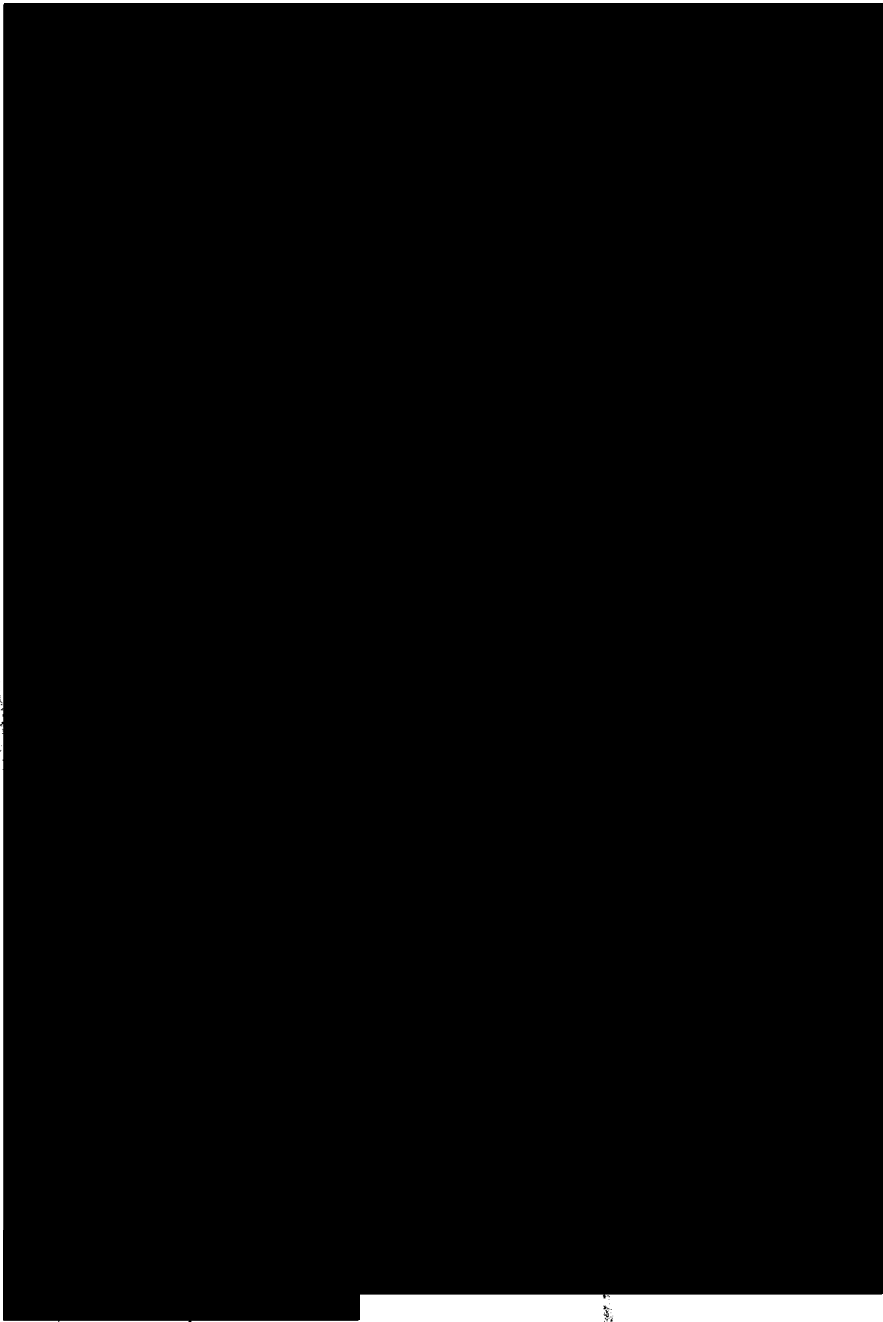


AL DE  
derechos  
servicio  
estiga

DE LA  
derechos  
servicio de  
investigaci

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.  
Tribunal de lo Civil

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.  
SECRETARÍA  
de Procedimientos  
Preventivos del J. J.  
Oficio

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

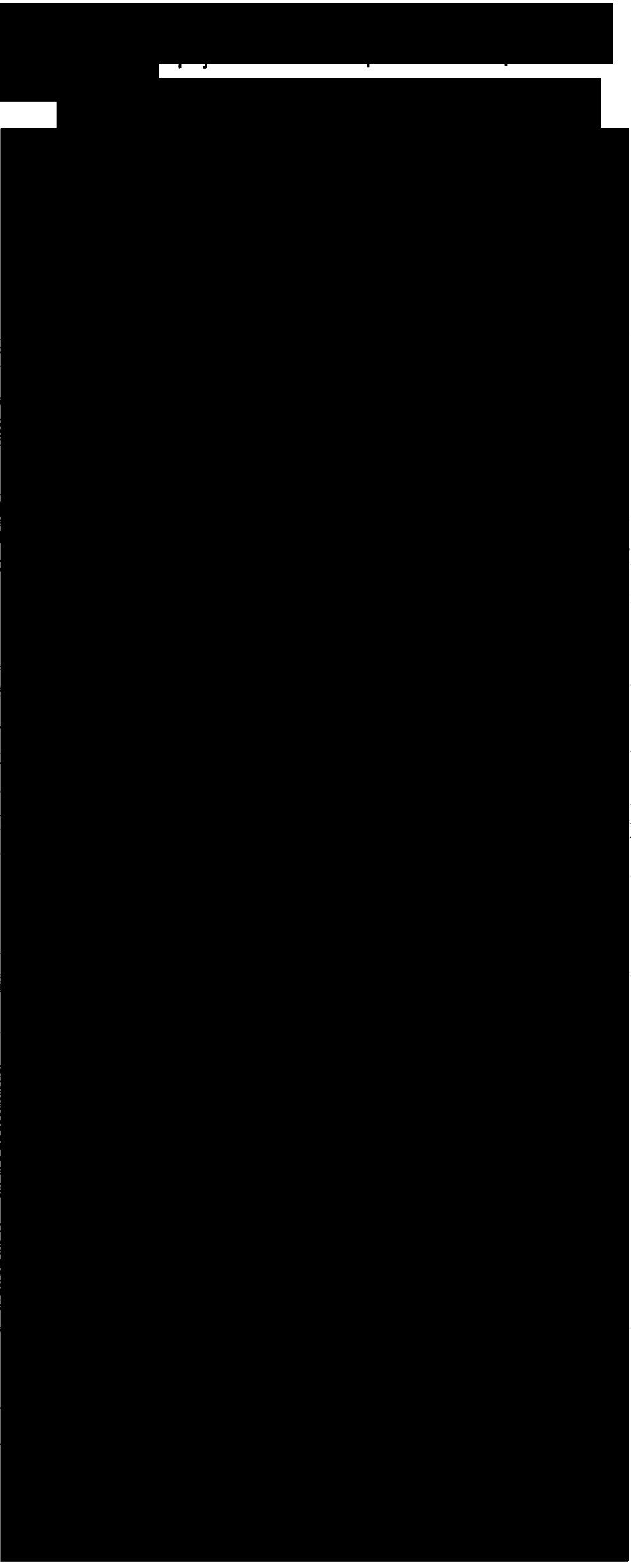
192 ~~481~~ ~~488~~  
130 FORMAA-55  
~~189~~

121  
71

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

15 M  
DO  
16 PENAL  
ESTAD

ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

SECRETARÍA

[REDACTED]

UDC

[REDACTED]

SECRETARÍA

LEY

PROCURADURÍA  
Subprocura  
Prevención del  
Ofic



Toca Penal: 260/2013.

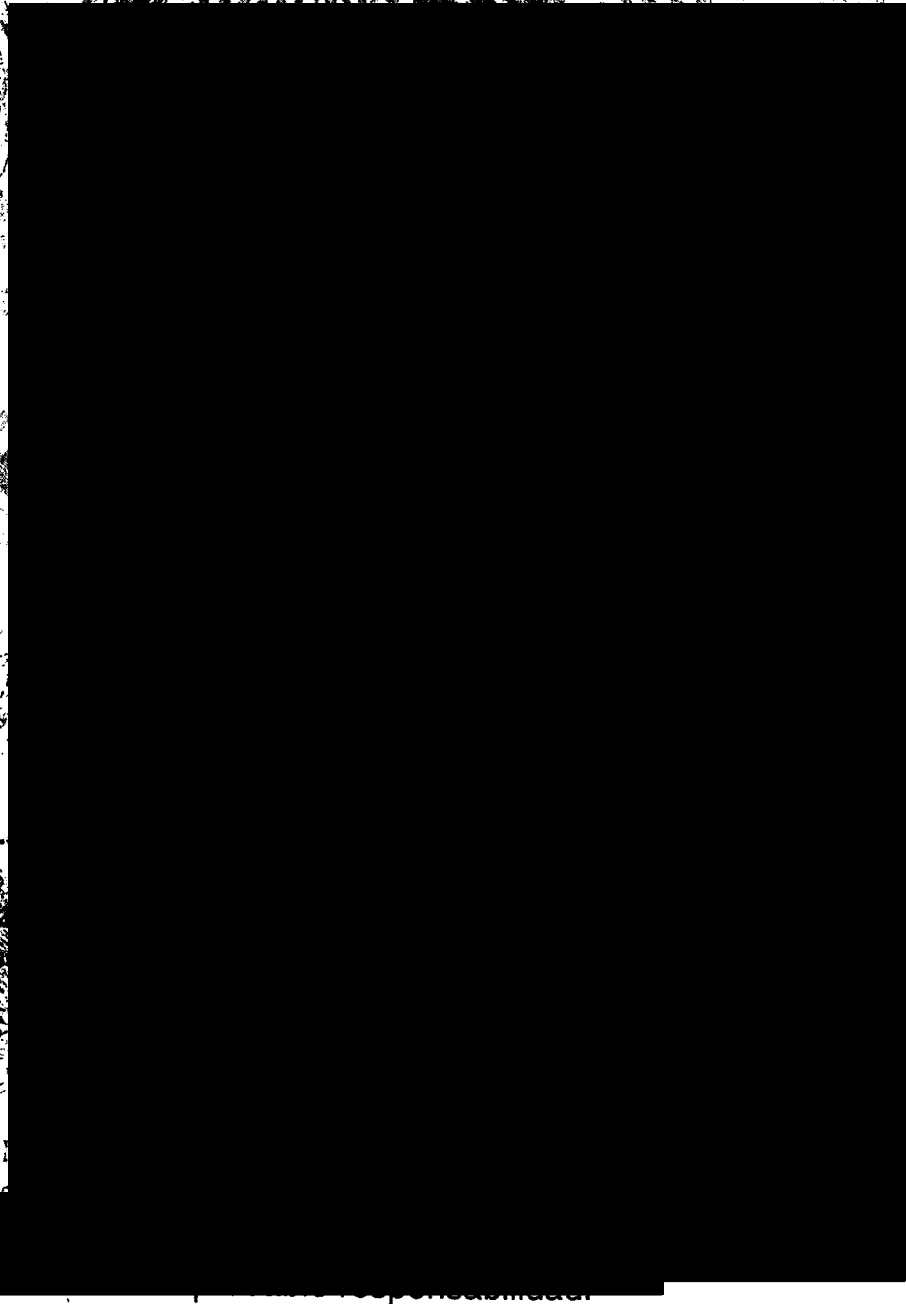
193  
190  
729  
141  
FORMA  
422

77

UDICIAL DE LA FEDERACIÓN



MOTIVACION 1

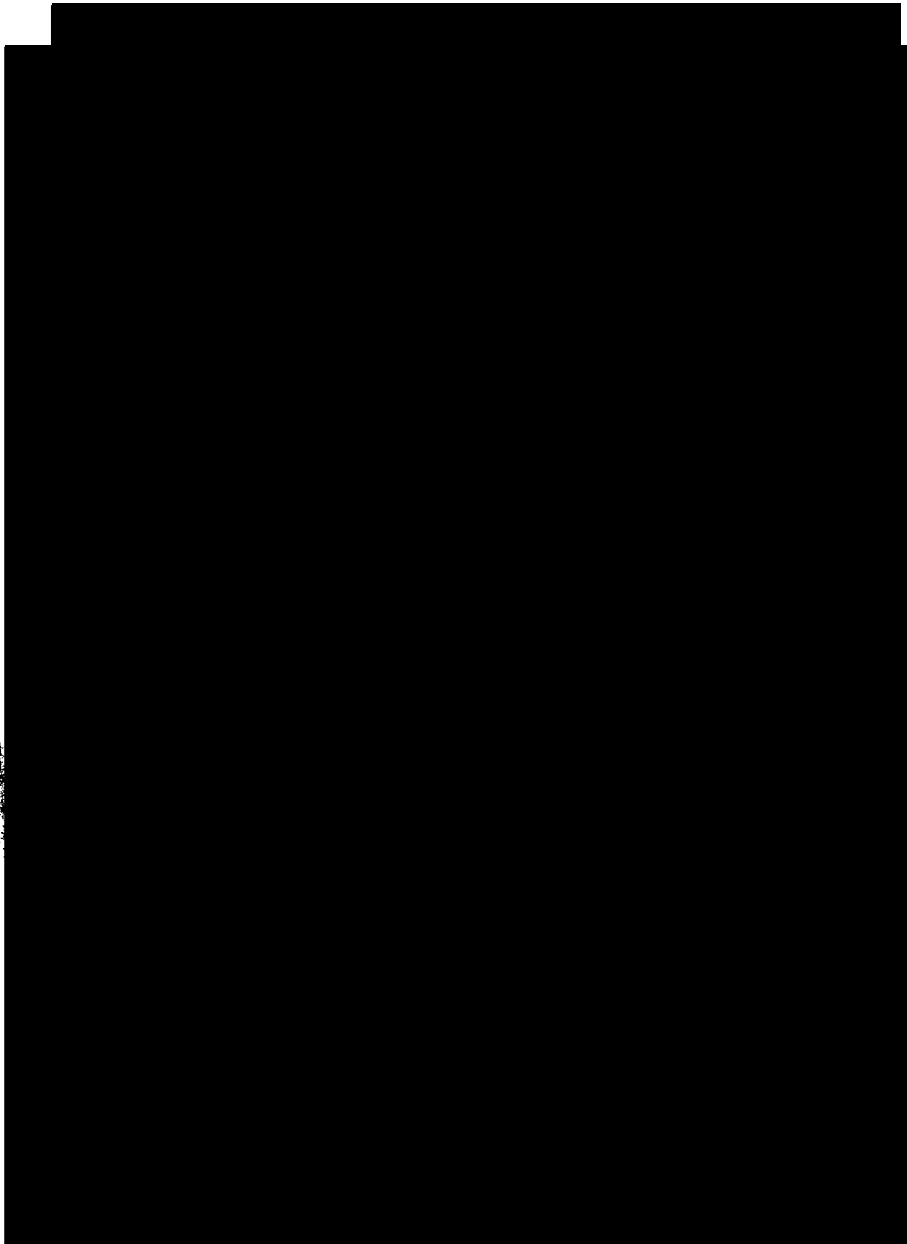


AL DE L  
erechos  
FUNDOS  
resguard

ERAL

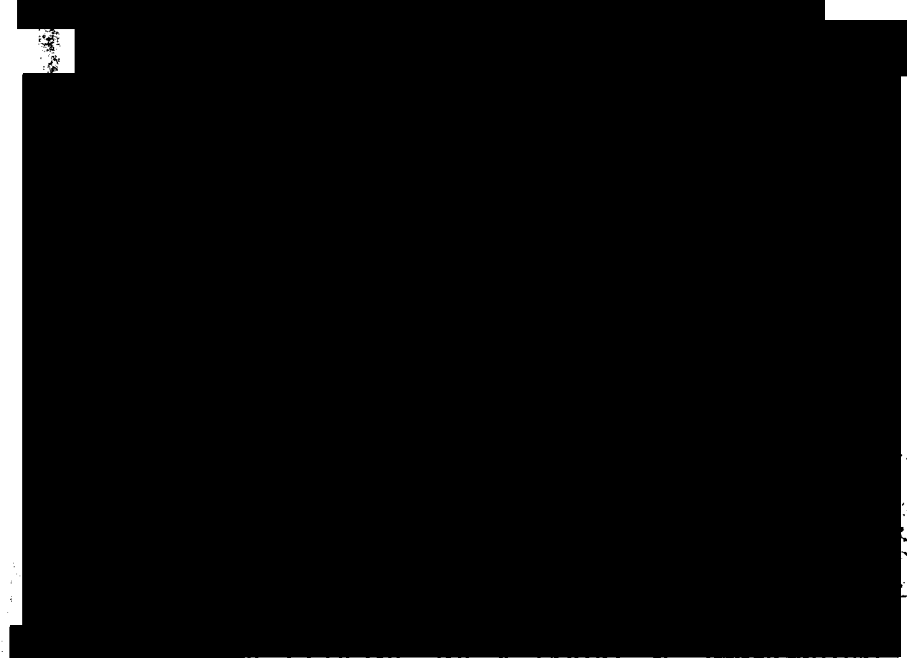
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

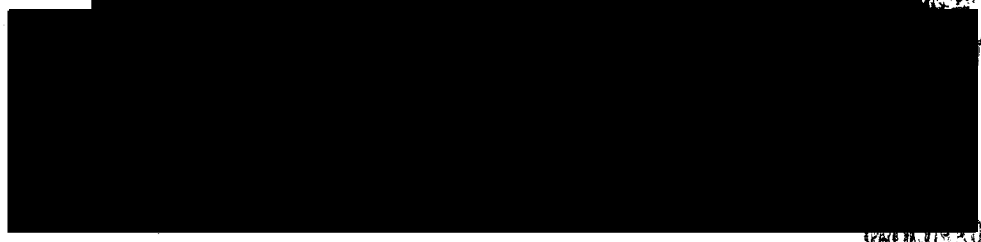


MEX

DO DE  
S. PE  
ESTAD



al Federal, tal y como se v...



PROCURADURÍA  
Subprocurad  
Prevención del D  
Ofici

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

191

194

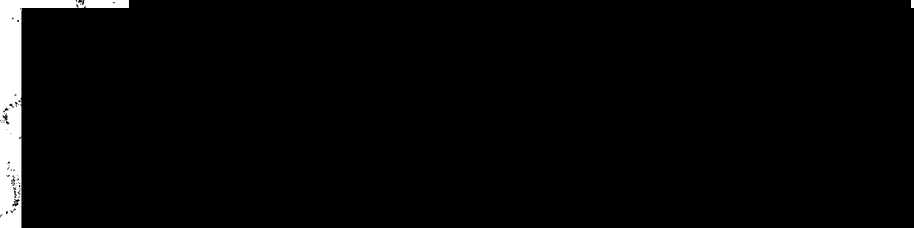
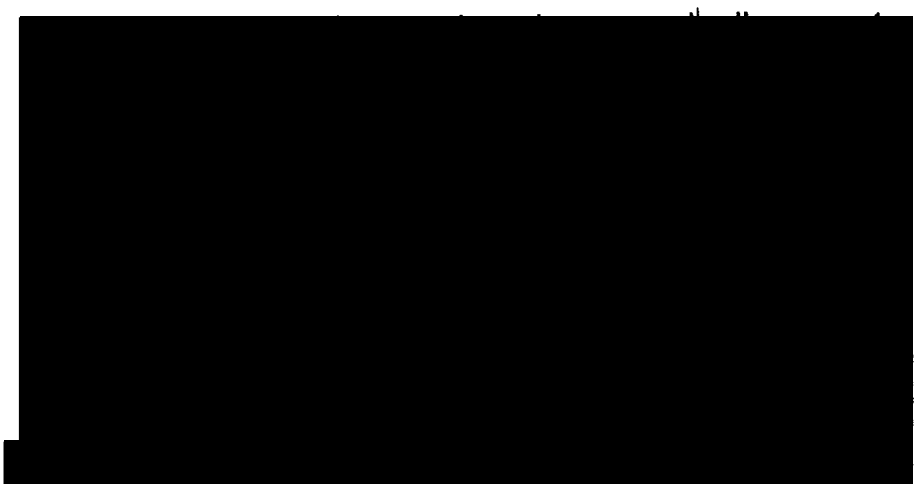
720424

FORMA A-55

423

Handwritten mark

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

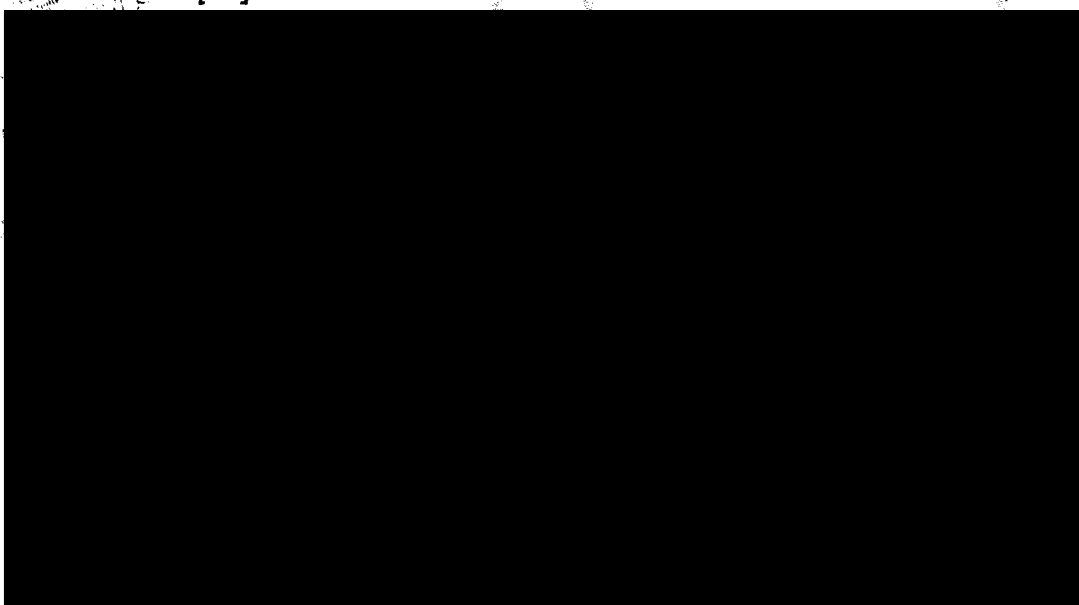


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DISTRITO FEDERAL DE MEXICO



[...]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[Redacted]

[Redacted]

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

SS UNI



PROCURADURIA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



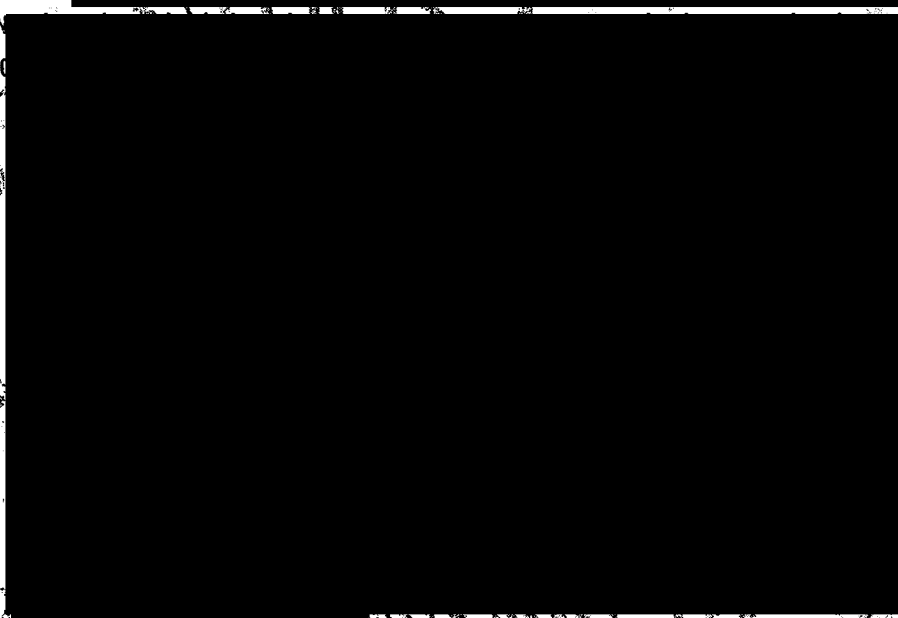
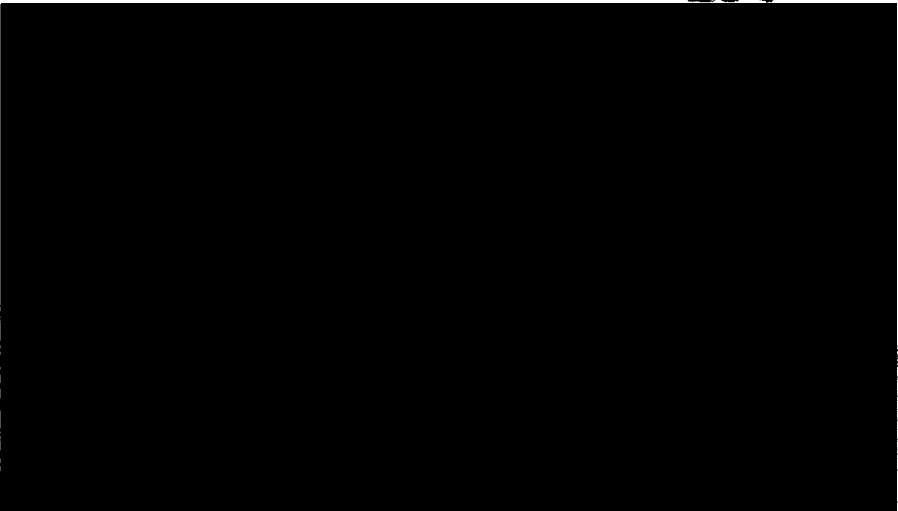
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SEGUNDO DE DISTRITO

PROCESOS PENALES

EN EL ESTADO DE GUERRERO



Apoya el anterior razonamiento, la tesis II.20.P.102 P., localizable en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 1365, que dice:

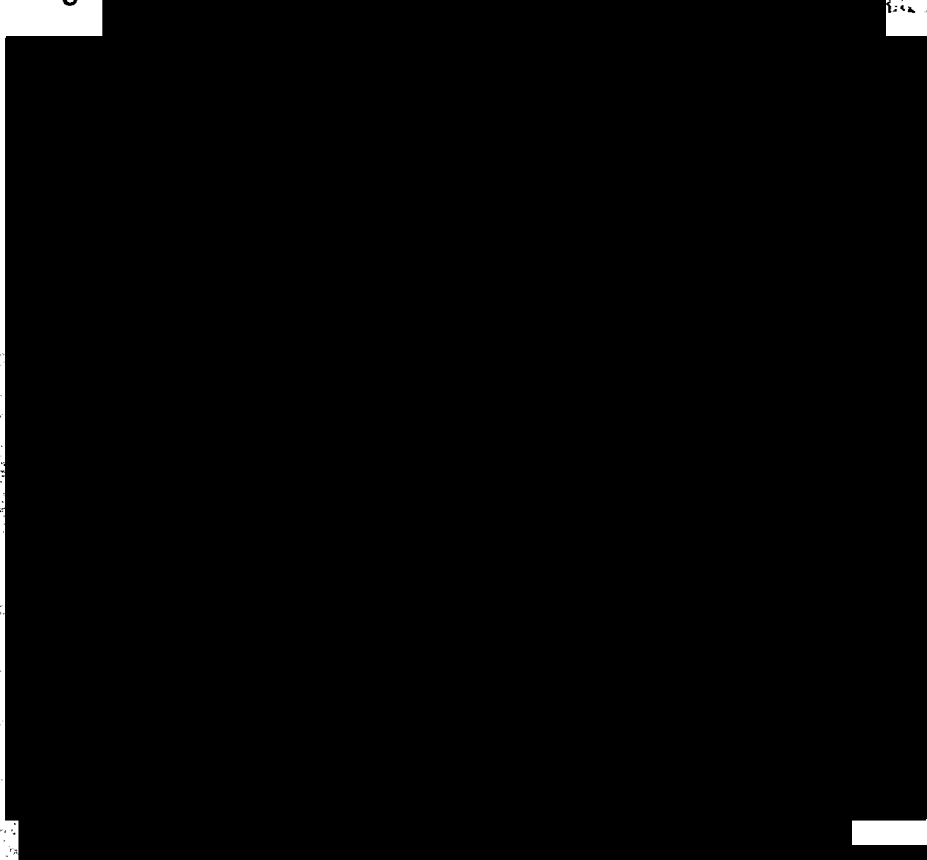
"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 20 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

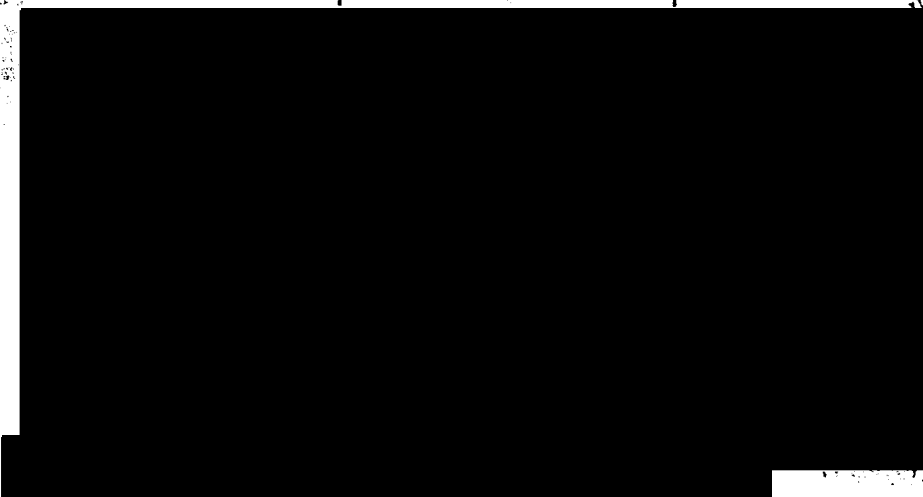
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina 'de resultado anticipado o cortado' puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

RECEBIDO  
JUZGADO



Por lo tanto, que en tanto el delito previsto en la



PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina



Toca Penal: 260/2013.

193  
196

40406  
FORMA A-55  
125

Handwritten mark

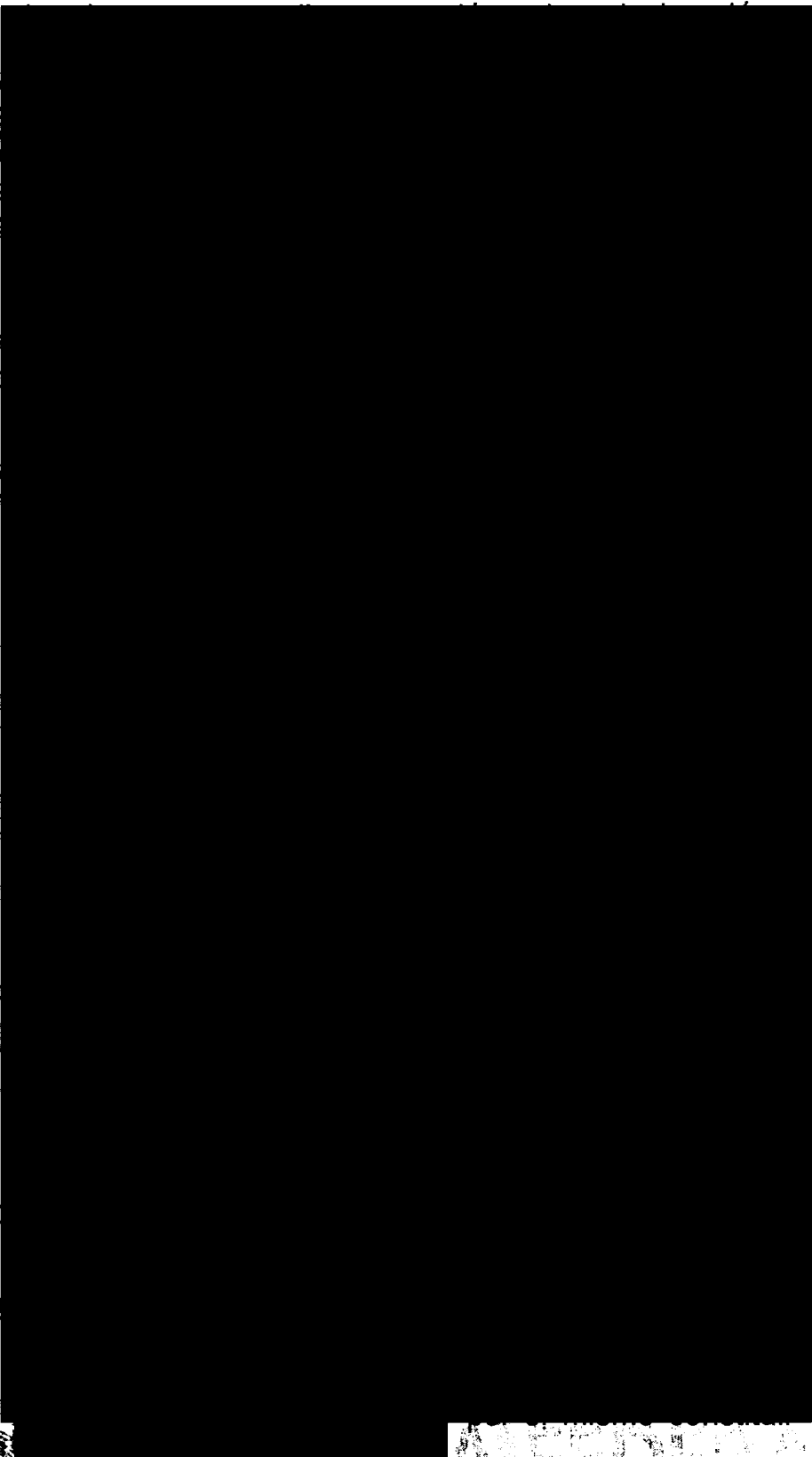
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



UNDO DE  
ESOS PEN  
L ESTADO



Lo anterior tiene sustento en la Tesis II.2o.P.118  
 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal  
 del Segundo Circuito, publicada en la página: 1376,  
 del Tomo XVIII, Diciembre de 2003, del Semanario  
 Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,  
 de rubro y texto:  
**DELINCUENCIA ORGANIZADA. CUANDO  
 CONCURRE ALTERNATIVAMENTE CON UN**

ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2

DELITO ESPECÍFICO, PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN QUE EXIGE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE LOS SUJETOS ACTIVOS SABÍAN DE SU CONFIGURACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FINALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Cuando en un hecho delictivo concreto participen diversos sujetos activos, en términos de alguna o varias de las formas previstas por el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, y/o alternativamente se considere que existe delincuencia organizada como delito autónomo, a fin de satisfacer la garantía constitucional referente a una adecuada motivación a que alude el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de la comprobación del delito específico que resulte necesario acreditar la intención de los sujetos (más) de organizarse de manera permanente o con el propósito abstracto de cometer delitos, así como la pertenencia voluntaria en esa agrupación, es decir, debe demostrarse que sabían que la configuración y organización de sus asociados, con el fin de delinquir, y que su intención fue formar parte de esta (ya sea habitual u ocasionalmente) compartiendo su finalidad, esto es, que estaban dispuestos a participar en delitos aún no determinados específicamente, pues se trata de un delito doloso por excelencia y de peligro abstracto.

[REDACTED]

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión,

PROCURADURÍA G  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina d



Toca Penal: 260/2013.

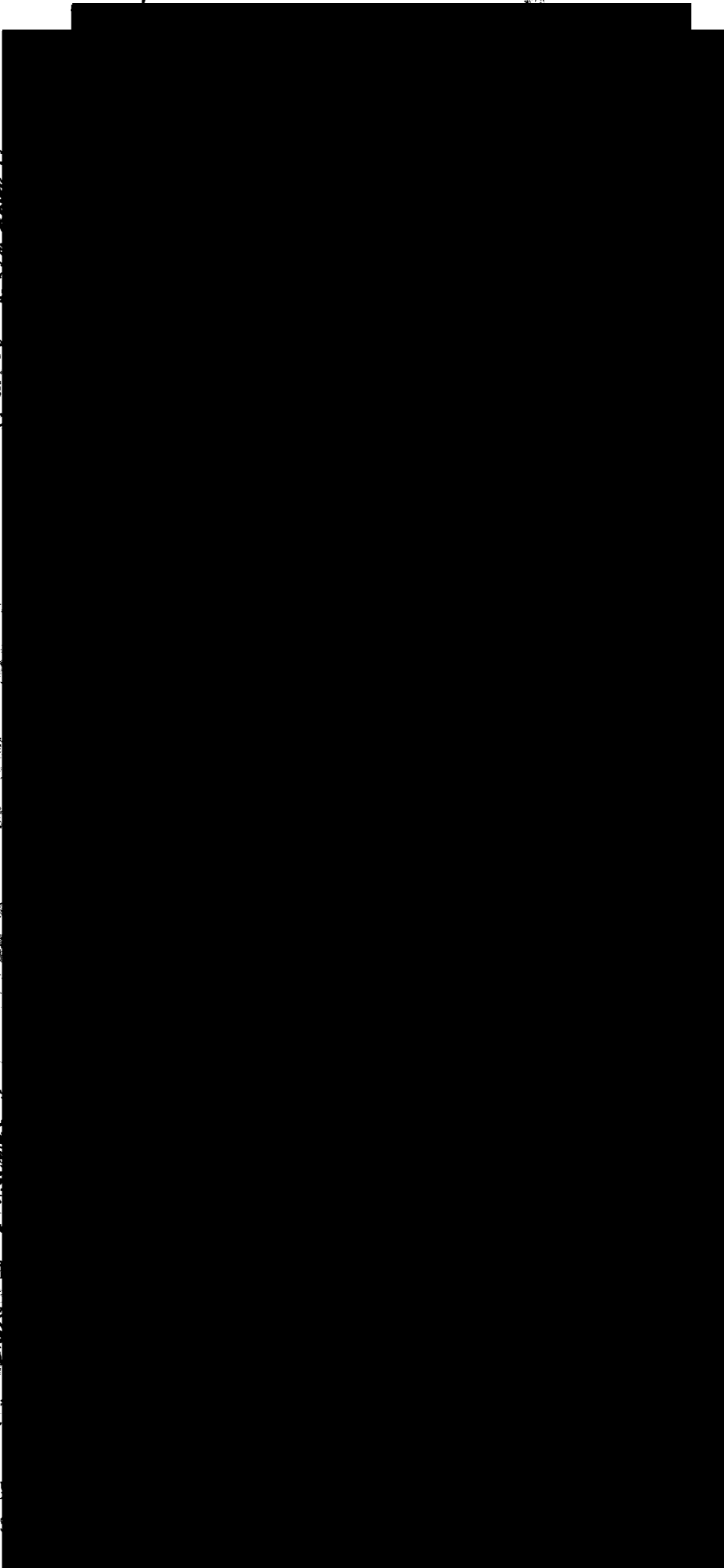
191  
797

FORMA A-65

126

70

toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito".



IS ME  
GUNDO  
ESOS RE  
EL ESTAD



YAR  
E  
BE  
cho

ción

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Apoya lo anterior el siguiente criterio de la novena época, publicada en la página 2460, del tomo XXII, de octubre de 2005, con número de tesis II.2o.P.178 P, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, bajo el siguiente rubro y texto:

*"PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL. Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo, respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propio de dicho de la declaración vertida por el testigo, que implica que al momento de decidir sobre el momento convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.*

Así como, la tesis XVII.2o.22 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Marzo de 1994, Octava Época, página 505, que literalmente señala:

*"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Para hacer un correcto análisis y valoración de una prueba testimonial, no es suficiente referirla en forma abstracta, sino que debe ser objeto de un cuidadoso examen con la conclusión a que se llegue; en otras palabras, es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un*

PROCURADURÍA G  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina 1





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

195 198 428 427 15 FORMAA-55

procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo sub-júdice; habida cuenta que el testigo no sólo es el narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia por la que vio y escuchó y, por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico; por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, y la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de los hechos de la percepción que el testigo afirma haber percibido como en relación al contenido y la forma de la declaración.

También resulta aplicable a lo anterior el criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Tomo XXI, Junio de 2005, Tesis: II.2o.P.173/P. Página 797, bajo el rubro y texto:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE, LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.** Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de trazo sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse, en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro de referencia útil para constatar la pertenencia al grupo, es decir, que verdaderamente constituye el núcleo básico del delito de que se trata".

S EN EL

[Redacted line]

[Large redacted block]

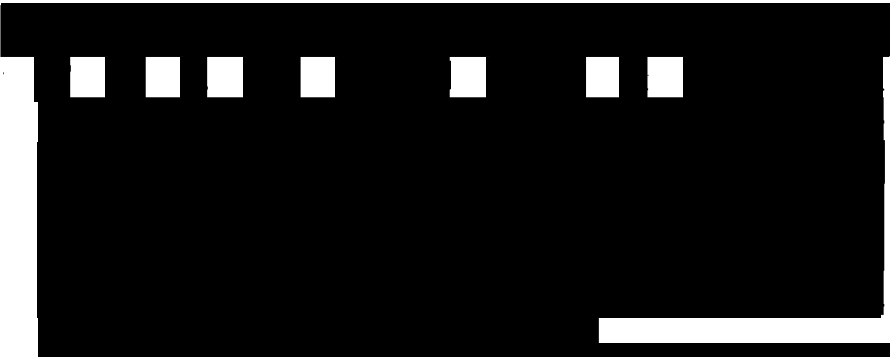


PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de In

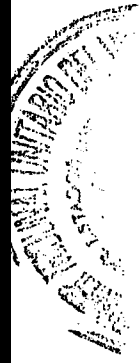
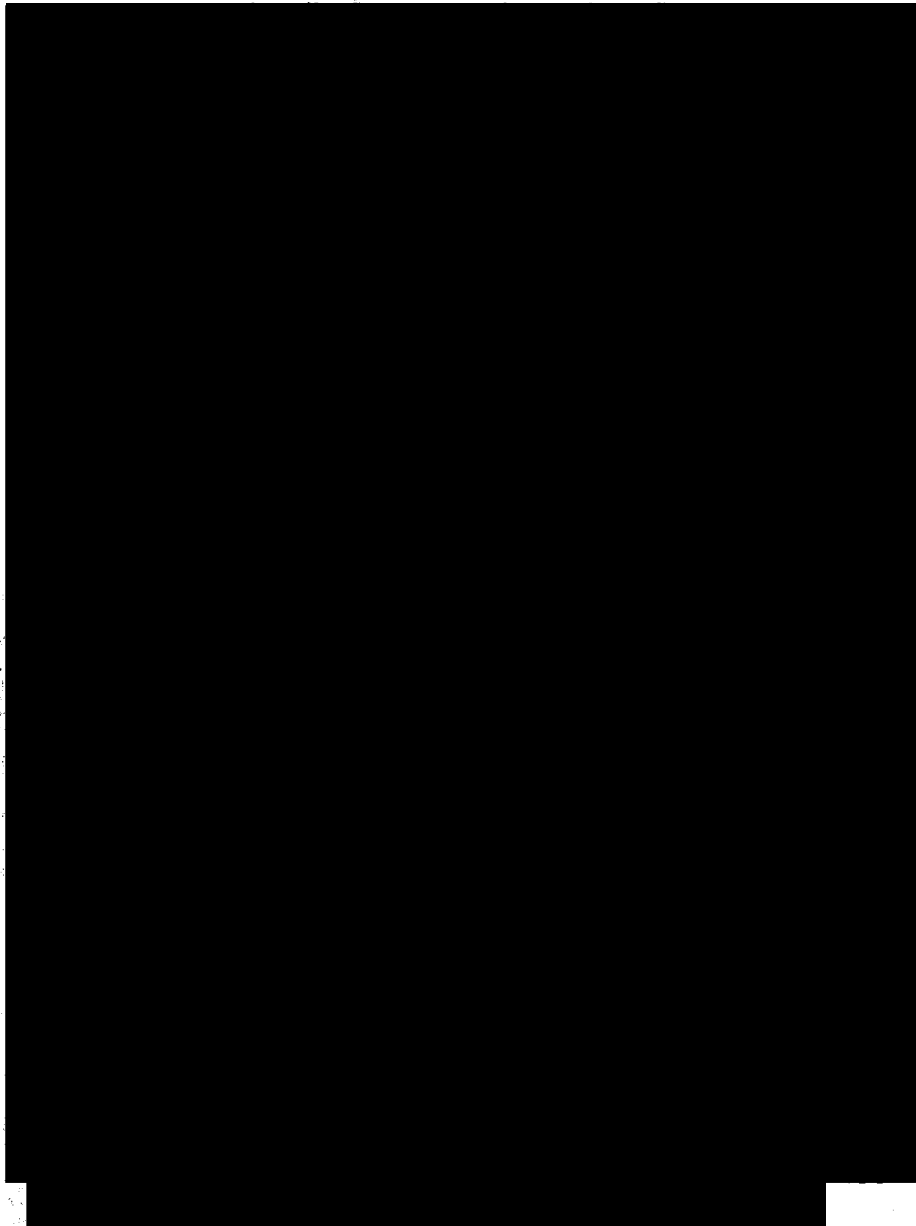
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





F



Es ilustrativo el criterio plasmado en la Tesis II.2o.P.J/22 por Jurisprudencia consultable en la página 1194, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Materia Penal, Novena Época, al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es de rubro y texto literal siguiente:

*"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que*

PROCURADURIA  
Subprocura  
Prevención del  
Of



197 200 129 74

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

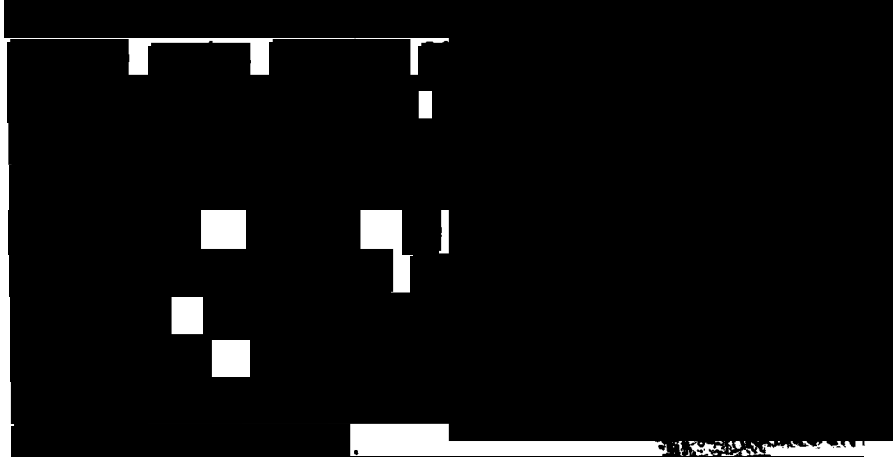
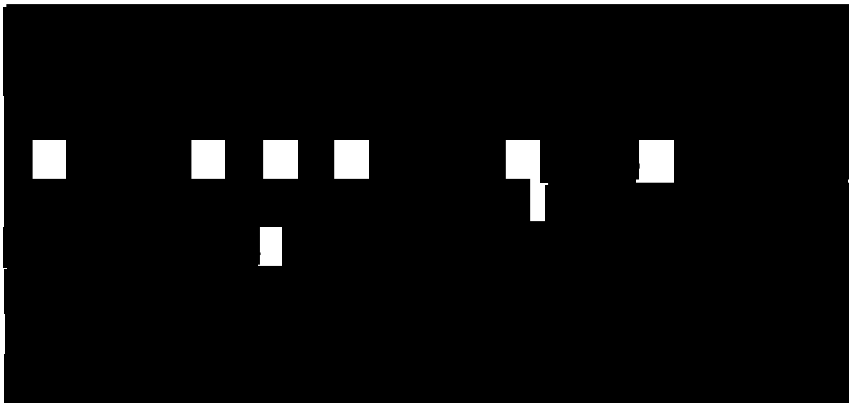
en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

DOS MEX  
 MUNDO DE DIABLO  
 ESOS PENALES  
 EL ESTADO DE MEX



ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina d

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





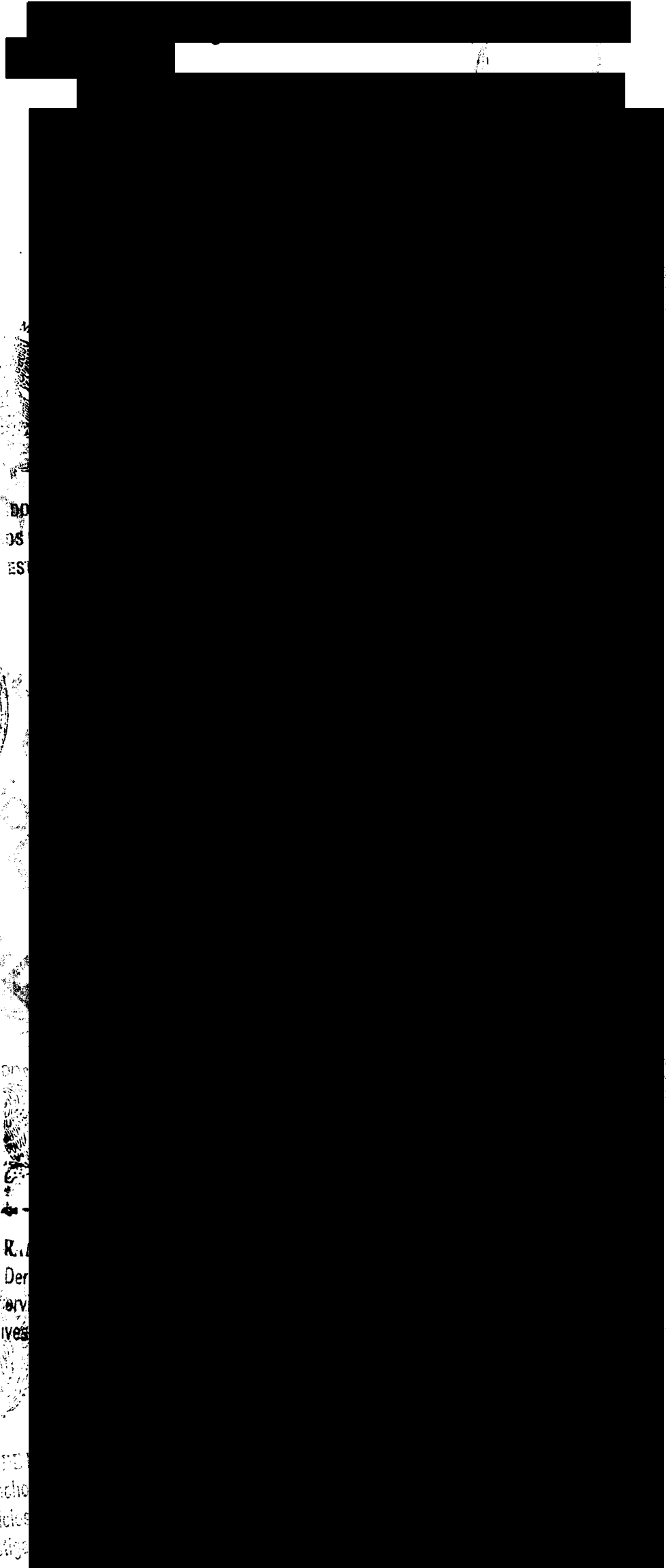
Toca Penal: 260/2013.

207  
198

FORMA A-55  
430

*(Handwritten signature)*

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



DO  
OS  
ES

R.  
Der  
orv  
ives

recho  
nieles  
strig

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

*"CONFESIÓN ANTE LA POLICÍA JUDICIAL. CARECE DE VALOR. (LEGISLACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo a los artículos 125, 195 fracción IV y primero transitorio del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, vigente a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y siete, la policía judicial dejó de ser autoridad competente para recibir la confesión del inculpado, por lo que la realizada ante esta autoridad con posterioridad a aquella fecha, carece de eficacia jurídica".*

Y la Tesis XIV.II.50 P, visible en la página 720 Tomo V febrero de 1997, Semanario Judicial de la Federación. Sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, de rubro:

*"CONFESIÓN EN DELITOS FEDERALES CARECE DE EFICACIA PROBATORIA LA EMITIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN Y NO RATIFICADA ANTE EL FUERO FEDERAL. Tratándose de delitos de competencia exclusiva de las autoridades federales, carece de*

PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina de





777 432  
150 FORMAA-55  
431  
6

eficacia probatoria la declaración del acusado rendida ante el Ministerio Público del fuero común y no ratificada ante la autoridad federal, en razón de que el órgano investigador local no tiene competencia legal para conocer sobre hechos que atañen a los ilícitos del orden federal, a menos que su intervención sea solicitada.

Así mismo sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a./J. 81/2006, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 356 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007, Materia Penal, Novena Época, con número de registro 173,487, cuyo rubro y texto son:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SEGUNDO DE DISTRITO  
JESOS PENALES  
EL ESTADO DE MEXICO

**APRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN. EL artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) investigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan- el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.**

[Redacted area]

Resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 565, correspondiente a la Séptima Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte TCC. Materia Común. Página 376, de rubro y texto:

*"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Un acto o diligencia de la autoridad está viciado, resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal."*

Y por la misma razón el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1ª. CLXXXVI/2009. Página: 413, de rubro y texto:

*"PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado"*

ESTADOR

JUZGADO  
FEDERAL

PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Previsión del Delito  
Oficina

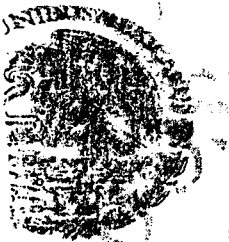
PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Previsión del Delito  
Oficina



200  
203

429  
164  
FORMA-55  
432  
[Signature]

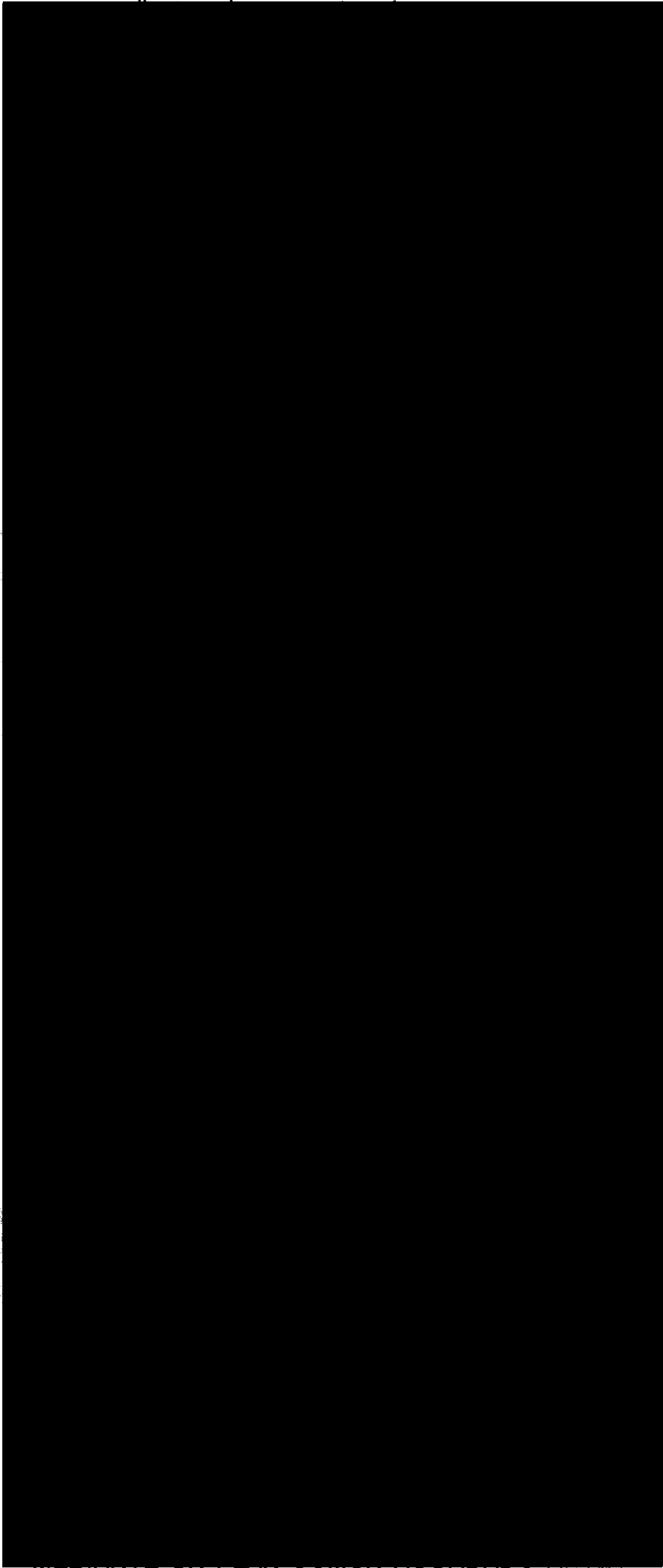
de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Así mismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.



REGISTRO DE OCURRENCIAS  
PROCESOS PENALES  
EN EL ESTADO DE MEXICO



RAL DE  
Derechos  
servicios  
investig



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ADIC. CEE  
C-PROC  
VIAJE C

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Planeación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



201 770 434  
FORMA-55  
204  
433  
67

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Lo anterior, conforme al criterio contenido en la tesis de la novena época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, octubre de 2001, número VI:10:P.141 P, publicada en la página 1155, que dice lo siguiente:

"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO AL QUE SE LE DEBA OTORGAR VALOR PROBATORIO PLENO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 195 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, en su último párrafo, dice: "Las investigaciones y demás diligencias que practiquen los agentes de la Policía Judicial, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse



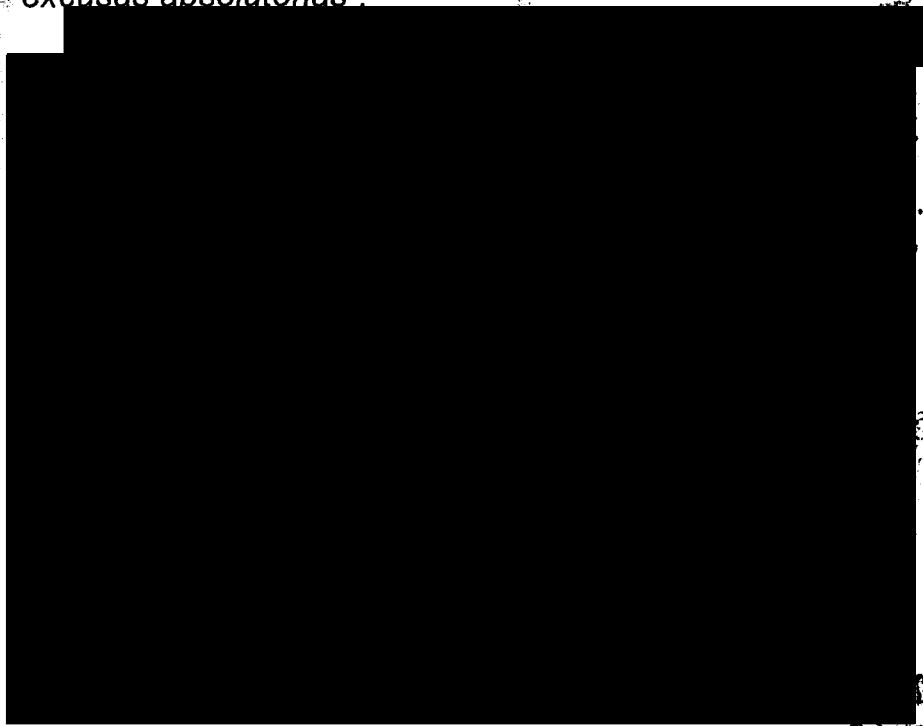
con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público ..."; por lo que debe entenderse, en primer lugar, que el parte informativo de dicha autoridad no es una prueba documental pública y, como consecuencia, no puede valorarse como tal, sino que dicho informe sólo es el medio por virtud del cual los elementos policiacos hacen del conocimiento del Ministerio Público el resultado de sus investigaciones practicadas en relación con el delito y/o el delincuente, cuyo valor equivale al otorgado a la prueba testimonial que, para su eficacia, necesariamente deberá corroborarse con otros medios de convicción que se encuentren agregados al sumario".

También se cita en apoyo a lo anterior, la tesis 5385, publicada en la página 2773, Octava Época, Tomo II, de Precedentes Relevantes en Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1717-2000, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que dice:

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias".



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



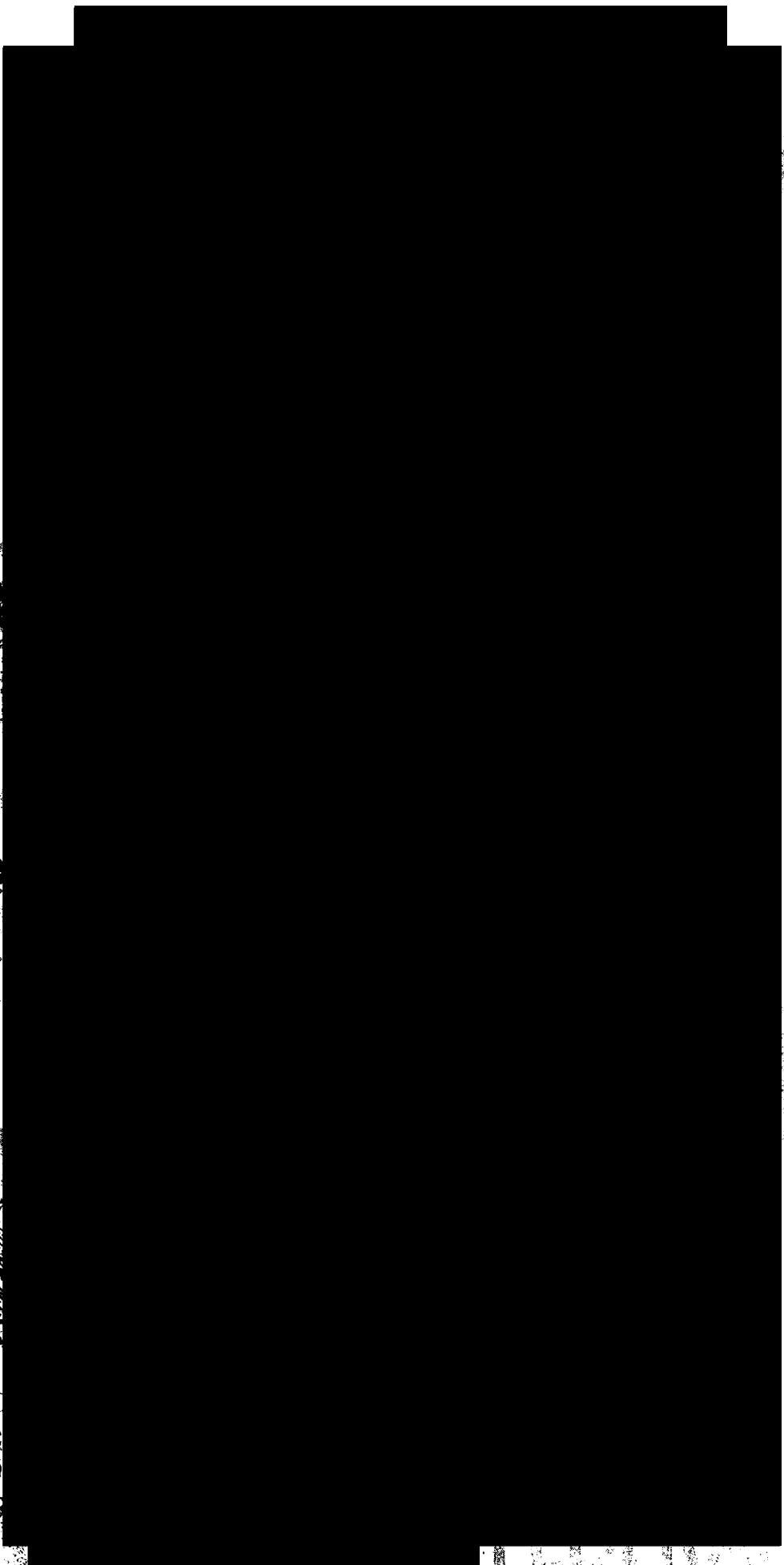
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
Subprocuratura  
Prevención del Delito  
Oficina



Toca Penal: 260/2013.

202 77 430  
208 106 FORM A-55

137  
GA



AL D  
erec  
rvici  
estio

Es aplicable a lo anteriormente expuesto el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito Novena Época visible en la página 440. Tomo III abril de 1996. Tesis VI. III. 18 P. Que con el rubro:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA**

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO Y OTROS QUE LO BENEFICIAN". El tratadista Carlos Hidalgo Riestra, en su obra *Derecho Procesal Mexicano, Primera Edición 1986, Guadalajara, Jalisco, México*, opina que: "la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce; esto es, que mediante un proceso de orden intelectual, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley." De lo anterior se llega al conocimiento de que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar al acusado. Ahora bien, el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales estatuye: "Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios, hasta poder considerarlos como prueba plena." Esto significa que para que la prueba circunstancial pueda tener pleno valor acreditativo, deben existir una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo. Sentado lo anterior, es conveniente formular la siguiente reflexión: Hay casos en los que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida, existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró. Esta situación puede provocar una duda razonable sobre la realización del hecho delictivo. Ahora bien, si existen tanto una serie de indicios que no favorecen al acusado, como otros que le benefician, y unos y otros tienen más o menos el mismo valor convictivo, resulta evidente que no puede integrarse la prueba circunstancial para considerar demostrada en forma plena la materialidad del ilícito. Lo anterior es axiomático: si hay duda sobre la comisión de un ilícito es obvio que no puede estimarse plenamente probado el tipo delictivo.

Así mismo encuentra sustento en la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que se publica en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tomo 70, octubre de 1993, con el número 11.30. J/50 en la página 55, que literalmente dice:

"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se

Subprocuraduría  
Prevencción del Delito  
Oficina de





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías"*

Y por igualdad de razón resulta aplicable el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, visible en la página 1777. Tomo XX Julio de 2004. Tesis II. 2º.P.143 P. No. Registro IUS: 181,059, con el rubro:

**"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello solo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas, por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.



AL DS  
derecho  
servicios  
investiga

un hecho ilícito, lo cual como se anotó, aquí no aparece probado.

Resulta aplicable la tesis publicada en la Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, tesis P. XXXV/2002, página 14, de rubro:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar 'los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado'; en el artículo 21, al disponer que 'la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público'; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole 'buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos'. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito  
Oficina de



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina 1



Toca Penal: 260/2013.

204

169 FORMAA-55

207

13A

6/5

incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores "

[Redacted]

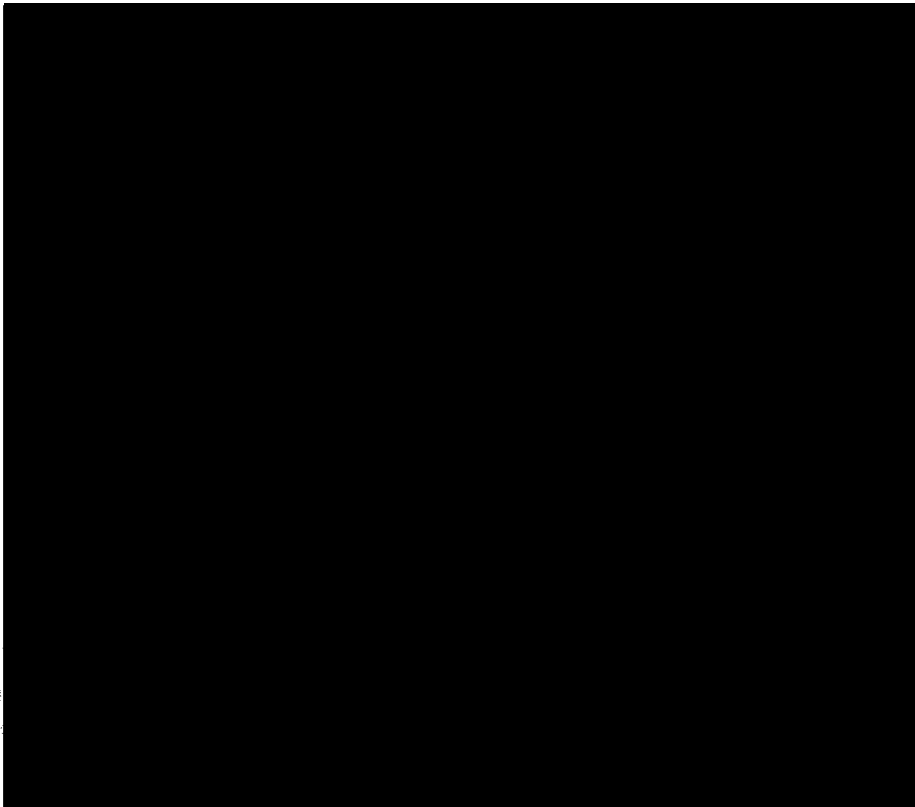
[Large redacted area]

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MEXICANOS  
E DISTRITO  
MEXI  
OS MEXI  
CAL DE  
Jerech  
reccio  
AL DE  
rechos  
victos  
estigac

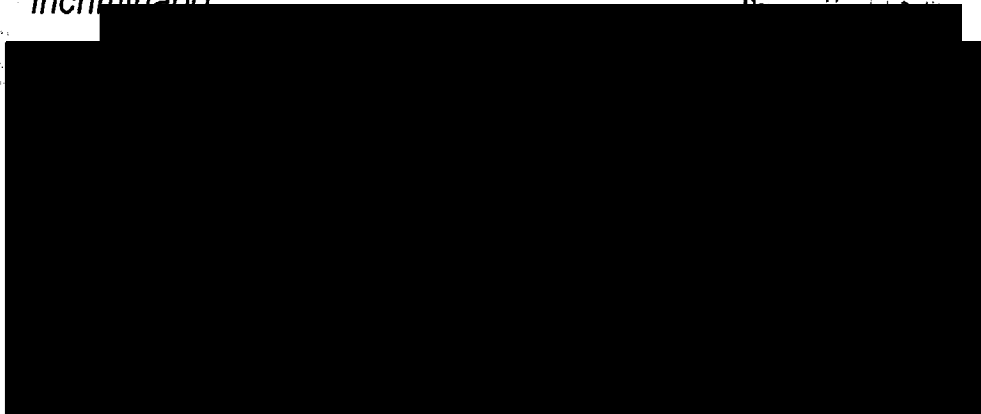
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



la documentación del cuerpo del delito.  
 Ello acorde a la tesis de la Octava Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Tesis: IV.2o. J/29, vista en la página 77, que dice:

*"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"*



PROCURADURIA GEN.  
 Subprocuraduría de  
 Prevención del Delito y  
 Oficina de





714 438  
205 171  
208 437  
FORMA A-55



Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia número 846 publicada en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1995, Tomo II, Quinta Época, visible en la página 544, que establece:

**"CUERPO DEL DELITO.** Su comprobación constituye la base de todo procedimiento penal y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponerse pena alguna".

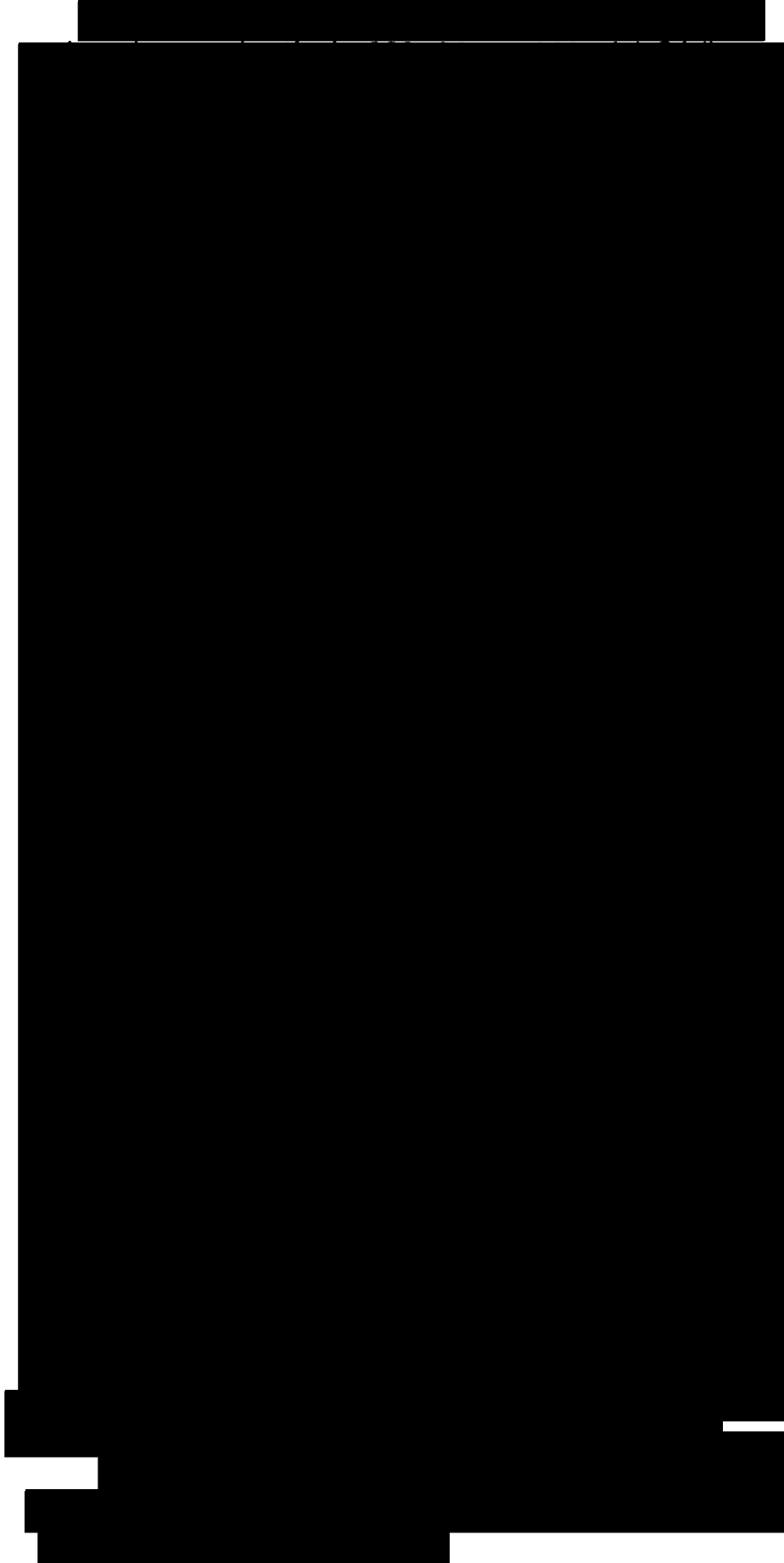
Lo mismo que la tesis número 112º P.143 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 177 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen XV, Julio de 2004, Novena Época, en Materia Penal, que a la letra dice:

**"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La menor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictivo, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta se niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aprobado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que, pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron".

Así como los criterios sustentados por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 744 y 1144 de los Tomos XXVI y CXVI, respectivamente, correspondientes a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, que señalan:

**"RESPONSABILIDAD PENAL.-** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercite la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse como inocente mientras no se demuestre lo contrario".

"RESPONSABILIDAD PENAL, FALTA DE PRUEBA DE LA.- No puede reputarse al reo responsable de los delitos por los que fue sentenciado, a pesar de que no acreditó los hechos de que hizo mérito en su preparatoria, si de cualquier manera al ministerio público incumbía justificar los extremos de su acusación, lo que no hizo".



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Prevención del Delito y  
Quinta de l



Toca Penal: 260/2013.

206 171 438  
209 438  
FORMA A-55  
173

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ante [REDACTED] te  
[REDACTED] sidan [REDACTED]  
[REDACTED] ó: [REDACTED]

JUZGADO SEGUNDO

ESTADOS UNIDOS S  
E PR

[REDACTED]

[REDACTED] ole ni  
[REDACTED] a a  
GAR me  
[REDACTED] sm



PROCURADURÍA GE  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina d





Toca Penal: 260/2013.

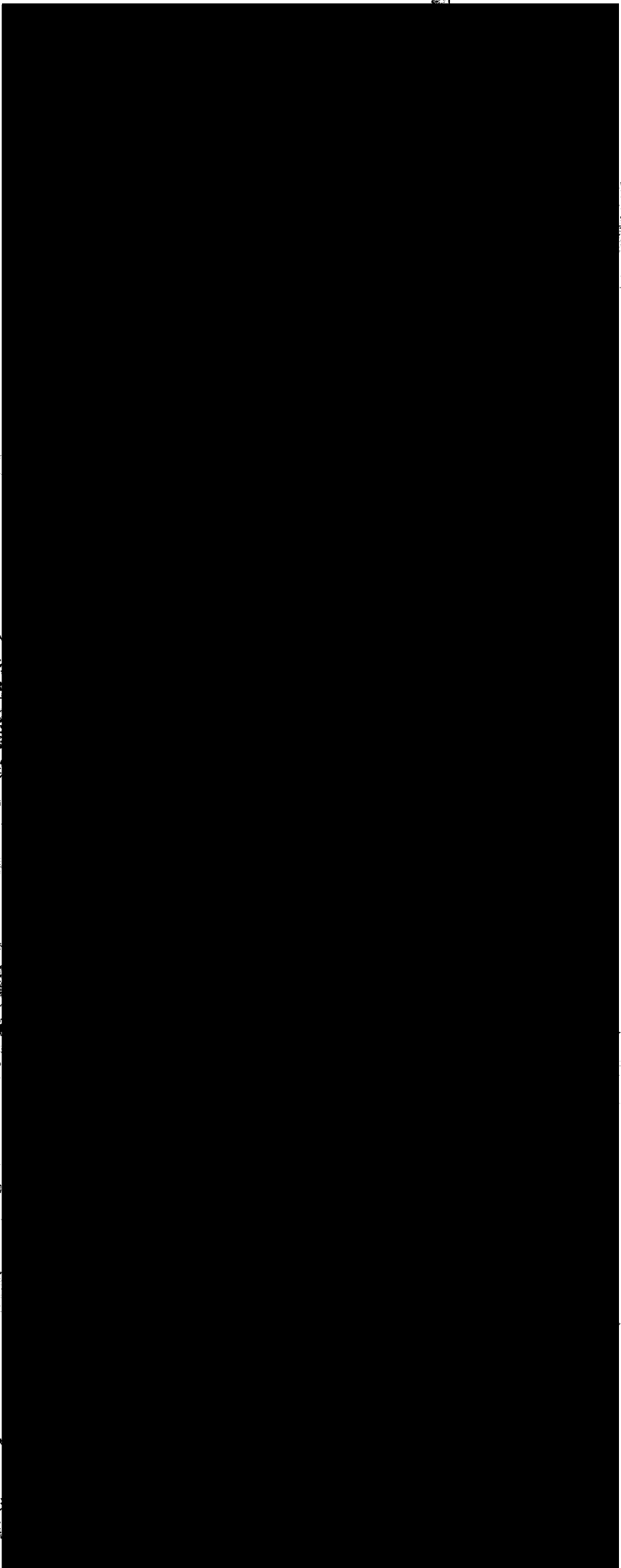
207

210

774  
175  
FORMA-55

439

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DISTRITO  
S  
MÉXICO

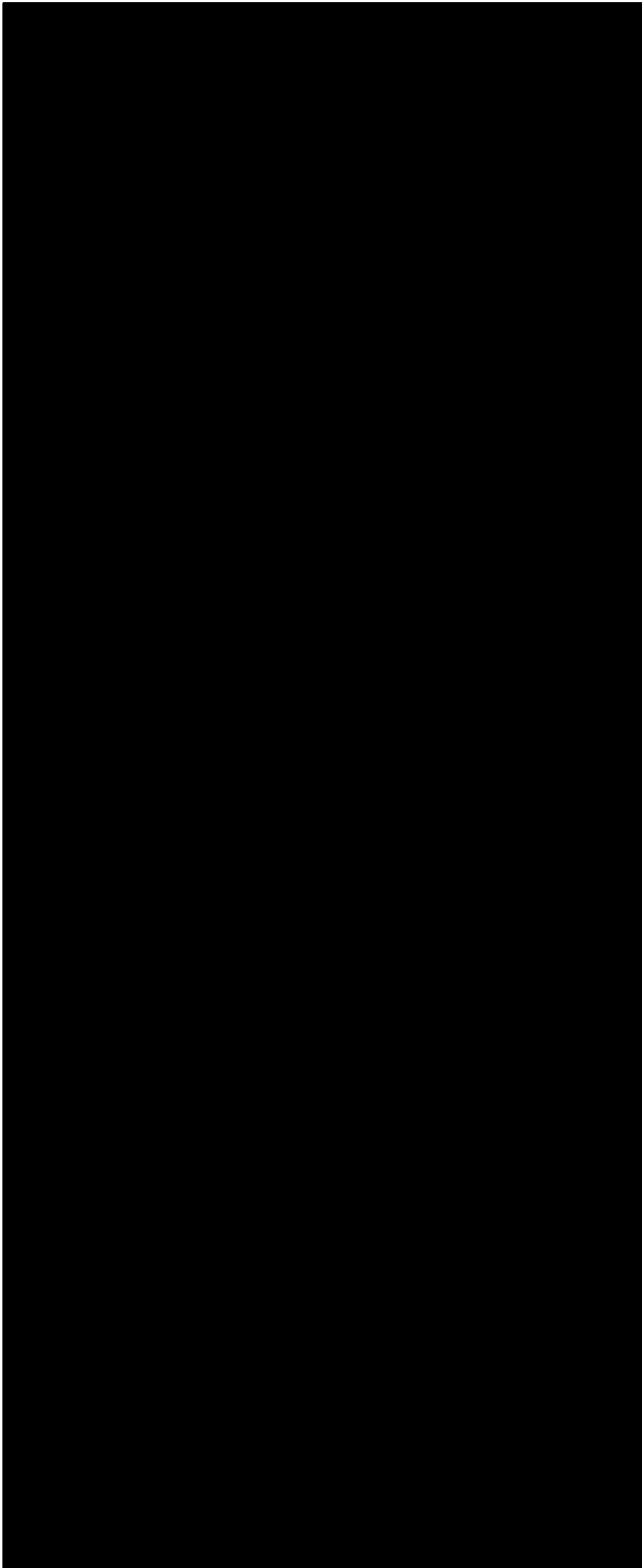
EL JEFES  
105 Hum  
105 a la Com  
jación



AL DE LA  
derechos  
servicios  
investigaci

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



JUZGADO  
DE  
GENERAL



... de l  
... y S  
... de l



PROCURADURÍA G  
Subprocuradur  
Prevención del Delit  
Oficina

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

208

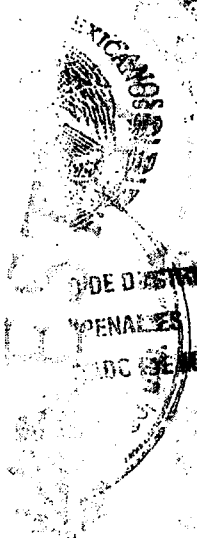
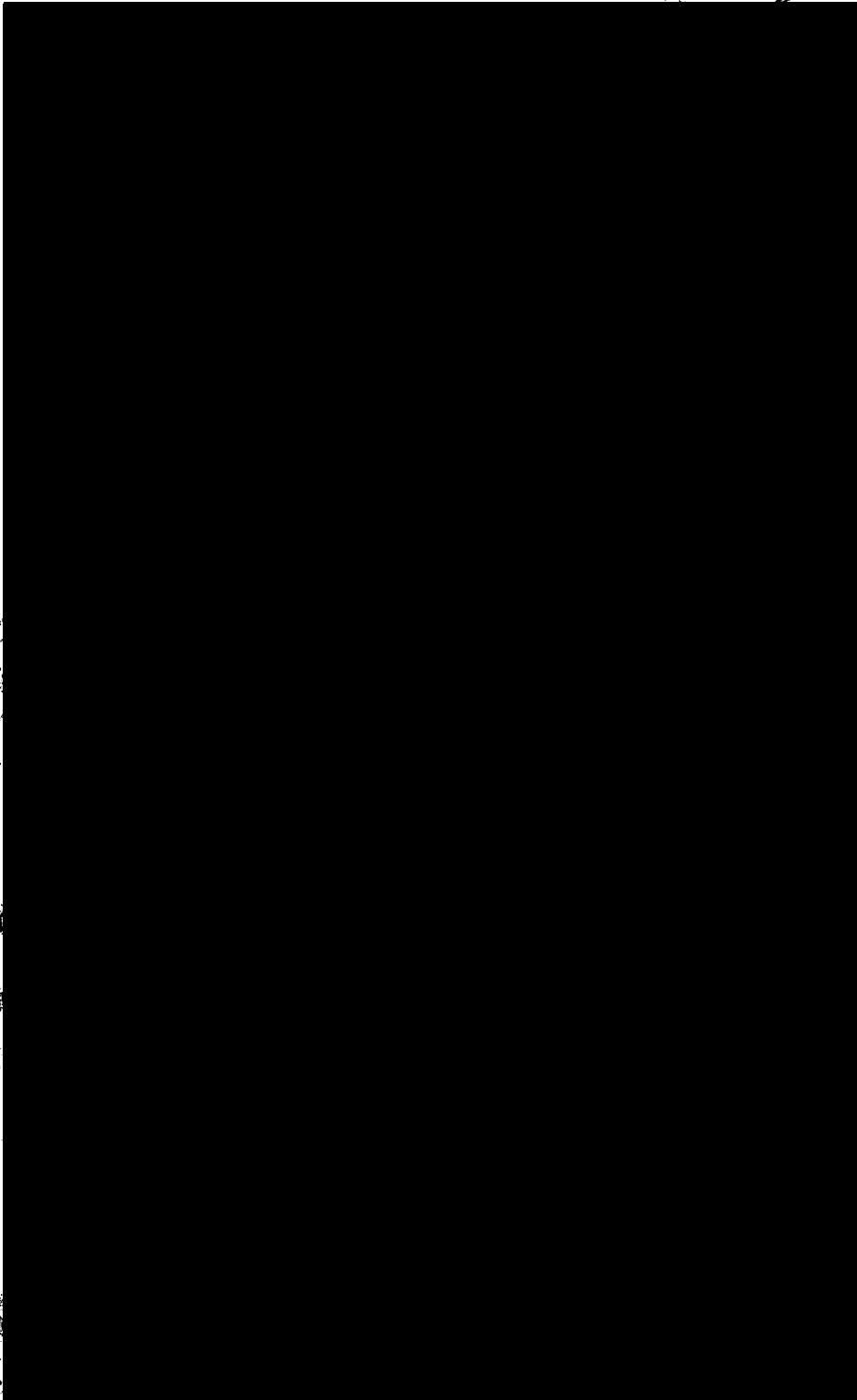
177 FORMAA-55

211

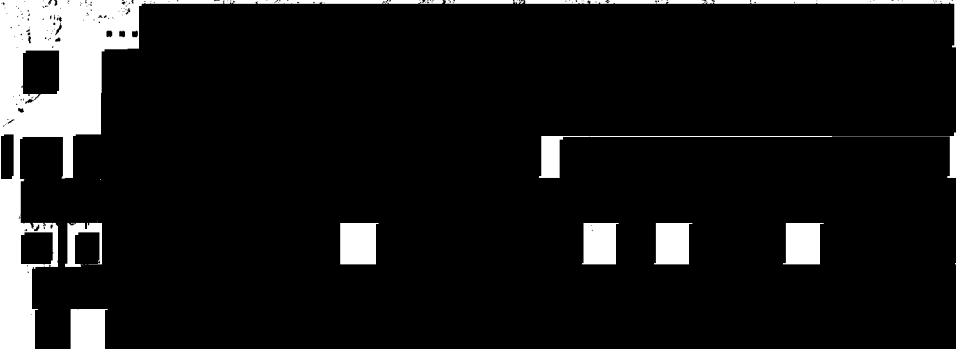
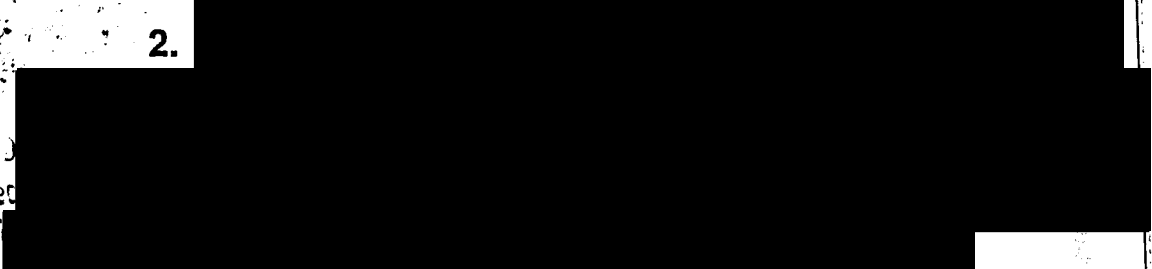
440

40

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



2.



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

está

[REDACTED]

3.

[REDACTED]

Subprocurador  
Prevencción del Delito  
Oficina



Toca Penal: 260/2013.

77  
-209 179 FORMAA-55  
212 441

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

RAL DE  
Derecho  
Servicio  
Investigación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[Redacted]

[Redacted]



UNP  
EN  
31  
29  
de

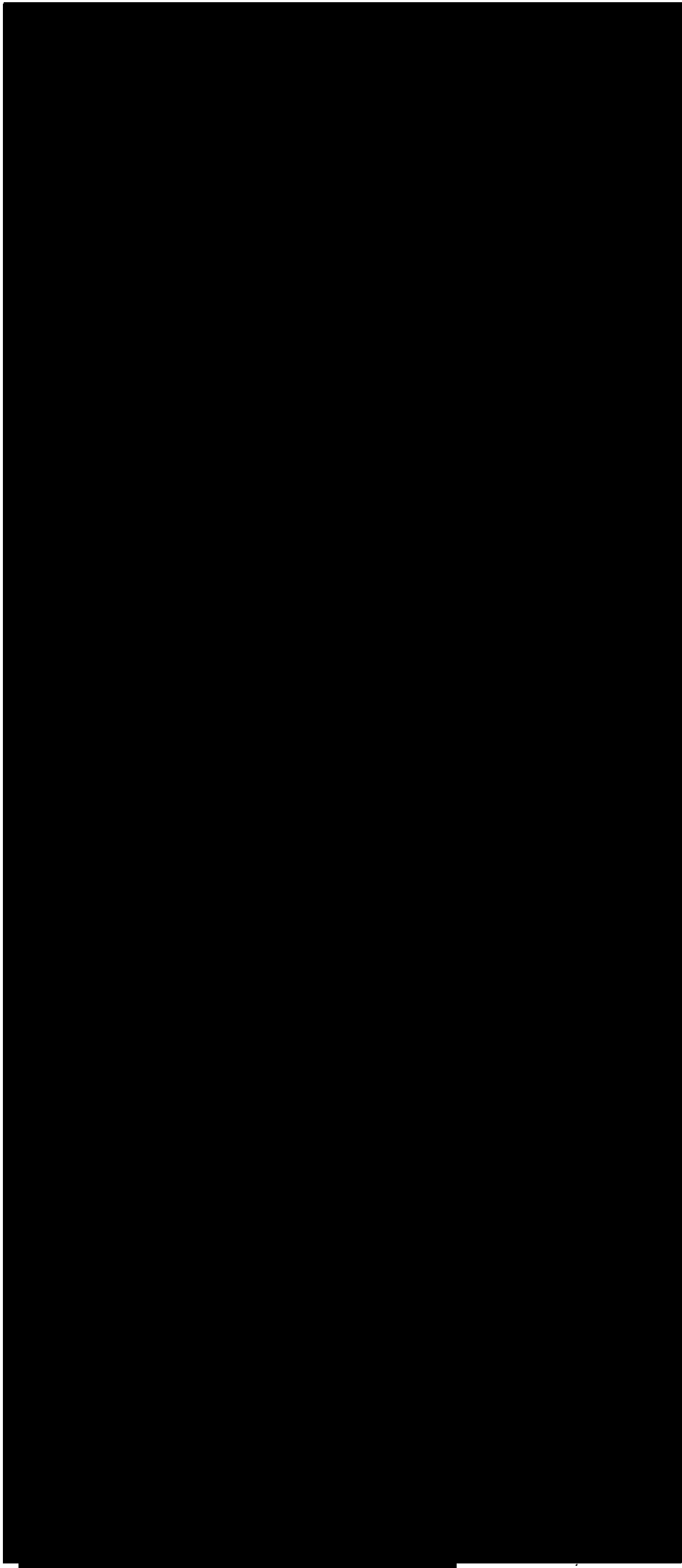


PROCURADURIA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de In

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





ESTADO  
DE  
DE

ESTADO

PROCURADURÍA G  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina c

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





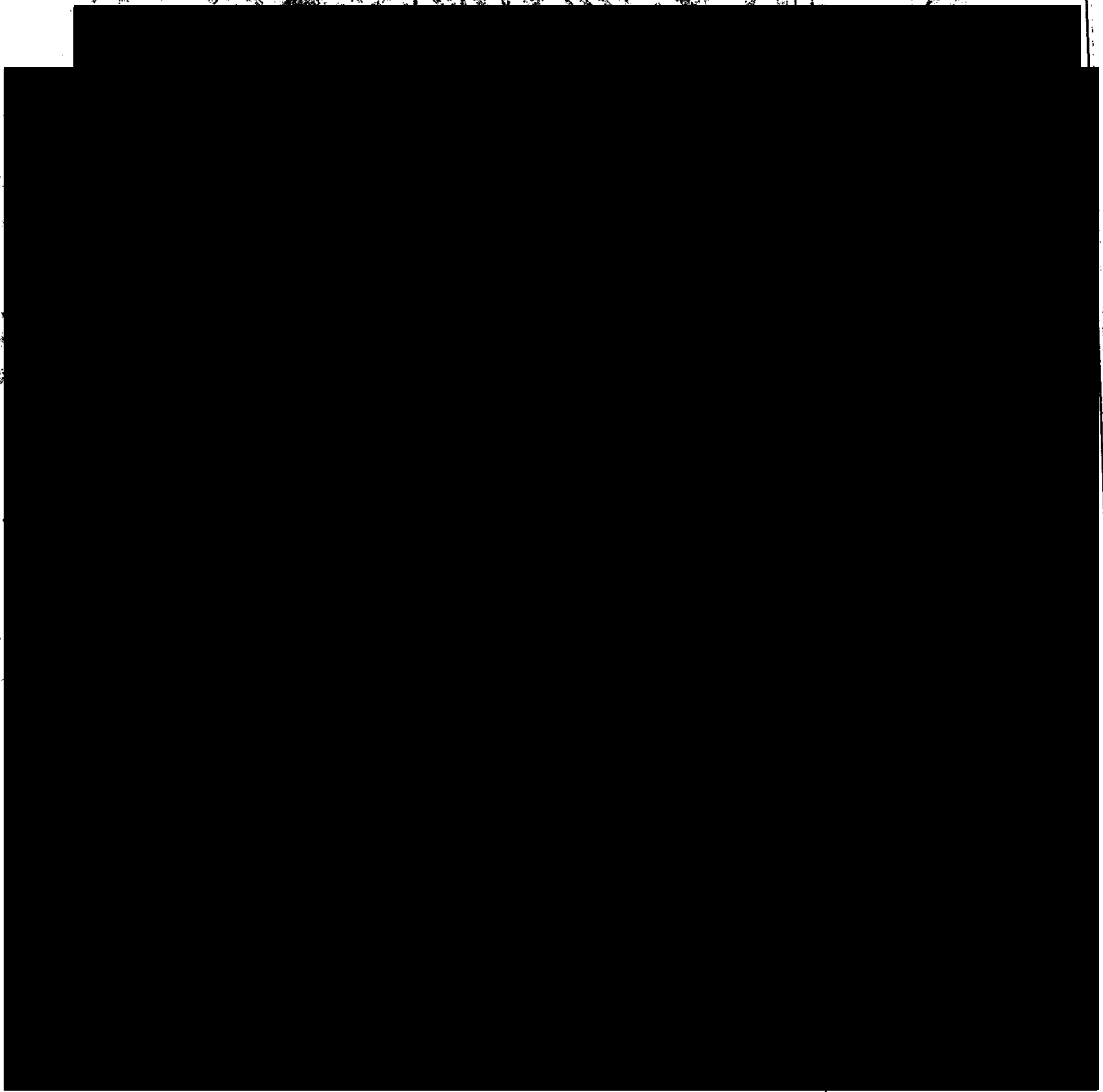
Toca Penal: 260/2013.

~~211~~ 183 ~~449~~  
FORMAA-55  
214  
413  
H

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

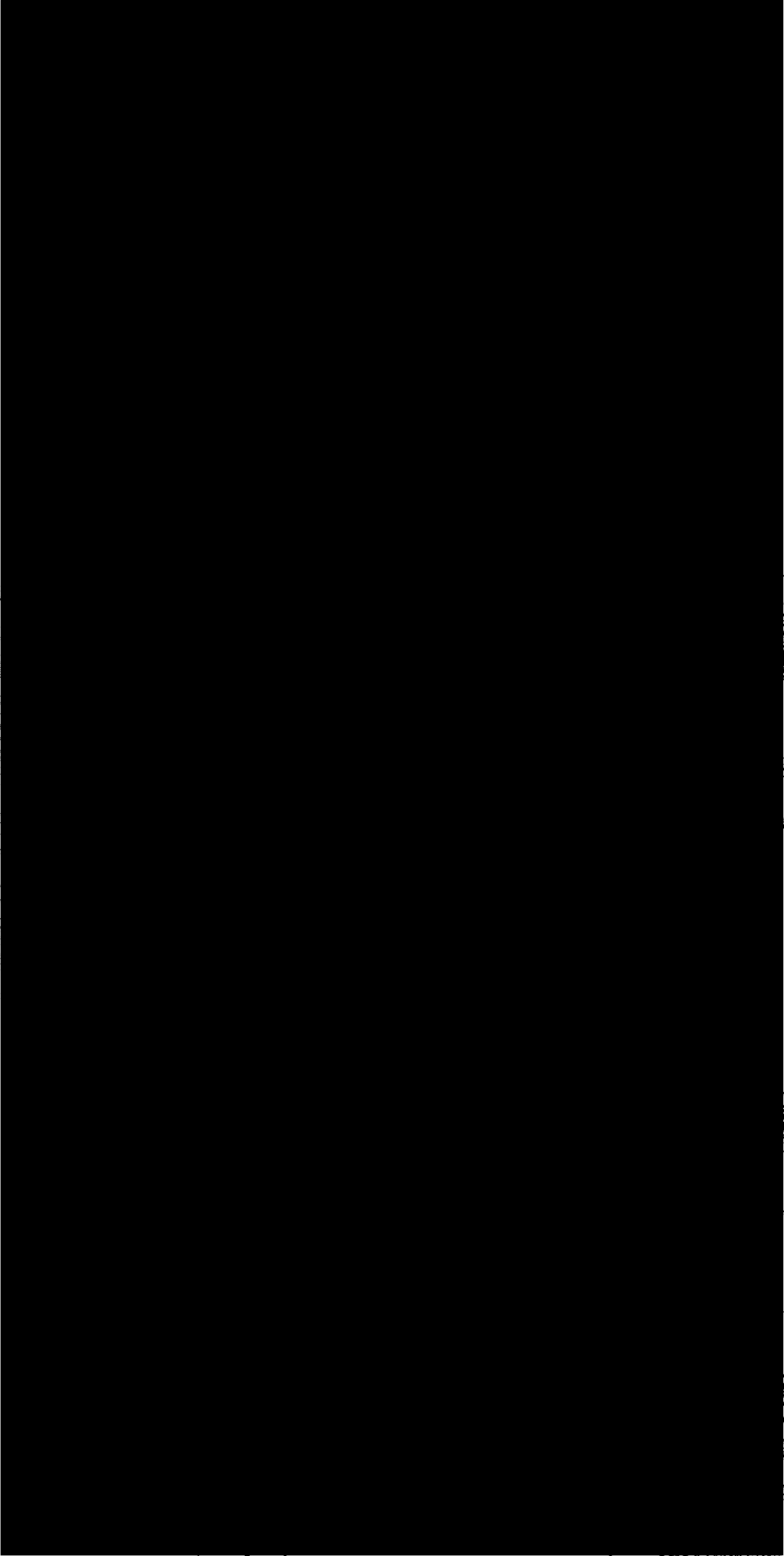


UNID  
SE  
CO  
EN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ADOS  
DE  
SLES E

INCA

Subprocuradu  
Prevenon del Del  
Oficina

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



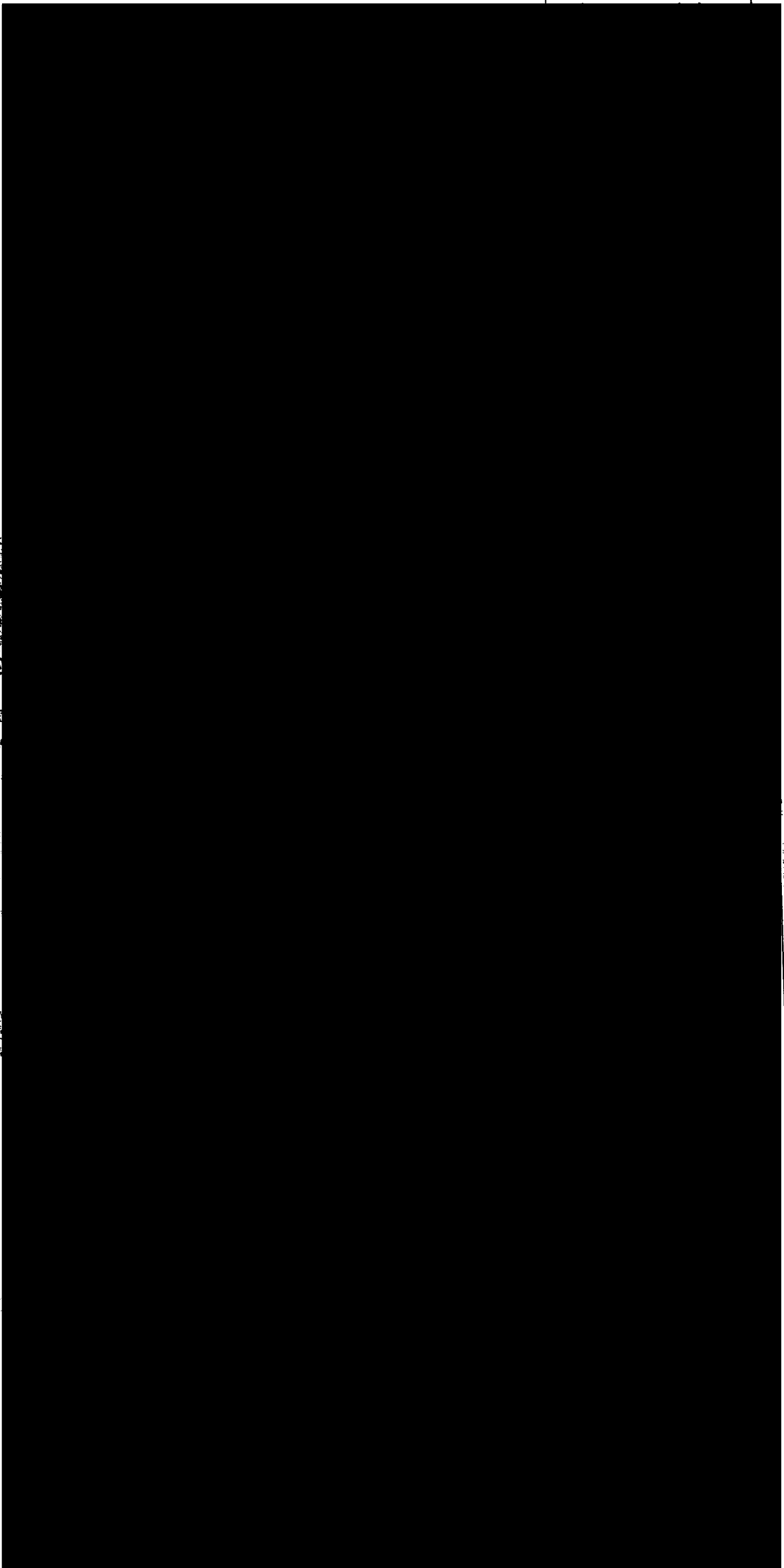
Toca Penal: 260/2013.

~~212~~  
215

17448  
185 FORMAA-55  
444

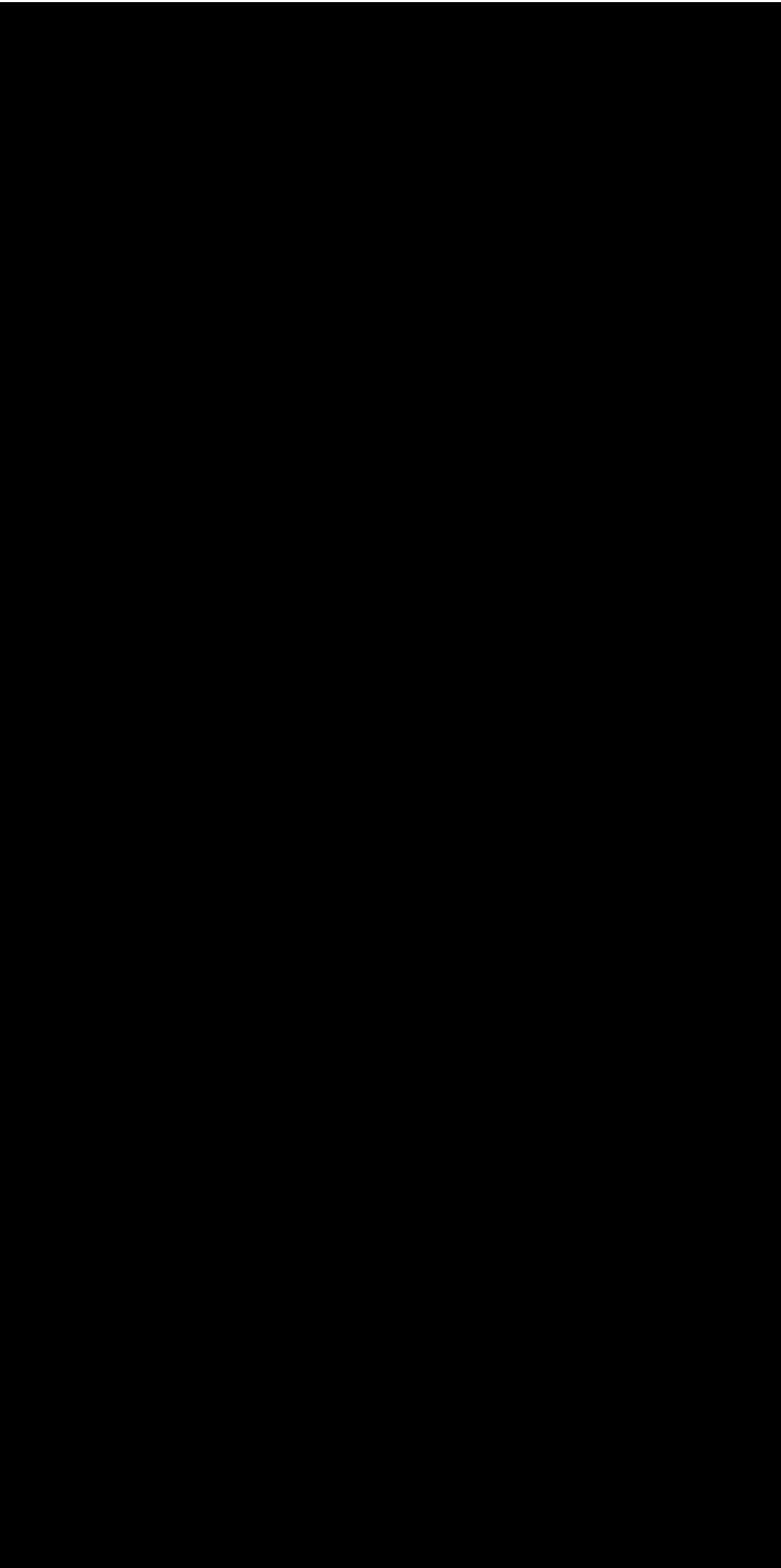
*[Handwritten signature]*

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PS  
FRG  
SE

Subprocuradur  
Prevención del Deli  
Oficina

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

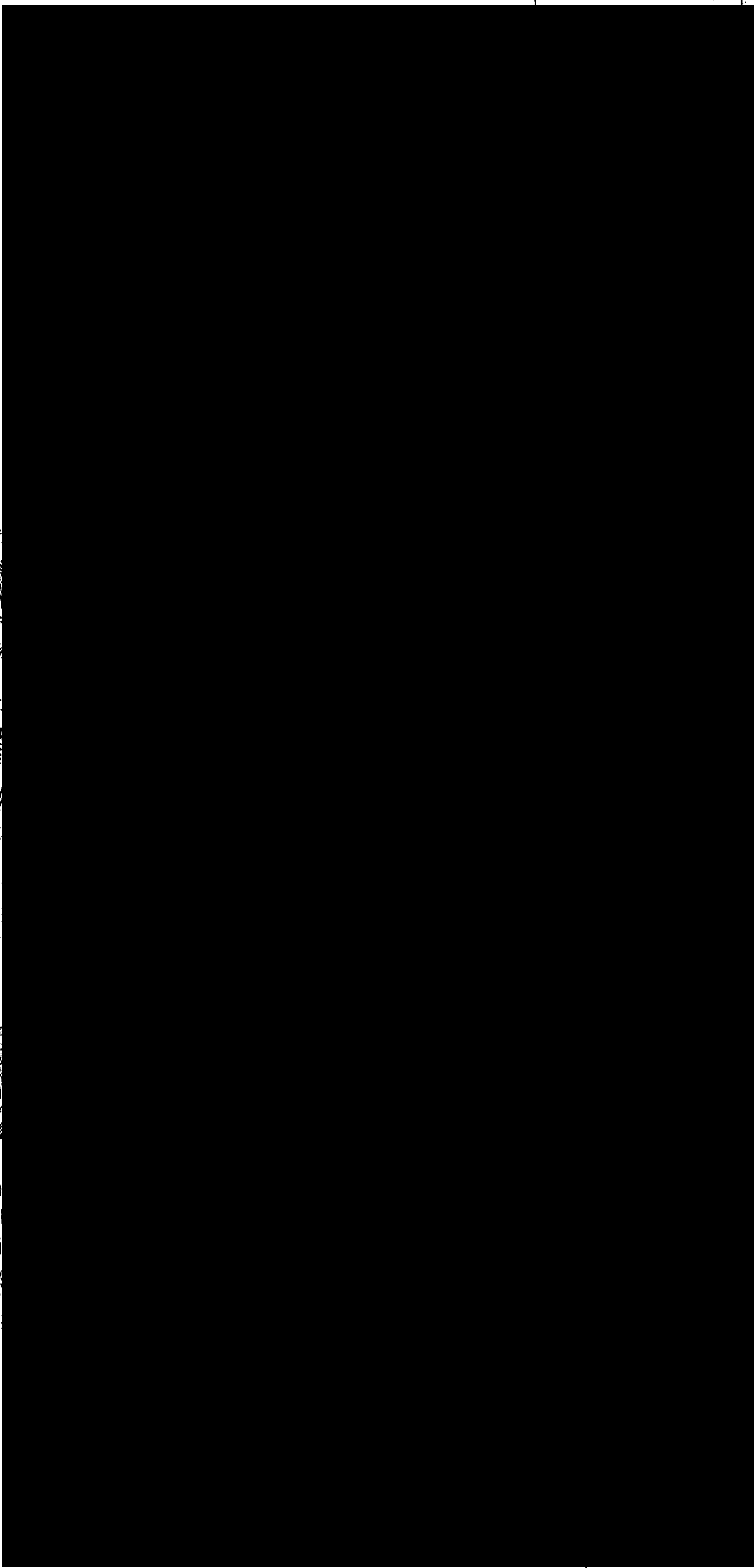
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

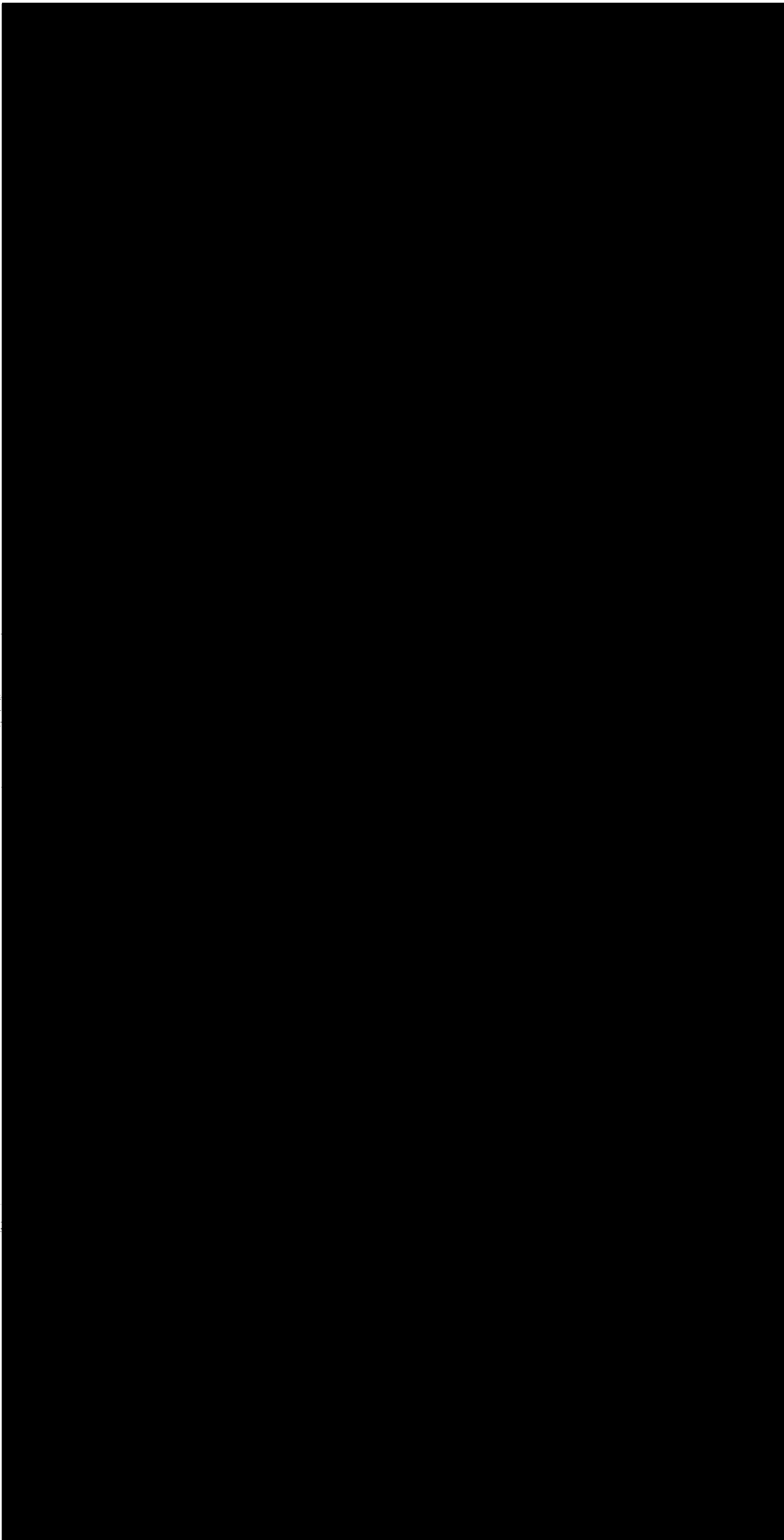
213 187  
216  
FORMA-A-65  
446  
445  
A

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Prevencción del Delito  
Oficina de

Prevencción del Delito  
Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

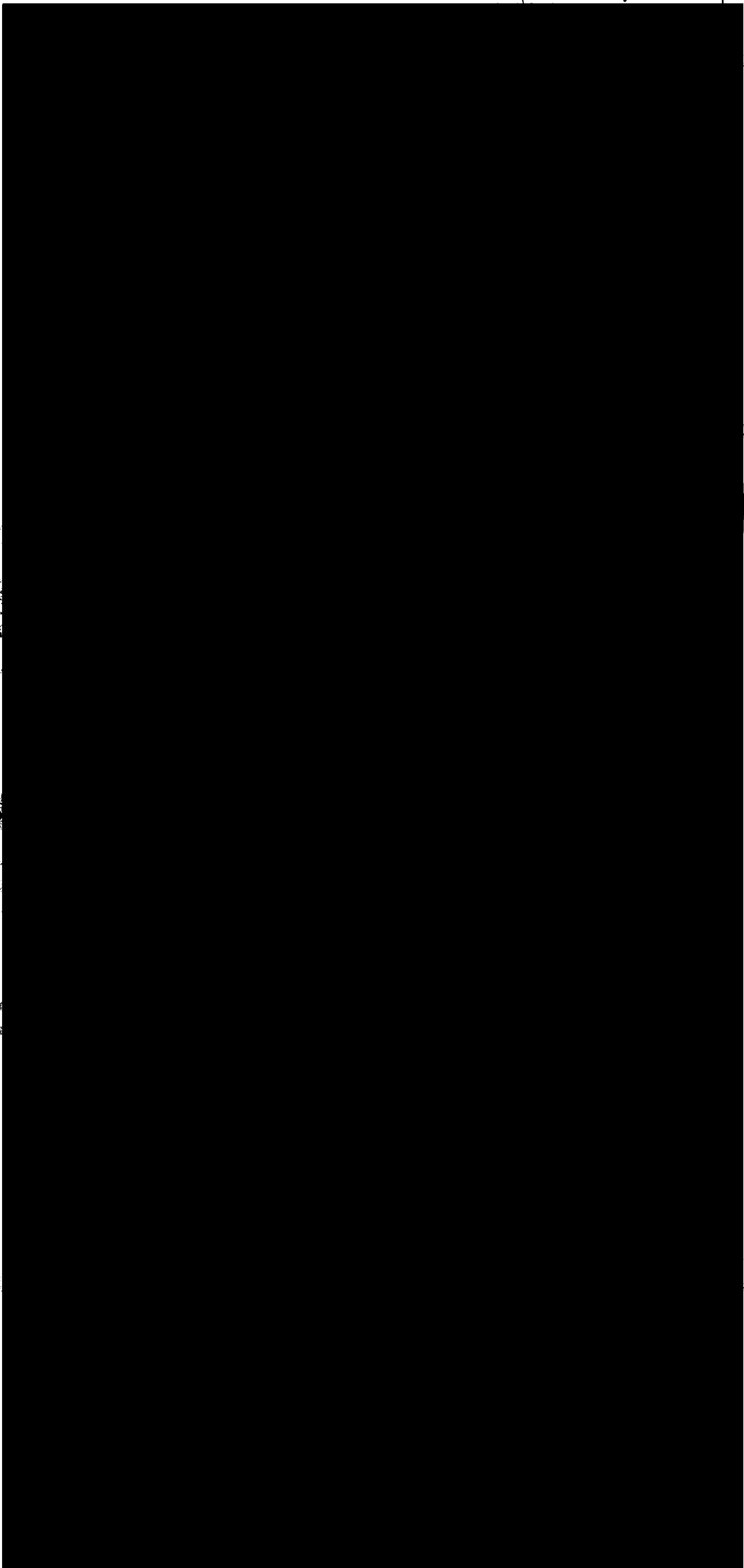
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

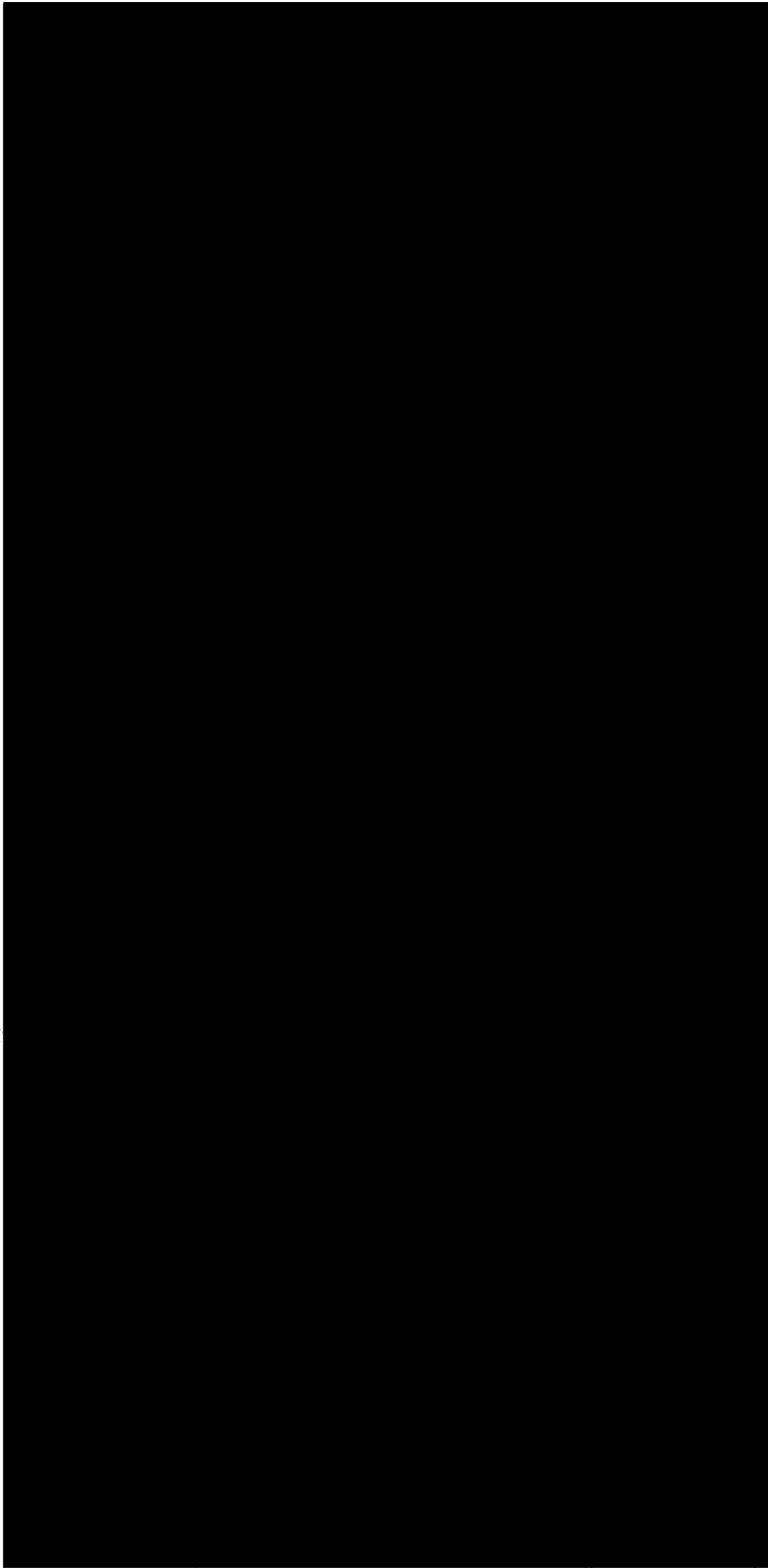
711  
214 189 FORMAA-55  
2/7  
448  
9/6

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SEI  
PROC  
EN

Prevención del Delito y Se  
Oficina de Inv

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



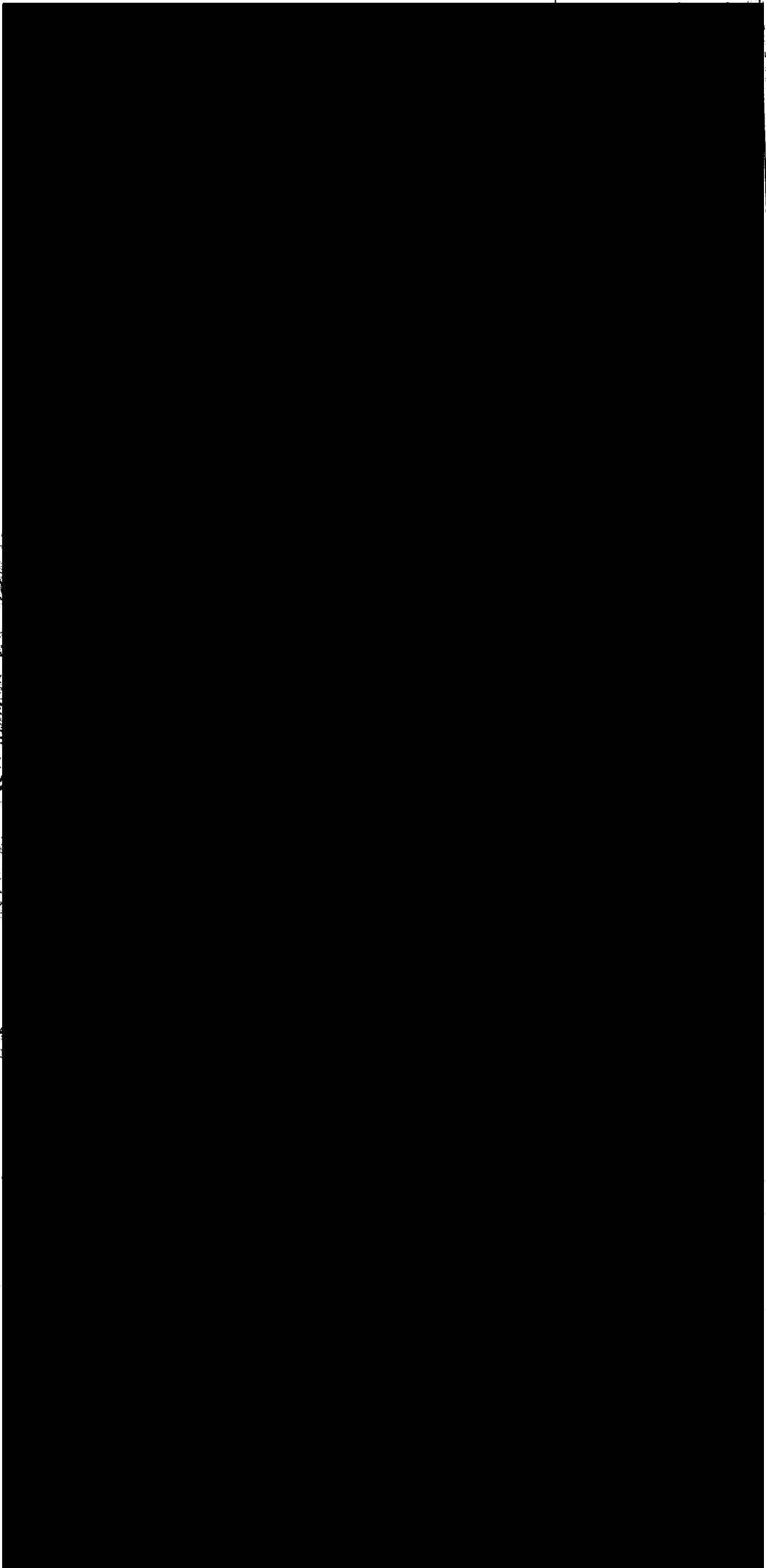


Toca Penal: 260/2013.

191 FORMAS

215  
218

448  
417  
47

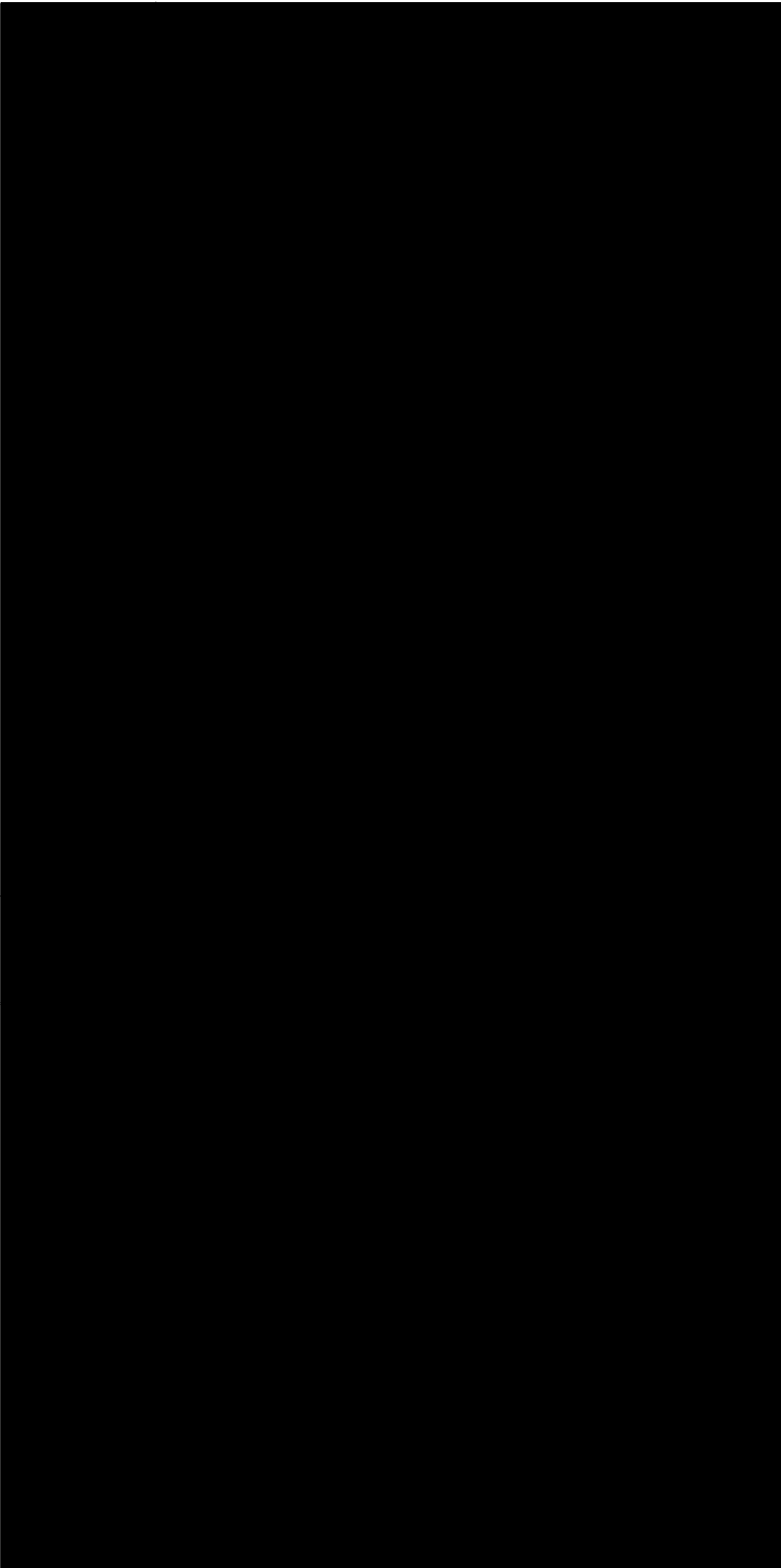


DICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADO DE GUERRERO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



BO  
PR  
SE

Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de l

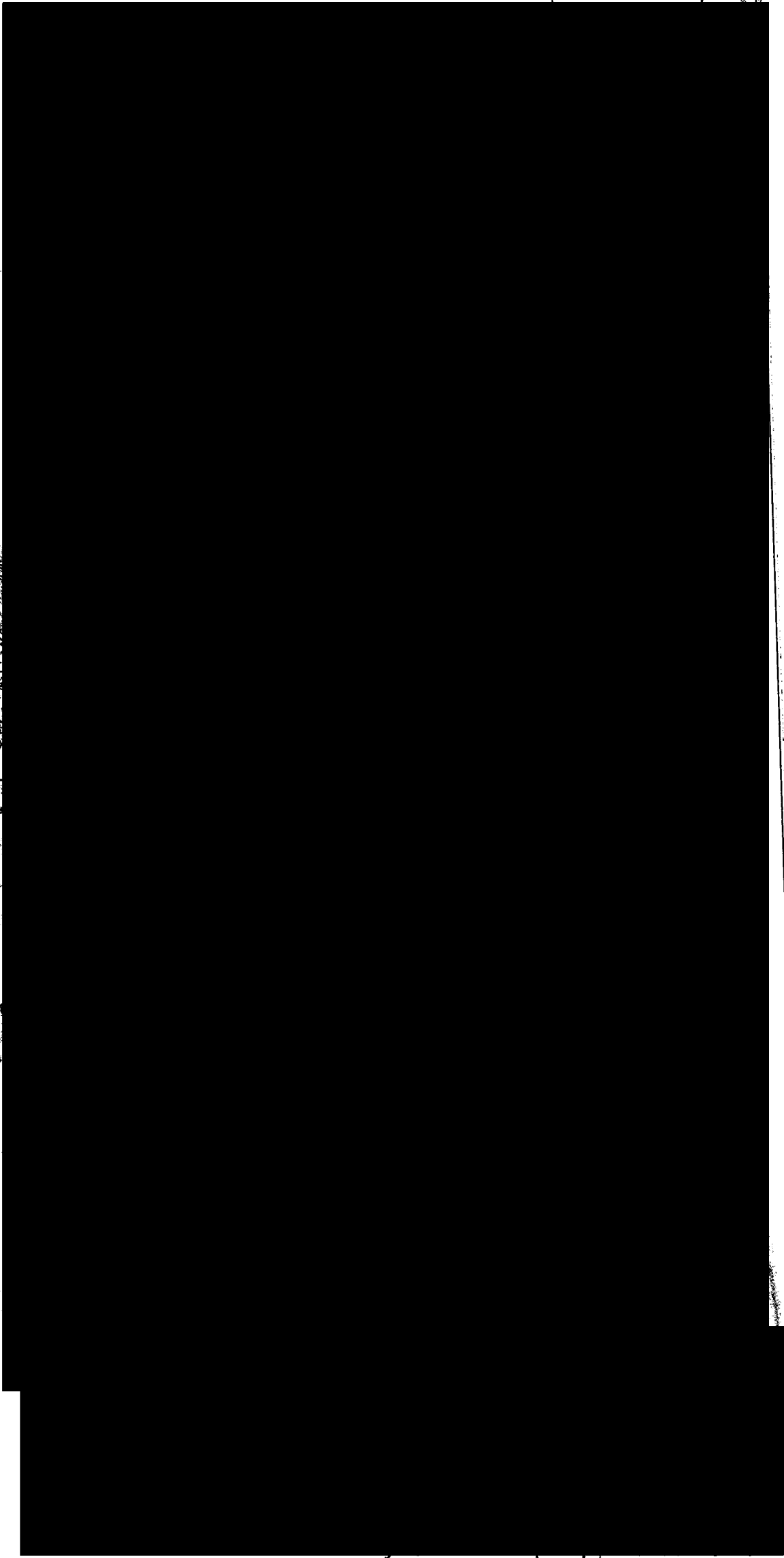
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

216 193 FORMAA-55  
279  
44  
48

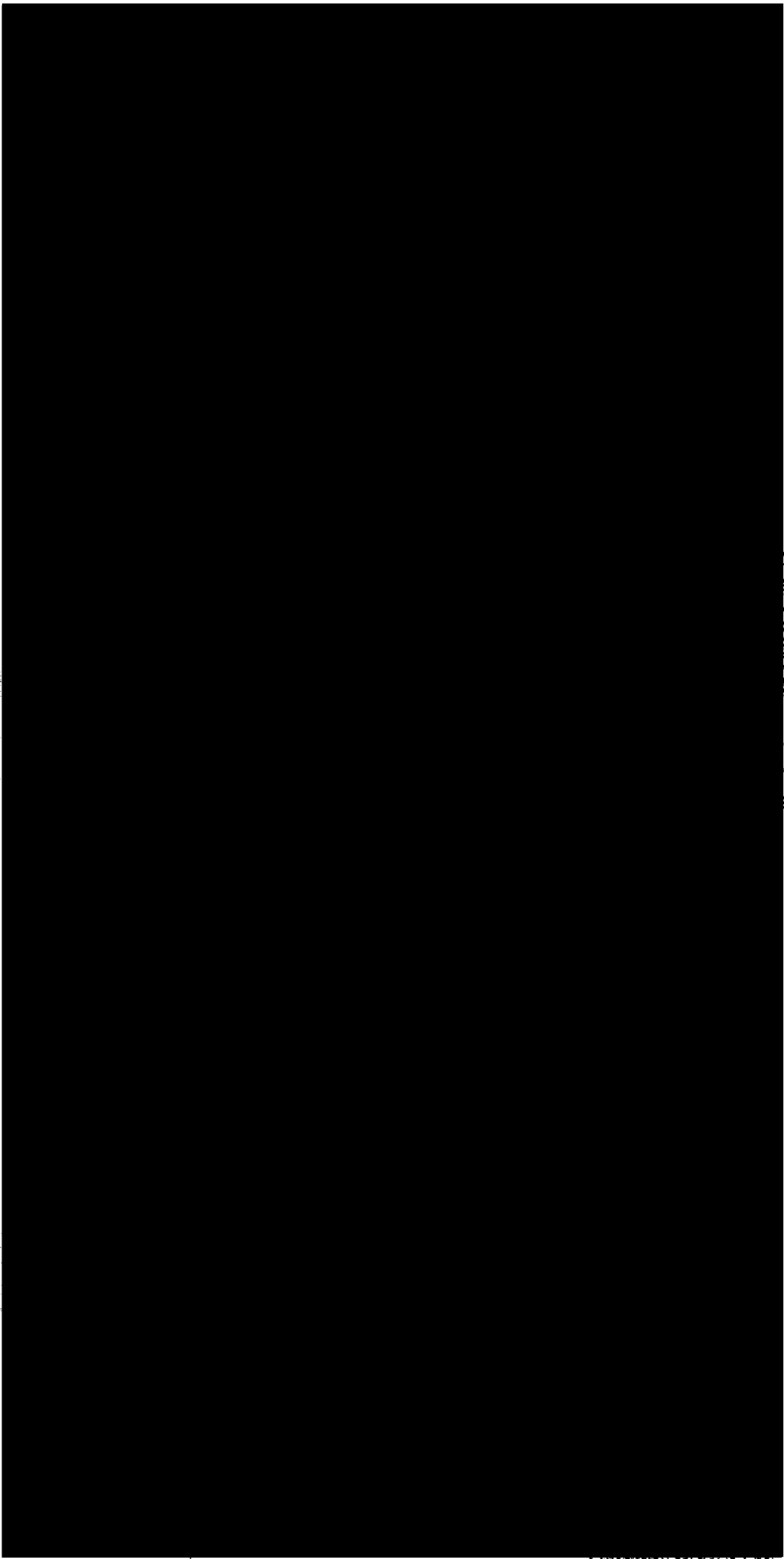


DICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



201  
S  
RI  
SE

Oficina de Inve

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

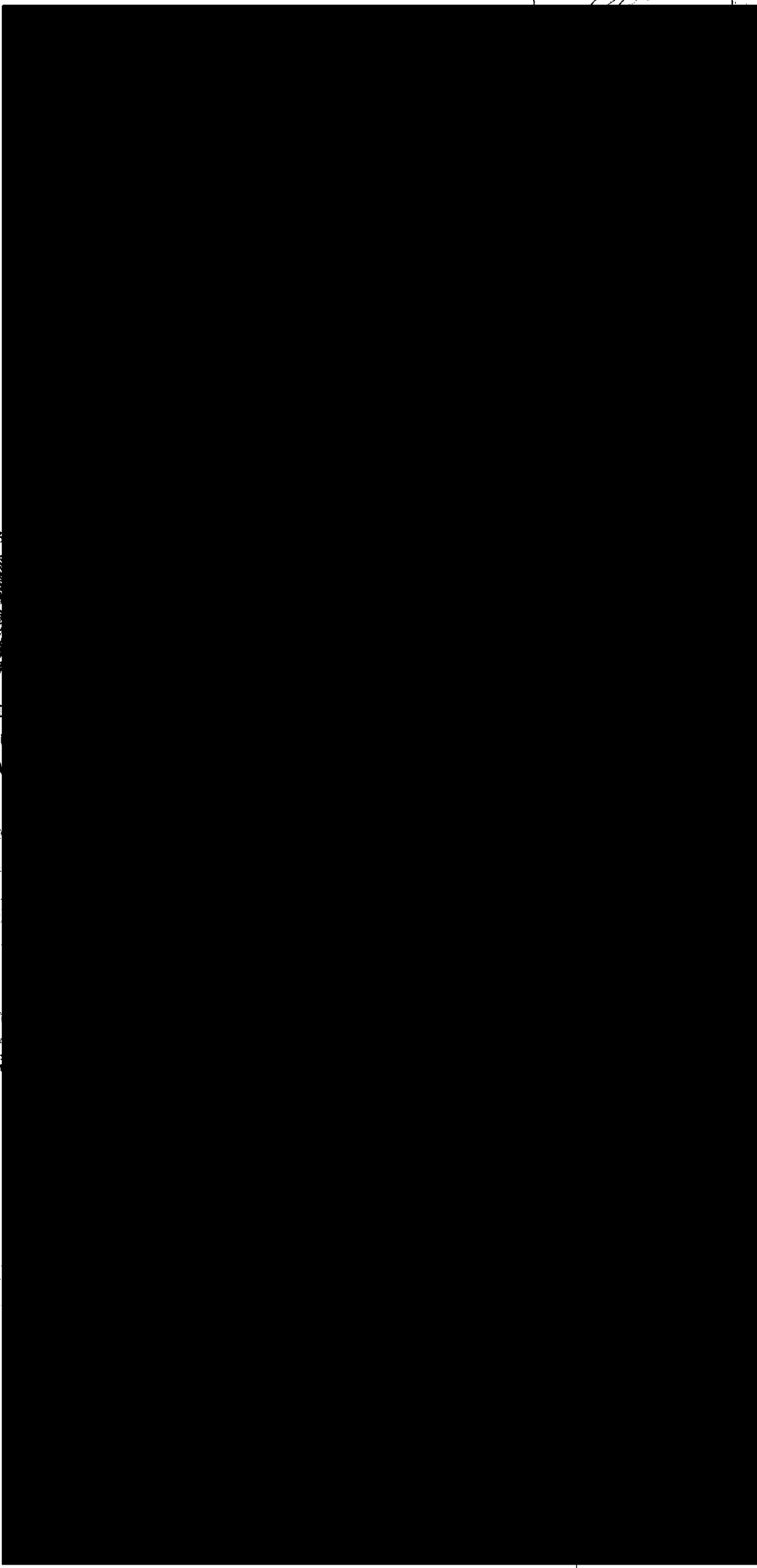


Toca Penal: 260/2013.

217 195 FORM A-55  
270648

11A

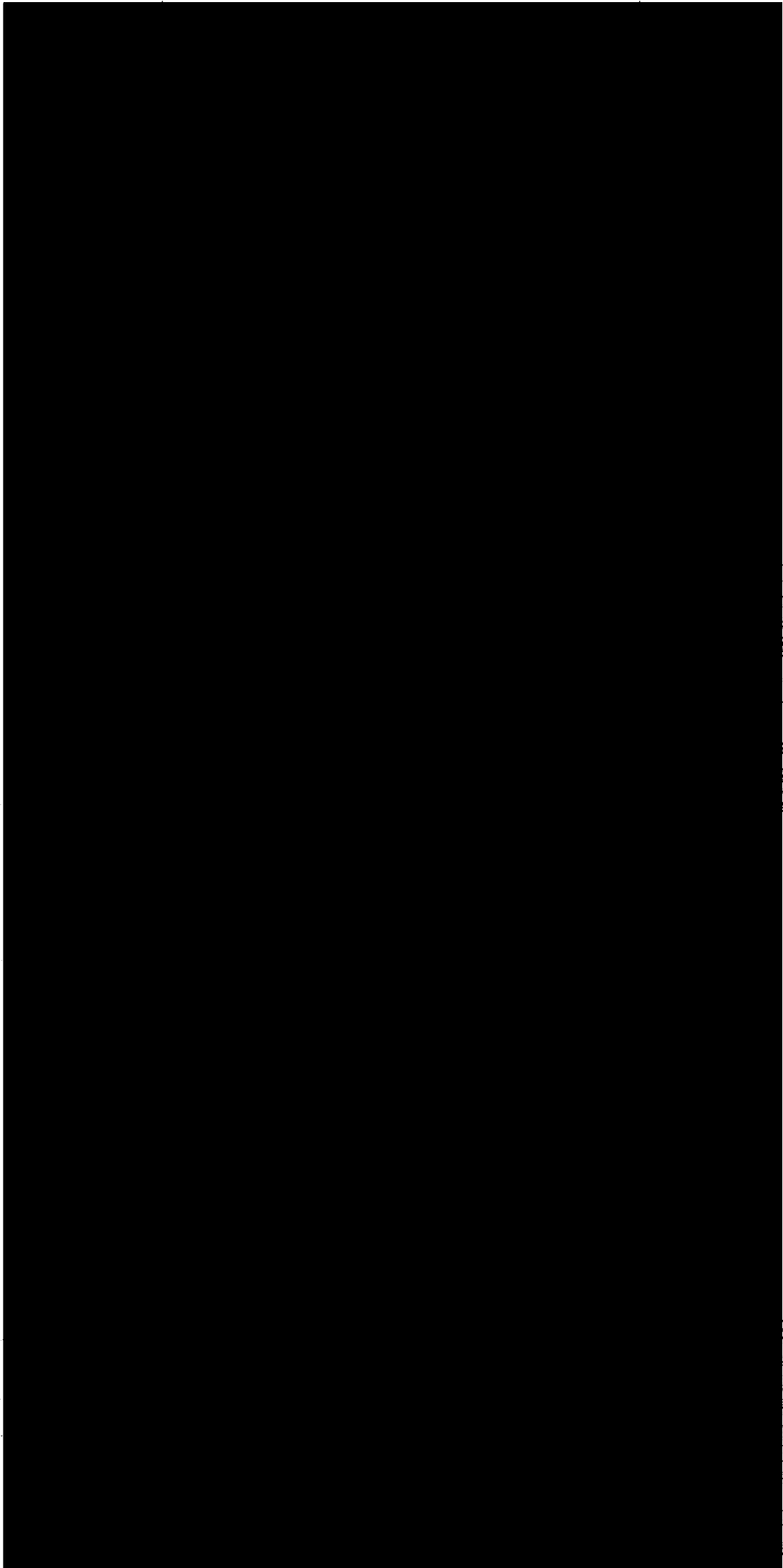
POD JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



KIDO D  
OS P  
ESTA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ADO:  
DE PR.  
AES E

Prevision del Dato y  
Oficina de la

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



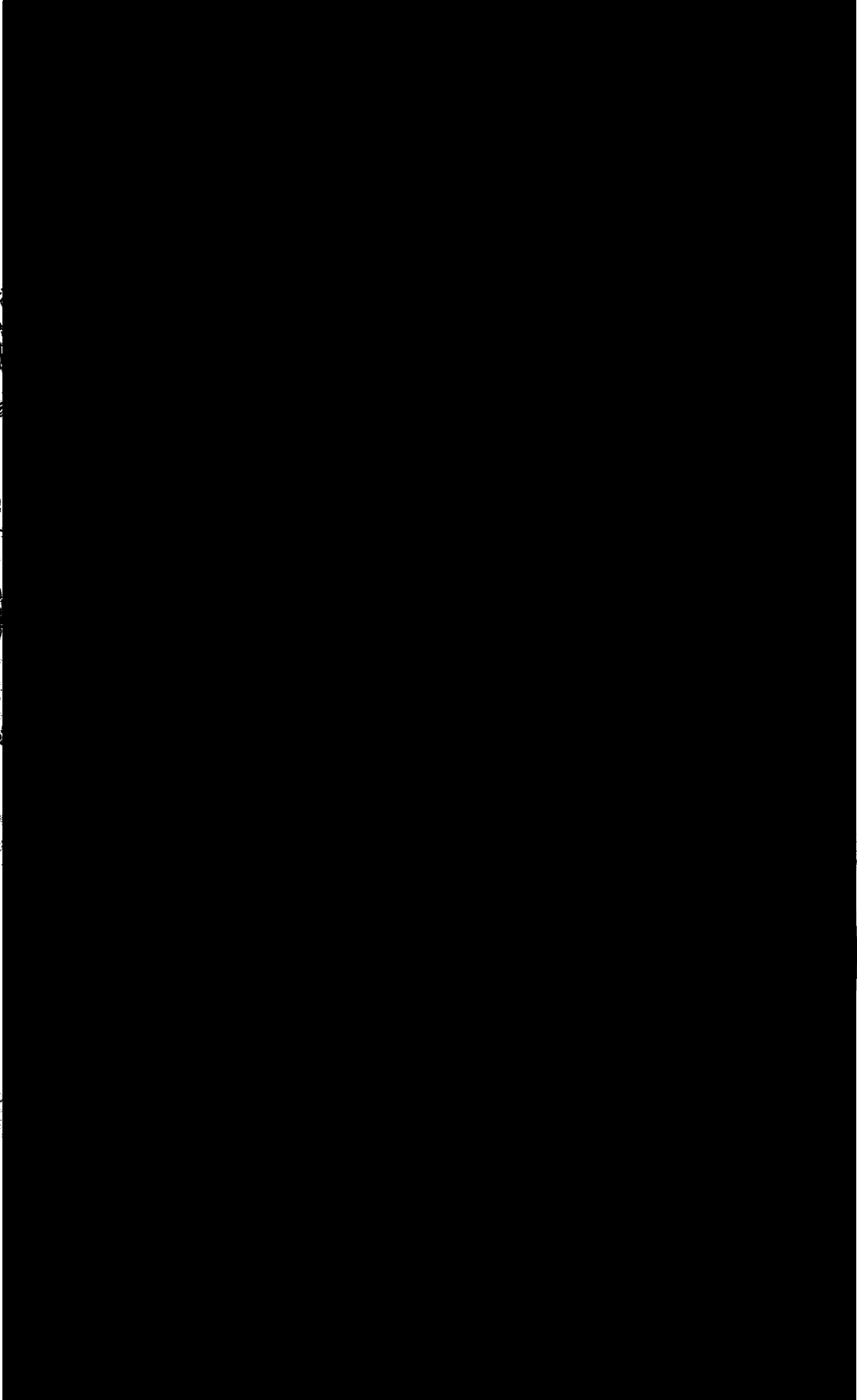
Toca Penal: 260/2013.

218  
221  
197  
FORMA A SE  
450  
HOT  
HOT

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



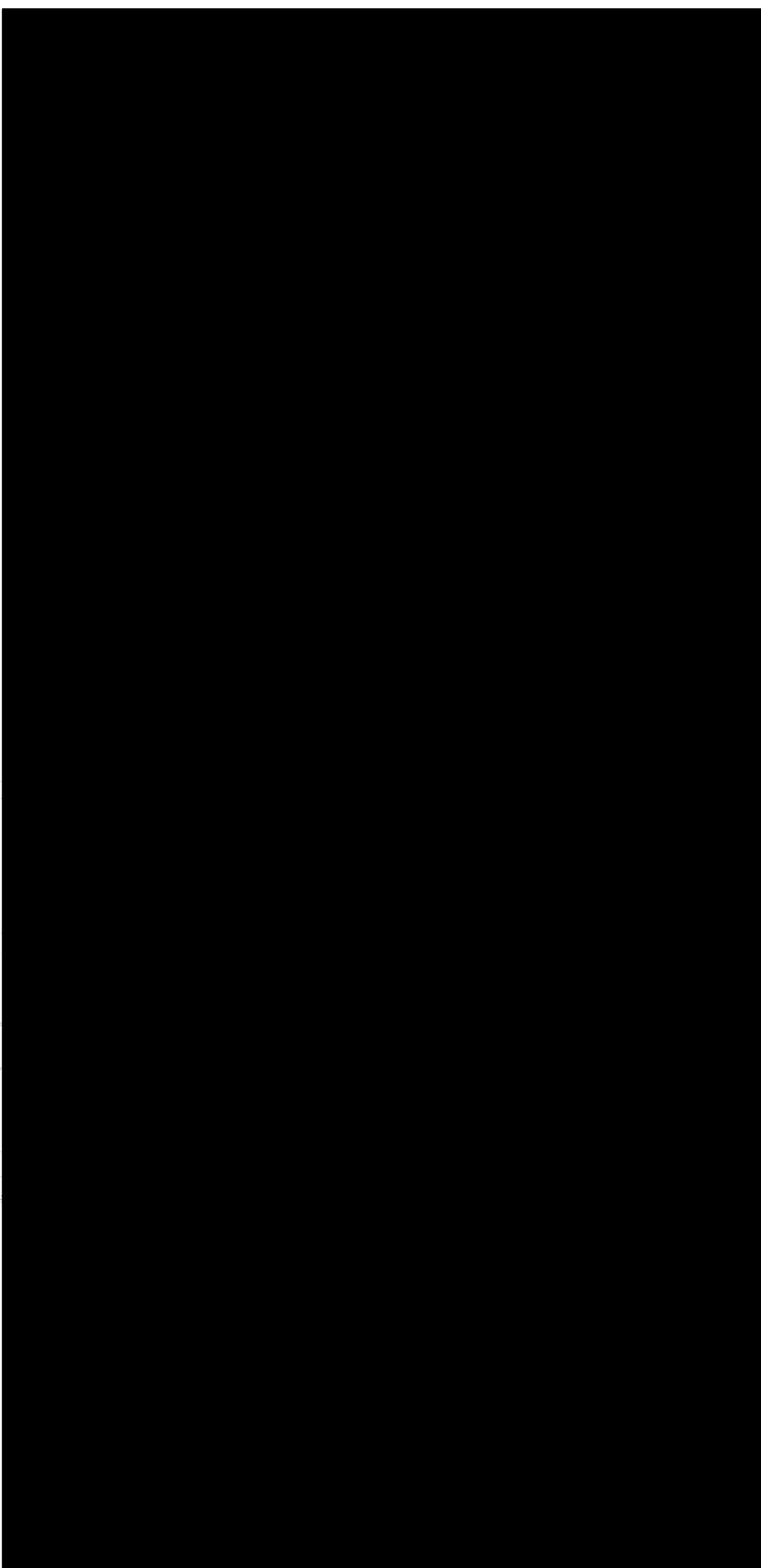
personas que privaron de la vida (rejas en la 210)



DOS MEX  
INDO M  
ROS PEN  
ESTAD  
DIA JUNA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GON...  
S...  
R...  
E...

PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Prevención del Delito  
Oficina

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

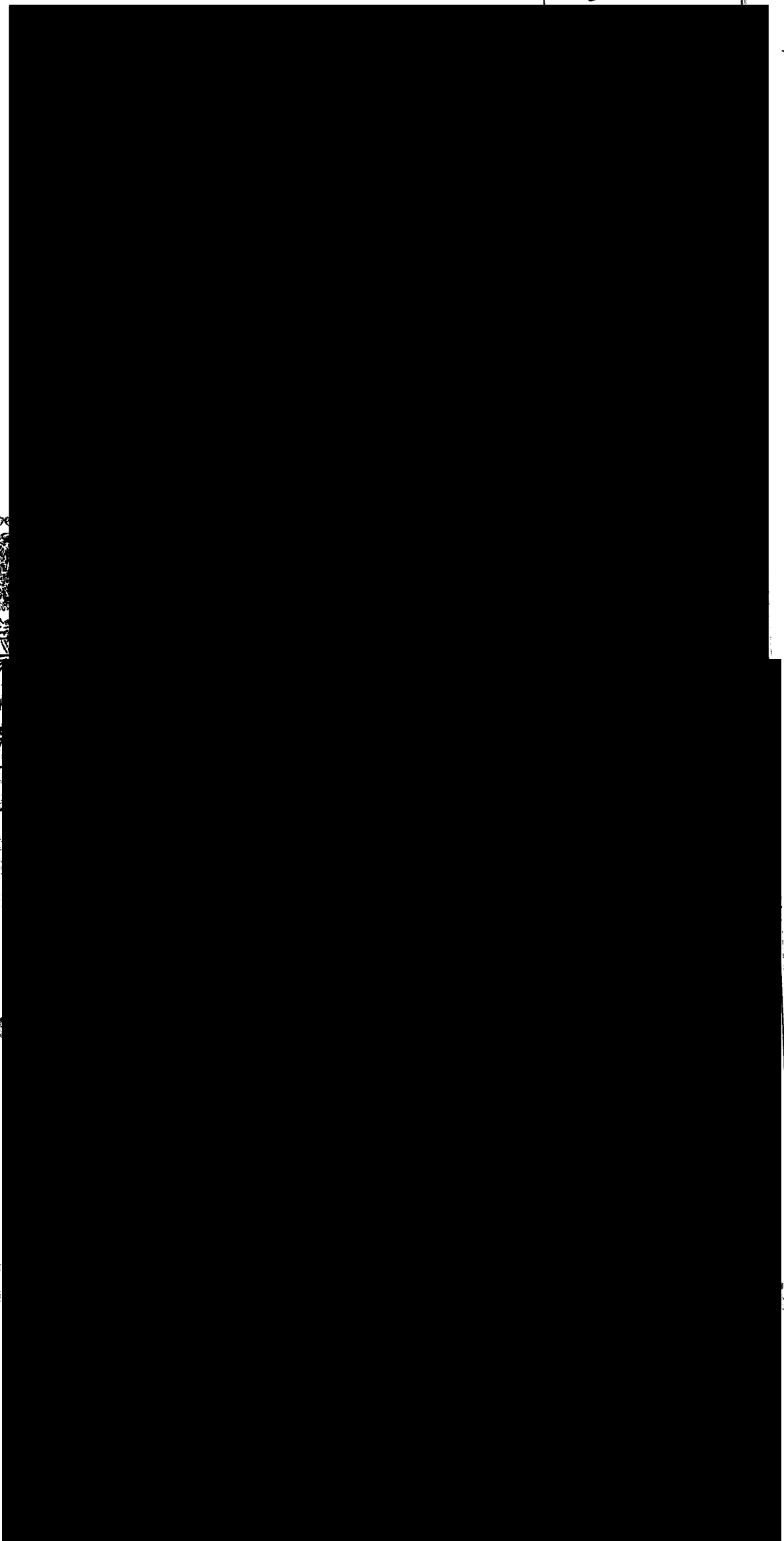
219

199 FORMAS

451

*Handwritten signature*

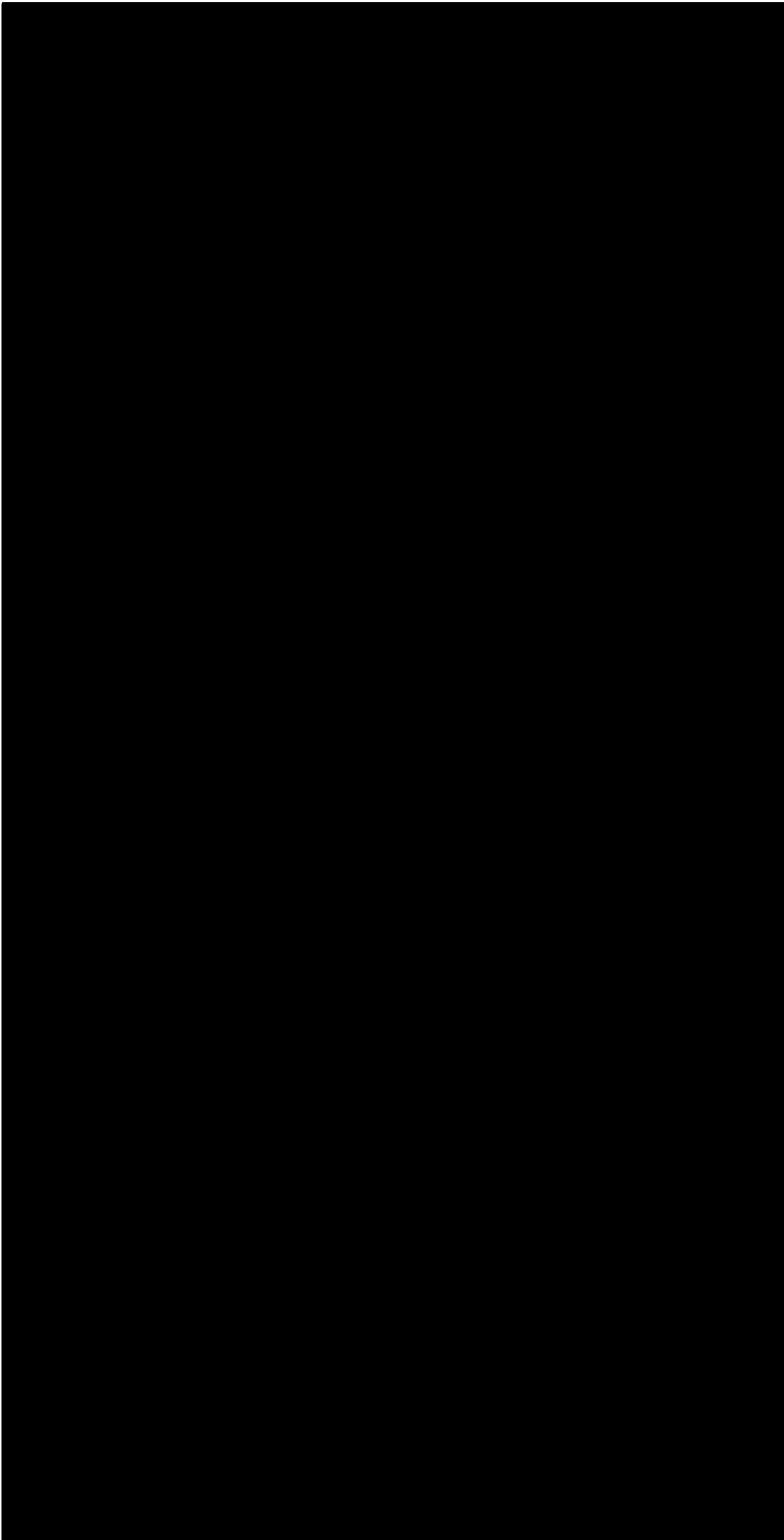
*Handwritten mark*



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



7248822

D  
E  
E

PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría (Preven  
ción del Delito)  
Oficina de

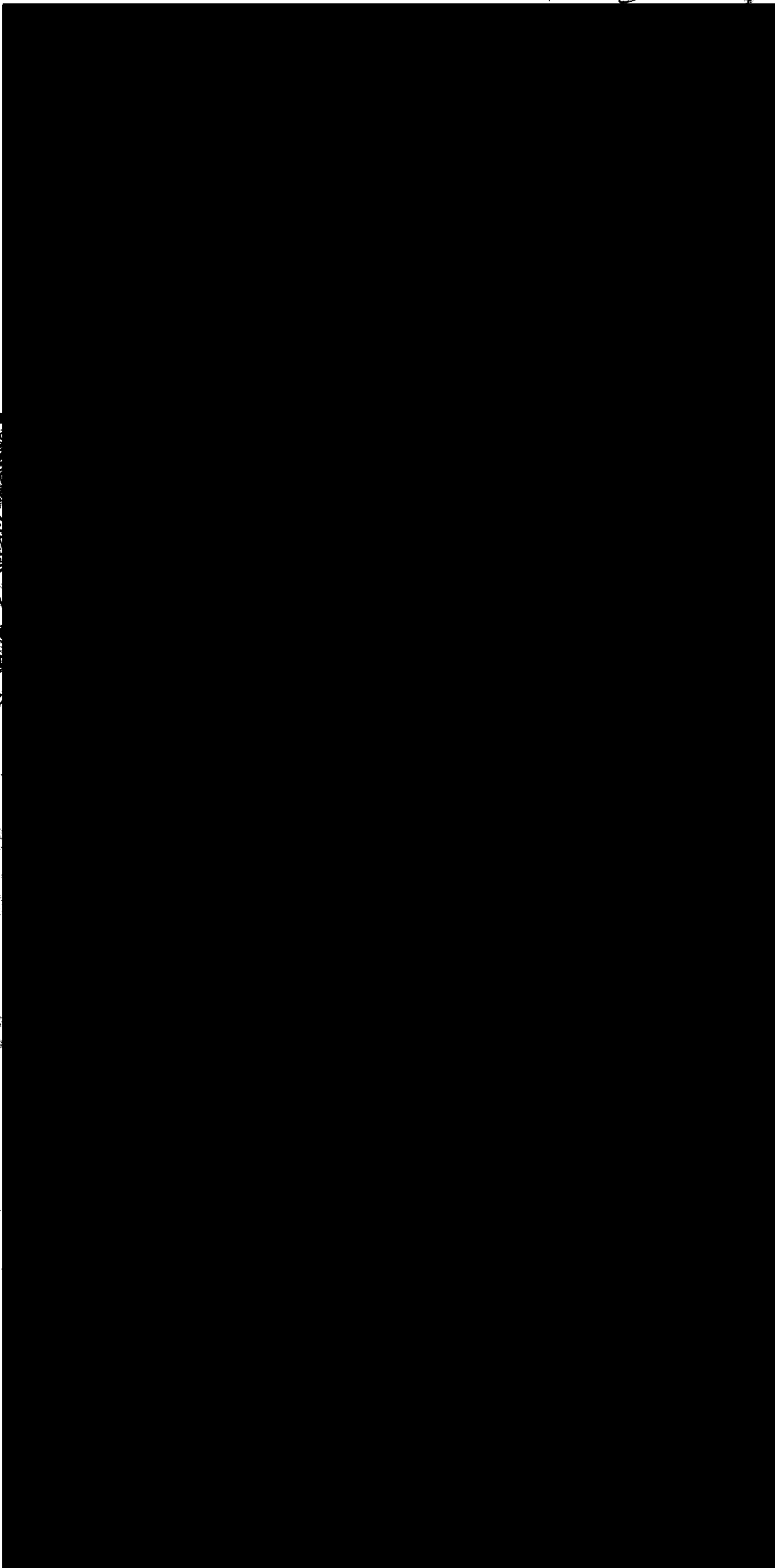
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

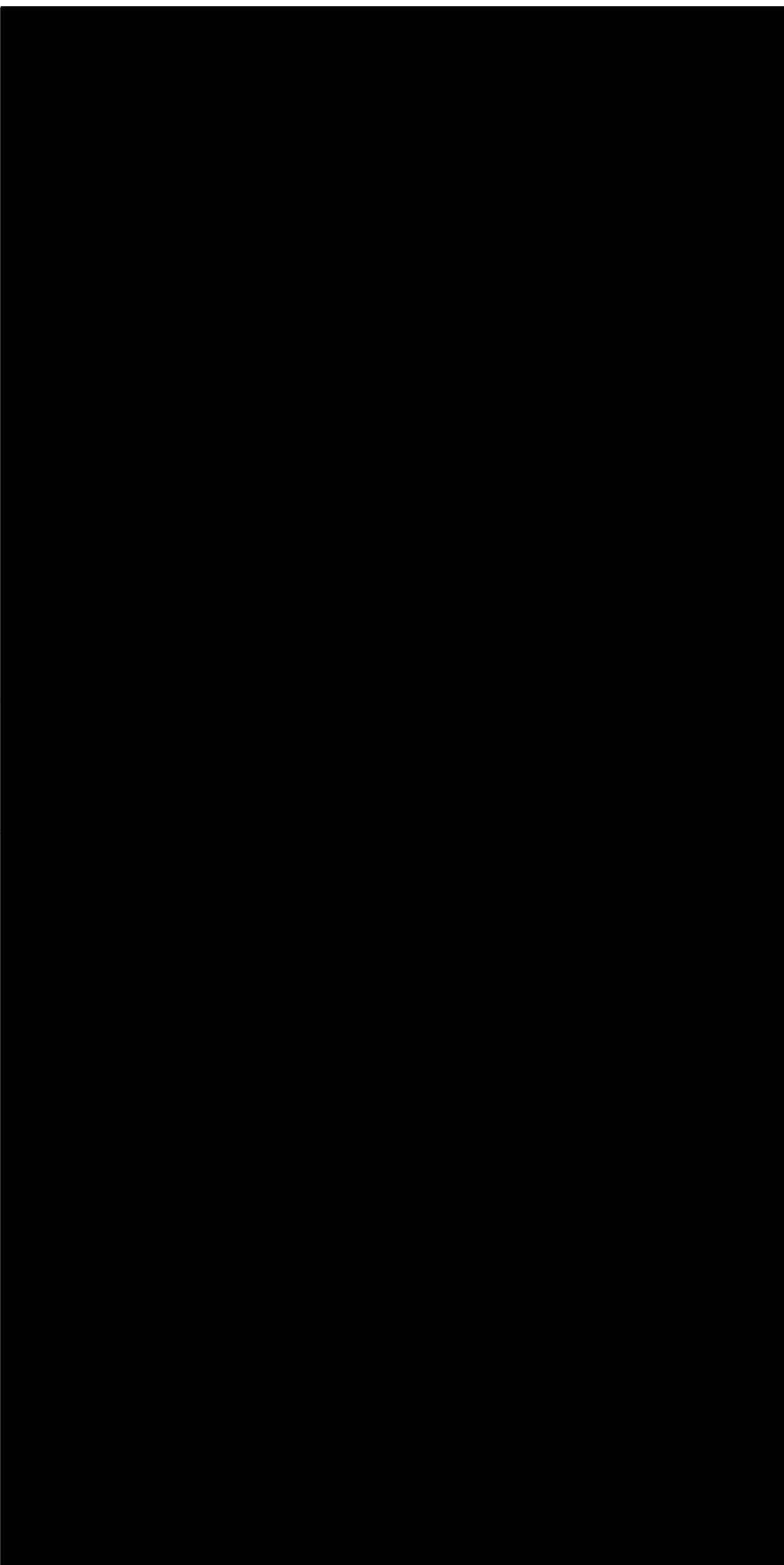
220  
223  
FORMA A-65  
102



SEGUN  
PROCESO  
N.º

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Procuraduría  
Prevencción del Delito  
Oficina

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

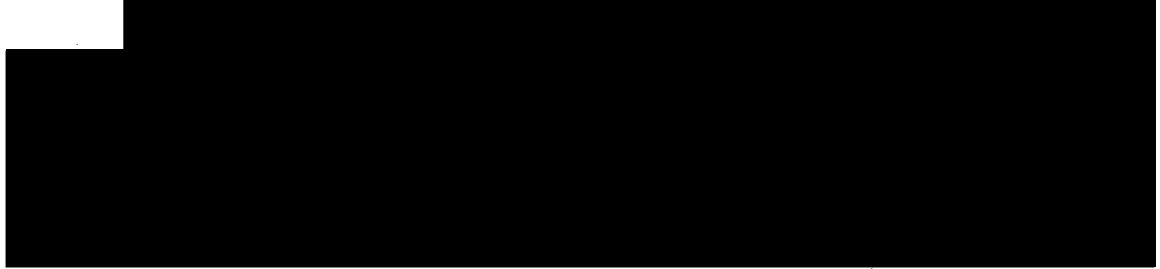
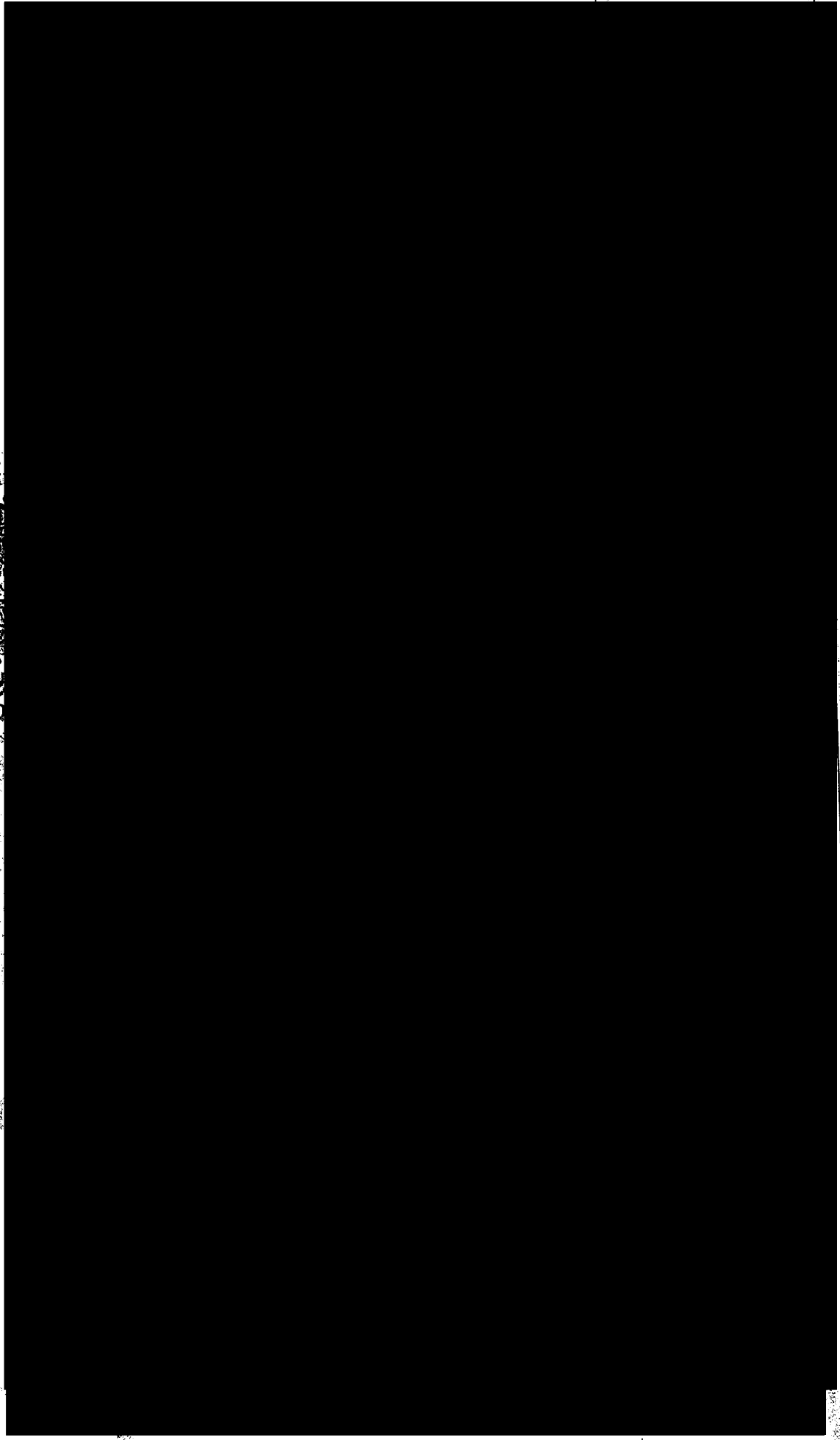
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

221 203 FORM AA-55  
224 453

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA  
Subprocurade  
Preención del Da  
Oficin



Toca Penal: 260/2013.

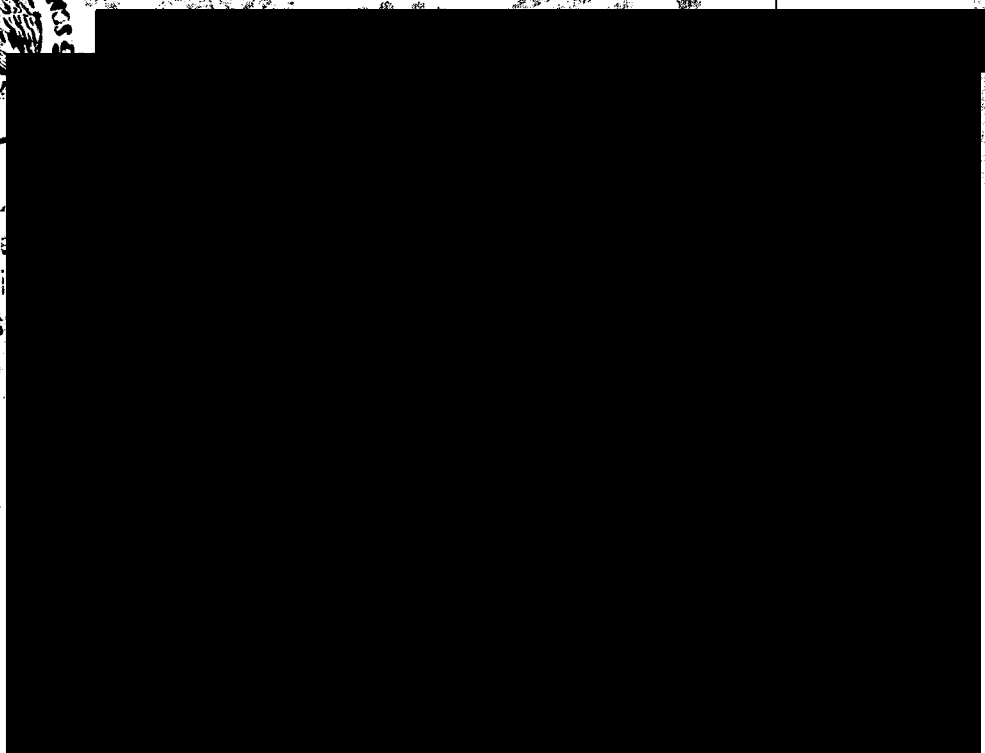
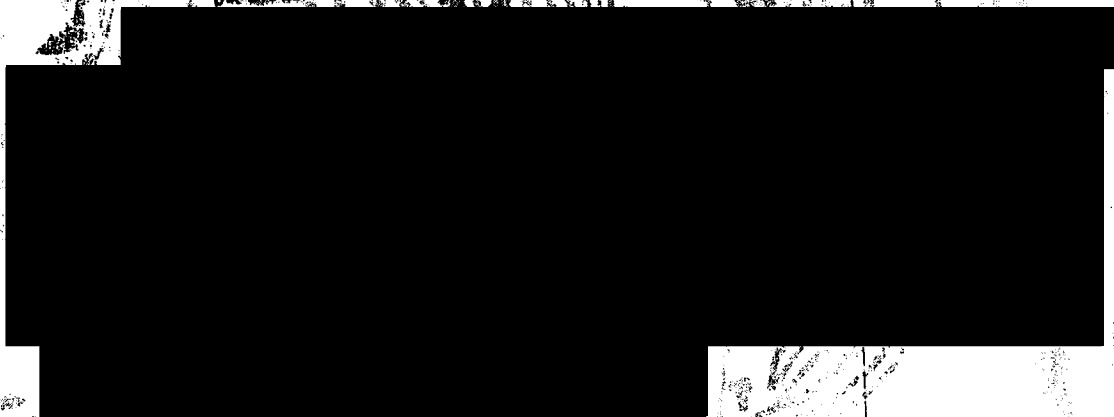
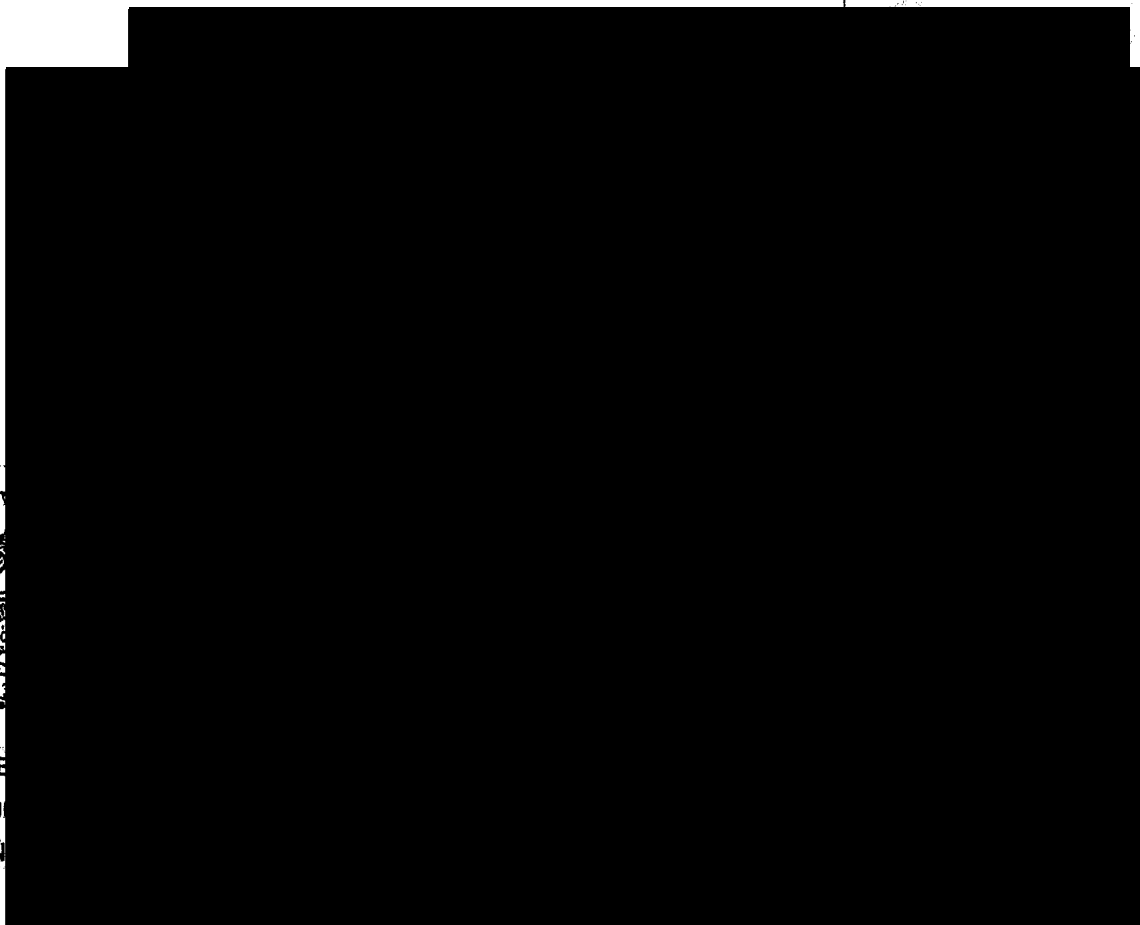
965 a1002).

222 205 FORMAS

225

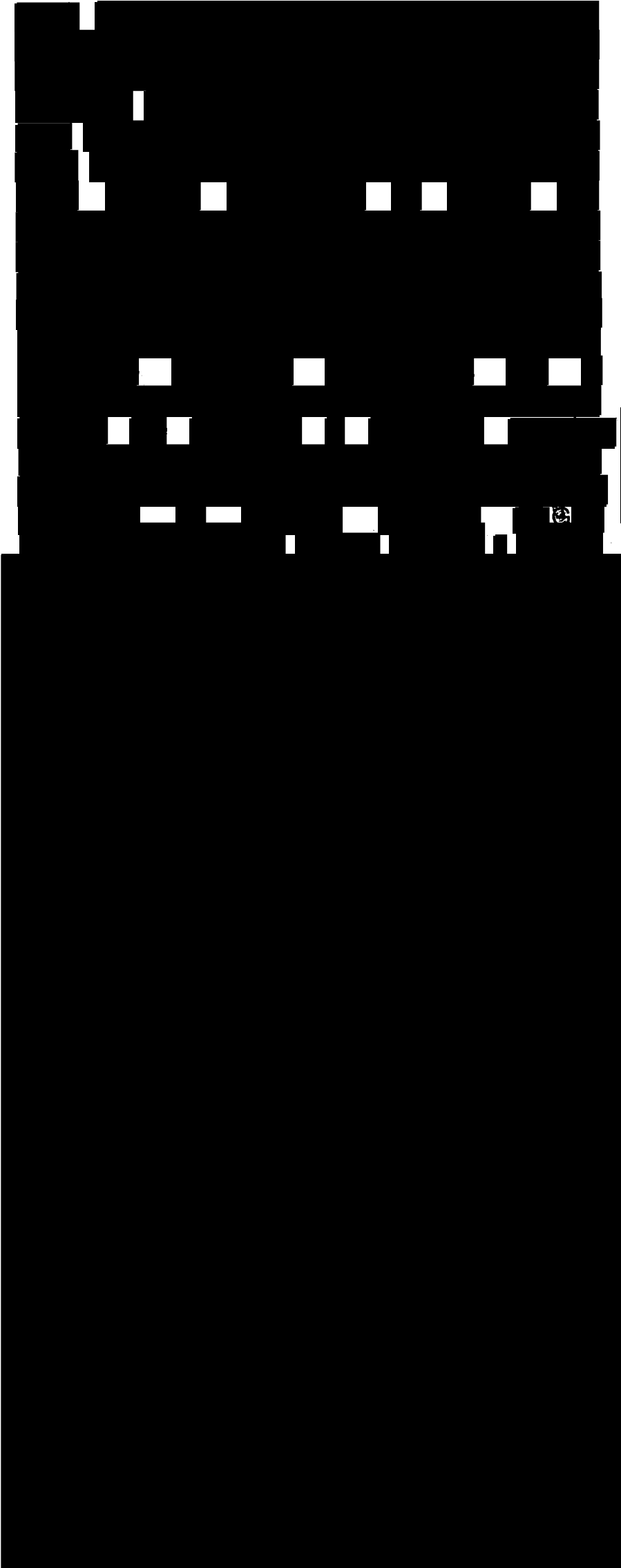
Handwritten signature or stamp

DF ICIAL DE LA FEDERACIÓN

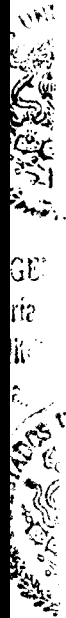


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PROSE  
PROJ  
ALBEN



GE  
ria  
li

A GE  
dria  
Delito  
Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

~~223~~ 470  
226 453  
FORMAA-65

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



AL DE  
erecho  
vicio  
estip

PODER

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



LA GENI  
ría de  
eño y



A GENER  
ría de D

Prevençión del Delito y Se  
Oficina de Inve

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

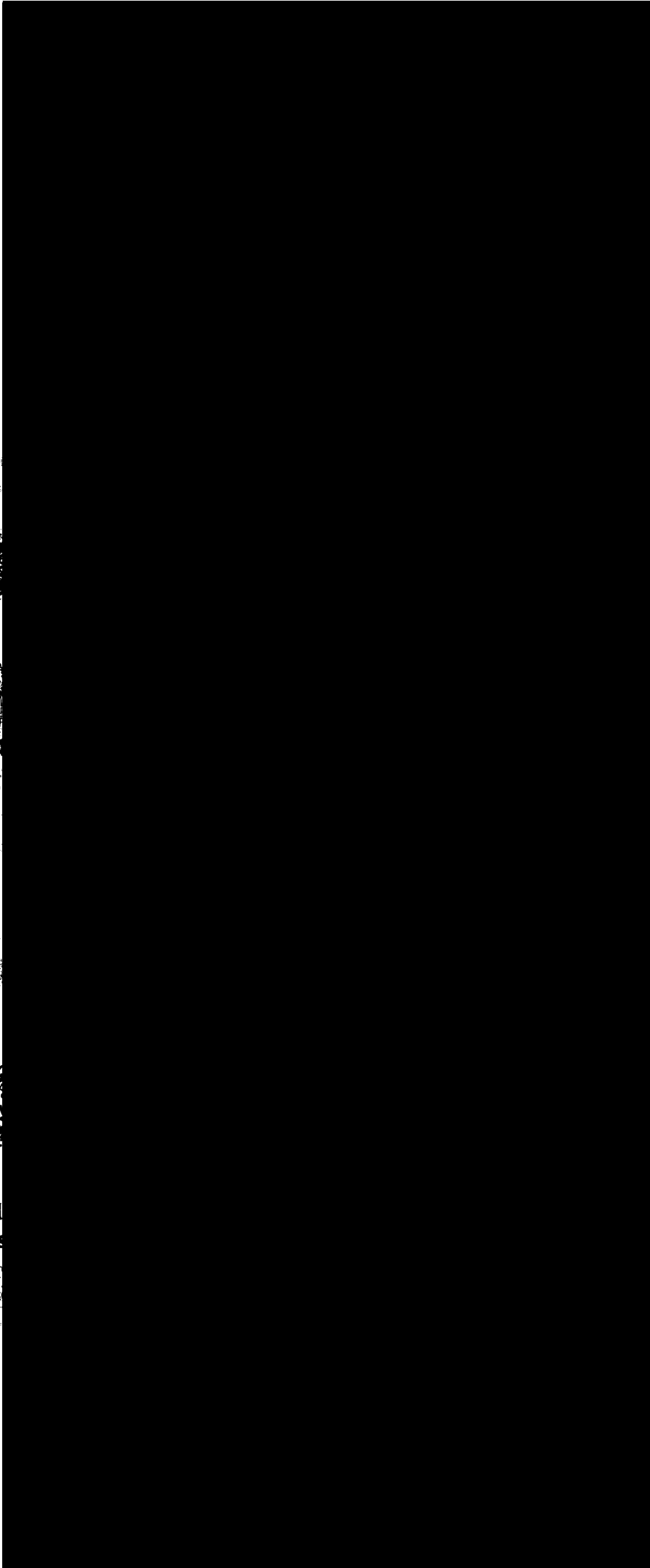
224

209 FORMAA-55

227

456

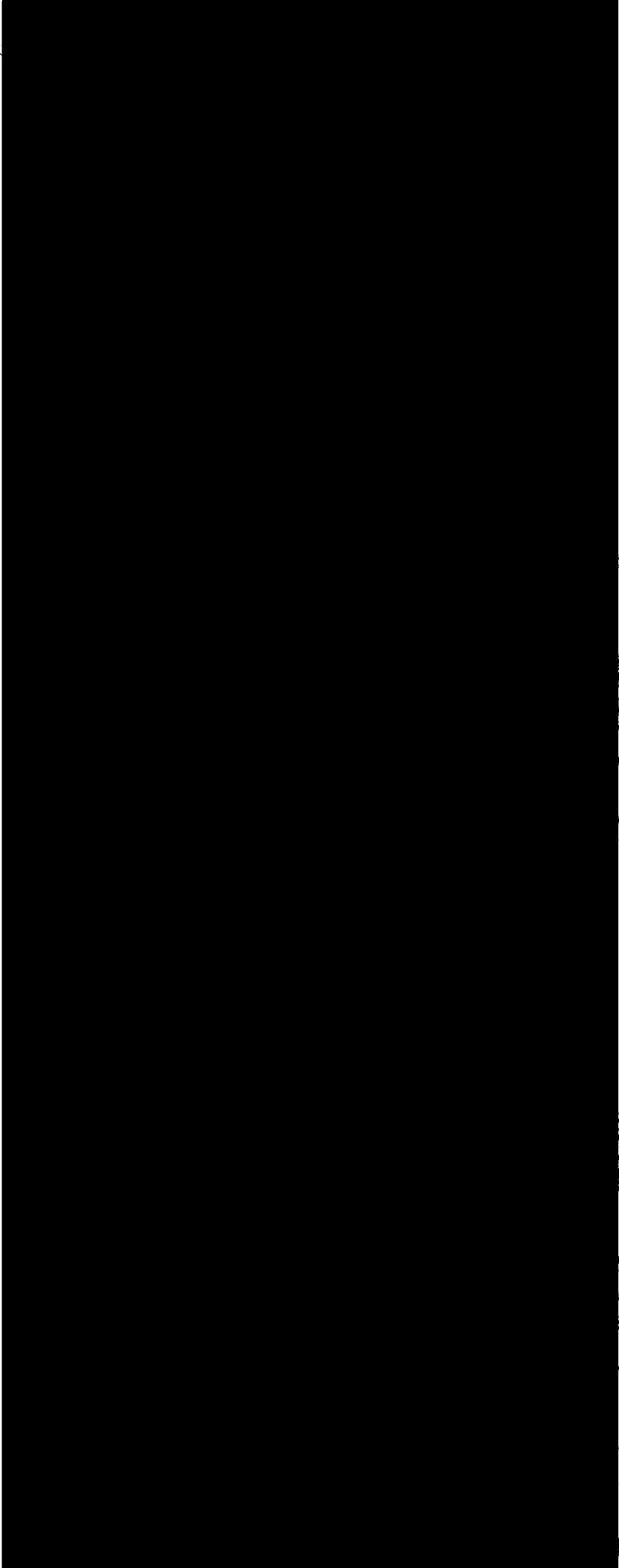
PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE L  
rechos  
vicios  
stigac

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE MÉXICO

Subprocurador  
Previsión del Delito  
Cocina

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

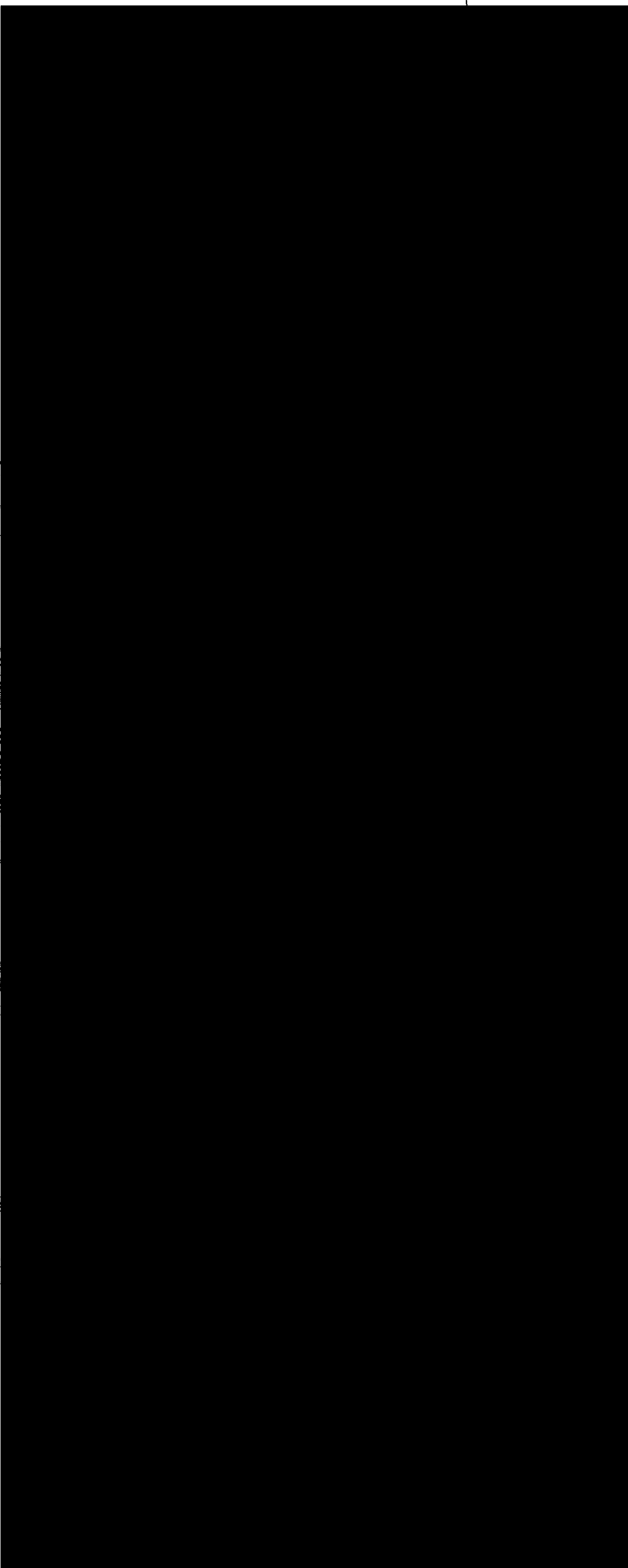
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

225 70-  
228 211 FORMAA-55  
457

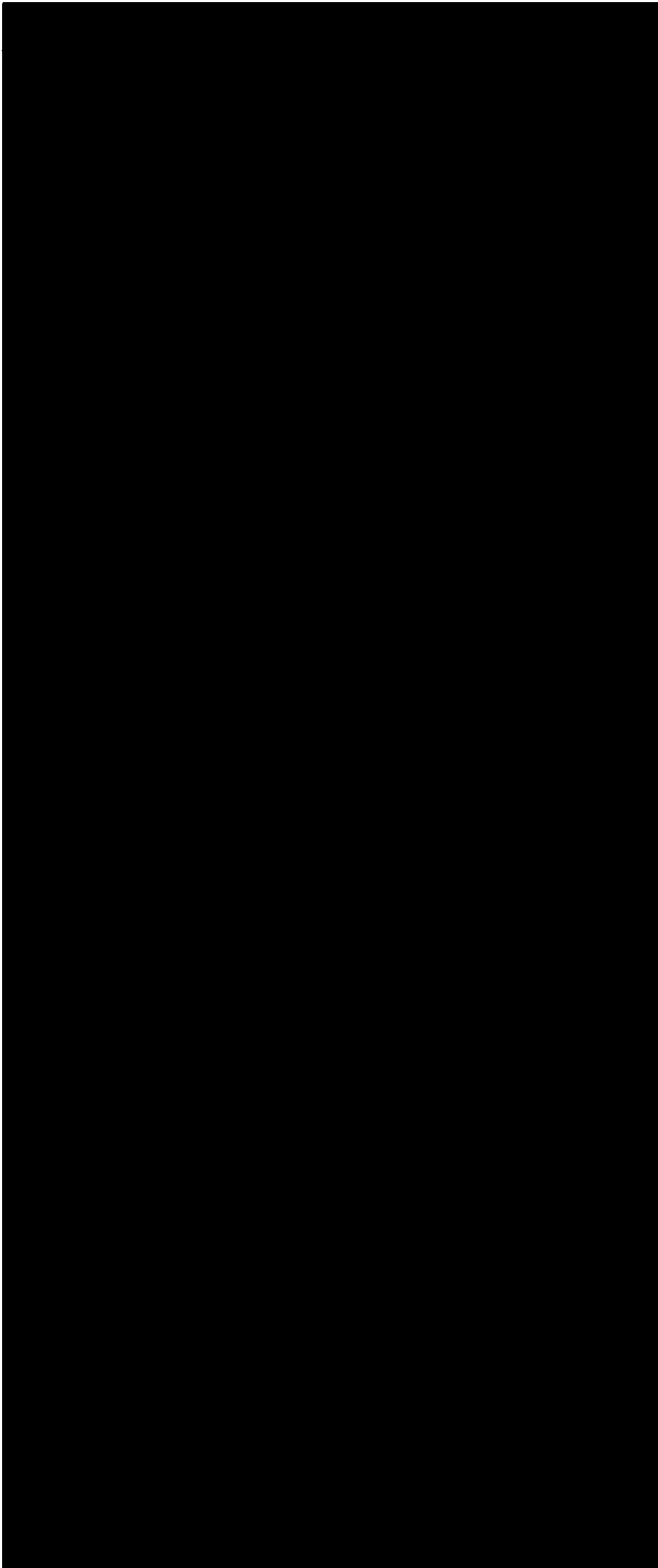
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



L DE LA R  
rechos Mu  
vicios a  
estigacion

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SEGU  
PROCES  
GENE L



GEN  
ia de  
to y  
de



LA GI  
duria

Prevencción del Delito  
Oficina d

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

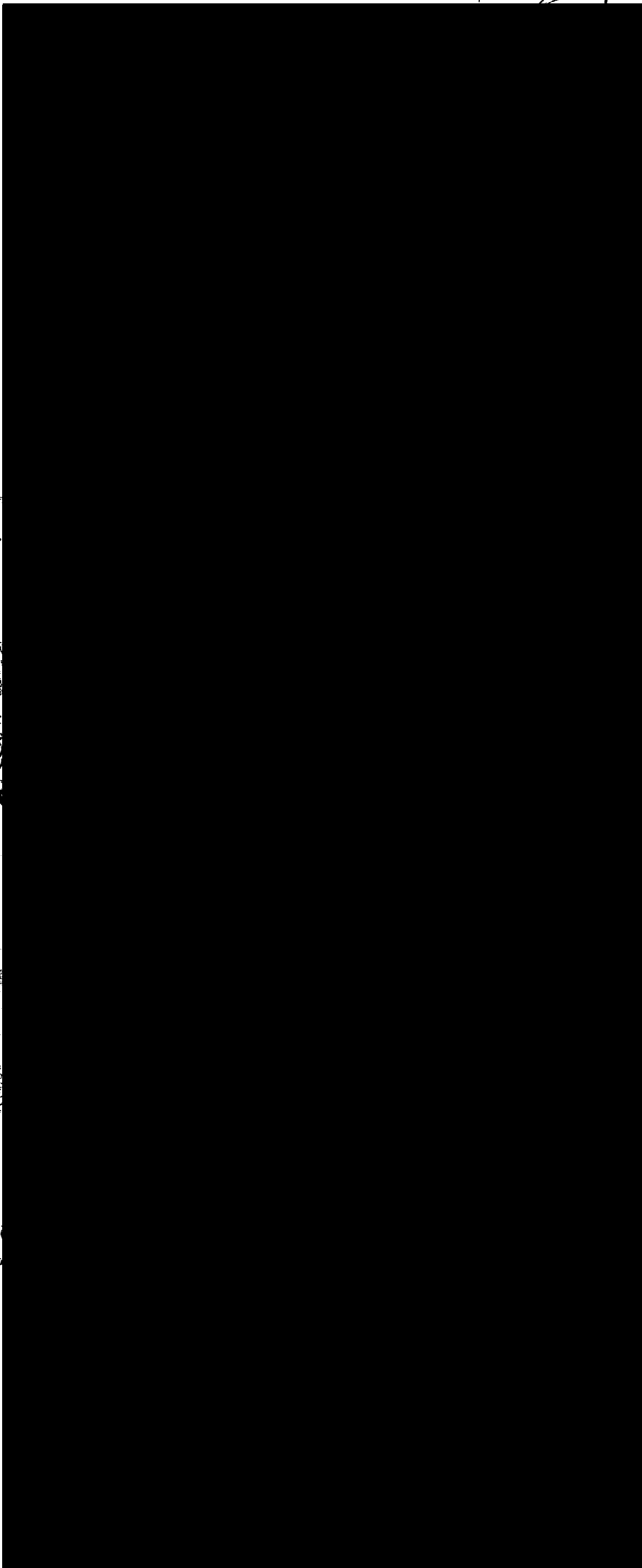
226

213 FORMA A-55

229

*[Handwritten signature]*

PO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



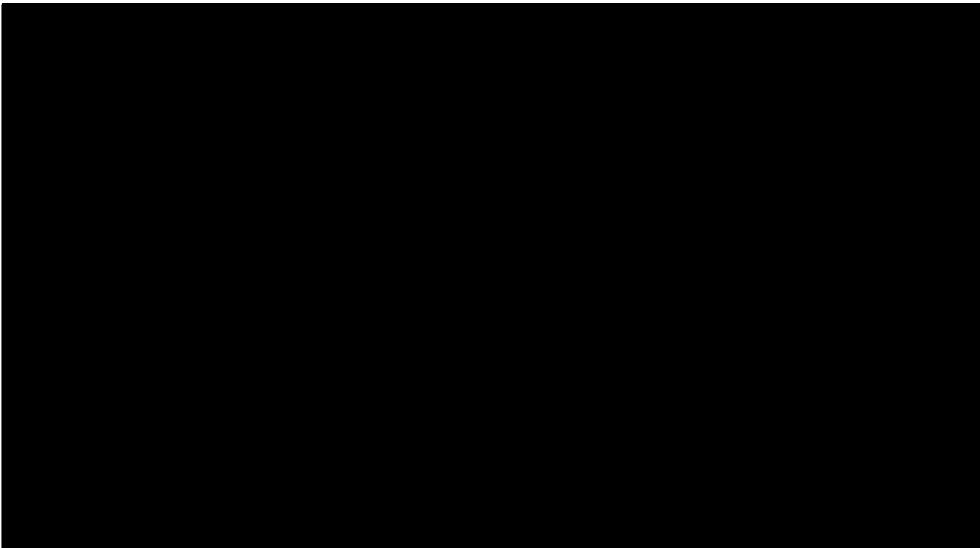
DE DISTRI  
NALES  
DE ME



U DE DA  
echos  
cios a la  
ligación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



13. Declaración

[Redacted]

[Large block of redacted text, consisting of approximately 25 lines of blacked-out content.]



Oficina





Toca Penal: 260/2013.

227 215 FORMAS 260

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DOS

DO

RECIBO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Prevención del Delito  
Oficina de

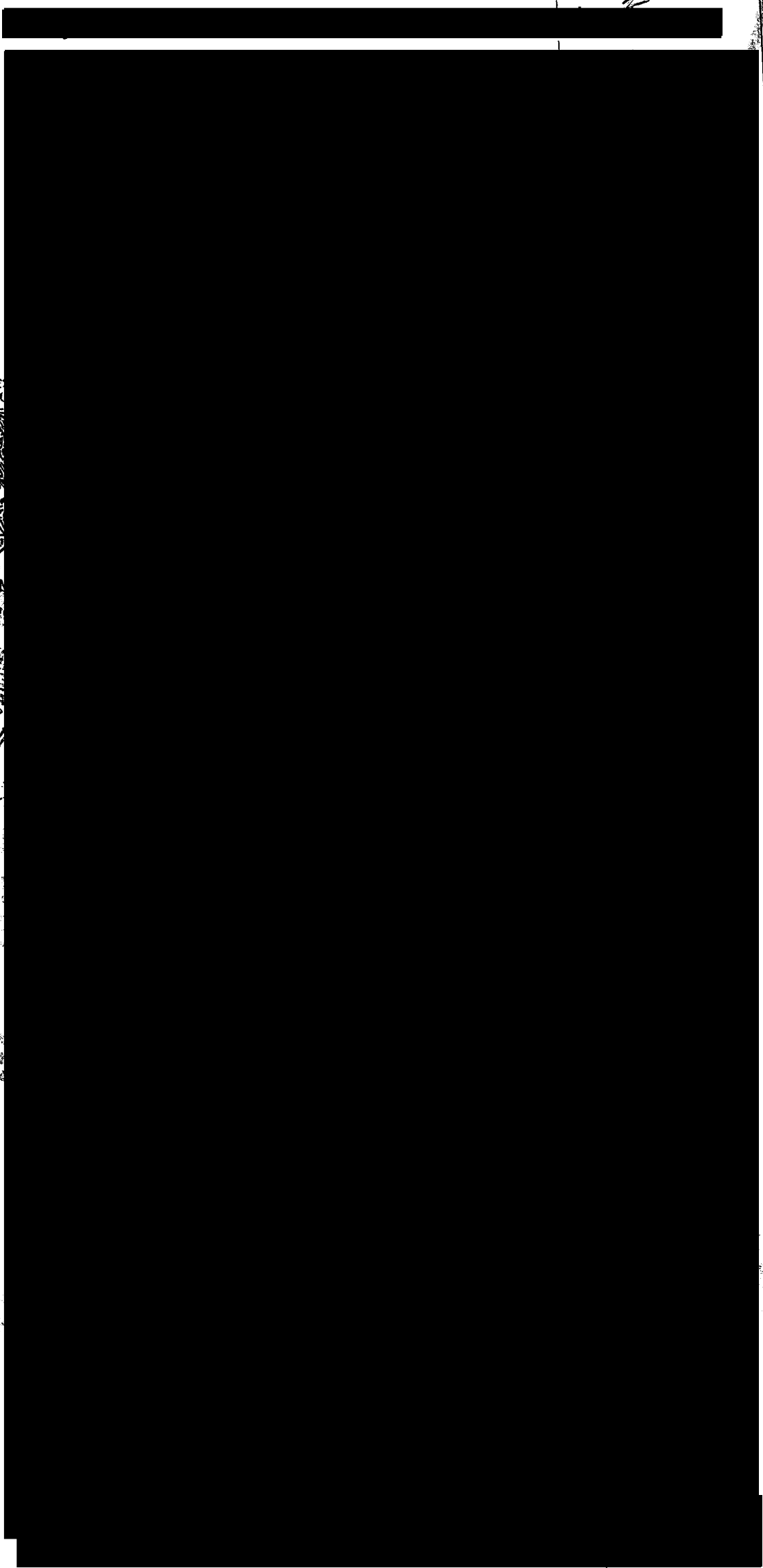


Toca Penal: 260/2013.

228 217 461  
231

11

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Prevención del Delito  
Oficina c

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

229 224 40 462  
232

11

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ODI...ICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

230 70  
233 400  
A-55

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



er  
El  
EL  
rio  
la  
go  
el  
El  
a  
o  
n  
o,  
o  
s  
s  
e  
a  
a  
el  
s  
e  
o  
o

NID  
IND  
GOS  
EST  
DO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







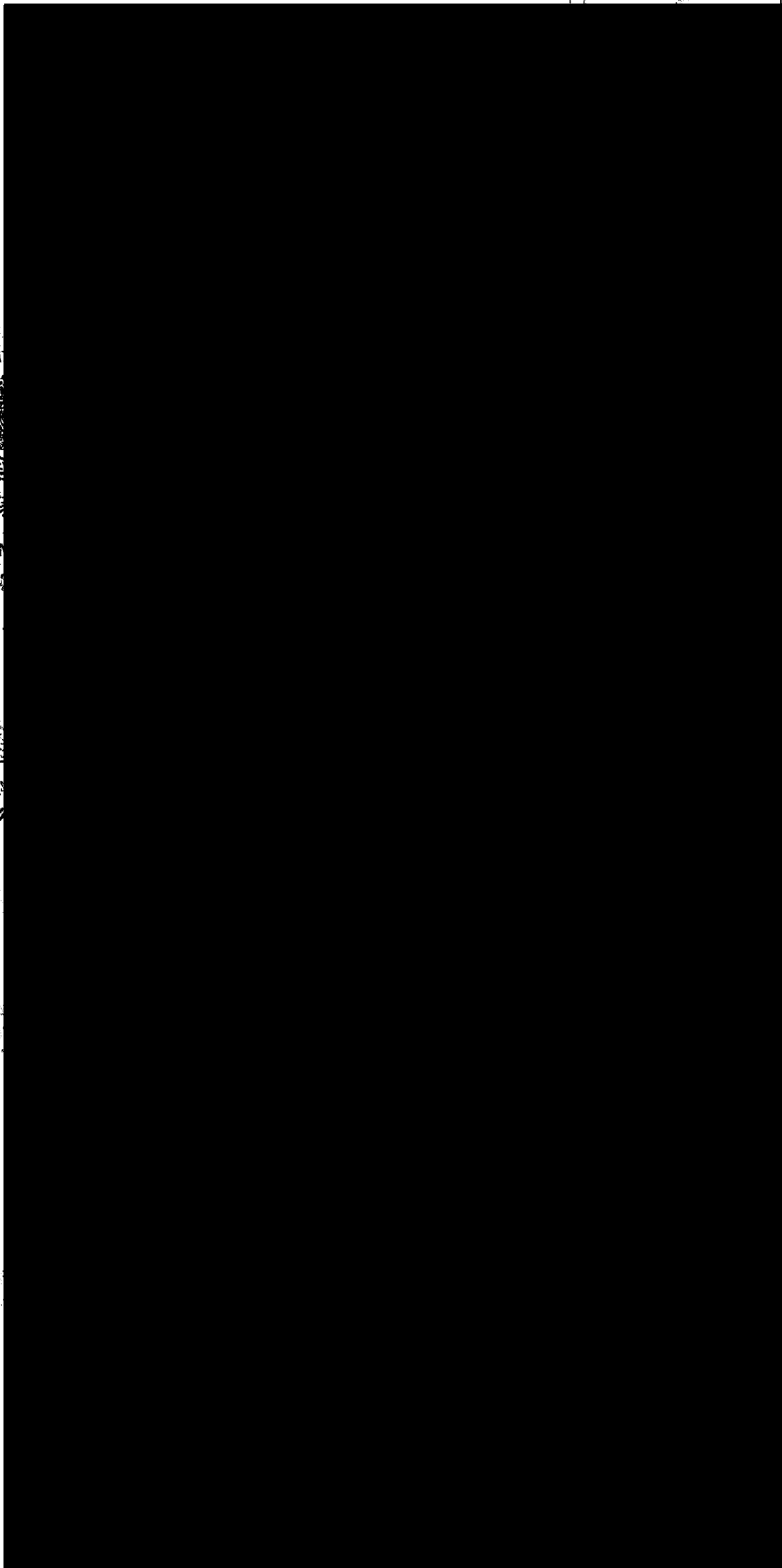
Toca Penal: 260/2013.

231

225 FORMAS

739/483

PROFESIONAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de l



Toca Penal: 260/2013.

232

227 FORM A-55

404

235

X

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURIA  
Subprocurad  
Prevención del De  
Oficin



[REDACTED]

Procuraduría  
Prevencción del Delito  
Oficina de

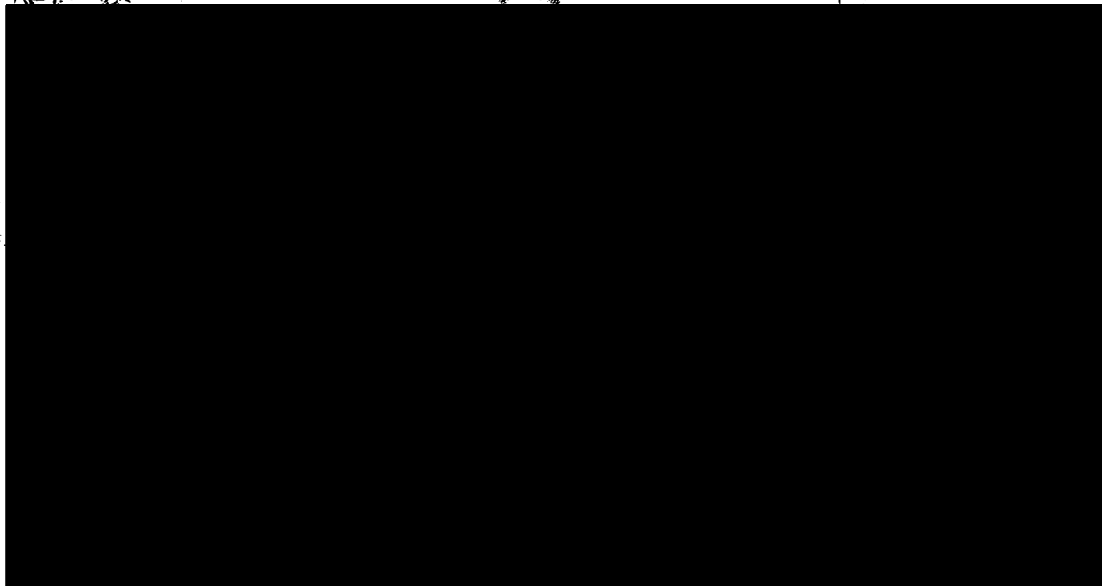
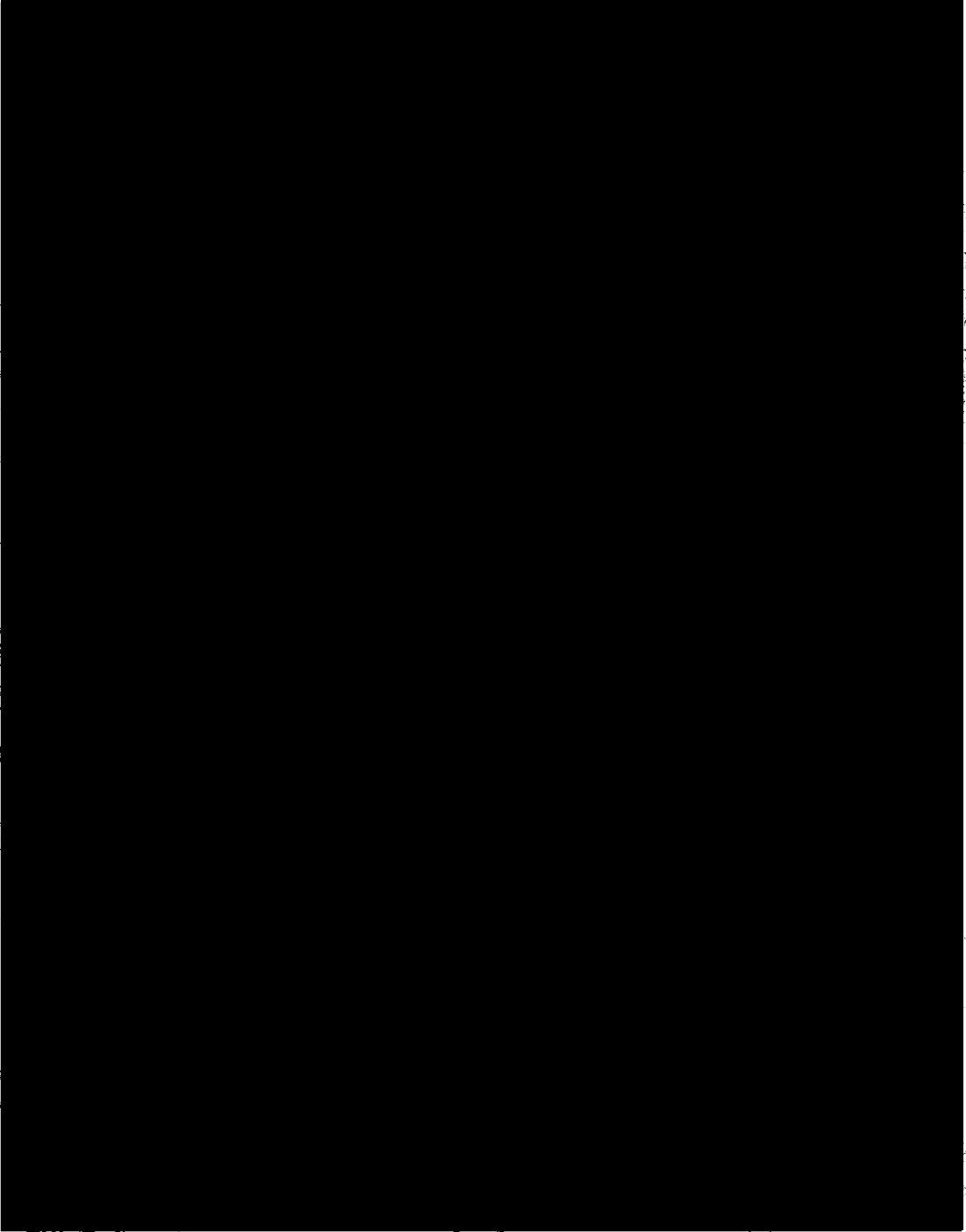


Toca Penal: 260/2013.

234 237 404 467 231 FORMAS 408

119

PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Oficina de





Toca Penal: 260/2013.

235

233 FORM A-55

738 487

Handwritten initials

[Redacted text block]

PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Large redacted text block]

UNID

ER

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

15.

[REDACTED]

INSTRUMENTOS  
DE PROCESO

JUZGADO DE UN  
DE PROCESO  
FEDERALES EN EL E

Ahora bien, además de la reseña de probanzas anterior, se hace necesario transcribir el contenido del precepto 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente, consagra literalmente lo siguiente:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos

PROCURADURÍA GE  
Subprocuraduría



PROCURADURÍA GENI  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de li



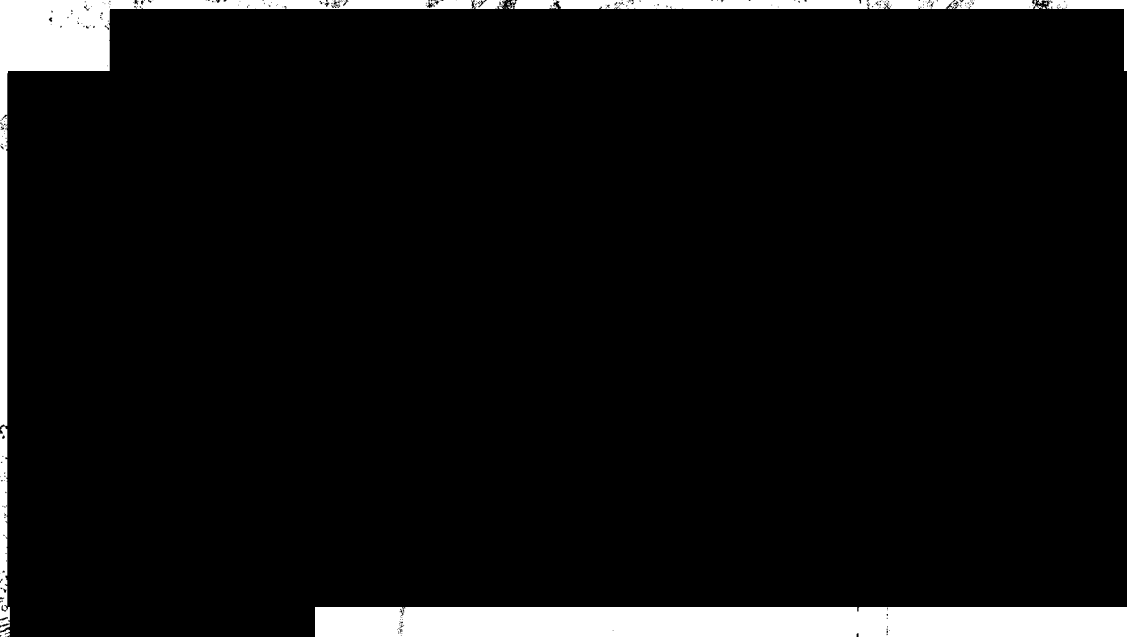
que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado..."

En tanto que el normativo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:

..."El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.- Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, en comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.- El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley"...



DISTRITO  
ALES  
DE MEXICO



DE LA REPÚBLICA  
rechos



de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2° fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por el 4° fracción II inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de ahí que se procede a transcribir los numerales que lo contienen:

**"ARTÍCULO 2°.** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

(...)

**VII.** Las conductas previstas en los artículos 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**"ARTÍCULO 4°.** Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

(...)

**II.** En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

(...)

**b)** A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa".

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL

URIA GENE  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de In



Toca Penal: 260/2013.

237 240 237 FOR 189

de socios;

b) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LOS PENALES ESTADO DE M

[REDACTED]

[REDACTED]

... Ley Federal Contra la

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de D  
Prevención del Delito y Se  
Oficina de Inv



Toca Penal: 260/2013.

238  
241

777 477  
239 FORMAA-59  
470

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Ahora bien, este tribunal de apelación advierte que los

medios [REDACTED]

[REDACTED]

PURÍA GI  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina d





Toca Penal: 260/2013.

239  
242

241  
411  
FORMA-55

472  
*[Handwritten signature]*

[Redacted]

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Large redacted area]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[Redacted]

[Redacted]



SECRETARÍA GENERAL  
de Asesoría Jurídica  
del Poder Judicial de la Federación  
Oficina de

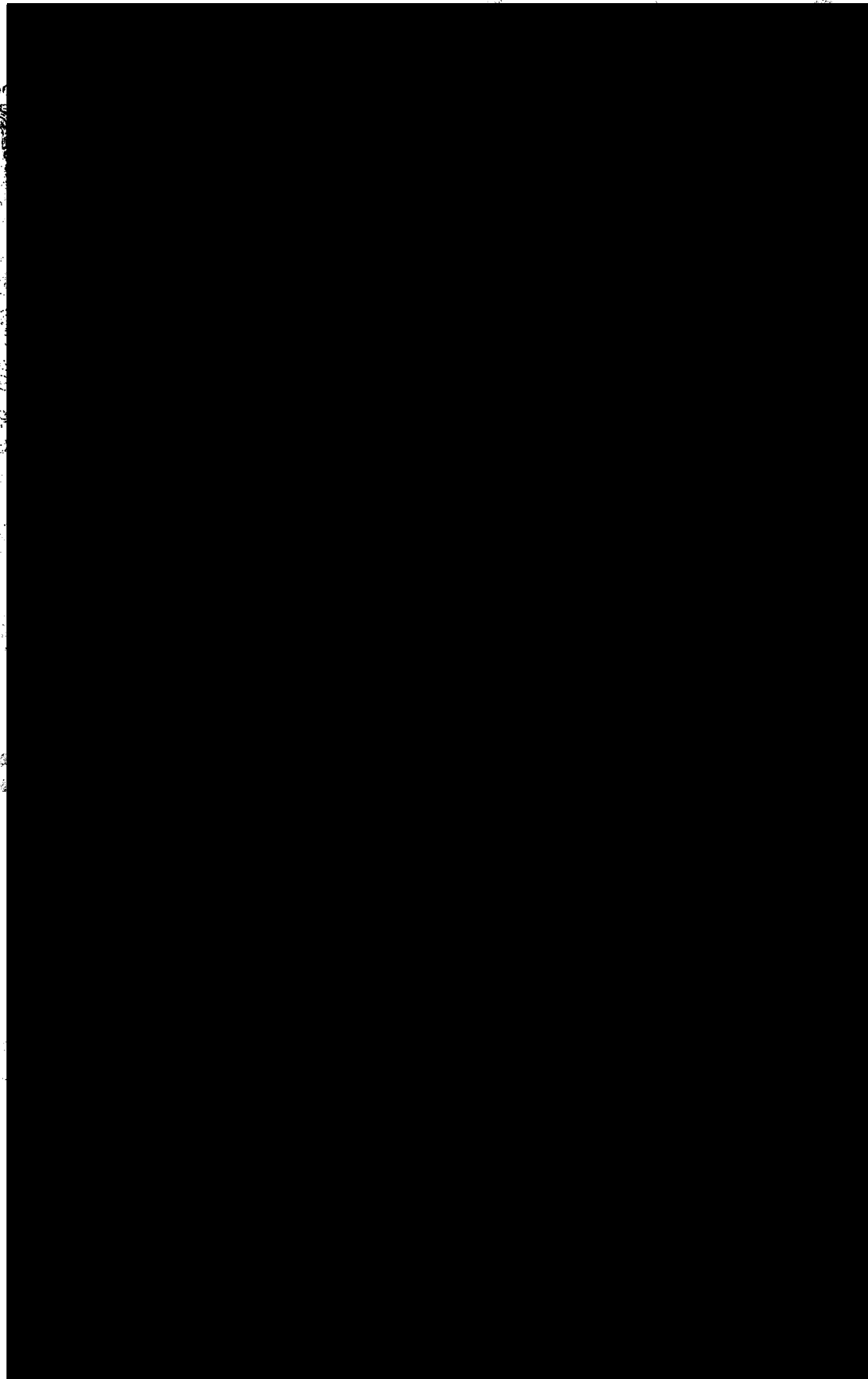
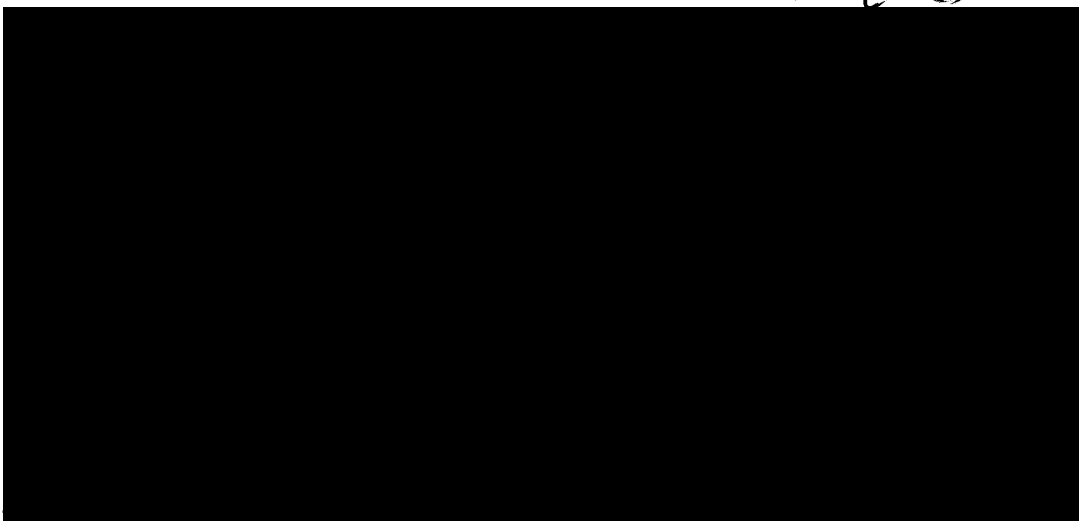
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

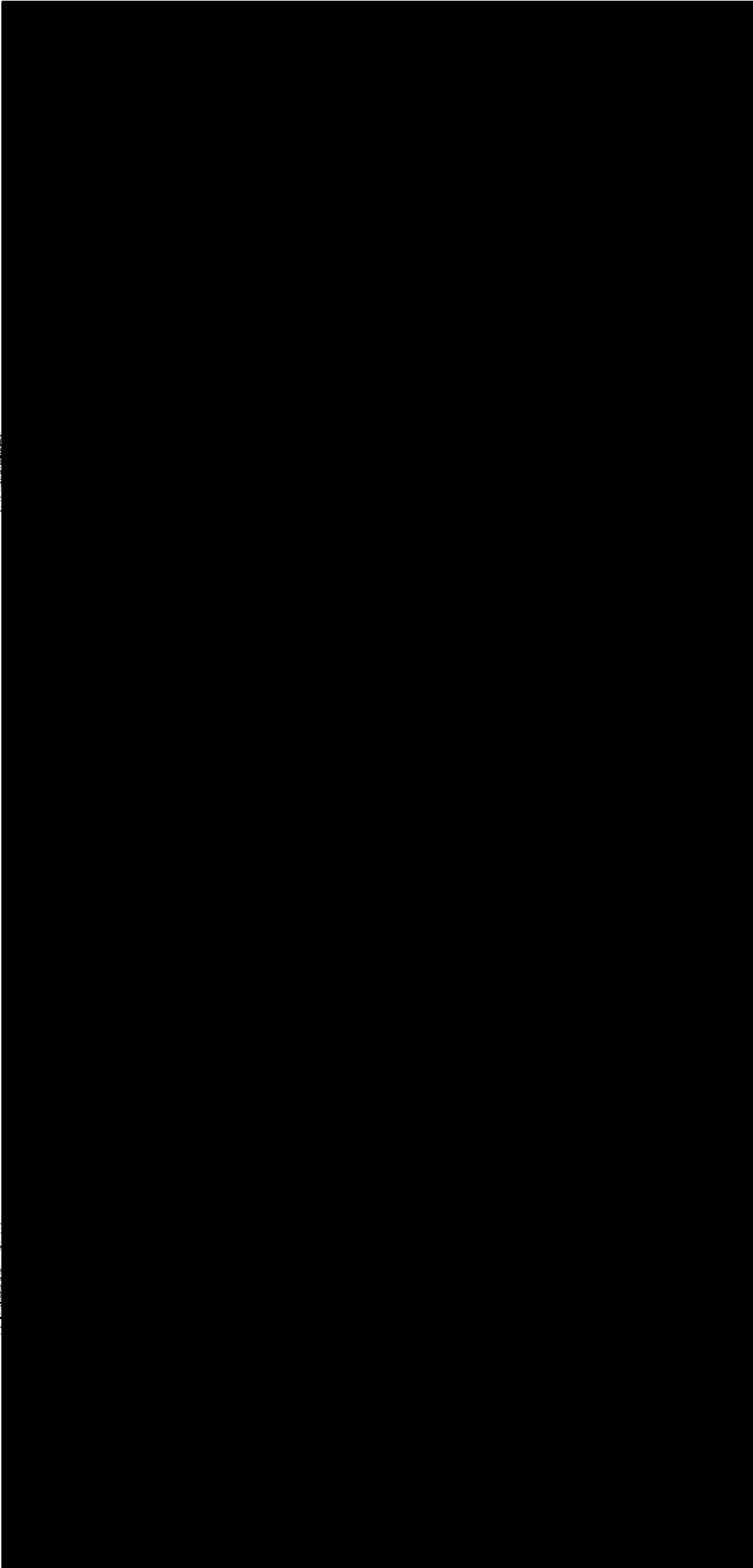
240  
243  
770  
243 FORM A-55  
472  
475  
182



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



00

PI

ES

ESTAN

SECRETARÍA  
Procuraduría  
del Delito  
Oficina

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

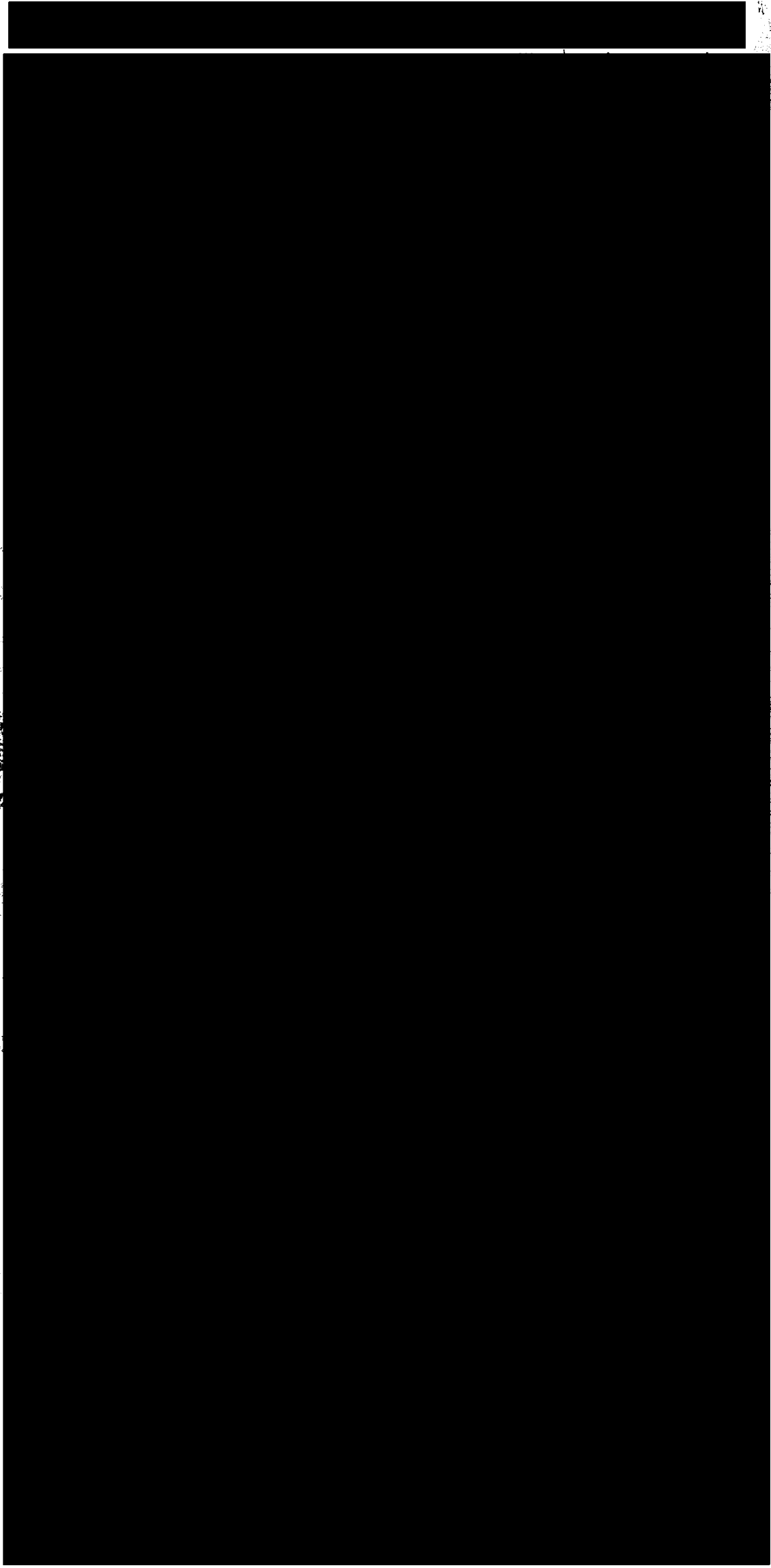


Toca Penal: 260/2013.

241 776  
244 245 FORMAS-55  
473

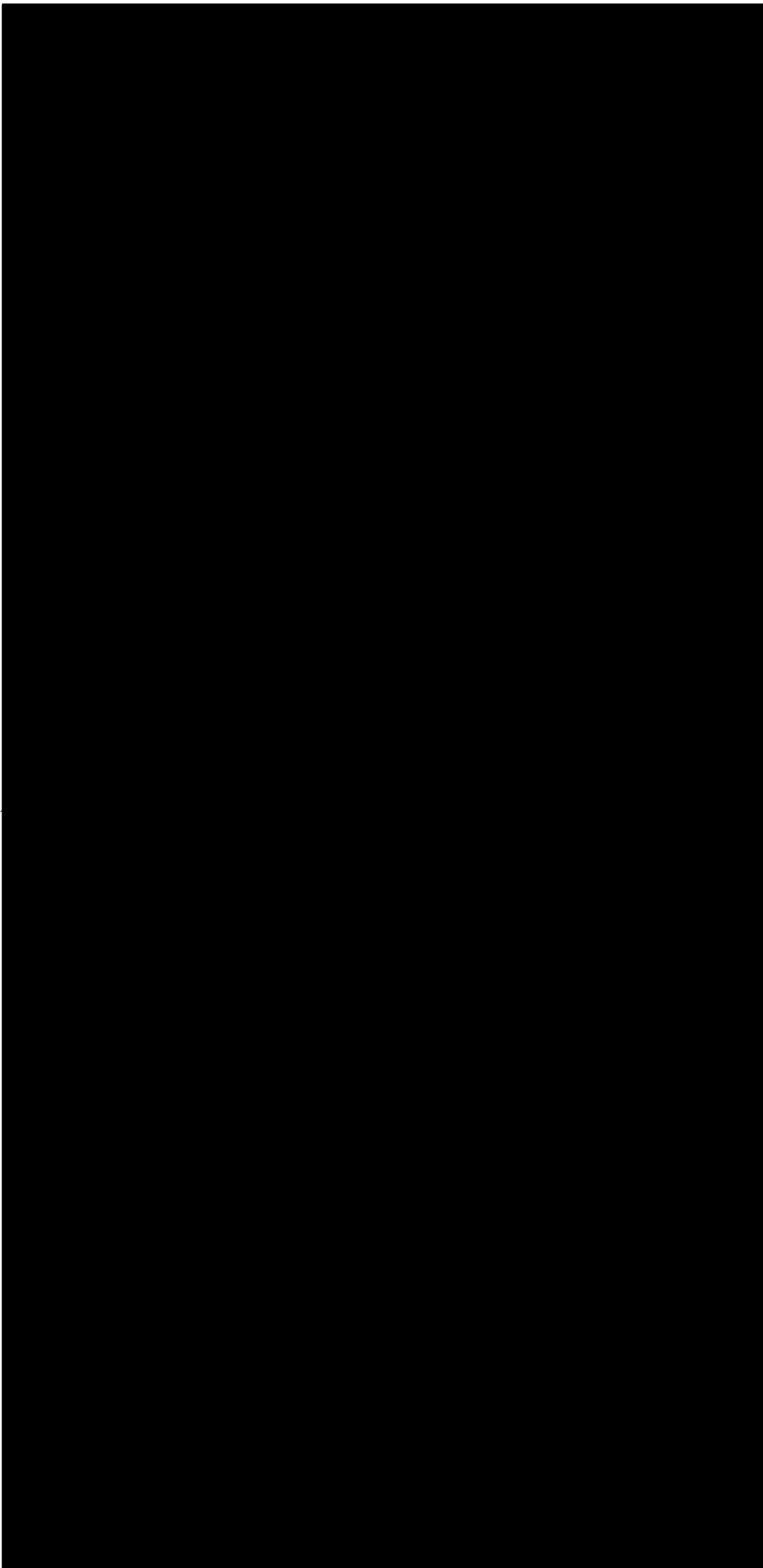
~~479~~  
101

CIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



11/11

005

GE.  
ria (ito)  
Oficina de

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

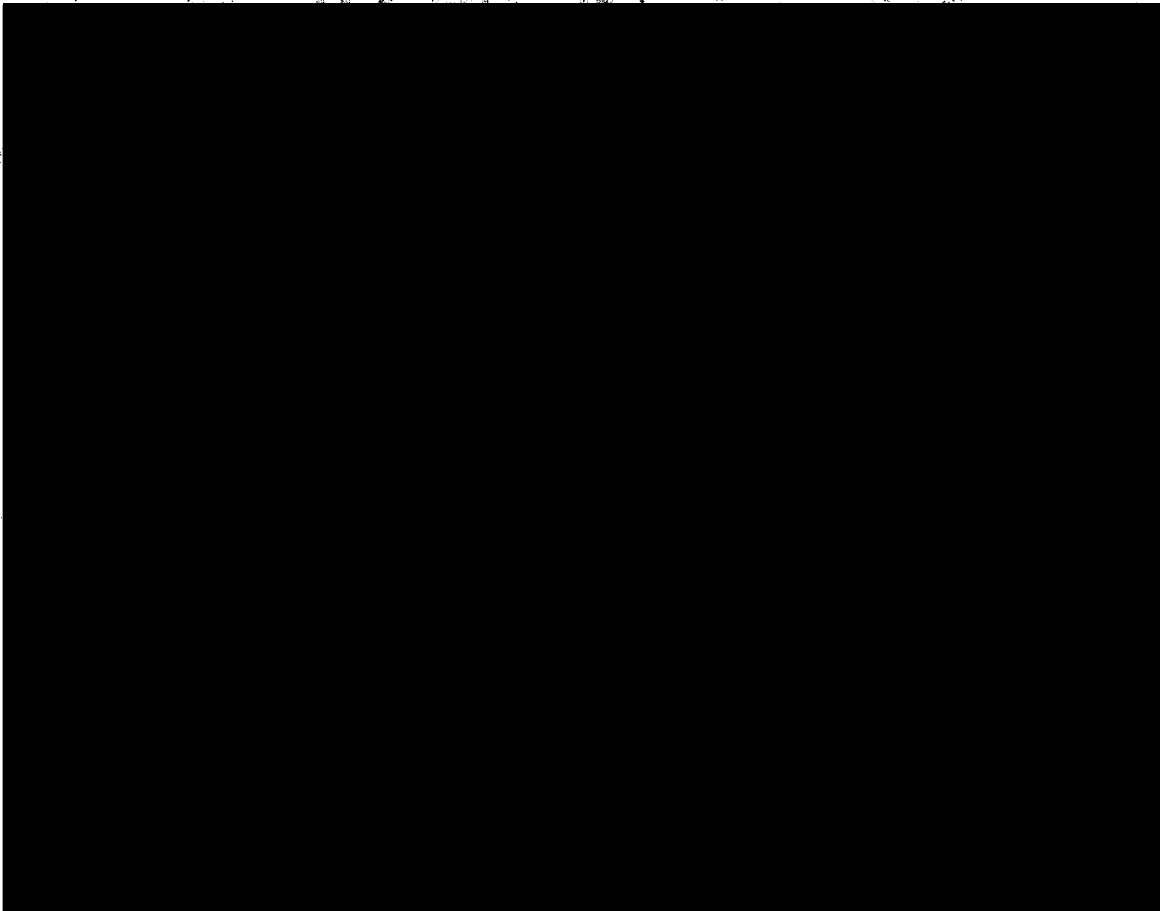
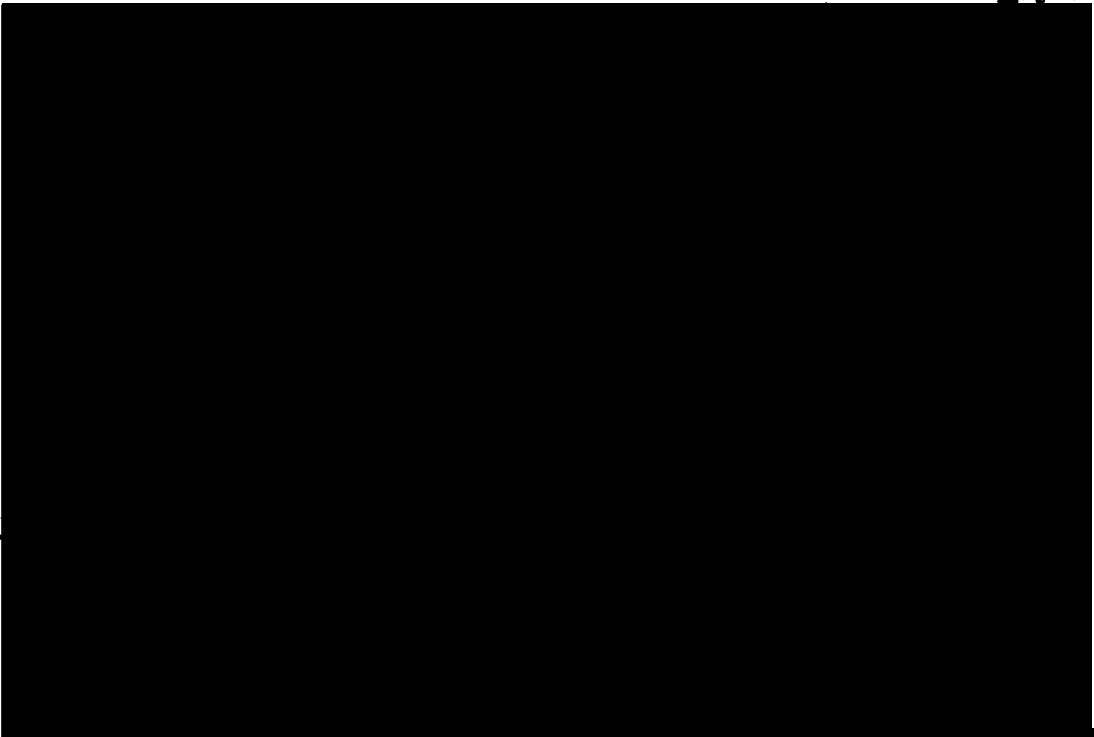
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

242  
245  
247  
FORMA A-55  
771  
448

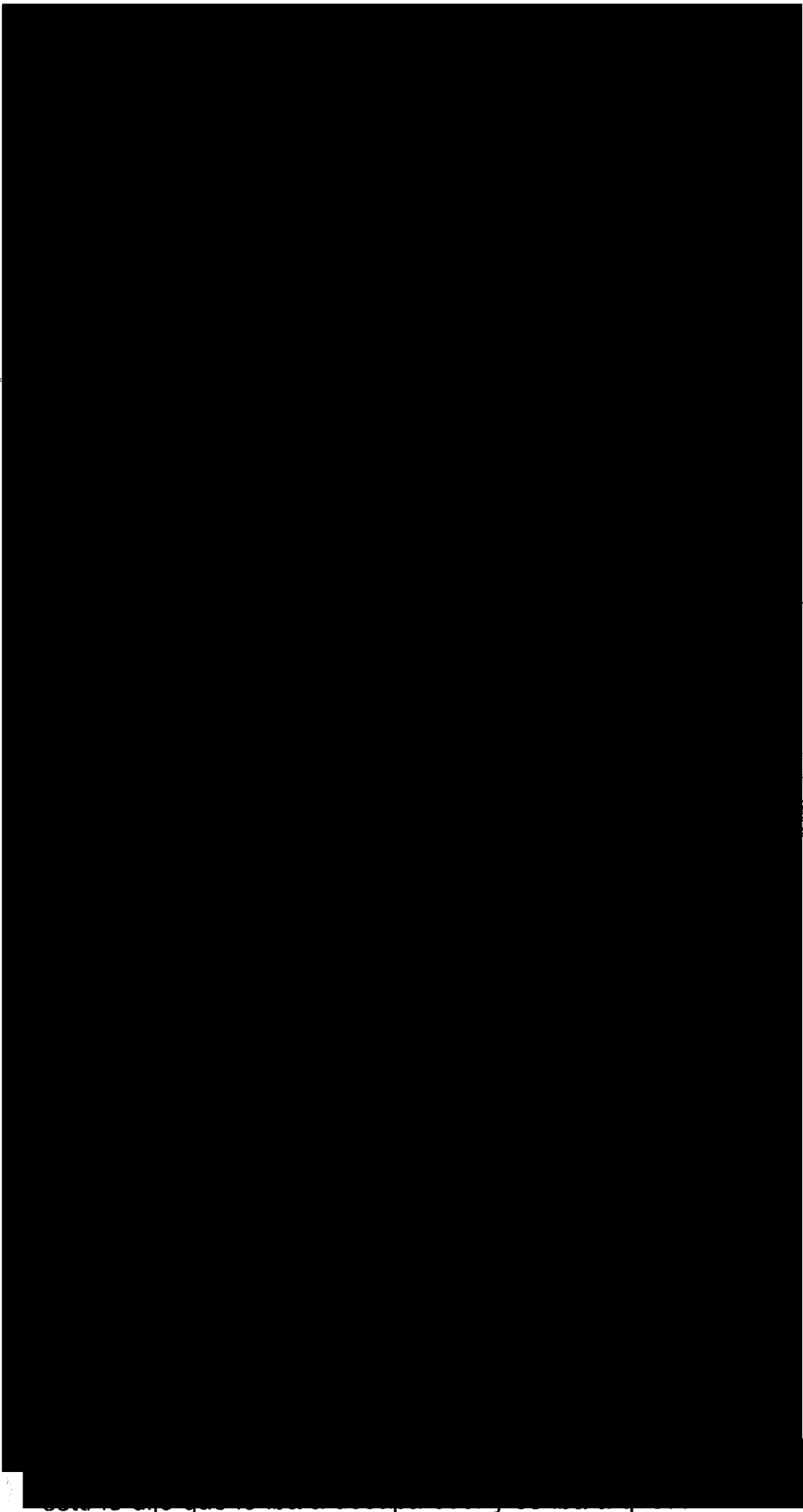
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



100

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FALSA  
19/07/07



Prevenición del Delito  
Oficina

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

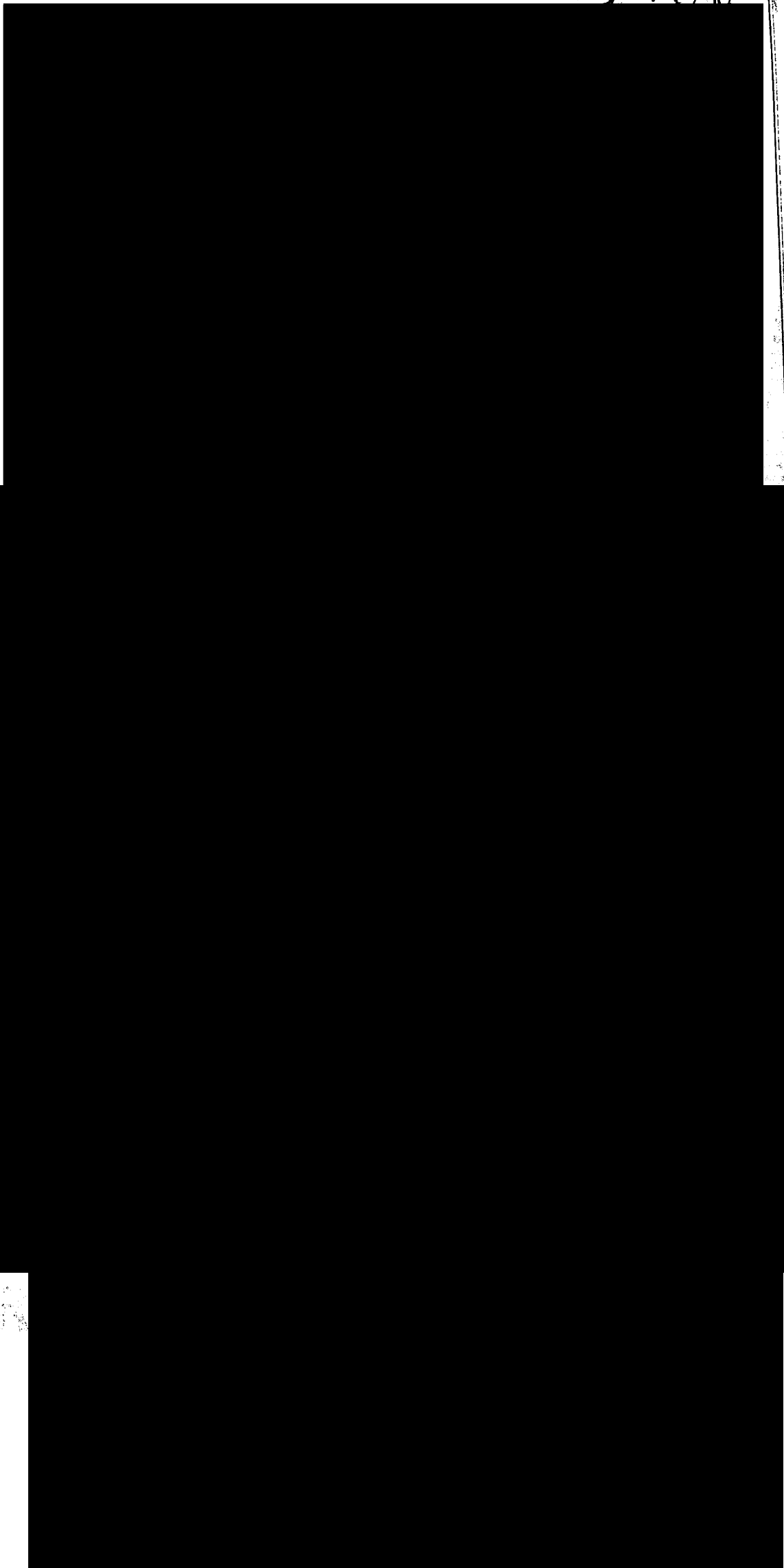
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

243 249 247 246 710 476

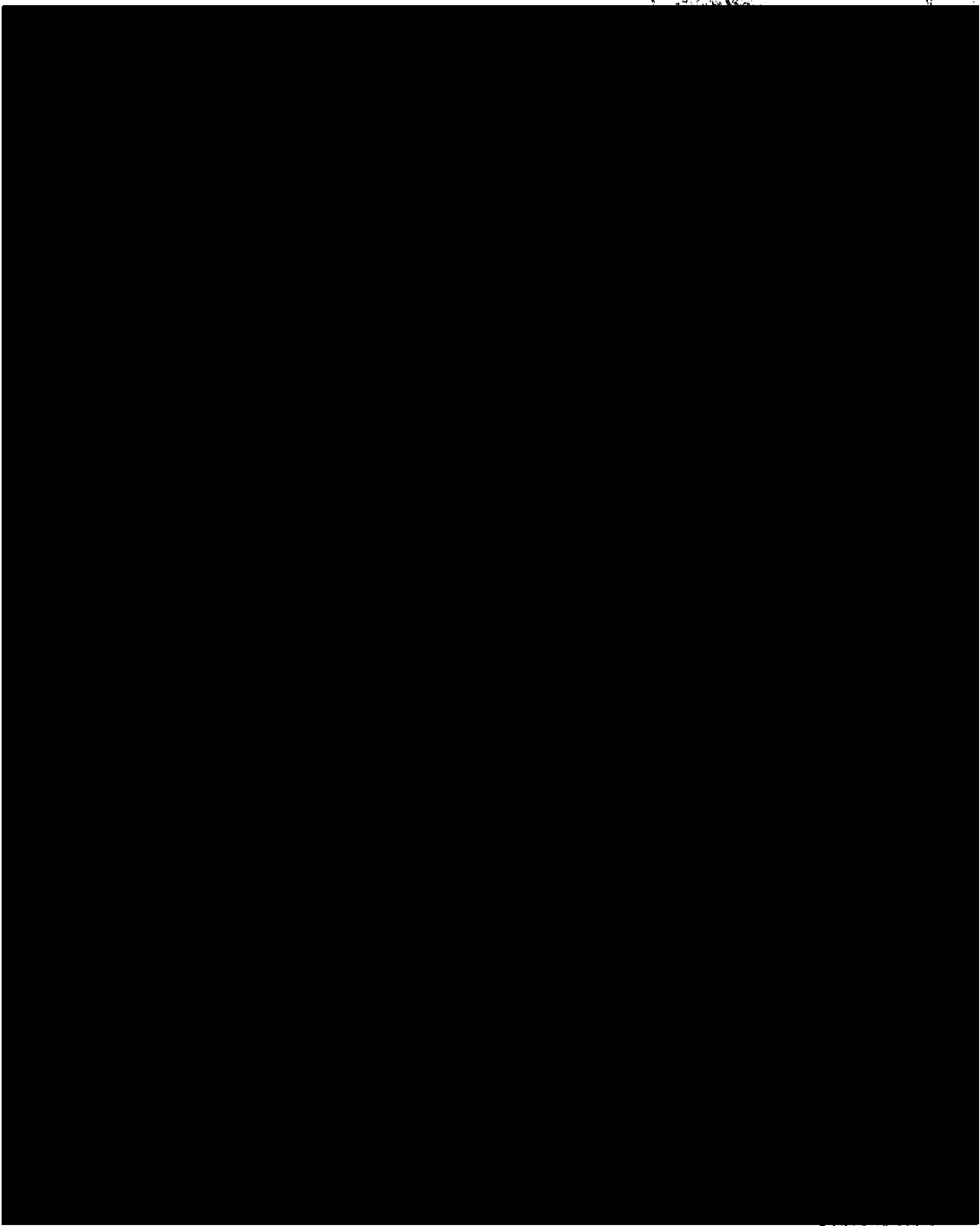


ICIAL DE LA FEDERACIÓN

120

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Oficina

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

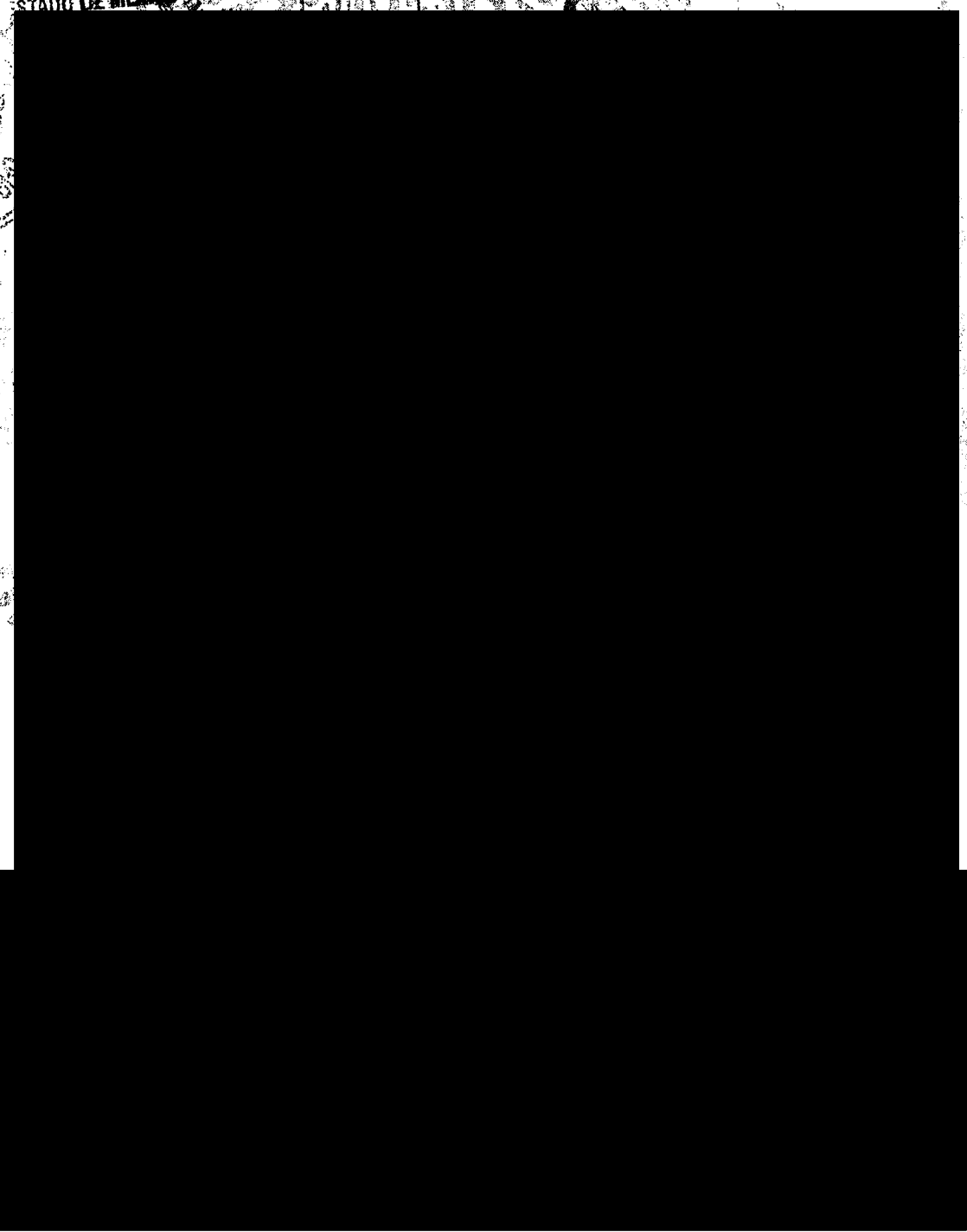
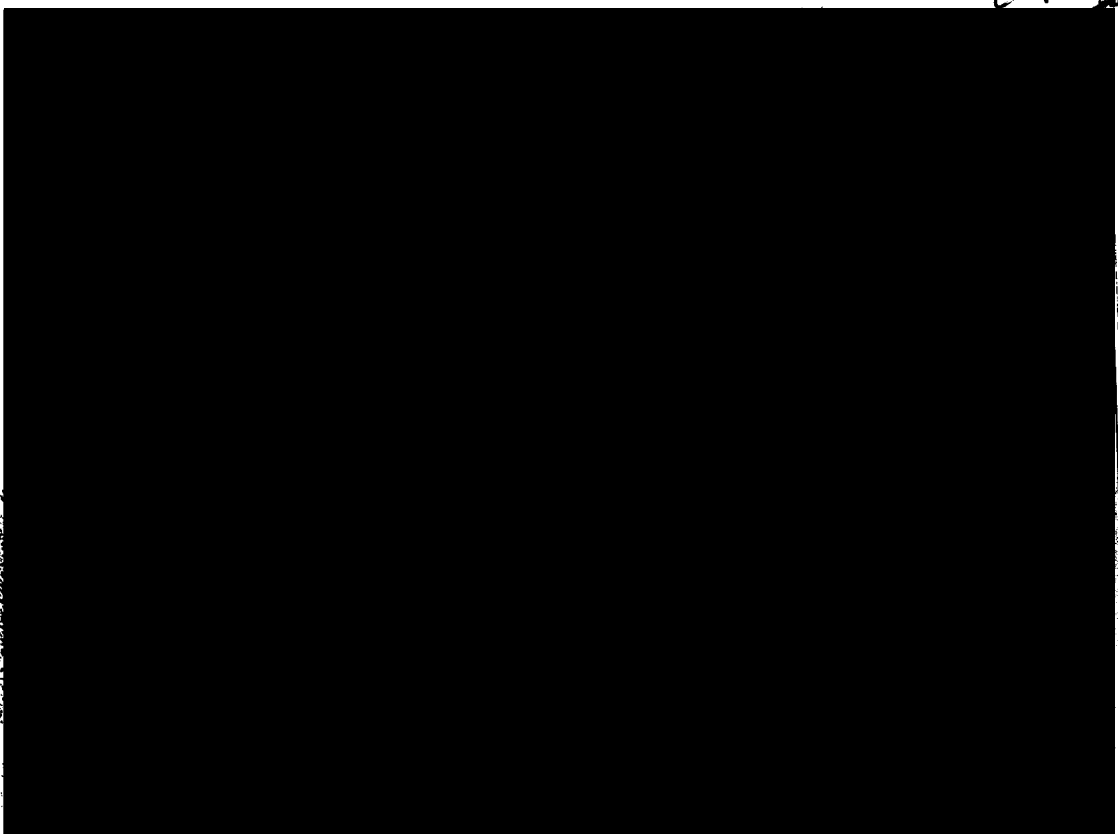
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

244 25 471 47#  
248 247 270  
FORMA A-55

Toca Penal: 260/2013.

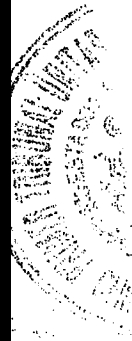
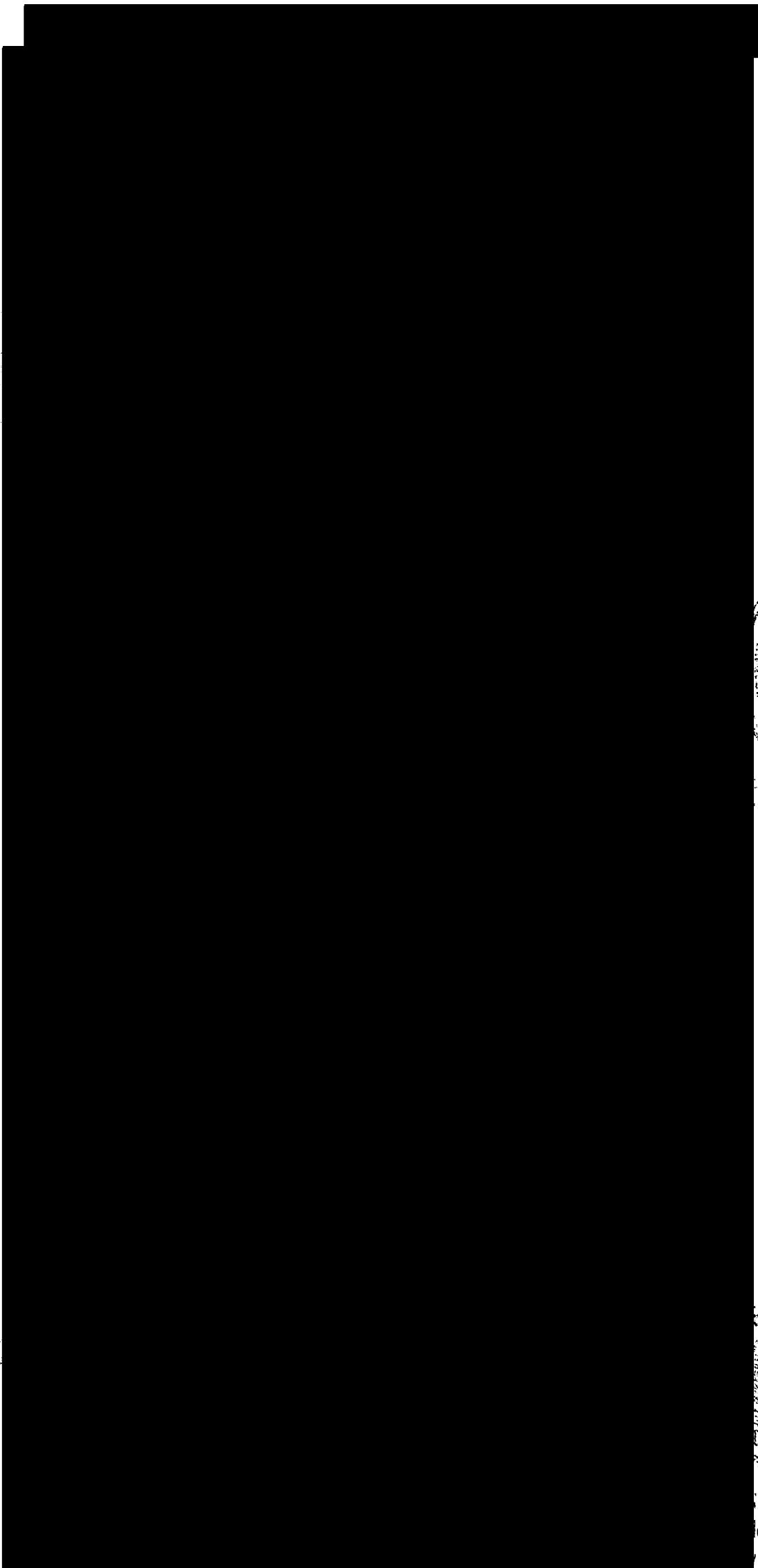


JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Oficina de In...

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

245  
248  
700  
253  
FORMA A-55  
479

Toca Penal: 260/2013.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la ca

[REDACTED] do

[REDACTED] fueron

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría General de la Federación  
Oficina de Ingresos

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

246  
749  
255 FORMAA-55  
78

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Procuraduría  
Prevencción del Delito y  
Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

0 247 250 704-00 257 FORMAA-55 479

[REDACTED]

18

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] mane [REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



0 248 251 259 FORMAA-85 480

Toca Penal: 260/2013.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

la [REDACTED] a [REDACTED]

entre [REDACTED]

[REDACTED]

135

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a una [REDACTED] och [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] PROCEDURAL [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Oficina [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Toca Penal: 260/2013.

249 252 261 FORMAA-96 481

*[Handwritten signature]*

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

65  
60  
50

sc

r

ular

procuradu  
Fiscalía del Del.  
Oficina



Toca Penal: 260/2013.

250  
153

263 FORMAA-55

40  
483

[REDACTED]

482  
15

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







e

[REDACTED]

RALES EN EL P  
09

Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de la

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

252  
253

267 FORM A-55

405  
184

Handwritten signature or mark

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

des

Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de inv

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

253

269

FORMA A-55

100486

56

485

Handwritten signature or initials

[Redacted text]

[Large redacted area]

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SE  
INT

RA  
DI  
SE  
RV

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

El  
2012  
banc  
n

Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y Seguridad  
Oficina de Investigación



Toca Penal: 260/2013.

254  
257  
7014/87  
271  
FORMAA-55  
135

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO SEGU

UNIDOS

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Seguridad  
Oficina de Investigación



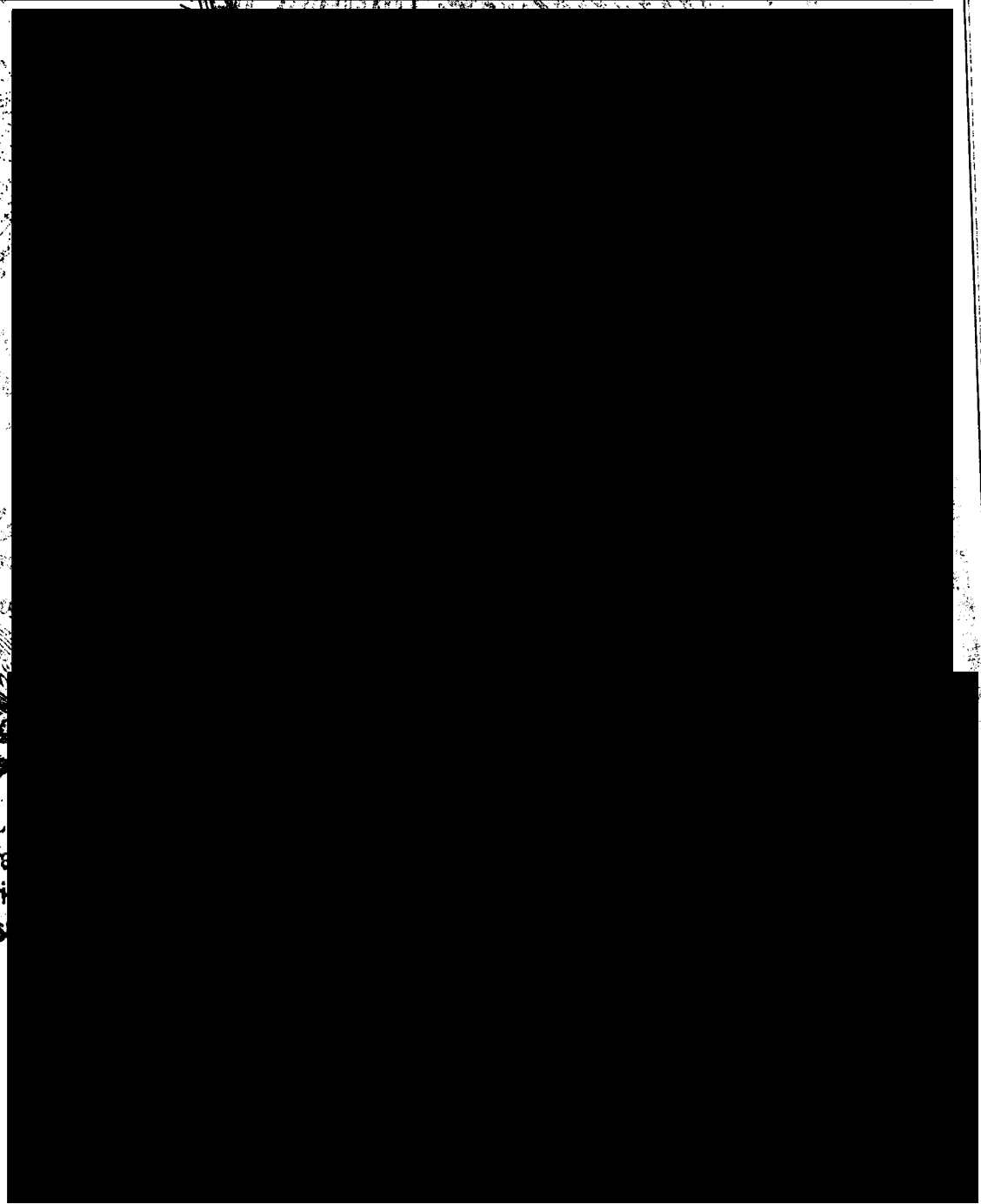
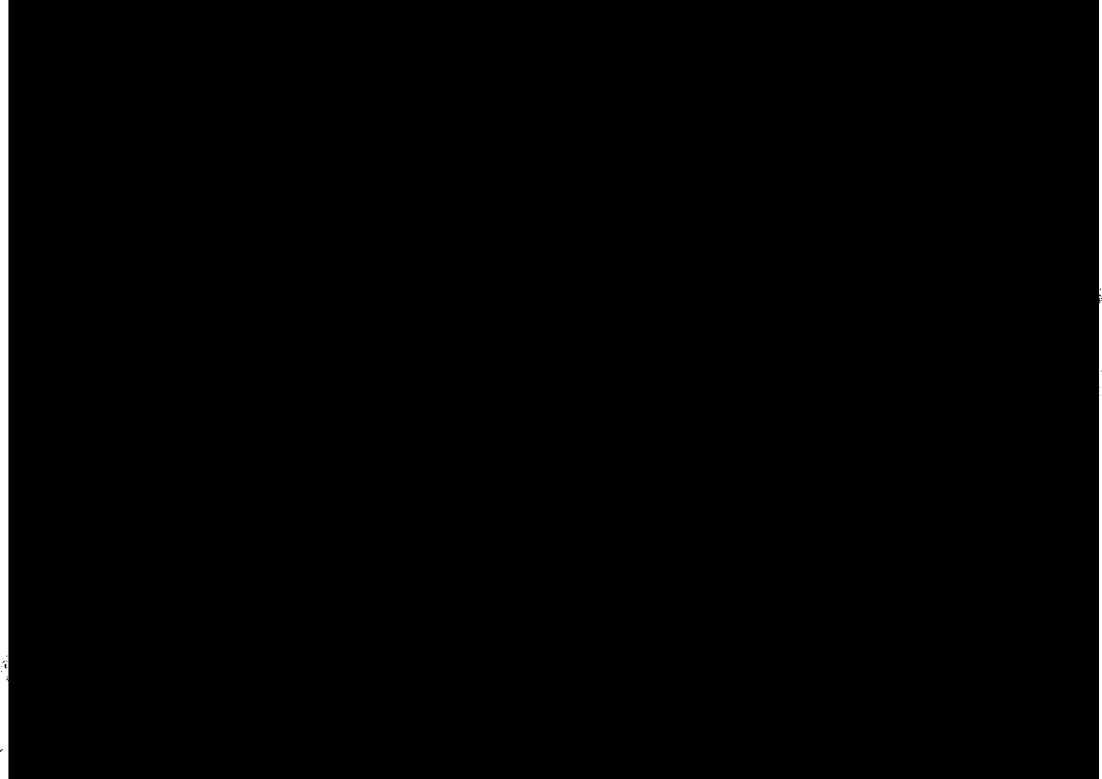


Toca Penal: 260/2013.

255  
258

273  
FORMA A-55

480  
487  
[Signature]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURÍA G.  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito.  
Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

256  
259

275 FORMAA-55  
488

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] ECU [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

ELA RE  
os Mu  
sa J:  
ción

Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL  
Prevención del Delito  
Oficina de



Toca Penal: 260/2013.

257  
260

277 FORMAA-55

488

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

GENERAL  
Subprocuraduría de

Subprocuraduría de  
Prevenición del Delito y Se  
Defensa de los

261 279 495  
258 FORM A-55  
490

Toca Penal: 260/2013.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Subprocuraduría del Der  
Preención del Delito y Serv  
Oficina de Inves





Toca Penal: 260/2013.

262 711 490  
281 FORMAS 501  
259 491

X/A

[REDACTED]

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



MUNDO DE  
ESOS PE  
L ESTAD

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

263 475 443  
283 FORMA-55  
260  
183  
[Handwritten signature]

[REDACTED]

JUDICIAL DE LA FEDERACION

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

probatorio en términos del criterio jurisprudencial 105, visible en la página 73 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Sexta Época, que textualmente dice:

LA REPUBLICA  
de los Mexicanos,  
en favor de la Comunidad

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

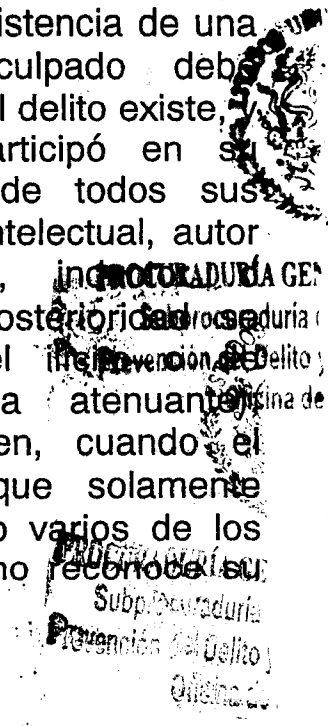
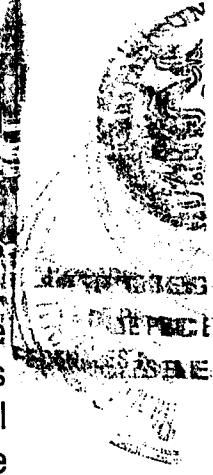
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción”.

También se cita en apoyo, la diversa tesis V.2o.P.A. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se localiza en la página 1511, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia Penal, Novena Época,

**“CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.”**

Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, ~~incoautor~~ ~~auxiliador~~ ~~(aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del incoautor~~ ~~responsabilidad, o bien, una atenuante~~ ~~aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su~~





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

261 261 285 499 483

participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal."

UNIDOS

[Redacted text block]

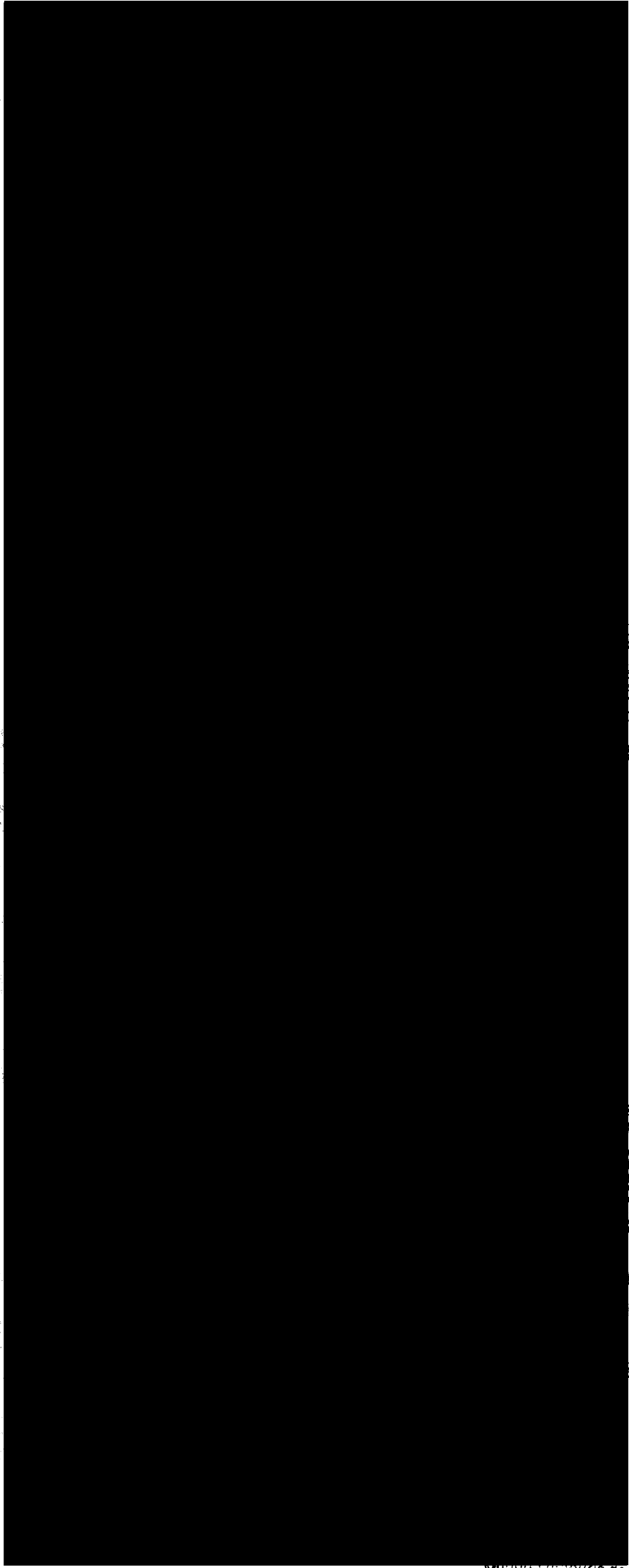
RAL DE LA REPUBLICA

Derec  
servici  
investig

[Redacted text block]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROFESORADO DE PI  
FEDERALES

UNID  
GEN.  
ria de  
ito y  
e de

Procuraduría de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de in

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

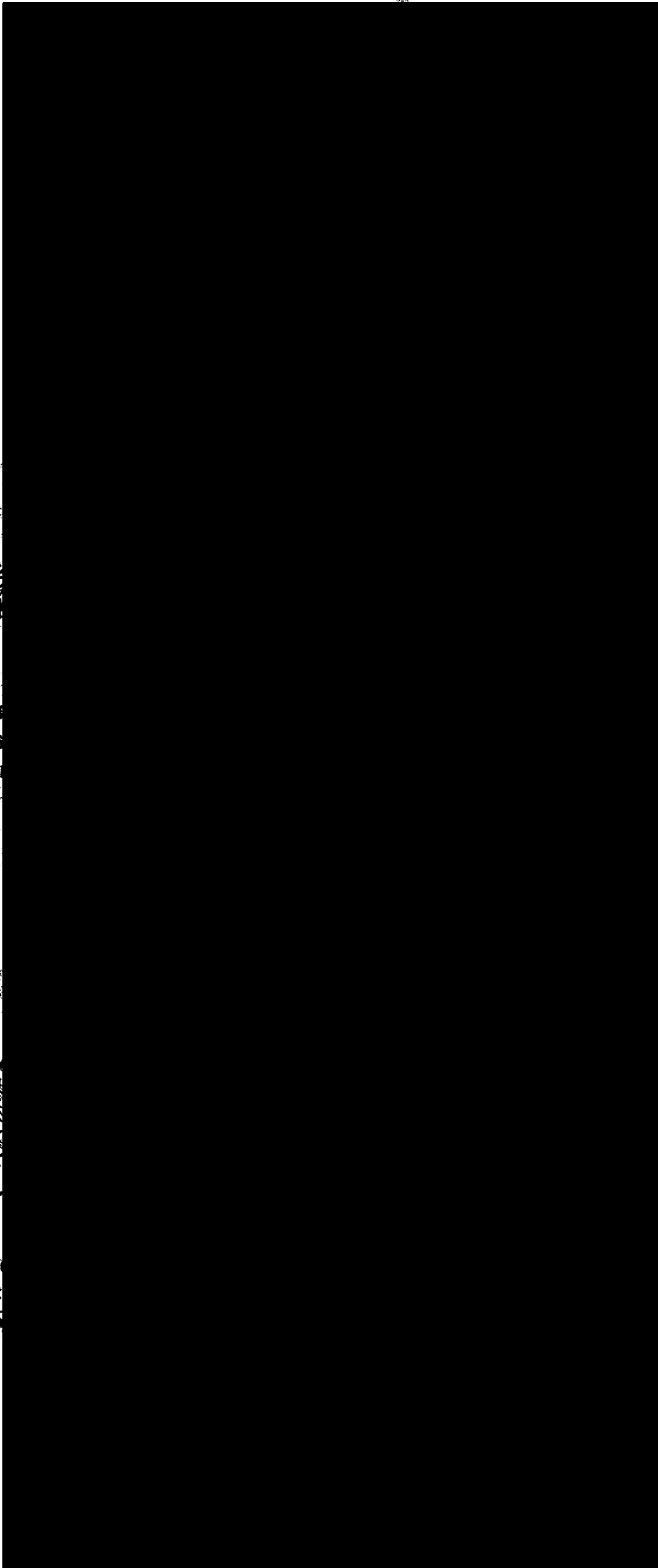


Toca Penal: 260/2013.

269  
262

498  
287 FORMAA-55

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



*[Handwritten signature]*

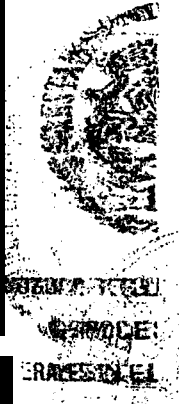
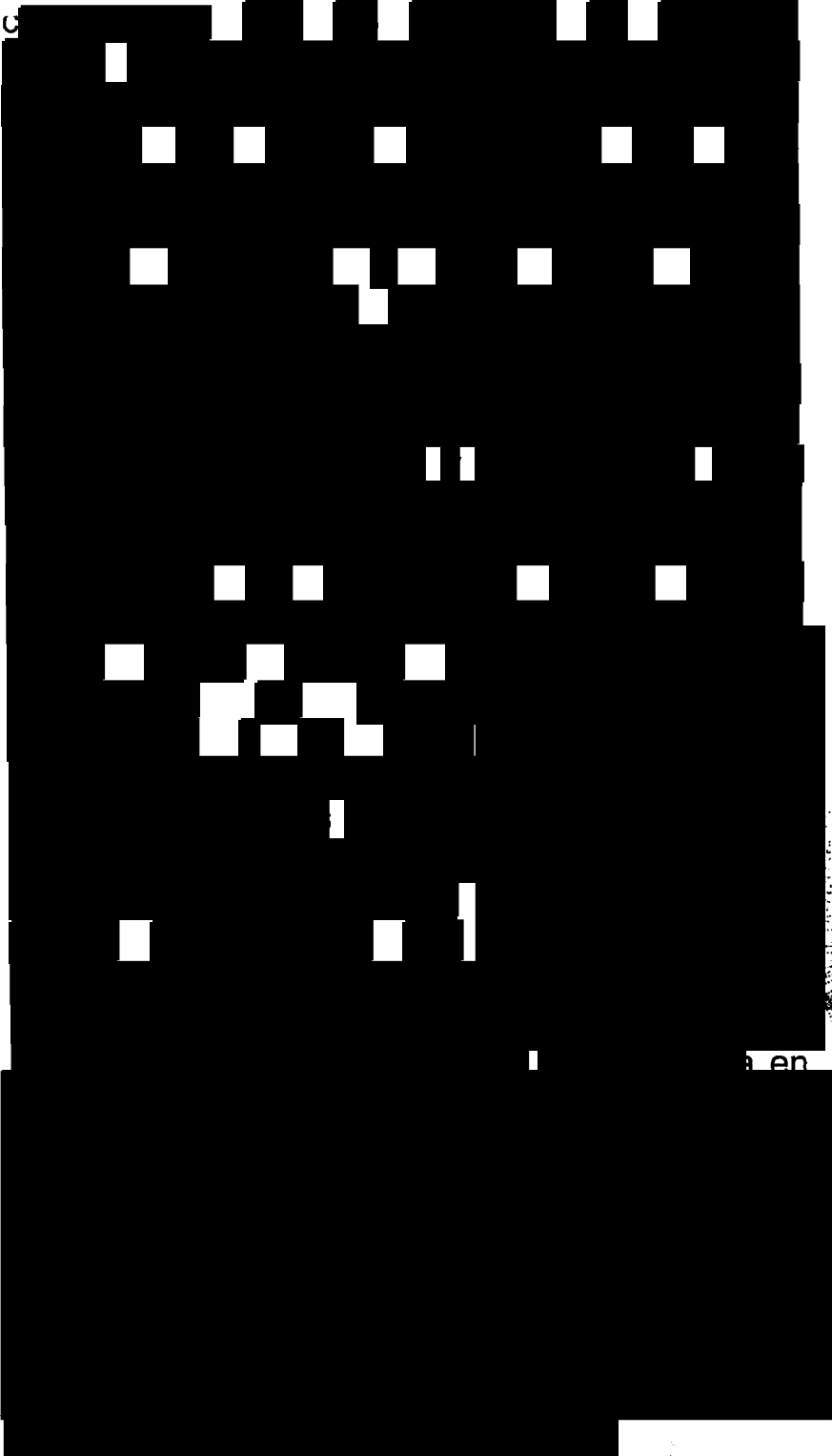


SEGUNDO DE DIST  
CESOS PENALES  
EL ESTADO DE

AL  
PRE  
VIC

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Justicia del Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
 Subprocuraduría de Prevención del Delito  
 Oficina de...





266  
263  
289 FORMAA-55  
446  
485

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"**INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroja el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado de Decimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y cinco, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

"**POLICIA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policiacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policiaco que dichos agentes llevaron a cabo".

DE LA REPÚBLICA  
derechos Humanos,  
vinculos a la Comunidad



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL  
Subprocuraduría de Dere  
prevención del Delito y Servi  
Oficina de Investig.



PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA DE DERECHOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



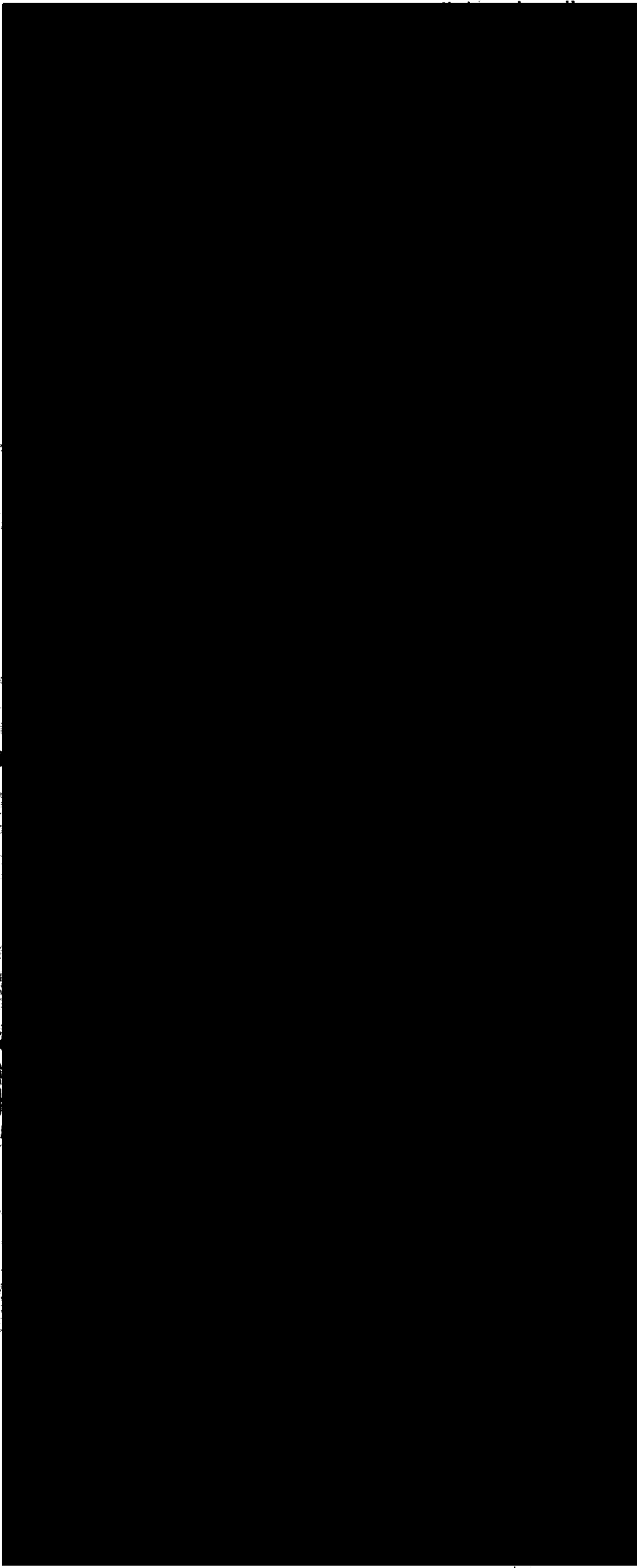
GEN.  
ría d  
lito y  
a de v



Toca Penal: 260/2013.

267 411  
264  
291 FORMAA-55  
496  
477

CIDICAJAL DE LA FEDERACIÓN



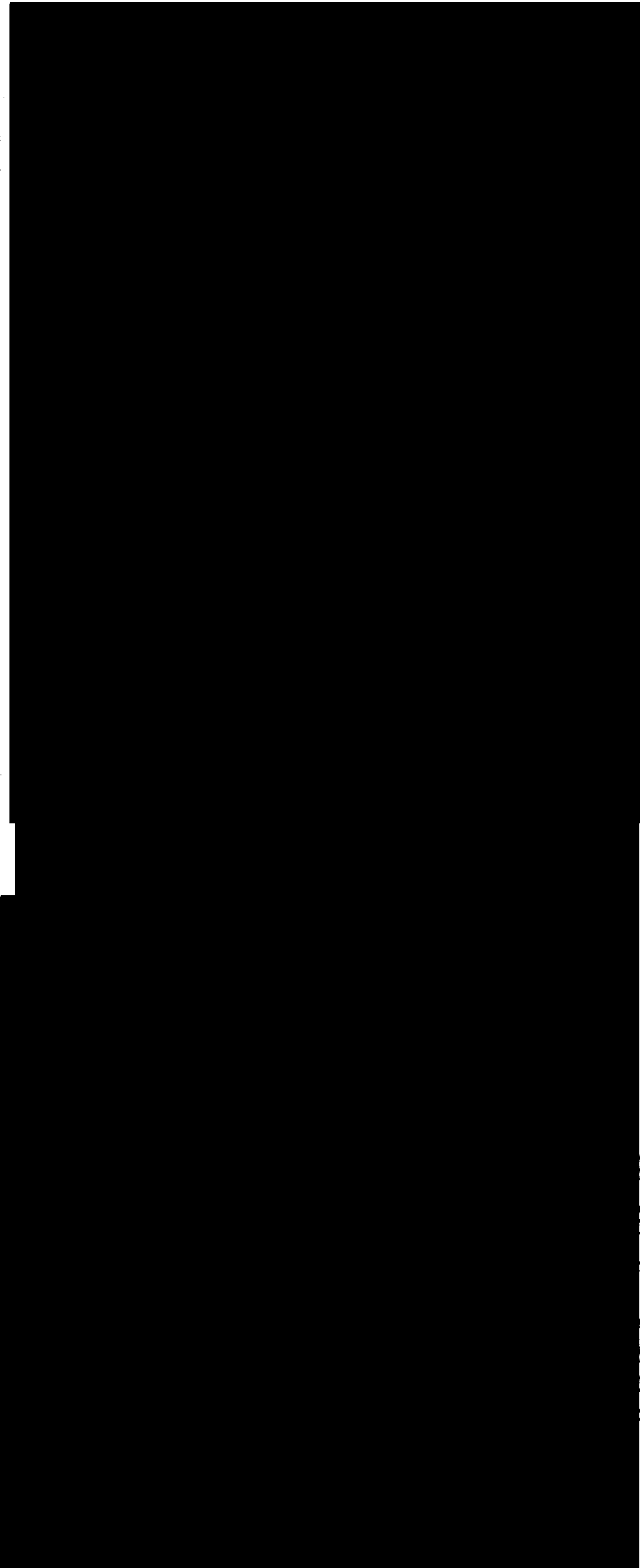
DE DISTRICTO  
JUDICIAL  
ESTADAL DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1



JUZGADO  
DE  
FEDERALES



AGENC.  
Jurisdicción de  
delito y S  
cina de In

Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de In

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

268

2014 490  
293 FORMAA-55  
197

285

*[Handwritten signature]*

PROFESOR JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SEGUNDA DE DISTRICTOS  
PROCESOS PENALES  
EN EL ESTADO DE



AL DE L...  
erechos...  
rvidos a...  
estia...

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y S  
In

[REDACTED]

Subprocuradur  
Prevención del Delit  
Quintana



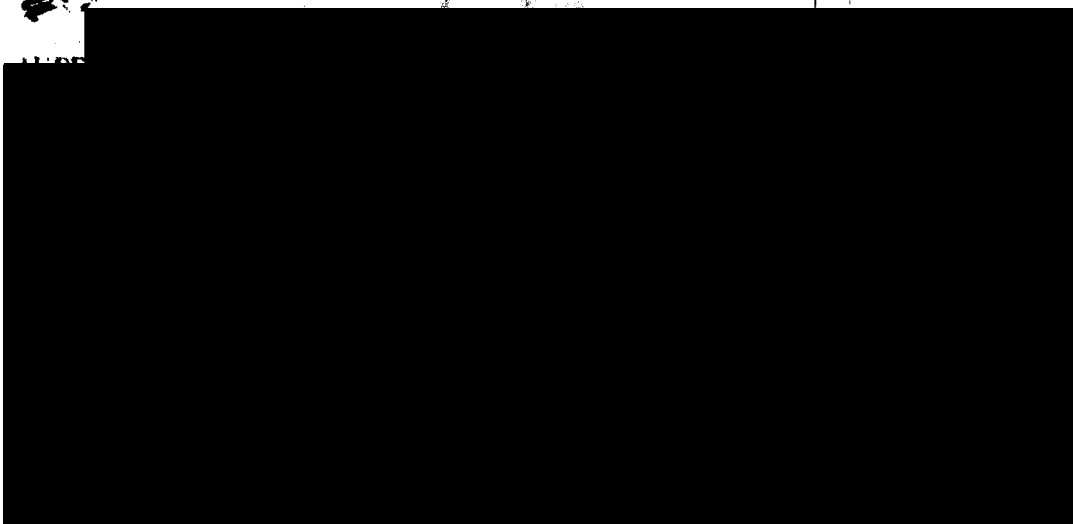
Toca Penal: 260/2013.

literalmente refirió:

295 FORMA A-55  
~~266~~  
269

~~488~~

...IAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

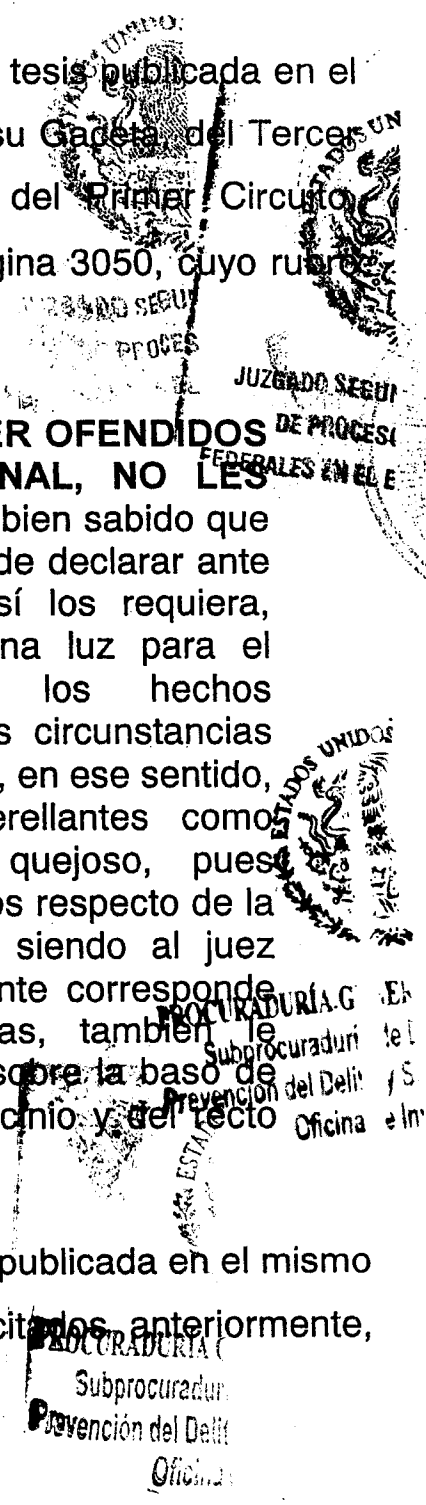


Tiene aplicación en la especie, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Tomo II, Materia Penal, Volumen 4, página 3050, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“TESTIGOS, EL HECHO DE SER OFENDIDOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO LES QUITA EL CARÁCTER DE.-**

Es bien sabido que los testigos tienen la obligación de declarar ante el órgano jurisdiccional que así los requiera, siempre que puedan dar alguna luz para el debido esclarecimiento de los hechos delictuosos investigados, de las circunstancias de los mismos, o del delincuente, en ese sentido, estimar el dicho de los querellantes como testimonio, en nada agravió al quejoso, pues aquellos al aportar mayores datos respecto de la forma en que este ocurrió y, siendo al juez natural a quien fundamentalmente corresponde analizar las pruebas aportadas, también le concierne calificar las mismas, sobre la base de que no viole las leyes del raciocinio y del recto juicio al enlazar dichas pruebas”.

Así como la jurisprudencia 221, publicada en el mismo Apéndice, Tomo y Materia que los citados anteriormente, página 163, que a la letra reza:







267  
270

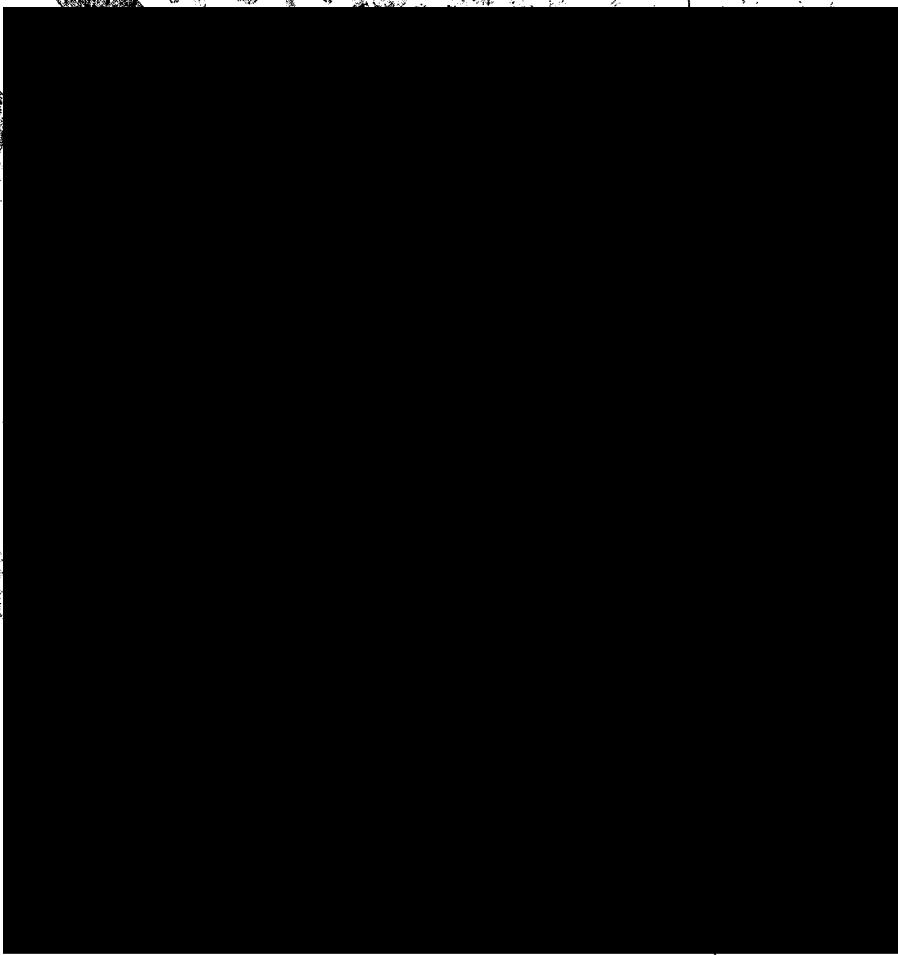
297 FORM A-55

489

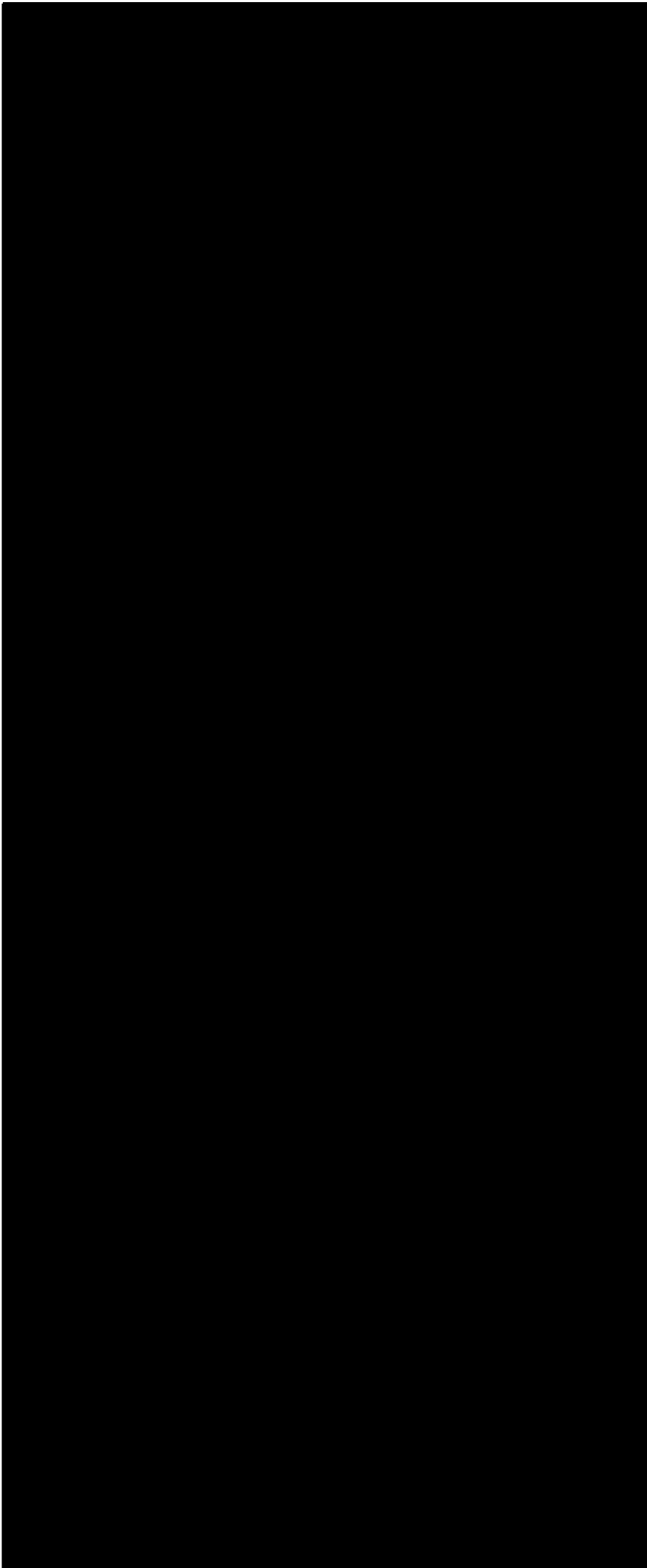
**“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”



7 DE FEBRERO DE 2013  
JEFES DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PENAL  
LEVANTADO



AL DE LA S  
derechos R  
servicios a  
estig-ni



ESTADO  
DE PR  
SALES E

ESTADO  
PROCURADURÍA  
Subprocuraduri  
Prevención del Delito  
Oficina a

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

268

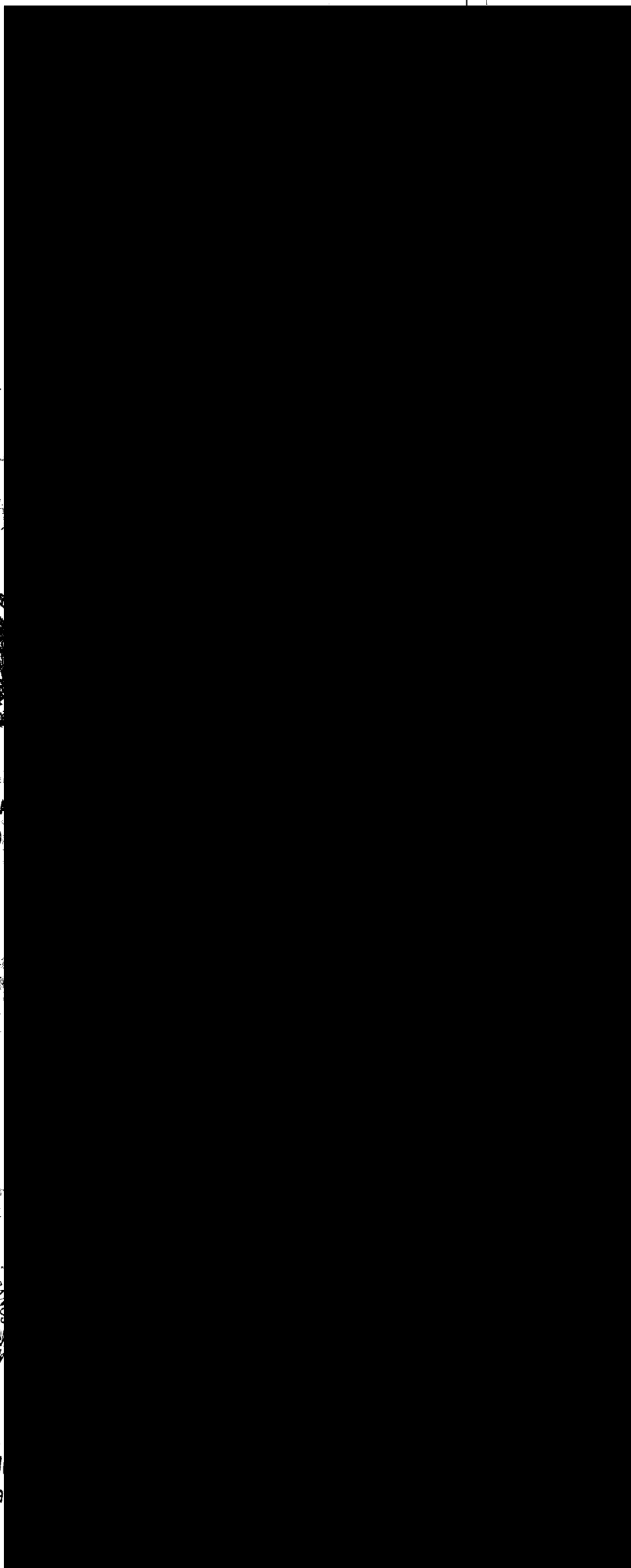
271

299 FORM A-55

505

500

15



DICIAL DE LA FEDERACIÓN

UNIDOS MEXICANOS



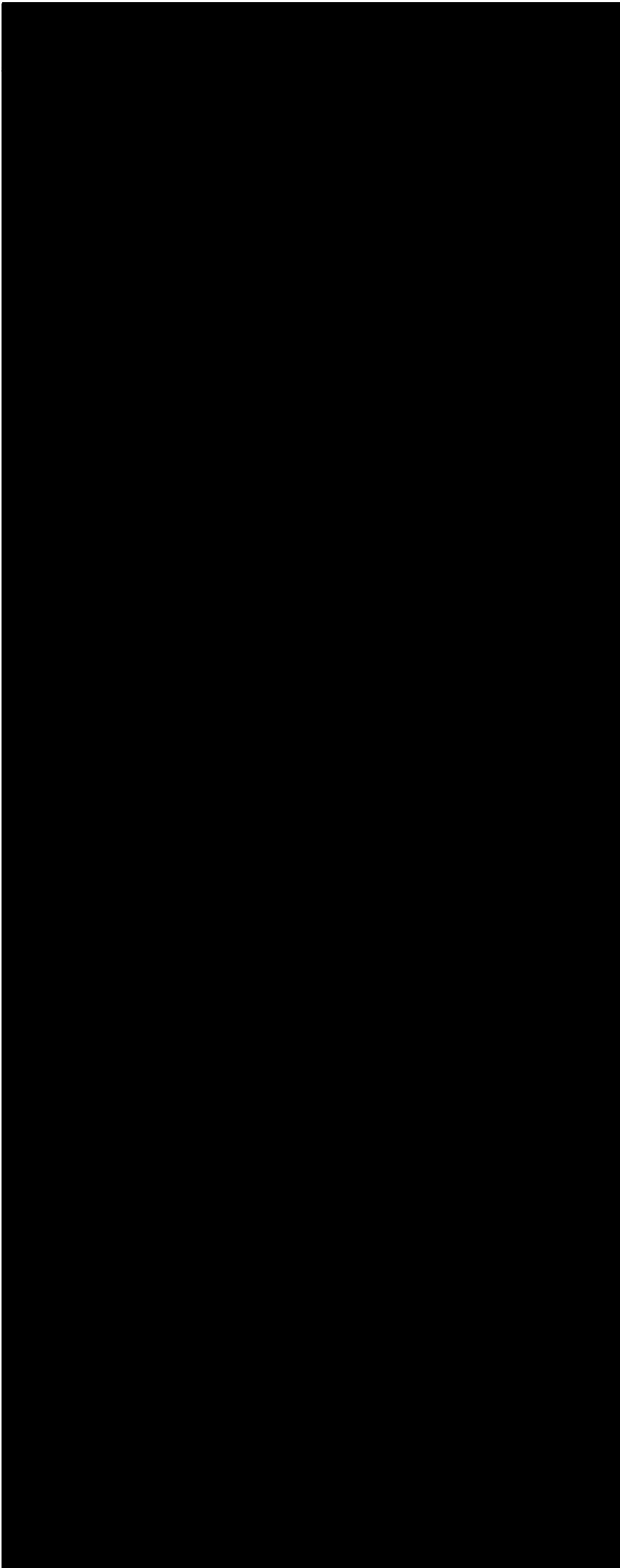
SEGUNDO DE  
MEDIOS PENALES  
ESTADO



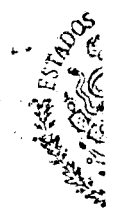
GENERAL DE LA  
de Derechos Humanos  
Servicios a la  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DEL



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina de



Toca Penal: 260/2013.

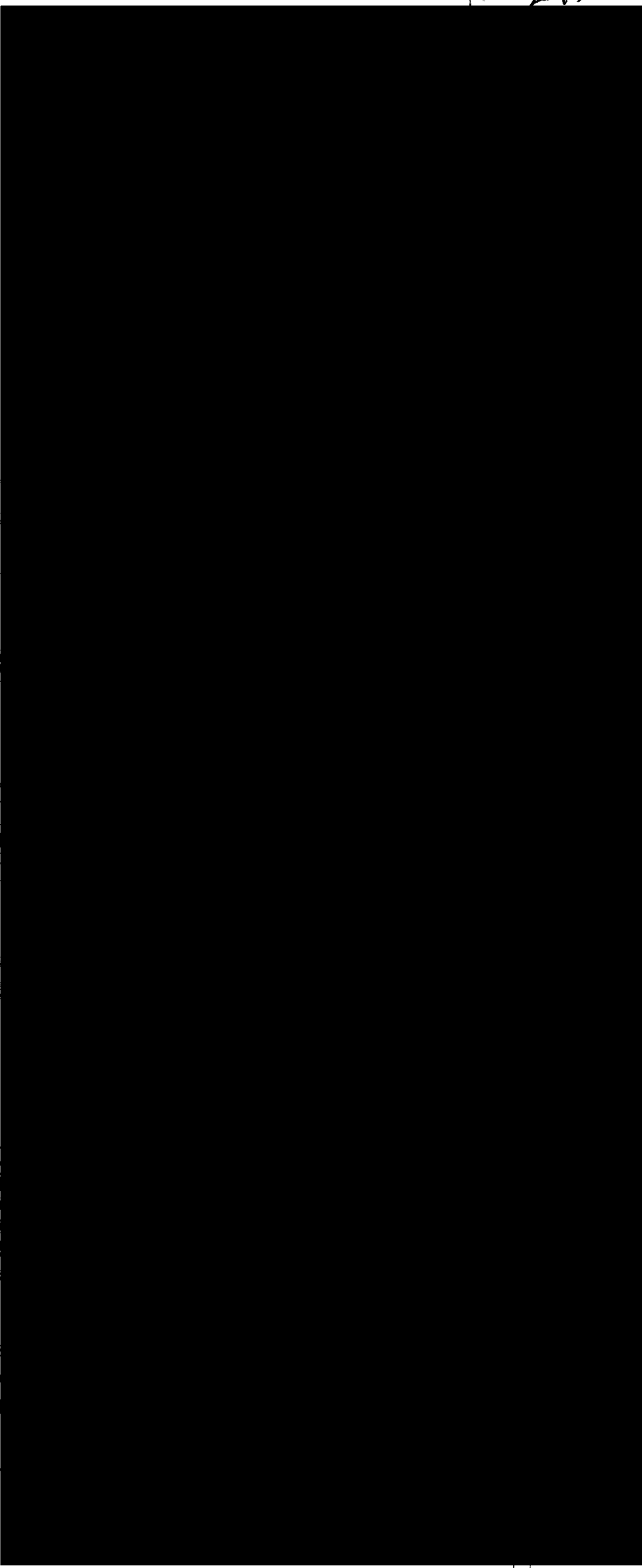
269

301 FORMA A-96

272

501

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '7'



DICIA DE LA FEDERACIÓN



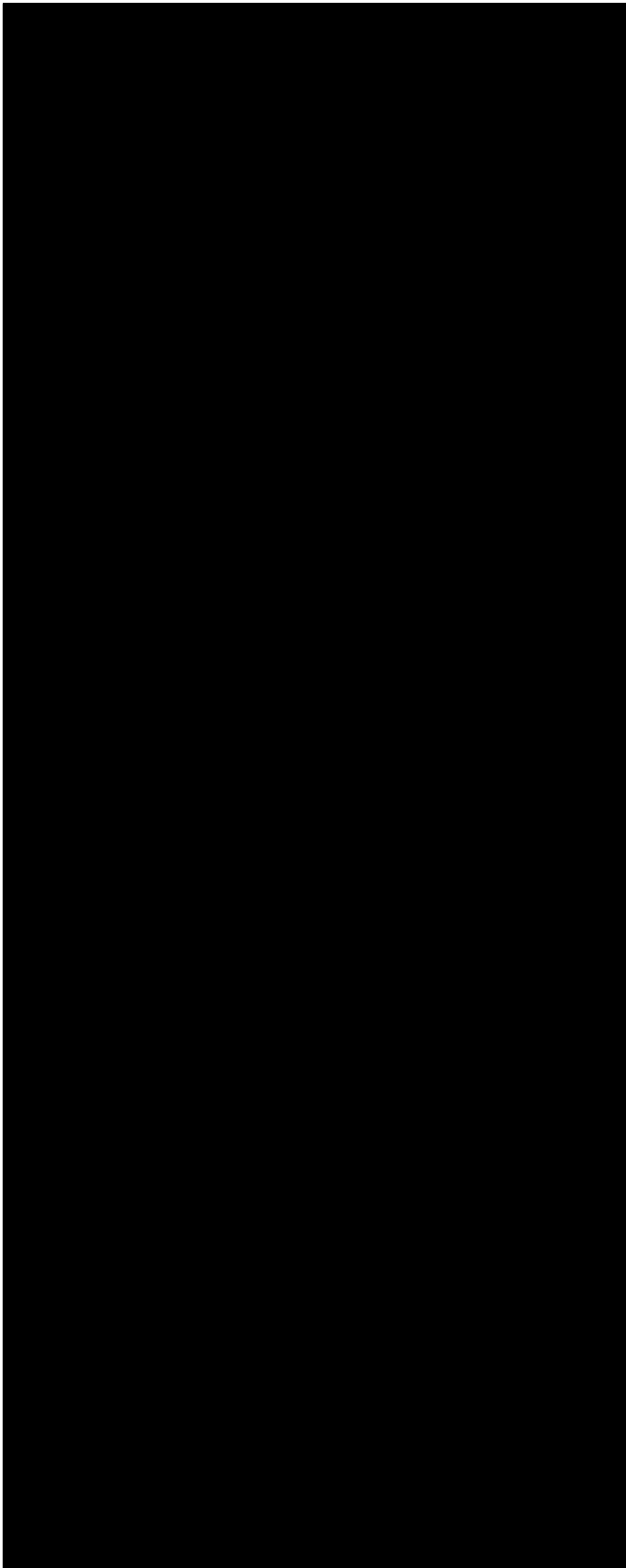
O DE DIST  
PENALES  
ADO DE M



ERAL DE LA REP  
e Derechos Huma  
Servicios a la Cor  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PROCURADURÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Procuraduría del Estado de Guanajuato  
Oficina de In

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



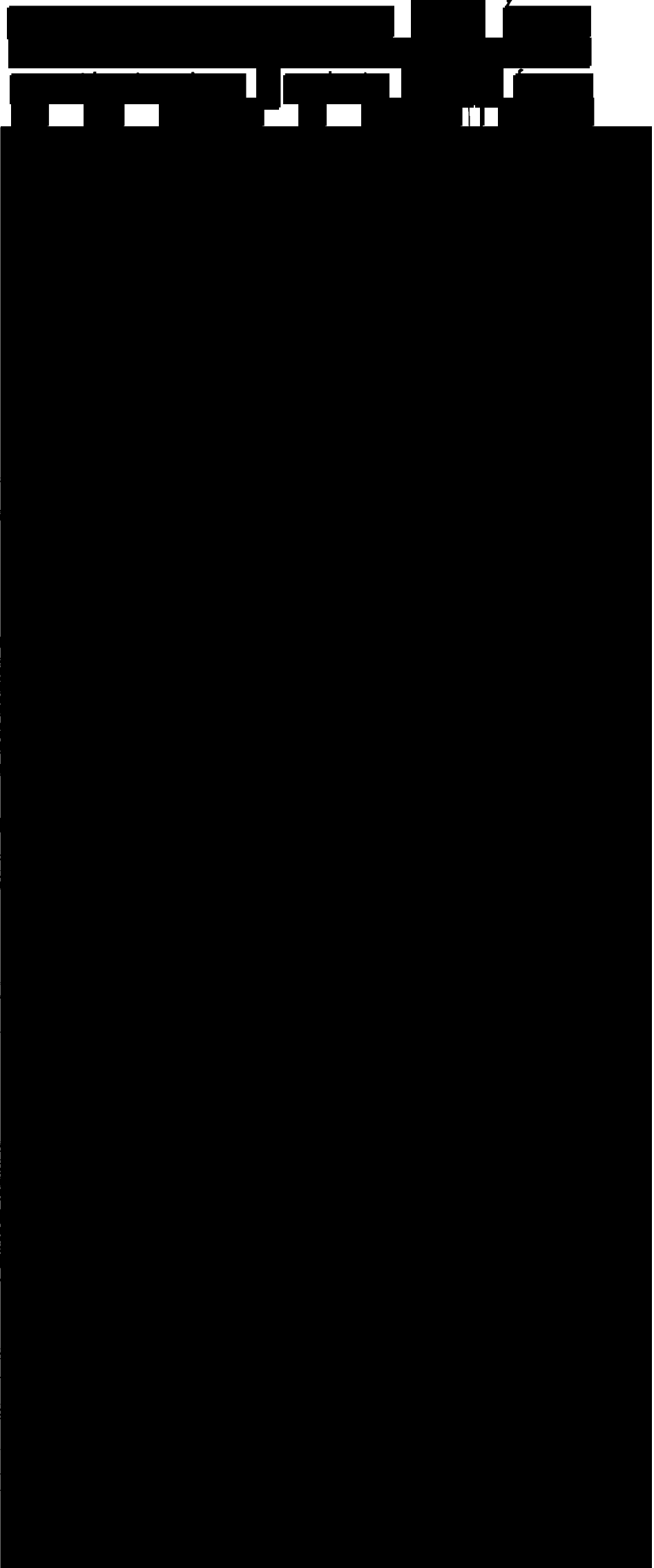
Toca Penal: 260/2013.

270  
273

303 FORMA 58

502

15



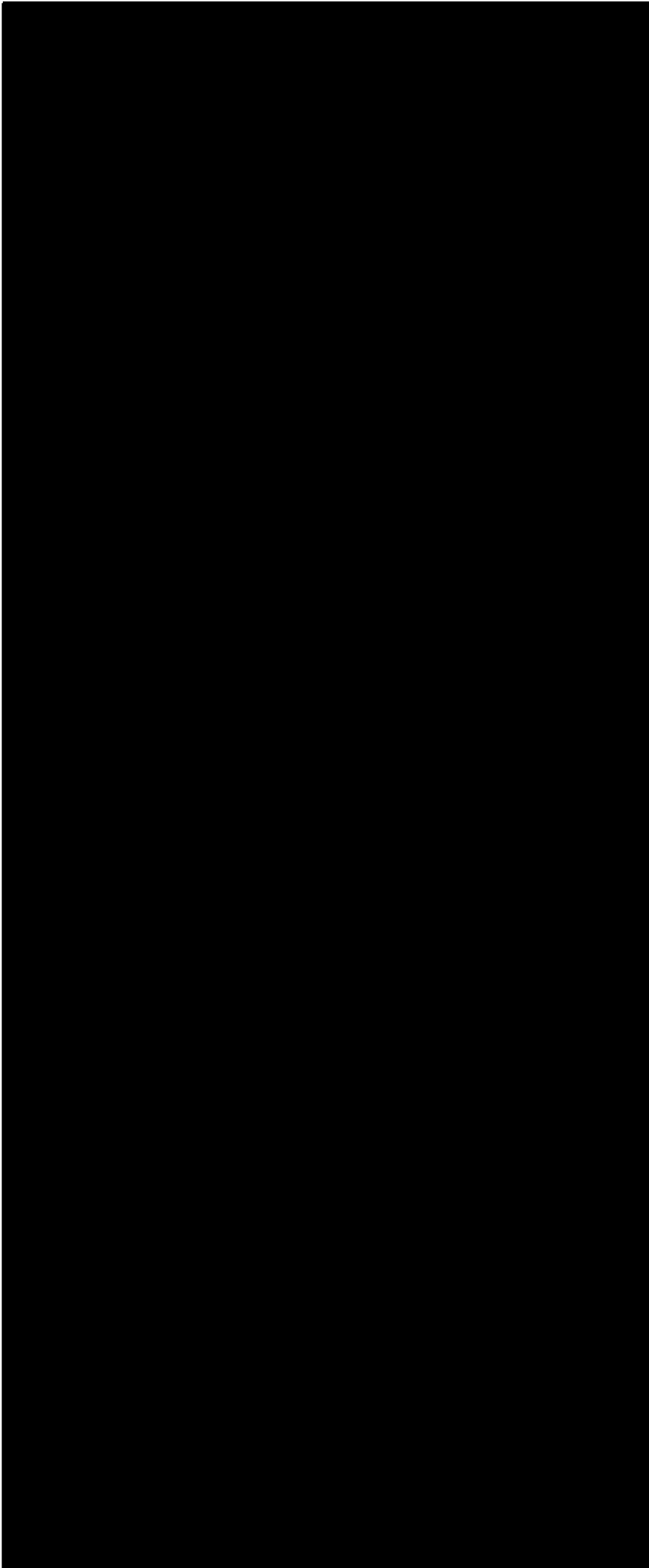
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONSEJO DE JESUS PENALES  
DEL ESTADO DE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL  
DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
EL 53

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





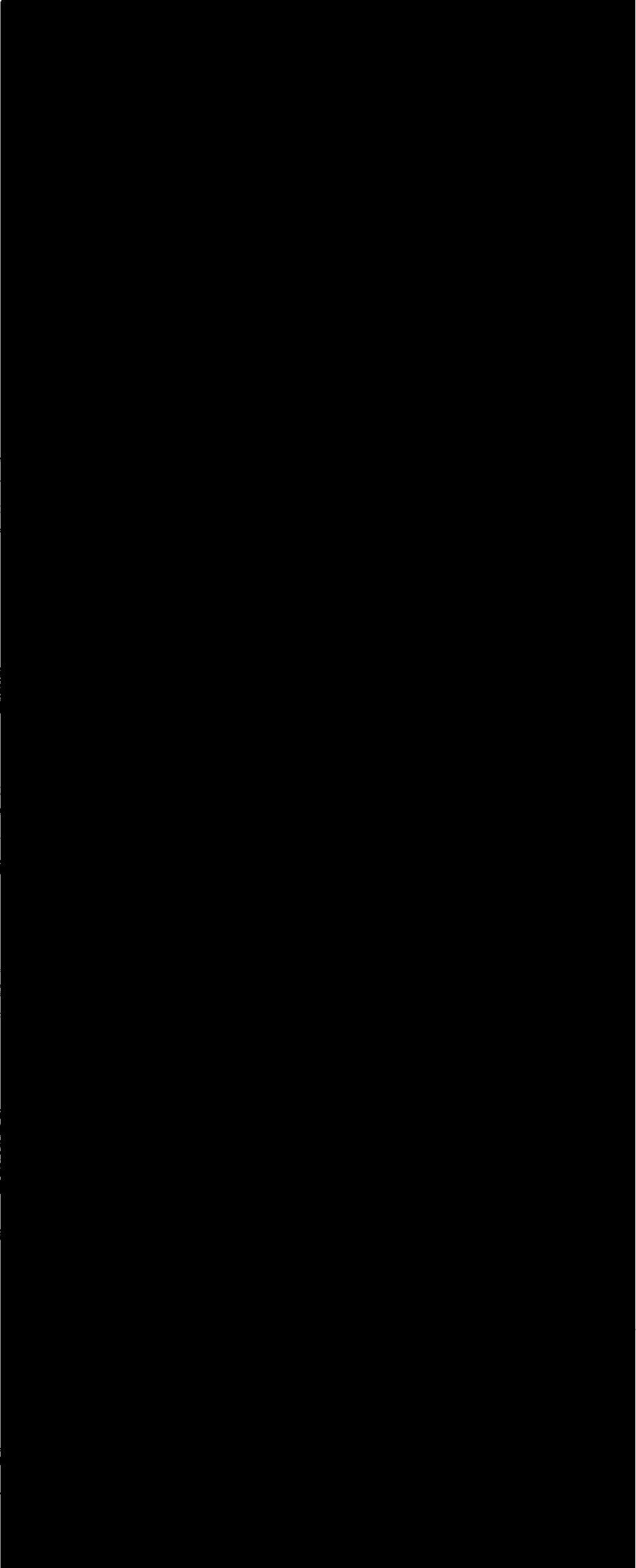
Toca Penal: 260/2013.

271  
271

305 FORMAS

503

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



E DIST  
ALEX  
MEXI

DOS

E LA  
mos H  
s a la  
ongación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

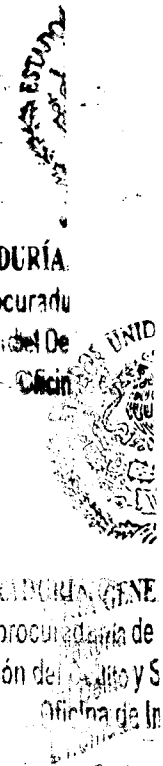
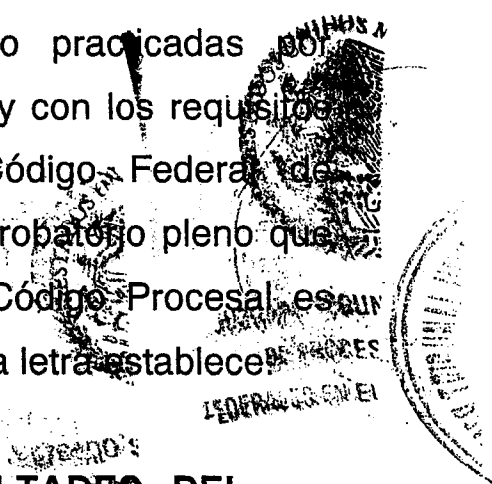
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Inspecciones que al haber sido practicadas por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal, es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

**"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.**

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas





272  
275

544  
307 FORMAA.35

504

ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.

DISTRITO  
IALES

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ales [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Procuraduría [REDACTED] [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y Se  
Oficina de [REDACTED]



273 309 ~~FORMA-55~~  
276  
585

PO...UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
MÉXICO

[REDACTED]

En efecto, en la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página ciento treinta y nueve, tomo XXX, novena época, materia penal, Semanario Judicial de la Federación, con rubro: **"DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA"**, se dijo que el vocablo indicio proviene del latín indicare (conocer o manifestar); que los indicios se definen como hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, según el concepto

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





[REDACTED]

DICIA DE LA FEDERACIÓN

506

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a realice e  
[REDACTED] r, se a  
[REDACTED] reg  
[REDACTED] o de if

[REDACTED]

[REDACTED]

ARTÍCULO 286. Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y

natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

hechos primarios concluidos.

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Prevención del Delito  
Oficina de [REDACTED]





Toca Penal: 260/2013.

275 313 FORM A-5  
276

ENCUENTRO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

ENIDO

GUNDO DE DISTA  
ESOS PENALES  
EL ES

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
hechos

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

BEX  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de la



Toca Penal: 260/2013.

276 315 FORMAP-55

279

508

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

la Comunidad

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se había [REDACTED] el resc [REDACTED] como de [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
de la Procuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de la



Toca Penal: 260/2013.

277 317 FORMAA-55  
280

~~509~~

[REDACTED]

fracción VII

ODI...ICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

DE D  
PENAL  
DGT

[REDACTED]

de la Comunidad  
ación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SERVICIO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

0 278  
201

319 FORMAA 55

510

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ERAL [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

cción

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Toca Penal: 260/2013.

279  
282

321 FORMA 55

201  
162

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

de

[Redacted]

Comunidad  
ligación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2













Toca Penal: 260/2013.

282  
285

514  
327 FORMAA-55

PROFESIONAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

514

[REDACTED]

DOCS MAR  
NDO DE  
OS PE  
STROG

[REDACTED]

Investigación

0

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Toca Penal: 260/2013.

283  
286

329 FORM A-55

515

~~515~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

515

[REDACTED]



JUNDO DE  
SOS PEN  
L ESTADO

[REDACTED]

[REDACTED]

Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

284

331 FORM 2013

287

162

[REDACTED]

516

[REDACTED] a

DOS ME  
VDO DE  
TS PEN  
STAD

[REDACTED]

bié vender cocaí  
m ma cu

vicio a la Comunidad  
relación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

285

333 FORMAA-55

288

300 518

[Redacted]

y [Redacted] y [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] g [Redacted]

[Large redacted block]

[Redacted] e [Redacted] un [Redacted]

[Redacted] ala [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ación

517

UNDOS  
UNDO  
SOS  
EST

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

335 FORM A-55

286

289

518

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

los a la Comunidad

regulación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

287

290

337 FORM A-95

SCT 28

519

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

[Redacted text block]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

288

339 FORMAS

291

520

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

servicios a la Comunidad  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

289

341 FORMAS

292

521

PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

0

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

343 FORMA A-85

290

Handwritten notes: 523, 293, and a checkmark

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

522

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Subprocur  
Prevencción del  
36





523  
294  
523

POJUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

servicios a la Comunidad  
de la población

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Handwritten notes and numbers: 295, 292

PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

se

DISTRICTO FEDERAL

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text line]

[Redacted text block]

profundamente

Comunidad





Toca Penal: 260/2013.

293

349 FORMAS

296

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] ró [REDACTED] escavaron [REDACTED]  
[REDACTED] la roxi [REDACTED] y de [REDACTED]



DO DE DIST  
S PENALES  
TADO DE MEX

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

351 FORMA-95

294

Handwritten notes and numbers: 529, 297, 525, 524, 525

PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

gene [Redacted text]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



DE JUSTICIA  
PENALES  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







POD JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

partic

nte

S





Toca Penal: 260/2013.

298 355 FORM A-55 531  
299  
528

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

S. M.  
DE  
PEN  
ADO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

297 357 FORMA A-55

Handwritten numbers: 297, 300, 529, and other scribbles.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

298

359 FORMAA-55

533  
301  
550

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA PENAL  
ESTADO DE

ART. 110

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Toca Penal: 260/2013.

299

361 FORMAA-55

539

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

581

302

[REDACTED]

E DISTRITO  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUEZ DE MÉRITO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

300

363 FORMAA-55

535  
535  
86

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

532  
303

MEXICO  
JUSTITIA  
ES  
E MEXICO

[Large redacted block]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Handwritten signatures and marks on the right margin.

inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

304

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

También se cita en apoyo, la diversa tesis V.2o.P.A. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se localiza en la página 1511, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia Penal, Novena Época,

**"CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.** Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO" y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características

DISTRITO  
IALES  
MEXICO



REPUBLICA  
chos Humanos  
cios a la Comunidad  
igación

LA REPUBLICA  
s Humanos,  
a la Comunidad  
ción

no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal."

[REDACTED]

QUERIDO SE

[REDACTED]

[REDACTED]

Ucina de Ings



Toca Penal: 260/2013.

302  
303

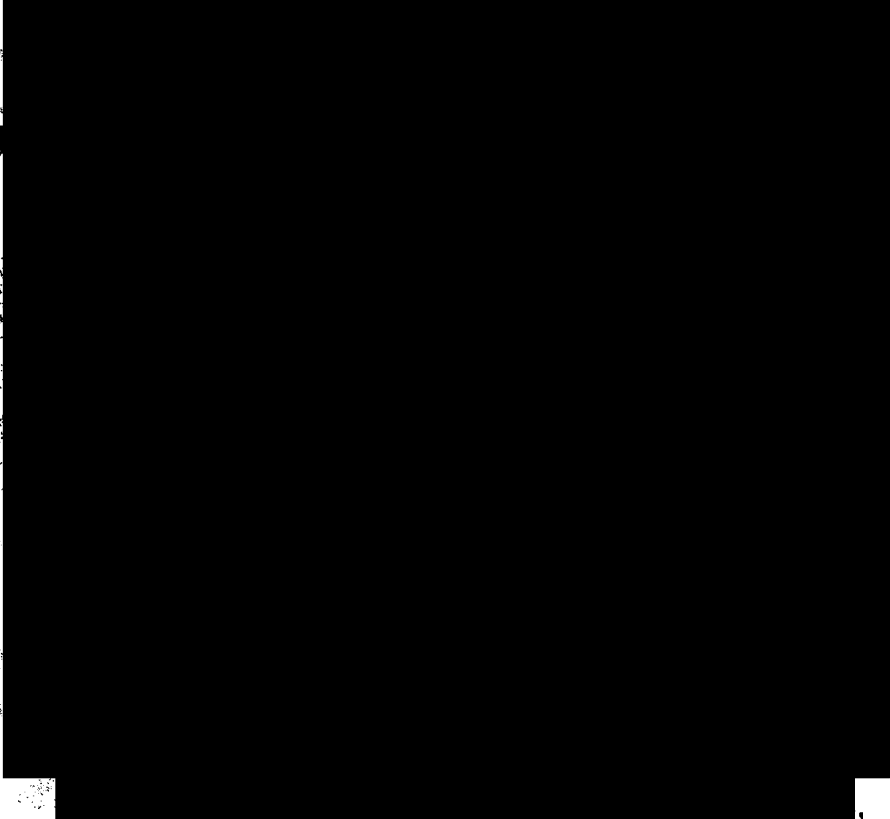
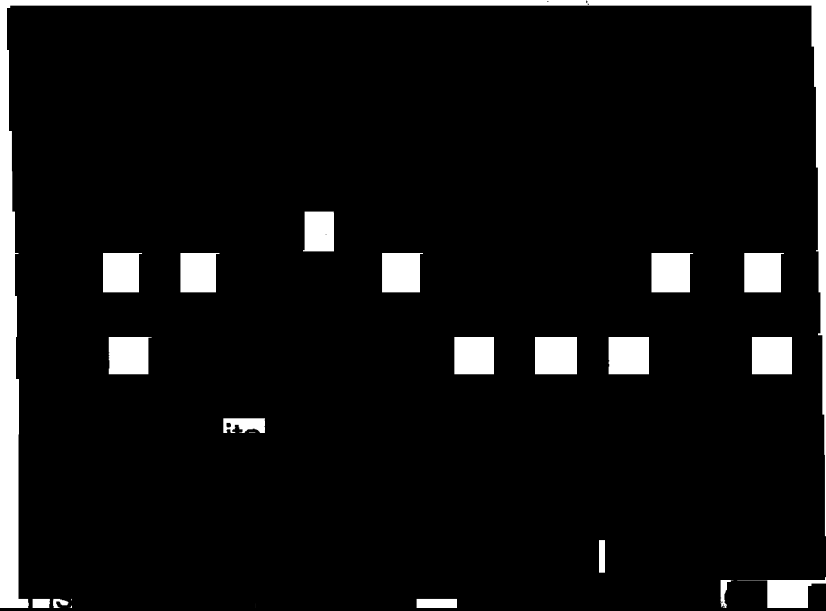
867 ~~535~~  
FORMAA-55

534

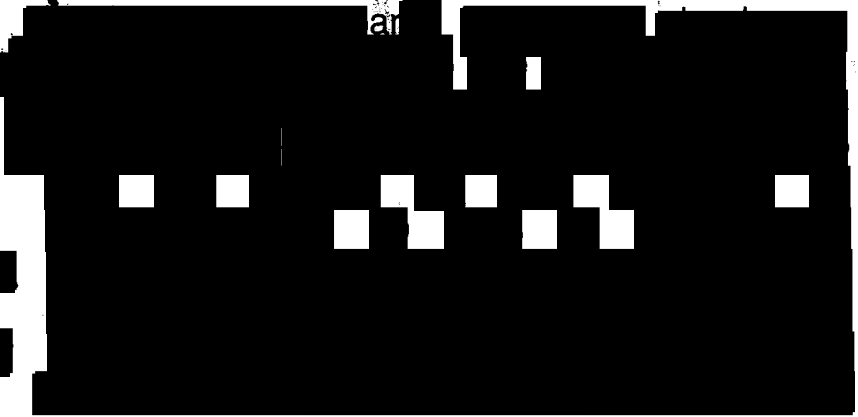
~~537~~

~~533~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE DIS  
NALE  
O DE



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

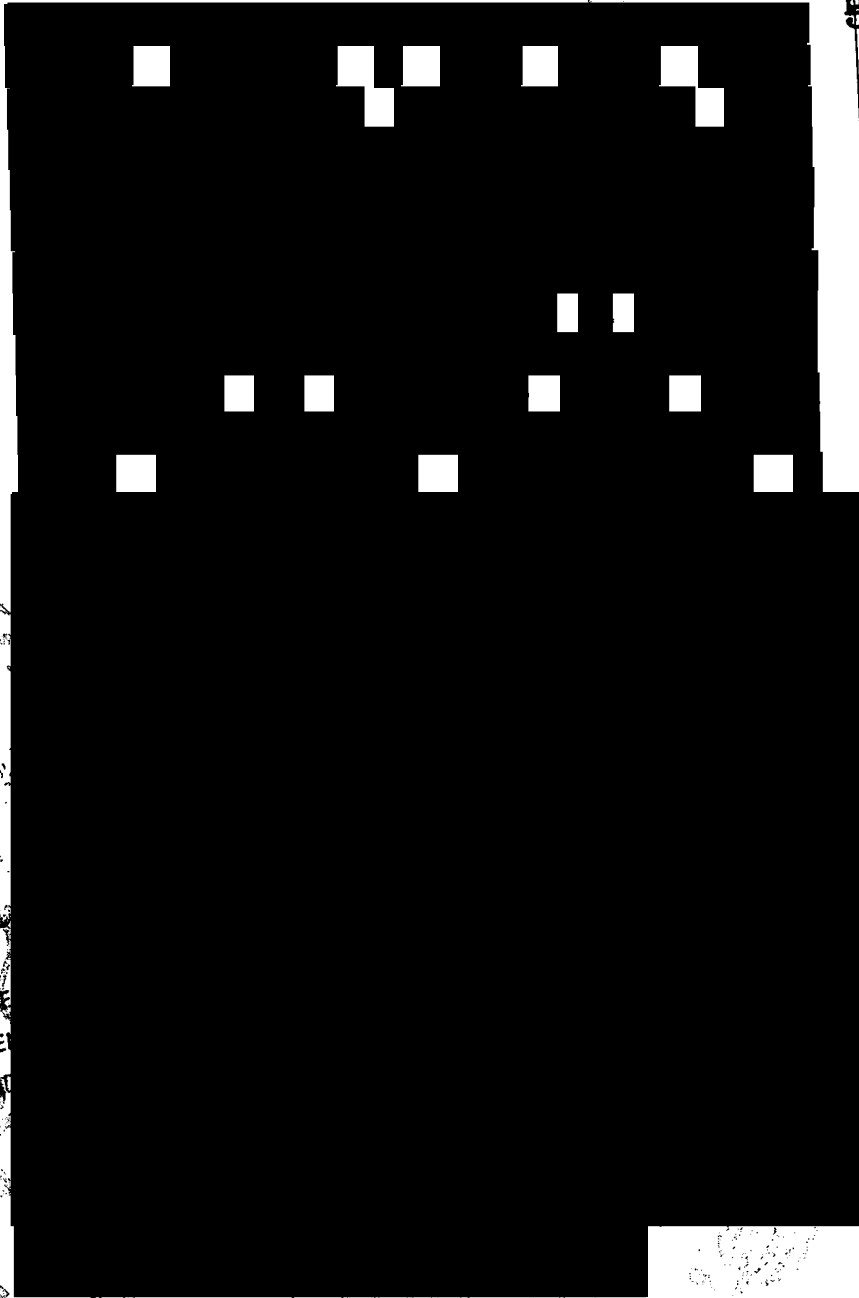






PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

535  
538  
306



DE DISTRITO  
ENALES  
JO DE MÉXICO

Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

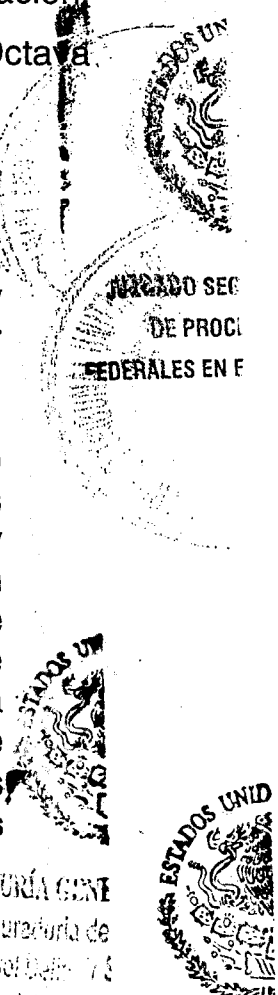
AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores,**

contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

**"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".



[REDACTED]



Toca Penal: 260/2013.

304

374 FORMULA-55  
539

539

X

309

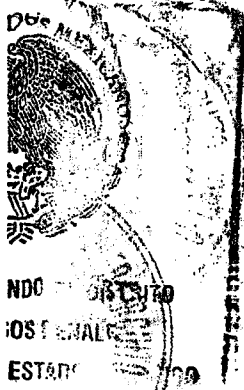
307

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]



DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Derechos a la Comunidad  
Responsabilidad

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



JUZGADO SEGUNDO DE  
DE PROCESOS PEN  
FEDERALES EN EL ESTAD



GEN  
Subprocuraduría de  
Delito y  
2012



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de l  
Prevención del Delito y S  
Oficina de la



Toca Penal: 260/2013.

~~305~~ 306

373 FORMAA-55

537

540

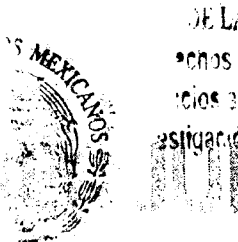
310

308

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ISTITUT  
LES  
IE (2000)



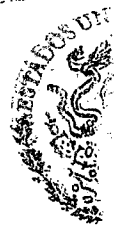
DE LA REPUBLICA  
Los Humanos,  
a la Comunidad  
estigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



JUZGADO SEGU  
DE PROCES

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UN



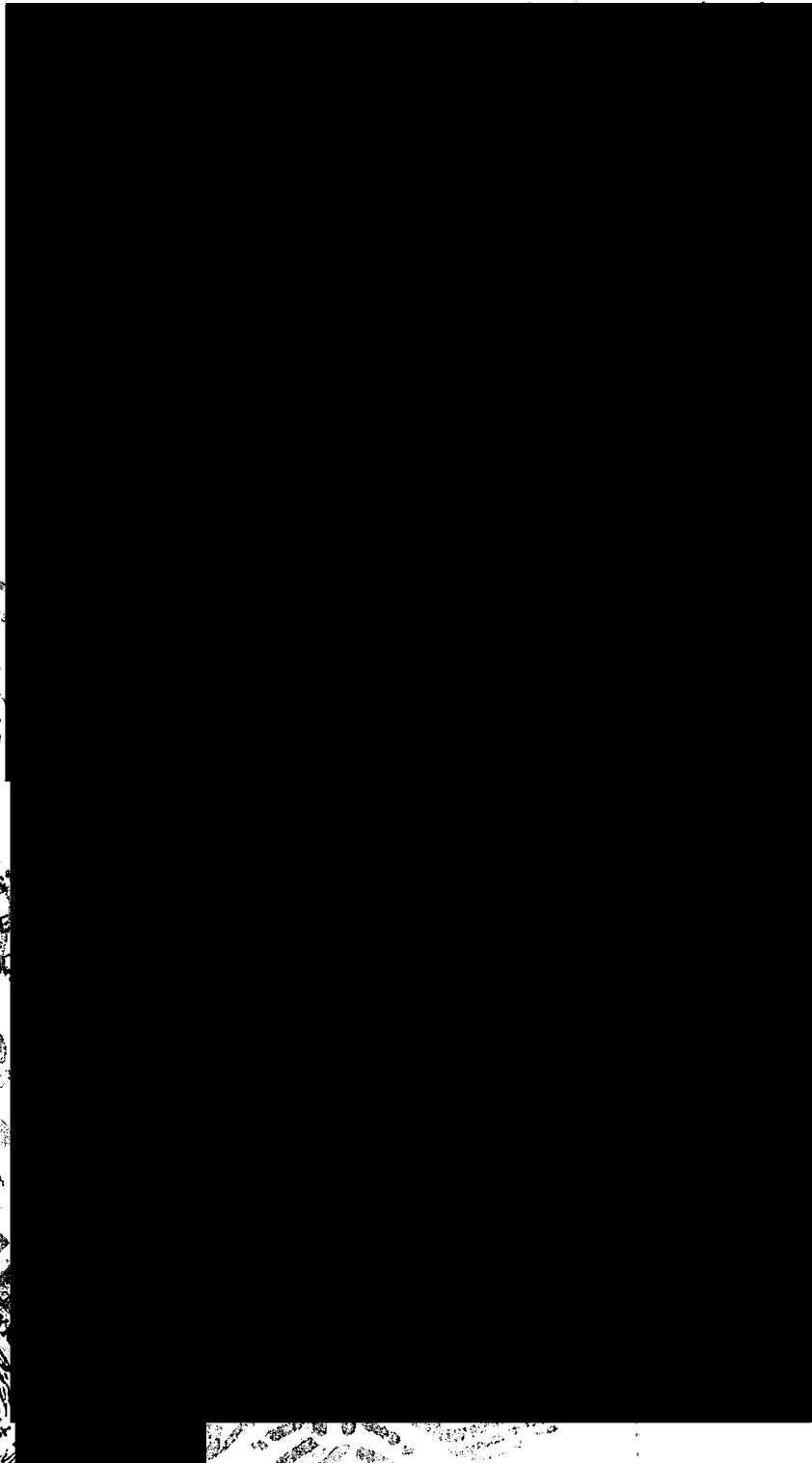
PROCES



Toca Penal: 260/2013.

305 591 547 375 FORMAA-55 538

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



311 309



DE LA REPÚBLICA



...ción,  
... la Comunidad  
...ación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







307 540 535 312 10

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

Tiene aplicación en la especie, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Tomo II Materia Penal, Volumen 4, página 3050, cuyo rubro y texto son los siguientes:

1 DE DI  
PENALL  
ADO DE

**"TESTIGOS, EL HECHO DE SER OFENDIDOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO LES QUITA EL CARACTER DE -**

Es bien sabido que los testigos tienen la obligación de declarar ante el órgano jurisdiccional que así los requiera, siempre que puedan dar alguna luz para el debido esclarecimiento de los hechos delictuosos investigados; de las circunstancias de los mismos, o del delincuente, en ese sentido, estimar el dicho de los querellantes como testimonio, en nada agravió al quejoso, pues aquellos al aportar mayores datos respecto de la forma en que este ocurrió y, siendo al juez natural a quien fundamentalmente corresponde analizar las pruebas aportadas, también le corresponde calificar las mismas, sobre la base de que no viole las leyes del raciocinio y del recto juicio al enlazar dichas pruebas".

DE LA REPUBLICA  
chos Humanos  
des a la Comunidad  
ligación

Así como la jurisprudencia 221, publicada en el mismo Apéndice, Tomo y Materia que los citados anteriormente, página 163, que a la letra reza:

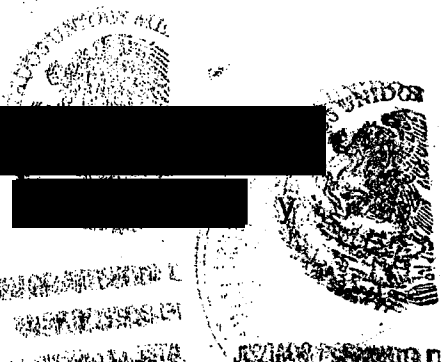
**"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del

REPÚBLICA  
chos,  
Comunidad  
ligación

delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

[Redacted text block]

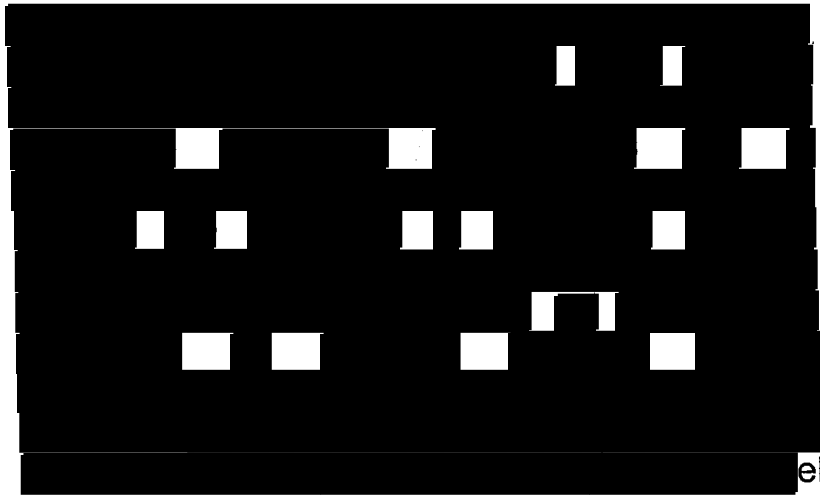
(...)  
[Large redacted text block]



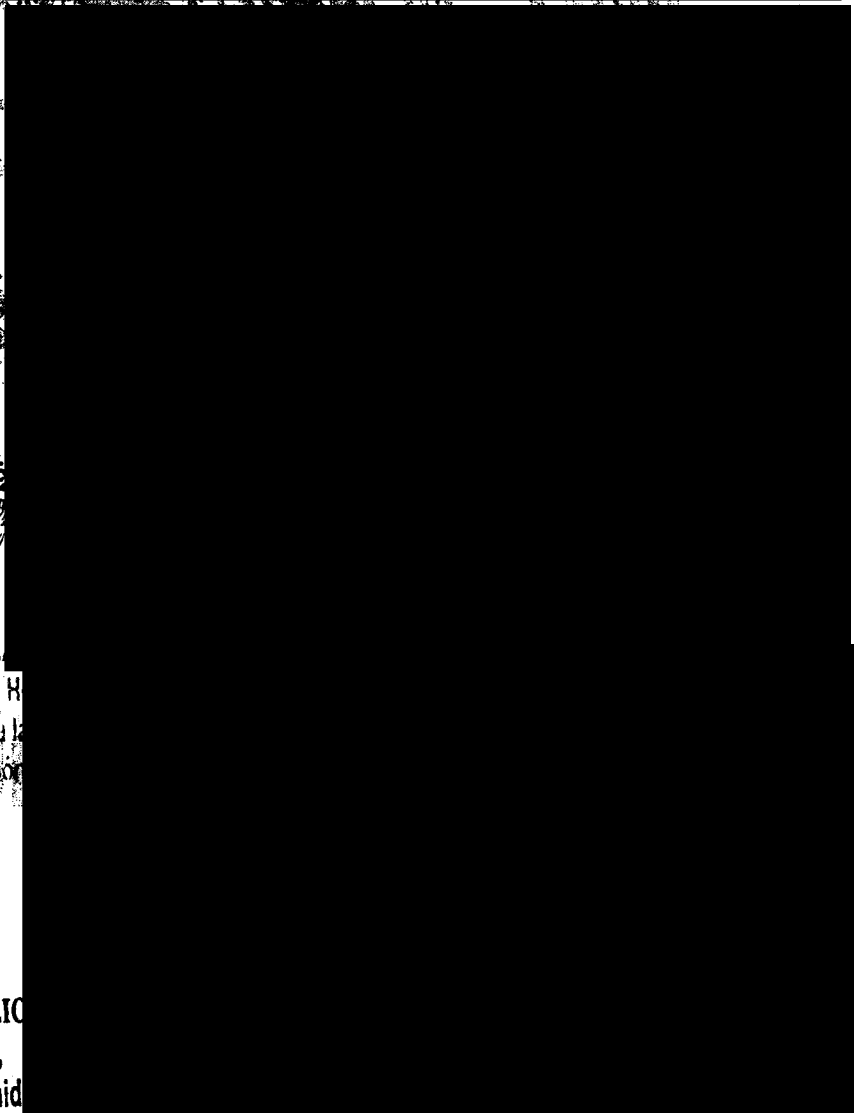
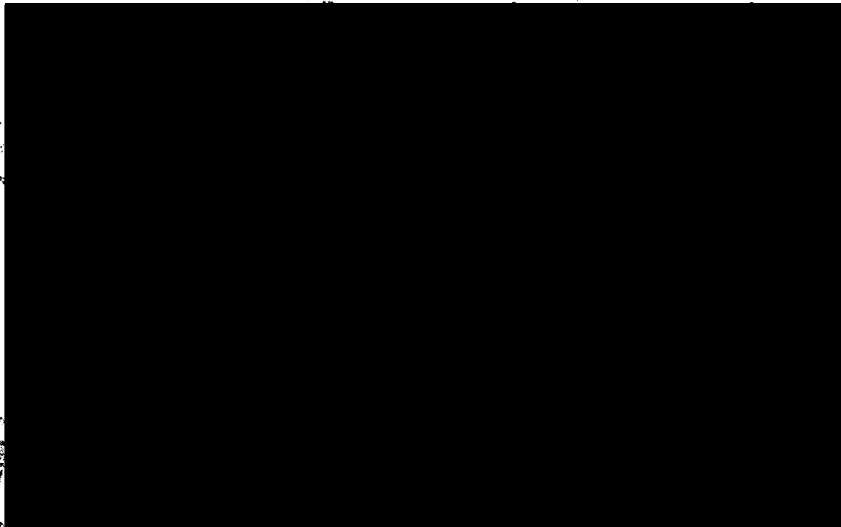
PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina d



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



313  
313



LA REPÚBLICA  
Humanos,  
la Comunidad  
ción

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

309

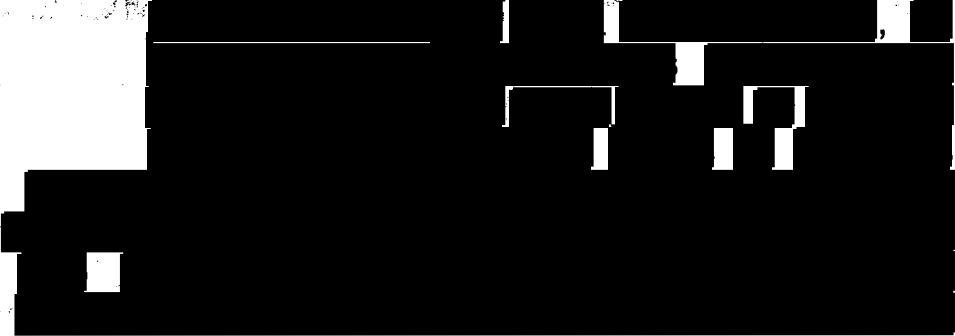
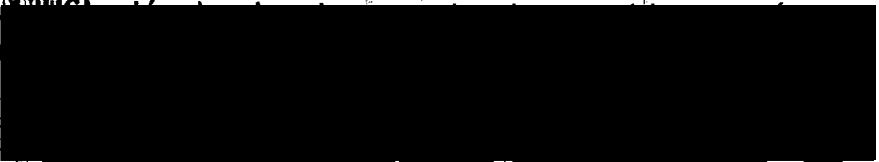
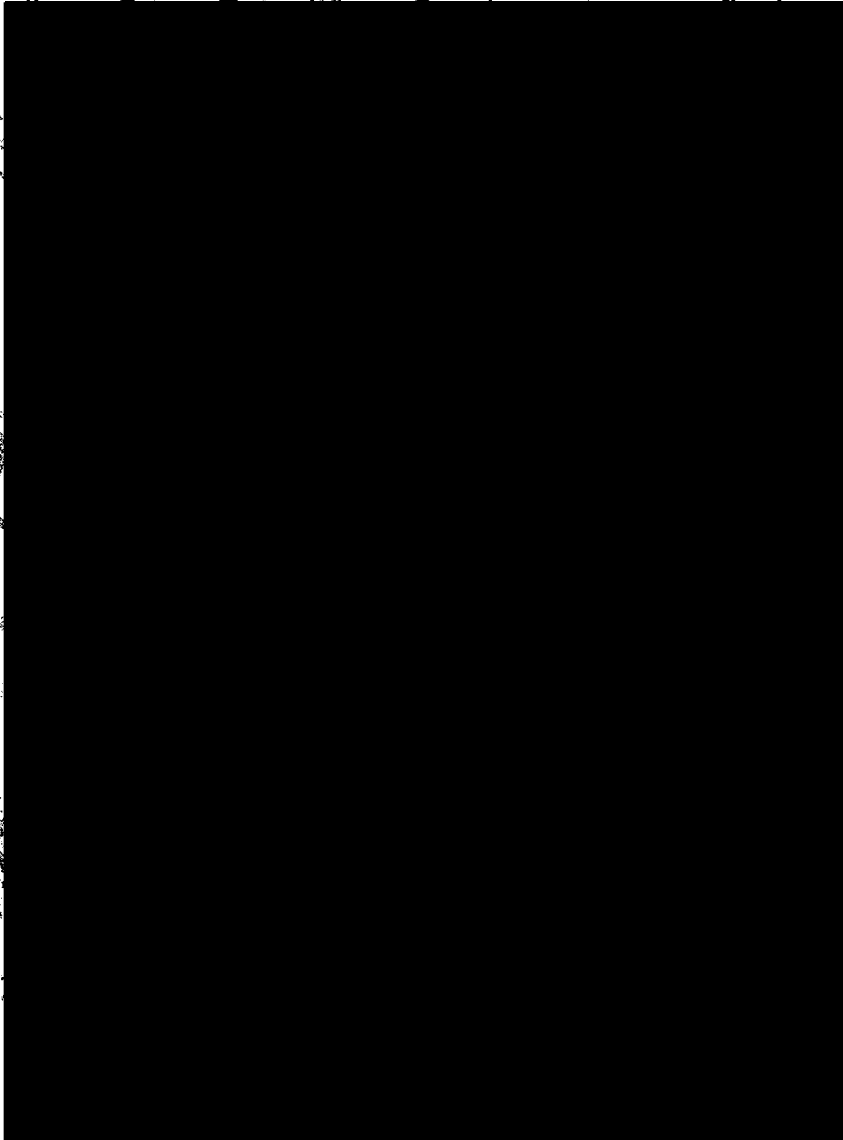
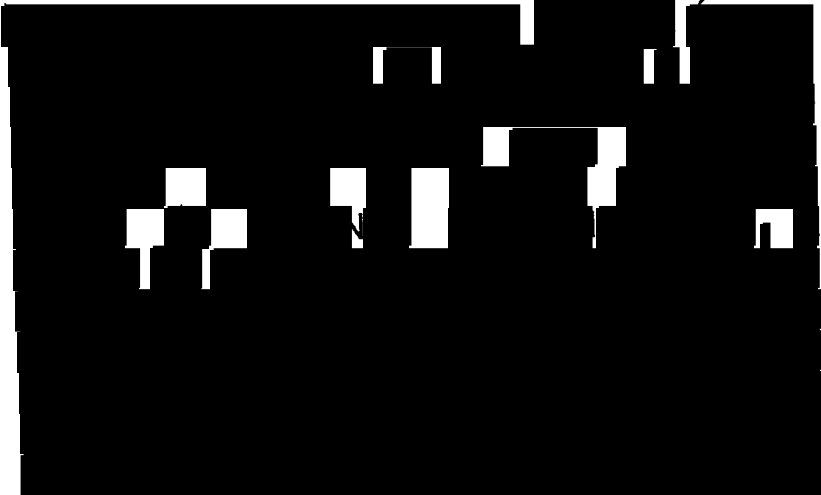
544

381 FORMAA-55

541

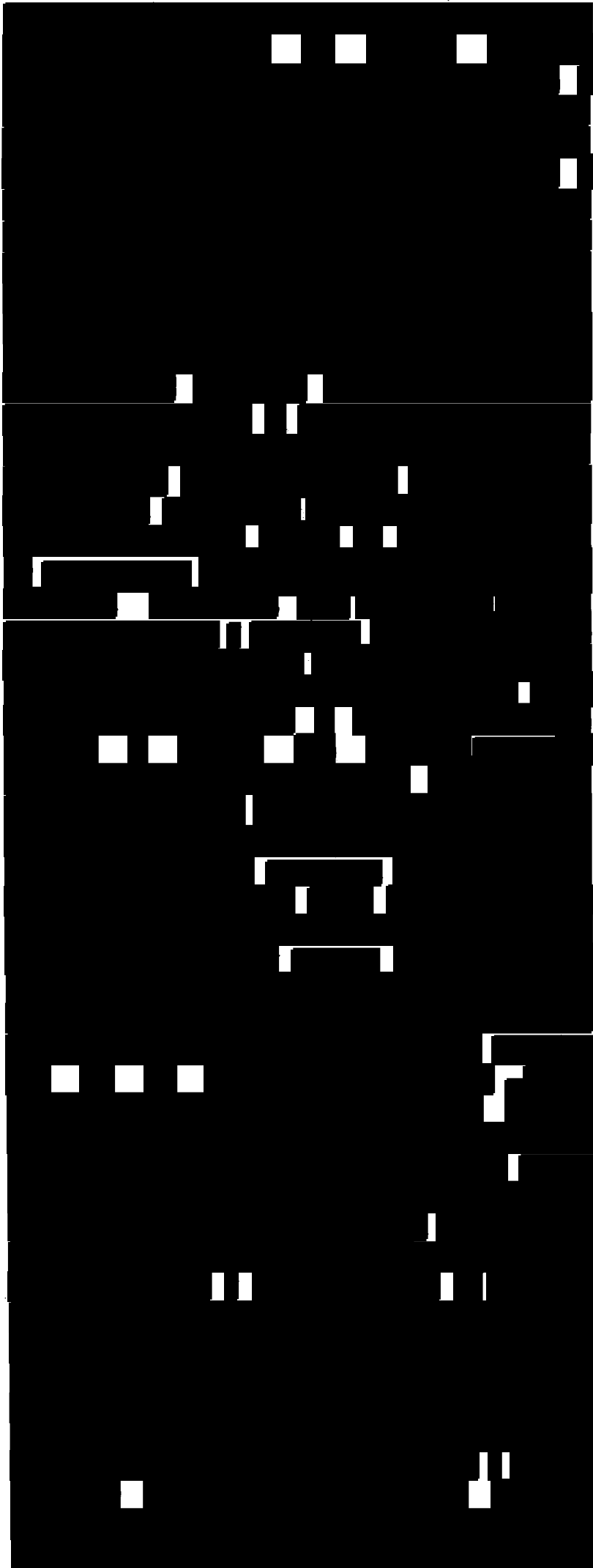
312

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



BUZGADO SEGUNDO

Proy



PROCURADURÍA GE  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina d

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

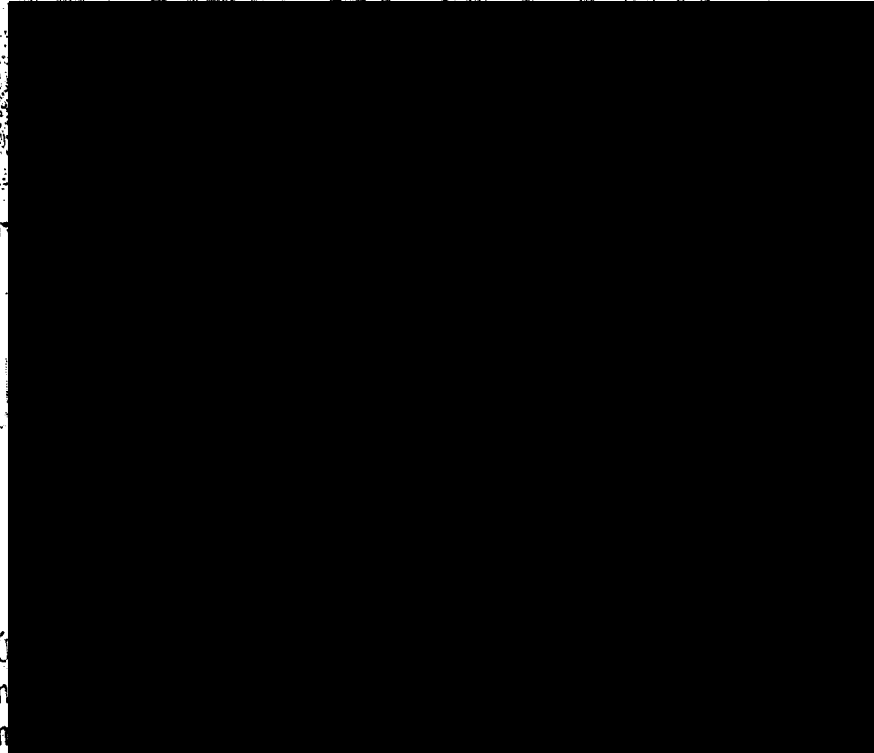
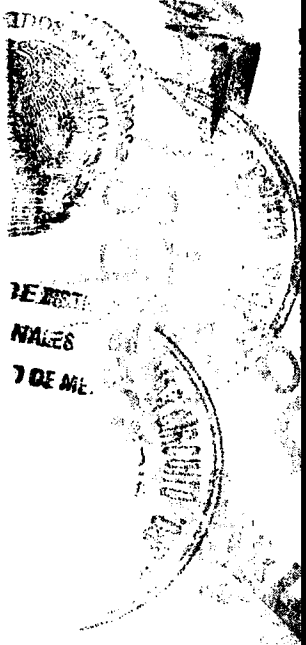
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

310 545 383 FORMAA-55 542 313

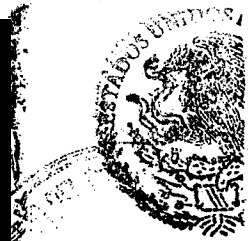
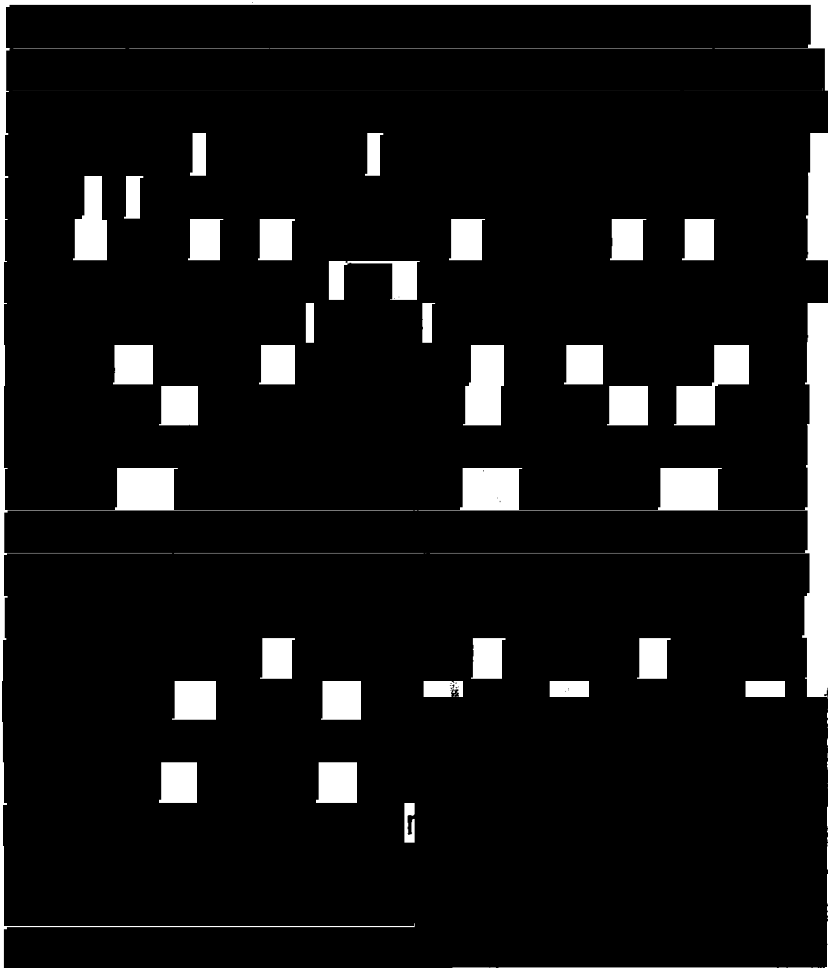
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REPUBLICA  
man  
a Con  
gación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SEGUNDO SEGUNDO  
DE PROCESOS  
FEDERALES EN EL ES



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y Seguridad  
Oficina de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

385 FORMAA-55

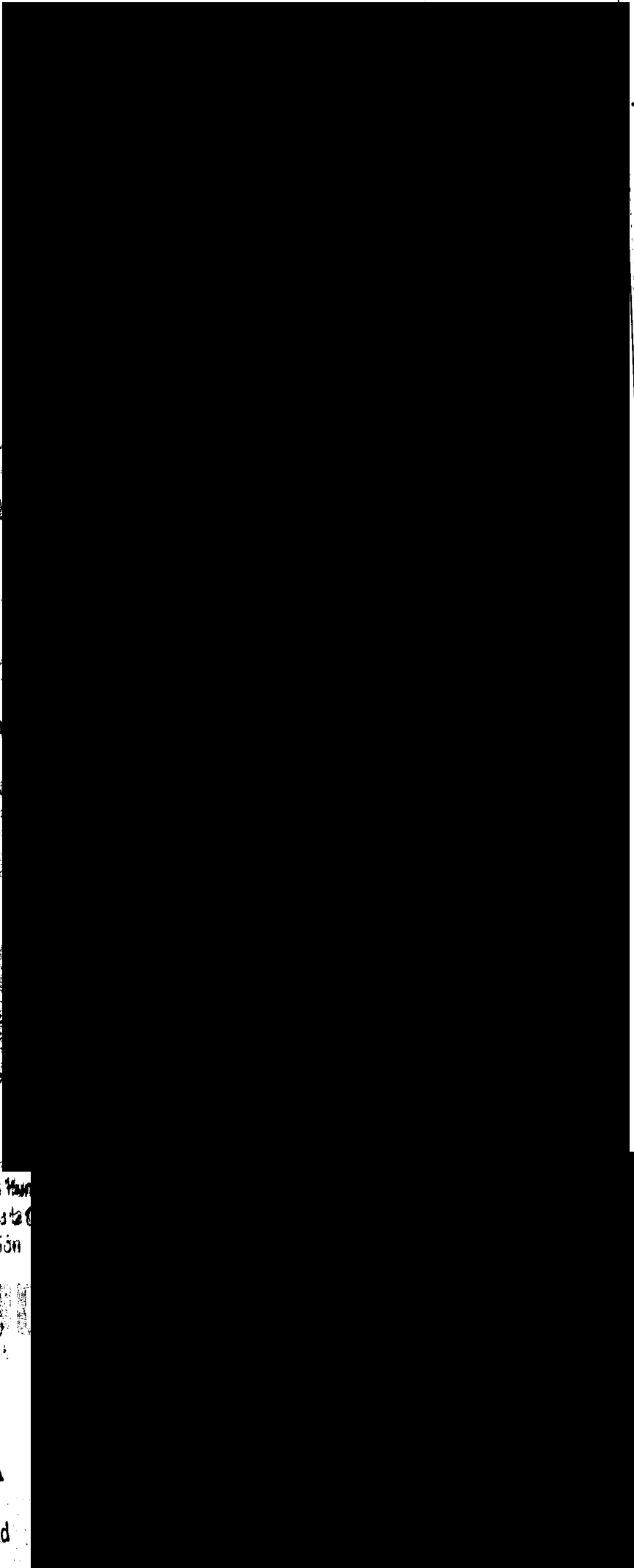
~~311~~

~~548~~

~~546~~

314

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE DISTRITO

EN

.D.

LA REPÚBLICA  
los Humanos,  
los a la Comunidad  
ción

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





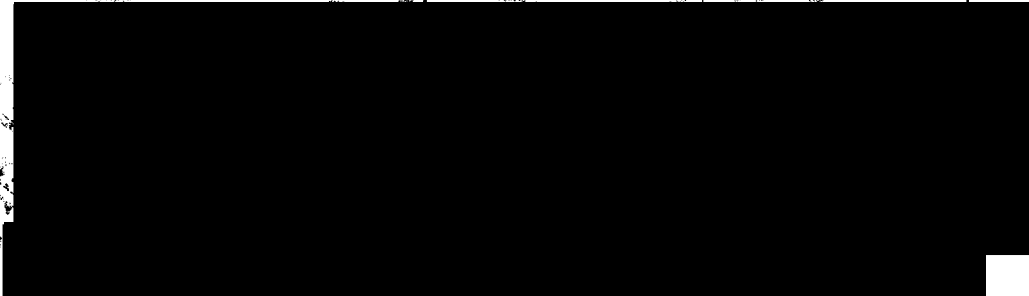
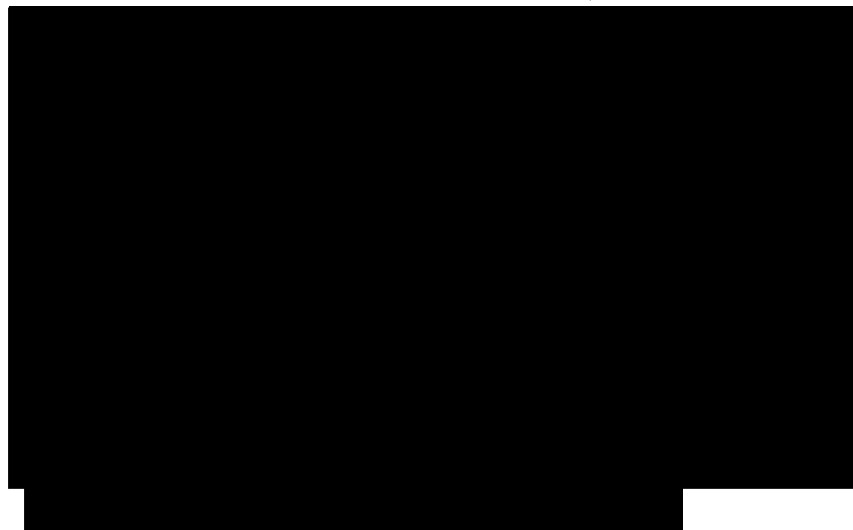
312

547

311

315

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ST  
ES  
: 1

**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.**

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

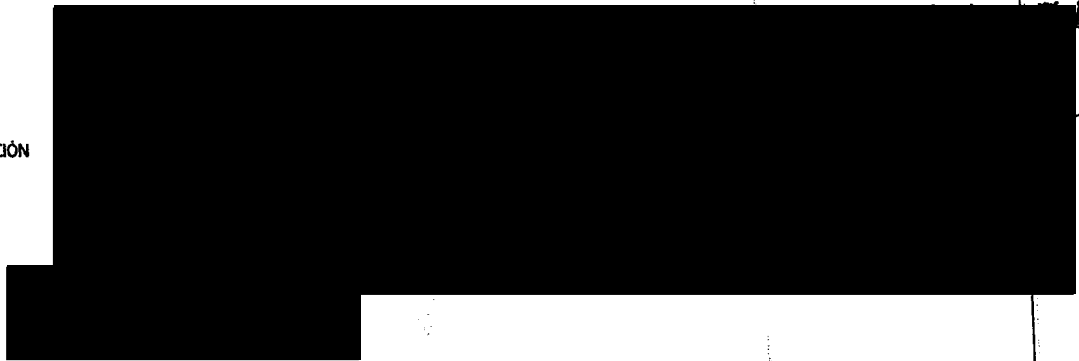




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

313 546 389 FORMA-55 548 316



Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, del rubro y texto siguientes:

**RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ.** Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida".

Asimismo, es aplicable al particular, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Tomo 64, abril de 1993, página 33, que a la letra dice:

**"CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.** De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores".

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Cobra aplicación a lo anterior la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, página 127, del rubro y texto siguientes:

**“COACUSADO, SU RETRACTACIÓN. CASO EN QUE CARECE DE VALOR.** La retractación hecha por el coacusado carece de valor, si no expresó motivos para ella ni demostró que se hubiera ejercitado coacción o violencia para que declarara en la forma que lo hizo en su primera declaración”.

[REDACTED]



DO SEGUNDO DE  
E PROCESOS PENI  
ESTATALES EN EL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Delito y Serv  
Prevención del Delito y Serv  
Oficina de Inves

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

FORMA A-55

547  
216  
548  
549  
317

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] au [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA  
INSTITUTO  
LES  
DE MÉXICO

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA E  
chos H  
ios a l  
igación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Toca Penal: 260/2013.

315

393 FORM 55

547

SSO

318

visible en la página 257 Tomo II, Parte TCC, Apéndice de 1995, Octava Época, bajo la voz y texto siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal probable la responsabilidad del acusado."

DISTRITO  
NALES  
O DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA RE...  
es Hum...  
s a la C...  
ación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

En primer término, los artículos antes mencionados son del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;”

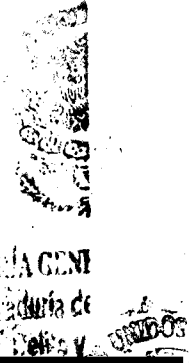
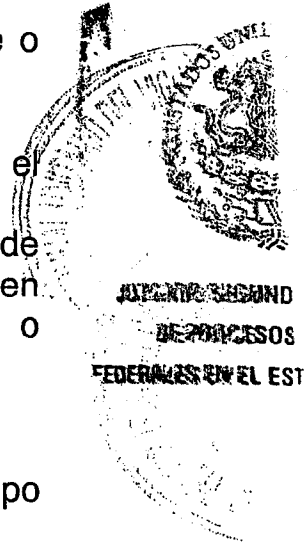
“ARTÍCULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- (...)
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad...”

“ARTÍCULO 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa”.

[REDACTED]



Agencia de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de la



[REDACTED]

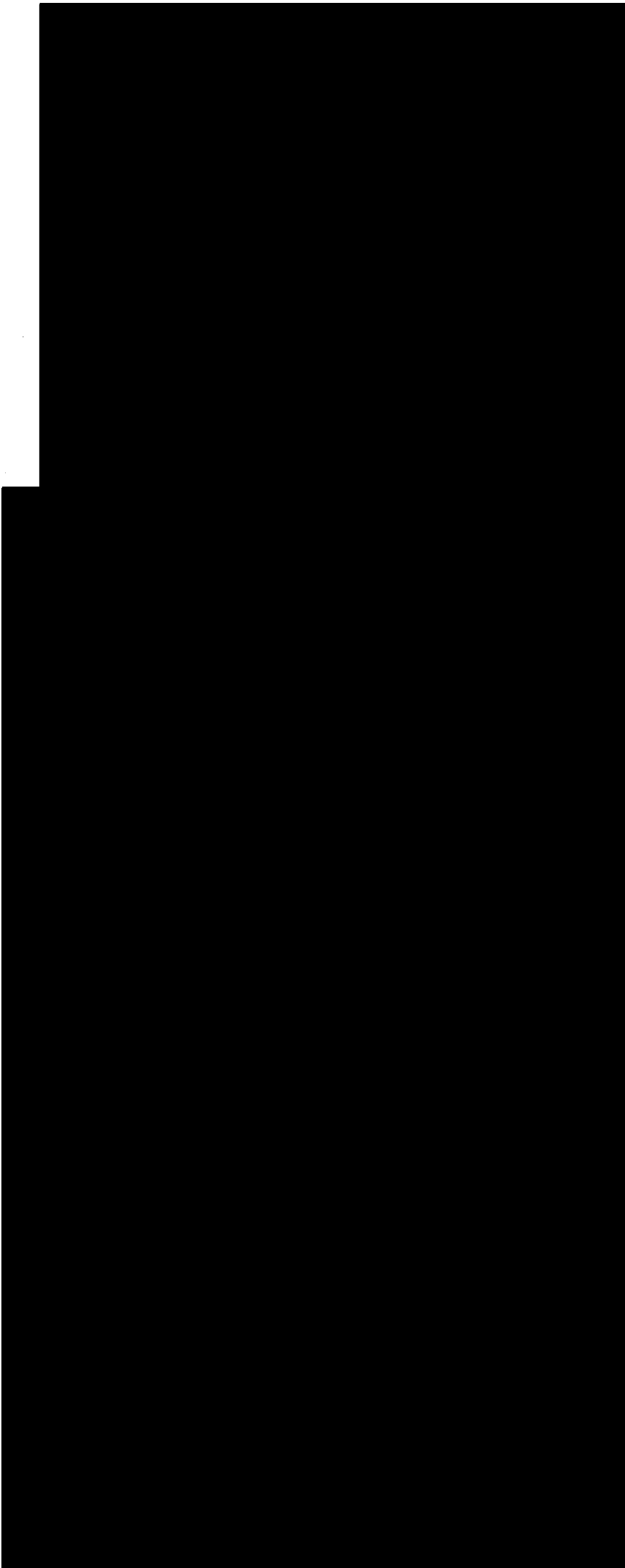
[REDACTED]

Subvención del Delito y S  
Oficina de In

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE GUATEMALA

SECRETARÍA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE GUATEMALA



SECRETARÍA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE GUATEMALA

Oficina de Invest

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

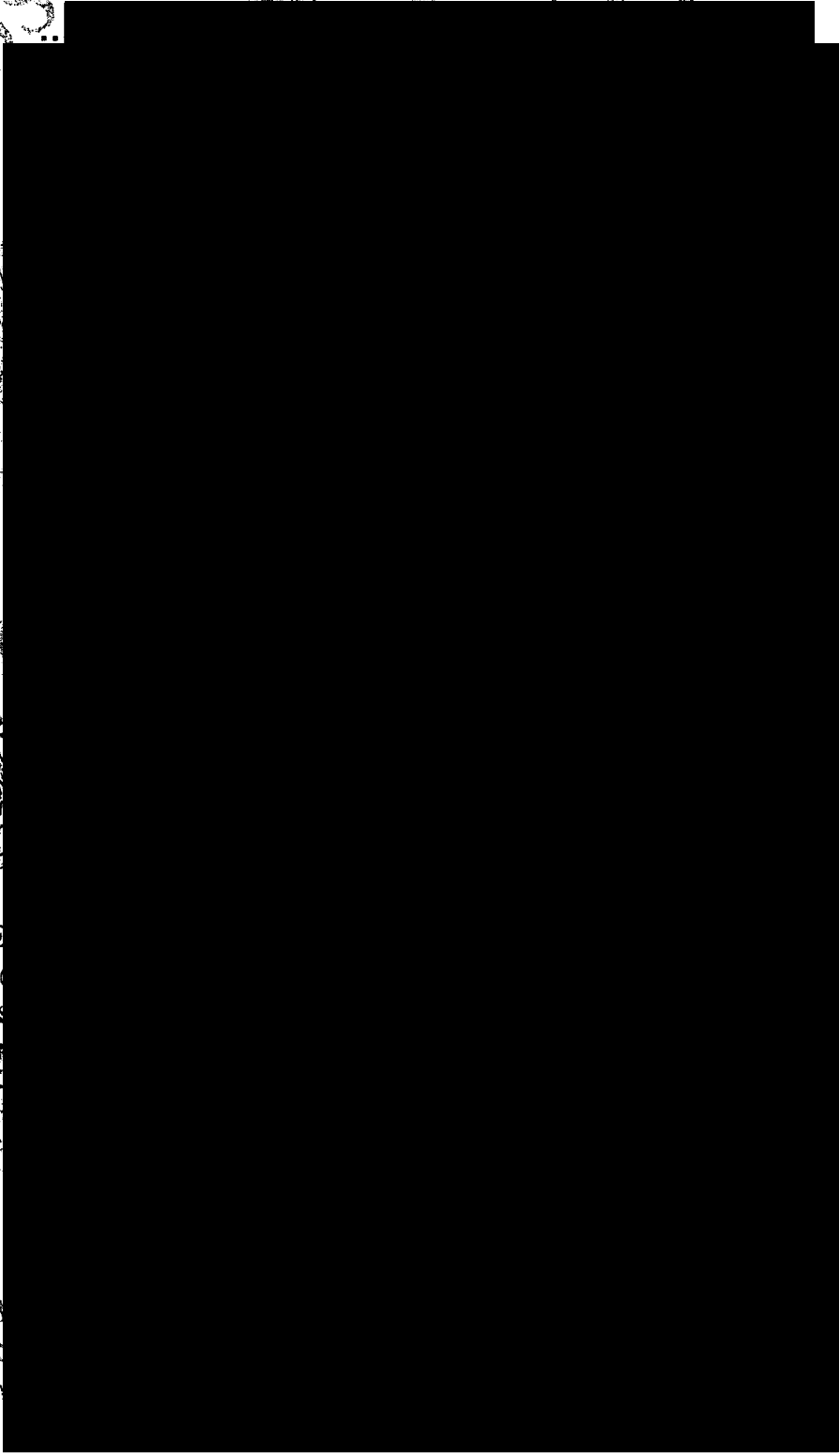
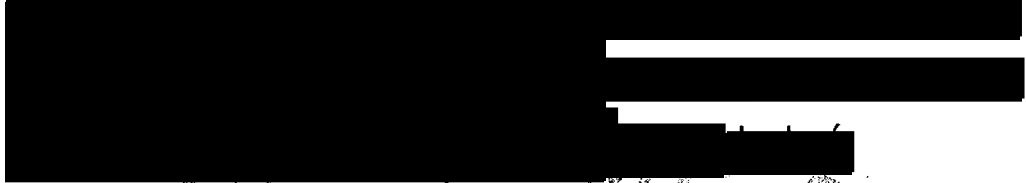


Toca Penal: 260/2013.

318 551 399 FORMAA-ES 553 550

321

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DI  
L



AL DE  
recho  
sicos  
sigu

EL REPÚBL  
nos Humano  
s a la Com  
jación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS  
SEGUNDO  
DE PROCESOS  
VALES EN EL EST

Oficina de l

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



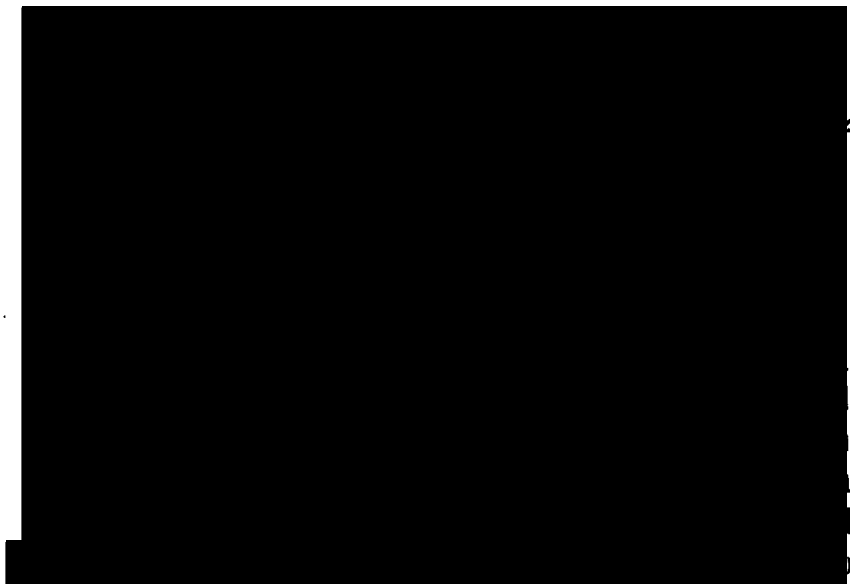


319 554

551

322

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE LA REPUBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Jurisprudencia  
 Poder Judicial de la Federación

En sentido acorde a su contenido lo que establece la  
 jurisprudencia 352 consultable en la página 195, Primera  
 Parte del Tomo II, Materia Penal del último Apéndice al  
 Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional poniéndose en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en

DE LA REPUBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Poder Judicial de la Federación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

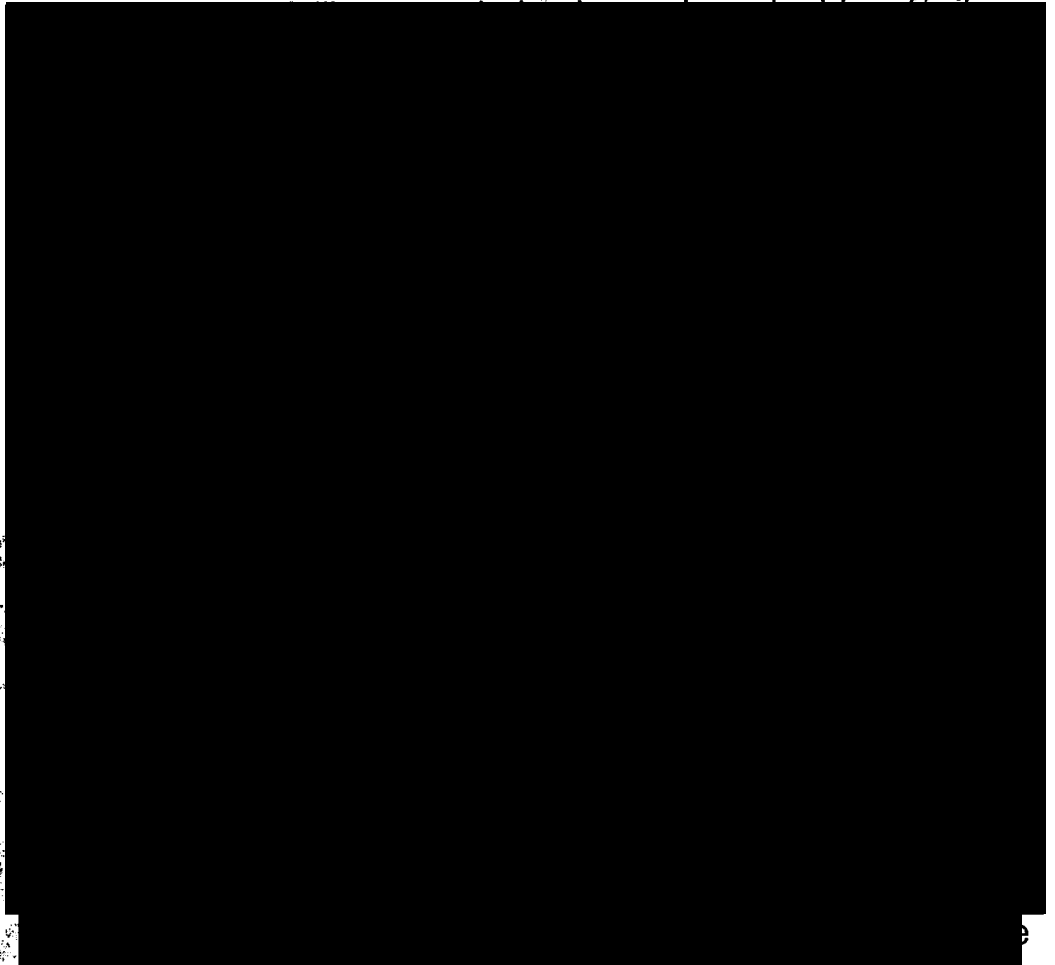
320

855

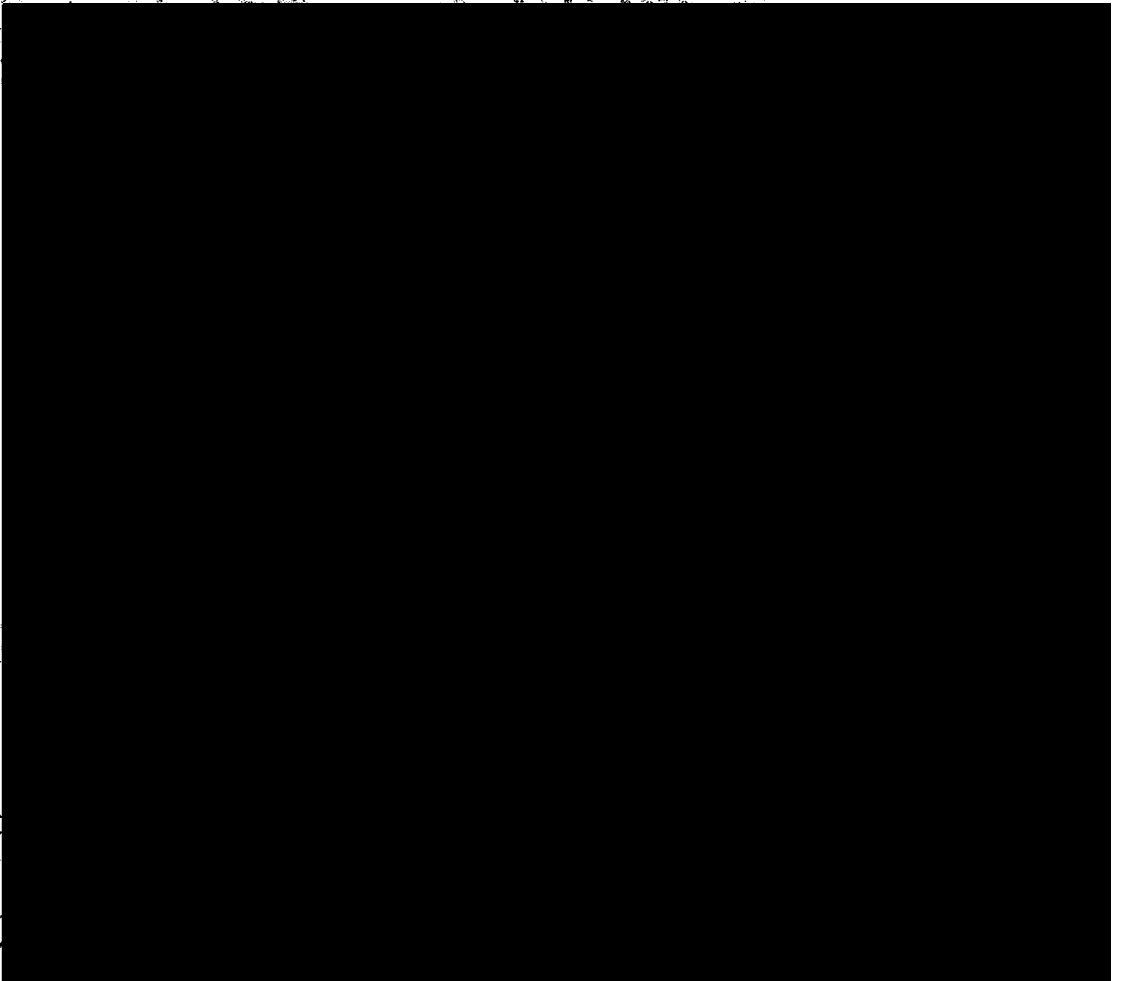
403 FORMAA-55

855

323



DEPTO  
ALES  
DE ME



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





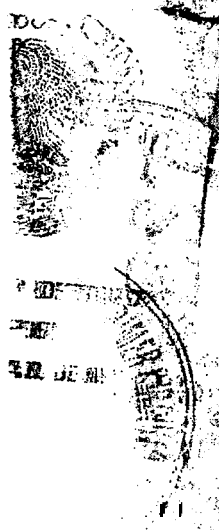
Toca Penal: 260/2013.

Handwritten numbers: 324, 321, 556, 558, 405, and a stamp '405'.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Four horizontal black redaction bars.

Large vertical black redaction block covering the main body of the document.



Large vertical black redaction block covering the lower portion of the document.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





[REDACTED]



106

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





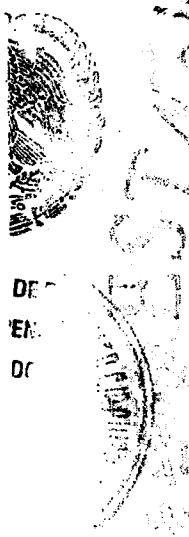
Toca Penal: 260/2013.

326 223 440 409 558 553 FORMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Large redacted text block]



DE  
EN  
DE

[Redacted text block]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

OSI  
PERA  
AD  
RAL D  
SS. de  
sevis  
inveso





Toca Penal: 260/2013.

328

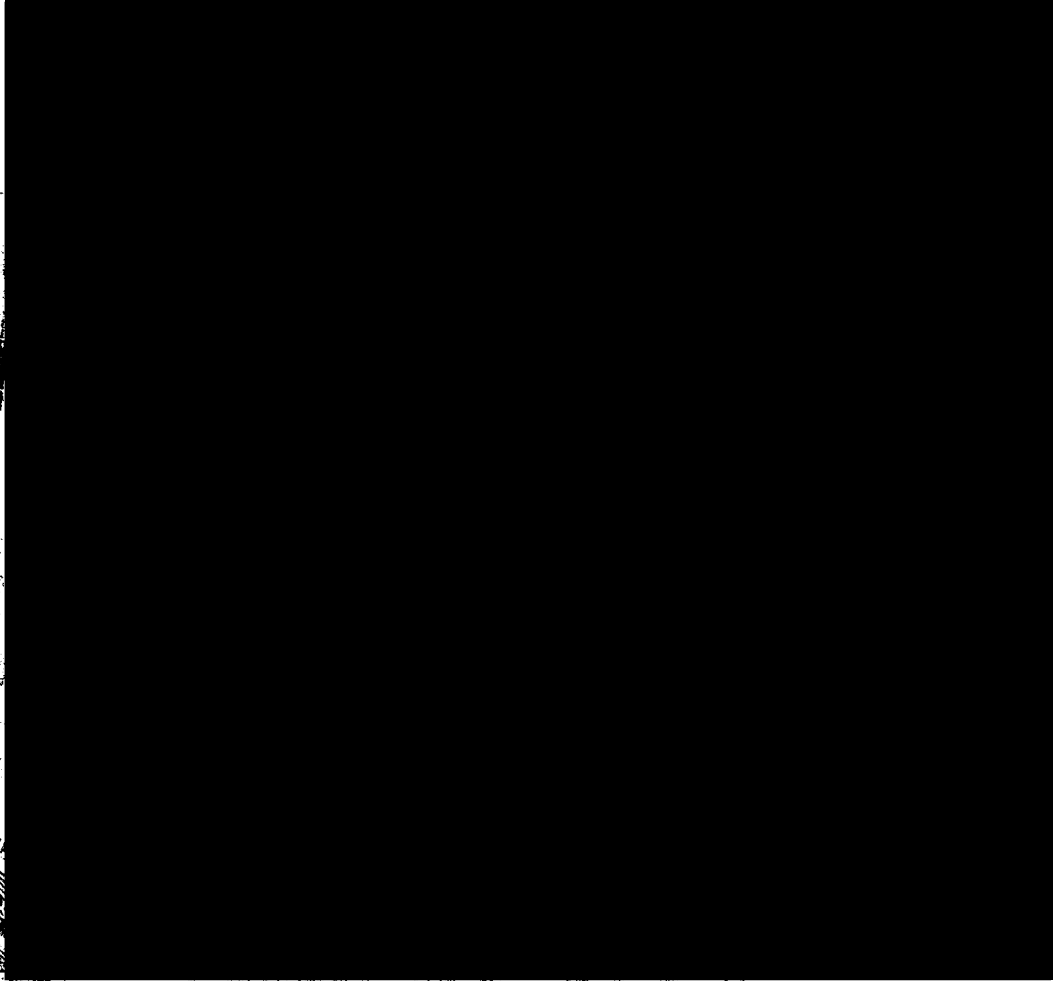
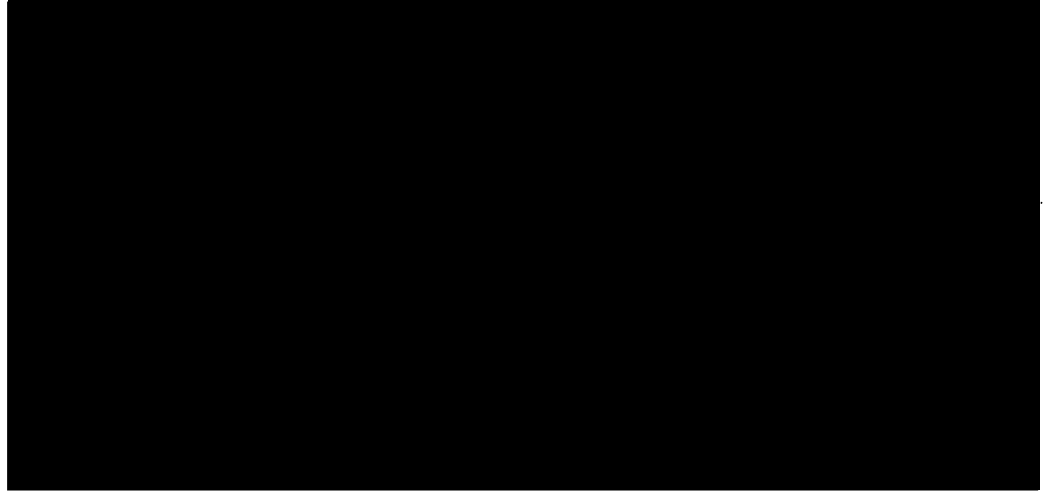
325

560

413 FORMAA-55

557

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE  
ch  
AC  
stiga

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

329

326

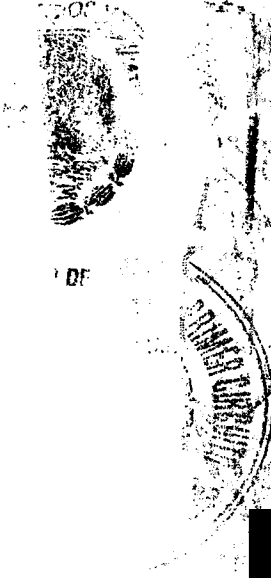
559  
415 FORMAA-65  
56/558

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

A-55



[REDACTED]

A-55

U DE LA REPUBLICA

achos Humanos

vicios a la Comu

[REDACTED]

apoyo de do

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







330

327

860 AT 562 559 FORMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

FORMAA-55

FORMAA-55

FORMAA-55

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

331 328 561 419 563 560  
FORMA 155

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

... años, estas personas eran

... z... ataron por ó

... a d

... se lo había

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

329

332

812

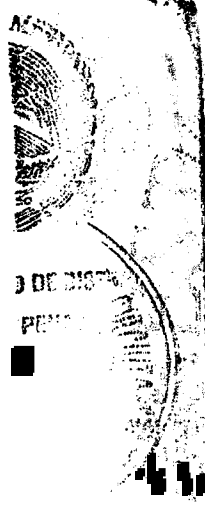
FORMA A-65

564 501

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

330

333

519

565

FORMA-55

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Large redacted block]



OS

Record

[Redacted]

[Redacted]

a

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

e

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

a

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

s

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Toca Penal: 260/2013.

425 FORMA-55  
331 566

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

334

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
TODOS LOS JUICIOS PENALES  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

[REDACTED]

L. D.  
rec  
ic  
w

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]







Toca Penal: 260/2013.

333

334

566 568 565 FORMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted] on

[Redacted]

[Redacted] do

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] u

[Redacted]

[Redacted] sia

[Large redacted block]



DO DE DISTRICTO  
S PENALES  
STADO DE MEX

ule',  
s los  
abajo  
a los  
eron  
ín" lo  
ró un  
; que  
ntro y  
viduo  
oyás,

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

que

[REDACTED]



NO SEGUNDO  
PROCESOS F  
S EN EL ESTA

[REDACTED] ac

[REDACTED]



Toca Penal: 260/2013.

834

339

867

569 800

131 100 12-85

[Redacted]

[Redacted]

337

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Large redacted area]



DE  
EMPLEOS  
DO DE N

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Toca Penal: 260/2013.

335

336

568

570 567

FORMA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text]

[Redacted text]

338

[Redacted text]

[Large redacted text block]



DO DE DISTRI  
S PENALES  
STADO DE MI



DE

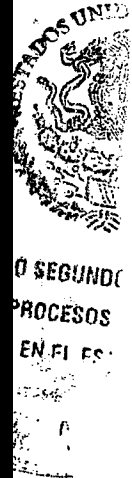
PODER

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







GE  
ria  
ne  
ac

Procuraduría del Estado y Se  
Oficina de Ju

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

337

570  
572 589  
437 FORMAA-55

Lepra" una calibre nueve milímetros y "El Chule" llevaba una

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DISTRITO  
ALES  
DE MEXICO

POBLA

la Comunidad

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

338

3411

571  
573

570  
MAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
TÓRRENTES PENALES  
ESTADOS DE M...

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







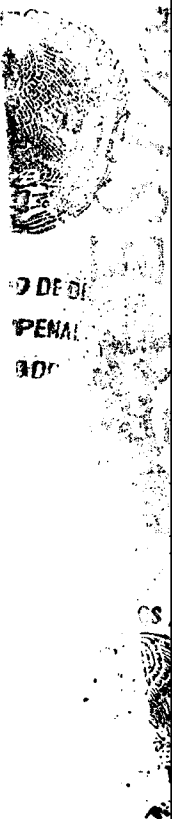
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

339 342 571 574 44 FORMAA-55

[Redacted text block]

[Large redacted text block]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



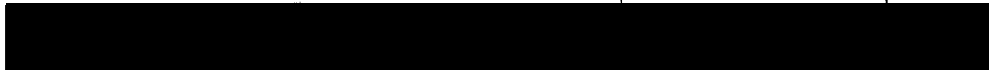
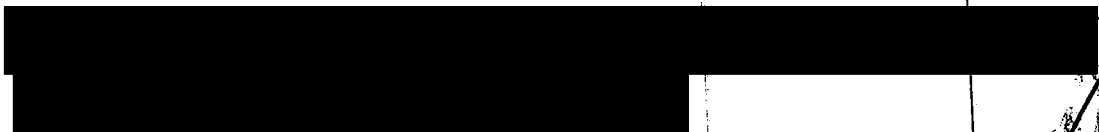


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

340 343 575872

443 RMAA-55



probatorio en términos del criterio jurisprudencial 105, visible en la página 73 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Sexta Época, que textualmente dice:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.

También se cita en apoyo, la diversa tesis V.20.P.A. 115/VI/4 del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se localiza en la página 1511 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII Mayo de 2006, Materia Penal, Novena Época.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
MATERIA PENAL  
TOMO II



**"CONFESIÓN. SOLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.** Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión,

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Comisión de los Estados Unidos Mexicanos

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal."

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL SUPLENTE  
 JUZGADO EN LO PENAL

JUZGADO SEGUNDO  
 DE PROCESOS PENALES  
 FEDERALES EN EL

No

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

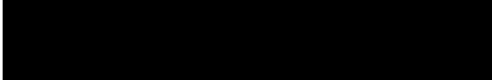
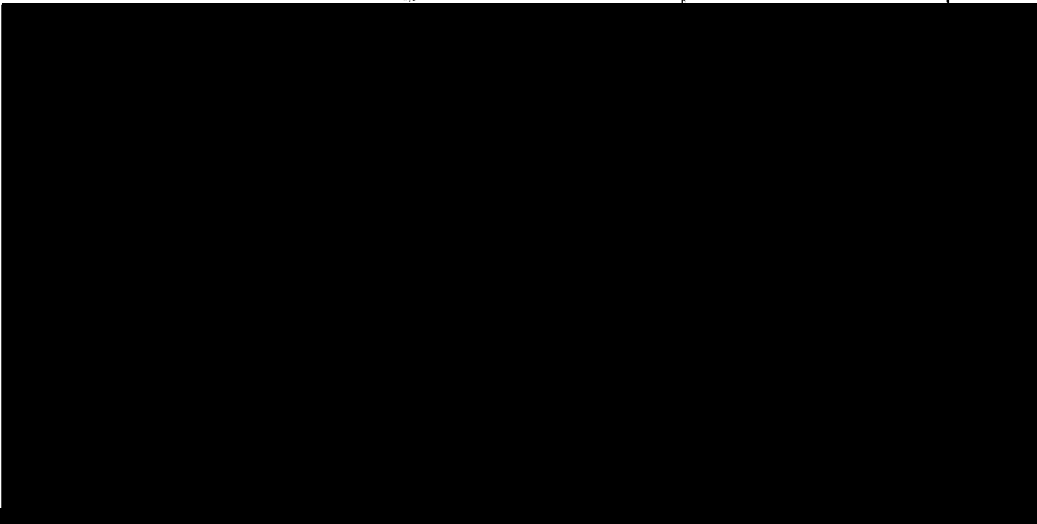


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

341 344

FORMA A-53  
576 573



Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, del rubro y texto siguientes:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE FERIAZ  
SECRETARÍA DE FERIAZ

**“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ.** Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida”

Asimismo, es aplicable al particular, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Tomo 64, abril de 1993, página 33, que a la letra dice:

**“CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.** De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores”.

Cobra aplicación a lo anterior la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, página 127, del rubro y texto siguientes:

**“COACUSADO, SU RETRACTACIÓN. CASO EN QUE CARECE DE VALOR.** La retractación hecha por el coacusado carece de valor, si no expresó motivos para ella ni demostró que se hubiera ejercitado coacción o violencia para que declarara en la forma que lo hizo en su primera declaración”.

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocurador General de la Federación  
de Justicia Penal y

[REDACTED]



Toca Penal: 260/2013.

342 345 575 577 574 447 FORMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SEGUNDO  
DIGNOS DE  
EL ESTADO



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Relación a la Comunidad  
Nación.



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Relación a la Comunidad  
Nación.

Handwritten signature or initials

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



[REDACTED]

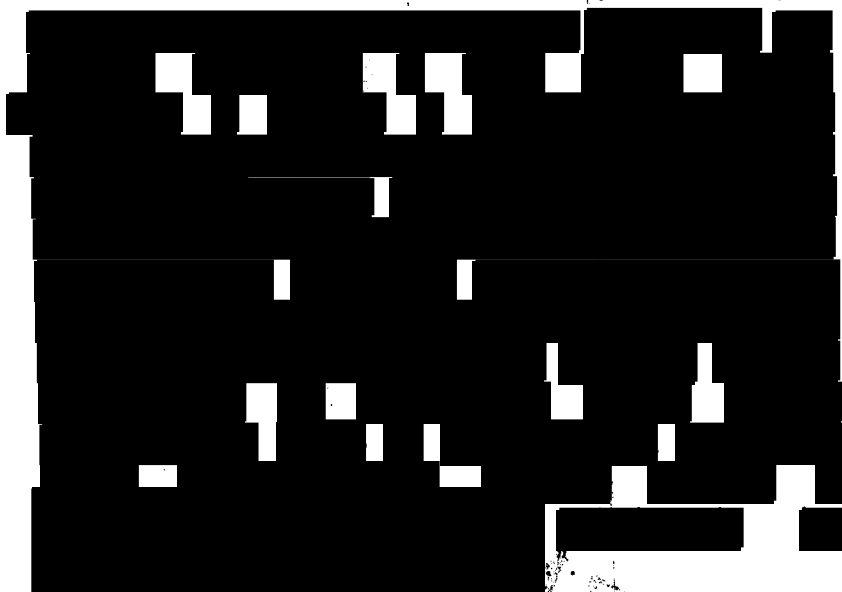
LOS APTEL  
AL  
en  
re  
ad





343 346 546 575 578 FORMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



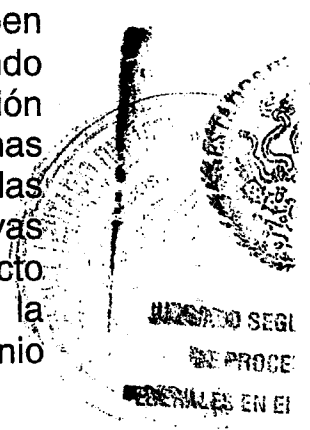
INDIC DE...  
LOS PENALES...  
ESTADO DE MEXICO

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente,

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

**"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."



[REDACTED]

Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de In

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



347 344 579

[Redacted] dez

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, cabe citar en apoyo a la valoración anterior, interpretada en sentido contrario, la diversa jurisprudencia II.2o. J/8, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 70, Octubre de 1993, Materia Penal, que se localiza en la página 51, con registro en el IUS 213 939, que dice bajo el texto y rubro:

**"OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues, tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedida, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero, cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Además por encontrarse sustentadas con los siguientes medios probatorios, ya reseñados y valorados:

- Servicios a la Comunidad
- Investigación

[Redacted]

servicios a la comunidad  
investigación





345 348

577

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Lo anteriormente analizado tiene sustento en el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

**"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.**

El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto

de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios".

[REDACTED]

"...m

[REDACTED]

el

GENI  
Unidad de

PROCURA  
Subpr  
Prevención



Toca Penal: 260/2013.

340 349

~~574~~

455 FORMAA-65

~~578~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Large redacted area]



DE LA R  
chos Mu



GENERAL D  
adua de Derec  
Dallo y Servi  
ma de Investig

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

U6  
SU  
09E 10

UND

[REDACTED]





Toca Penal: 260/2013.

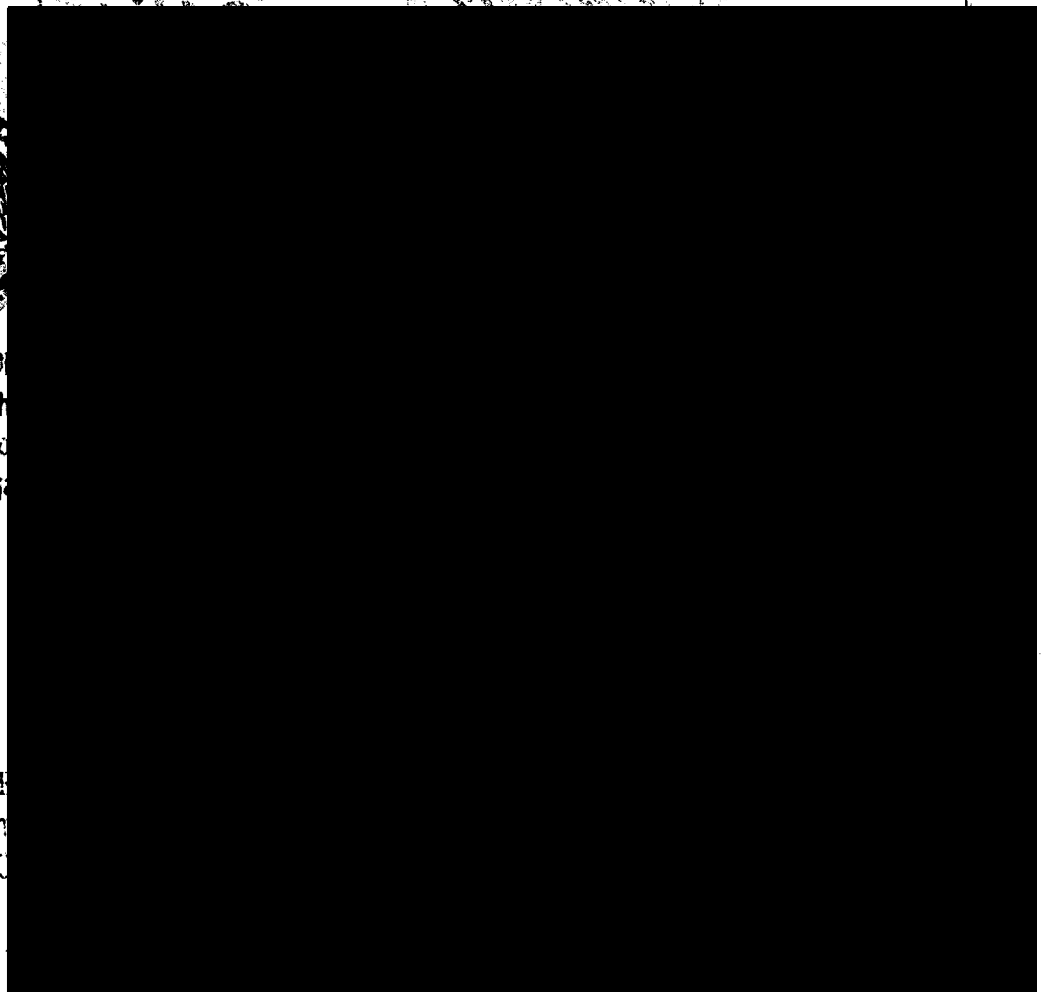
0 347 350

FORMAA-55 573

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE DIST  
ENAS  
DDEEN



DE LA RE  
chos Hun  
cios a la C  
stigación

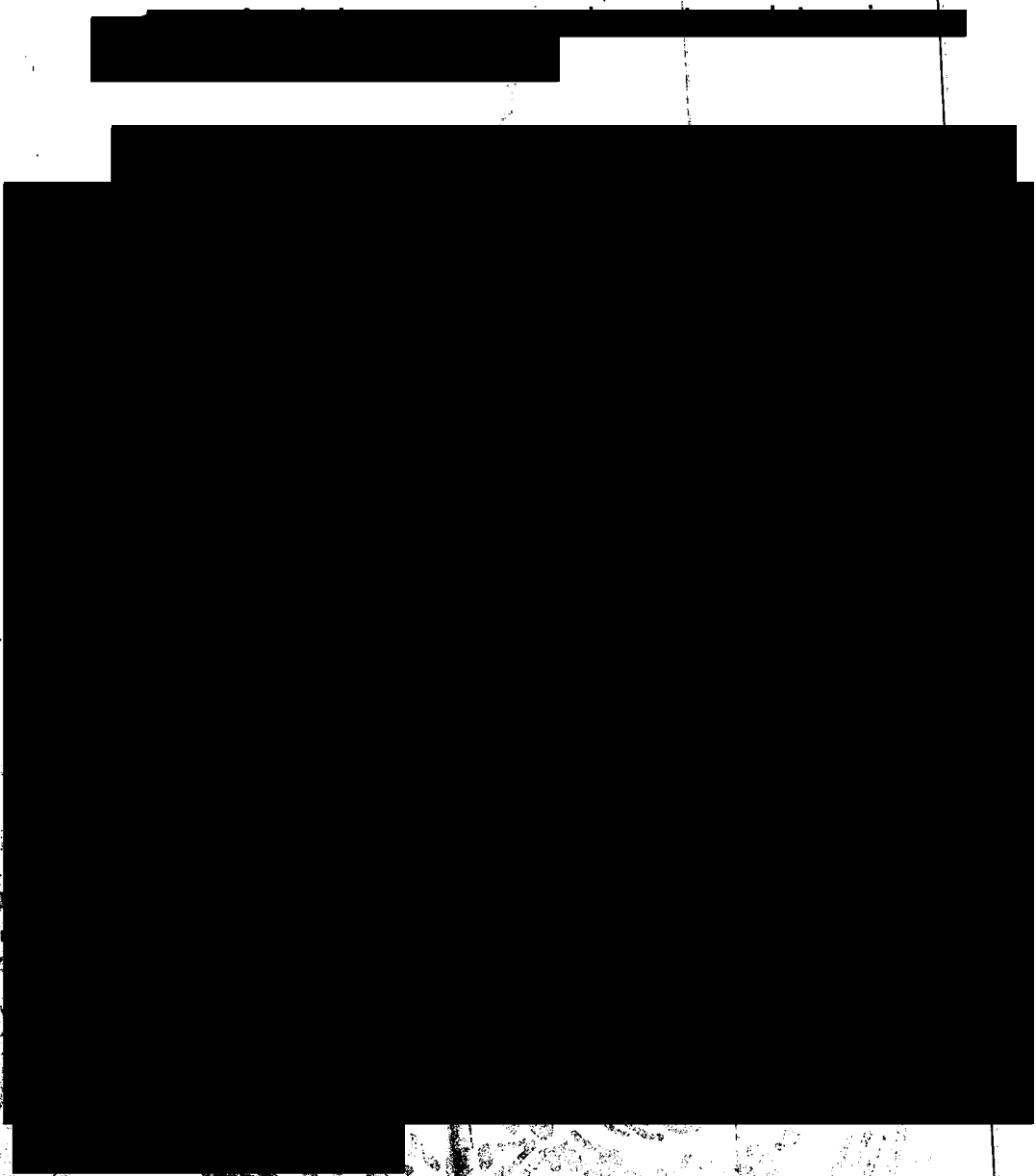
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE FERIAZ

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia visible en la página 841, del Tomo IV del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda parte-1, Julio a diciembre 1990, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyos rubro y texto dicen:

**CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones personales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también

lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

En

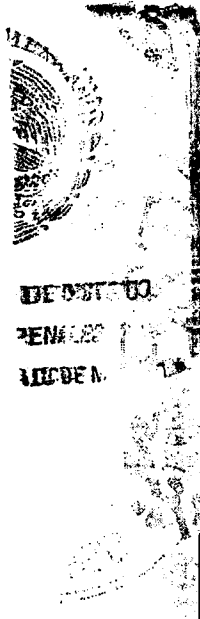
[REDACTED]



[Redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Large redacted block]

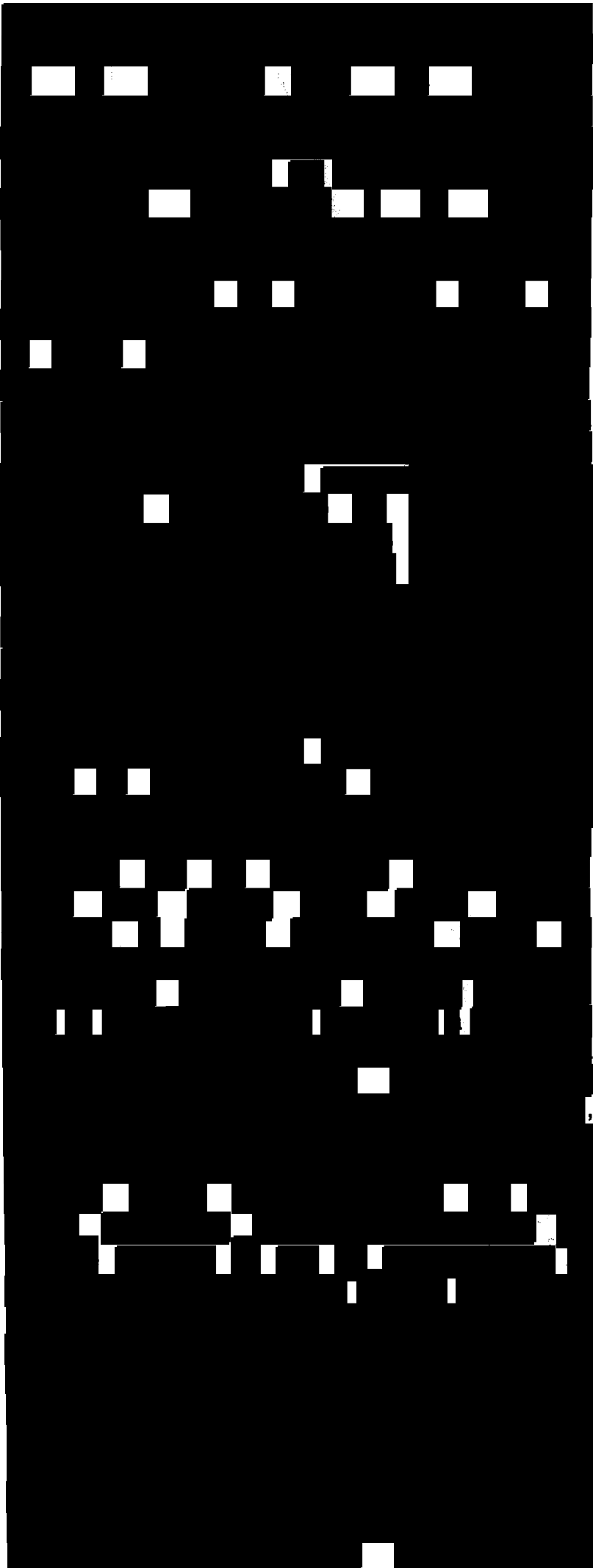


[Large redacted block]

...L DE LA  
...rechos H  
...vicios a la  
...vestigación

PODER JU

A REPÚBLICA  
s Humanos,  
a la Comunidad



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



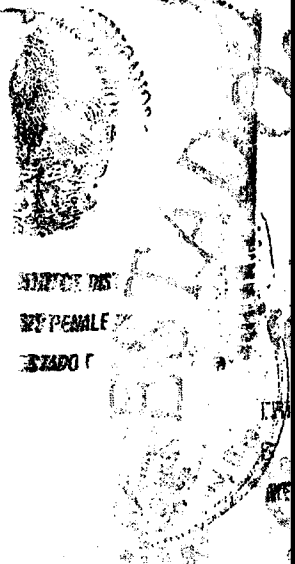
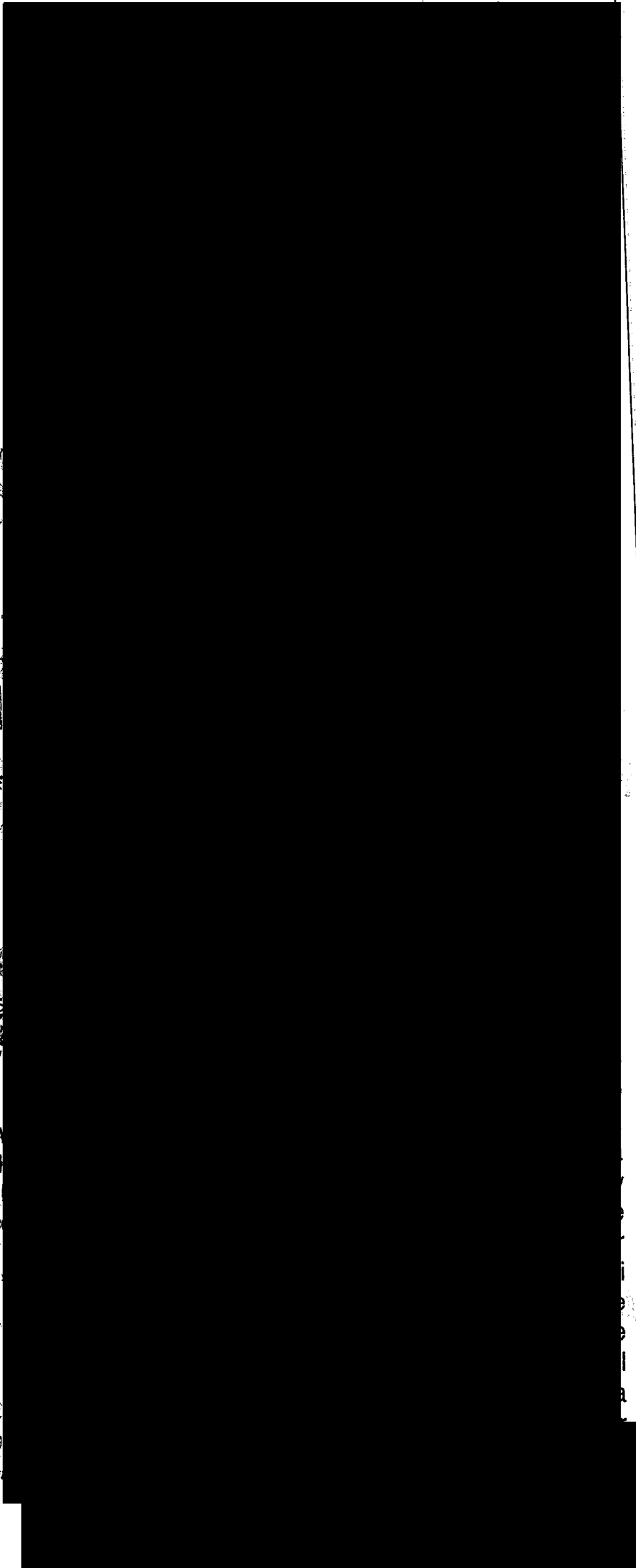
Toca Penal: 260/2013.

350 353

~~505~~

483  
582  
PRMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



AL DE LA  
Derechos h  
servicios a  
Investigación



ERAL DE LA RE  
la Derechos Hum  
/ Servicios a la C  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

migo  
espeto. As  
que mi lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RAL DE LA E  
Derechos Hu  
Servicios a la  
ficina de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



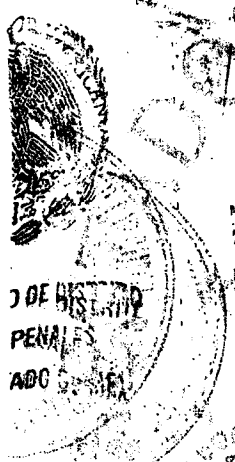


Toca Penal: 260/2013.

351 354 504

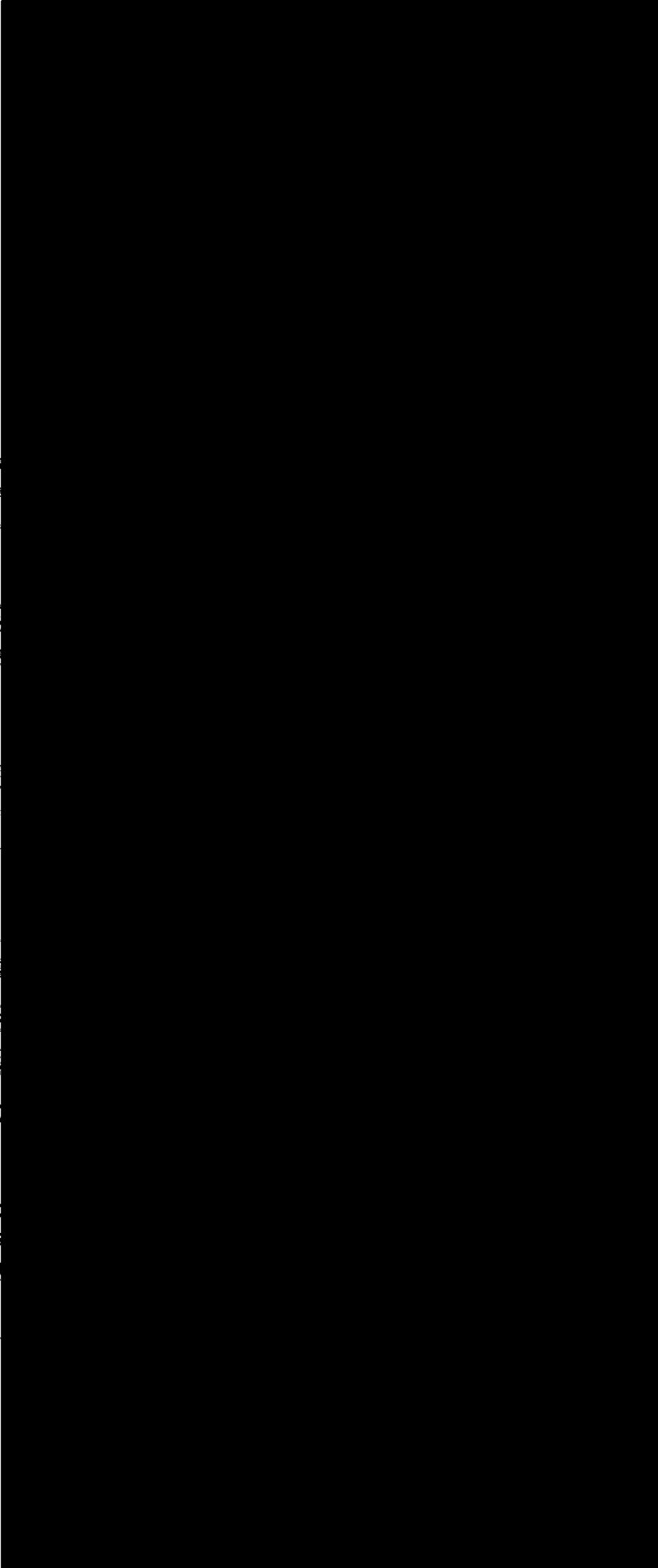
FORMA A-55  
583

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



...recho  
...servicios  
...investiga

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



*[Handwritten signature]*

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

352 355

385

FORMAA-55

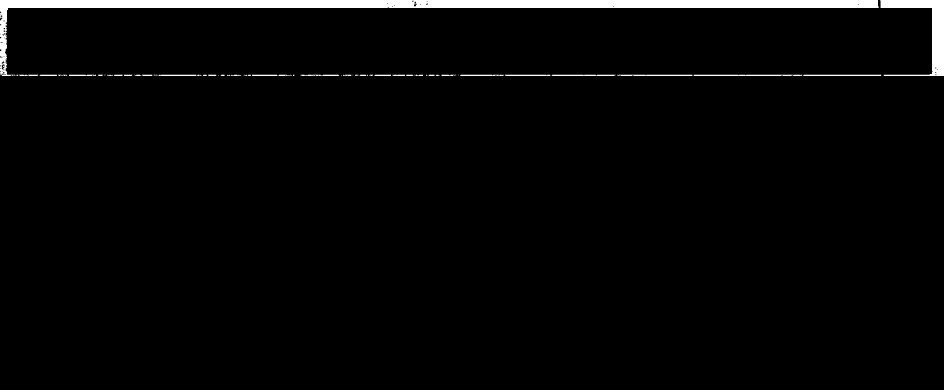


Ese criterio se aplica en forma respectiva y en el sentido acorde a su contenido lo que establece la jurisprudencia 352 consultable en la página 195, Primera Parte del Tomo II, Materia Penal del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES"**

Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valdrase por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

AL DE LA REPUBLICA  
rechos humanos  
servicios a la Comunidad  
investigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

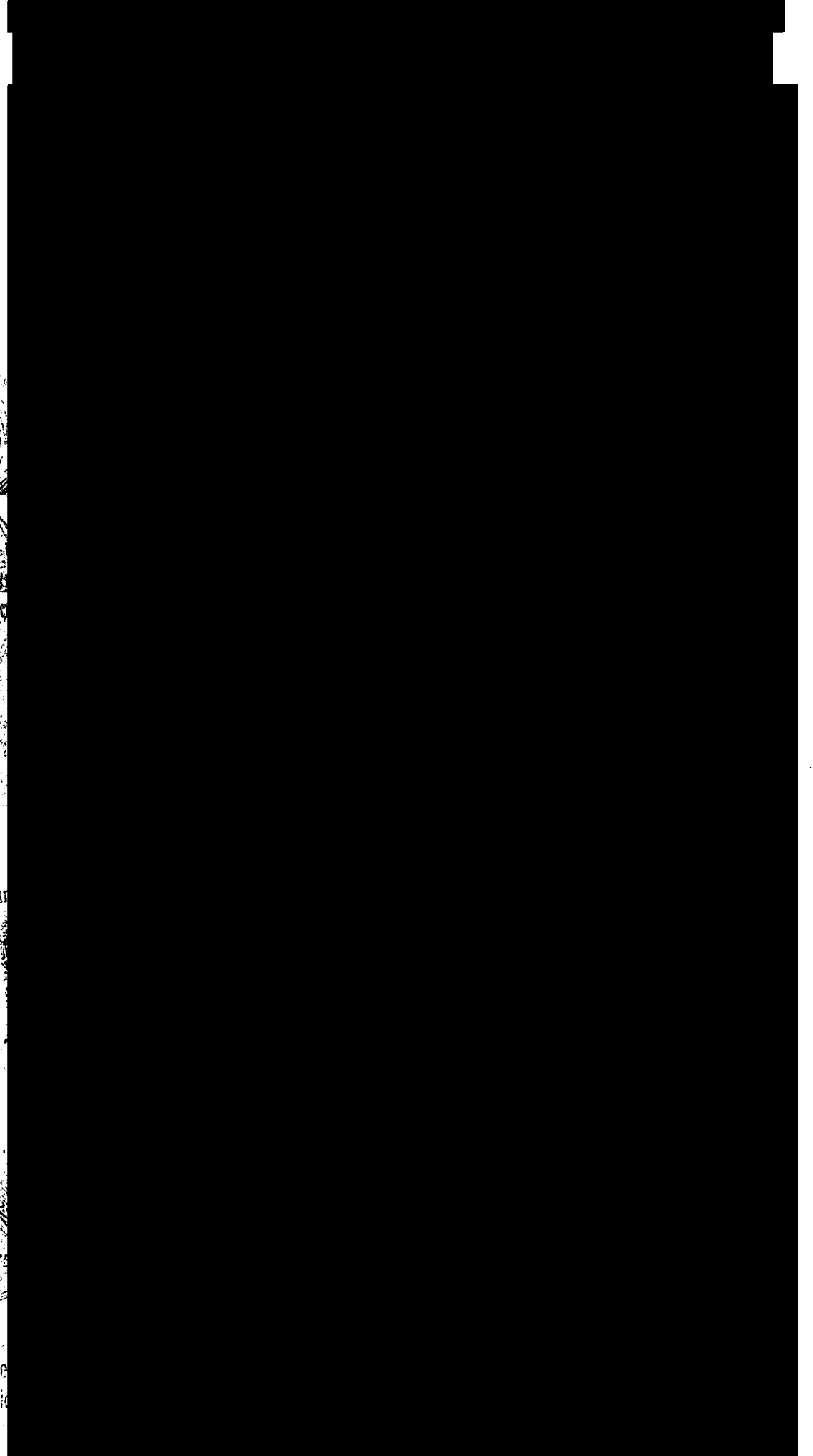
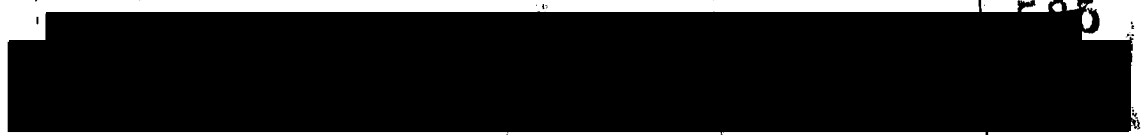
353 396

506

FORMA-55

F05

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SEGUNDO DE  
DESOS REFI  
DEL ESTADO

PODI

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

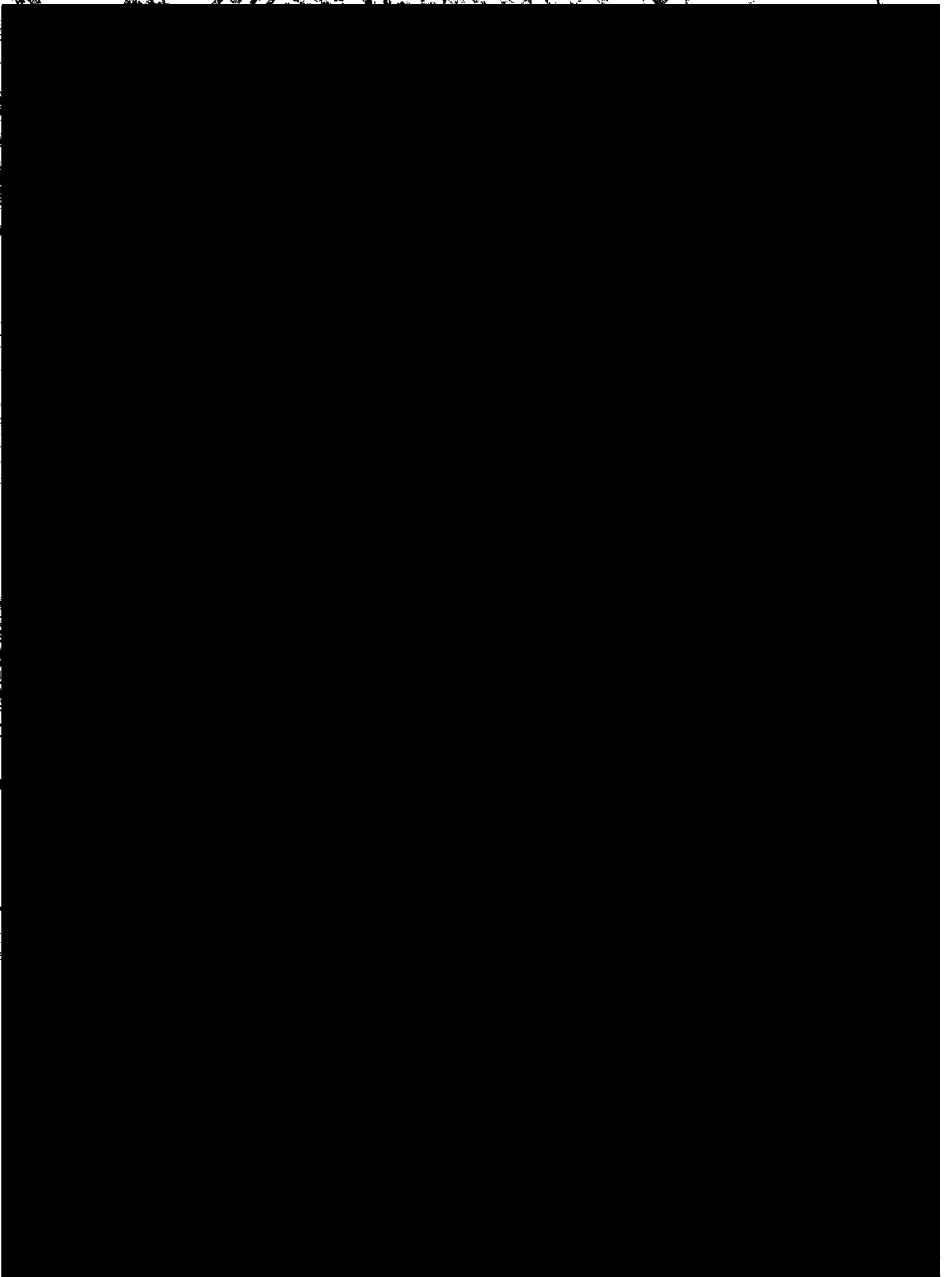


Toca Penal: 260/2013.

354 357

FORMA A-55  
588

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]





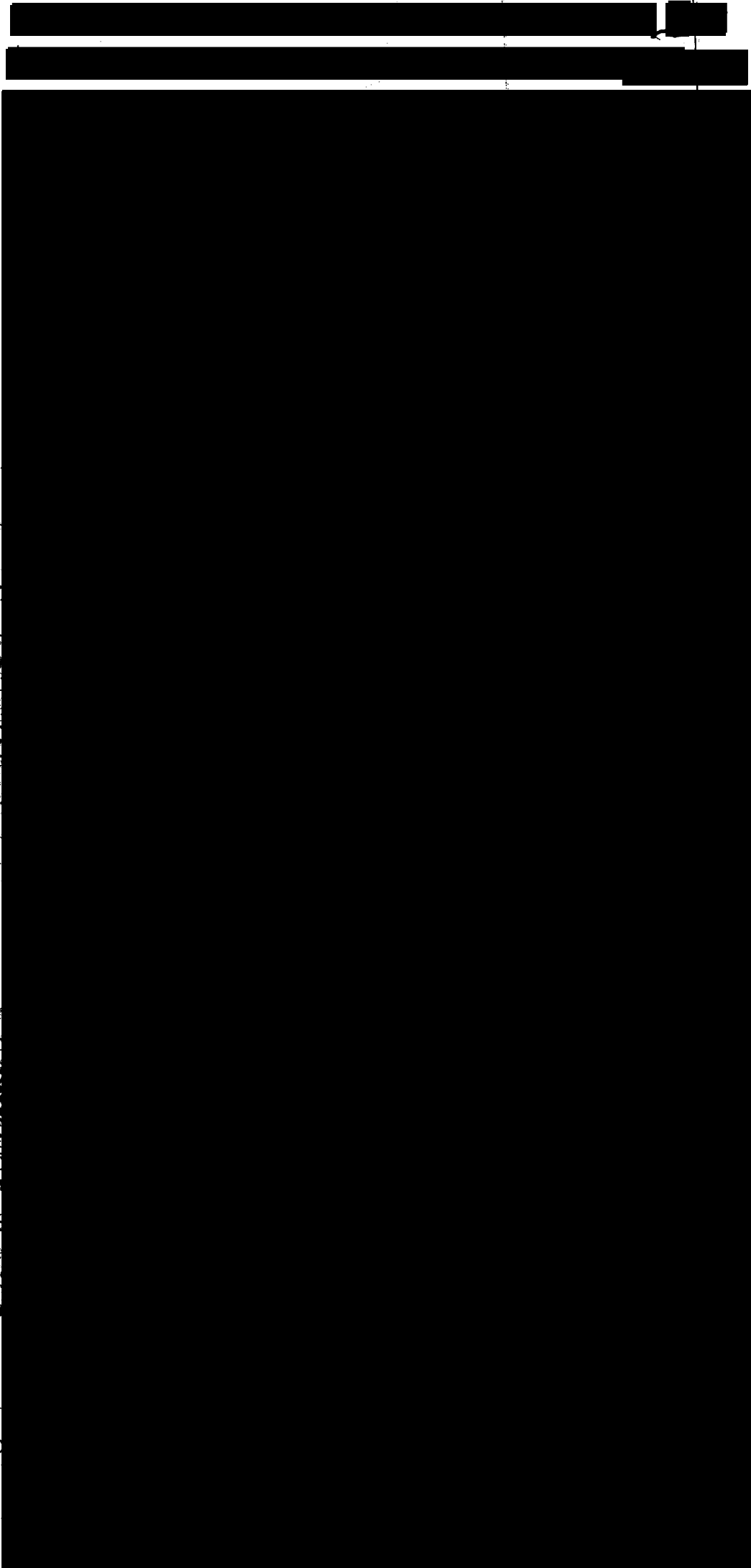
Toca Penal: 260/2013.

355

398

FORMA-A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



10 DE D...  
PENALES  
ESTADO DE...

UN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

356 359

FORMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

IS M...  
DE DISTRICTO  
ENALES  
JO DE MEXICO

[REDACTED]

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

357300

FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Sub L  
echos  
cios a  
sigaci

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





[REDACTED]





Toca Penal: 260/2013.

252

359

481 FORMAA-55

597

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVILES Y PENALES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVILES Y PENALES

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

360

263

275  
FORMA A-55  
596

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

OPINION  
SEGUN  
OCES  
N EL ESTADO

[REDACTED]

[REDACTED]

PODER

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

W  
le

NE



Toca Penal: 260/2013.

364 0

36I

594

FORMAA-55

593

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] hoyo [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE QUERÉTARO  
EDICTO  
[REDACTED]

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a vez que se  
[REDACTED] puta, así som  
[REDACTED] indagatoria

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ecia

[REDACTED]





Toca Penal: 260/2013.

383 366

546 489 595  
FORMA-A-55

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

DO DE  
PENAS  
TADO DE LA

Penal

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2









[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Toca Penal: 260/2013.

366  
369

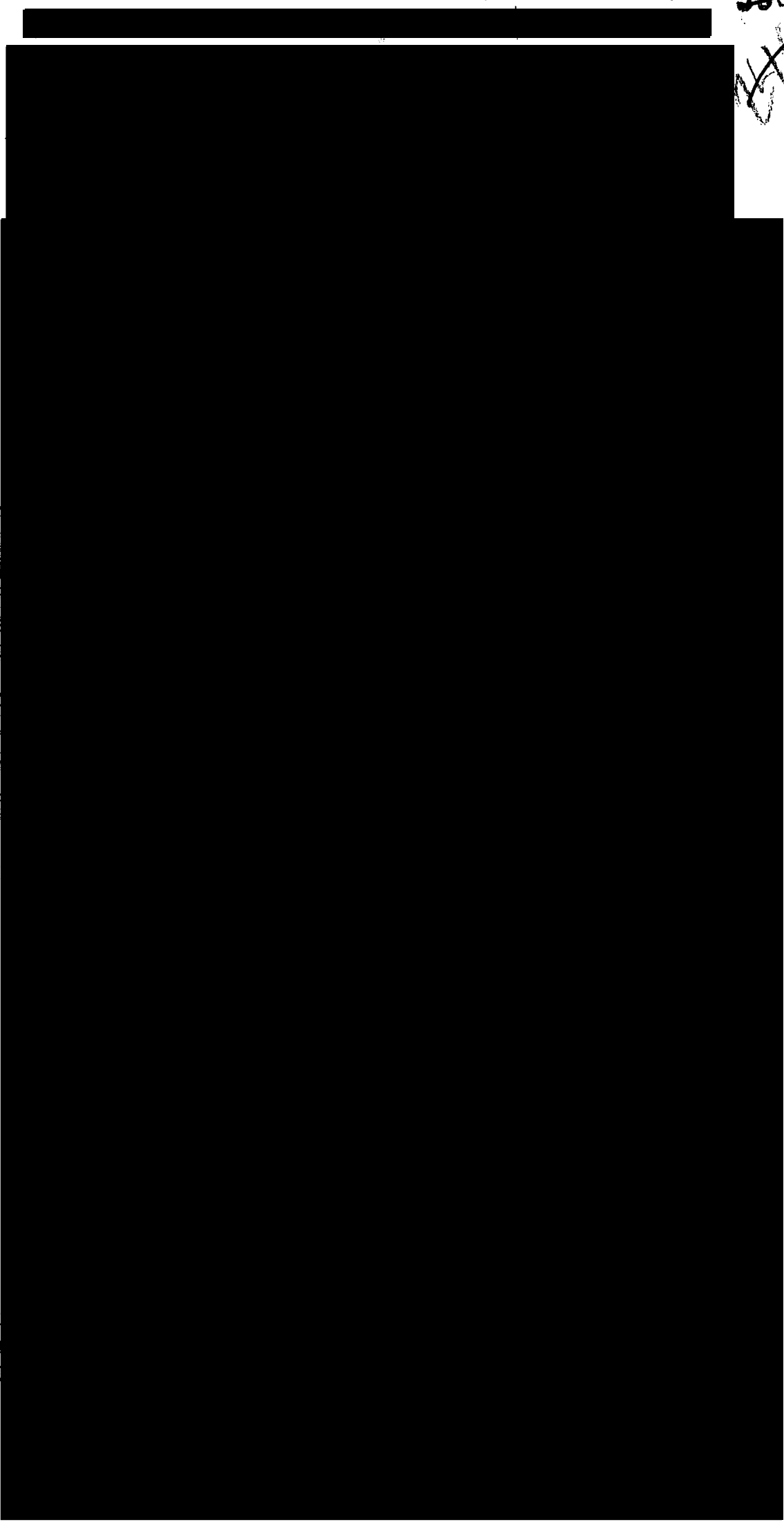
~~599~~

495 FORMAA-55

~~599~~

~~Handwritten signature~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



MUNDO  
ESOS  
L EST



DE LA R  
chos Hu  
os a la  
gación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Toca Penal: 260/2013.

387 370

606  
497 FORMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

David El Comio  
las as pro

AL DE LA RE  
Derechos Hun  
servicios a la C  
Investigación

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

368

371

499

603

600

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



[REDACTED]

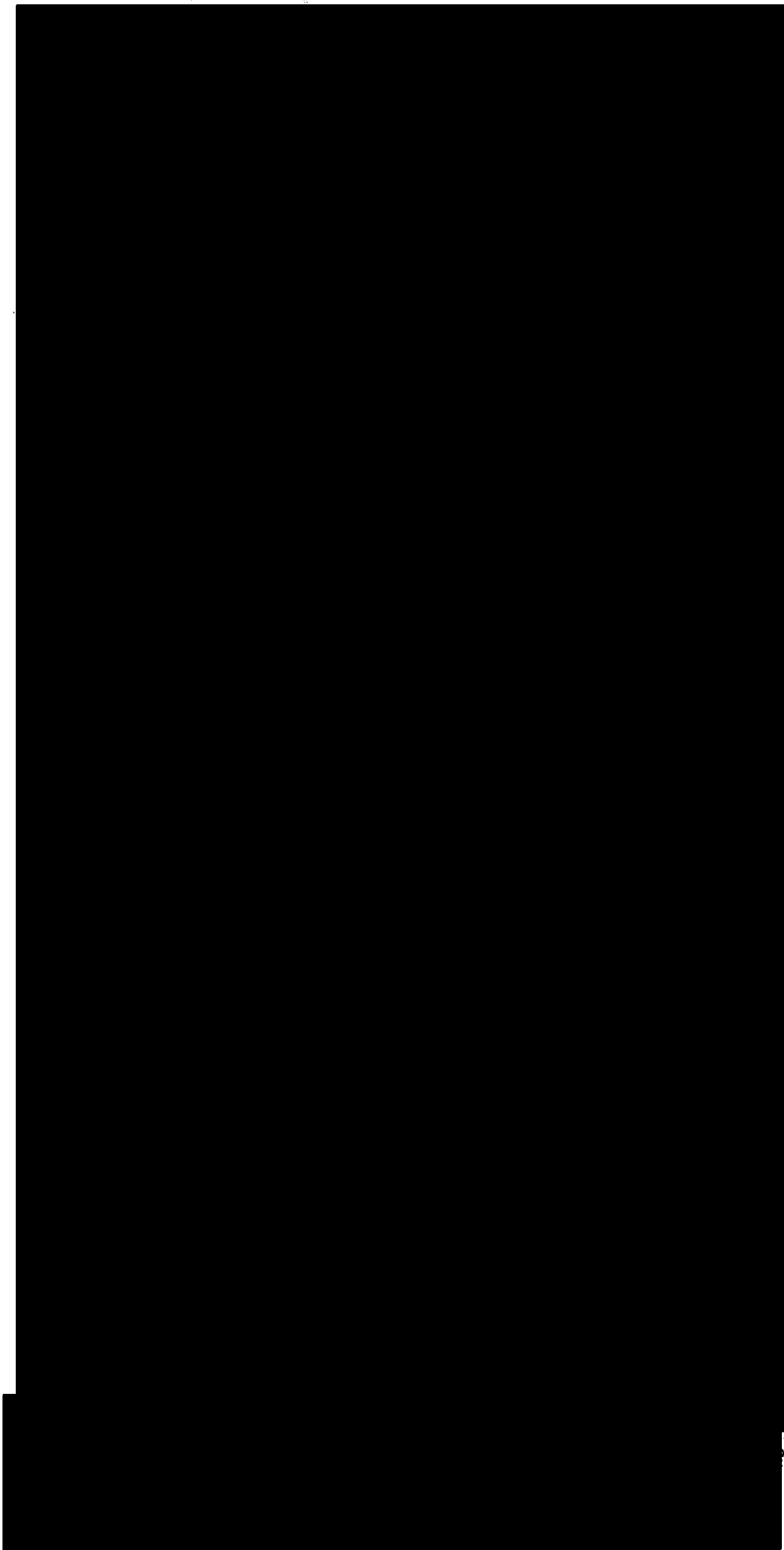
DE LA  
hos Ho  
s a la  
ción

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]





ESTADOS UNIDOS  
GENERAL I  
de Derech  
y Servicio.  
Investiga

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

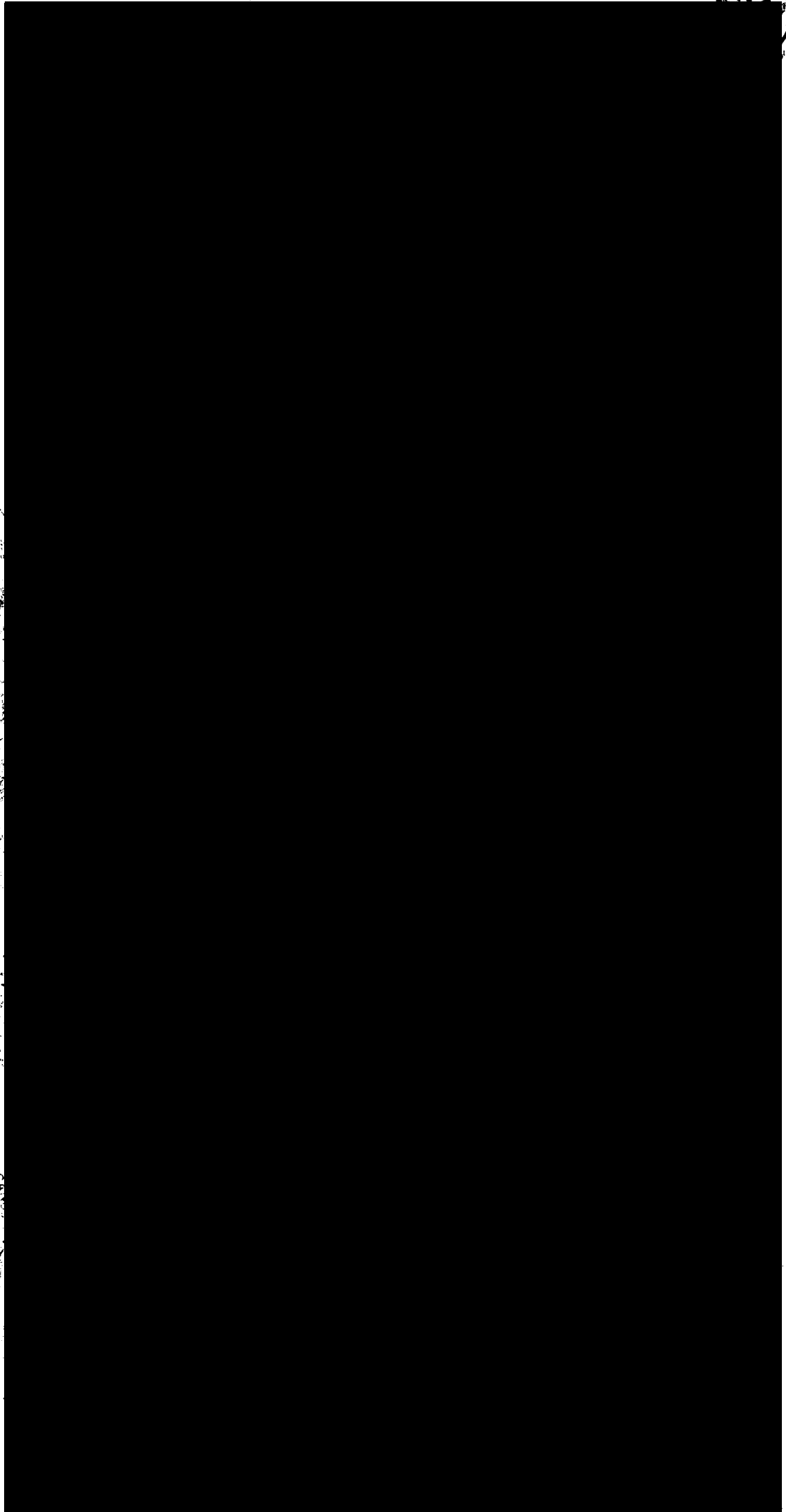


Toca Penal: 260/2013.

3730 370

503 FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]



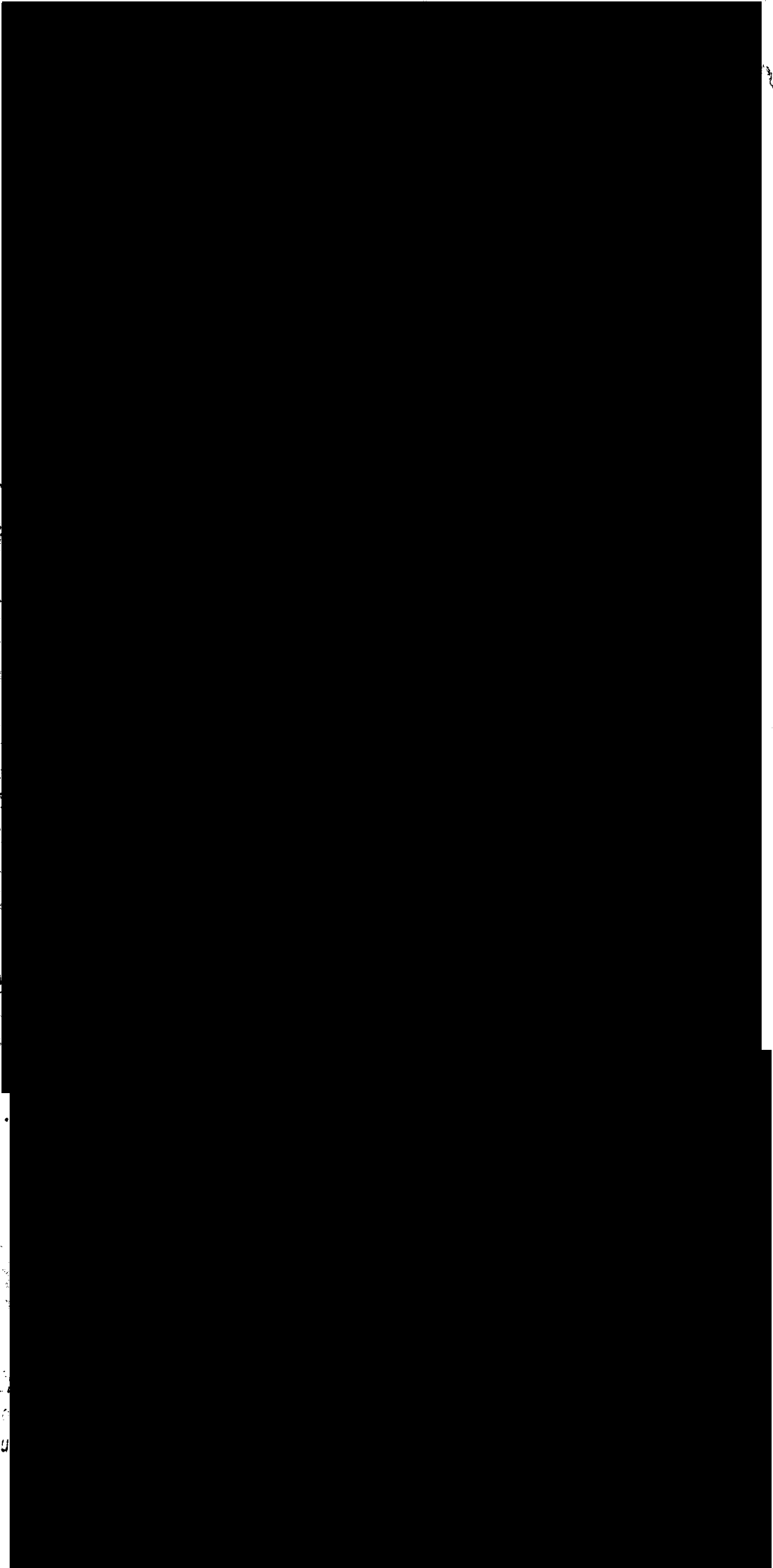


Toca Penal: 260/2013.

~~371~~ 374

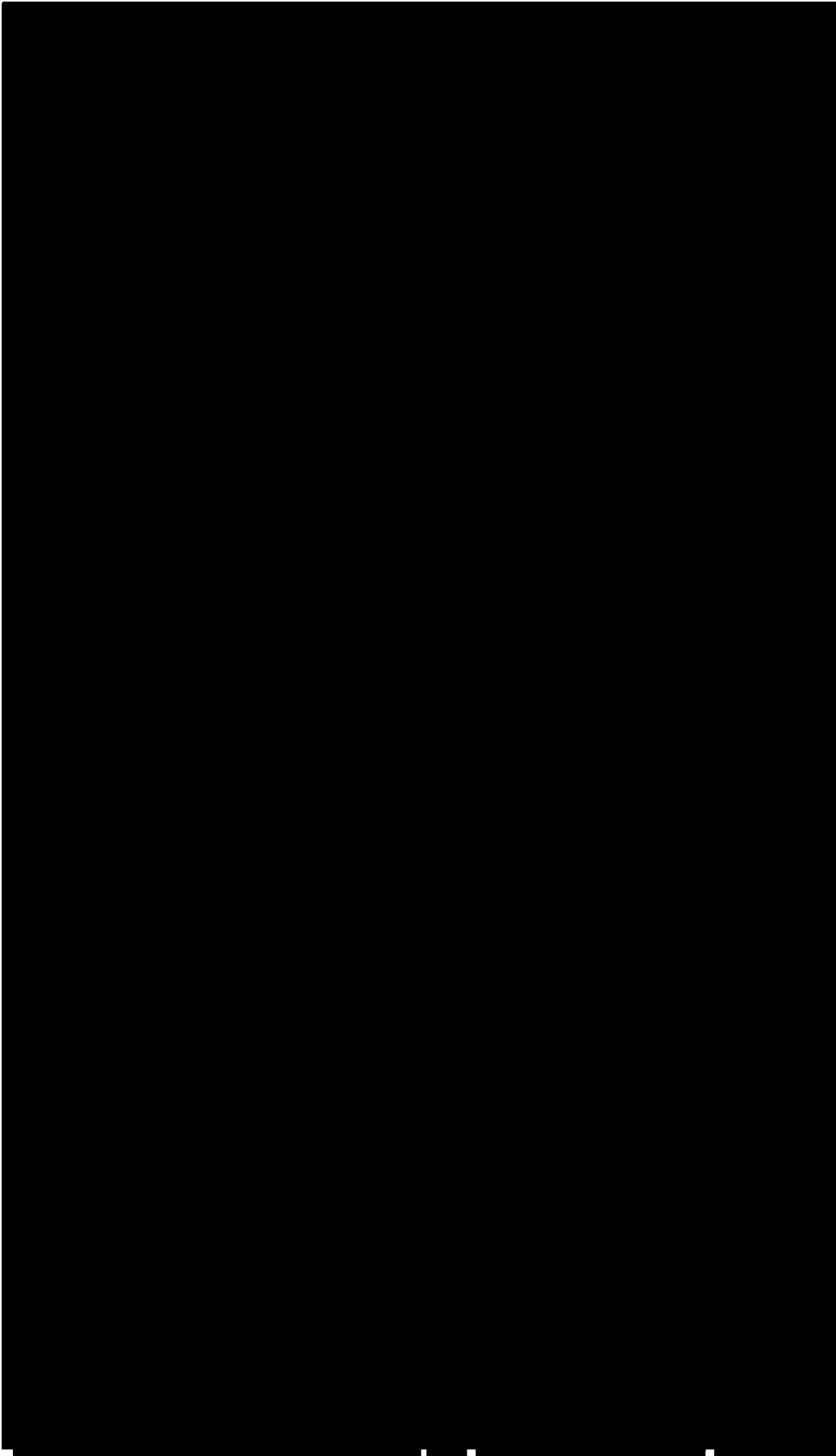
~~204~~ 503 <sup>606</sup> <sub>FORMA</sub> 603

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ENIDOS

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



604  
[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

conoció

Palacio

así

a m

"La C"

[REDACTED]

[REDACTED] ntos Penales,  
[REDACTED] ocho años  
[REDACTED] efectivamente



[REDACTED]

Por tanto, las anteriores declaraciones poseen valor probatorio en términos del criterio jurisprudencial 105, visible en la página 73 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Sexta Época, que textualmente dice:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de



273 376

608 500 FORM A-55

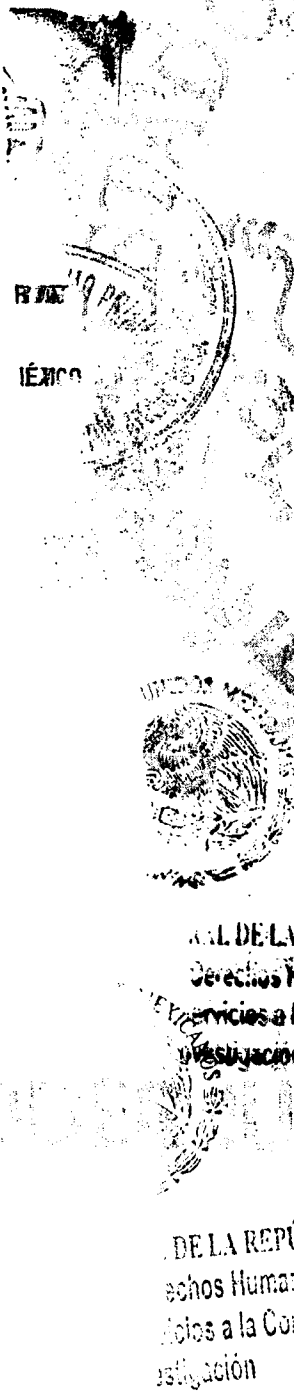
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

605

También se cita en apoyo, la diversa tesis V.2o.P.A. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se localiza en la página 1511, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia Penal, Novena Época,

**"CONFESIÓN. SOLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL LA ADMISION DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA," la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución por la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí**



que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal."

[REDACTED]



Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina d



374

511 FORMAA-55

377

806

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, del rubro y texto siguientes:

**“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ.** Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no solo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.

Asimismo, es aplicable al particular, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Tomo 64, abril de 1993, página 33, que a la letra dice:

**“CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.** De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de alicoronamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores”.

Cobra aplicación a lo anterior la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, página 127, del rubro y texto siguientes:

AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

**“COACUSADO, SU RETRACTACIÓN. CASO EN QUE CARECE DE VALOR.** La retractación









Toca Penal: 260/2013.

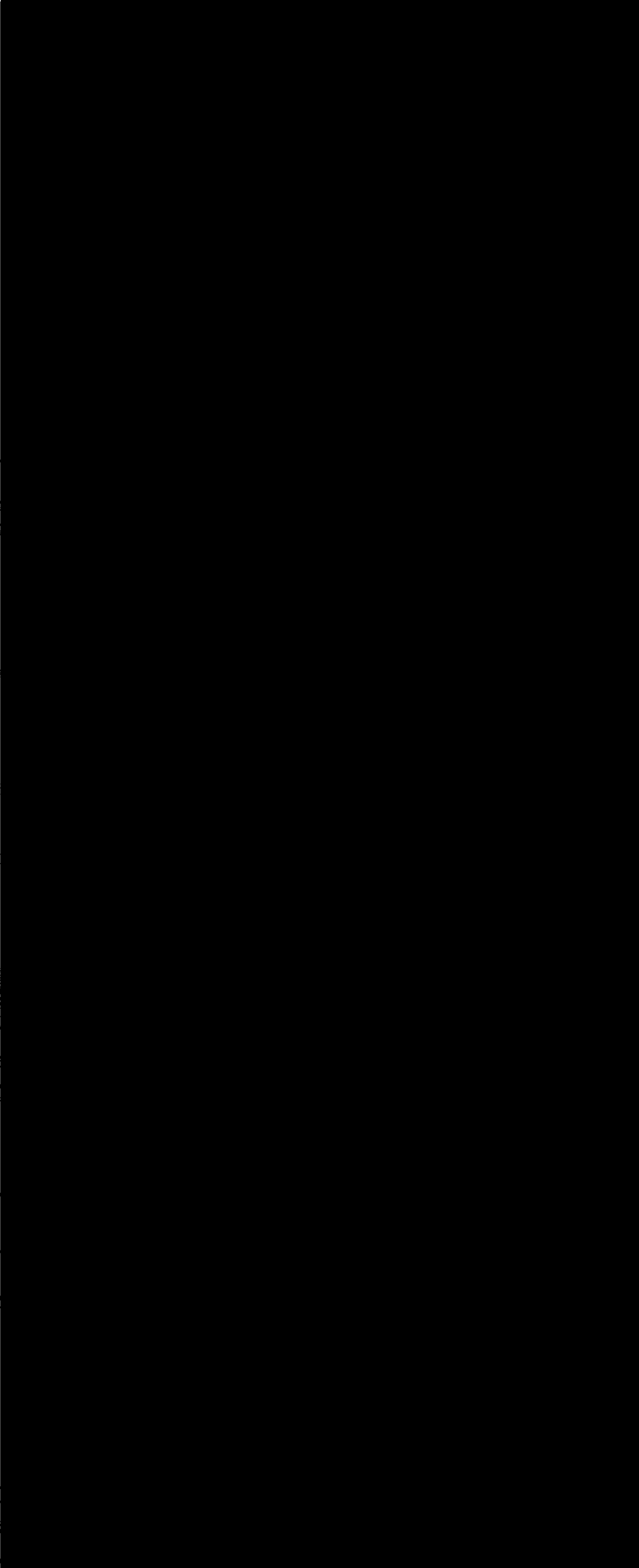
378

375

~~600~~

513 ~~610~~ FORMAA-55 ~~607~~

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



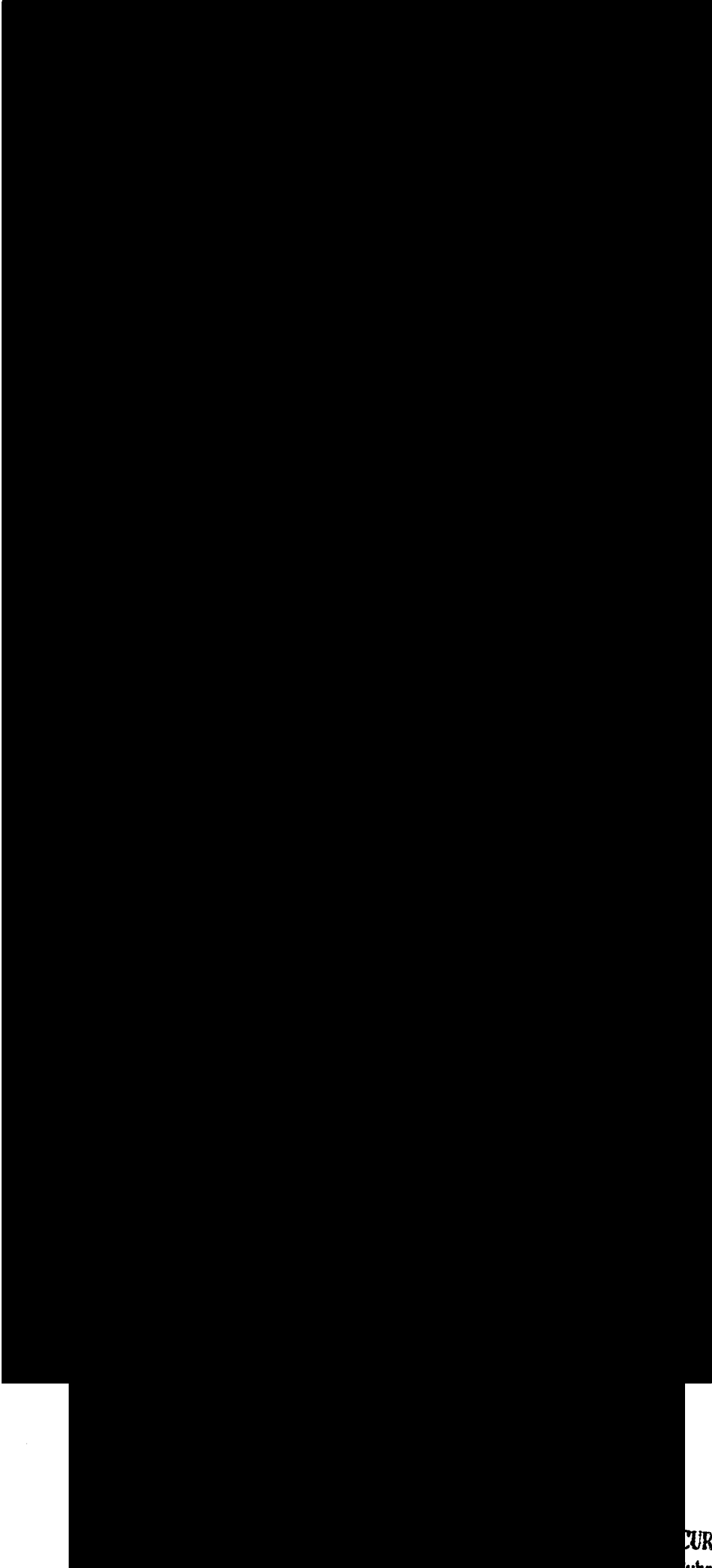
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...L DE  
...recho  
...vicios  
...sugae

...DOS MEXICANOS  
...RAL DE LA RE  
...derechos Hum  
...vicios a la C  
...estigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Delito y Seguridad  
Oficina de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

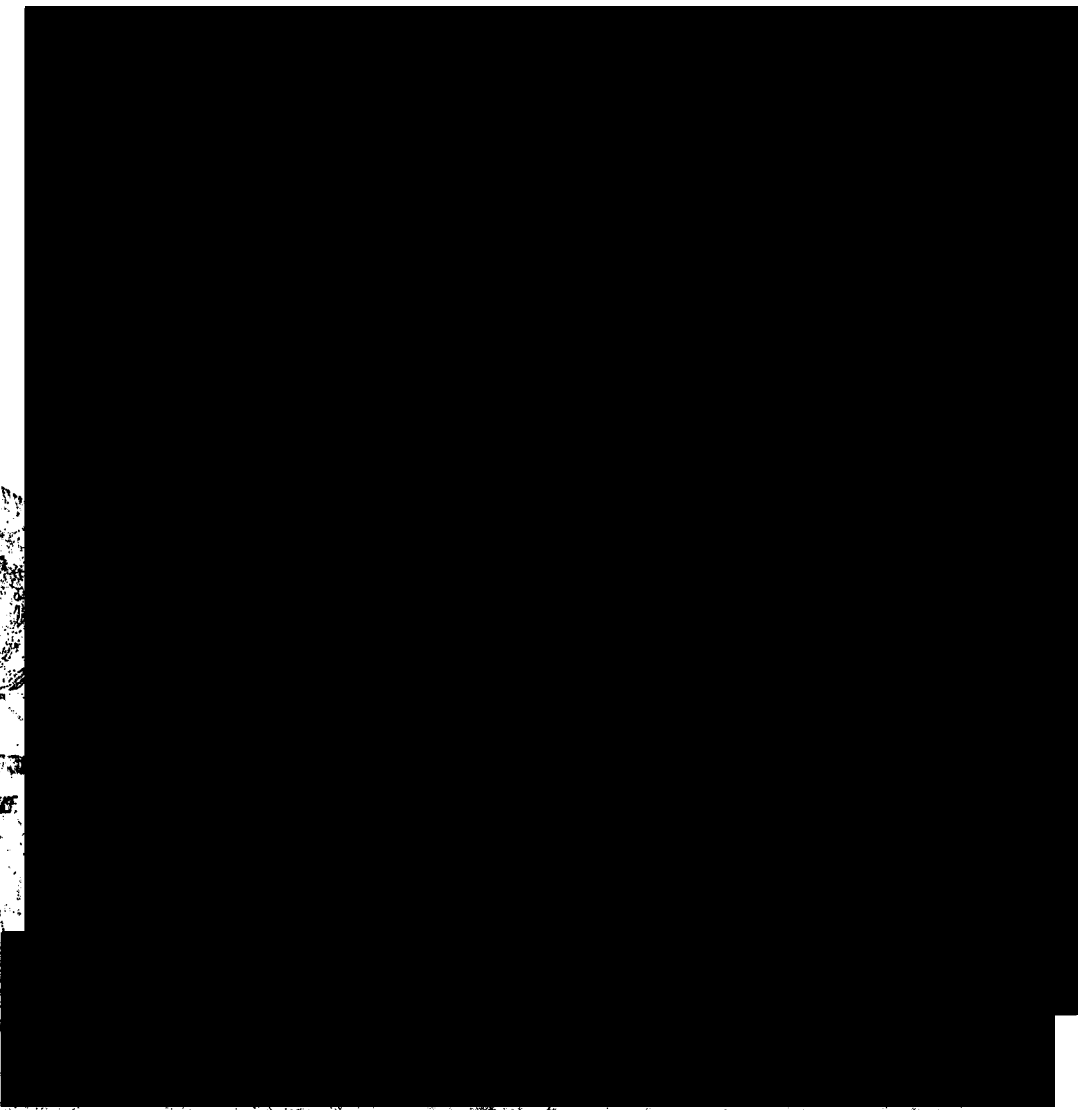


376  
379

609

611  
608

TRIBUNAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y

texto son:

DE LA REPÚBLICA

los Humanos,

los a la Comunidad

gación

**INTELIGIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

REPÚBLICA

los Humanos,

los a la Comunidad

gación

**"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjuice."

[REDACTED]

Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

380 -377

612  
FORMA A-55

609

[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

M. D. DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

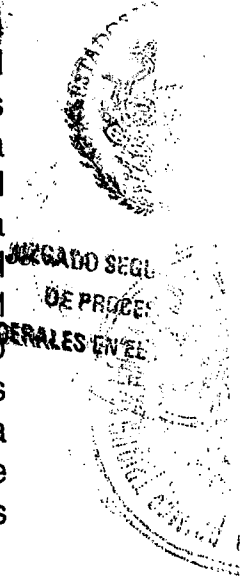
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

s:

**"COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO.** Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquélla resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente cóautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio."



En

[REDACTED]

IA GENERAL DE  
aduna de Derechos  
Prevención del Delito y Servicios a  
Oficina de Investigación



Toca Penal: 260/2013.

381 - 378 615  
519 FORM A-55  
618

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Redacted]

[Redacted]

de formal prisión, no se requiere de pruebas completamente  
de hecho, establezcan de modo indudable la responsabilidad  
penal del indiciado, sino que las existentes sean bastantes  
para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable esa  
responsabilidad penal, lo que aquí acontece, de acuerdo con  
el criterio sustentado en la tesis 440, del Primer Tribunal  
Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 257 Tomo  
II, Parte TCC, Apéndice de 1995, Octava Época, bajo la voz  
y texto siguientes:

[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**“AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esta etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado”.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Delitos  
Prevención del Delito y del  
Oficina de Investigación





Toca Penal: 260/2013.

~~379~~  
382

~~611~~  
521

~~200~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

...L DE LA REPUBLICA  
...rechos Humanos

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REP

10888

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

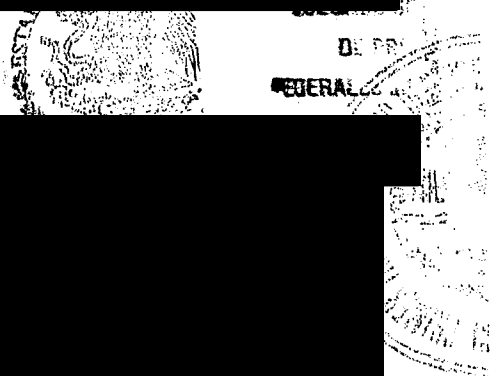
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

b) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



e) [REDACTED]

[REDACTED]

del Delito y  
Oficina de b



R. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

380-383

613

523

612

208 del citado ordenamiento legal, y de acuerdo con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Octava Época, Tomo XI, Febrero de 1993, consultable en la página 280, cuyo rubro y texto son:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.**

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

D DE DISTRICTO  
PENALES  
TADO DE



ESTADOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios y Comunitarios  
Investigación

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

Se se  
mater

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de In



Toca Penal: 260/2013.

381 384

614

525

613

FORMA 55

TR JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

cadaver número 455, y en sus conclusiones estableció

INDOS

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

nos Hermanos,  
los a la Comunidad  
gación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

cráneo

UZZGA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO  
Procuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina de



Toca Penal: 260/2013.

382 365

527  
514

TER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

del Delito y Servicio  
Oficina de Invest.





Toca Penal: 260/2013.

01-383-386

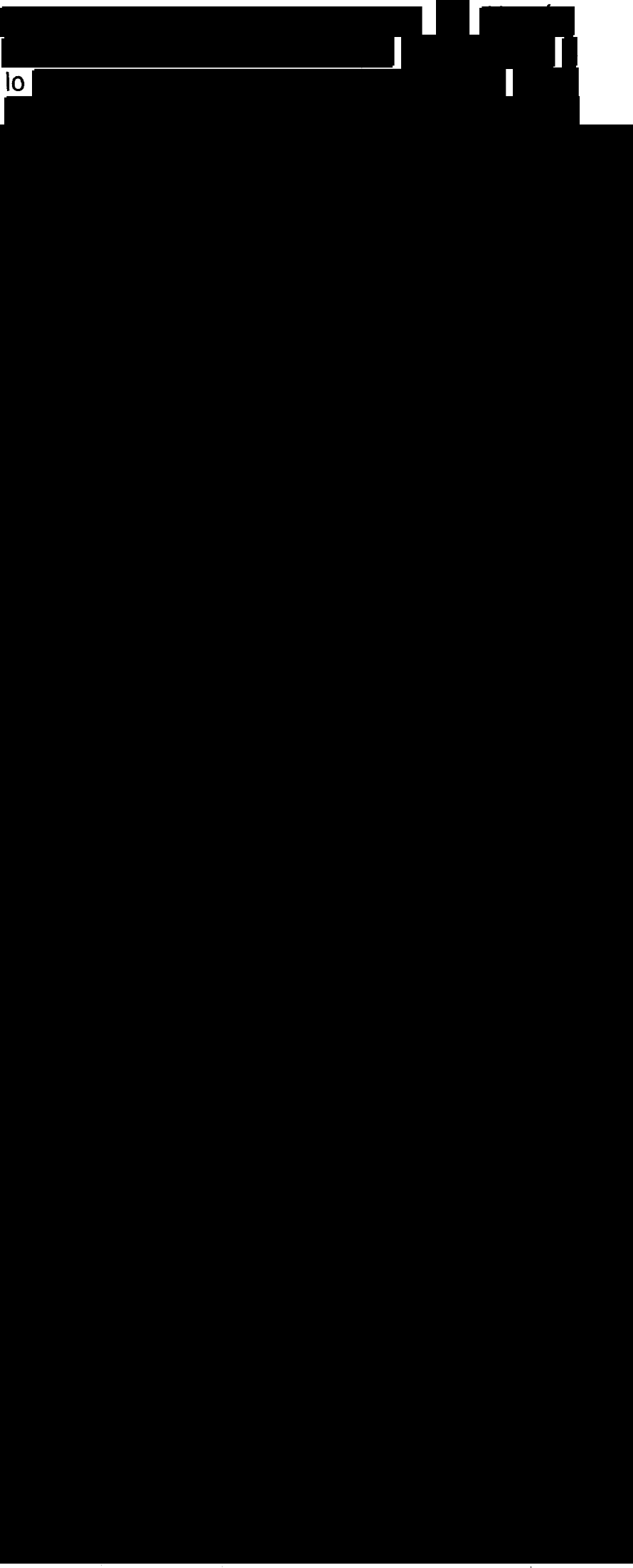
~~616~~

529 FORMAA-55

~~615~~

618

*[Handwritten signature]*



lo

PO... JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS MEXICANOS

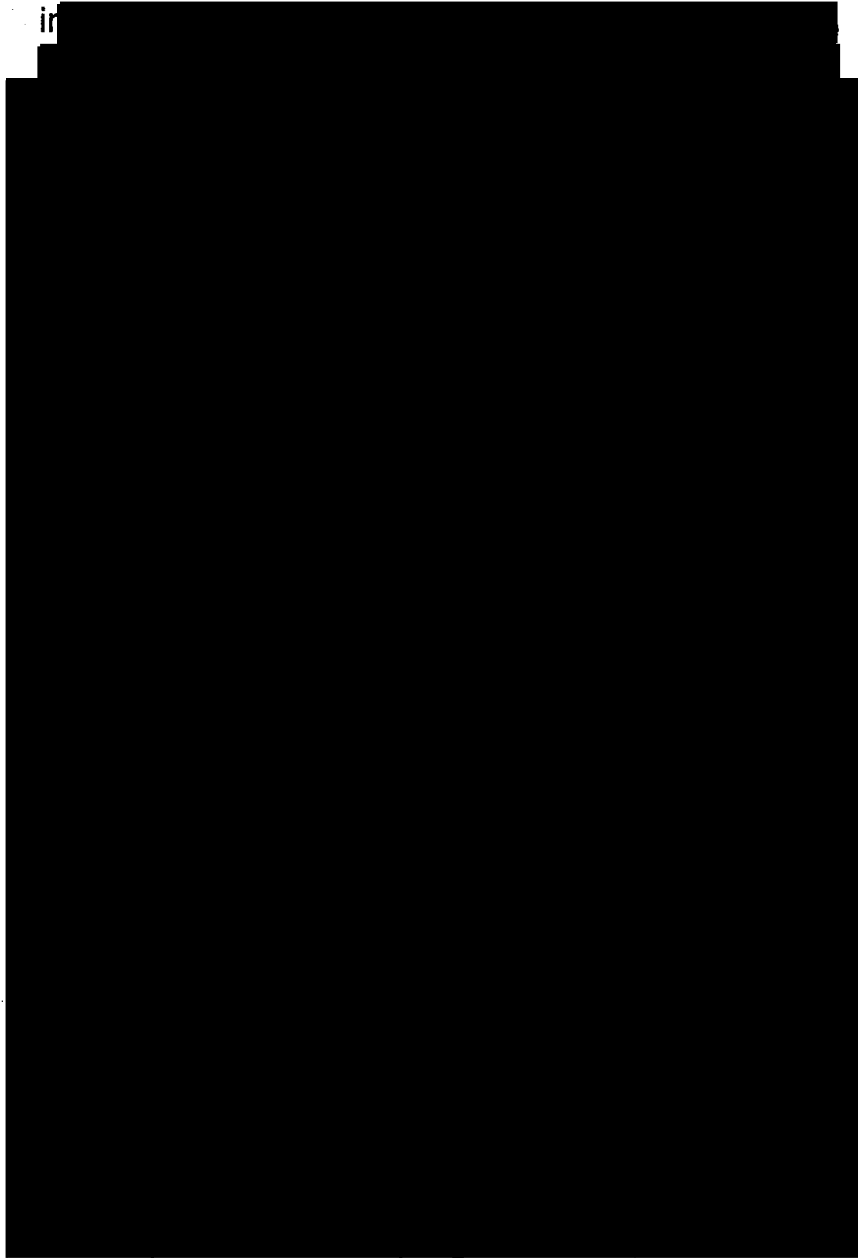


UNDO DE...  
SOS PENAL...  
ESTADO D...

OS M...

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Oficina de Servicios  
del Departamento de  
Investigación

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



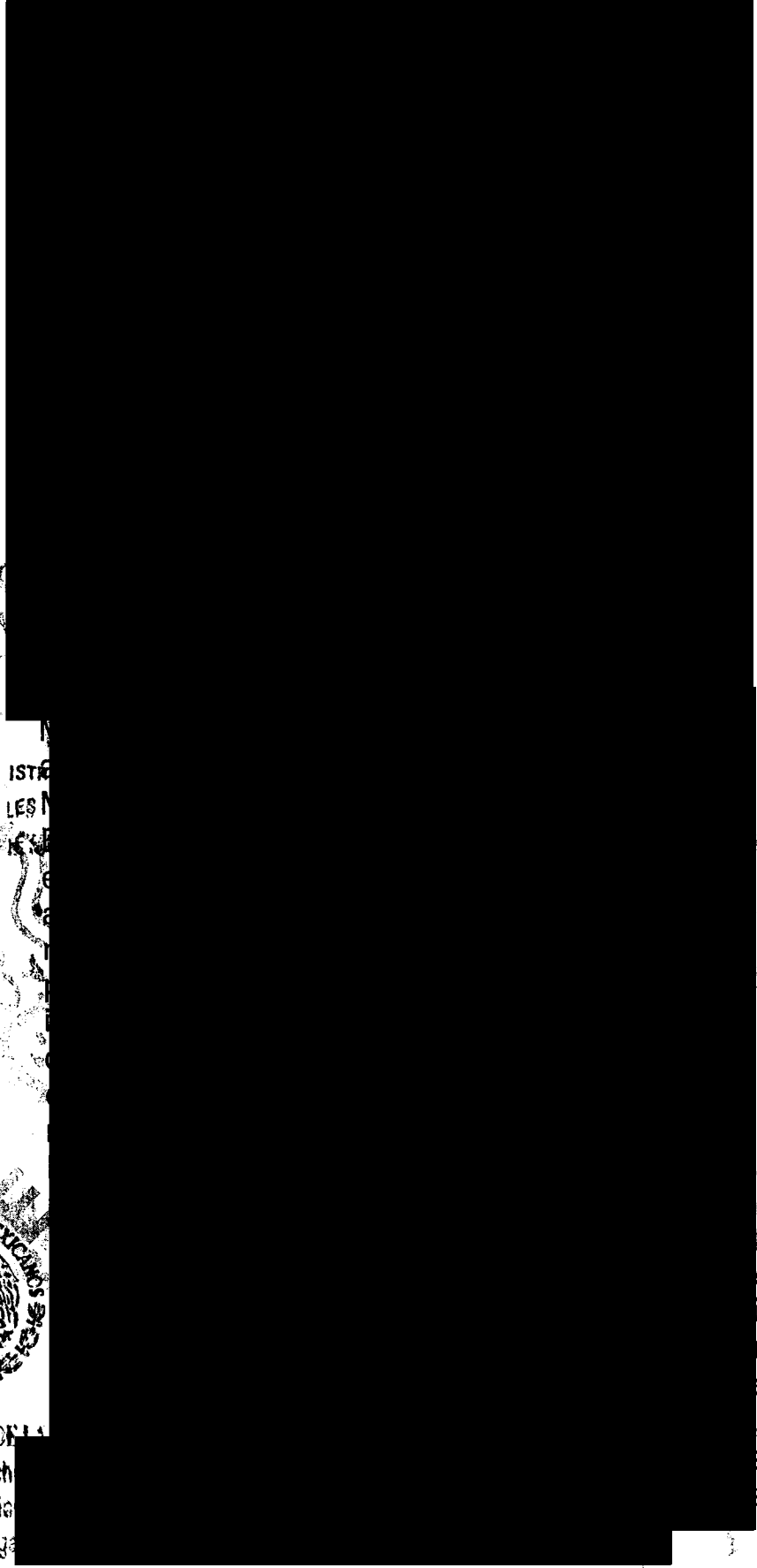
Toca Penal: 260/2013.

~~384~~ 387

~~619~~ 618  
537 FORM A-55

~~619~~ 21  
~~20~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 MUNDO DE B...  
 YESO FENOL  
 SE ESCALD...  
 AL DE LA  
 Derech  
 ervice  
 vestiga

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2

Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

**"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

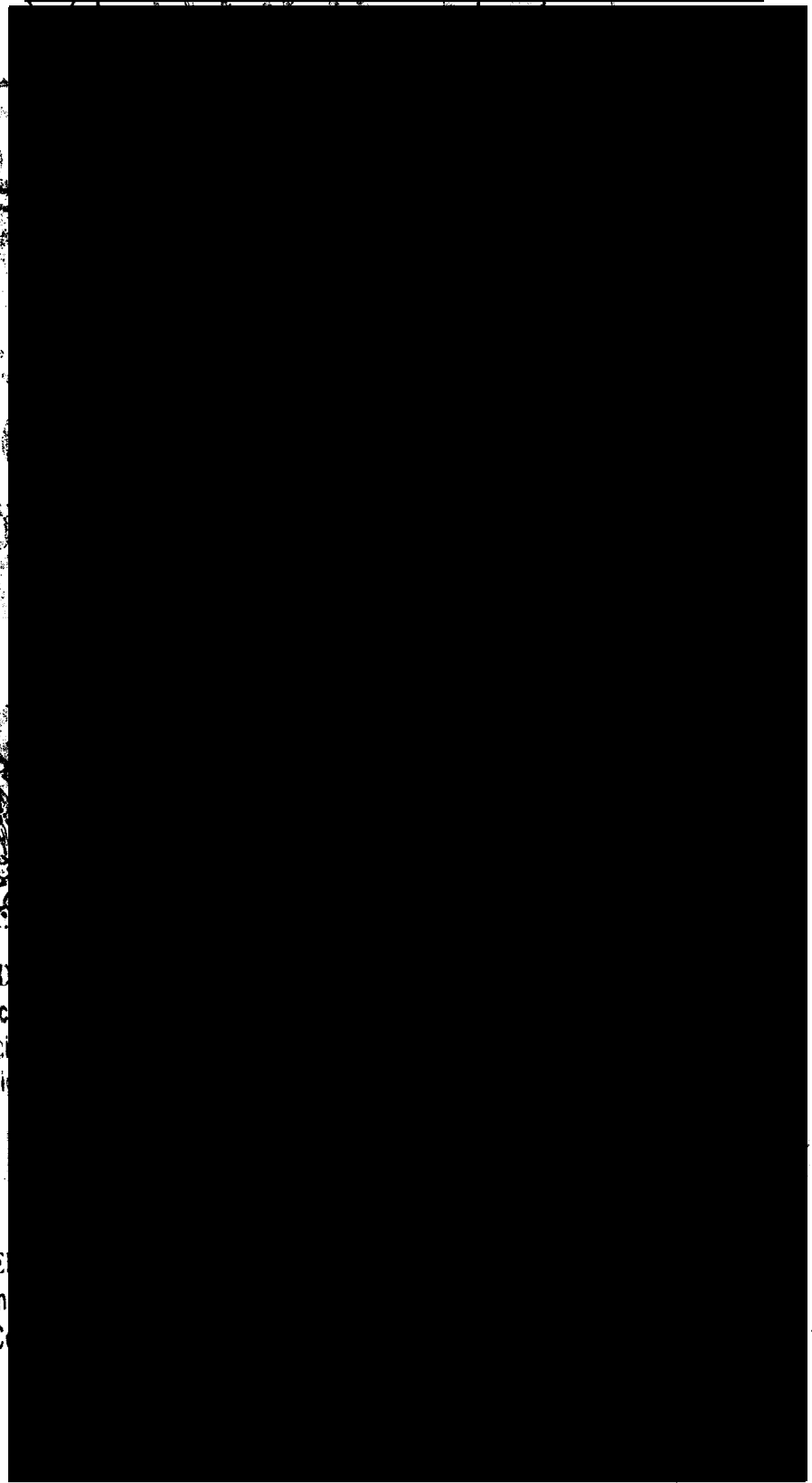


Toca Penal: 260/2013.

~~385~~ 388

~~610~~ 533 of ~~617~~  
620

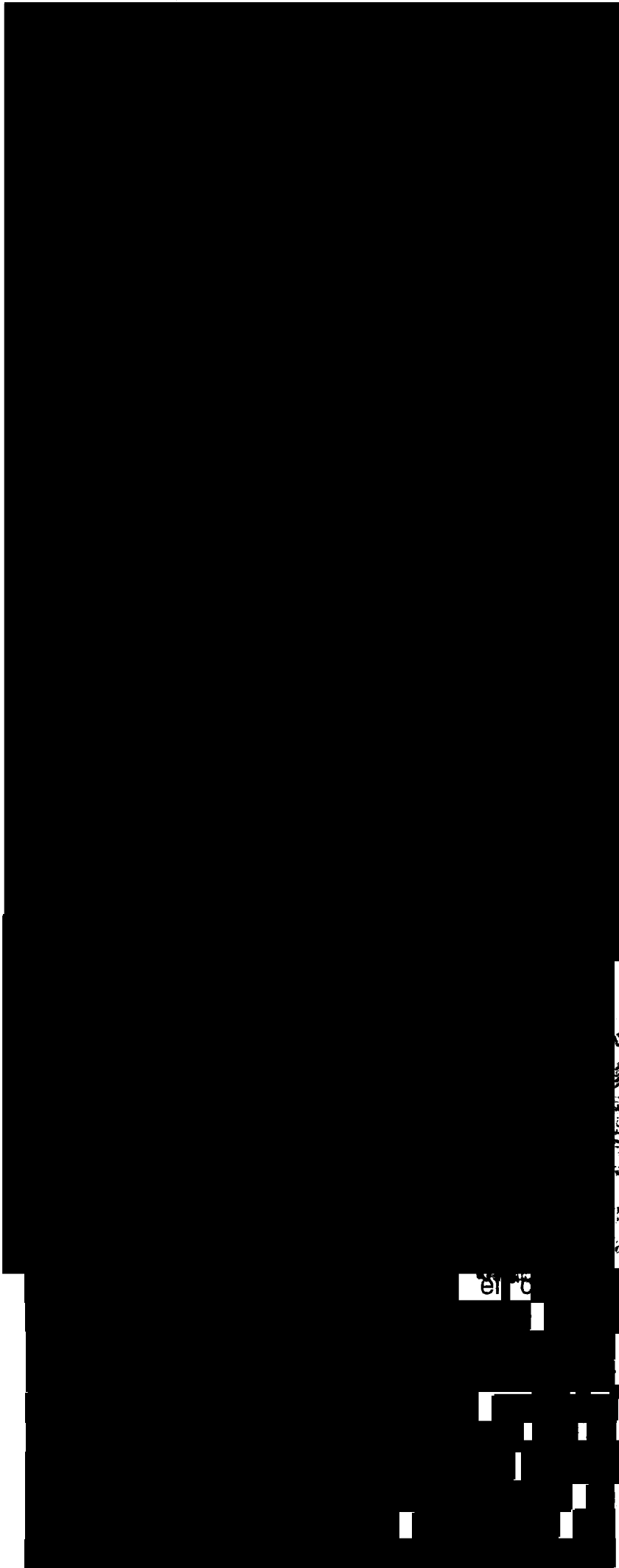
PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



...AL DE LA RE  
Derechos Hum  
servicios a la C  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



UZGAR  
PERA

el c









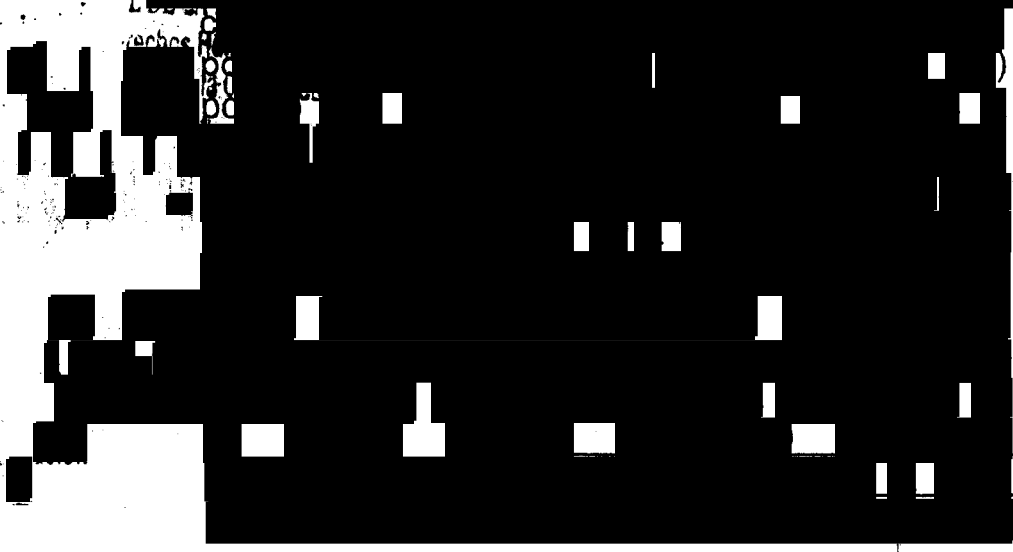
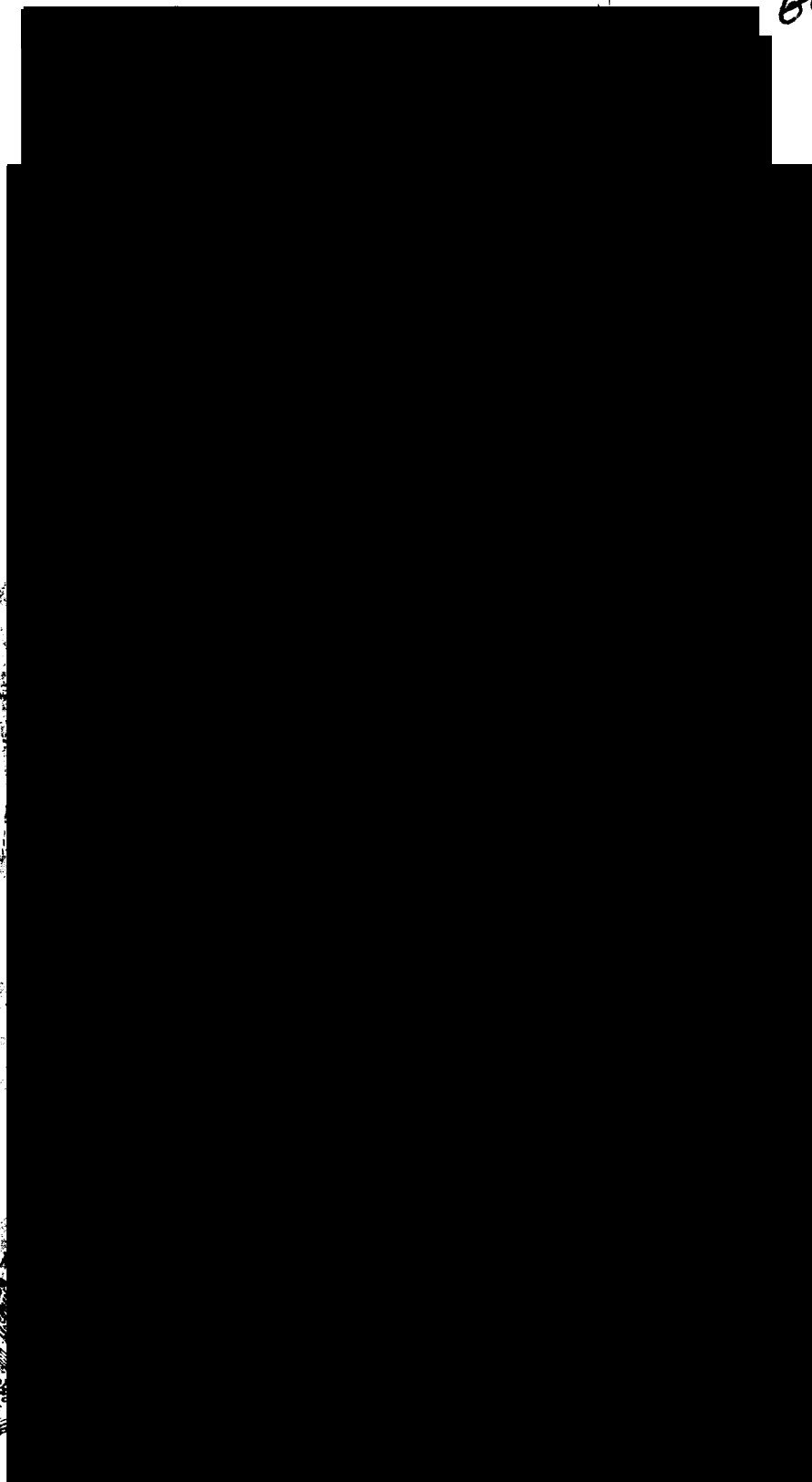
Toça Penal: 260/2013.

01 387 390

~~60~~ 539 ~~610~~

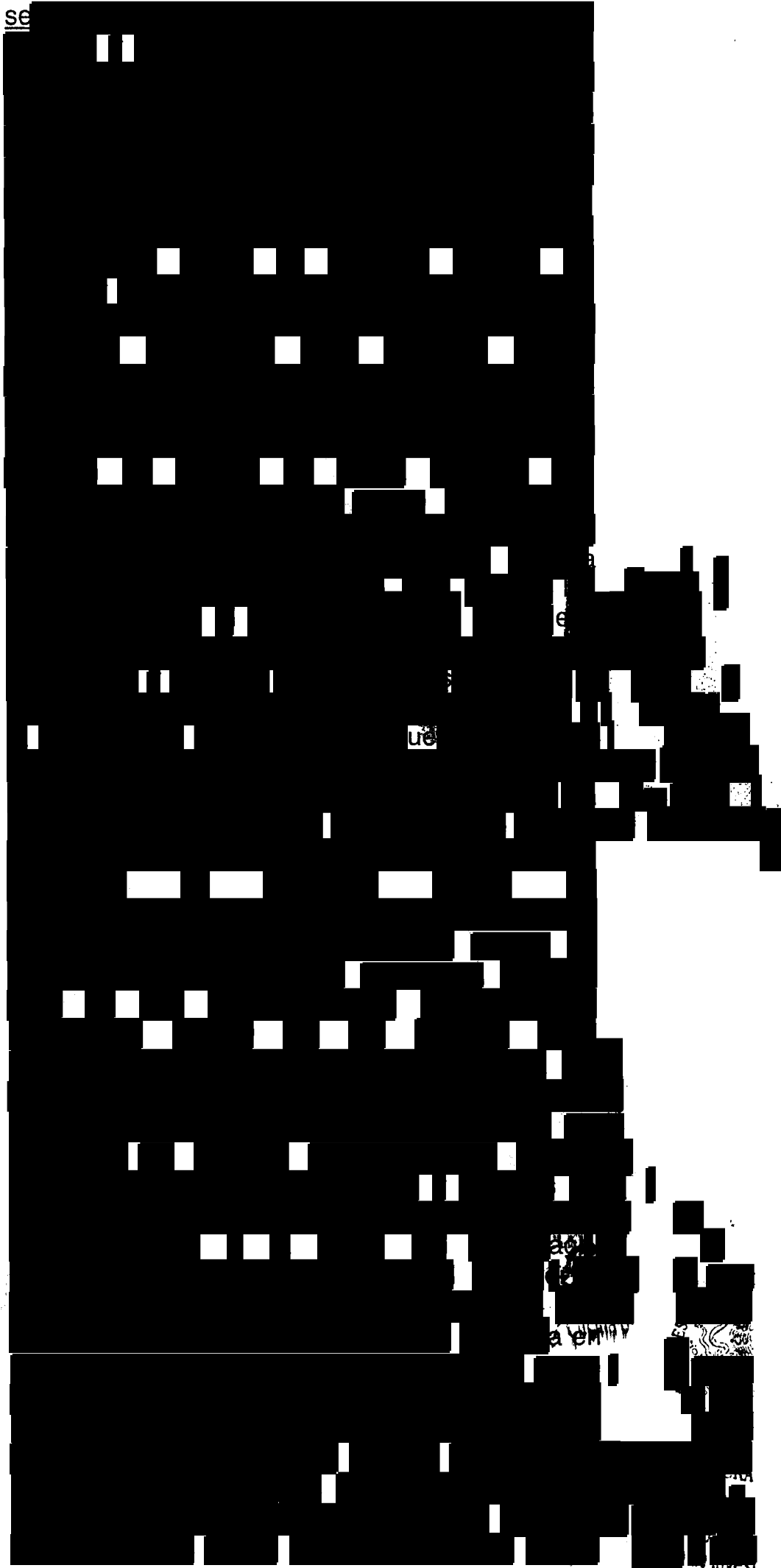
602

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ART.110  
 FRACC. V,VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2



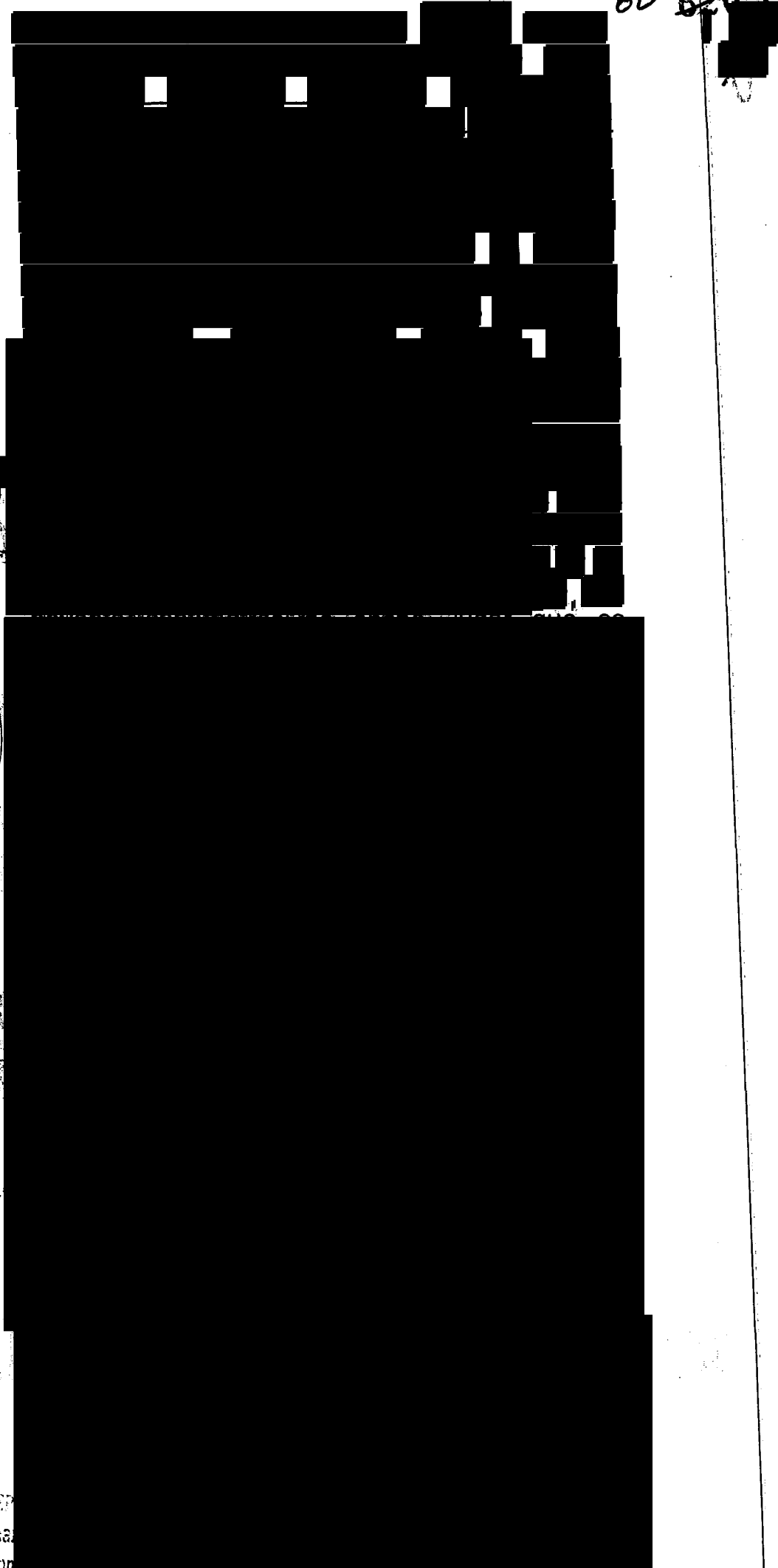
Toca Penal: 260/2013.

388 391

54 FORM A-55

603 620

ODEB. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



LA REP...  
os Muna...  
a la Com...  
acion

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

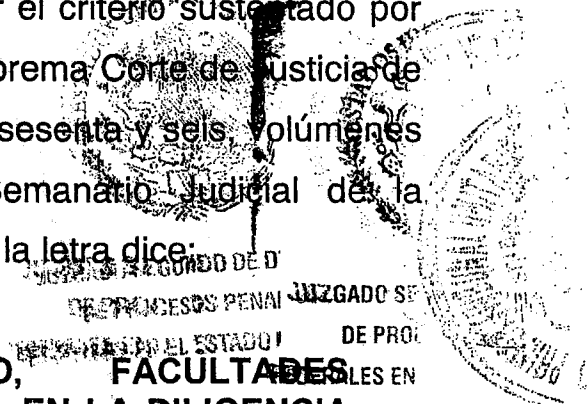
[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.**

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un sujeto y la responsabilidad del acusado. Dentro



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Subprocuraduría de Delito y Servicio  
 Oficina de Investigación



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

389 2912

600

543 FORMA-55

601

627

potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A. REPÚBLICA  
Humanos,  
la Comunidad  
en

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

II

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

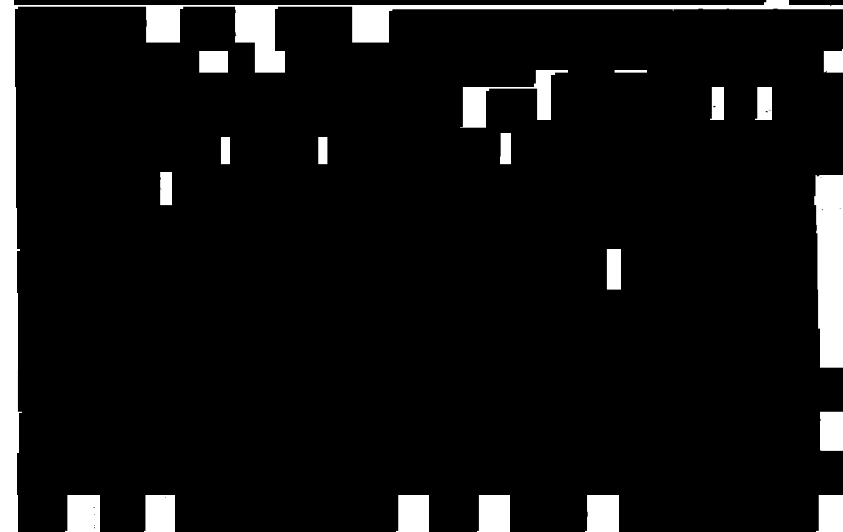
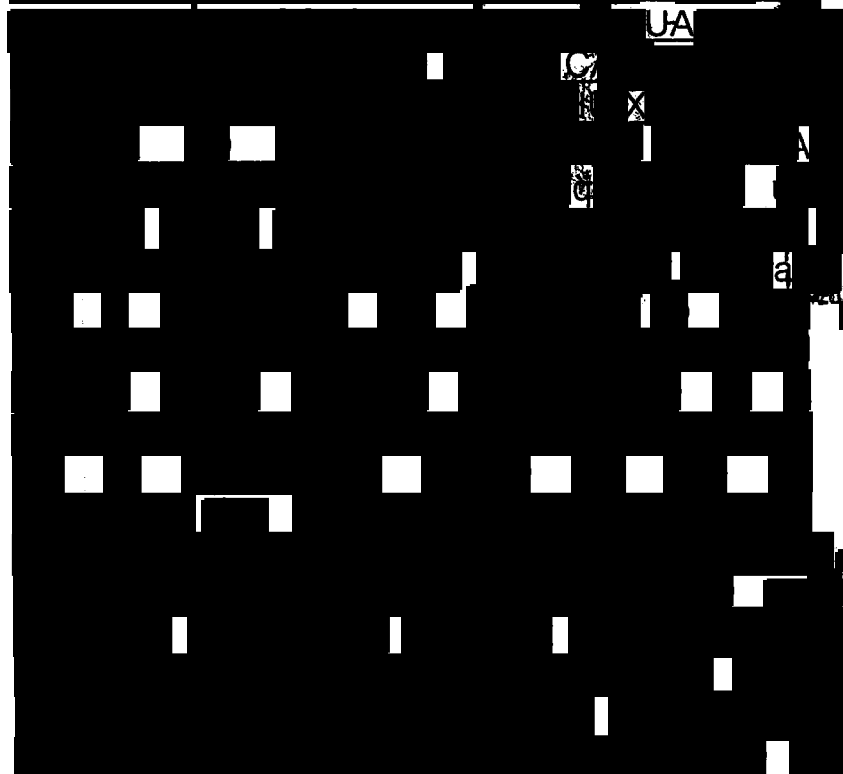
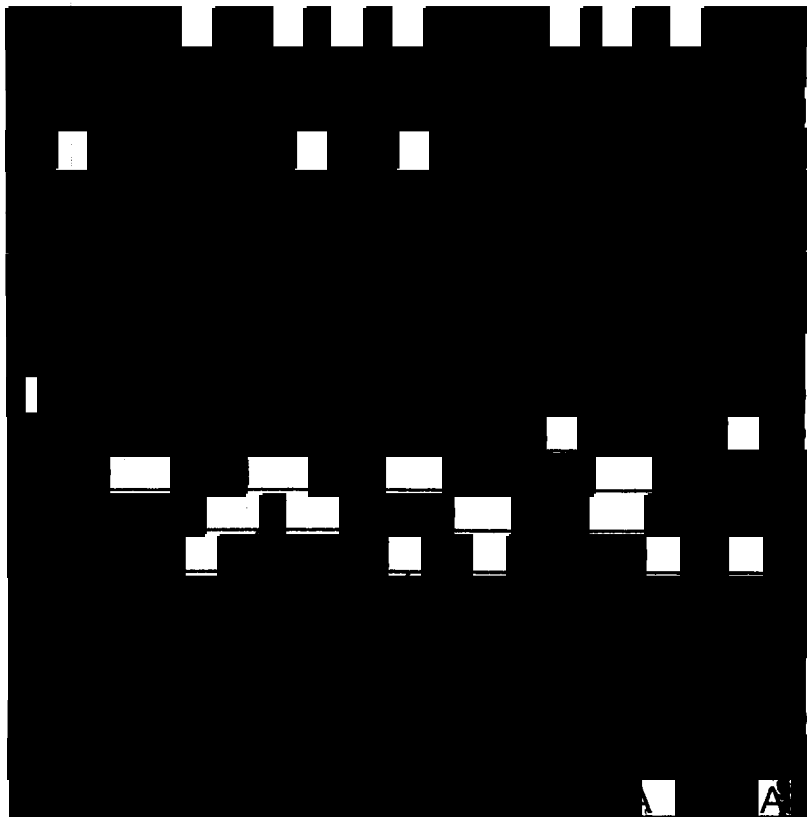
nombres

[Redacted]



esngación





UA



Oficina

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





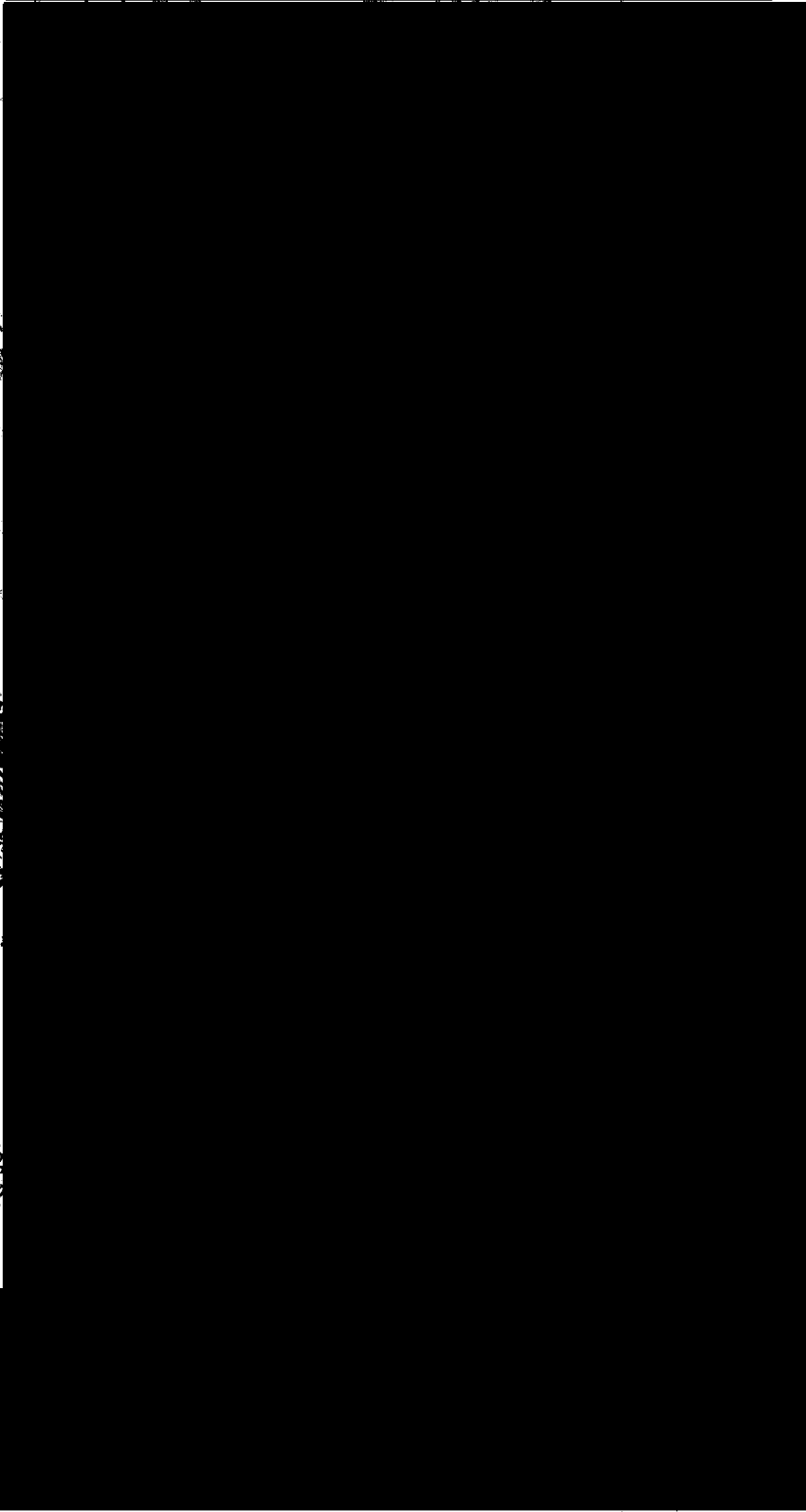
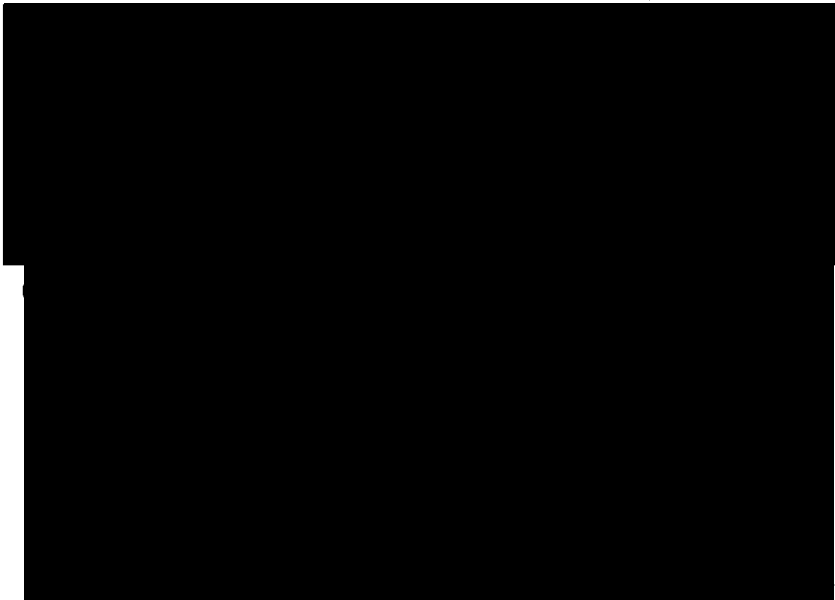
Toca Penal: 260/2013.

391 394

547 FORMAA-55  
~~626~~ ~~623~~

~~391~~

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS AL INTERNO  
E INVESTIGACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ES  
URADURÍA GEN  
bprocuraduría c  
ción del Delito y  
Oficina de

Se en  
drego  
tax  
rante



Toca Penal: 260/2013.

382-3915

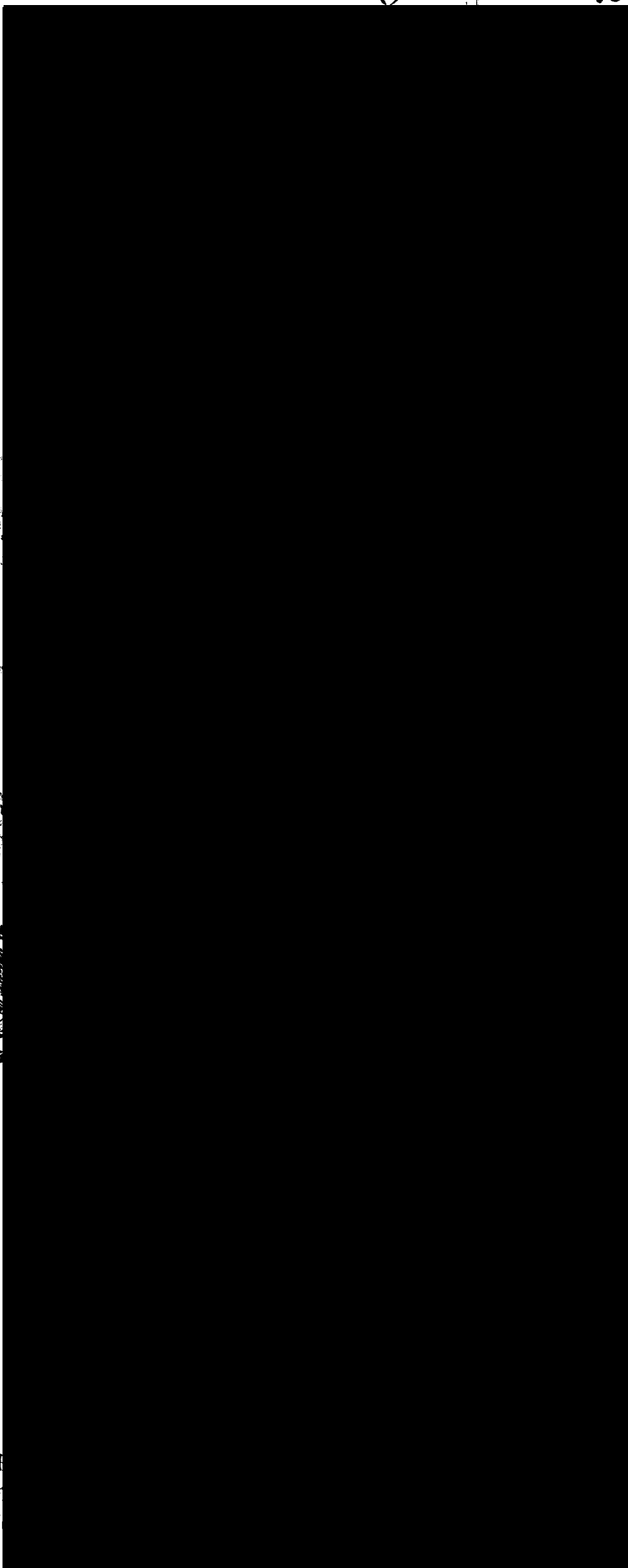
625

549 FORMAA-55

627

627

POD JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



OFICINA DE...  
DISTRITO...  
PENAL...  
ESTADO...

AL DE LA RE...  
derechos Hum...  
servicios a la C...  
estigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] PR  
CO, siendo

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] y servicio  
Oficina de Investiga



Toca Penal: 260/2013.

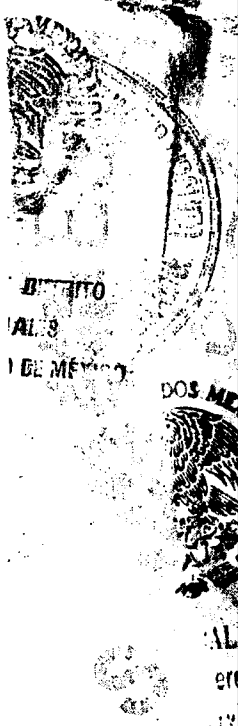
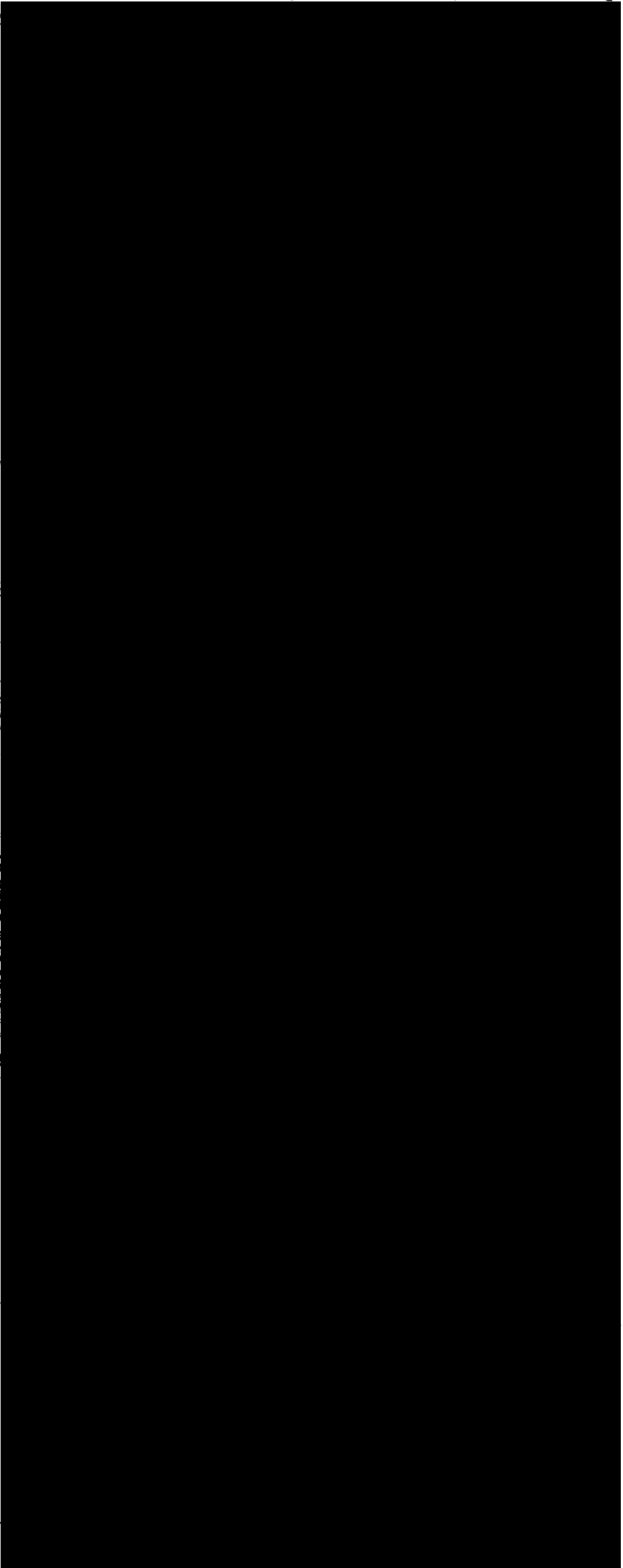
393 396 *art*

551 FORMAA-55

~~625~~

*Handwritten mark*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

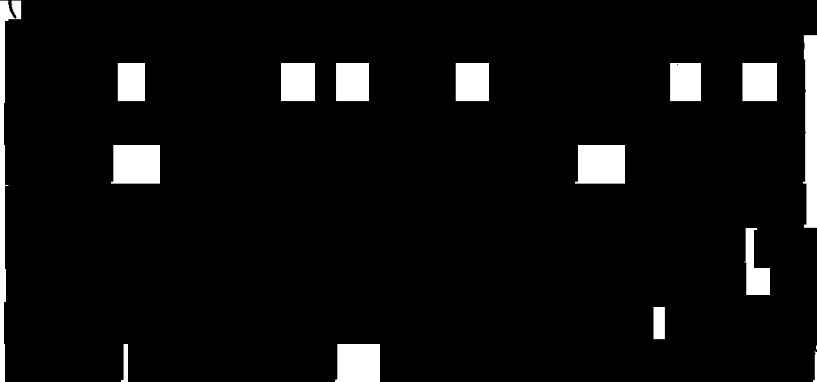
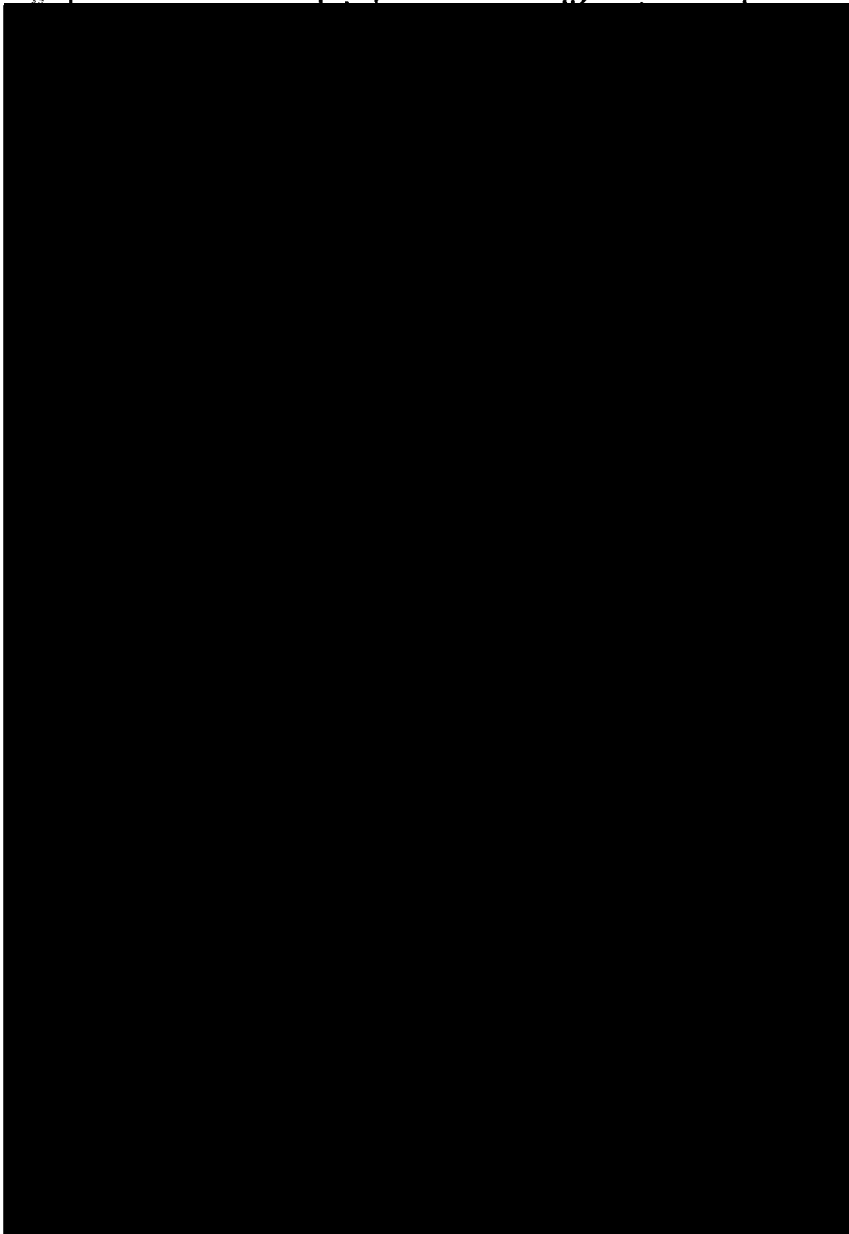
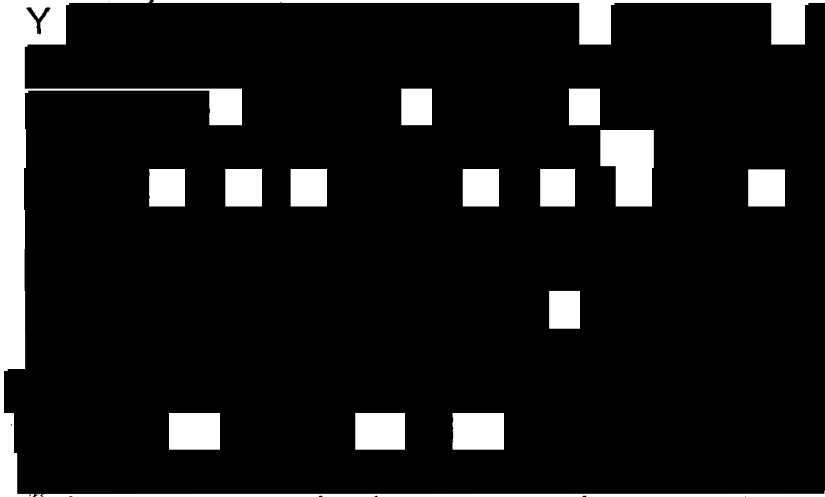


DISTRICTO  
VALLES  
DE MEXICO  
DOS ME

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Y



AGEN  
Junia d  
Delto y  
... de

Oficina de



Toca Penal: 260/2013.

394 397

553 FORMA-55

624

624

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



5110

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AL DE LA  
derechos  
vicios a  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

395 398

628

555 FORMAA-55

630

627

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CHILPANCIÑETE

[Redacted text block]

"ARTÍCULO 117. Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Relación con la Comunidad

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

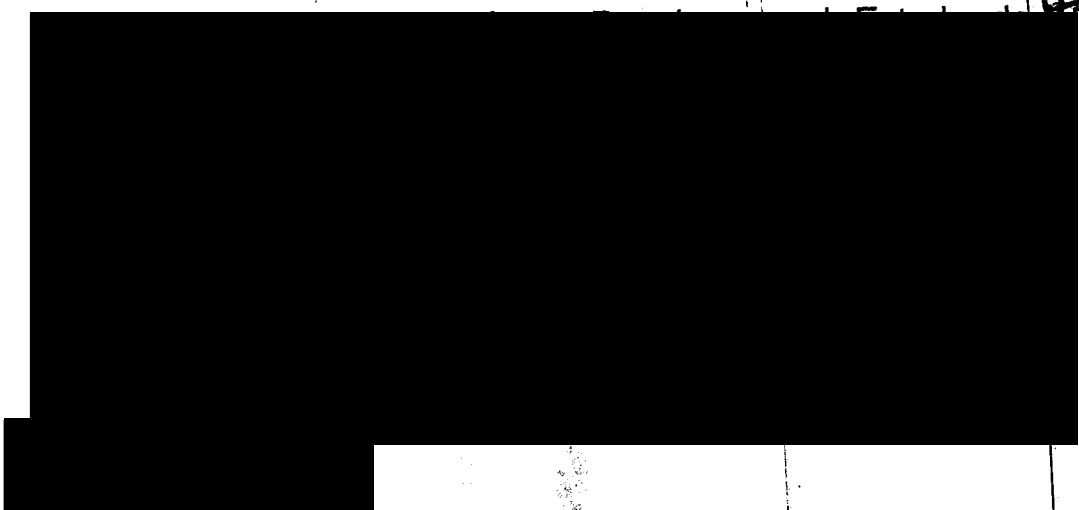




396 399

628

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia visible en la página 341, del Tomo IV del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda parte-1, Julio a diciembre de 1990, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto dicen:

**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

En



2013



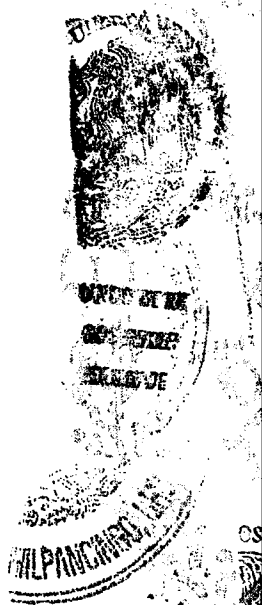
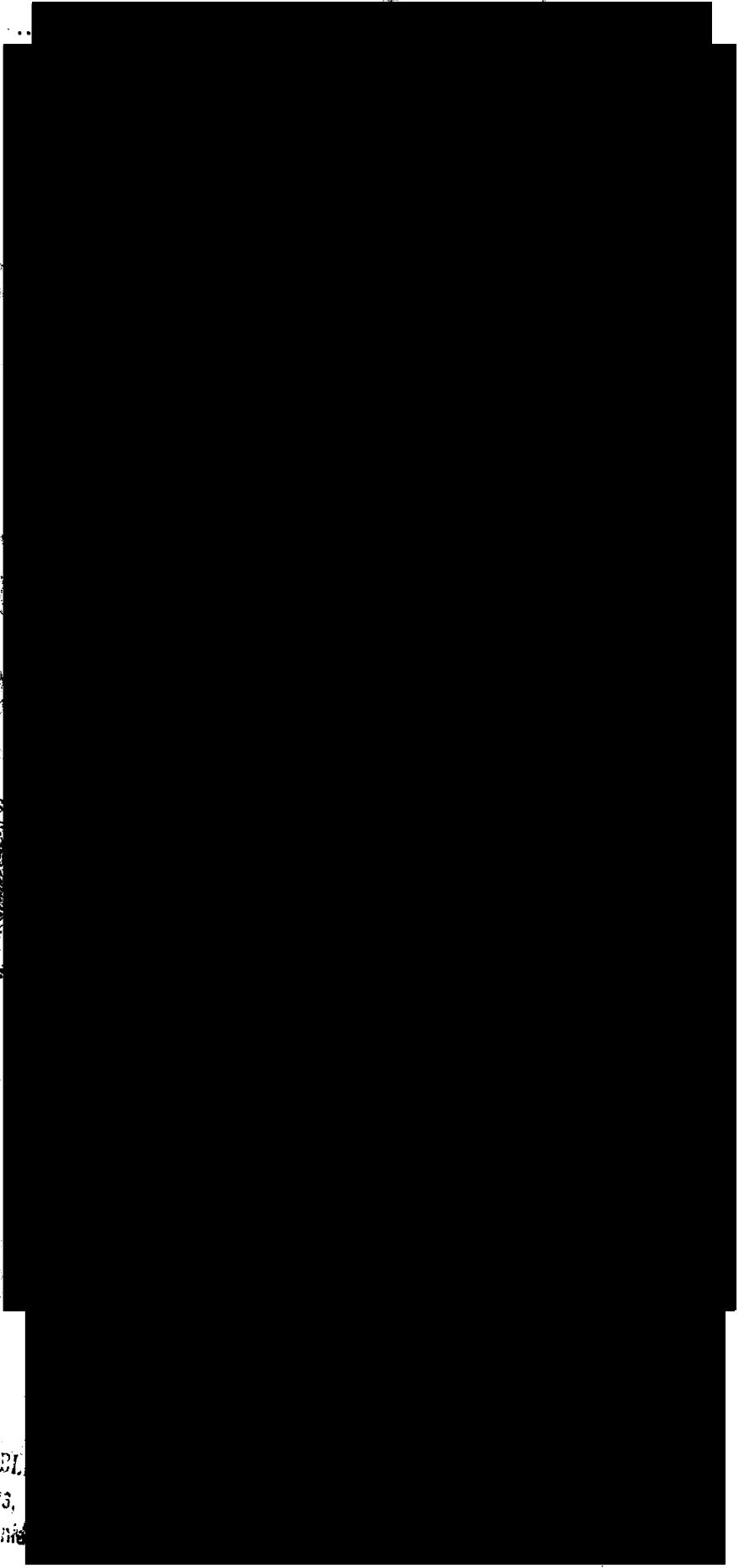
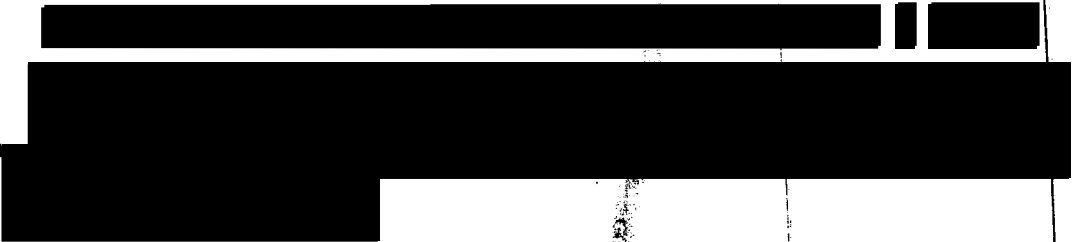


Toca Penal: 260/2013.

397 400

558 ~~632~~  
FORMA A-55  
~~623~~

SR JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FOLIO 103,  
MEXICO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

**"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rindió ratificado ante el Ministerio Público Federal los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial

JUZGADO  
D  
EDERA.

AGENTE  
SUBPROCURADURÍA GENERAL  
DE LA FEDERACIÓN  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

399 4102 672

563 FORMAA-56

631

escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

personas jóvenes del sexo masculino que se

[REDACTED]

Juan del Deliboy S.  
Oficina de ley

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

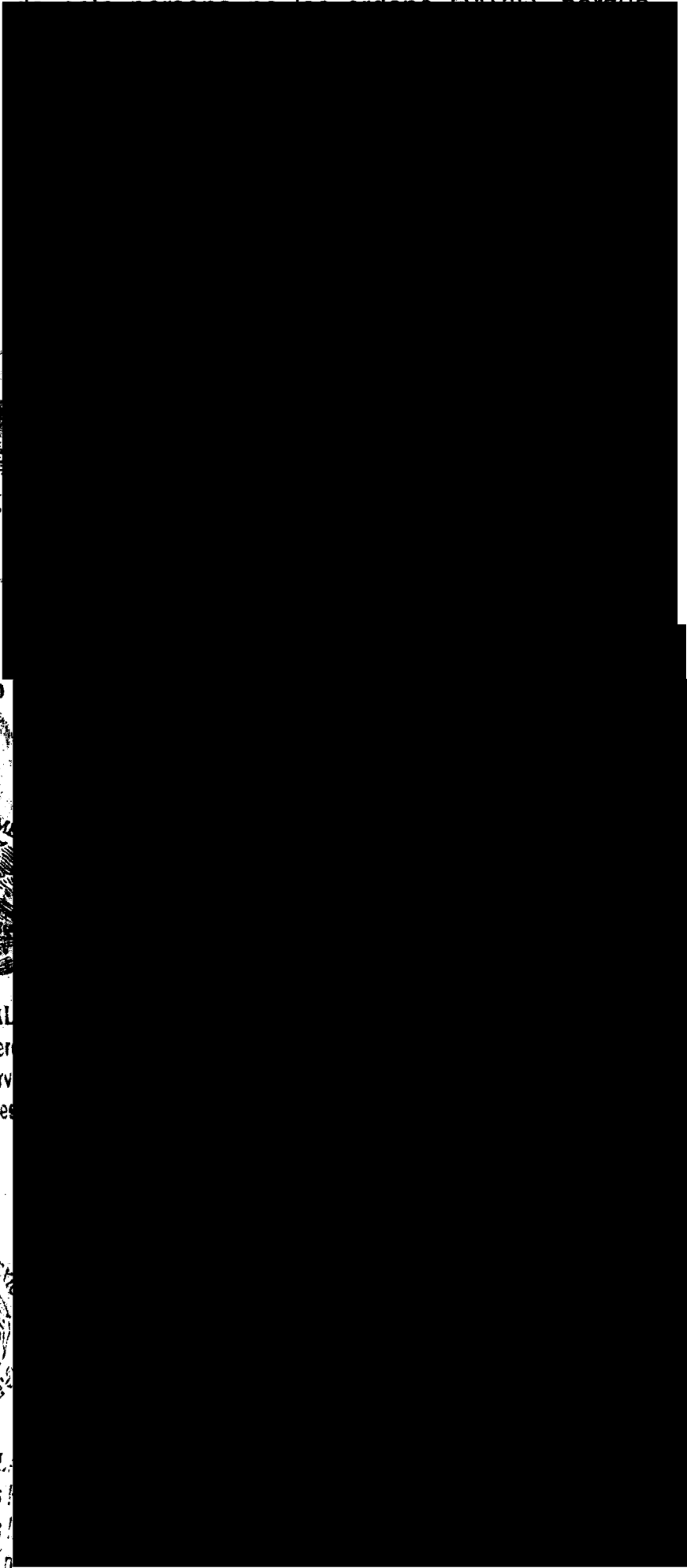
400 403 633

565 FORMAA-55

635

632

PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



OS MEX

RAL  
Der  
arv  
ivee

DEL  
chos  
cios a  
gerón

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

401104 654

636  
567 FORMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



... DE LA REPÚBLICA  
... Derechos Humanos  
... cios a la Comuni  
... ligación

~~53~~

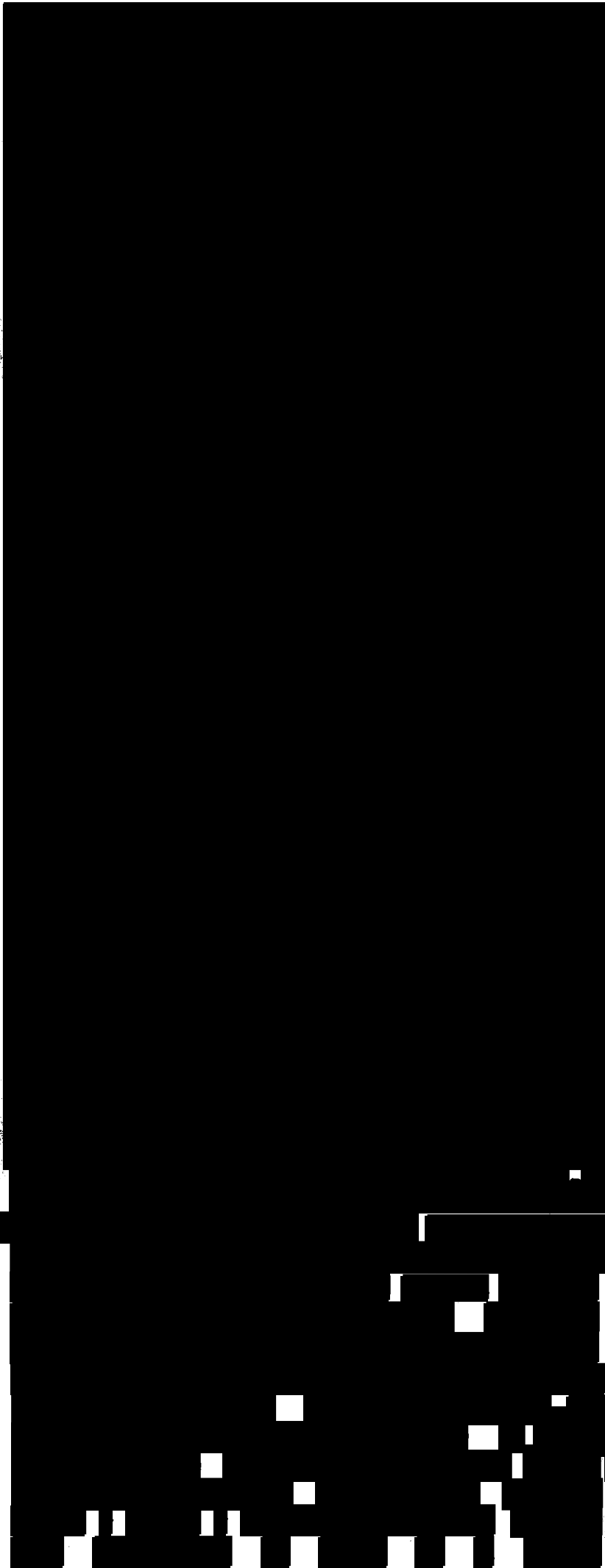
43

42

22

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

403

402

635

569 FORMAA-55

637

PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de Investigació

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

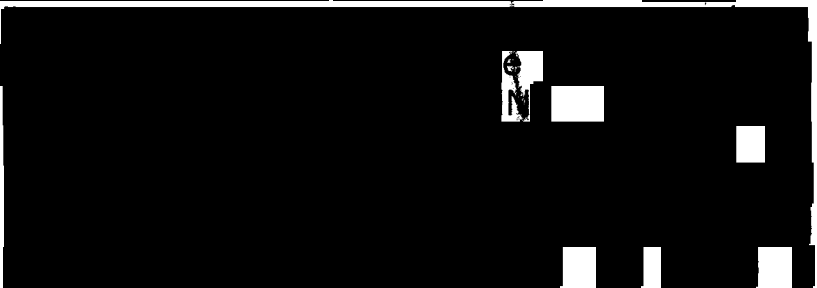
403 106

856 571 FORM 638 833

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ER  
e O  
S  
a



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

balazo

o y Ser  
ma de Inve

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

404 2107 634

573 FORMA-55

634

634



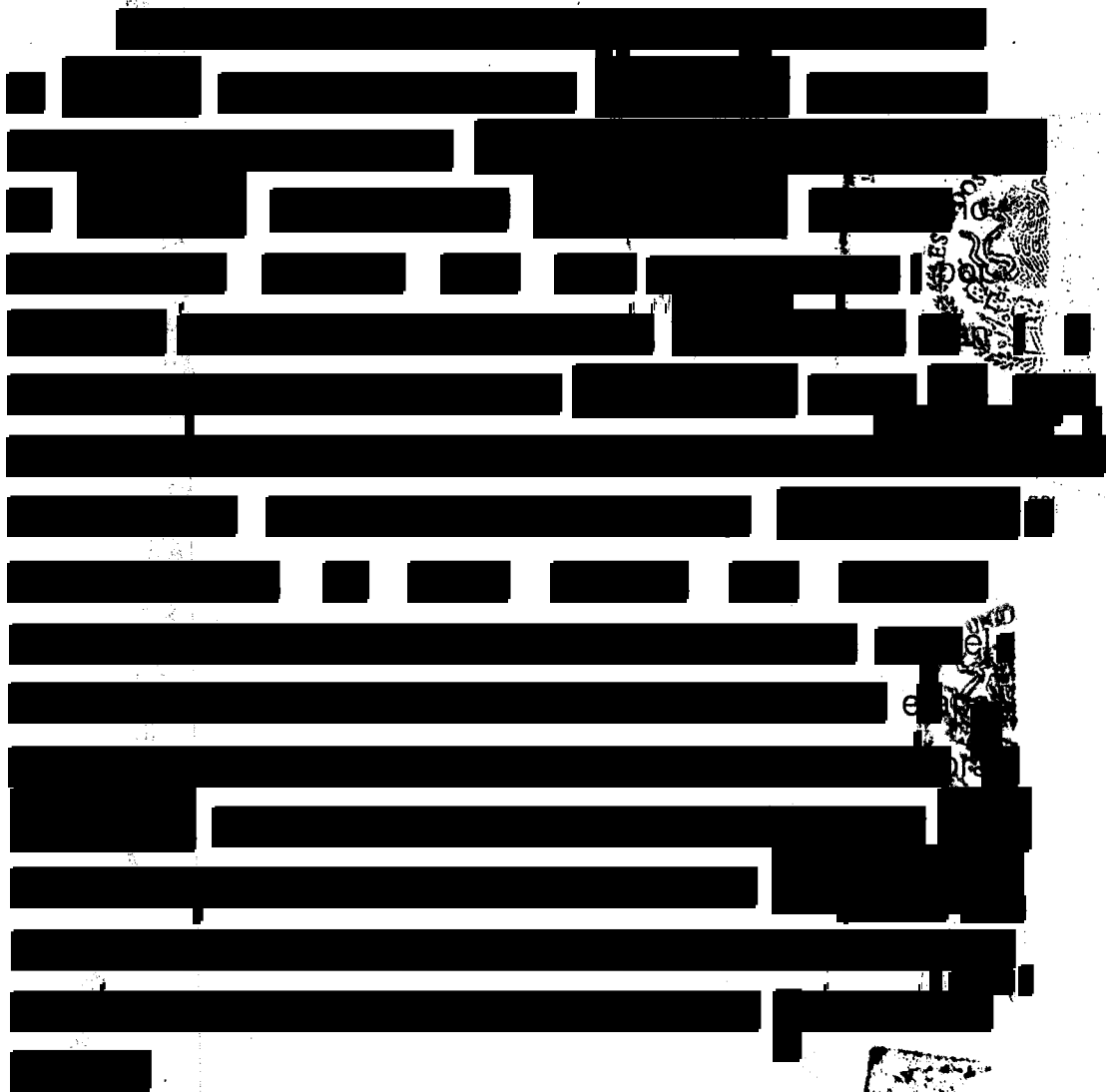
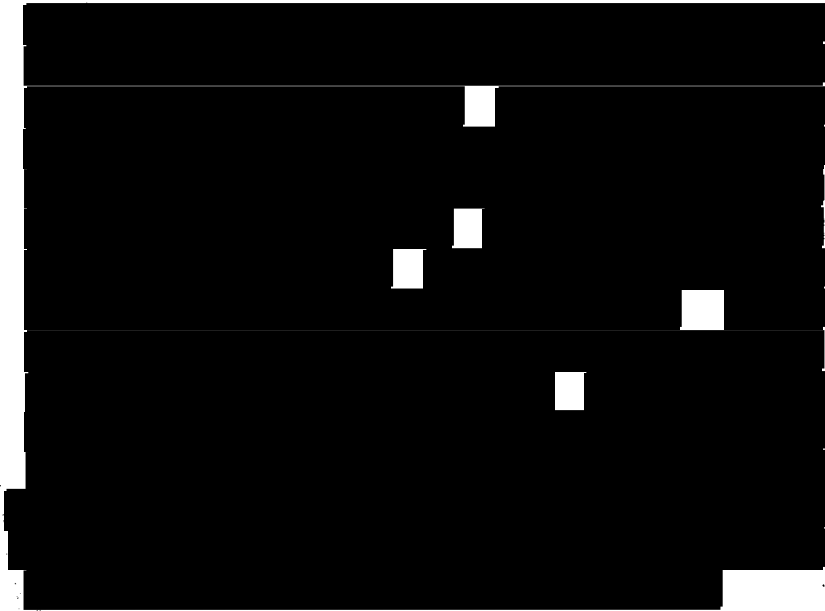
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



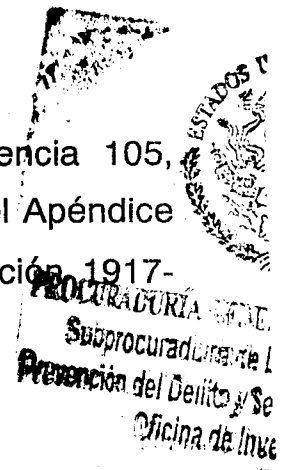
AL DE LA  
Derechos Hu  
cias a la  
Ejución

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-2000, del rubro y texto siguiente:





Toca Penal: 260/2013.

405 408

~~658~~

575 FORMA A-55

640

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DE DIST  
ENALES  
DO DE

LA REPUBLICA  
chos humanos,  
los de la Comunidad  
gación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

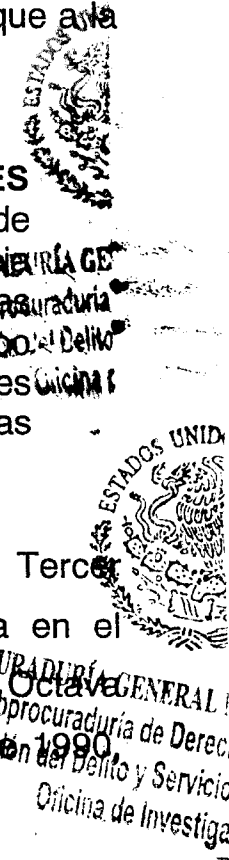
Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, del rubro y texto siguientes:

**“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ.** Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida”.

Asimismo, es aplicable al particular, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Tomo 64, abril de 1993, página 33, que a la letra dice:

**“CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.** De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores”.

Cobra aplicación a lo anterior la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, página 127, del rubro y texto siguientes:





TR JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

~~406~~ 409

~~139~~

641  
577 FORMAS  
~~837~~

~~28~~

**“COACUSADO, SU RETRACTACIÓN. CASO EN QUE CARECE DE VALOR.** La retractación hecha por el coacusado carece de valor, si no expresó motivos para ella ni demostró que se hubiera ejercitado coacción o violencia para que declarara en la forma que lo hizo en su primera declaración”.

[Redacted]

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
DEPARTAMENTO DE DEFENSA PENAL  
ABOGADO

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





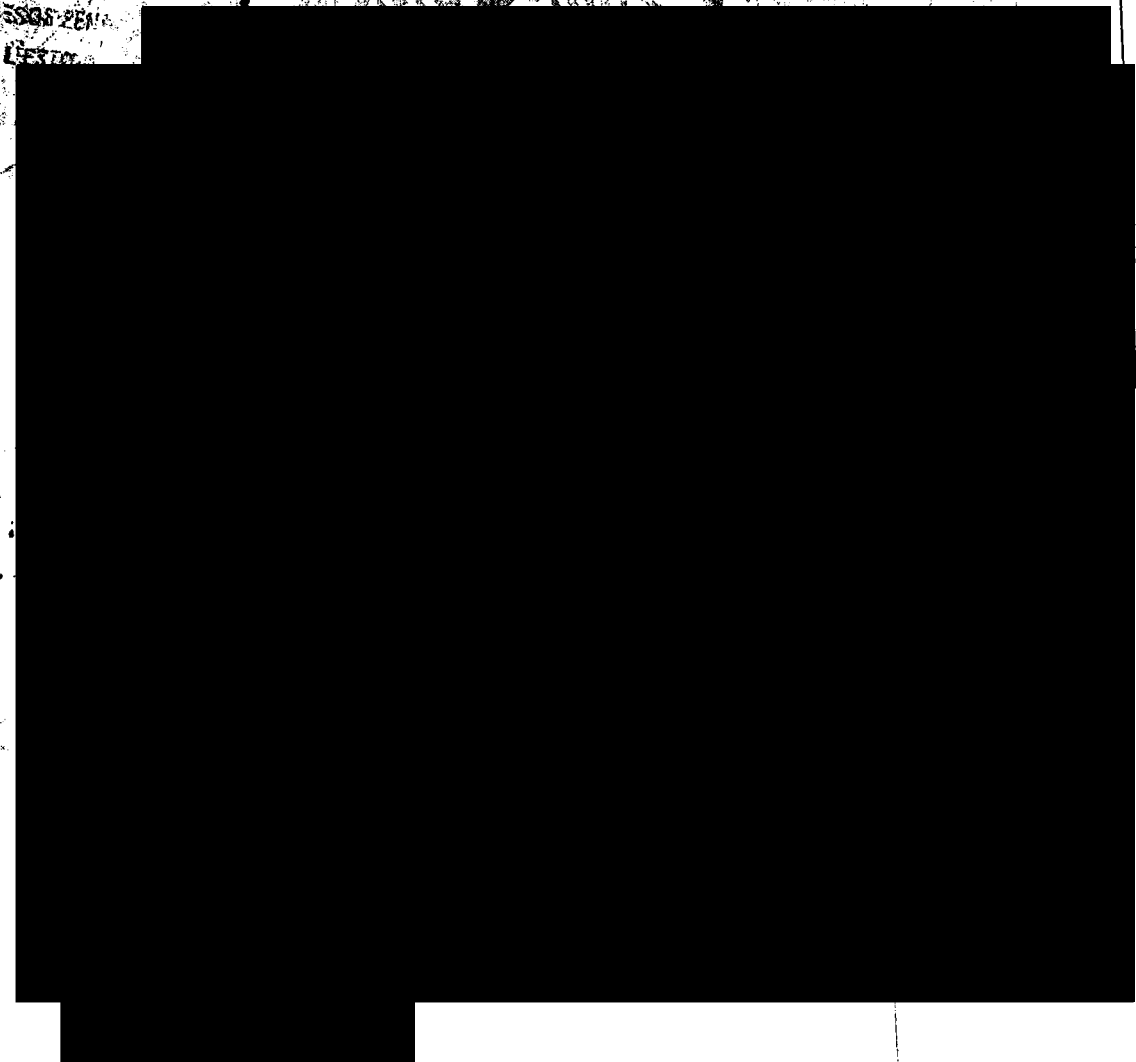


✓

de mil novecientos noventa y siete, novena época, cuyo texto es:

PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**"COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO.** Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquella resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio."



Comunidad

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

408 411

641

643  
581 FORMAA-55  
~~639~~

la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

...os humanos,  
...a la Comunidad  
...ación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ca

[REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a.

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría de Delitos  
Prevención del Delito y Seguridad  
Oficina de Inversión

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

409 4/12

644 642  
462 583  
FORMA A-55  
640

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"ARTÍCULO 15. El delito se excluye cuando:

(I) Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

[REDACTED]

[REDACTED]

...a la Comunidad  
...ción

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Razonamiento anterior que encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia 545, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 330 del Tomo II, Parte TCC, Materia Penal, Octava Época del Apéndice de 1995, cuyos rubro y texto son:

**“EXCLUYENTES. DEBE PROBARLAS QUIEN LAS INVOCA.** La comprobación de las excluyentes corresponde al que las invoca y no al Ministerio Público. Esto es así, porque cuando la ley establece una excluyente de responsabilidad a favor del acusado, respecto de un hecho punible que se le imputa, corresponde la prueba de ello a éste, de acuerdo con el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar”.

Así como en la tesis de jurisprudencia 155, emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 88 del Tomo II, Parte SCJN, Materia Penal, Sexta Época del Apéndice de 1995, bajo el registro: 390,024, que es del tenor siguiente:

**“EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde”.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO DE...  
 JUZGADO DE...  
 JUZGADO DE...

PROCURADURÍA  
 Subprocurador  
 Prevención del Delito

PROCURADURÍA  
 Subprocurador  
 Prevención del Delito  
 Oficina...



PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

410 413

643

585 FORM 585

645  
641

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de secuestros.  
servicios a la Comunidad  
motivación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Toca Penal: 260/2013.

411 414

CHH

587 FORMAA-55

646

642

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] preguntó [Redacted]

[Redacted]

[Large Redacted Block]

LE

PODI

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Delito y  
Oficina de



TR JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

412 413

645

589 FORMA-55

647

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

413 416

~~646~~

591 FORMAA-55

646

644

PP JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





[REDACTED]





PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

415 4/8

595 OF MA A-55 846

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

trato

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]  
una [REDACTED]  
como [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Toca Penal: 260/2013.

416 419

597 FORMAA-55

0477

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

650 650  
599 FORMA A-55

417 420

618  
[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

e [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] enfrentamientos

[Redacted] que [Redacted]

[Redacted] fueron alrededor

[Redacted] es [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] y como a las c [Redacted]

[Large redacted block]

llevandos partes

donde

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] na [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Así [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Procuraduría  
Federal del Delito  
Oficina de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

418 421

650-69  
601 FORMA A-55

64  
*[Handwritten signature]*

[REDACTED]

[REDACTED]

no

el

[REDACTED]

el

ba

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2











JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

473

420

483

655  
605 FORMAA-55

[REDACTED]

se lo [REDACTED]

651

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

421 424

659

686  
607 FORMA-55

~~652~~

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA PENAL  
ADICIONAL

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

422 425

609 FORMAA-55

655

657

[Redacted header information]

PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted body text]

[Large redacted block of text]



DE L...  
chos...  
ios a...  
igaci...

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







[REDACTED]

of



Toca Penal: 260/2013.

424 277

613 FORMAA-55

654

655

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

NO P...  
TANCOS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

425 478

660-58  
615 FORM A-55

[REDACTED]

en 657

PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



OS M

AL D  
erec  
rvicio  
estig

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2











Toca Penal: 260/2013.

427 430

619 FORMAA-55

PROFESIONAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

60 P  
JUN 10 2013  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

CIOS FUNDADAS

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

428 131

667 661  
621 FORM  
659

PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

429 432

607 652  
623 FORMA-55

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] com [REDACTED]

[REDACTED] co [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sobrino [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ado

[REDACTED]

a este

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2











Toca Penal: 260/2013.

431 437

660 664  
627 FORMAA-55

PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted header information]

[Handwritten signature]

[Large redacted body text]



EDIST  
IALES  
7 DE M

...os. Humano

[Redacted body text]

AL I  
erec  
vici  
ostic

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

Por tanto, las anteriores declaraciones poseen valor probatorio en términos del criterio jurisprudencial 105, visible en la página 73 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Sexta Época, que textualmente dice:

**"CONFESIÓN VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rigió la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpa, cuando derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena, cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.

También se cita en apoyo, la diversa tesis V.2o.P.A. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se localiza en la página 1511, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia Penal, Novena Época,

**"CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.** Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente





Toca Penal: 260/2013.

433136

62866  
631 FORMAA-55

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y William [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] literalmente informaron [REDACTED]

[REDACTED]

634 X

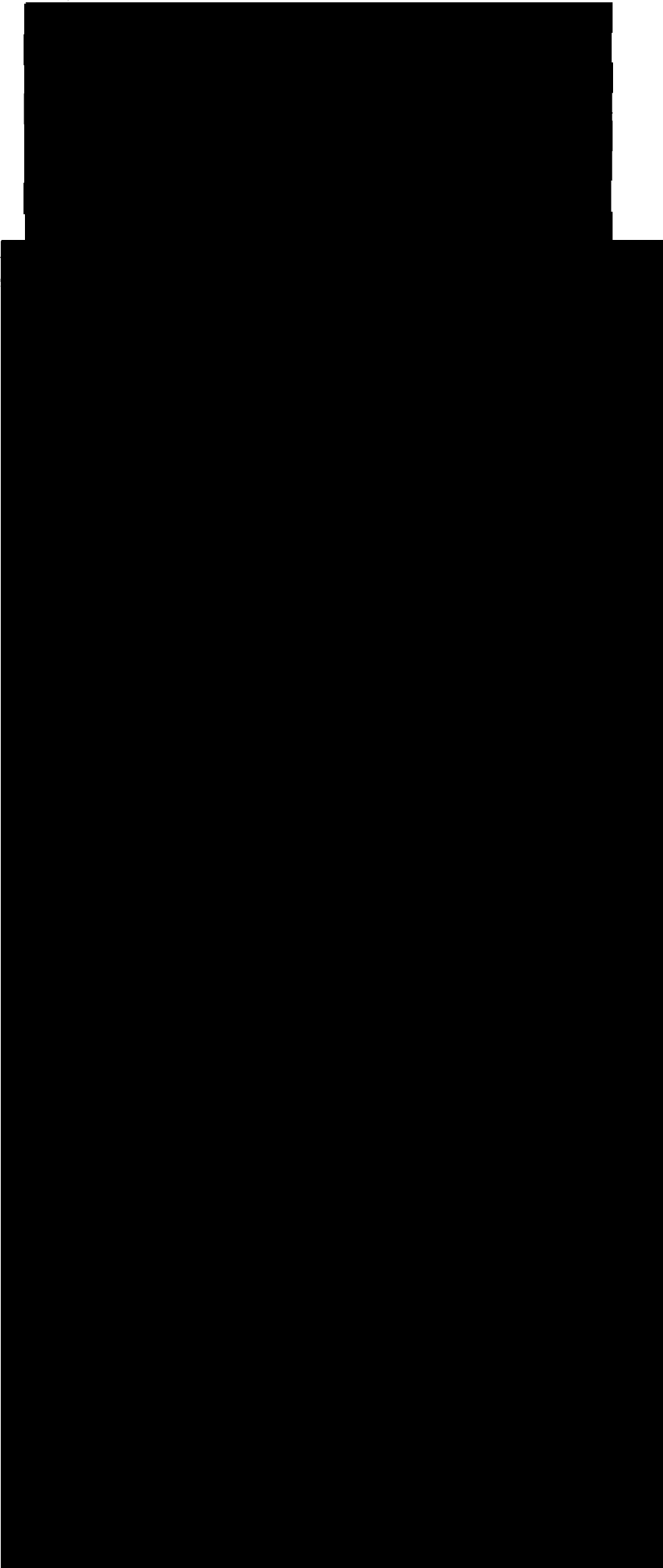
PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SEGUNDO  
CESOS PL  
EL ESTAD.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CURÍA GENERAL  
curaduría de  
del Delito y Se.  
Oficina de Inve

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



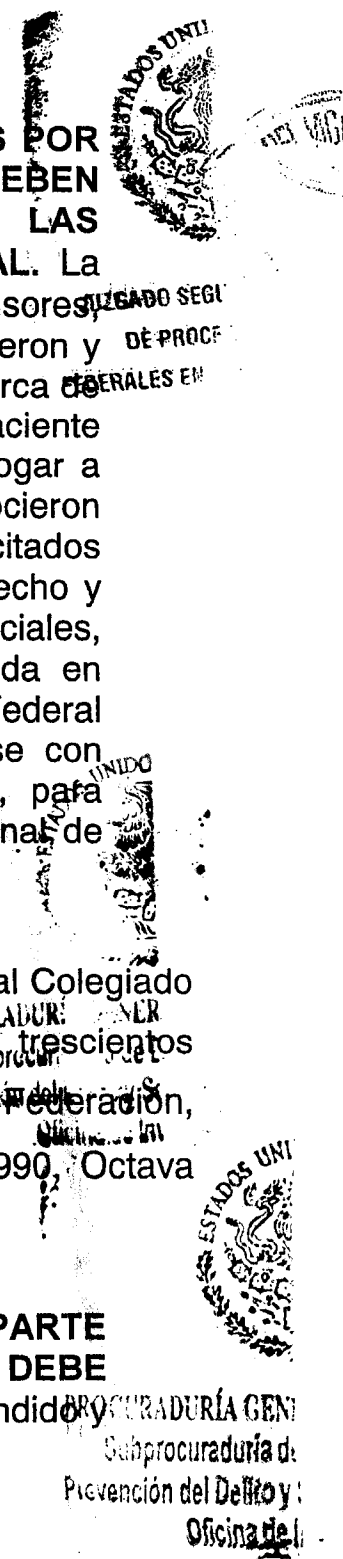


Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

**"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido





435 438

644 668  
635 FORMAA-55



Toca Penal: 260/2013.

PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo"

~~644~~

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

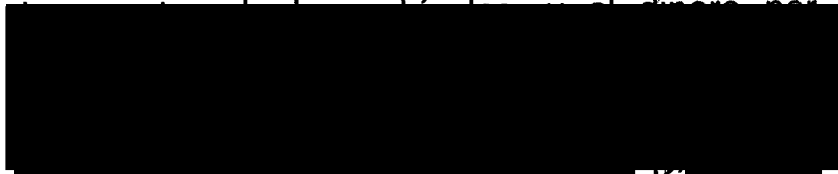
436 439

637 FORMAA-55

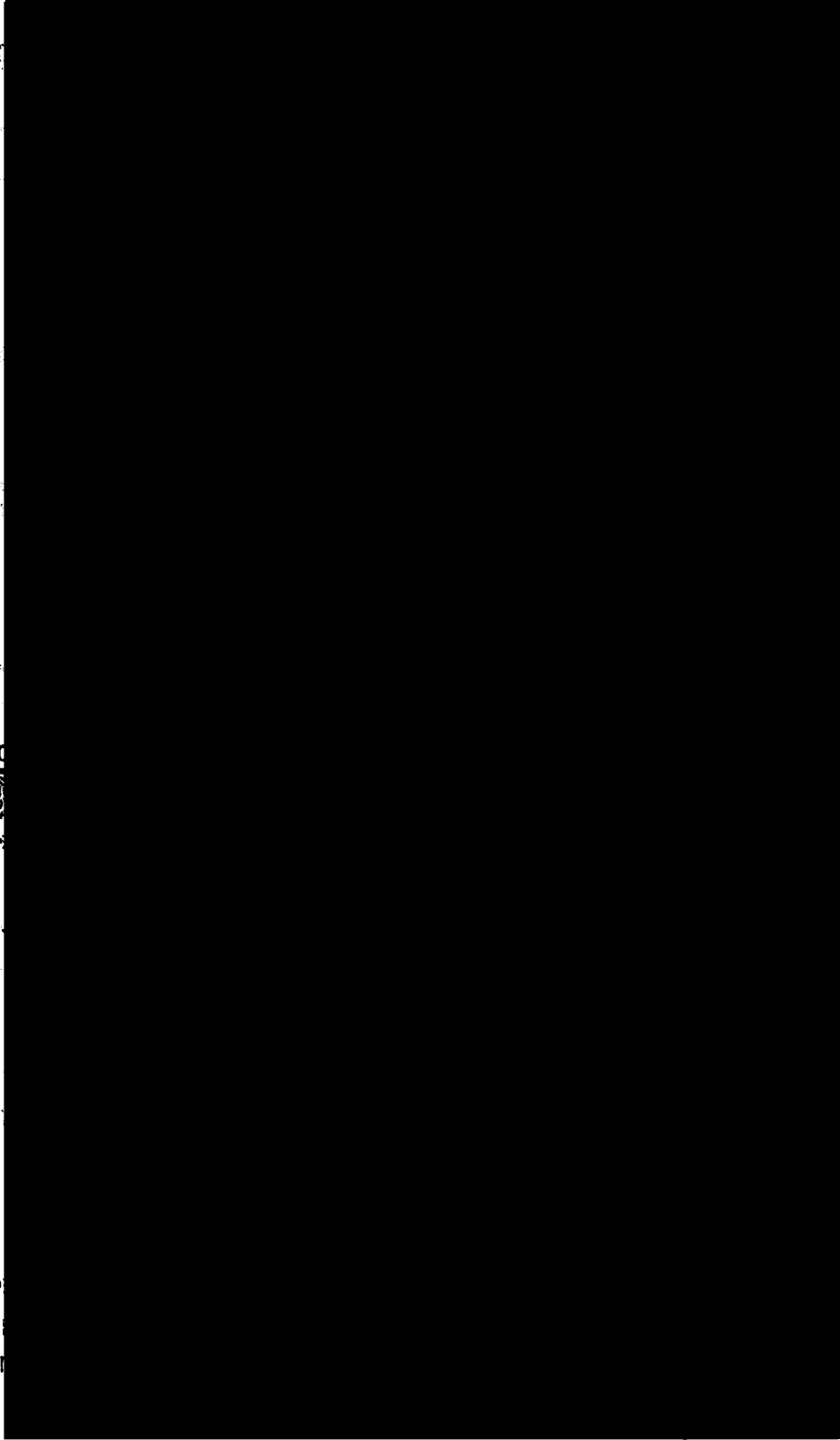
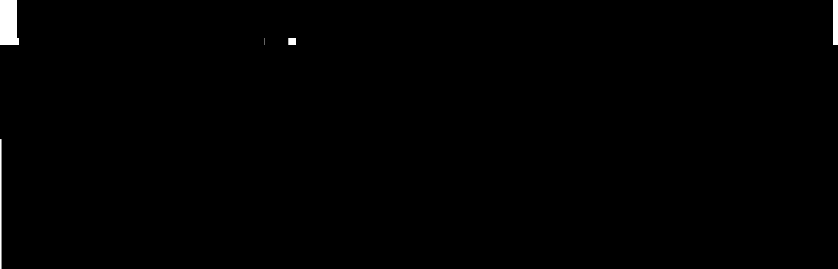
671 669

601

PROCURADURIA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



KI



AL DE LA REP  
Derechos Human  
Servicios a la Com  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

437 1210

639 FORM A-55

688

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Large redacted text block]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

Sección



literalmente refirió:

[REDACTED]

... de Investiga



Toca Penal: 260/2013.

438-441

677 677  
641 FORMAA-55

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted] cual [Redacted]

[Redacted] n [Redacted]

[Redacted] buzón [Redacted]

[Redacted] porción [Redacted]

[Redacted] jeto [Redacted]

~~677~~

[Large redacted area]

**“TESTIGOS, EL HECHO DE SER OFENDIDOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO LES QUITA EL CARÁCTER DE.- Es bien sabido que**

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

los testigos tienen la obligación de declarar ante el órgano jurisdiccional que así los requiera, siempre que puedan dar alguna luz para el debido esclarecimiento de los hechos delictuosos investigados, de las circunstancias de los mismos, o del delincuente, en ese sentido, estimar el dicho de los querellantes como testimonio, en nada agravió al quejoso, pues aquellos al aportar mayores datos respecto de la forma en que este ocurrió y, siendo al juez natural a quien fundamentalmente corresponde analizar las pruebas aportadas, también le concierne calificar las mismas, sobre la base de que no viole las leyes del raciocinio y del recto juicio al enlazar dichas pruebas”.

Así como la jurisprudencia 221, publicada en el mismo Apéndice, Tomo y Materia que los citados anteriormente, página 163, que a la letra reza:

**“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere **valor preponderante”.**

A lo

[Redacted text block]

PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría c  
Prevención del Delito y  
Oficina de





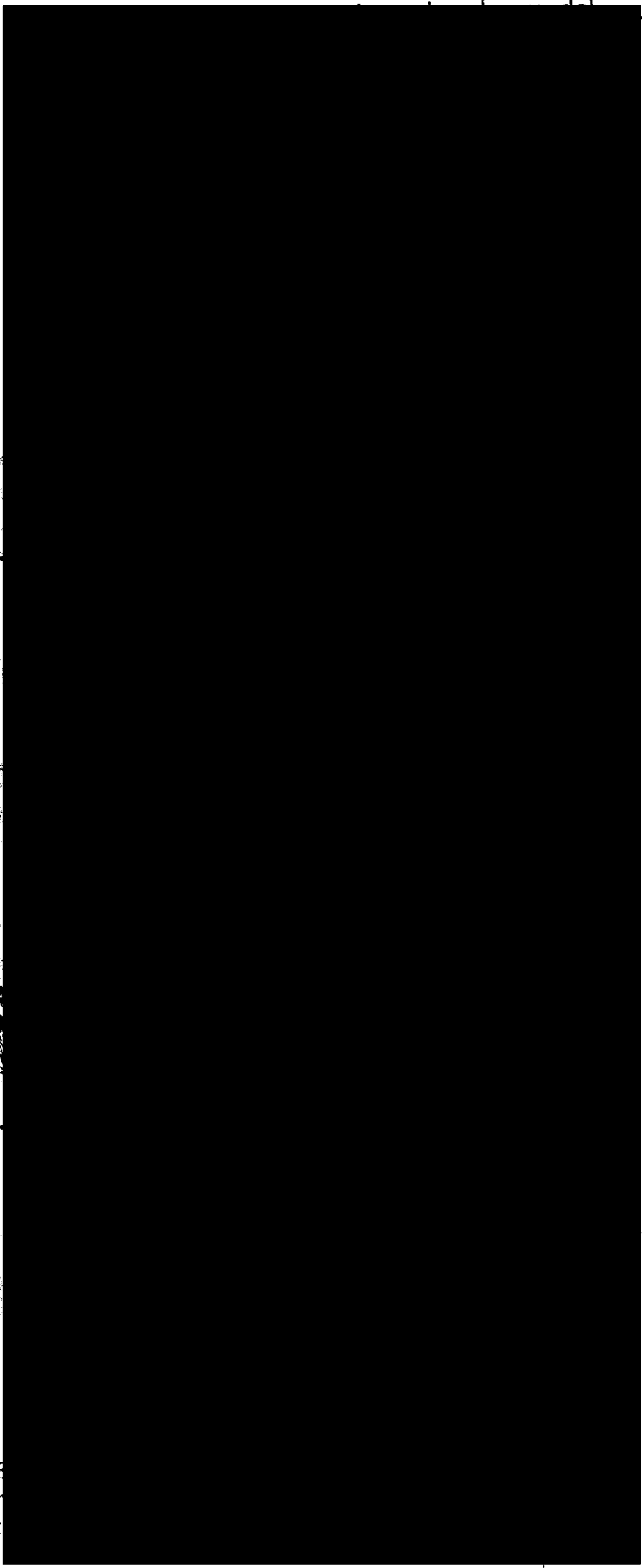
Toca Penal: 260/2013.

439 4472

643 672  
FORMA A-55

~~670~~

PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1



440 443

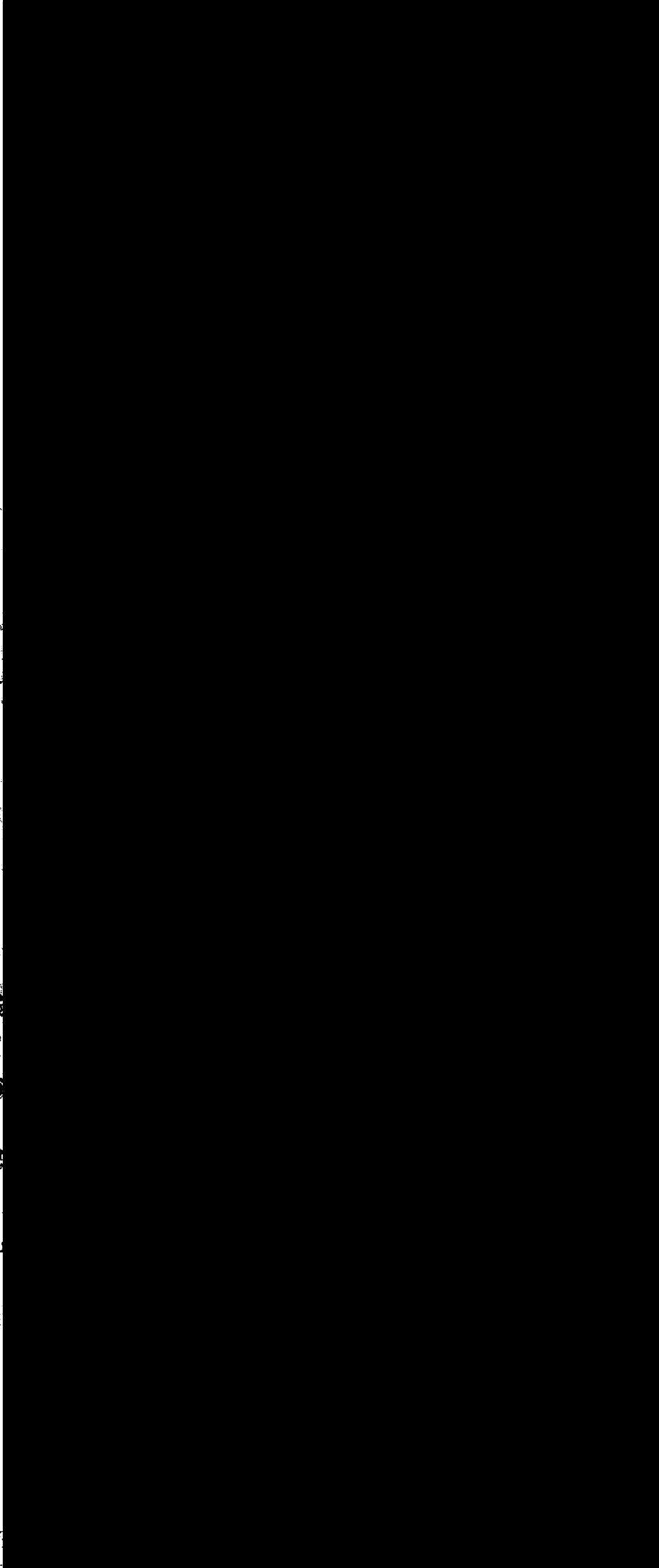
677 678  
645 FORMAA-55

Toca Penal: 260/2013.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~671~~



DE LA RE...  
...as Hom...  
...os a la Comunidad  
...ación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



028

Delito y C  
Oficina de la

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

441 444

616 074  
647 FORMAA-55

Handwritten initials

PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

FOR

MICHELLE O FLORES

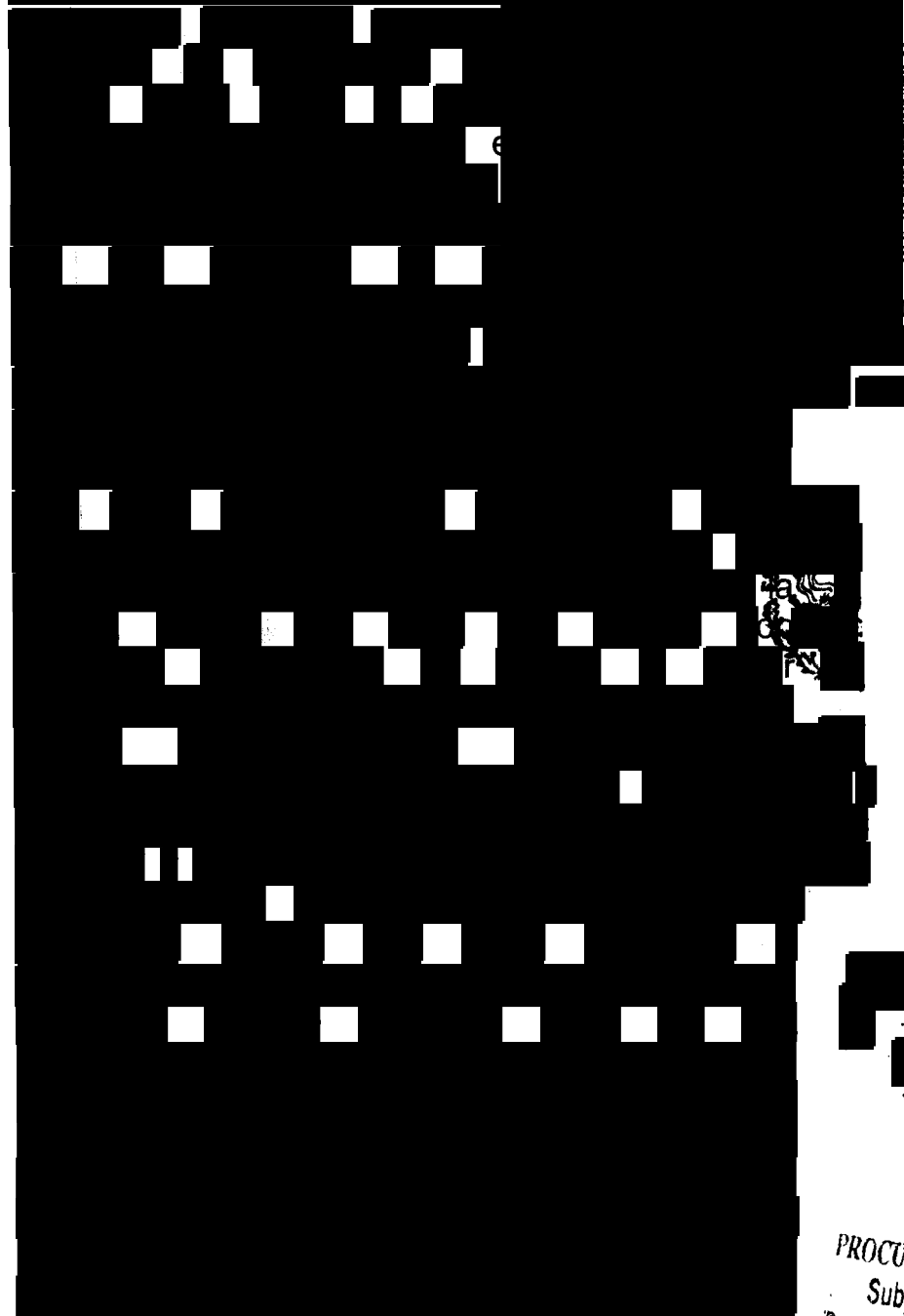
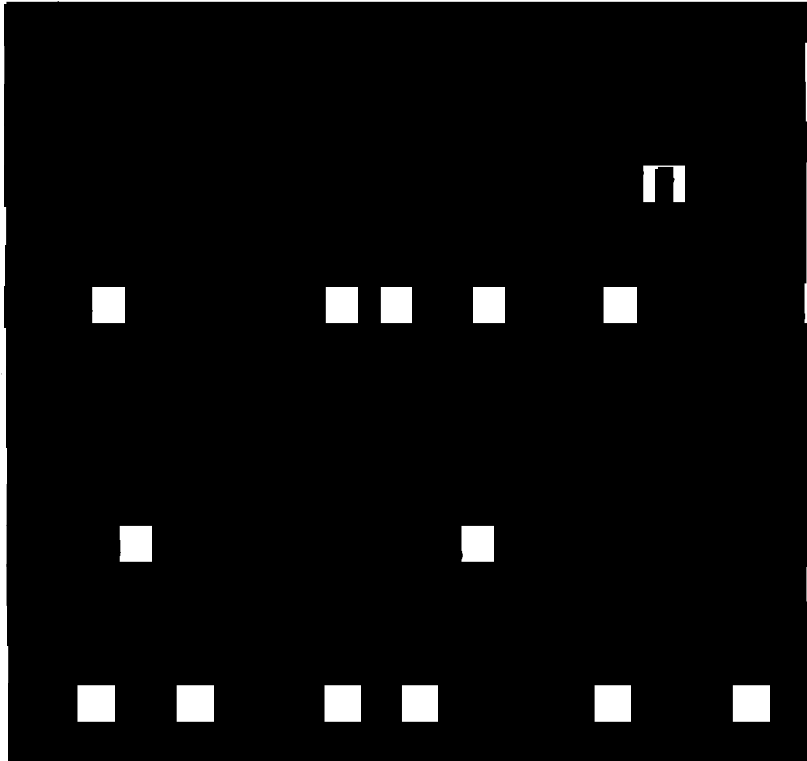
[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
de la Comunidad  
de México

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



S M

00 D

ESTAD  
PROCURADURÍA C  
Subprocuradur  
Prevención de Delit  
Oficina c

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Toca Penal: 260/2013.

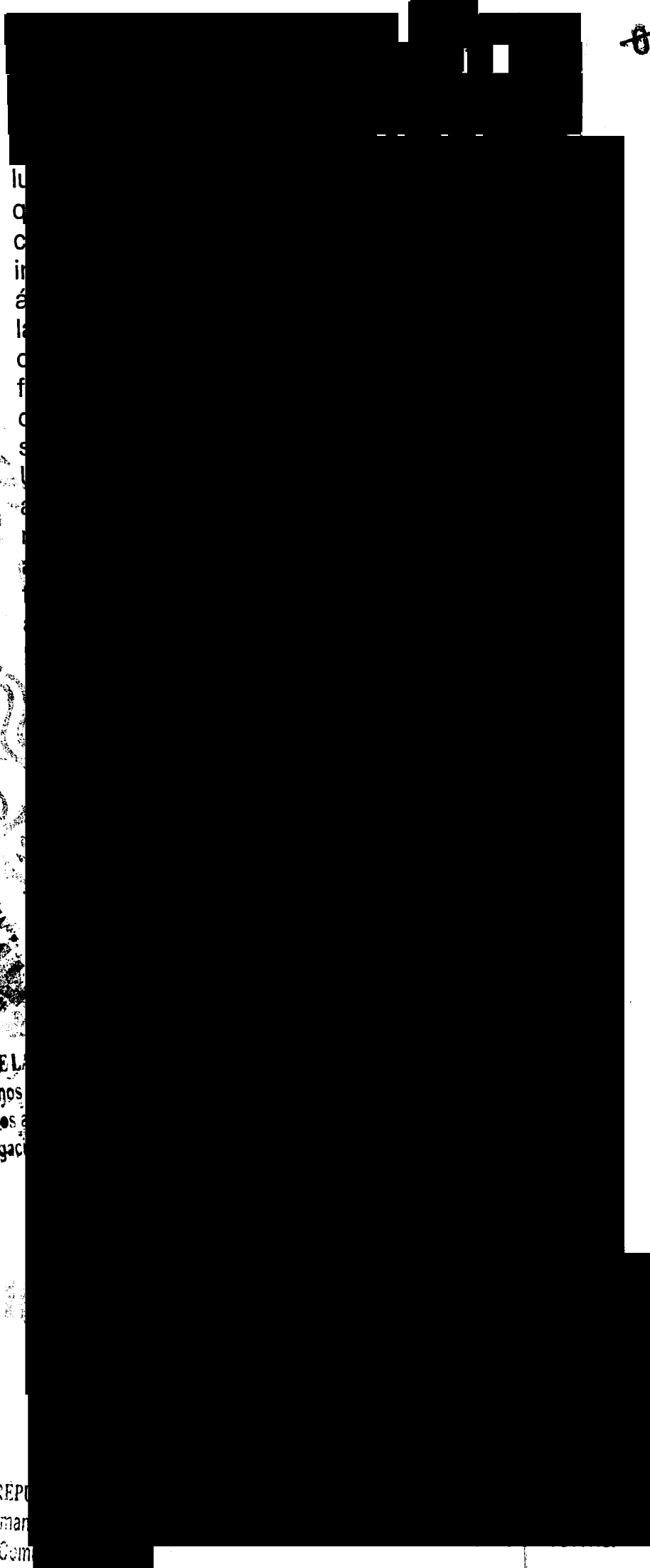
445

442

649 ~~647~~ 85  
FORMA A-55

~~813/11~~

FEDERAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DISTRITO FEDERAL DE MEXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
L DE L  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad



RAJ DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Toca Penal: 260/2013.

446

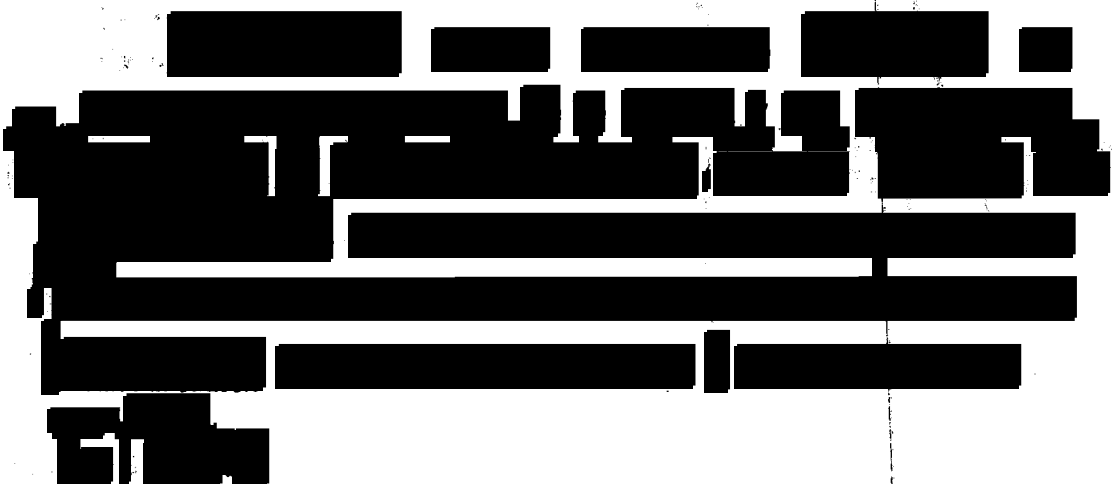
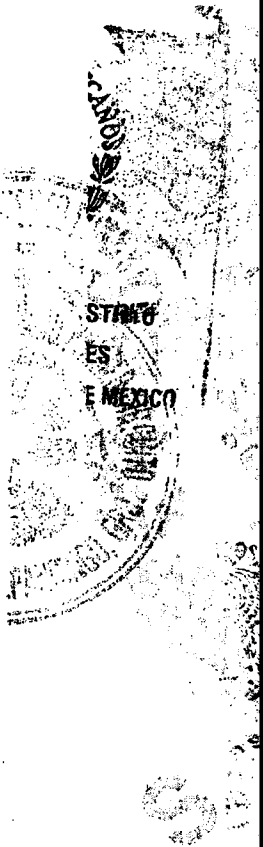
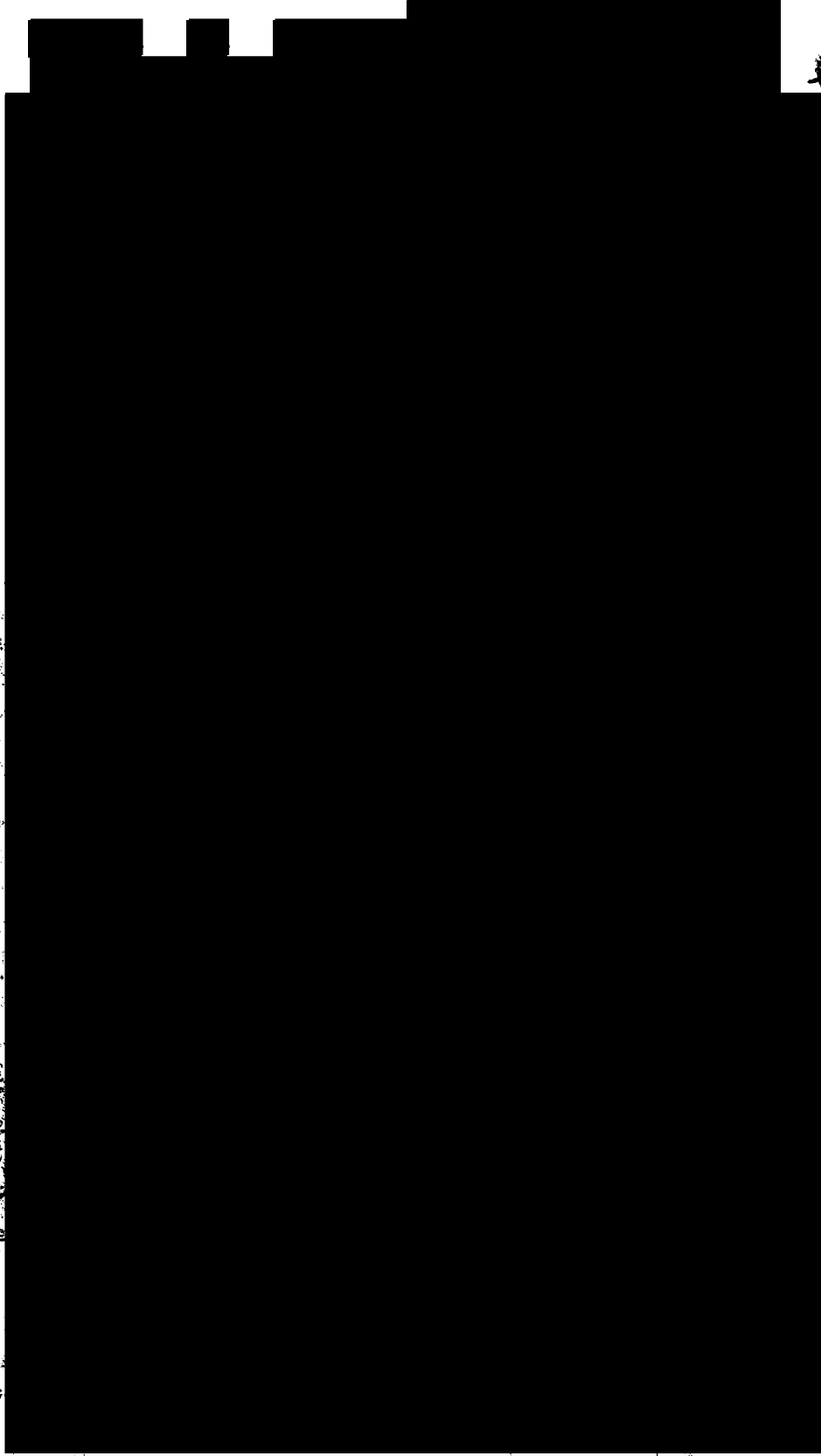
448

648 676

651 FORMAA-55

*[Handwritten signature]*

PO... DICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.**

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando a la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador, le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina de



POYUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

444 674 677  
147 653 FORMAA-55

[REDACTED]

Además [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo la tesis V.4o. J/3 del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, Julio de 2005, página 1105, del tenor siguiente:

**"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCION DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA  
 DE LOS PROCESOS PENALES  
 EN EL ESTADO DE...



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA  
 Subprocuraduría de Investigación del Delito y del Inculcado  
 Oficina de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA  
 Subprocuraduría de Investigación del Delito y del Inculcado  
 Oficina de Investigación



Toca Penal: 260/2013.

4218

445

680 678  
655 FORMAS 56  
644

En

[REDACTED]

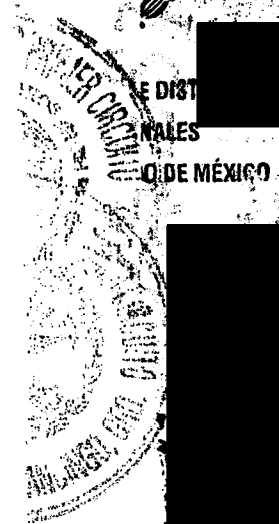
PO... IDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

21219

657 ~~677~~  
FORMA A-55

446

~~677~~

[REDACTED]

PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

el [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] Consejo  
 [REDACTED] del [REDACTED] de  
 [REDACTED] de Exped  
 [REDACTED] Tribunal de Ci  
 [REDACTED] lar 172  
 [REDACTED] Adscripción y  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED] constancia de  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

**RESUELVE:**

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

ESTADO

Delito  
Cucina

ART.110  
 FRACC. V,VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2





Toca Penal: 260/2013.

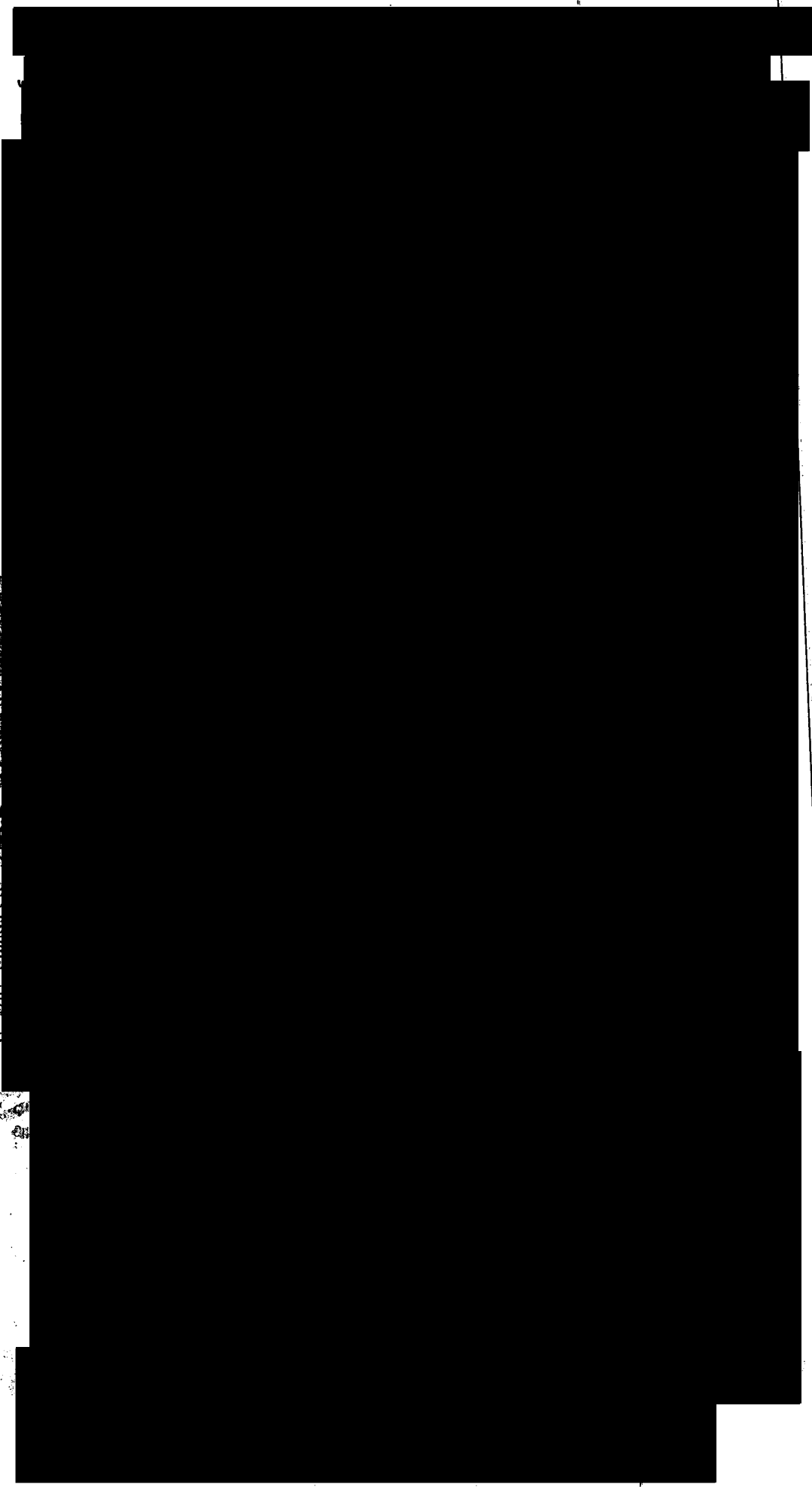
490

447

687 80  
659 FORMAA-55

813

PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SEGUNDO.

vicios a la Comunicación  
Investigación;

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

GENE...  
...ia de l...  
...y Se...  
Oficia de In...

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



DIC. LA FEDERACIÓN

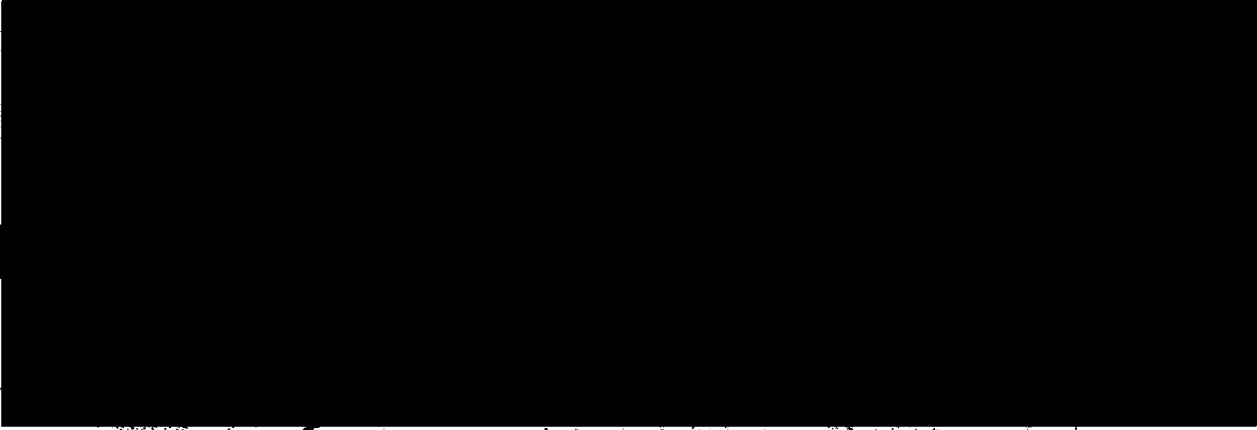
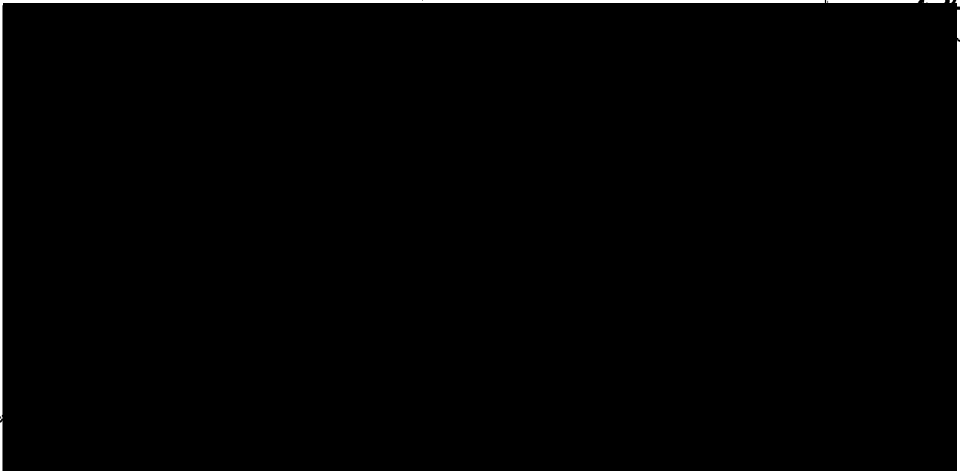
FORMAB-1

603

448

451

673



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRITO  
S  
E



AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

...

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

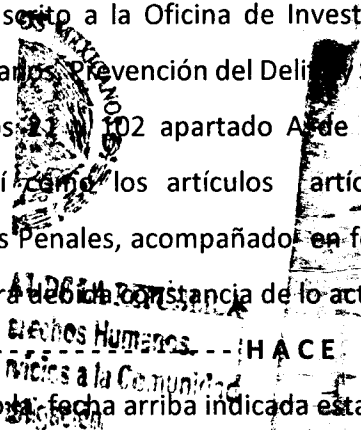
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

449  
452



**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 302**

--- En la Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para constancia de lo actuado:-----



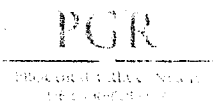
----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 302 (**TRESCIENTOS DOS**) consta de 1079 (mil setenta y nueve) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito.-----

[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

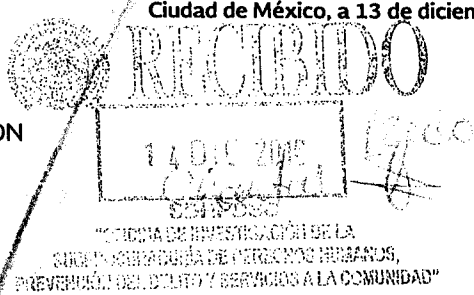


4634 711  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

711  
453

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

Asunto: Se emite Dictamen en Balística  
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016



LICENCIADA [REDACTED]  
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
**PRESENTE**

En respuesta a su petición recibida en éste laboratorio junto con los indicios o elementos de estudio, el día de hoy, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Se solicita: realizar estudio identificativo, estudio microcomparativo, así como el ingreso al sistema IBIS, de los elementos balísticos problema y elementos balísticos testigos relacionados con el caso Ayotzinapa, remitidos a este laboratorio.

**DESCRIPCIÓN DE INDICIOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO**

Se presenta embalados en: bolsas de plástico transparente, identificadas, selladas y etiquetadas, las cuales contienen lo siguiente:

Relacionados con el Registro de Cadena de Custodia correspondiente al folio: 661, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, de fecha 16 de julio de 2016.

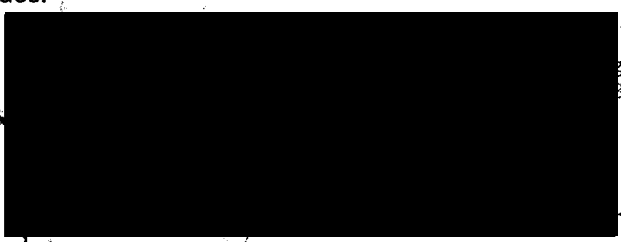
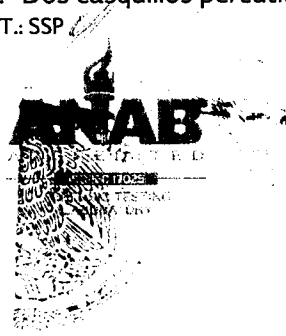
**Indicio 1:**  
1.- Un casquillo percutido.

**Indicio 2:**  
2.- Dos casquillos percutidos.

**Indicio 3:**  
3.- Dos casquillos percutidos.

**Indicio 4:**  
4.- Dos casquillos percutidos.

**Indicio 5:**  
5.- Dos casquillos percutidos.  
S.T.: SSP



Agentes, Delegación Cuauhtémoc,  
- [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

454 451

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

712  
713  
712

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 62015

**Indicio 6:**

6.- Un casquillo percutido.

**Indicio 7:**

7.- Un casquillo percutido.

**Indicio 8:**

8.- Un casquillo percutido.

**Indicio 9:**

9.- Un casquillo percutido.

**Indicio 10:**

10.- Dos casquillos percutidos.

**Indicio 11:**

11.- Dos casquillos percutidos.

**Indicio 12:**

12.- Dos casquillos percutidos.

**Indicio 13:**

13.- Un casquillo percutido.

**Indicio 14:**

14.- Dos casquillos percutidos.

**Indicio 15:**

15.- Dos casquillos percutidos.

**Indicio 16:**

16.- Dos casquillos percutidos.

**Indicio 17:**

17.- Un casquillo percutido

**Indicio 18:**

18.- Un casquillo percutido

**Indicio 19:**

19.- Dos casquillos percutidos.

S.T.: SSP



Surgentes, Delegación Cuauhtémoc,  
6628 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

FL-BF-45

Página: 2 de 21

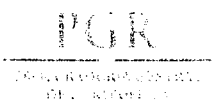
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

455 452

713

713



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

**Indicio 20:**  
20.- Un casquillo percutido.

**Indicio 21:**  
21.- Un casquillo percutido.

**Indicio 22:**  
22.- Una bala disparada, deformada.

**Indicio 23:**  
23.- Una bala disparada, deformada.

Así mismo se presentan embalados en: bolsa de plástico transparente, identificada, sellada y etiquetada, la cual contiene lo siguiente:

Relacionados en el registro de Cadena de Custodia correspondiente al folio o llamado **22764**, de fecha 21 de marzo de 2016,

5.- Tres elementos balísticos testigo.

ERAL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos

**MÉTODO DE ESTUDIO**

- I. Identificación de armas de fuego, cartuchos y elementos balísticos.
- II. Estudio IBIS (se encuentra fuera del alcance de acreditación por ANAB).
- III. Estudio microcomparativo.
- IV. Estudio identificativo G.R.C.

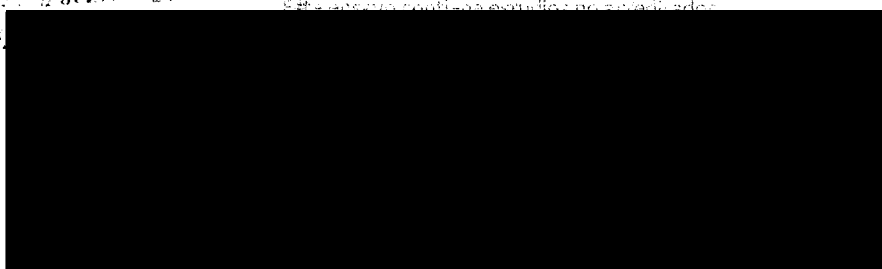
**RESULTADOS**

**I-A De la identificación de los elementos balísticos problema y testigo.**

**ELEMENTOS BALÍSTICOS PROBLEMA:**

**Indicios** identificados en el Registro de Cadena de Custodia correspondiente al folio o llamado **661**:

S.T.: SSP



autémo,

456

453

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense

714  
714

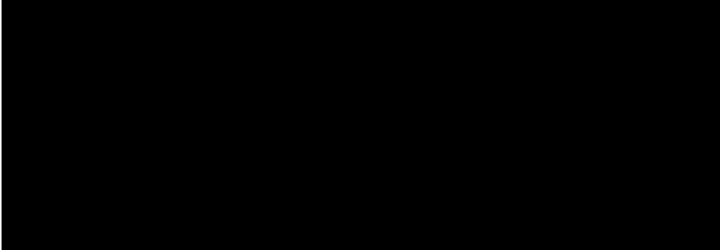
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 62015

Indicio 1								
N°	Elemento problema	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

Indicio 2								
N°	Elemento problema	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

S.T.: SSP



gación Cuahtémoc,  
r.gob.mx

Página: 4 de 21

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



2157 454

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

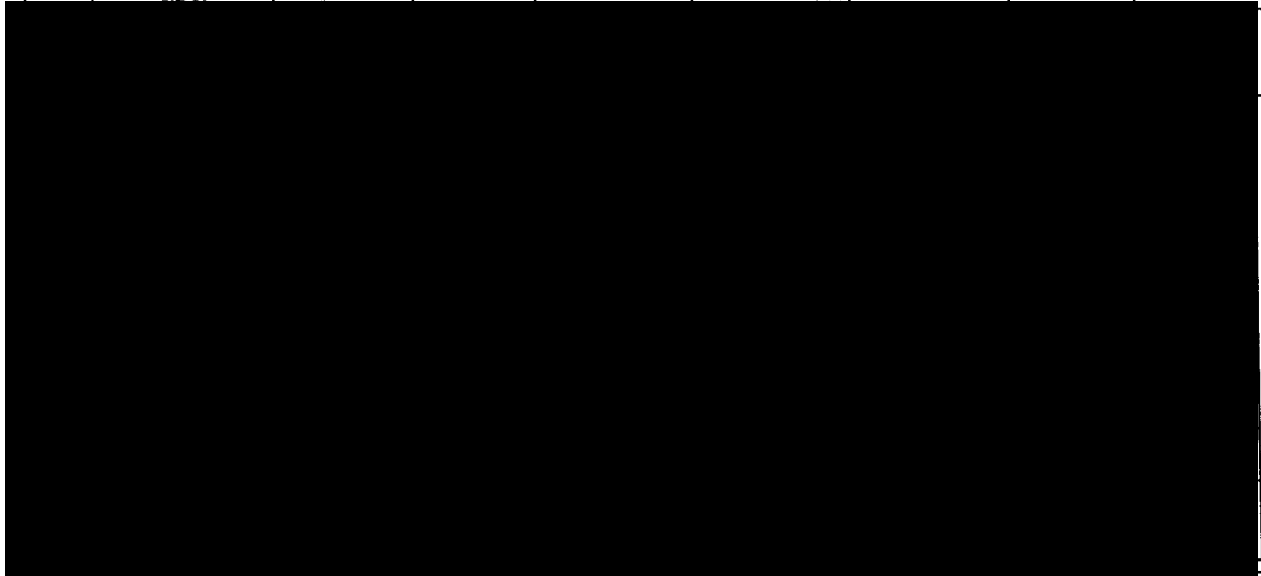
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

HE  
715

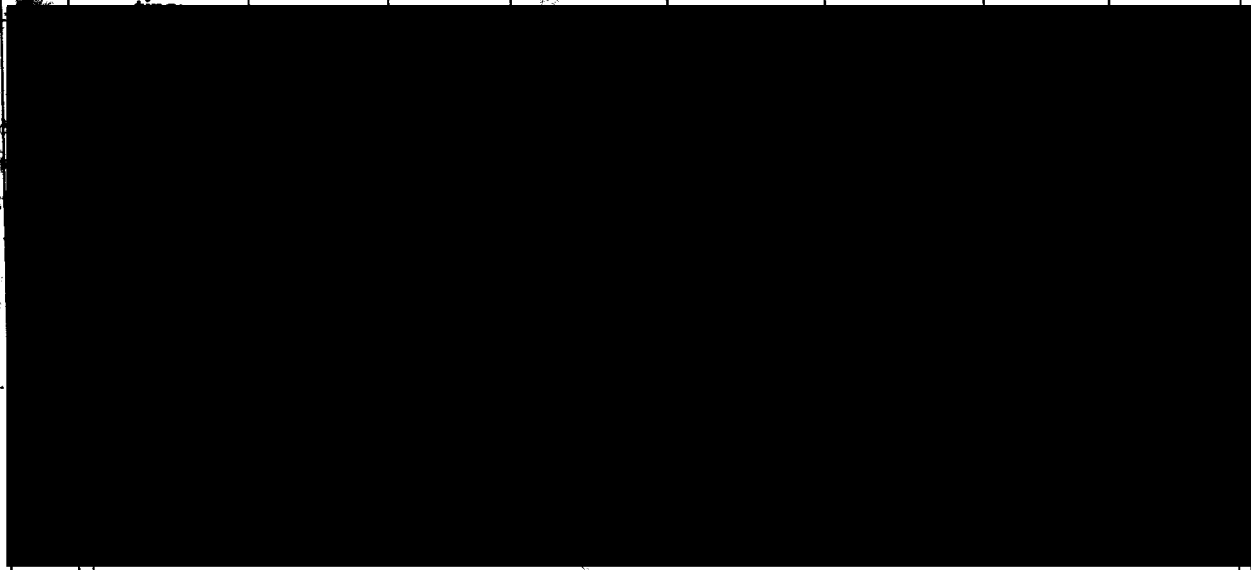
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 62015

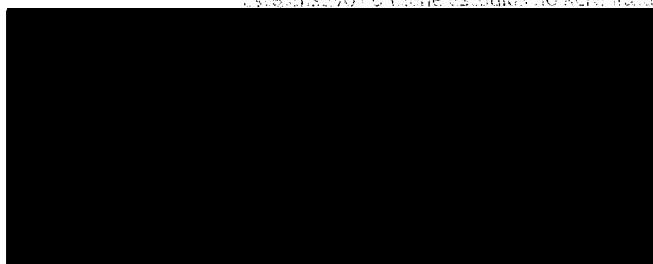
Indicio 3								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.



Indicio 4								
N°	Elemento problema	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.



S.T.: SSP

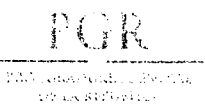


tes, Delegación Cuahtémoc,  
[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

458 455

716

716



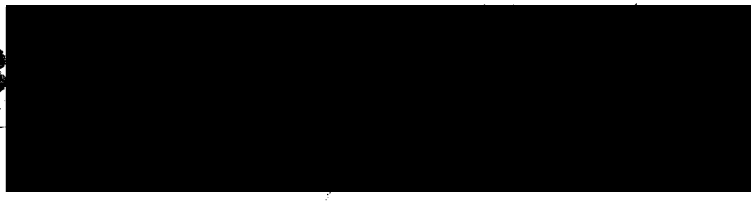
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**  
**FOLIO: 62015**

Indicio 5								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

Indicio 6								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

S.T.: SSP



s, Delegación Cuauhtémoc,  
[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

459 456

~~717~~  
717



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**  
**FOLIO: 62015**

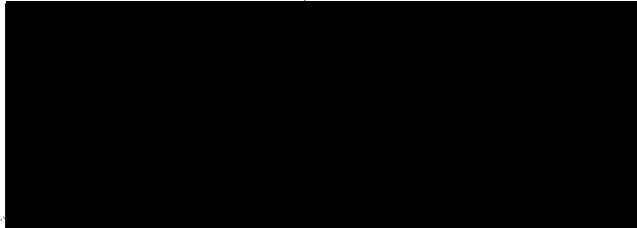
Indicio 7								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

Indicio 8								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

S.T.: SSP



FRACC. 110 y 113 no aplican.



antes, Delegación Cuauhtémoc,  
[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

BF-45

Página: 7 de 21

...  
...  
...  
...

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

460 457

718

718

PGR

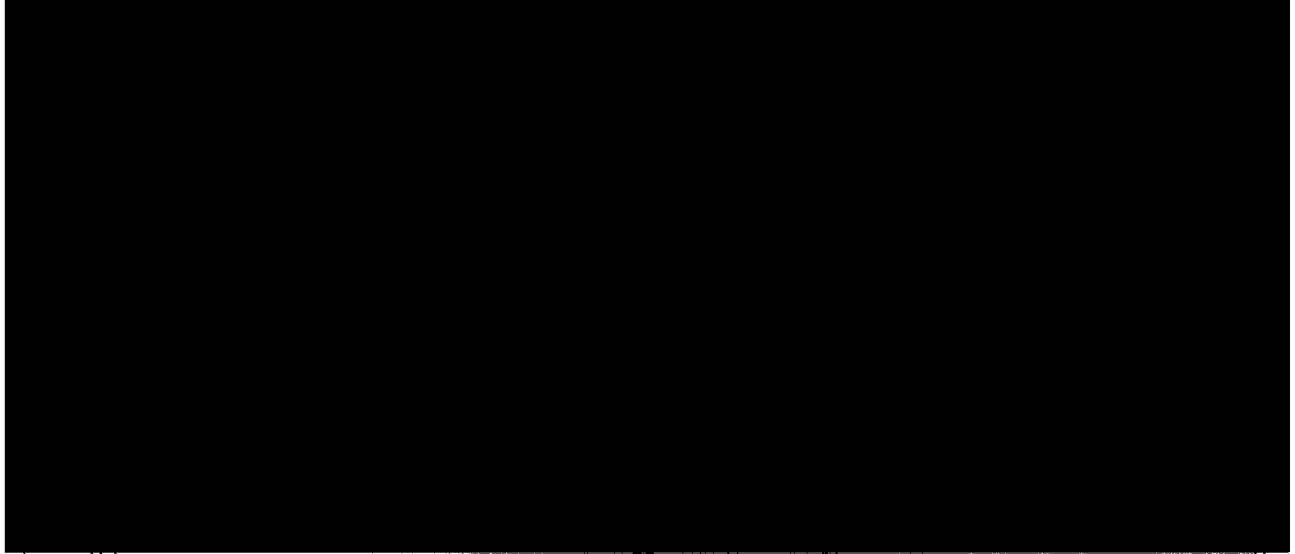
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 62015

Indicio 9

N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.
----	-------------------------	----------	--------	------------------------	-------------------------	-----------------------	------------------	---------------

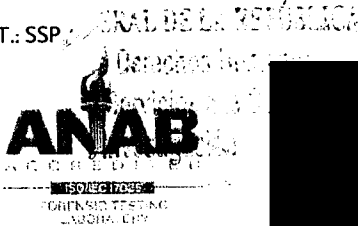


Indicio 10

N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.
----	-------------------------	----------	--------	------------------------	-------------------------	-----------------------	------------------	---------------



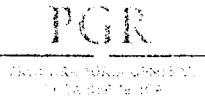
S.T.: SSP



Delegación Cuauhtémoc,  
[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

4161 458

F19  
719

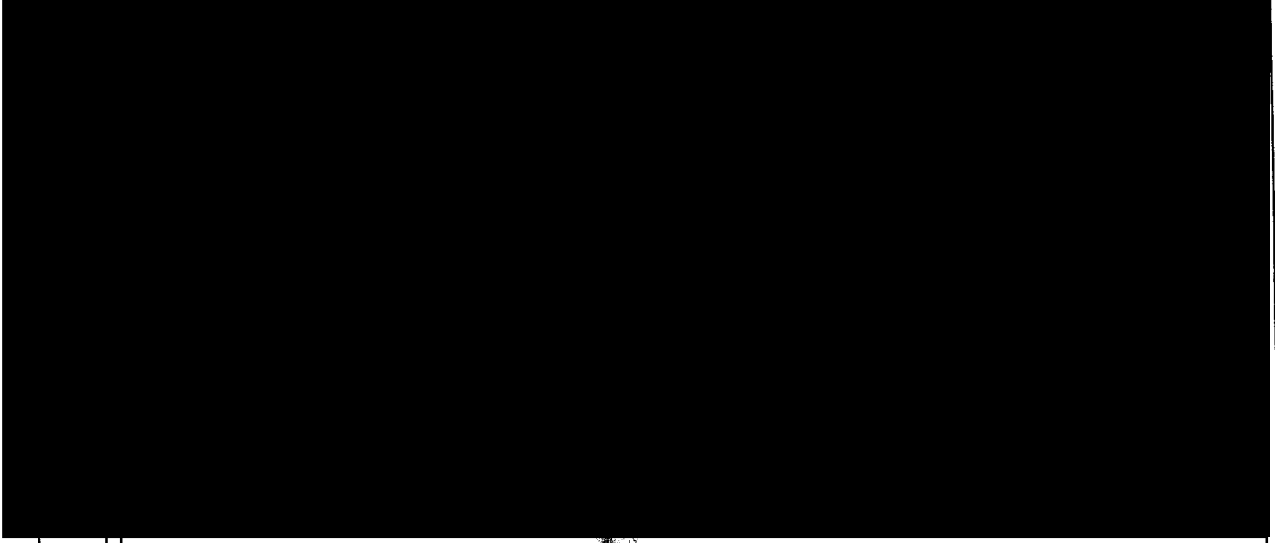


**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**  
**FOLIO: 62015**

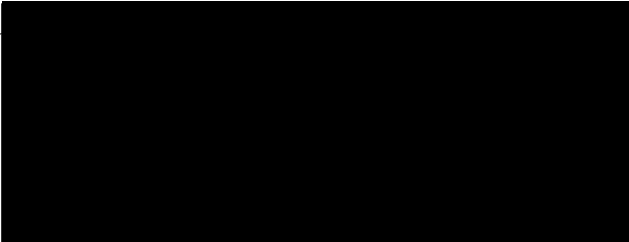
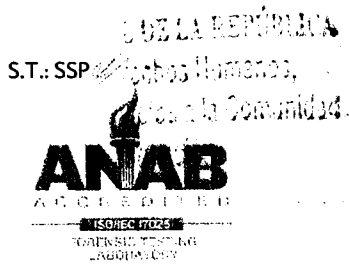
**Indicio 11**

N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.
----	-------------------------	----------	--------	------------------------	-------------------------	-----------------------	------------------	---------------



**Indicio 12**

N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.
----	-------------------------	----------	--------	------------------------	-------------------------	-----------------------	------------------	---------------



s, Delegación Cuauhtémoc,  
[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

462 459

720

710

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 62015

Indicio 13								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

Indicio 14								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

S.T.: SSP



gación Cuauhtémoc,  
r.gob.mx

463 460

F21  
721

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

Indicio 15								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

Indicio 16								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

S.T.: SSP

Este ensayo contiene estudios no enmendados.



delegación Cuauhtémoc,  
pgr.gob.mx

464 461

722  
722

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

**Indicio 17**

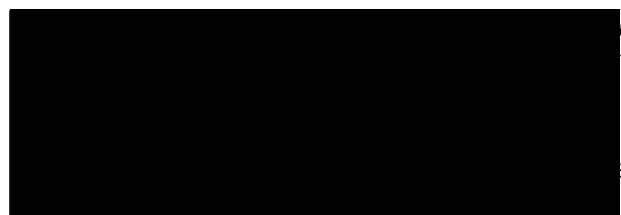
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

**Indicio 18**

N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

S.T.: SSP

Este es un documento de estudio no acreditado.

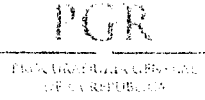


ntes, Delegación Cuauhtémoc.  
[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



163 462

723  
713

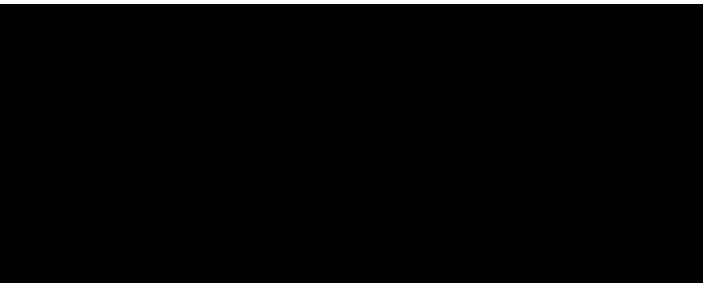


**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**  
**FOLIO: 62015**

Indicio 19								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.

Indicio 20								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.



ción Cuauhtémoc,  
gob.mx

Página: 13 de 21

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

4166 463



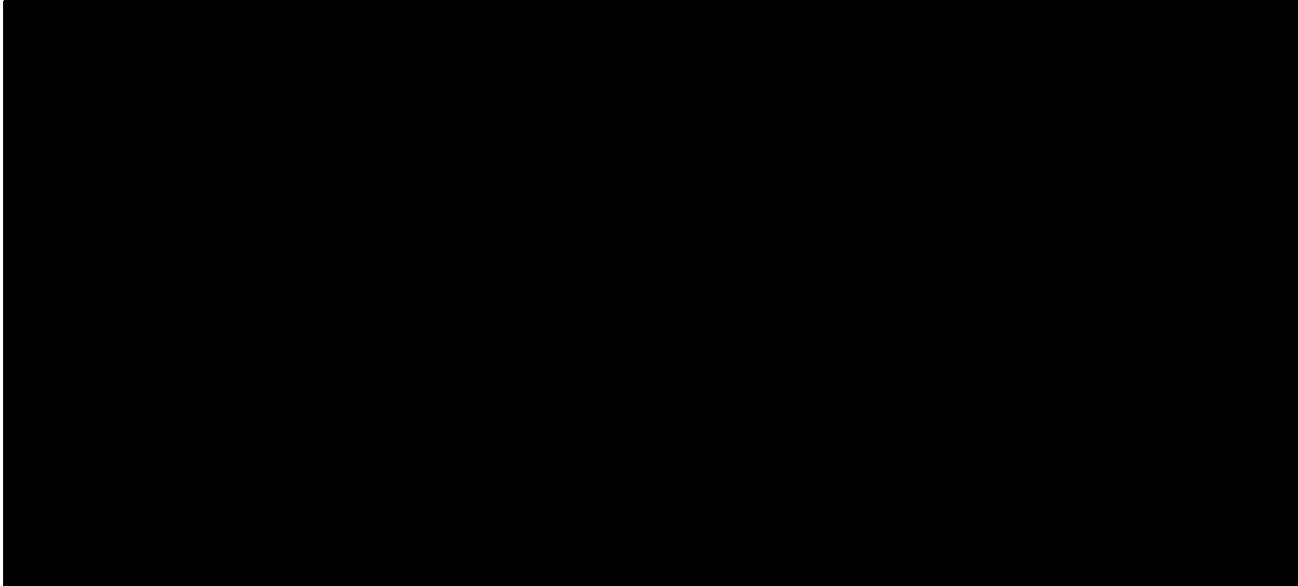
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

724  
724

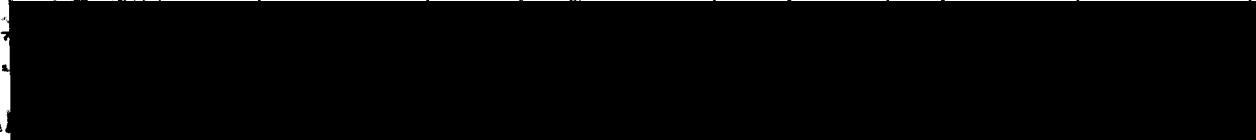
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 62015

Indicio 21								
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Marca:	Forma de la percusión:	Posición del extractor:	Posición del eyector:	Placa de cierre:	Código G.R.C.



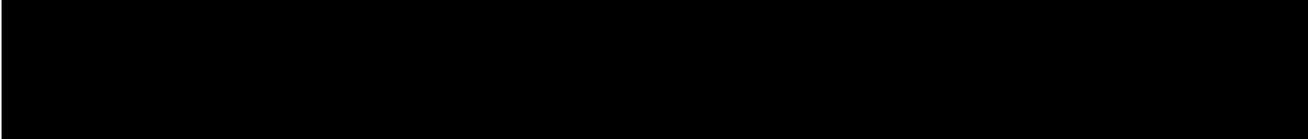
Indicio 22							
N°	Elemento problema	Calibre:	Impresión de campos	Impresión de estrías	Amplitud de la impresión	Amplitud de la impresión de	Código G.R.C.



Derechos Humanos:

Comunidad

Indicio 23							
N°	Elemento problema tipo:	Calibre:	Impresión de campos visibles	Impresión de estrías visibles	Amplitud de la impresión de campo:	Amplitud de la impresión de estría:	Código G.R.C.



S.T.: SSP



datos de laboratorio

Ante María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc,  
Tel: 56 1968 / 5628 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

Clave: FL-BF-45

Página: 14 de 21

467 464

725

725

PGR

Ministerio Público del Estado de Guerrero

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

**Coordinación General de Servicios Periciales**

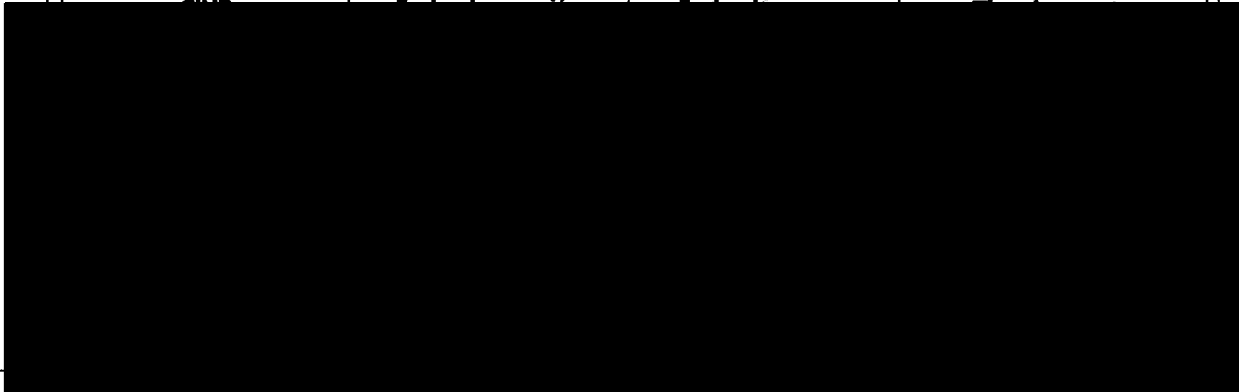
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Laboratorio de Balística Forense.

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**FOLIO: 62015**

Se acompaña de una tarjeta en la que presenta la siguiente información: Fiscalía General del Estado de Guerrero Coordinación General de Servicios Periciales. Cadena de Custodia para la adquisición de huella balística de casquillos y balas. FORENSIC TECHNOLOGY IBIS TRAX-3D



**ELEMENTOS BALÍSTICOS TESTIGO**

[Redacted line]

de [Redacted]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Redacted line]

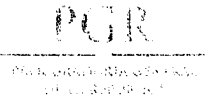
[Redacted line]

S.T.: SSP



, Delegación Cuauhtémoc, [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

4168 465



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

726  
726

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

Por lo que hace a los demás casquillos problema, el sistema arrojó un listado de posibles antecedentes de

[Redacted]

III-A Del estudio microcomparativo de los casquillos problema entre sí, se obtuvieron los siguientes grupos:

GRUPO 1:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en problema.

S.T.: SSP

este análisis contiene estudios no acreditados



Delegación Cuauhtémoc,  
[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

[Redacted]

727  
727

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 62015

GRUPO 10: [Redacted]

GRUPO 11: [Redacted]

GRUPO 12: [Redacted]

GRUPO 13: Uno [Redacted]

GRUPO 14: Uno [Redacted]

GRUPO 15: [Redacted]

GRUPO 16: Los [Redacted]

GRUPO 17: [Redacted]  
corresponde

GRUPO 18: El [Redacted]

GRUPO 19: El [Redacted]

GRUPO 20: El [Redacted]

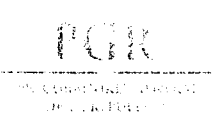
GRUPO 21: El [Redacted]

S.T.: SSP



ción Cuauhtémoc,  
gob.mx

470 467



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

728  
228  
A

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

GRUPO [REDACTED]

GRUPO 23: La [REDACTED]

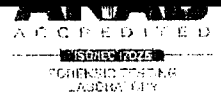
GRUPO 24: La [REDACTED]

**III-B Del estudio microcomparativo entre los casquillos problema identificados como indicio 3, con los [REDACTED]**

[REDACTED]

**IV-A Del Estudio Identificativo G.R.C. de los elementos problema.**

[REDACTED]



[REDACTED]

es, Delegación Cuauhtémoc,  
[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

729  
729

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

[Redacted text]

Así, con base en los resultados obtenidos, se llega a las siguientes:

**CONCLUSIONES**

**Primera:** [Redacted]

**Segunda:** Los [Redacted]

**Tercera:** [Redacted]

[Redacted]

**Quarta:** [Redacted]

CAJ. DE LA REPUBLICA

del mismo nombre:

**Problema** [Redacted]

**Octava:** la [Redacted]

**Novena:** Los [Redacted]

**Decima:** Del [Redacted]

[Redacted]

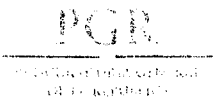


[Redacted]

gación Cuauhtémoc,  
r.gob.mx

472 469

730  
730



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**  
**FOLIO: 62015**

[Redacted]

**Decima primera:** De [Redacted]

**Décimo segunda:** Los [Redacted]

**Décimo tercera:** Lo [Redacted]

**Décimo cuarta:** Los [Redacted]

**Décimo quinta:** Los [Redacted]

**Décimo sexta:** [Redacted]

**Décimo septima:** Los [Redacted]

**Décimo octava:** El [Redacted]

**Décimo novena:** E [Redacted]

**Vigésima:** La [Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

entes, Delegación Cuauhtémoc,  
- [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



473-470

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

731  
731

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

FOLIO: 62015

Vigésima primera: La

[Redacted]

OBSERVACIONES:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ANEXOS: No Aplica

ATENCIÓN

[Redacted]

[Redacted]

Av. Río Consulado No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc,  
C.P. 06430, Ciudad de México, Tel. (55) 5346 1968 / 5628 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

Ref.: PL-BF-15

Versión: 01

Clave: FL-BF-45

Página: 21 de 21

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

474 471

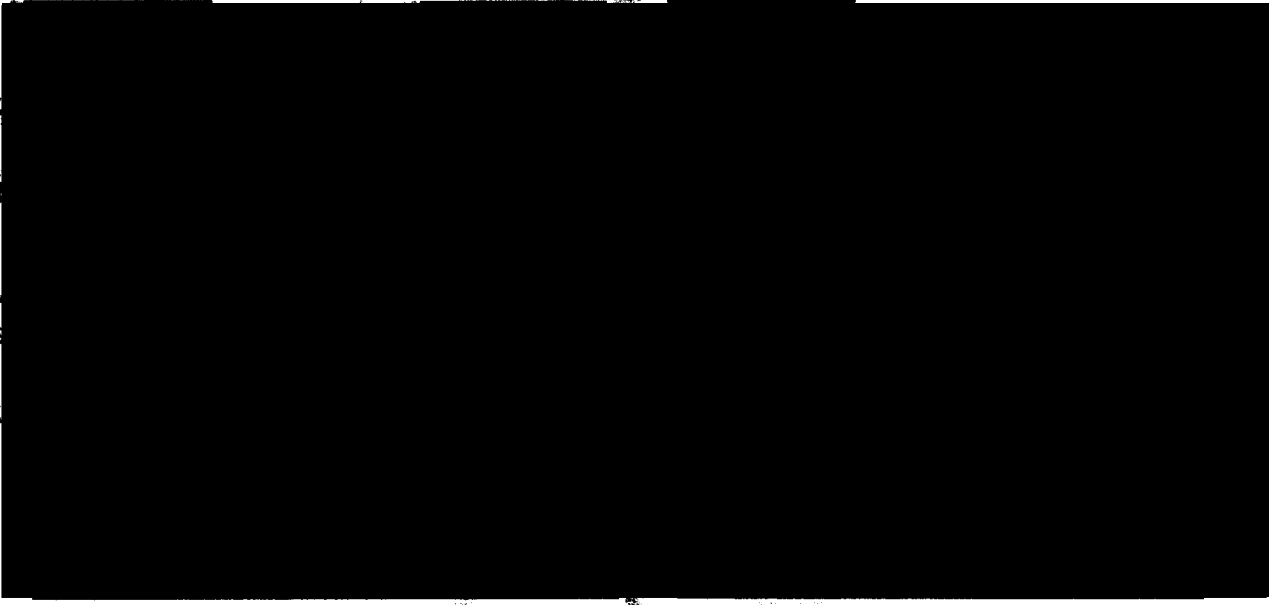


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

73  
~~732~~

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

ANEXO FOTOGRAFICO



S.T. SSP



Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc,  
5346 1968 / 5628 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

ISO 17025  
FORENSIC TESTING  
LABORATORY

Ref.: PL-49-05

Versión: 01

Clave: FL-BF-45

Página: 1 de 5

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



476 473



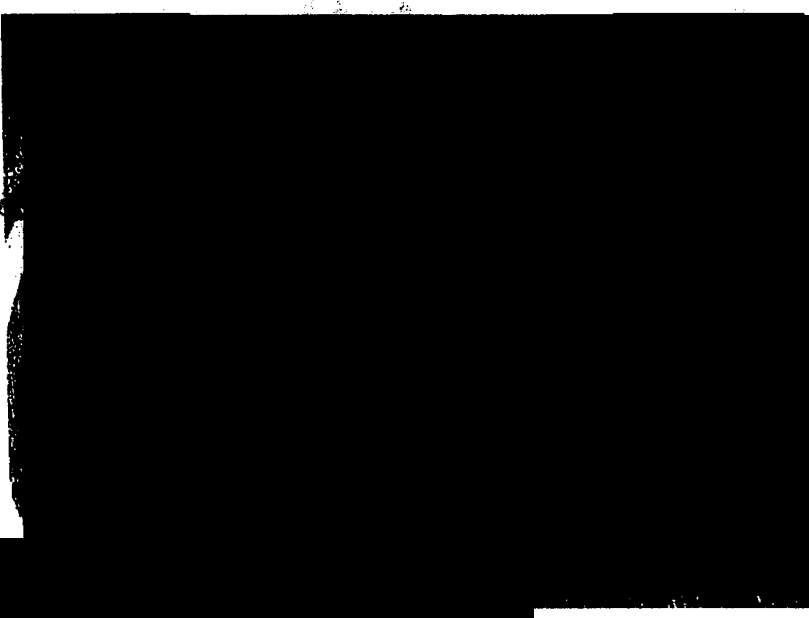
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

734  
734

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

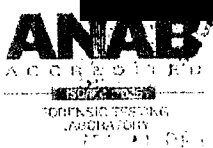
**ANEXO FOTOGRAFICO**

**MARCAS PARTICULARES**



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE

S.T. SSP



Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc,  
Tel: (55) 5346 1968 / 5628 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

Ref.: PL-BF-15 Versión: 01 Clave: PL-BF-45 **Página: 3 de 5**

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

977 474

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

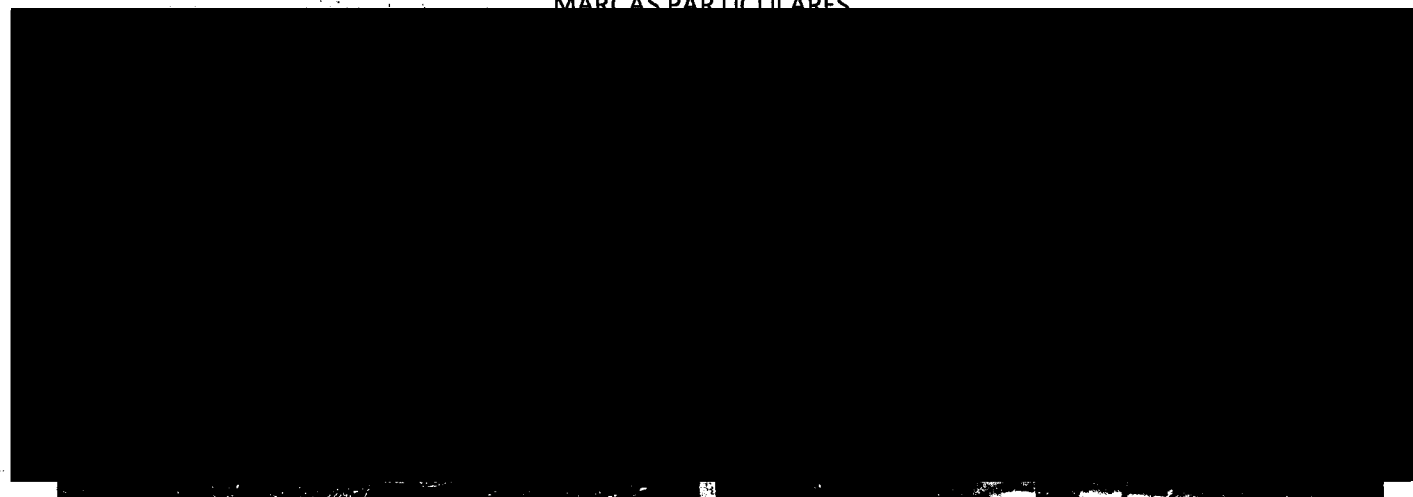
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

735  
735

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

DE LA REPÚBLICA **ANEXO FOTOGRAFICO**

MARCAS PARTICULARES



MARCAS PARTICULARES IMPRESAS

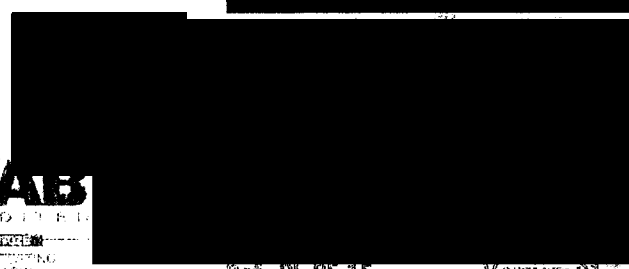


IMAGEN 12

IMAGEN 13

MARCAS PARTICULARES IMPRESAS  
POR LA PLACA DE CIERRE

S.T. SSP



anta María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc,  
46 1968 / 5628 -- [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

Ref.: PL-BF-35

Version: 01

Clave: FL-BF-45

Página: 4 de 5

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

478 475

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Laboratorio de Balística Forense.

736  
736

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
FOLIO: 62015

ANEXO FOTOGRAFICO



SE  
SECRETARÍA DE  
DEFENSA Y PROTECCIÓN  
CIVIL

POR EL PERCUTOR

S.T. SSP



Carretera México-Toluca, Delegación Cuauhtémoc,  
06600 México, D.F. Tel: 5628 5628 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

Clave: FL-45

Página: 5 de 5

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**CERTIFICACION**

En la ciudad de México, a los 19 diecinueve días de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que la final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

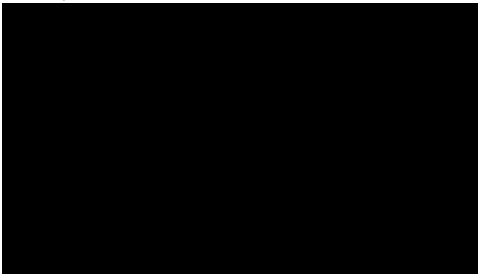
**CERTIFICA.**-----

--- Que las presente copias fotostáticas que consta de 26 veintiséis fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original, que se tuvo a la vista de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

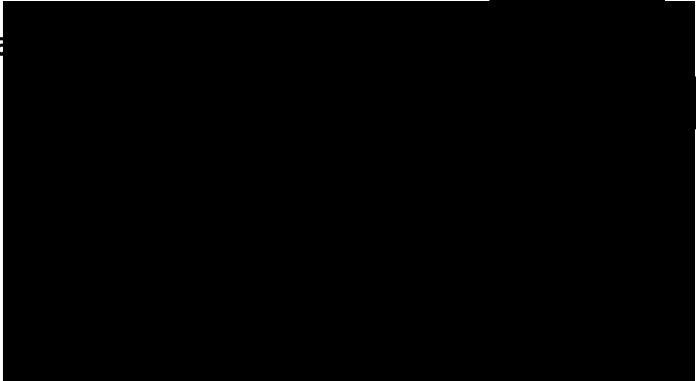
**CONSTE.**-----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----

**DAMOS FE.**-----



TIGOS DE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

479

476

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 305**

--- En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al fin [REDACTED] la debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a certificar el tomo consecutivo número 305 (**TRESCIENTOS CINCO**) consta de 740 (setecientas cuarenta) folios, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la [REDACTED]

-----

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MEXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA  
SUBSECRETARÍA DE  
DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN





1.º ... 0187 477  
Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.  
Coordinación de Zona de la Policía  
Ministerial del Estado, adscrita a la  
Unidad de Investigación Criminal.

Oficio: 0537.

Expediente: AEBPNL/049/2014.

Asunto: Se pone a disposición los  
Dijeron llamarse: Honorio  
Antúnez Osorio (a) El Patachín, Marco  
Antonio Ríos Berber y Martin Alejandro  
Macedo Barrera.

Chilpancingo, Guerrero, 04 de Octubre del 2014.

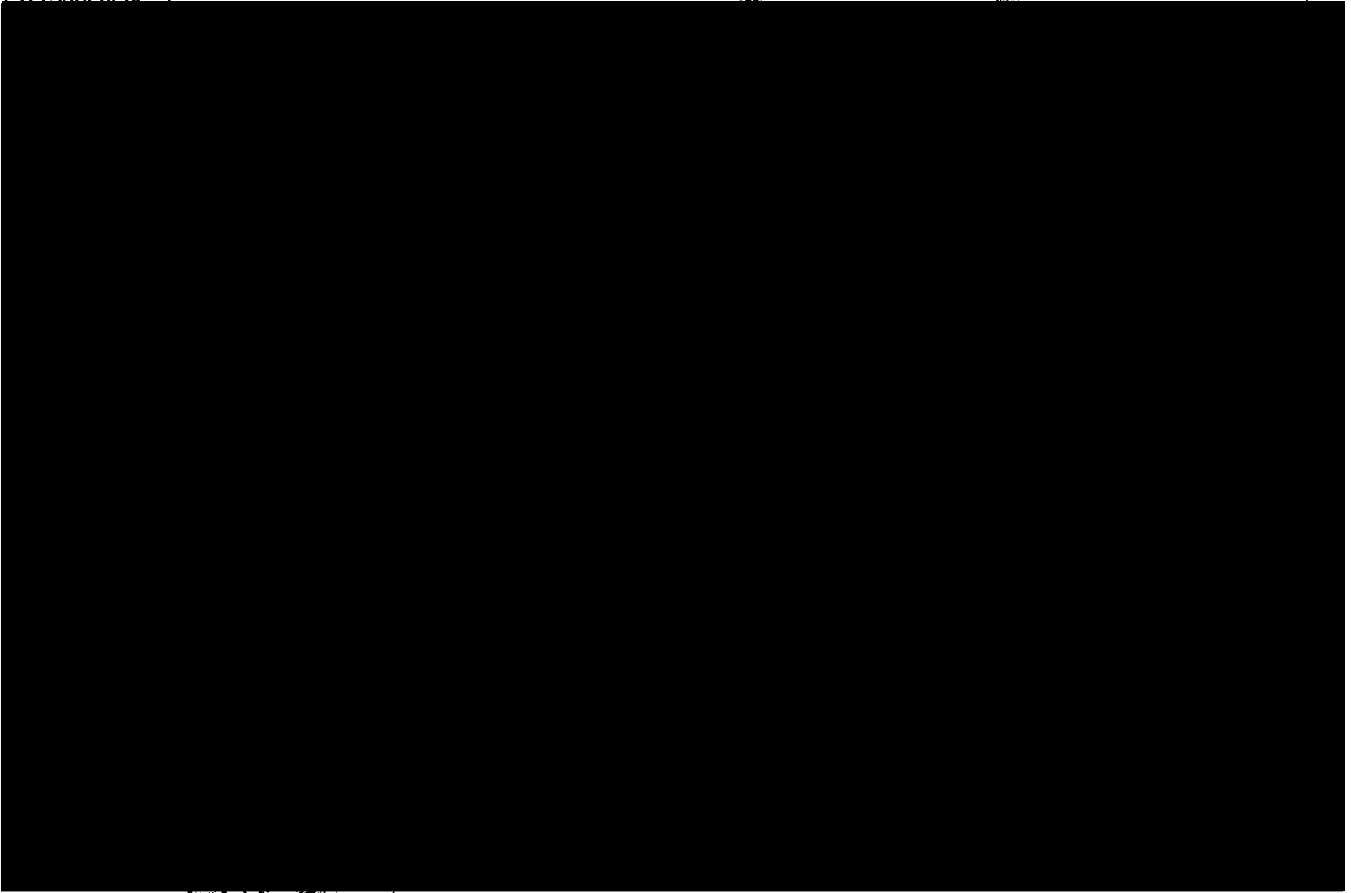
Lic. [Redacted]  
Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de  
Control de Averiguaciones Previas  
P r e s e n t e.

En estas oficinas, que ocupa esta representación social a su digno cargo, me permito poner a su  
disposición a los que dijeron llamarse: [Redacted]

los siguientes Indicios:

Identificación de los Indicios o Evidencias.

Numero de Indicio o Evidencia	Descripción del Indicio o Evidencia	Estado en que se encontraba
-------------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------



Se encontraron en poder del aseguramiento de los antes mencionados.

Se anexa, formatos de la cadena de custodia de los indicios antes señalado y certificados de Integridad  
física corporal.

Lo que hago de su conocimiento

Coordinador

o a la



[REDACTED]

000  
80  
179  
182  
072

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA  
DE DEBITOS GRAN  
CHILPANINGO, Gto. 36

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Carretera Nacional México-Acapulco Km. 64300 Chilpancingo, Gto. 36

Guerrero Cumple.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[Redacted]  
[Redacted]  
Se [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
Por [Redacted]

001  
61  
480  
183  
1.6  
873

[Redacted]

[Redacted]

T. A.  
Agentes de la Poli  
Ministerial del Esta

[Redacted]

ESTADO DE LA INSPECCIÓN  
Procedimientos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



481

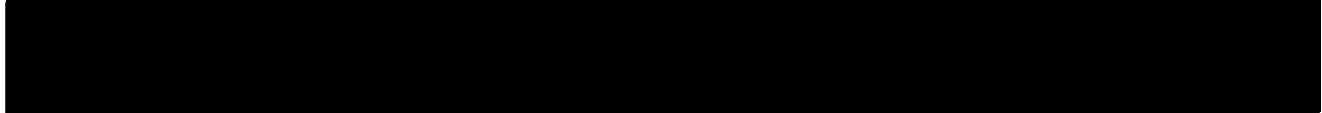
Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.  
 074 Coordinación de Zona de la Policía  
 Ministerial del Estado, adscrita a la  
 Unidad de Investigación Criminal.

062/60  
1184

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O  
 EVIDENCIAS

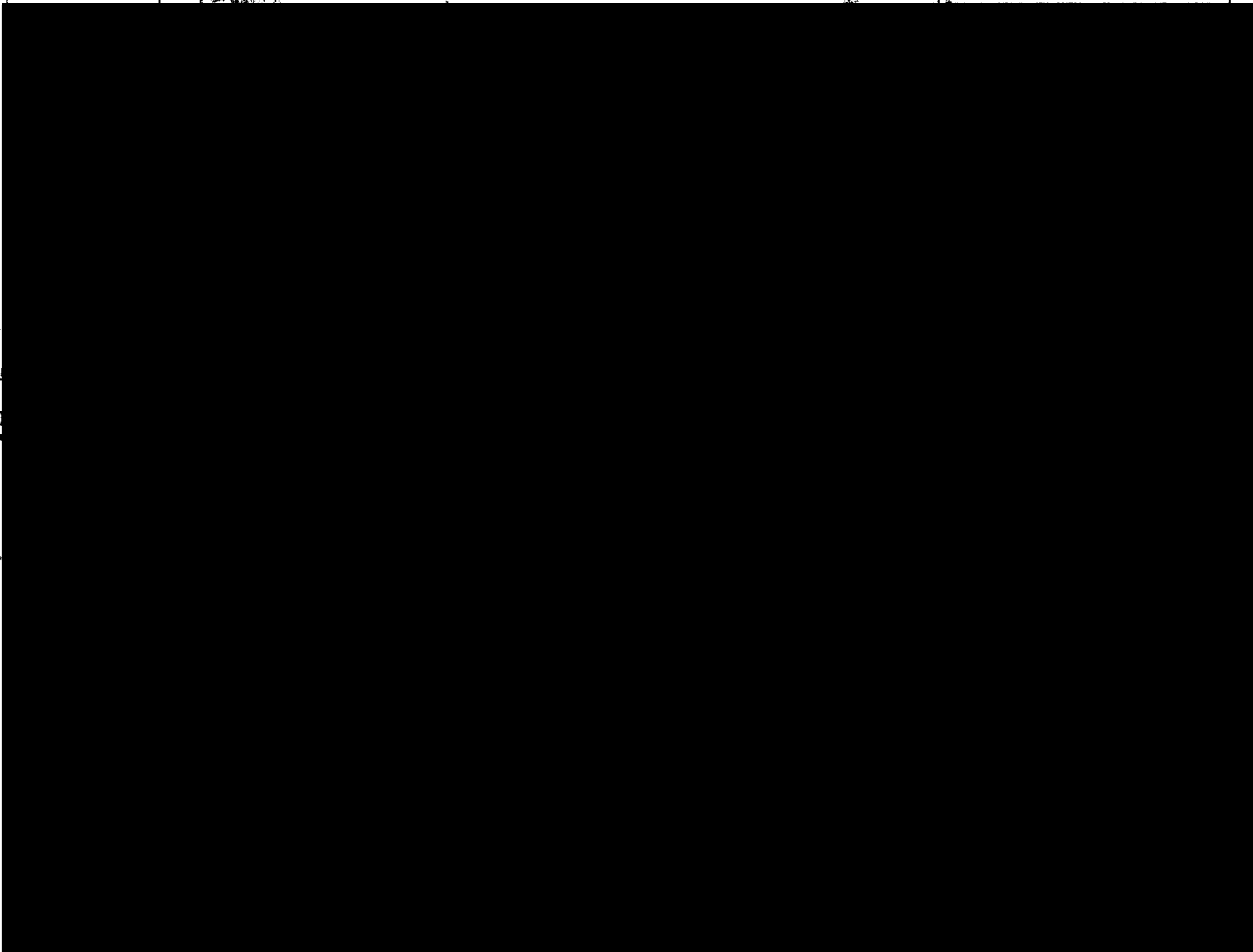
Averiguación Previa No
AEBPNL/049/2014

Coordinación de Zona	Entidad Federativa	Municipio	Registro (folio o llamado) no	Fecha y Hora
----------------------	--------------------	-----------	-------------------------------	--------------



1. Identificación de los Indicios o Evidencias.

Numero de Indicio o Evidencia	Descripción del Indicio o Evidencia	Estado en que se encontraba
-------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------



04	Una costalilla de plástico de color blanca, conteniendo 2.8 Kg. aproximadamente, de hierba verde, al parecer marihuana.	
05	Una bolsa de plástico de color negra, conteniendo 2.7 Kg. aproximadamente, de hierba verde, al parecer marihuana.	
06	Una bolsa de plástico de color café, con el logotipo de "OXXO", conteniendo 8 envoltorios de yerva verde, con las características propias de la marihuana, con un peso de 105gr (ciento cinco gramos)	
07	Una báscula de plástico de color azul, marca VOLKE.	



Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.  
Coordinación de Zona de la Policía  
Ministerial del Estado, adscrita a la  
Unidad de Investigación Criminal.

482

87

083

83

985

## REGISTRÓ CADENA DE CUSTODIA PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

### 2.- Fijación de los Indicios o Evidencias

Fotografía	[Redacted]
Videgrabadora	
Planimetría (Planos)	
Por escrito:	
Otros:	
Observaciones:	[Redacted]

### Recolección o Levantamiento

[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

LA F  
VISC  
PAR

DE DELITOS GRAVES  
CHILPANCHINGO, GRU.

Acción

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
de Recursos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



1.0 00 078

483 88  
Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.  
Coordinación de Zona de la Policía  
Ministerial del Estado, adscrita a la  
Unidad de Investigación Criminal. 084  
486 84

## REGISTRÓ CADENA DE CUSTODIA

### PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

#### 4.- Embalaje de los Indicios o Evidencias

[Redacted]	
[Redacted]	

#### 5.- Transporte o Traslado de los Indicios o Evidencias.

[Redacted]	
------------	--

#### 6.- Servidores Públicos que intervinieron en el procesamiento de los Indicios o Evidencias.

[Redacted]	
------------	--



484  
~~825~~  
487

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES**  
**CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 417**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito Licencia [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

ACT. JUV. A  
IB. 10000

**HACE CONSTAR**-----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número **417 (CUATROCIENTOS DIECISIETE)**, mismo que consta de **825 (OCHOCIENTAS VEINTICINCO)** fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

[REDACTED]





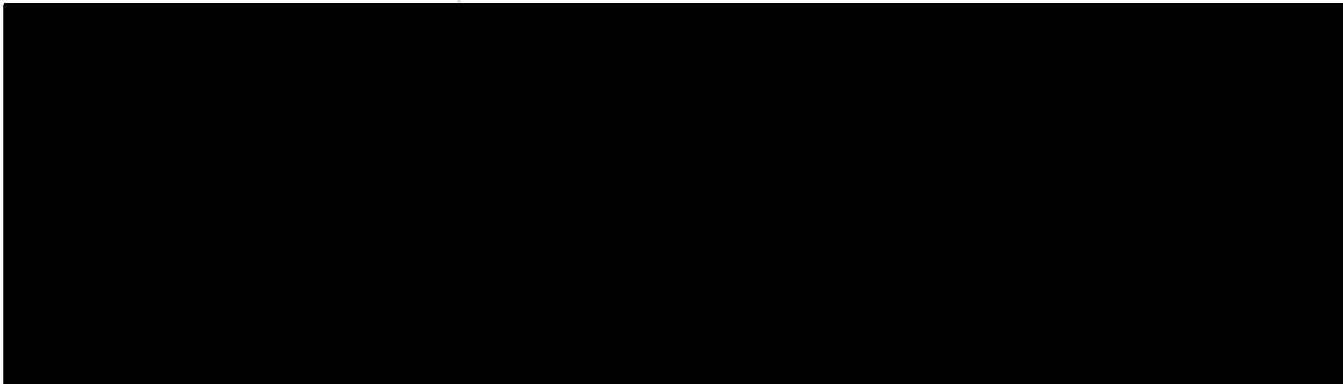


DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

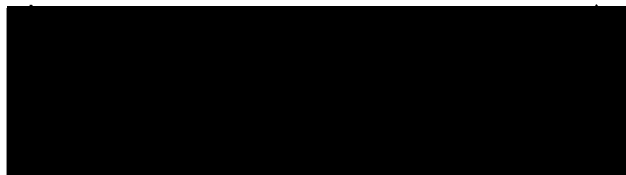
487  
2/801

INFORME POLICIAL N° 2645/2017



Para dar atención a su petición respecto al numeral marcado como Número 8, [redacted] con número telefónico [redacted] de acuerdo al número de Oficio **OF-CSCR-6375-2016**, emitido por la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., que contiene el detalle de las llamadas del número en mención, se procesó la información proporcionada en magnético por su Representación Social, generando **1 Red Técnica** y **1 Mapa de Ubicación Geográfica** (Latitud/Longitud), como a continuación se detalla:

- 1 Red Técnica del número telefónico [redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
de Humanos  
a la Comunidad  
Investigación  
www.cns.gob.mx



487 482  
488  
490

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 2645/2017

Asimismo, se determinaron los contactos de mayor frecuencia del mes de septiembre de 2014, tomando los primeros **10** en un rango de "805 a 8" como a continuación se muestran:

No.	Número Telefónico	Frecuencia
[Redacted]		

Cabe señalar que, también se determinaron los contactos de mayor frecuencia, de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, tomando los primeros **10** en un rango de "177 a 2" como a continuación se muestran:

No.	Número Telefónico	Frecuencia
[Redacted]		



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Tel.: 52 55 5487 1000 [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

20 de Sep 14 11:32





DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

491

INFORME POLICIAL N° 2645/2017

[Redacted]

Respecto al nombre de [Redacted]

**Fuentes de Consulta:** Data Jurídica (2012). Recuperado de la URL: <http://datajuridica.com.mx/MARCELO%20VILLALBA%20ADAME.htm> Fecha de Consulta: 15 de marzo de 2017.

Data Central consolidada de demandas y procesos judiciales

consultar en: [Redacted]

[Redacted Content]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO  
Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

Tel: (55) 2 21 1 000 [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



012

489 489 490

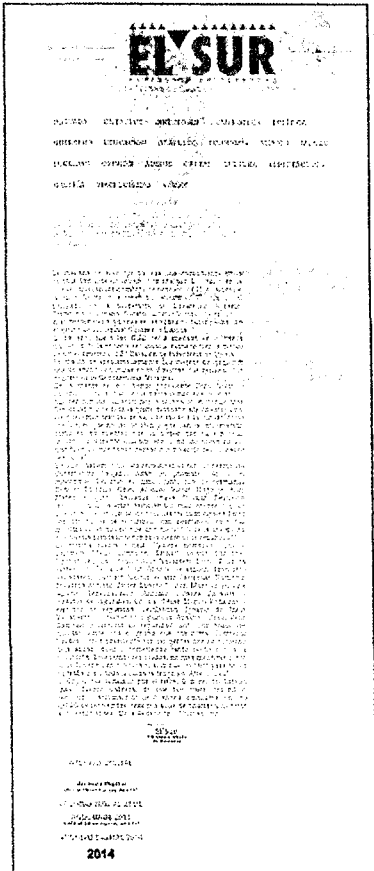
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

492

INFORME POLICIAL N° 2645/2017

Fuente de Consulta: El Sur (2014), Recuperado de la URL:  
<http://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/216905> Fecha de Consulta: el 15 de marzo de 2017.



**Involucran a ocho alcaldes y al delegado de la Sedatru con Guerreros Unidos en una narcomanta en Iguala**

La mañana de ayer fue hallada una narcomanta en la colonia San José de Iguala, firmada por El Chokoy, en la que se incluyen los nombres de ocho de los 16 alcaldes de la zona Norte, directores de Seguridad Pública y del delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatru), Héctor Vitarlo Castrejón, y más personas a quienes se les acusa de tener nexos con el grupo delincuencia Guerreros Unidos.

El hallazgo fue a las 6:30 de la mañana en la barda posterior de la escuela secundaria número tres a veinte de un kilómetro del 27 Batallón de Infantería de Iguala.

La manta de aproximadamente dos metros de largo por dos de ancho con letras rojas y negras fue retirada por policías de la Gendarmería Nacional.

En la manta se lee: "Señor presidente Peña Nieto le pedimos justicia, que llegue hasta donde sea necesario y que den con los culpables por la desaparición de nuestros Estudiantes y de toda la gente desaparecida en esta zona. Los queremos tras las rejas, que saque a la luz las cosas como son, que no las oculten y que den la información como es, no mientan que ya dieron con ellos porque sabemos realmente quienes son y no los teman ni los nombren, no nos hagan pensar que no están relacionados con ellos".

Y sigue: "Sabemos que los responsables son los hermanos Casarrubias Salgado, Adán (el jirón), Ángel (el mocho), Sidronio (el chino), junto con los hermanos Benítez Palacios, Oziel (el oso), Víctor Hugo (el tío), Mateo (el gordo), Salvador (chavet), Orvelin, Reynaldo (rey), el cholo palecio, también Gil, may, chente, paposa y la veva, y el apoyo de los presidentes municipales junto con directores de seguridad, han permitido, esto que nosotros de lo mucho que han hecho? O es la seguridad que nos ha brindado señor presidente de la república?"

La misma manta señala: "Quiere nombres? Taxco: Salomón Majul González, Eruviel Salcedo Sánchez? Ntapan de la Sal: Ignacio Ávila Navarrete, Efraín Pedraza Flores, Iguala: José Luis Abarca Velázquez, Francisco Valadares, Huixtla: Héctor Vitarlo Castrejón, Norberto Figueroa Almozo, Javier Duarte Núñez, Marcelo Vitarlo Adam, Tepic: Antonio Galarza Zavala y director de seguridad, Coahuila: César Miguel Peraltas y director de seguridad, Toluca: Ignacio de Jesús Valadares y director de seguridad Apaxtla: Efraín Peña Domestico y director de seguridad junto con todos los policías, estos son el grupo que conforma Guerreros Unidos. Señor presidente son las gentes que su gobierno deja andar libres y comiendo tanto del fideicomiso contra la población. Esperamos resultados no más mentiras como lo de Tlaxtepec, más, ahora sí aver que les falta para hacer su trabajo, no todo la culpa la tiempo. Atte chokoy".

El Chokoy fue señalado por el fiscal General del Estado, Iñaki Blanco Cabrera, de que fue quien ordenó el secuestro y asesinato de los jóvenes normalistas la noche del 26 de septiembre, tras el saqueo de policías a escuelas de los estudiantes. (De la Redacción / Chilpancingo).

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO  
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, Calle de la Independencia, Delegación "La Territorial Aiguila" Higüalga, Ciudad de México, C.P. 06700  
Tel.: (55) 5 1814 2000 [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

Reporte 01 de 12

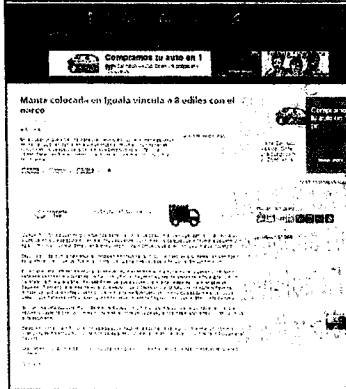


DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

493

INFORME POLICIAL N° 2645/2017



IGUALA, Gro - En la ciudad de Iguala fue localizada una manta que colocó el crimen organizado en una institución educativa, en la que se acusa al menos a ocho presidentes municipales y al delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) en Guerrero, Héctor Vicario Castrejón, de tener vínculos con la delincuencia.

Según lo publicado por Zona Franca, el mensaje fue firmado por 'El Choky', a quien las autoridades han identificado como jefe de sicarios de los 'Guerreros Unidos', y dirigido al presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

En la manta hacen referencia a ocho alcaldes que presuntamente tiene nexos con el crimen organizado: de Taxco señalan a Salomón Majul González y al funcionario Eruviel Salgado Sánchez; de Ixtapan de la Sal a Ignacio Ávila Navarrete y al funcionario Efraín Pedroza Flores; de Iguala a José Luis Abarca Velázquez, y al encargado de Seguridad, Francisco Valladares; de Huitzoco a Héctor Vicario Castrejón, y a los funcionarios Norberto Figueroa Almozo, Javier Duarte Núñez y Marcelo Millaiba Adams de Tepecoacuilco, Antonio Galarza Zavaleta; de Cocula, César Miguel Peñalosa; de Teloloapan, Ignacio de Jesús Valladares Salgado; y de Apaxtla, Efraín Peña Damasio.

El Choky fue señalado por el Fiscal General del Estado, Iñaky Blanco Cabrera, como el responsable de ordenar el secuestro y asesinato de los jóvenes normalistas la noche del 26 de septiembre, tras el ataque de policías y sicarios a los estudiantes.

De acuerdo con el diario El Sur, el mensaje de aproximadamente dos metros de largo por dos de ancho con letras rojas y negras, fue encontrado por las autoridades a las 6:30 de este jueves y retirada por policías de la Gendarmería Nacional.

Lee más en: <http://zonafranca.mx/manta-colocada-en-iguala-vincula-a-8-ediles-y-al-delegado-de-sedatu-en-guerrero-con-el-narco/>

Quadrafin



491 486

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

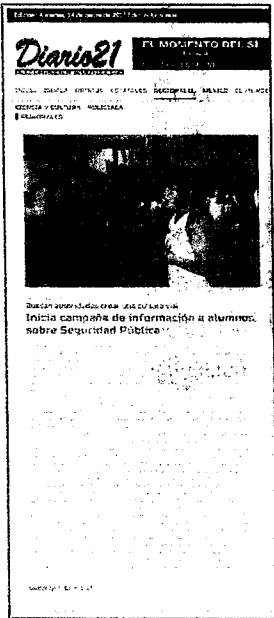
191

INFORME POLICIAL N° 2645/2017

Respecto al número telefónico [REDACTED]

[REDACTED] la URL:

[http://www.diario21.com.mx/?cmd=displaystory&story\\_id=110655&format=html](http://www.diario21.com.mx/?cmd=displaystory&story_id=110655&format=html). Fecha de Consulta: el 15 de marzo de 2017.



Por BOLETÍN

Buscan autoridades crear una cultura vial  
Inicia campaña de información a alumnos  
sobre Seguridad Pública

Para dar cumplimiento al desarrollo del Programa de Orientación sobre Prevención Social del Delito, el personal municipal de Huixtliaco, Norberto Figueroa Almazo, a través de la sindicatura y la Dirección de Seguridad Pública, ofreció información y orientación a los alumnos de la Escuela Primaria "Conrado Abundez" y la Secundaria "Manuel Salena", con la finalidad de que conozcan los conceptos, las fealtas administrativas y la descripción de los delitos tipificados por la Dirección de Seguridad Pública. En la visita, los alumnos de las escuelas recibieron orientación y actividades de "proximidad social" con el síndico procurador, Ernesto Apérez Coronel, quien les realizó un despacho para orientar un acercamiento entre autoridades y niños como un gesto amigable, de afecto y orientación sobre las funciones de este cuerpo de seguridad que se encuentra al servicio de la población. Distinguióse para su bienestar personal y familiar. Además, para que conozcan la equidad, el respeto, la paz, la comunicación, identificación de vehículos oficiales, entre otros, características inherentes al servicio público de seguridad. Asimismo, los directores Administrativo y Operativo, Alberto Javier Díaz Flores y Paul Castañeda, respectivamente, ofrecieron una amplia explicación sobre las medidas preventivas para evitar las infracciones de tránsito vial, donde se hizo mención de todos los requisitos, medidas que deben de tomar los conductores de los vehículos como de los motociclistas ya que por estos años se han incrementado el número de accidentes. También se les dio una breve explicación de la fundamentación y aplicación del alcoholímetro. Por otro lado, los alumnos de esta comunidad de ver la aplicación de la captura simbólica de infracciones de tránsito y el cumplimiento de los deberes humanos y funciones. Alberto Javier Díaz Flores y Paul Castañeda ofrecieron orientación de sus actividades a los alumnos de la Escuela Primaria "Conrado Abundez" y la Secundaria "Manuel Salena", esto se hizo haciendo con los plantales del nivel medio superior, a fin de informar sobre las actividades que se realizan para la paz y tranquilidad que la población merece vivir en una ciudad segura y de desarrollo humano, y que la prevención es responsabilidad de todos. Finalmente, pusieron a disposición los números telefónicos 733540034, el 066 para reportar emergencias y el 999 para las denuncias anónimas para que puedan tener confianza y tener alguna situación de riesgo.

Copyright: Diario 21

Comisión de Derechos Humanos, Democracia, Territorio y Bienestar Ciudadano, Unidad de Investigación y Servicios a la Comunidad  
Tel: (55) 344 4049 [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)  
Paz y Justicia

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACIÓN 2





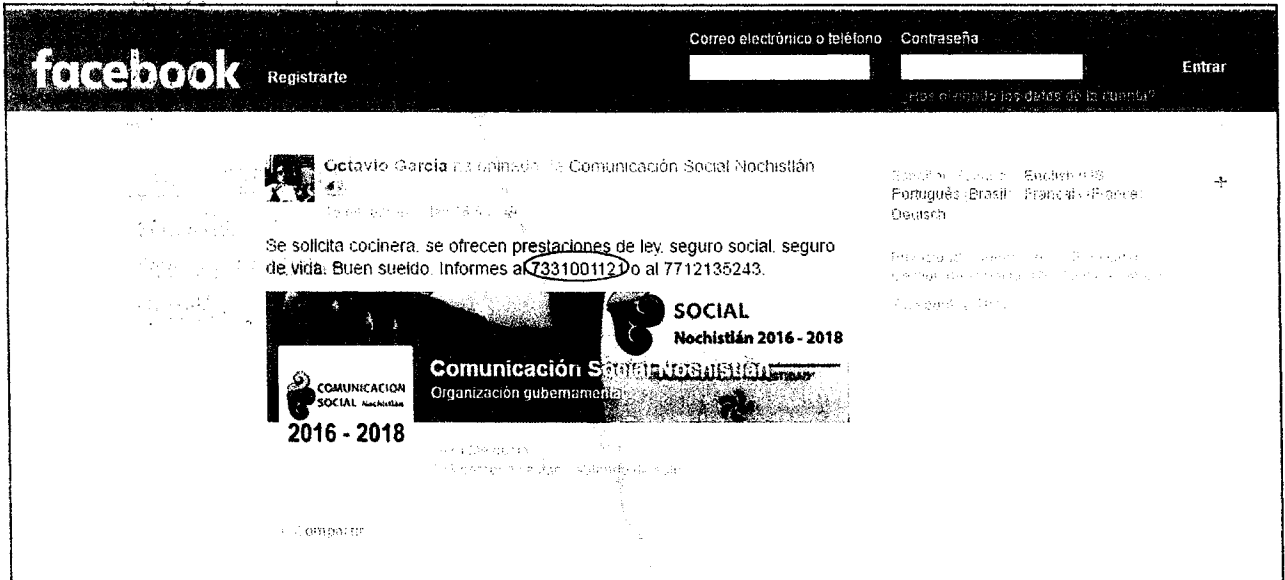
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 2645/2017

Respecto al número telefónico [REDACTED]

Fuente de Consulta: Facebook (2017), Recuperado de la URL:  
<https://www.facebook.com/octavio.garcia.58152/posts/1013087032156820:0> Fecha de Consulta: el 15  
de marzo de 2017.



[REDACTED]

Comunicación Social Nochistlán, Com. Nochistlán, Secretaría Miguel Alemán, Tlalvía de México, C.P. 54000  
Tel: 55 53 53 53 53 www.cns.gob.mx

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

Página 4 de 13





493 485  
494

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2196

INFORME POLICIAL N° 2645/2017

1. [REDACTED]



[REDACTED]

1. [REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

tel: 52 55 573 13 509 [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

segob-09-13



494 489

495

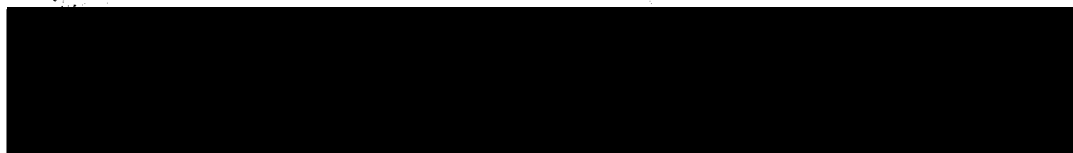
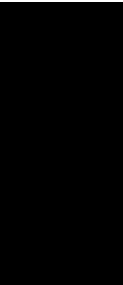
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

497

INFORME POLICIAL N° 2645/2017

Orden de aparición	Frecuencia	Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica
[Redacted]									



Servicios a la  
Investigación



495 490

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

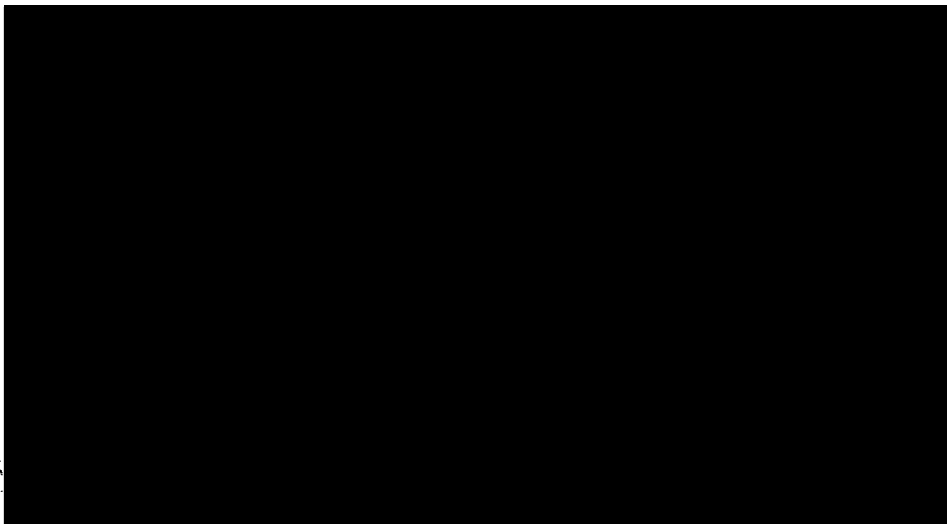
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

198

INFORME POLICIAL N° 2645/2017

2. [Redacted]

Orden de aparición	Frecuencia	Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



Handwritten mark

Comisión de Investigación, Promoción Territorial y Gestión de Recursos Humanos y Servicios a la Comunidad de Investigación  
Tel: +52 5 501 4300 [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Investigación,  
Promoción Territorial y Gestión de Recursos  
Humanos y Servicios a la Comunidad de Investigación



DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

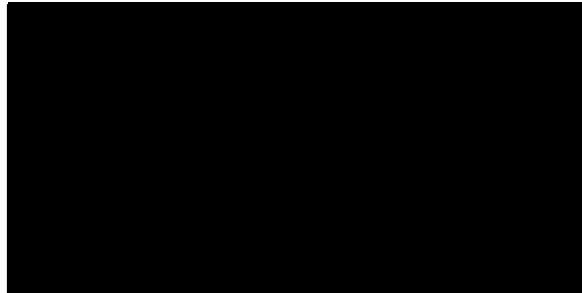
499

INFORME POLICIAL N° 2645/2017

Es importante señalar que para un mejor análisis de la información del contenido del detalle de llamadas del número telefónico [REDACTED] Telcel de Iguala de la Independencia, respecto al rubro denominado Duración y que en el apartado de **ANEXOS DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN DE RESULTADOS**, señala que **Duración de la llamada: Es el tiempo medido en segundos que se utiliza el servicio**, el cual fue remitido mediante el Oficio **OF-CSCR-6375-2016**, emitido por la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., hago de su conocimiento que la duración de las comunicaciones que se observa en la Red Técnica y en el Mapa de Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud), se obtuvo mediante la aplicación de la fórmula matemática: =celda a convertir/(24\*60\*60), y el formato "hora:minutos:segundos" dentro del programa Microsoft Excel, formula que se aplica a la columna con el rubro "Duración" en el detalle de llamadas emitido por la compañía telefónica y que fue utilizada para la representación de la información.

Con la finalidad de estar en posibilidad de generar mayores líneas de investigación, se sugiere que a través de su conducto solicite a la compañía telefónica correspondiente, el historial del IMEI: [REDACTED] en el periodo correspondiente a agosto 2015 a la fecha.

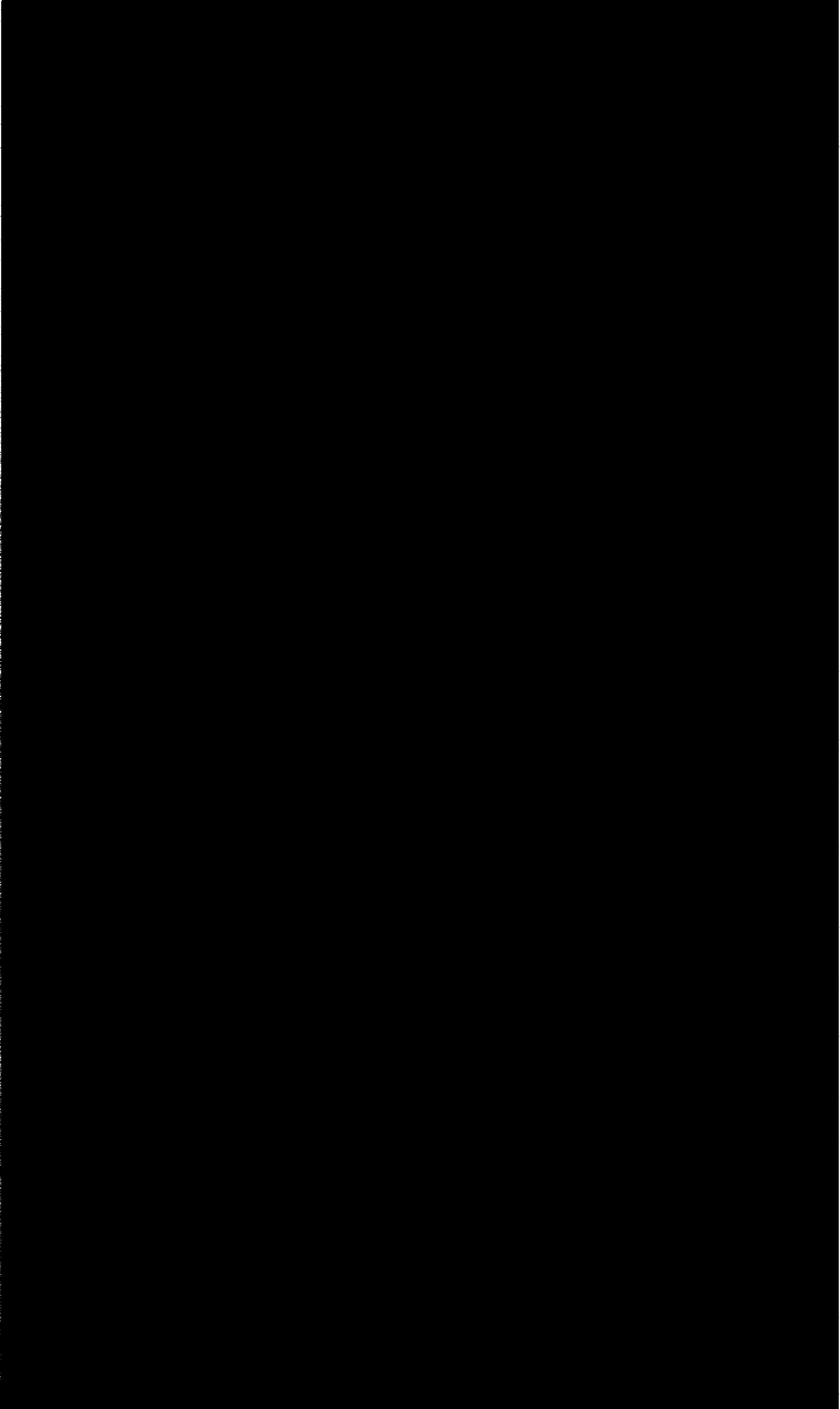
Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y RELACIONES COMUNITARIAS  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y RELACIONES COMUNITARIAS  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y RELACIONES COMUNITARIAS

Carretera México-Toluca s/n, Delegación Cuernavaca, Estado de Morelos, C. P. 76100  
Tel. (55) 6421498 [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

Registra en el



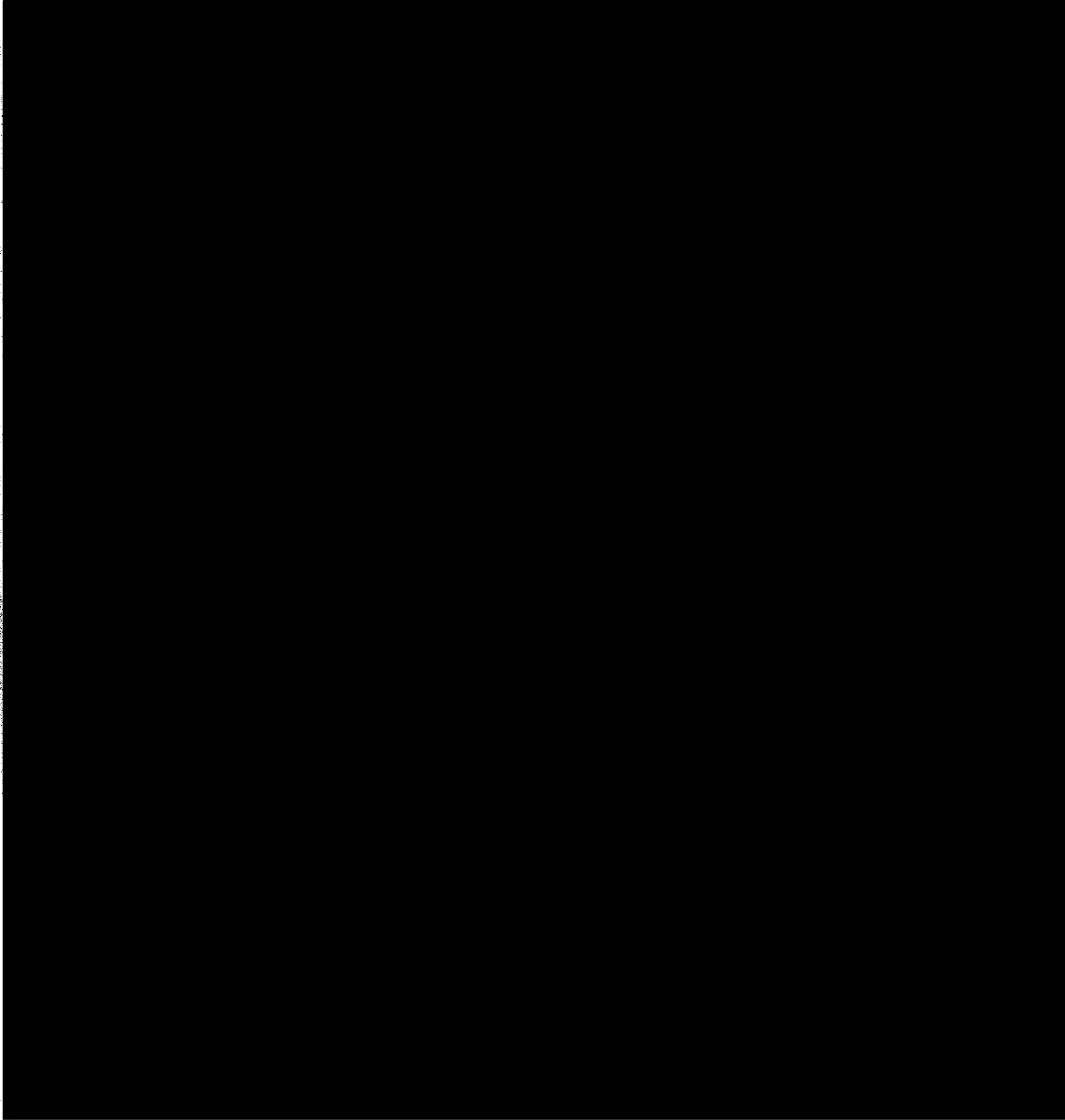
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

501498

Tomo VIII  
FOLIO 492

**TÉCNICA**  
**GR/SDHPDSC/OI/001/2015**





503 500

~~04-040~~  
S/A

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMANDO EN JEFE  
NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 2646 /2017

POLICIAS DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO		
NO.	NOMBRE	Número Telefónico

[REDACTED]		
------------	--	--

Para dar atención a su petición respecto al numeral marcado como Número 1 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

- 1 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

Investigación

Calzada Legaria No. 631, Col. Investigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México., C.P. 11500.  
Tel: (55) 5481 4300 Ext.: 28088. [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



501 501

00 041  
S13

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMANDO EN JEFE  
EN TIERRA

POLICÍA FEDERAL

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 2646 /2017

[Redacted]

[Redacted]

de la Secretaría de Investigación y Servicios a la Comunidad

No. Número Telefónico Frecuencia

[Redacted]

[Redacted]



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Calzada Legaria No. 631, Col. Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México., C.P. 11500.  
Tel: (55) 5481 4300 Ext: 28088. [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

3 de 10

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

505 502

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMISIÓN NACIONAL  
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



DA 042

Signature

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 2646 /2017

[Redacted]

No. Número Telefónico Frecuencia

[Redacted]

1 [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

GENERAL DE LA  
de Derechos Hu  
y Servicios a la  
Investigación

Calzada Legaria No. 631, Col. Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México., C.P. 11500.  
Tel: (55) 5481 4300 Ext.: 28088. [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

506-503

043



**DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**INFORME POLICIAL N° 2646 /2017**

[REDACTED]

1.

[REDACTED]

ID	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	TIPO	E-S	IMEI	UBICACIÓN GEOGRAFICA (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Calzada Legaria No. 631, Col. Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México., C.P. 11500.  
Tel: (55) 5481 4300 Ext.: 28088. [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

SC7-504

100 044  
S/B

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMANDO EN JEFE  
DE LA POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL

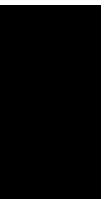
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 2646 /2017



2. [Redacted]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Calzada Legaria No. 631, Col. Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México., C.P. 11500.  
Tel: (55) 5481 4300 Ext.: 28088. [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

508-505

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



CNS  
CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SEGURIDAD

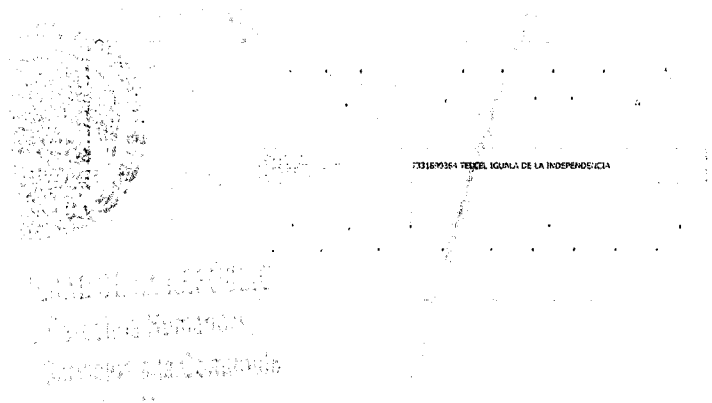
045  
POLICÍA FEDERAL  
SIF

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 2646 /2017

- 1 [Redacted]



[Redacted]

No.	Número Telefónico	Frecuencia
-----	-------------------	------------

[Redacted]

SECRETARÍA DE  
Justicia y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Calzada Legaria No. 631, Col. Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México., C.P. 11500.  
Tel: (55) 5481 4300 Ext.: 28088. [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

509 500



DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 2646 /2017

[Redacted text block]

No.	Número Telefónico	Frecuencia
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted text block]

MAPA DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA (LATITUD/LONGITUD) DEL 7331890364 TELCEL IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DE LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

Calzada Legaria No. 631, Col. Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México., C.P. 11500.  
Tel: (55) 5481 4300 Ext.: 28088. [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

S10 507

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMANDO EN JEFE  
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



OC 047  
S19

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 2646 /2017

[REDACTED]

1. Coordinada 1

ID	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	TIPO E-S	IMEI	UBICACIÓN GEOGRAFICA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

CENTRAL DE  
de Derechos  
y Servicios a  
de Investigación

[REDACTED]

Calzada Legaria No. 631, Col. Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México., C.P. 11500.  
Tel: (55) 5481 4300 Ext.: 28088. [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

511 508

~~OP 048~~

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POLICÍA FEDERAL



S20

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 2646 /2017

2. [Redacted]

[Redacted]

de investigación

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

[Redacted signature area]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Comisión de Derechos Humanos  
Unidad de Servicios a la Comunidad  
División de Investigación

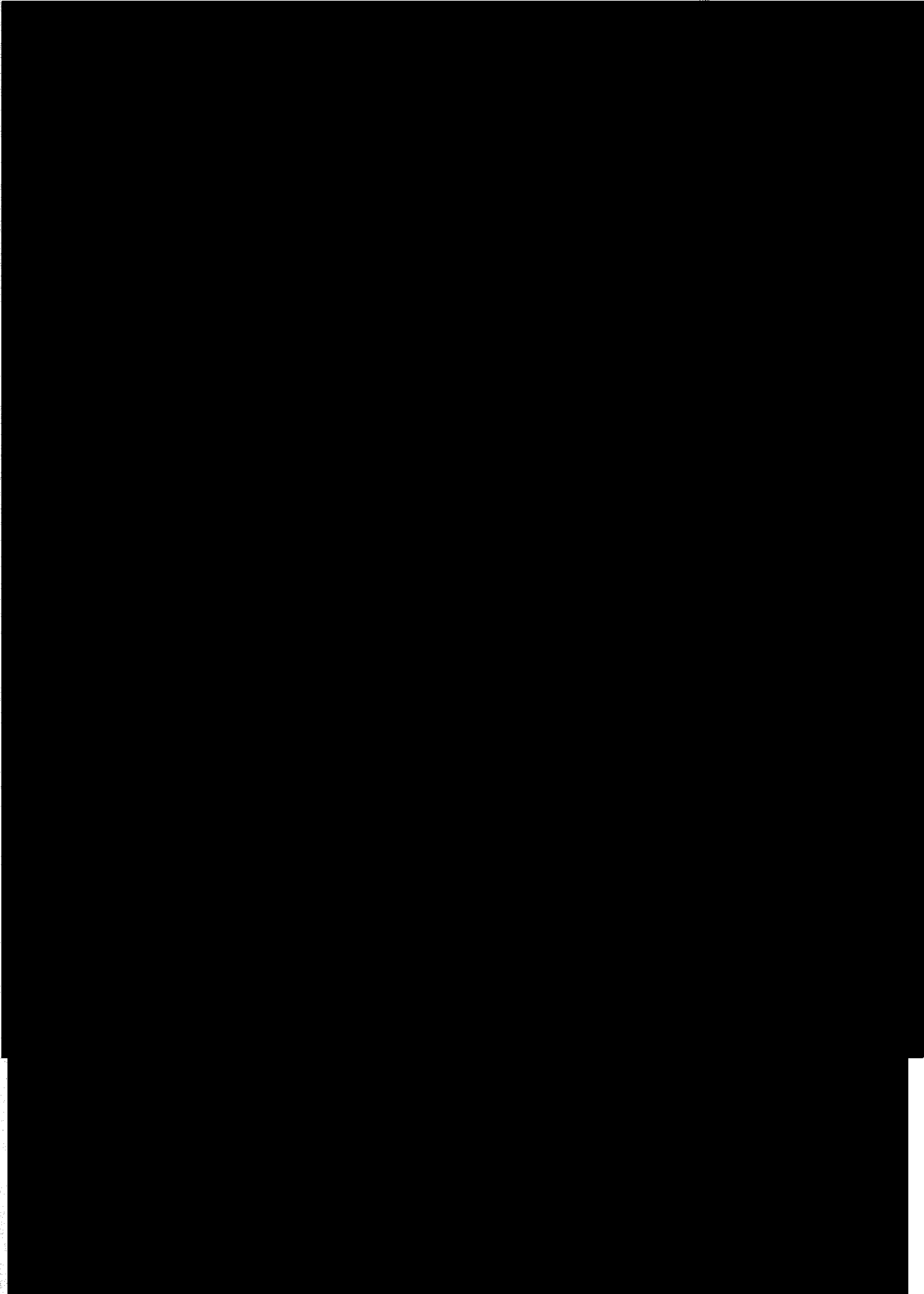
Calzada Legaria No. 631, Col. Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México., C.P. 11500.  
Tel: (55) 5481 4300 Ext.: 28088. [www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



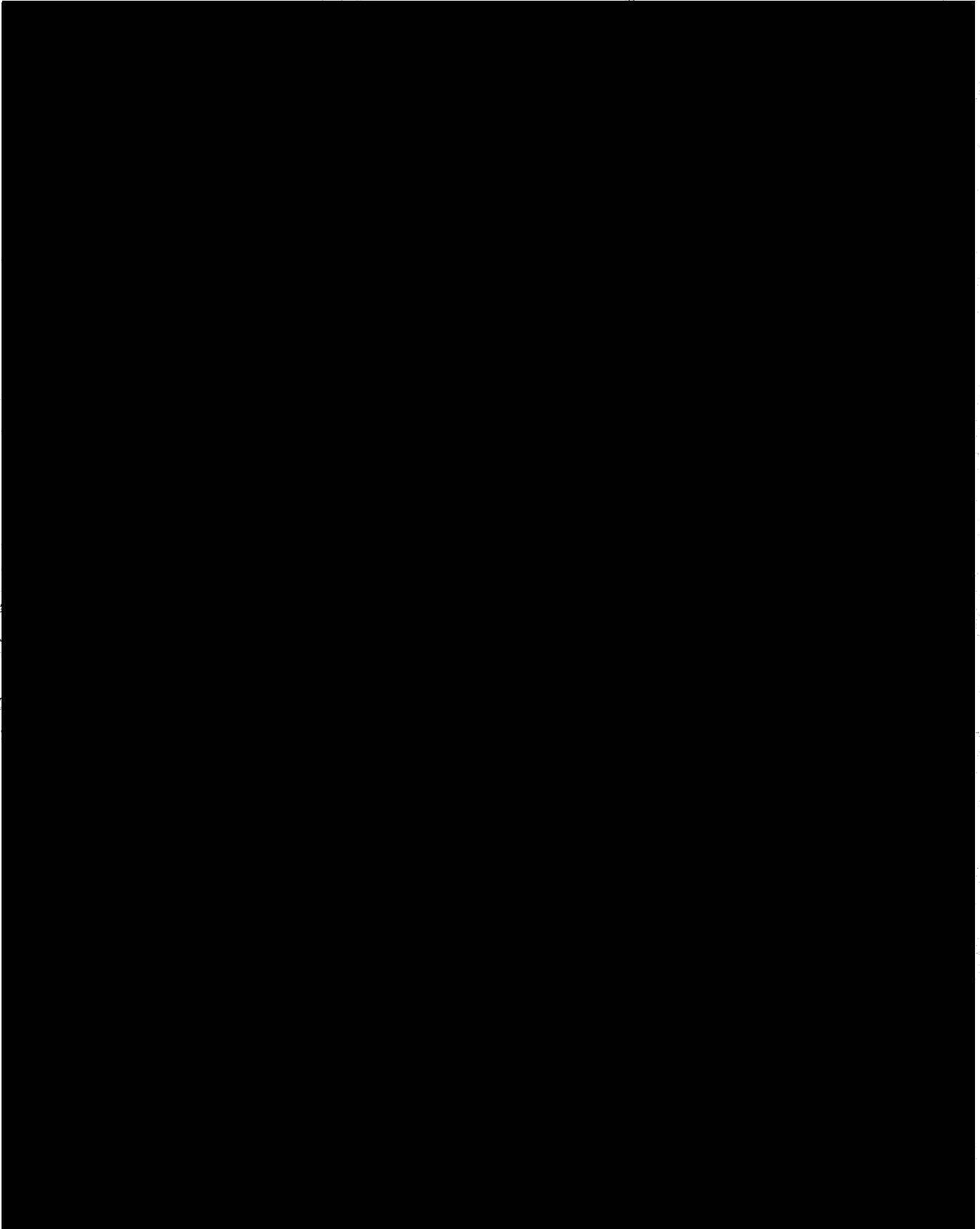
9/2509



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 110  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

313510



(09) 527 1

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

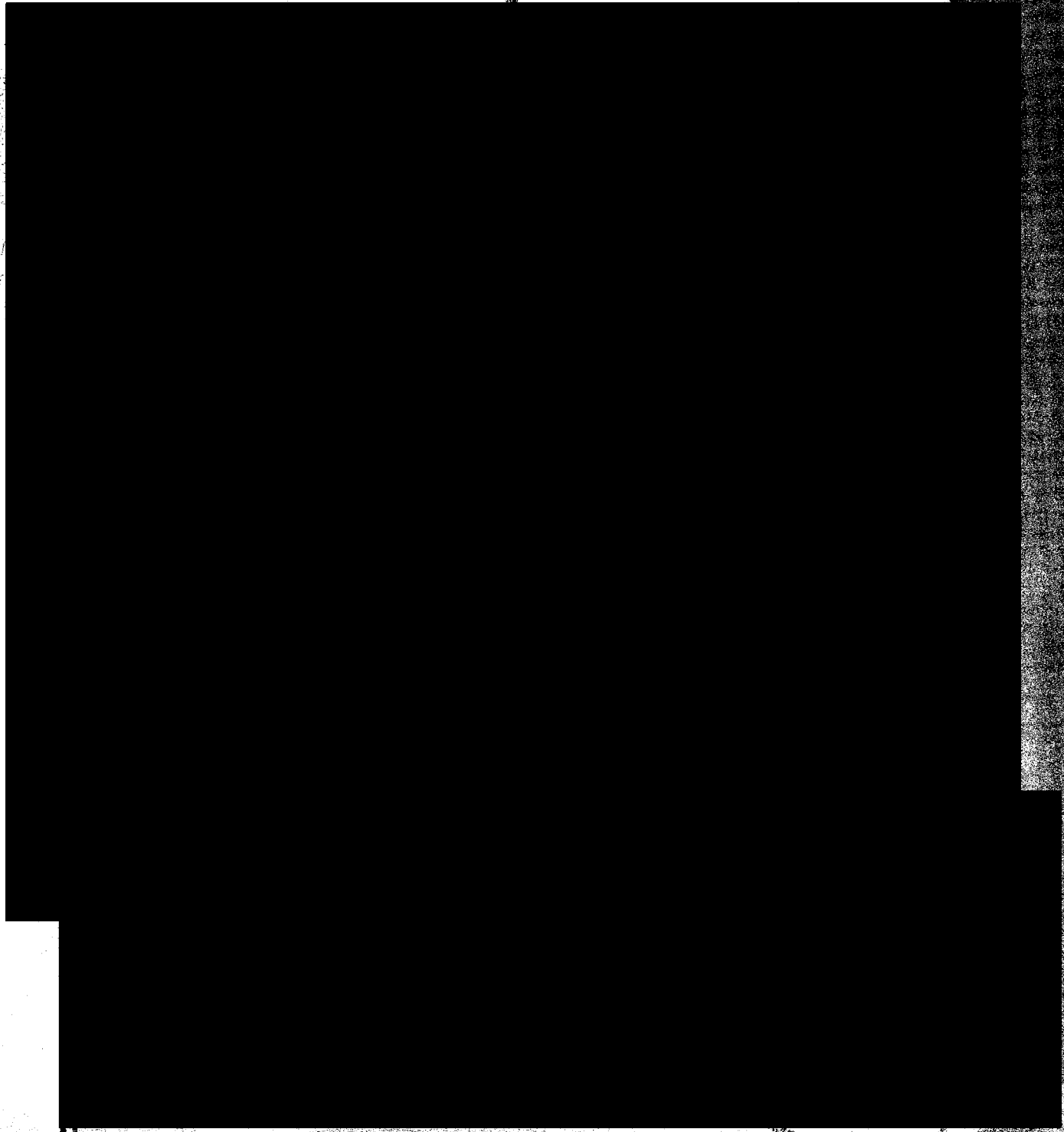
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

514 511

Tomovilla  
Faja 572

# MAPA DE UBICACION DE

SDHPDHPDSSC/OI/001/20



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



513  
053  
3/6

### CERTIFICACIÓN.

--- En la Ciudad de México, a 20 veinte de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe,----

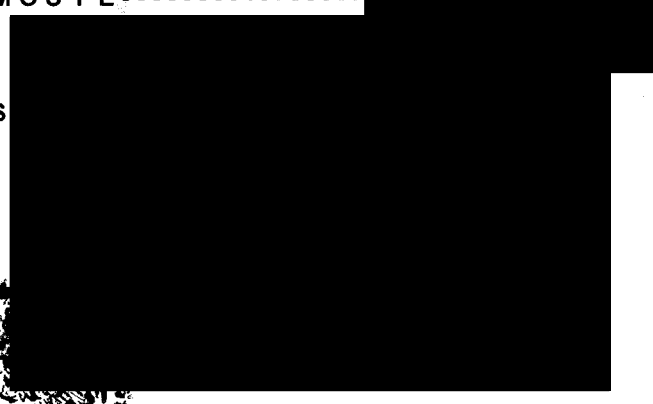
----- **CERTIFICA** -----

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las presente copias constantes de 47 cuarenta y siete fojas son fiel y exacta reproducción en autos del expediente de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, lo que produce los efectos legales correspondientes:-----

----- **DAMOS FE** -----



TESTIGOS



REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación  
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



514 (647)

517

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 425**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 106 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

**HACE CONSTAR**

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 - 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 425 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO), mismo que consta de 647 (SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

RECIBIDO

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



**Número de Folio. 25836.**  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
Oficio: SDHPSC/OI/696/2017

**Asunto: Se Emite Dictamen de Clasificación de Lesiones.**

Ciudad de México a 18 de abril de 2017.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
PRESENTE

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por la Directora General de Especialidades Médico Forenses; en relación con la averiguación previa al rubro, emito el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "... [REDACTED] ..."

**METODO DE ESTUDIO.** En el presente caso se utilizará el Método científico, descriptivo, y deductivo.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1. [REDACTED]
3. Valoración médica presencial.

**ANTECEDENTES.**

1. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





516

[REDACTED]

519

NOTA:

[REDACTED]

[REDACTED]

3) [REDACTED]

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

-08

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





520

[REDACTED]

085

4) [REDACTED]

5) [REDACTED]

Rev.: 3

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

Ref.: IT-MF-01

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

MF-08



[Redacted text block]

994

ital  
126

6) [Redacted text block]

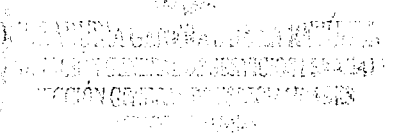
7) [Redacted text block]

Rev.: 3

Procuraduría General de la República,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Ref.: IT-MF-01

-MF-08





519

522

007

8) [REDACTED]

[REDACTED]

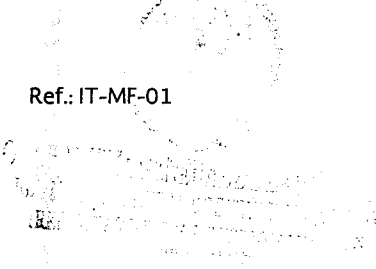
10) [REDACTED]

de investigación

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08





520

008

Se [REDACTED]

A [REDACTED]

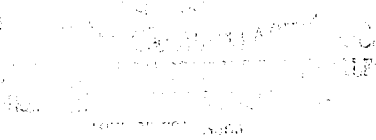
11) [REDACTED]

12) [REDACTED]

13) [REDACTED]

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01





521

524

099

14) [REDACTED]

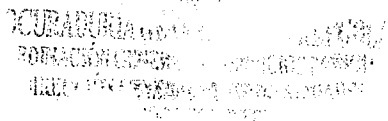
15) [REDACTED]

16) [REDACTED]

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

08





[REDACTED]

17) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

-MF-08

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
DIRECCION GENERAL DE ESPECIALIDADES MEDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE



523

526

101

[REDACTED]

20) [REDACTED]

21) [REDACTED]

Rev.: 3 y Servicios a la Comunidad de Investigación Ref: IT-ME-01 FO-MF-08

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



[Redacted text block]

**II. ESTUDIOS DE IMAGENOLÓGÍA Y ELECTROENCEFALOGRAMA**

a) [Redacted text block]

b) [Redacted text block]

c) [Redacted text block]

**III. CERTIFICADO MÉDICO DE LESIONES**

[Redacted text block]

Ref.: IT-MF-01

TC-MF-08

CURADOR GENERAL DE LA DEFENSA  
SITACIÓN QUIMICA Y FORENSE  
MEXICO D.F.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





A [REDACTED]

IV. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

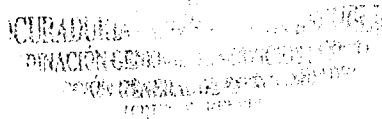
A [REDACTED]

Rev.: 3

... y servicios a la Comunidad  
de Investigación

Ref.: IT-MF-01

[REDACTED] FO-MF-08



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

[Redacted]

Código Penal del Estado de Guerrero, Capítulo II.

**FACTORES PRONÓSTICOS DE LA MORTALIDAD POR TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Rev.: 3

Procuraduría General de la República  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Ref.: IT-MF-01

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES

FO-MF-08



[Redacted]

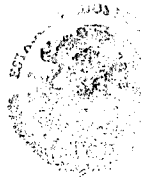
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
y Servicios Periciales  
Investigación



[Redacted]

Rev.: 3

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Ref: IJ-MF-01  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES

FO-MF-08



5320 529



107

[Redacted]

[Redacted]

**Atención integral.** [Redacted]

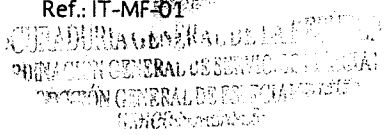
**Estado vegetativo persistente: un reto para las Neurociencias contemporáneas.**  
[Redacted]

[Redacted]

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

F-08



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

533 530



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

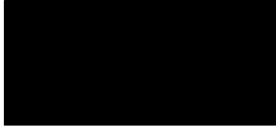
5 puntos  
4 puntos  
3 puntos  
2 puntos  
1 puntos

- 15  
[Redacted]

**ARTERIA CEREBRAL ANTERIOR**

La [Redacted]

a de Investigación



Rev.: 3

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DIRECCIÓN DE MEDICINA FORENSE

FO-MF-08

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



535 - 532



[Redacted]

**ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

etó  
OCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



536 533 III



[Redacted]

En lo [Redacted]

En [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

**CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** [Redacted]

**SEGUNDA.-** [Redacted]

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01  
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

FO-MF-08



**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

- Código Penal Federal Vigente.
- MsC. Rafael Domínguez Peña, Dr.C. Ricardo Hodelín Tablada y MsC. Marco Antonio Fernández Aparicio <sup>3</sup>Factores pronósticos de la mortalidad por traumatismo craneoencefálico grave, MEDISAN vol.15 no.11 Santiago de Cuba nov. 2011.
- Salas RHJ. Traumatismo craneoencefálico, epidemiología, prevención, servicio médico de urgencia. En: Salas RHJ. Traumatismo craneoencefálico. Temas. La Habana: Editorial Científico-Técnica; 2006. p. 1-13.
- Pérez GR, Martínez VM. Epidemiología y lesiones traumáticas. En: Caballero LA, et al. Terapia Intensiva. 2da ed. La Habana: Editorial Ciencias Médicas; 2006.
- Raúl Carillo Esper, Rene Cristina Hernández Campuzano, Jorge Gabriel Puebla Clark, Atlaí Castillo Heredia, Estado vegetativo. Conceptos actuales, Med Int Mex 2012; 28(2):162-170
- Ricardo Hodelín Tablada<sup>1</sup>, Calixto Machado Curbelo, Estado vegetativo persistente: un reto para las Neurociencias contemporáneas, Rev Cubana Neurol Neurocir. 2011;1(1):44-51

ANEXOS: Documentales remitidas por el Ministerio Público.

ATENTAMENTE  
LA PERITO MÉDICO OFICIAL



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 432**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

**HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 432 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS), mismo que consta de 877 (OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

[REDACTED]  
[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]

ESTADO LIBRE SOBERANO DE  
MÉXICO  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

CONSTANCIA DE ENTREGA EXPEDIENTE CLINICO

~~9-056~~

--- En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia de conformidad con lo establecido por el artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firman y dan fe: -----

----- H A C E   C O N S T A R -----

--- Que me encuentro constituido en las instalaciones que ocupa el hospital Ángeles de Roma, a efecto de hacer entrega del oficio SDHPDSC/OI/808/2017 de propia fecha, motivo por el cual preguntamos por el apoderado legal de este hospital informándonos, que no se encontraba pero que podíamos ser atendidos por el doctor Edgar González Martínez, director de servicios médicos quien nos atendió personalmente, y después de imponerse del contenido del oficio nos hizo entrega del expediente clínico a nombre de Emiliano Santana Duque, siendo que para efectos de respaldo jurídico del hospital se firmó de recibido un oficio suscrito por el director general del hospital del cual se anexa copia simple a la presente diligencia. Asa mismO nos manifestó que no existen copias de las grabaciones de seguridad ya que estas se van borrando y ha transcurrido mucho tiempo, de que esta persona estuvo ingresada, finalmente en relación a la inspección se acordara la fecha ya que el cuarto donde permaneció hospitalizado esta persona se encuentra ocupado. -----

Por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones I, II, 3 fracciones II y IV, 15, 16, 17, 18, 168 y 180, 181, 206 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, 14, 24 de la Ley de Procedimientos Penales de la República; y no habiendo mayores datos que hacer constar se da por terminado el presente acto. -----

----- C O N S T E -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPÚBLICA  
Humanos,  
la Comunidad

Ciudad de Mexico, a 25 de Abril de 2017.

C. [REDACTED]  
C. Benjamín Iván Sanchez Perez.  
Presente.

Por [REDACTED]

Sin más por el momento agradezco su atención.

DE LA RED  
Derechos Humanos  
Servicio a la Comunidad

Atentamente

Querétaro # 58, Col. Roma Norte, C.P. 06700, México D.F.  
Teléfono: 52 65 30 00



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicio a la Comunidad  
Investigación

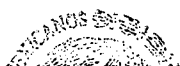
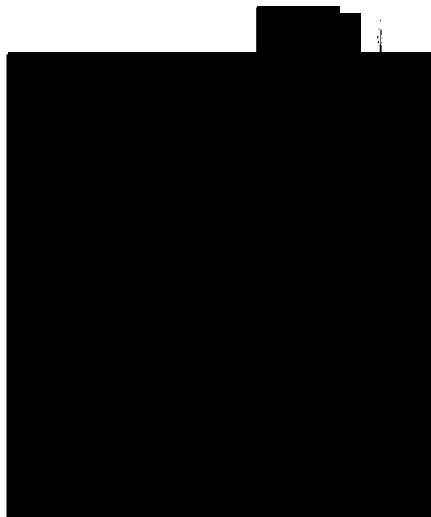
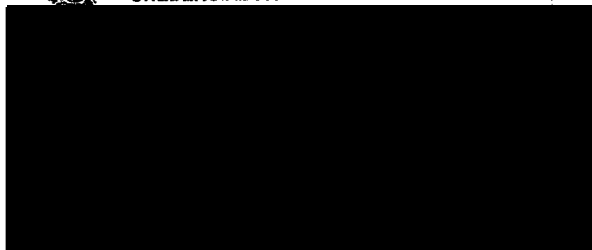
538

145

~~538~~



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



DE LA REPUBLICA  
MEXICANA



INSTITUTO FEDERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

512  
0-539

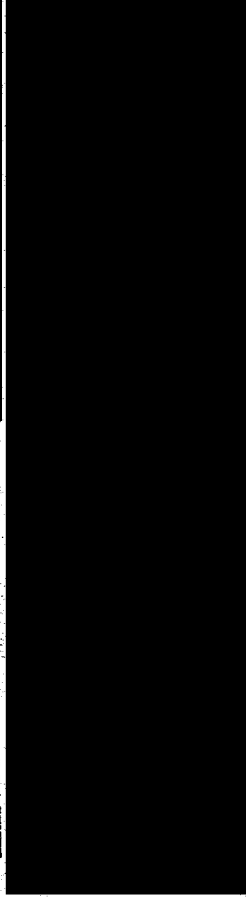
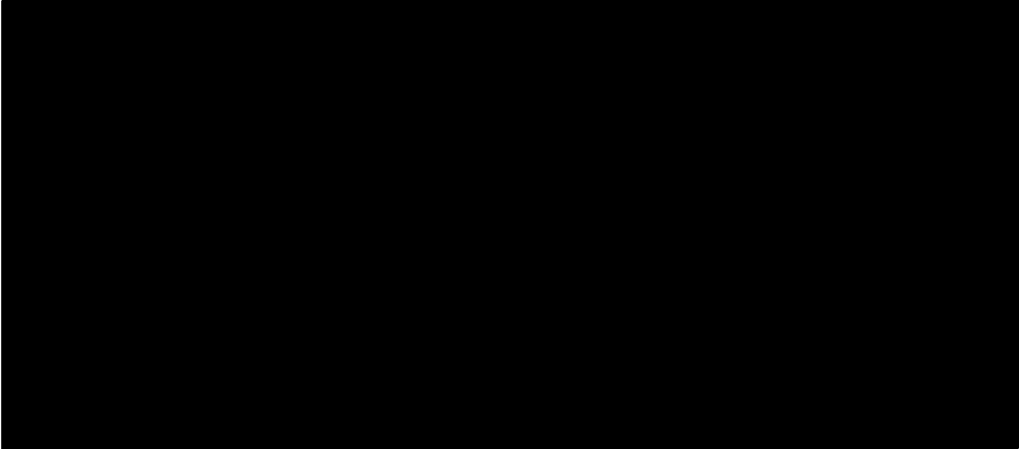


# Hospital Angeles

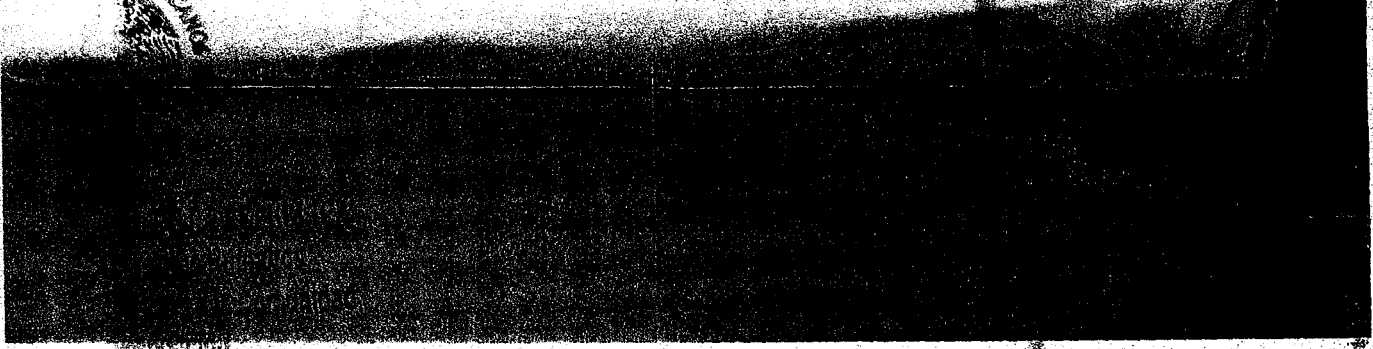
DE LA REPÚBLICA  
nuestros hermanos,  
siempre a la Comunidad  
al servicio

ROMA

## Expediente Clínico



**ESTRICTAMENTE PROHIBIDO  
LLEVAR ESTE EXPEDIENTE  
FUERA DEL HOSPITAL**



MEXICANO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

DECLARACIÓN DEL INDICIADO [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, siendo las 06:15 (seis horas con quince minutos) del día 26 veintiséis de abril del 2017 dos mil diecisiete, suscrito **Licenciado** [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que firman y dan fe para debida constancia legal, comparece la persona que se le llama [REDACTED], mismo que en este momento no cuenta con identificación alguna, por lo que se procede a describir su filiación de aproximadamente un metro con setenta centímetros de estatura, complexión delgado, de cabello negro corto, frente amplia, de cejas pobladas medianas de color café oscuro, boca mediana, labios medianos, con bigote, nariz regular recta, sin tatuajes; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

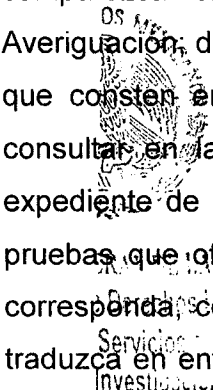
--- **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.** -----

--- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial la persona de nombre [REDACTED] se le hacen saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorga el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con relación al Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, el cual a la letra ordena: "El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, siendo aplicables en el presente caso los artículos 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el artículo 128 en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: ...I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así



DECLARACIÓN DEL INDICIADO

como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal del expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes, a lo que refiere que no tiene a quien avisarle y no cuenta con teléfono en casa; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA  
AD/PGR/ST/IMP/CD/NO/2015

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



DECLARACIÓN DEL INDICIADO [REDACTED]

298

de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda” así como el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que a la letra establece, “...1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombró defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia...”

Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED] y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le hacen saber las imputaciones que obran en su contra, derivadas de la declaraciones ministeriales rendidas por

A [REDACTED] C [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

DECLARACIÓN DEL INDICIADO

237

[REDACTED]

--- **NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DE OFICIO.**- Una vez enterado de lo anterior [REDACTED] manifiesta que en este nombra como su DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL al Licenciado [REDACTED] mismo que se hará cargo de su defensa, asistiendo estando presente en la presente diligencia ministerial, quien se identifica con certificada de cédula profesional número [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado [REDACTED], Titular de la Notaria número 121 veintiuno del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, según consta en el registro número 16463 dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres, de fecha dieciocho de agosto de 2014 dos mil catorce, manifestando desempeñarse como Defensor Público Federal, la cual presenta una fotografía que concuerda con rasgos físicos del compareciente, documento del cual se da fe de tener a la vista conforme al numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar a las presentes actuaciones en copia debidamente certificada, persona que es prestada en términos de ley para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, sin advertírsele de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones por ser perito en la materia, manifestando por sus generales llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta años de edad, estado civil soltero, con religión católica, de profesión Licenciado en Derecho, con grado máximo de estudios Licenciatura, originario del Estado de México, y con domicilio actual en Calle [REDACTED]

[REDACTED] y sabedor que es del nombramiento que le confiere [REDACTED] acepta y protesta su fiel desempeño durante el desarrollo de la presente diligencia, solicitando se me conceda el tiempo necesario para entrevistarme con mi representado. -----

--- Por lo que esta Representación Social de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; y el 128 del Código Federal de Procedimientos Penales acuerda procedente la concesión de dicha petición, procediendo a otorgarle un tiempo necesario para su entrevista dentro del área de estas Oficinas para tal efecto. Acto seguido, y una vez que se llevó a cabo la entrevista solicitada por la

EXHIBICIÓN  
de los  
servicios  
de  
Investigación



DECLARACIÓN DEL INDICIADO

299

[REDACTED]

--- EXHORTACIÓN.- Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre [REDACTED] para que se conduzca con veracidad en la presente diligencia.

--- GENERALES.- Exhortado que fue en términos de ley, [REDACTED] por sus GENERALES, manifiesta: [REDACTED]

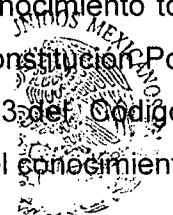
[REDACTED]

violencia a la Comunidad  
Indicación

DECLARACIÓN DEL INDICIADO

[REDACTED]

[REDACTED] o para atender la pre  
diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o m  
ni tampoco media engaño, error o soborno una vez que se me han hecho  
conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo  
243 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez que se le hi  
del conocimiento la diligencias mencionadas con antelación. -----



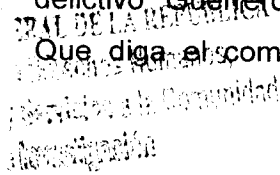
DECLARA

Una vez enterado de las constancias y diligencias que integran la  
indagatoria, principalmente las imputaciones que hay en mi contra en las  
declaraciones rendidas por [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] GABY [REDACTED]  
[REDACTED] O. -----

Una vez enterado de las constancias y diligencias que integran la indagatoria,  
principalmente las imputaciones que hay en mi contra, manifiesto que No es mi deseo  
declarar en este momento. -----

Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del  
segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de  
Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo  
**A LA PRIMERA.-** Que diga el compareciente si actualmente tiene alguna relación  
con el grupo delictivo de "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A**  
**LA SEGUNDA.-** Que señale el declarante quien es el líder actual del grupo  
delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA TERCERA.-**  
Que diga el compareciente si en algún momento tuvo contacto con el grupo





DECLARACIÓN DEL INDICIADO WALTER ALFONSO DELOYA TOMÁS

delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA CUARTA.**

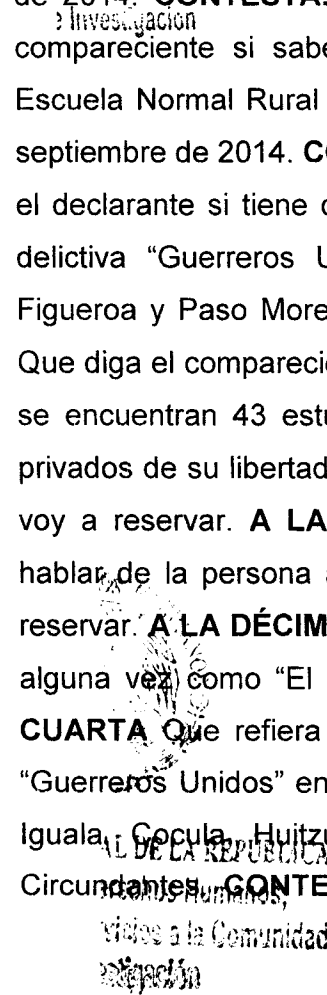
Que refiera el compareciente si sabe dónde pueden se ubicados los integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** Me voy a reservar.

**QUINTA.-** Que mencione el compareciente si en algún momento ha recibido dinero o bienes, provenientes de la organización del grupo delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA SEXTA.-** Que diga el compareciente si en algún momento tuvo contacto con

[REDACTED]

**CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA SÉPTIMA.-** Que refiera el compareciente si en algún momento conoció a un integrante de la organización delictiva "Guerreros Unidos" conocido como "EL SOROA". **CONTESTA.-** Me voy a reservar.

**OCTAVA.-** Que diga el declarante si tuvo conocimiento respecto a que participaron o intervinieron, en la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014. **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA NOVENA.-** Que mencione el compareciente si sabe a qué lugar fueron llevados los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014. **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA DÉCIMA.-** Que refiera el declarante si tiene conocimiento quienes son los dos jefes de la organización delictiva "Guerreros Unidos" en la zona de Tepecoacuilco, Huitzuc de los Figueroa y Paso Morelos. **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA UNDÉCIMA.-** Que diga el compareciente si tiene conocimiento, en su caso, si sabe en qué lugar se encuentran 43 estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa que fueron privados de su libertad los días 26 y 27 de septiembre de 2014. **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA DUODÉCIMA.-** Que diga el declarante si ha escuchado hablar de la persona apodada "El Patrón de Huitzuc". **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA DÉCIMA TERCERA.-** Que diga el declarante si usted fue conocido alguna vez como "El Patrón". **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA DÉCIMA CUARTA.** Que refiera el declarante si sabe quienes eran los jefes de plaza de "Guerreros Unidos" en septiembre de 2014 dos mil catorce, en los Municipios de Iguala, Cocula, Huitzuc Tepecoacuilco y Paso Morelos y demás Municipios Circundantes. **CONTESTA.-** Me voy a reservar. **A LA DÉCIMA QUINTA.-** Que





DECLARACIÓN DEL INDICIADO [REDACTED]

252

refiera el declarante como fue tratado por esta autoridad. **CONTESTA.-** Me voy a  
reservar. **DÉCIMA SEXTA.-** Que refiera el declarante si alguna persona  
aconsejó como debía rendir su declaración ministerial. **CONTESTA.-** Me  
reservar, siendo todas las preguntas formuladas por esta Representación  
de la Federación. -----  
--- En uso de la voz su Defensor Público Federal manifiesta que: es su  
formular alegatos con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16 y 20 apartados  
la Constitución Federal, así como lo relativo a lo que prevé el Código Federal  
Procedimientos Penales artículo 1 y 6 fracción II, y 11 fracciones II y VIII de  
Federal de Defensoría Pública en concordancia con el artículo 21 fracción II  
Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal  
Defensoría Pública, esta Defensa Pública Federal expresa los siguientes Alegatos  
en atención a que mi hoy defendido [REDACTED]  
acogió a su derecho fundamental consistente en reservarse a emitir declaración  
debe de enfatizarse que dicha reserva no puede ser utilizada en su perjuicio,  
puesto que únicamente ejerció un derecho conforme a lo prevenido en el artículo  
20 apartado B, fracción II de la Constitución Federal, cobrando vigencia el criterio  
aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,  
bajo el rubro "Derecho a No Incriminación. Alcance del contenido en el artículo 20  
apartado B fracción II de la Constitución Federal". Así como el diverso criterio bajo  
el rubro "Derecho a la no autoincriminación Caso que debe declararse nula y  
excluirse del material probatorio susceptible de valoración la prueba que introduce  
al proceso una declaración autoincriminatoria del imputado". Por otra parte, es de  
enfatizarse que a favor de mi patrocinado cobra vigencia el principio de presunción  
de inocencia en términos del artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución  
Federal, lo que implica que nadie puede ser condenado si no se comprueba  
plenamente el hecho señalado por la ley como delito y menos aún la  
responsabilidad penal en su comisión, circunstancia que en el presente asunto  
cobra vigencia puesto que no existen medios de prueba que involucren a mi  
defendido en la presente indagatoria, lo anterior se viene a robustecer con lo  
previsto en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.  
Por lo cual pido se haga vigente y se respete dicha prerrogativa a favor de mi  
defendido, cobrando vigencia el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro siguiente: "Presunción de  
Inocencia. El principio relativo está expresamente consignado en la Constitución  
Federal".



DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL  
de Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



532

DECLARACIÓN DEL INDICIADO

333

Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil ocho" -----  
--- Bajo otra tesitura esta defensa advierte que por lo que respecta a la indagatoria, mi defendido fue presentado ante esta Representación Social de forma injusta puesto que no existen pruebas que justifiquen su comparecencia, puesto que no se advierte que se hubiese actualizado alguna hipótesis de delito previstas en el artículo 16 de la Constitución Federal, ya que mi representado no se encontraba realizando ninguna conducta ilícita en flagrancia, o que su detención estuviera justificada al amparo de un caso urgente, ni mucho menos se aprecia que exista orden de aprehensión en su contra, por lo que su detención resulta ilegal, en esta tesitura solicito que de forma respetuosa se le permita retirarse a mi defendido de estas instalaciones que ocupa la Representación Social, puesto que hasta el momento a esta defensa pública federal no se ha presentado a la vista la diversa indagatoria que se inició por diversos y presuntos hechos delictivos, finalmente pido a esta Representación Social que analice la forma en que se condujeron los elementos aprehensores a efecto de que verifique que su actuar haya sido apegado a derecho, y en su caso, de advertir irregularidades realice el desglose correspondiente y de vista a la autoridad que corresponda. -----

--- En uso de la voz el Abogado de la Coadyuvancia manifiesta que: por el conducto de esta Representación Social de la Federación es su deseo formularle las siguientes preguntas, mismas que fueron calificadas de legales: -----

[Redacted text block]

--- Acto seguido y habiendo dado lectura al contenido de la presente actuación, el compareciente la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, haciendo del conocimiento que respecto a las manifestaciones vertidas por el defensor público federal, éstas serán consideradas en el momento procesal oportuno, en el entendido de que el indiciado no se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación en calidad de detenido, sino que el mismo se encuentra a disposición de la Unidad de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la

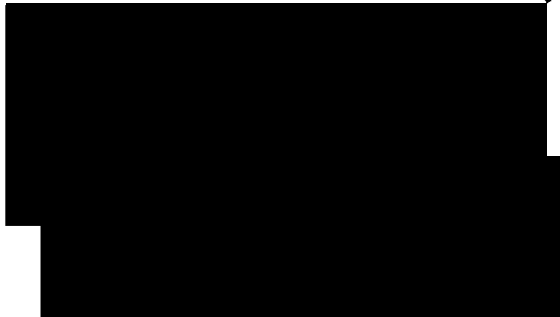
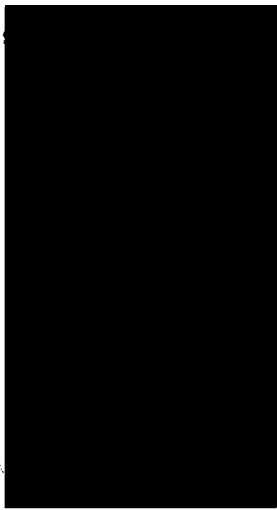
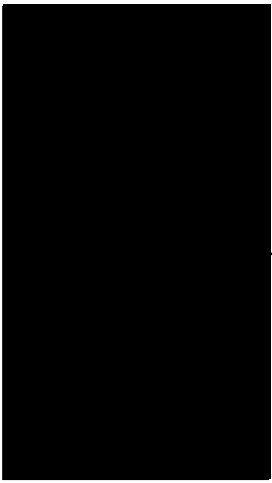
REPÚBLICA  
de la Comunidad



551

395

271



Z



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**CERTIFICACIÓN**

--- El que suscribe **MAESTRO** [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales.

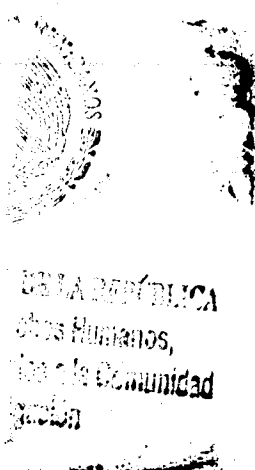
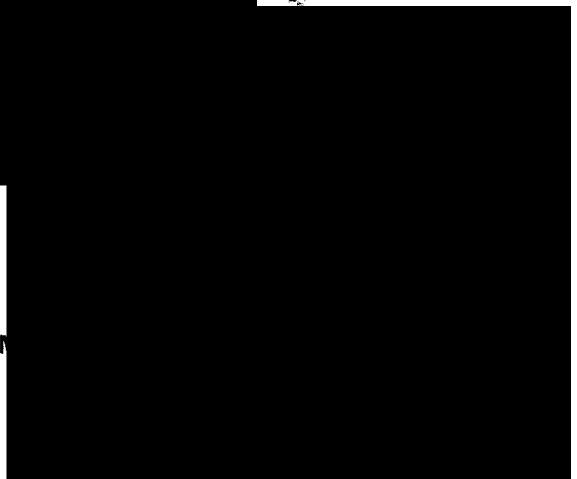
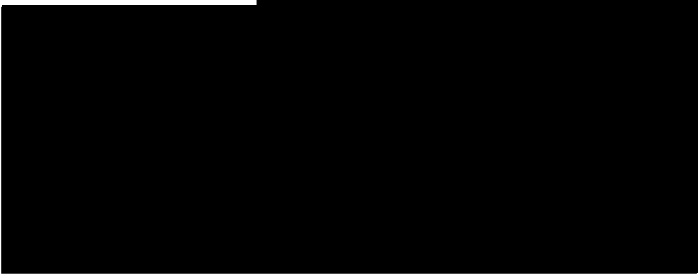
**CERTIFICA**

--- Que la presente copia fotostática que consta de **- 1 (una) -** foja útil, es fiel y exacta reproducción de la copia certificada que se tuvo a la vista de la cual se da fe en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CONSTE**

--- Así lo acordó y firma el **MAESTRO** [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito  
Oficina de



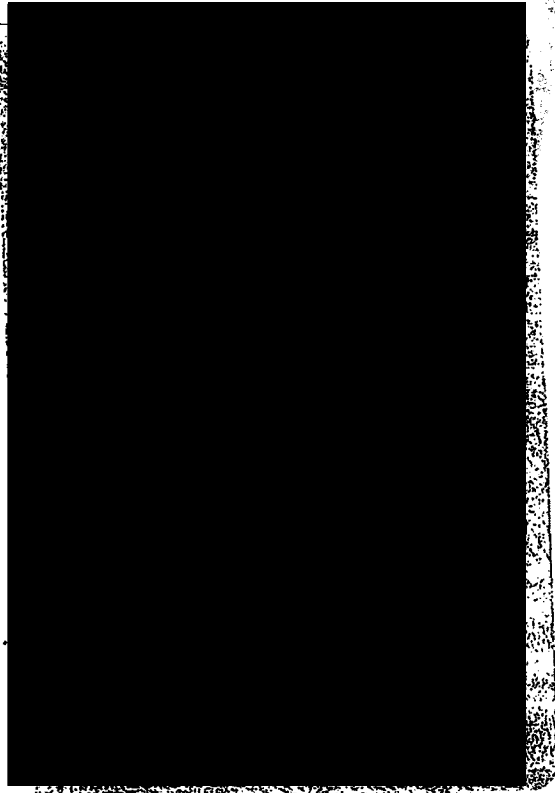
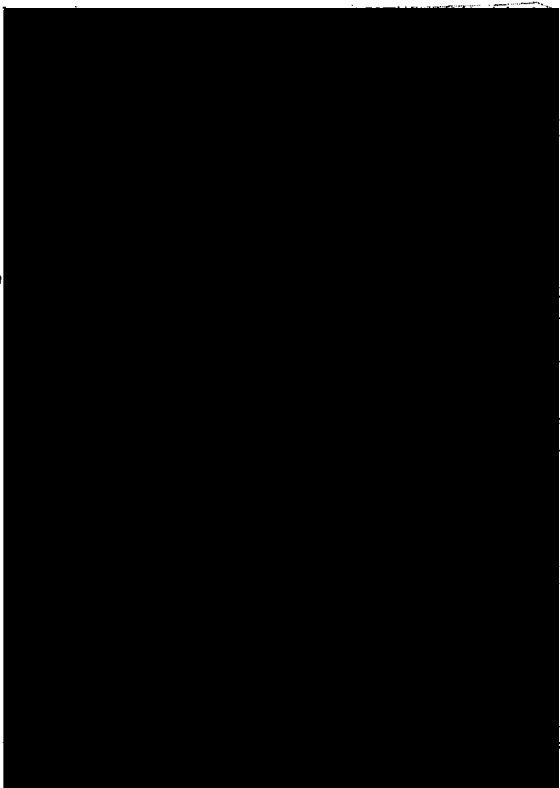
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

552

333

~~338~~



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de México, a **26 veintiséis de abril** del año **2017 dos mil diecisiete**. ---  
--- El que suscribe **MAESTRO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

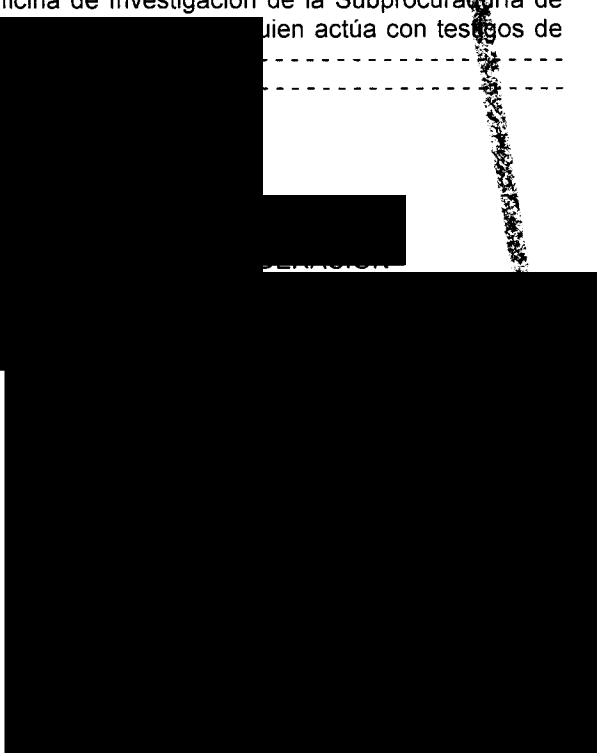
**CERTIFICA**

--- Que la presente copia fotostática que consta de **- 1 (una) -** foja útil, es fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista de la cual se da fe en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

**CONSTE**

--- Así, lo acordó y firma el **MAESTRO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

577  
553  
356

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 433**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

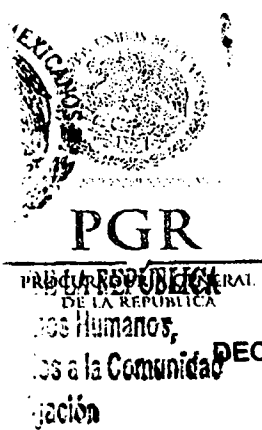
**HACE CONSTAR**

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número **433 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES)**, mismo que consta de **577 (QUINIENTAS SETENTA Y SIETE)** fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

[REDACTED]

REPUBLICA  
de México  
de la Comunidad

554  
99  
035  
97



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014

000091

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 21:30 veintitrés y treinta minutos del día 31 (treinta y uno) de octubre del año 2014 (del presente) ante el que suscribe Licenciado David Ordóñez Anta, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional de los Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, comparece y Da Fe comparece quien dió llamarse

[Redacted] quien en este acto no cuenta con identificación alguna en este momento ya que no portaba cartón de identificación en el momento de ser detenido; persona a quien en este acto se LE EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y asimismo se le hacen saber los beneficios que otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales consistentes en que en todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal se procederá de la siguiente forma: I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado; Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
SERVICIO DE ASESORIA LEGAL  
AVERIGUACIÓN PREVIA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



100  
036  
555  
58



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014

presentes. De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados se dejará constancia en las actuaciones. IV.- Cuando el detenido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de sus costumbres y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y V.- En todo momento se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o de reclusión. Derechos que le son leídos y ampliamente explicados por esta autoridad y en esta acto manifiesta que en cuanto a los beneficios que le fueron leídos nombra como abogado defensor para que lo asista en la presente diligencia, al Defensor Público Federal el Licenciado [REDACTED]

--- Nominación, protesta y aceptación de cargo conferido. Presente ante el Ministerio Público de la Federación, al Licenciado [REDACTED] quien se identifica con credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, que lo acredita como Defensor Público Federal, misma que consta de una fotografía que coincide con los rasgos faciales del compareciente; documento del que se da fe en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose a su exhibente por solicitario y no haber impedimento legal para ello y agregándose a la presente copia certificada. Por lo que estando presente el Licenciado [REDACTED] quien se le protesta por ser perito en la materia pero no se le advierte de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones por ser perito en la materia, y por sus datos generales dijo [REDACTED]

[REDACTED]

LA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
DEFENSORA DE  
LOS DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
DEFENSA JURÍDICA  
FINANCIERO

556

401  
097

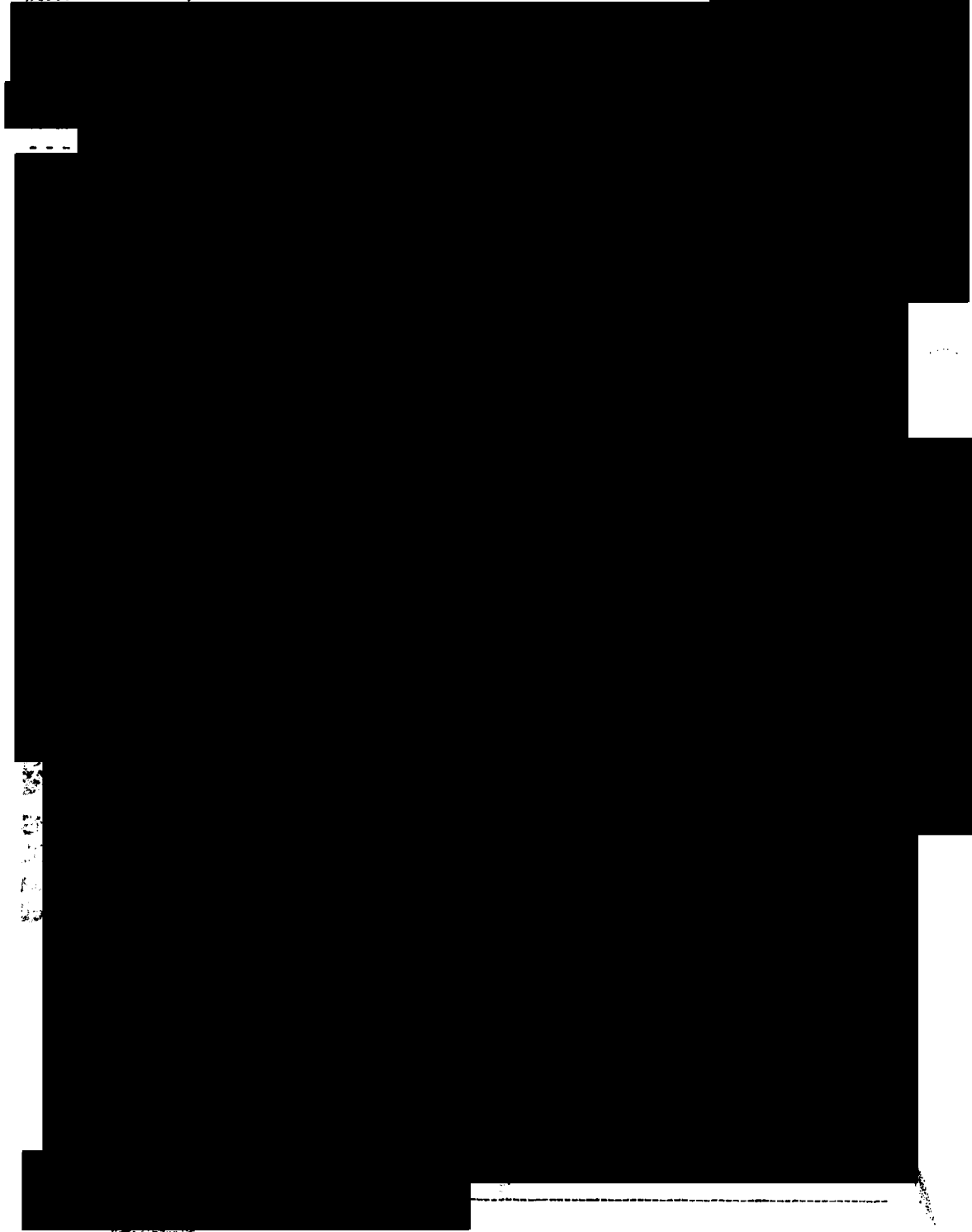


PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL Y REGISTRO  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014

000



AL SEÑOR PROCURADOR GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA  
ESTADO DE GUATEMALA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



557  
~~100~~ 102  
~~098~~



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REG  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014

~~0-0-0-0-0~~

60

Circunstanciada número AC/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/010/2014.

DECLARO

Es

DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
ALIZADA EN  
FINCIERO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

558

108  
~~107~~ 009



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

~~00009~~

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL RECIBO  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCAPI/ZNO-XIV/52A/2014

[REDACTED]

habla

razos

lade

Voll

LA REPÚBLICA GENERAL  
de los Humanos  
de la Generación  
EQUIVALENCIA EN  
FINANCIEROS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



DE LA REPUBLICA  
PGR  
Procuraduría General  
de la República

000000  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGISTRO  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/52A/2014



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
CIVILIZADA EN  
HUMANIDAD  
a la Comunidad  
Nacional

560

~~103~~

~~105~~

101

~~102~~

563

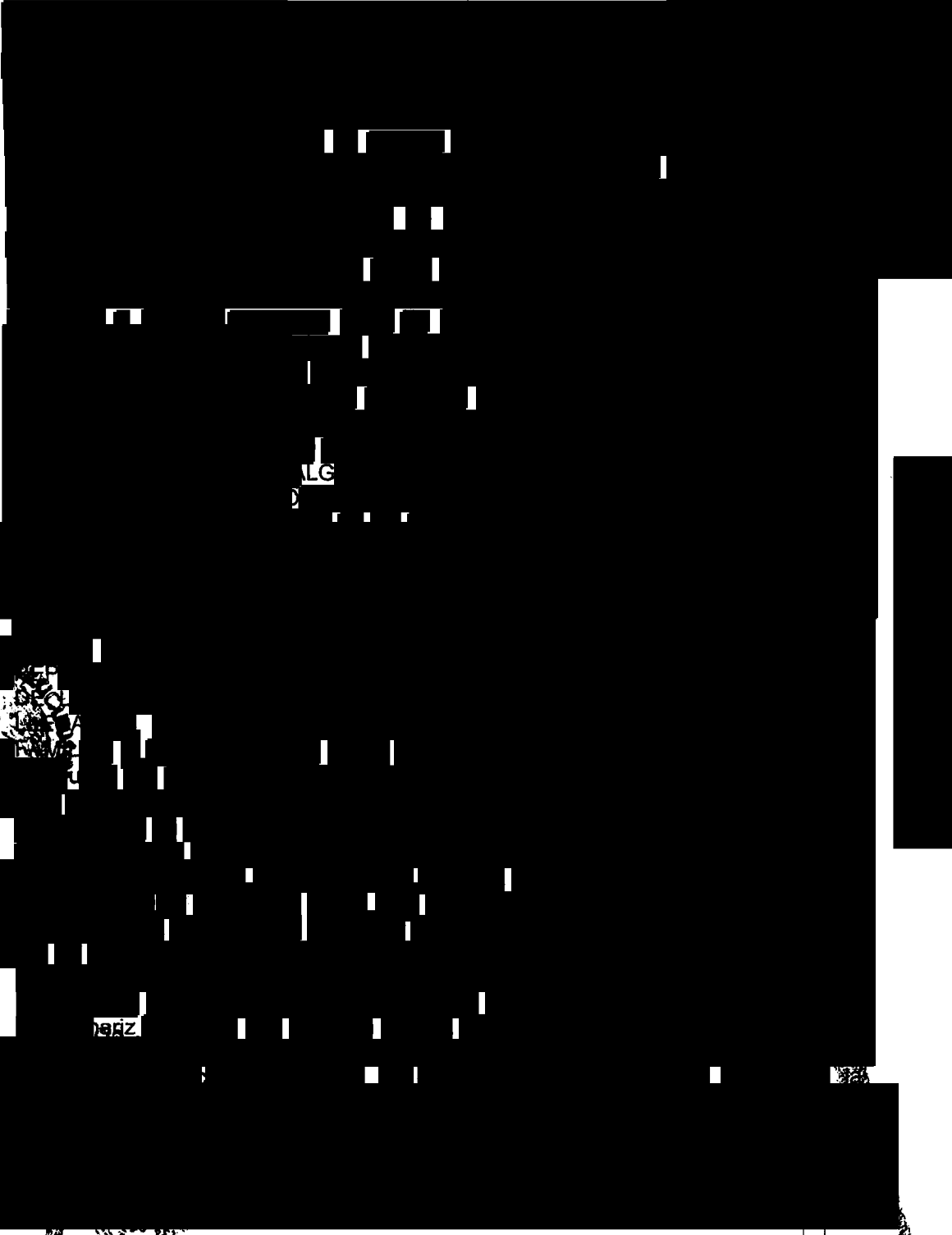
000007



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL PENAL Y AMPARO  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

~~101~~ 106  
~~102~~  
~~101~~ 561  
561

000033



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014

[REDACTED]

inclu

[REDACTED]

una et

jaqueo,

fallaban; sin

estacionamiento

es una

re se ponian.

DE LA REPÚBLICA GENERAL  
PUBLICA  
CIVILIZADA EN  
NANCIERO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

582 107  
103  
102  
365



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCAPI/ZNC-XIV/52A/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AVERIGUACIÓN PREVIA

[REDACTED]

conc

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AVERIGUACIÓN PREVIA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

~~106~~ 104 103  
103



000  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGISTRO  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014

53  
56

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED] de  
[REDACTED] refie  
[REDACTED] que  
[REDACTED] ma

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SOLICITUD DE AMPARO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
ENCUENTRO CON LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

564  
~~107~~ 109  
104  
~~105~~  
567



~~000101~~

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
VICEDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

[Redacted]

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a tener por hechas las manifestaciones del Defensor Público Federal, mismas que serán tomadas al momento de resolver la situación jurídica de su representado en la presente indagatoria.

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar se firma la presente diligencia por quienes en ella participan, para debidamente constar que actúa, firma y da fe, dando por terminado el presente acto.

EL INDICIADO

Gerardo Parra Vargas  
Gerardo Parra Vargas

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO  
VICEDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AVERIGUACIÓN PREVIA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

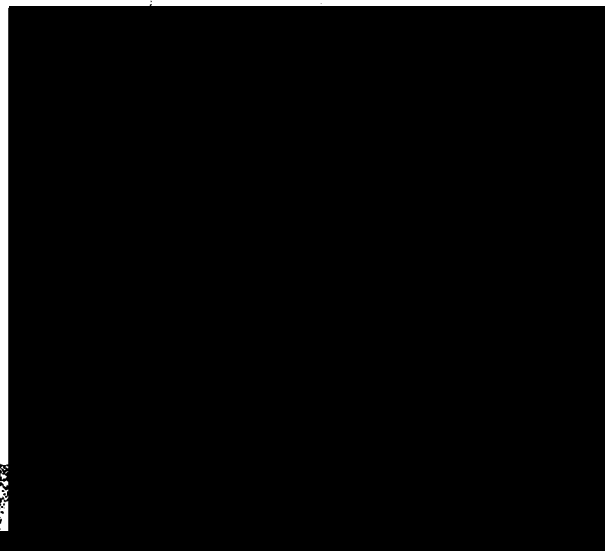


585 Ho  
~~708~~  
106

000102 705  
368



DE LA REPÚBLICA  
Mexicanos,  
unidos a la Comunidad  
Nacional



DE LA REPÚBLICA GENERAL  
Mexicanos, UNIDOS  
a la Comunidad NACIONALIZADA EN  
NACIONAL



**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 436**

- - - En la Ciudad de México, siendo el día doce de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

**HACE CONSTAR**-----

- - - Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 436 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS), mismo que consta de 611 (SEISCIENTAS ONCE) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL TESTIGO [REDACTED]

--- En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, en el interior del [REDACTED]  
[REDACTED], siendo las 13:50  
trece horas con cincuenta minutos, del tres de mayo de dos mil diecisiete, ante el  
Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la  
Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de  
Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la  
Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de lo dispuesto por  
los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos; 1, fracción I; 2, fracciones II y XI; 15, 16, 180 y 249 del Código  
Federal de Procedimientos Penales; 1; 4, fracción I, inciso A), subincisos b), c), d)  
y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en forma  
legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida  
constancia legal, hace constar que comparece el C. [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de TESTIGO, quien no se puede identificar en este  
momento por carecer de identificación oficial, ya que se encuentra interno en el  
[REDACTED]

[REDACTED], por lo que se procede a describir su media filiación de [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

-----  
--- Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo  
establecido por el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales,  
tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado nombrado por él,  
para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es su deseo ser  
asistido por abogado en la presente diligencia.-----

--- Conseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de  
Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal  
Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los  
dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para

15 de mayo de 2017  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación  
Gómez Palacio, Durango



569

CS

372



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Penales, en el sentido de que no está obligado a declarar al Tutor curador, pupilo o cónyuge del inculpado, ni a sus parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en colateral hasta el cuarto, inclusive a los que están ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad, pero si tuviera la voluntad de declarar en cualquiera de esas circunstancias, se hará constar ello y se recibirá su declaración, manifestando el compareciente al respecto que no tiene ningún vínculo como los que se indican respecto de las personas de las cuales va a declarar. Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no deseo ser asistido por persona de su confianza o abogado en la presente.

[REDACTED]

[REDACTED]

Servicios a la Comunidad  
Investigación  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

570

26

373



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]n; que cuando fueron los hechos del 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, tiene conocimiento que apoyaron todos los Policía Municipales de la región, y que tiene conocimiento que a los estudiantes que trasladaron por la Carretera a Cocula, los pudieron haber llevado a Tiaquizolco, Apaxtla y Cuetzala, por Tecostepec por Tlazala; y que quien pudiera saber acerca del posible paradero de los estudiantes desaparecidos es el policía [REDACTED]a, alledado de [REDACTED] porque siempre andaban juntos en la patrulla, además de que ellos fueron a apoyar en su patrulla a los policías de Iguala el veintiséis de septiembre de 2014.

REPUBLICA  
Manos,  
Comunidad

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

571

27

270  
374



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

-- Con respecto a lo anterior, el compareciente: -----

----- **DECLARA** -----

Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación de manera voluntaria, toda vez que quiero cooperar con esta autoridad y hacerle del conocimiento diversos hechos, que sé y me constan y pudieran servir para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, y en este acto ratifico totalmente la declaración ministerial que rendí el veintiséis de abril de dos mil diecisiete ante el respectivo agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, a la cual previamente se dio lectura. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación  
Procuraduría General de la República

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

--- Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo

LA PRIMERA: Que [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN





574

30 G77

208



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

575  
3T 378  
274

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

DE LA REPÚBLICA  
México, D.F.

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

576  
379

37  
27

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación  
Prevenimiento del Delito,  
Servicios a la Comunidad  
Asesoría

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

0-577  
33 580  
278

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



[REDACTED] A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuál fue el motivo por el que los estudiantes normalistas fueron atacados la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero.  
RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante en que

LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
a la Comunidad

578  
34 581



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

transportaron a los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. **RESPUESTA:** lo desconozco. **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante cuantos estudiantes transportaron el 26 y 27 de septiembre de 2014. **RESPUESTA:** lo desconozco. **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante si alguien les entregó a los jóvenes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. **RESPUESTA:** lo desconozco. **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante cuantas personas transportaron a los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. **RESPUESTA:** lo desconozco. **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante quién estuvo a cargo del traslado de los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. **RESPUESTA:** lo desconozco. **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante cuanto duró el traslado de los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. **RESPUESTA:** lo desconozco. **A LA SIGUIENTE:** [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

579  
35  
582  
~~238~~

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
MEXICO

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

580  
36983  
~~279~~

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría  
de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

37 581  
581

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

582  
38  
28  
585



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

- - - Siendo todas las preguntas a formular por parte de esta Representación Social de la Federación. -----

- - A continuación se le ponen a la vista tres fotografías, numeradas de la 1 uno a la tres, de personas vinculadas con la indagatoria en que se actúa por lo cual procede a plasmar de su puño y letra los datos que puede aportar respecto de cada una de ellas, mismas que serán anexadas a

- - Con lo anterior, y no habiendo más que a  
presente diligencia, firmando para constancia los  
lectura que se realiza y ratificación de su contenido

[REDACTED]

[REDACTED]

ASISTENCIA

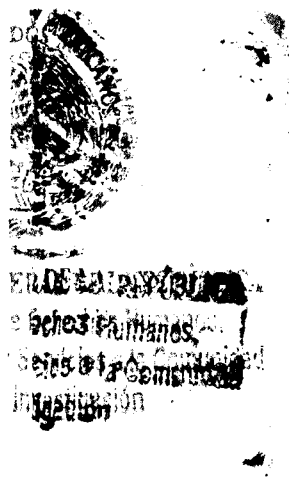
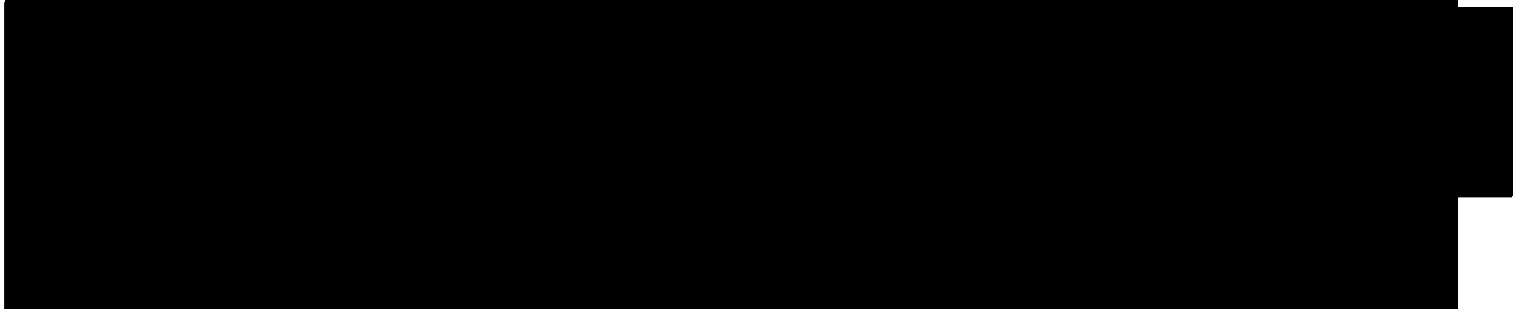
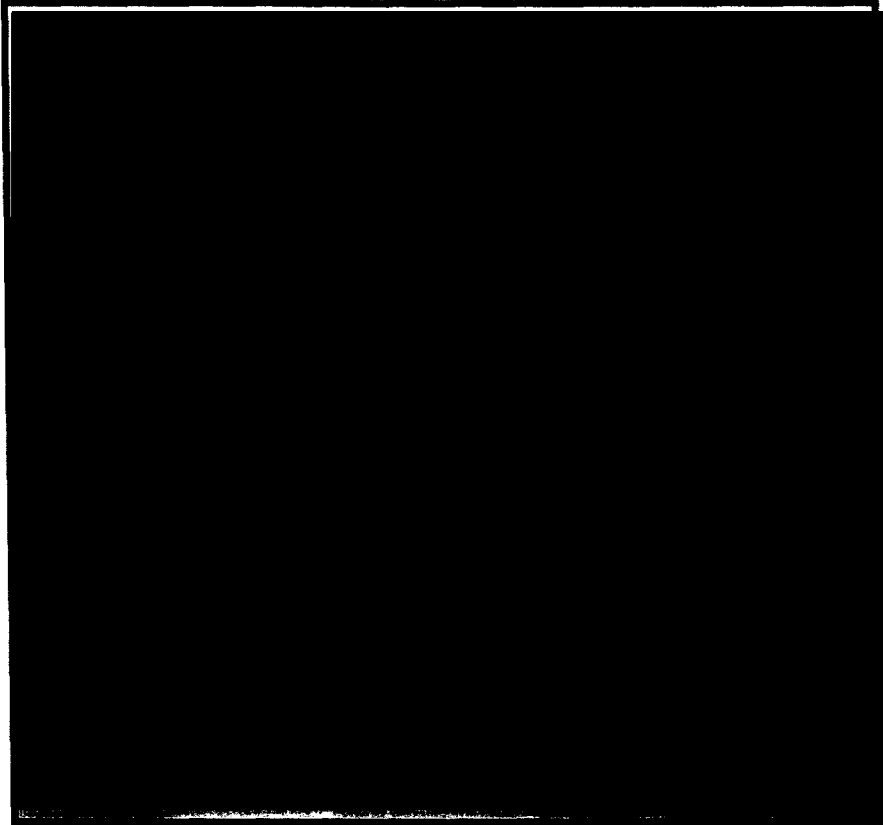
[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

39  
583  
~~282~~  
386

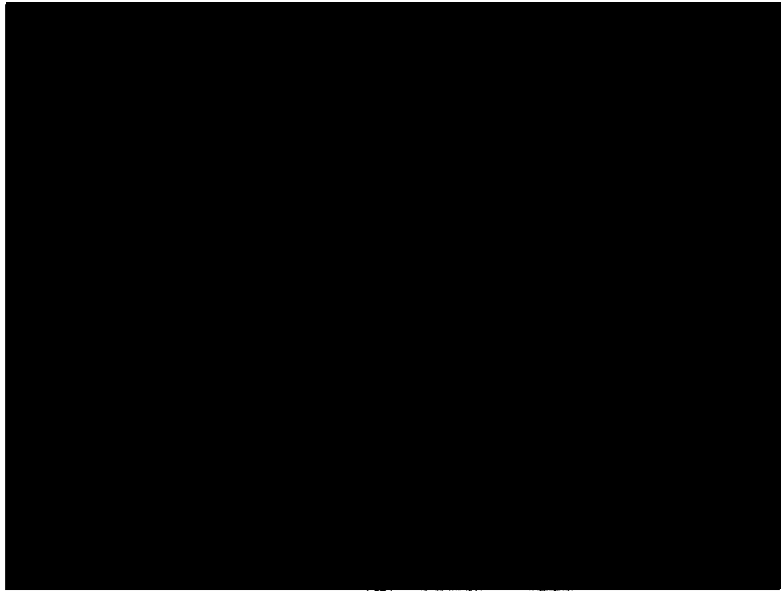


FRACCIÓN V, VII  
de los Derechos Humanos,  
de la Comisión  
Interamericana

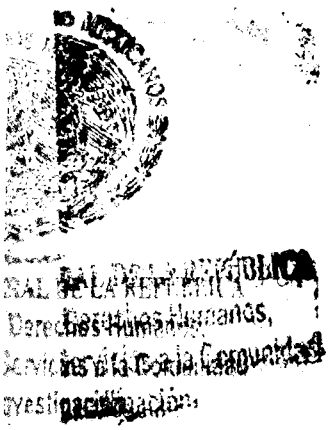
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

~~584~~  
40  
~~288~~  
587



PRO...



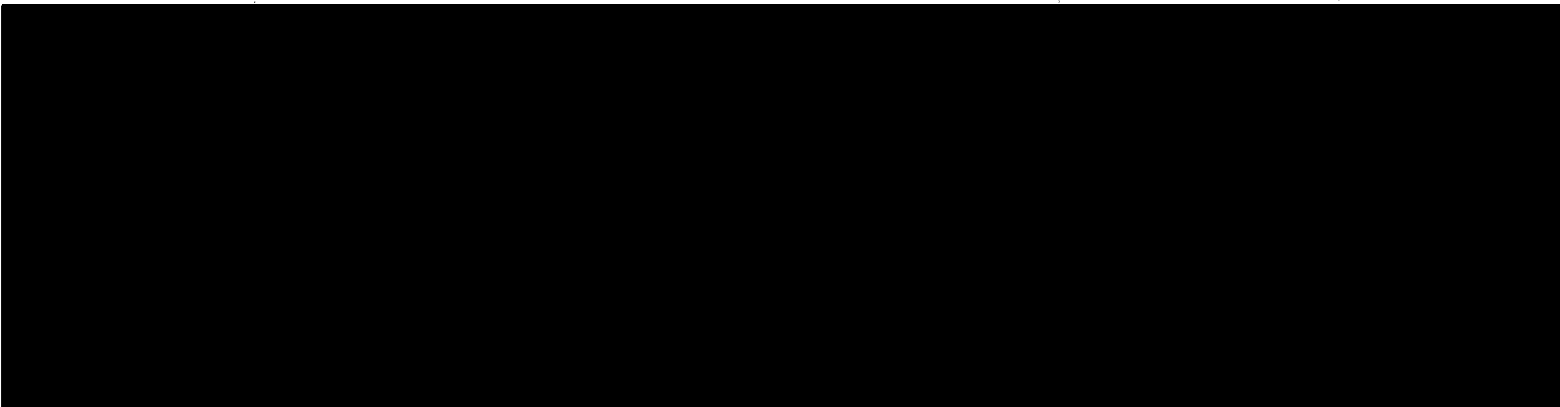
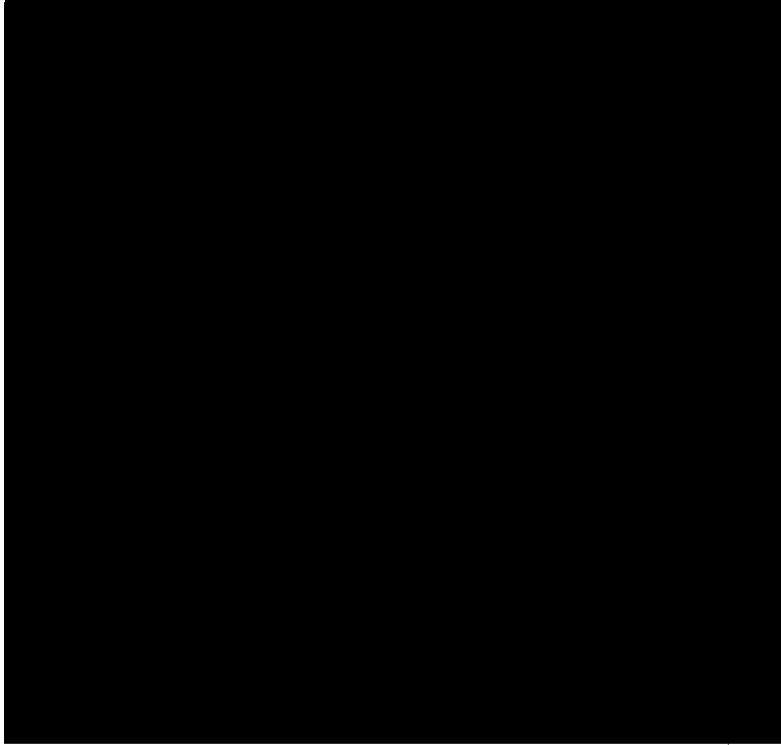
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

585

47588

~~284~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
E INVESTIGACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**CERTIFICACION**

En la ciudad de México, a los 12 **doce** días de **mayo** del 2017 **dos mil diecisiete**, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que la final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

**CERTIFICA.**

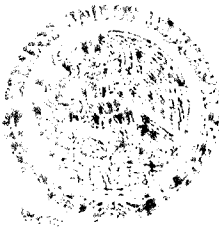
--- Que las presente copias fotostáticas que consta de **41** (cuarenta y uno) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de sus originales, en [REDACTED] **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**, que se tuvo a la vista de la artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.---


**CONSTE.**


--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Federación, adscrito a la oficina de Investigación, de la Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad asistencia que al final firman para debida constancia de lo actual

**DAMOS FE.**

**DOS DE ASISTENCIA**

  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de I

  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación


546  
586  
589



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

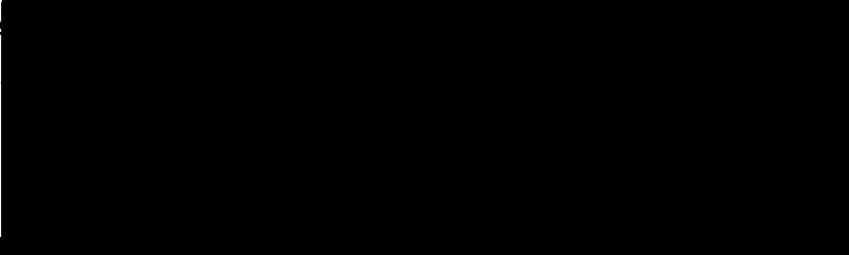
CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 443

--- En la Ciudad de México, siendo el día diecisiete de Mayo  
de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado  Agente

del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 15, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

-----  
Derechos Humanos ----- HACE CONSTAR -----

/ Servicios de Asistencia a la Investigación  
que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 - 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 443 (Cuatrocientos cuarenta y tres), mismo que consta de 596 (Quinientos noventa y seis) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del e 

TESTIGOS DE ASISTENCIA




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

587

910

31

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/20

ACTA DE CIRCUNSTANCIADA "INSPECCIÓN INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE C4 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

La Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo (12:12) doce horas con doce minutos del martes ocho de agosto de (2017) de mil diecisiete, en las Instalaciones del Centro de Control, Comando Comunicación y Computo C4 Iguala, sitio en la Calle C esquina Industria Petrolera de la colonia Ciudad Industrial, en Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, el suscrito Licenciado

[Redacted] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos de los artículos 16, 21 y 102 apartados primero, 180, 208, 209 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que afirman para debida constancia de lo actuado. -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, el suscrito en compañía de los peritos [Redacted] especialista forense en Fotografía; [Redacted] especialista forense en Criminalística; [Redacted] especialista forense en Telecomunicaciones; [Redacted] especialista forense en Informática y, el Ingeniero Civil [Redacted] especialista forense en Ingeniería y Arquitectura, todos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, de la Procuraduría General de la República; así como los servidores públicos estatales de Guerrero el licenciado [Redacted] en su calidad de Director General de SEIPOL del estado de Guerrero, quien se identifica con la credencial oficial que la acredita como Director General con número de empleado [Redacted] expedida a su favor por el Gobierno del Estado de Guerrero, respecto de la cual se procede a dar fe de la misma en términos de los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Federales, en la que obra una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de su concurrente, de la cual se extraen una copia fotostática para que previo cotejo y certificación sea agregada a la presente diligencia; el arquitecto [Redacted], Director General de la Unidad de Telecomunicaciones, quien se identifica con la credencial oficial que

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

588

591

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/20

acredita como Director de Área con número de empleado 36493, expedida a su favor por el Gobierno del Estado de Guerrero, respecto de la cual se procede a dar fe de la misma en términos de los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Federales, en la que obra una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de su concurrente, de la cual se extraen una copia fotostática para que previo cotejo y certificación sea agregada a la presente diligencia, la ciudadana [REDACTED] en su calidad de Responsable del C4 de Iguala, quien se identifica con la credencial oficial que la acredita como técnico administrativo con número de empleado [REDACTED] expedida a su favor por el Gobierno del Estado de Guerrero, respecto de la cual se procede a dar fe de la misma en términos de los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Federales, en la que obra una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de su concurrente, de la cual se extraen una copia fotostática para que previo cotejo y certificación sea agregada a la presente diligencia y, la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones de la Zona Norte con base en Iguala, quien se identifica con la credencial oficial que la acredita como técnico administrativo con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, respecto de la cual se procede a dar fe de la misma en términos de los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Federales, en la que obra una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de su concurrente, de la cual se extraen una copia fotostática para que previo cotejo y certificación sea agregada a la presente diligencia, quienes al final firman para dar fe, constituidos física y legalmente en las instalaciones denominadas C4 de Iguala, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, estando presente [REDACTED], Director General de Sistema Estatal de Información Policial del Estado de Guerrero, informa que se permite el acceso a al personal ministerial y pericial a las instalaciones del C-4, para que se realicen las diligencias ministeriales necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así mismo entrega el oficio DIR/SEIPOL/668/2017, de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, en el que señala que por instrucciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, se permite el acceso a las instalaciones del C-4, instruyendo se brinden las facilidades al personal pericial, primeramente respecto del acceso a las instalaciones del C4 Iguala. Acto continuo el Arquitecto [REDACTED] Director General de la Unidad de Telecomunicaciones, hace entrega al perito en materia de Ingeniería y

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



589

316

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/20

Arquitectura así como al suscrito, una impresión en una hoja tamaño carta un plano que representa las instalaciones del C4 Iguala y las áreas que componen, siendo el mismo cómo funcionaban en el mes de septiembre de dos mil catorce.

- - - Posteriormente en compañía de la Encargada del C4 Iguala, [REDACTED] los peritos de las especialidades de Fotografía Criminalística, Arquitectura e Ingeniería, hace un recorrido iniciando por el exterior de las instalaciones de este Centro C4 Iguala compuesto de la siguiente forma:

--- Desde su exterior se aprecia una barda perimetral de poco más de dos metros de alto por aproximadamente treinta y cinco a cuarenta metros de extensión frontal, de color rojo o marrón, su fachada cuenta con una puerta metálica de color café de dos hojas metálicas de aproximadamente tres metros como acceso vehicular, una puerta metálica de color café de acceso peatonal de un metro veinte centímetros de ancho por dos metros de alto aproximadamente.

- - - Después se ingresa y se tiene a la vista en el centro una construcción contemporánea de un solo nivel, de color verde claro, hacia su izquierda de estacionamiento con aproximadamente quince metros por sesenta metros de fondo aproximadamente, comenzamos hacia la derecha en donde se tiene un espacio de diez metros por cincuenta metros de fondo aproximadamente, en el fondo una construcción de aproximadamente doce metros de frente por dos, en dicho lugar se aloja la planta auxiliar de energía eléctrica y una bodega para diversos materiales de limpieza y cajas de cartón vacías, así como botes de basura.

- - - Continuando con la diligencia se ingresa al interior del inmueble a través de su puerta de cristal transparente blindado con espesor de aproximadamente dos pulgadas, en la parte superior una base para cámara la cual se aprecia vacía por no contener el aparato; al ingresar a las instalaciones a su interior un pasillo central que no lleva del lado izquierdo a la primer oficina de la Encargada de dicho Centro C4.

- - - La Primer oficina es ocupada por la licenciada [REDACTED] de aproximadamente tres metros por cinco, compuesta por una estación de trabajo con sillero y escritorio modular en madera recubierta, un archivero metálico de color verde oscuro, cuenta con equipo de cómputo, iluminación artificial con dos lámparas fluorescente; cajonera o archivo madera del lado derecho, un frigobar de aproximadamente un metro en color blanco de la marca Whilpool, despachador vertical de agua con un garrafón sin marca visible, un



590 03

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/20

mesa de cristal con cuatro sillas de color negro, un sillón de vinipel de color negro, un pedestal con bandera en color café; aparato telefónico; en el fondo cuenta con una estancia de un metro veinte por dos metros de fondo aproximadamente, sitio que se encuentra vacío, en el mismo lugar un baño con mobiliario correspondiente, de igual manera cuenta con una bodega aproximadamente un metro veinte por un metro ochenta que se encuentra s con una colchoneta de color negro. Lugares que se fijan sus diversas áreas de lo componen, por el personal pericial, con la extensión ciento veinte cero u con llamadas al exterior mediante una clave.-----

- - -Continuando en dicho recorrido la siguiente oficina del lado izquierdo corresponde a la Subdirección de comunicaciones compuesta por una oficina aproximadamente cuatro metros por cuatro metros con tres escritorios de madera recubierta en color caoba, cinco sillas metálicas con forro textil, un archivero metálico de color negro, dos equipos de cómputo de escritorio, aparatos telefónicos con los números de extensiones ciento veinte cero y ciento veinte treinta nueve con llamadas al exterior mediante una clave. La oficina cuenta con sanitario con mobiliario correspondiente.-----

- - - Se continúa por dicho pasillo que lleva al comedor que es un área compuesta por un cuarto de cinco metros de fondo por dos y medio, una gaveta de madera recubierta en color caoba de dos hojas, encima un microondas, una mesa de un metro ochenta por un metro con veinte de madera con patas de metal, una mesa de madera recubierta en color caoba de un metro veinte por ochenta centímetros y un total de nueve sillas metálicas con base plásticas, sitio destinado al uso de comedor del personal de dicho Centro.-----

- - - Regresando al pasillo principal, que nos conduce hasta la sala de crisis compuesta por las dimensiones de ocho metros por ocho metros, dos paredes de cancelería de aluminio con cristales que permiten la visibilidad a la zona de operadoras y despachadores, se observa en la parte superior de la puerta de acceso al área, una cámara fuera de uso visiblemente desconectada, si en operación, al interior de la Sala de Crisis es un sitio compuesto por una mesa central de madera de cinco metros de largo por tres de ancho, en color rojo caoba, con dieciocho sillas metálicas con ruedas de color negro, tiene iluminación artificial con diez lámparas sencillas fluorescentes y cuatro centrales de Luz LED, un archivero de madera en el Centro, dicho lugar también cuenta a un costado del lado derecho con una habitación de servicio sanitario con mobiliario correspondiente y en funcionamiento.-----



591

30  
594

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/201

- - - Se continua con el recorrido saliendo por la puerta de la sala de crisis, se llega a través de un pasillo que lleva a la sala de operadores y Despachadores compuesta por una zona de aproximadamente diez metros por diez metros, iluminación artificial y natural por cancelería de aluminio y cristal en forma de círculo dividida en dos secciones de manera física, la primera del lado izquierdo en donde se aprecian dos hileras de tres cubículos, una que se encuentra desocupada con equipos desconectados sobre las mesas, y la segunda hilera corresponden a las operadoras, sitios compuestos por estaciones de trabajo de madera con mamparas de tela azul, cada una con su equipo de cómputo y teléfono de línea de emergencias; en la misma zona del lado derecho dos hileras de tres módulos o estaciones de trabajo que corresponden a los despachadores, cada módulo con su equipo de cómputo y aparato telefónico fijo, en el superior del lado izquierdo del techo se aprecia una cámara de video desconectada y fuera de funcionamiento, en la parte central entre dos cubículos se aprecia otra cámara la cual si bien está conectada, se aprecia pintura blanca que obstruye su lente. En la parte central de dicho lugar en la esquina se encuentra el área de Video Vigilancia compuesta por dos monitores de aproximadamente cuarenta pulgadas cada uno, dos escritorios, un equipo de cómputo y dos sistemas de operación de las cámaras de joystick y mandos de manejo de las cámaras, dicha área cuenta con los sistemas telefónicos con los números de extensiones ciento veinte catorce sin llamadas al exterior, la micro ciento veinte cero cero con llamadas al exterior con clave, el lugar o espacio de Policía Federal con la micro ciento veinte dieciocho sin llamadas al exterior, el despacho de tránsito con la micro ciento veinte veintitrés sin llamadas a exterior, el área de monitoreo de medios que le corresponde la micro ciento veinte diecisiete sin llamadas a exterior, la micro ciento veinte cero dos que era utilizada por Cruz rojo sin llamadas a exterior, el área de Video Vigilancia con la micro telefónica de ciento veinte cuarenta y uno.-----

- - - Al fondo de dicha zona se encuentra la Sala de Impresiones que está compuesta por un cuarto de aproximadamente cinco metros por cuatro, con paredes de color crema e iluminación artificial de dos lámparas fluorescentes; parecía un equipo ploter de la marca HP de aproximadamente un metro veinte centímetros con dos escritorios con dos impresoras una de color negro multifuncional de la marca BROTHER y otra multifuncional de color blanco de la marca HP, con seis sillas plásticas con respaldo textil en color negro con ruedas.-----

- - - Saliendo de dicha sala de impresión del lado derecho se encuentra un baño para uso femenino por dos espacios sanitarios con su mobiliario y una regadera





592

MSAS

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

fuera de uso pero en funcionamiento. En la misma área se encuentra un cuarto de aproximadamente cinco metros por cuatro, con iluminación artificial de lámparas fluorescentes, área con veintiséis lockers metálicos en color café y una mesa de madera recubierta, en dicha sección también se encuentra un cuarto de aproximadamente cuatro metros por tres, destinado a sanitarios para hombres con un espacio, mejitorio y regadera fuera de uso.-----

- - - Continuando con el recorrido, la siguiente oficina corresponde a la Coordinación del 911, compuesta por un espacio de dos metros por un metro ochenta, iluminación artificial, con un escritorio de madera recubierta de color rojo caoba, con equipo de cómputo y un archivero metálico de color negro. La pared del lado izquierdo compuesta de cancelería de aluminio con cristales que permite la visibilidad al área de despachadores, oficina que cuenta con aparato telefónico con la micro ciento veinte cero cuatro con llamadas al exterior con clave.-----

- - -El área siguientes corresponde a la Oficina de Radios, Laboratorio de Radiocomunicación, está compuesta por una oficina semi circular de dos ochenta metros por tres, con iluminación artificial por tres lámparas fluorescentes y una de Luz LED, cuenta con dos lugares con escritorios de madera recubierta, equipos de cómputo y dos archiveros metálicos, es importante mencionar que dicha oficina tiene dos paredes compuestas por cancelería de aluminio con vidrios que tiene visibilidad a la zona central y otro a la zona de Servidores.-----

- - - La siguiente Zona tiene acceso por el pasillo, la cual corresponde a la Jefatura de Sistemas, la cual tiene cuatro mesas de madera recubierta, un escritorio de madera recubierta con un equipo de computo, dos archiveros metálicos de color negro, un anaquel metálico de color gris con catorce pantallas de computo, tres CPU, siete sillas de color negro sobre los escritorios, dos anaqueles metálicos de color gris, con catorce CPU en desuso, se aprecian diversas cajas con partes y soportes de cámaras, cajas de cajas de cartón de diversas refacciones y piezas consumibles, oficina que cuenta con la micro ciento veinte veintiocho que tiene llamadas al exterior con clave. Dicha oficina tiene acceso directo al cuarto denominado "SITE", que es donde se encuentran los servidores, al acceso de dicho cuarto está compuesto por siete torres llamadas RACKS, cuatro de color negro colocadas al fondo, una da servicio a Video Vigilancia, otra a Conmutador, otra a funciones generales y la central de color negro al sistema de llamadas de emergencias 911. Y dos racks de color gris con funciones de soporte de red. Así mismo, en el cuarto contiguo del SITE se encuentra un cuarto de tres metros por tres metros donde se encontraba

Investigación



**593** 40-5916

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Sistema de Control CCTV que operaba las cámaras del interior de e instalaciones en donde se encuentran dos racks pequeños del servicio Telefón de Telefonía TELMEX, así mismo dicho cuarto se destina para almacenar bo de pintura pues no se encuentra en uso.-----

- - - Por ultimo un cuarto de Laboratorio de Radios compuesto por tres me por tres metros, en su interior un escritorio, con un Anaque, dos mesas trabajo y una credenza, diversas herramientas, diversos aparatos electrón fuera del servicio, todas y cada una de las zonas debidamente fijadas por peritos presentes, producto de su intervención rendirán su dictamen, salie de dicho lugar se aprecia en el techo del pasillo un domo plástico de color ne el cual almacenaba una cámara, dicho domo se aprecia vacío en su

- - - Por lo que se procede a preguntar a la licenciada

cuántas cámaras de seguridad interior tiene el C4 Igu

se encuentra el área de su servidor, contestando: -No sirve ningun

no sé cuántas hay pues nunca he puesto atención porque no s

podemos hacer un recorrido para ubicarlas. Posterior al recorrido se concluye

que existen (10) diez cámaras en las instalaciones del C4 Iguala, precisando que

las mismas están instaladas de manera física, sin embargo no se encuentran

conectadas ni existe un servidor o estructura informática que dé servicio u

operación a dichas cámaras internas, pues es un equipo muy viejo que se

desconectó hace mucho tiempo, cuatro cámaras en el interior de las

instalaciones, una en el acceso principal del edificio la cual esta vacía, una en la

antena central de las instalaciones y las demás en el exterior.-----

- - - Siguiendo con la Diligencia, el licenciado

hace entrega del Manual de Organización y Procedimiento de Subdirección

Estatad de Atención a Llamadas de Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089

de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Dirección General del Sistema Estatal

de Información Policial en un total de (50) cincuenta fojas tamaño carta utilizadas

por uno de sus lados; mencionando que dicho Manual es el mismo que se

utilizaba en septiembre de dos mil catorce, únicamente actualizado para la

implementación actual del Sistema 9-1-1, sin contar con alguno otro anterior.-

- - - Posteriormente la licenciada hace entrega de

Protocolo de Pruebas del Sistema de Video Vigilancia Urbana de Iguala, fechad

al trece de marzo del dos mil doce, constante de (11) once hojas tamaño cart

por uno de sus lados, resaltando que le faltan las hojas siete y ocho de acuerd

a la numeración de la paginación de dicho documento, precisando que es el únic

ejemplar con el que se cuenta, y en el cual se aprecia en la página siet



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

594 # 597

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/20

(numerada como nueve) cuales son las cámaras que se han implementado en Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, observándose un total de 25 veinticinco cámaras de Video vigilancia, las cuales son el mismo modelo Q6032-E de la marca "AXIS" de las que solo funcionaban cuatro en el mes de septiembre de dos mil catorce, las cuales estaban en

[REDACTED]

- - - Así mismo se solicita al perito en Telecomunicaciones

[REDACTED] especialista forense en Telecomunicaciones pueda efectuar una determinación del alcance de las cámaras, en particular de la ubicada en Avenida Industria con respecto al alcance en metros hasta el periférico, señalando el mismo que no es posible hacerlo en este momento, pues requeriría un análisis pormenorizado de la ficha técnica de las cámaras, pues la referencia no viene especificada en metros de alcance, además que existen variaciones importantes generadas por la suciedad que puedan tener cada equipo, las diferencias luz en el día, en la noche que incluso representan una variante importante de visibilidad, además las variables propias de cada cámara, pues si bien son la misma marca y modelo ya con el uso y operación se degradan de forma diferente y generan distintas propiedades como el enfoque, diafragma, sensores de autoenfoco y demás datos técnicos en general por mencionar algunos, de ser necesario un analizar tan pormenorizado, se haría en otra intervención incluso con asistencia del personal que instaló las cámaras para calcular altura de su instalación y alcance en metros motivo de interés de esta autoridad ministerial.-----



595  
# 398

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/

-----  
- - - Así mismo hace entrega de un tanto engargolado de (17) diecisiete páginas que corresponden al "Curso de Administración Milestone"; X Protect Enterprise 8.0b; y trece hojas tamaño carta del Manual Resumido del Usuario de Milestone XProtect, los cuales corresponden a los Sistemas HIWIN que operan en dicho Centro C4 Iguala; Manual de Referencia del Usuario respecto de la Administración SafetyNet CAD 9.3 de Hitech Systems Pulsiam, Guerrero 201 Versión 2.0 de la empresa Hitech Systems INC. En un total encargado de (84) ochenta y cuatro páginas utilizadas por ambas caras, Manual que corresponden al Sistema HIWIN de registro de emergencias. -----

- - -Precisando que respecto del Servidor CPU que da servicio para la operación del Sistema de Video Vigilancia, no existe resguardo oficial ni factura de dichos equipos pues fueron producto de un Proyecto de Implementación que se documentó con el Protocolo de Pruebas del Sistema de Video Vigilancia de Iguala, fechado al trece de marzo del dos mil doce, constante de trece hojas tamaño carta por uno de sus lados, mismo que carece de firma y desprende de dicho documento, en el que tampoco hay una ficha técnica que describa las características técnicas del servidor.-----

- - - Así también la licenciada [REDACTED] en este acto. Que el Servidor de Video Vigilancia que opera actualmente no ha sido sustituido, sigue siendo utilizado en las labores de Video Vigilancia de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero y que entregó la Secretaría de la Defensa Nacional en este año, pues con anterioridad el C4 fue operado y administrado por el personal de dicha Secretaría (SEDENA), señalando que no existe un servidor auxiliar o de respaldo, por lo que su análisis implicaría suspender las labores básicas de la Video Vigilancia, no obstante se permite y autorizó en este momento una inspección física de sus componentes y a medida de lo posible el software sin interferir en su operación, así mismo señala "doy mi consentimiento y autorización para la obtención y soporte de la información que sea localizada y sirva para la investigación de esta autoridad, siempre y cuando no interfiera con la operación de las actividades de este Centro".-----

- - -En este acto y una vez cerciorados de que no se interfiere en la operación del Centro, el perito en Informática [REDACTED] revisará las características técnicas del Hardware y Software del sistema de video vigilancia del C-4 de Iguala, sin suspender ni interferir con las actividades de función de Video Vigilancia, solicitándole esta autoridad ministerial se efectuó un respaldo y en su caso búsqueda de videos del veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respondiendo dicho experto informático, que una vez que ha





596  
43-09  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2

revisado las características de hardware y software del Sistema de Video Vigilancia del C4 de Iguala y su operación, manifiesta que para obtener el respaldo completo de la información que contiene dicho servidor en sus unidades de almacenamiento, en este momento de forma inmediata o en vivo como se conoce, se requiere del personal técnico que hizo su instalación inicial de todo el sistema de Video Vigilancia, ya que se carece de un servidor auxiliar, por tanto su análisis en vivo o inmediato requiere de la asistencia del personal de la Empresa que lo instaló en razón que hay posibilidades que el Sistema colapse por la capacidad tan pequeña o escasa que tiene el sistema informático en cuanto a Hardware se refiere, en particular seis gigabytes de memoria RAM para todo el Sistema, se corre el riesgo de que se pierda la información si se llega a colapsar el sistema o deja de operar y sea difícil incorporarlo de nuevo; ello lo estableció en mi dictamen correspondiente. Sin embargo mediante la interfaz del aplicativo se hizo una búsqueda por fecha desde el veintiséis de septiembre a las ocho de la noche hasta las doce del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, con las cámaras de video vigilancia que se encontraban operando en dicha fecha, teniendo como resultado el mensaje: "no hay grabaciones disponibles para el periodo de tiempo seleccionado", lo que significa que no se localizaron datos de dichas fechas. Posteriormente y con Auxilio de la licenciada [redacted] localizaron en la unidad de almacenamiento del equipo de computo identificado como cliente del sistema de Video Vigilancia, diez archivos .AVI de respaldo de videos los cuales desconozco su contenido y que son equivalentes a un aproximado de diez gigabytes, razón por la cual le pido a esta autoridad ministerial una memoria del tipo USB de aproximadamente dieciséis gigabytes para obtener el respaldo correspondiente, aclarando que en ningún momento se interfirió en la operación del Centro.

- - - Por último, respecto del Servidor del Sistema de Video Vigilancia, la licenciada [redacted] manifiesta que, respecto de los videos captados de los lamentables sucesos de la noche del (26) veintiséis y (27) veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en dicho Servidor de Video Vigilancia al parecer se cuenta con un respaldo de los videos que ya se han entregado a las autoridades, pero no está segura y para ello incluso se requeriría de un análisis en particular.

- - - En tal razón esta autoridad ministerial, proporciona al personal forense especializado una memoria de color negro de la marca Kingston, con capacidad de dieciséis gigabytes para efectuar el respaldo solicitado, el cual es entregado con cadena de custodia respecto de diez archivos .AVI, que a referencia de la



597 600

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2

licenciada OLINA, corresponden a un respaldo que personal del C-4 realizó los eventos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

- - -En continuidad con la diligencia, se procede a preguntar a la licenciada [REDACTED] si el equipo denominado: "EQUIPO DE LA DELL, MODELO POWER EDGE 1800 CON NUMERO [REDACTED] INVENTARIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO [REDACTED]

[REDACTED], entregado a esta Autoridad Ministerial ¿es el que se encontraba en operación en el mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, ha sufrido modificaciones o alteraciones?, responde: - Desconozco de técnica, pues hice su entrega de conformidad con los oficios UET/00348/Oficio 1548/2017, oficio 9-1-1/Iguala/05/06/2017, oficio 9-9-1/iguala a través de los cuales se documenta la solicitud del mismo y que fue operaba en septiembre de dos mil catorce en razón que fue de entregaron los elementos de SEDENA en el cambio de operación del [REDACTED] en este año dos mil diecisiete, periodo en el cual no laborábamos en [REDACTED] pues se encontraba en operación por elementos de SEDENA, por [REDACTED] servidor carece de Ficha Técnica, y tampoco archivos que documenten reparaciones o modificaciones a dicho servidor.

- - -En continuidad con la diligencia, se procede a preguntar a la licenciada OLINA LOPEZ CRESCENCIO, si el equipo denominado: "[REDACTED]

[REDACTED] entregado a esta Autoridad Ministerial ¿es el que se encontraba en operación en el mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, ha sufrido modificaciones o alteraciones en su infraestructura o sistemas? ¿Es el mismo que concentraba la información de Papeletas del Sistema HIWIN de las llamadas de emergencia?, responde: -Si es el mismo pues estaba en operación en dos mil catorce, No cuento con un respaldo técnico de sus características, único con lo que se cuenta es con el documento del Listado de Bienes Activos de la Secretaría de Finanzas de fecha tres de abril de dos mil diecisiete y, una copia del Inventario General que se efectuó con la entrega del C4 Iguala, anteriormente operado por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA a la Dirección Regional de Telecomunicaciones, Región Norte, como se aprecia en la copia que se entrega en este momento, suscrito por el Capitán primero de Trasmisiones [REDACTED] quien fungía como Director Adjunto C4 Iguala, a la licenciada [REDACTED], como responsable del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo C4 Iguala de fecha nueve



598

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001

de mayo de dos mil diecisiete de los cuales se hace entrega de un tanto de  
hoja tamaño carta en este momento, desconozco si fue modificado o si se alteró  
algún componente de su estructura física o software desde septiembre de  
mil catorce al día de hoy, pues el día diecisiete de Enero de dos mil dieci  
dicho equipo dejó de funcionar y sufrió daños, por lo que fue sustituido, e  
acredito con la copia del oficio UET-I/TARJETA/254 de fecha diecisiete de e  
de dos mil dieciséis, suscrito por mí y dirigida al Teniente Coronel Octavio O  
López Pérez, Director General de Telecomunicaciones C-4 Guerrero. Por  
motivo enviaron un nuevo Servidor para suplir el dañado. Es import  
mencionar que el nuevo servidor cuenta con un sistema distinto de Regist  
nuevo sistema de base de datos que no es compatible con el anterior Sis  
SOLARIS-HIWIN. Quiero agregar que no recuerdo la fecha y no cu  
información documental que documente el cambio de servidor, por tal m  
servidor que fue entregado a esta autoridad como DELL EDGE 1800, e  
operaba en el año dos mil catorce y desconozco si fue modificado o alterado pues  
hasta donde recuerdo dicho equipo si tenía dos discos duros, pero no recuerdo  
sus capacidades y con los que se operaban los sistemas de HIWIN-Solaris.  
Ahora bien, con la finalidad de colaborar con esta autoridad y aras de  
proporcionar más datos, en este acto entregó un disco compacto que contiene  
un respaldo que se extrajo de la tabla de Sistemas del anterior Servidor que  
daba operación al HIWIN, disco que contiene el respaldo aproximadamente  
desde el año 2003 dos mil tres o 2004 dos mil cuatro al quince de febrero  
dos mil quince que se había hecho dicho respaldo y que contiene la capturas  
Registros del HIWIN, el cual contiene una carpeta llamada "CALL HYSTO  
OLDD" la que contiene toda la información del HIWIN del Sistema SOLARIS  
los años anteriores, el cual se obtuvo de conformidad con el oficio UE  
I/TARJETA/209 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis del cual en es  
momento exhibo una copia fotostática, así mismo en este momento ha  
entrega de un total de diecisiete hojas tamaño carta que documentan  
solicitudes y contestaciones realizada por el personal de esa Subprocuraduría  
Derechos Humanos de PGR al personal de este Centro C4, documentándose c  
en veintinueve de diciembre de dos mil quince se hizo entrega de un respa  
de las videocupaciones de una cámara que solicito el maestro Víctor  
yéndose un disco compacto con cadena de Custodia. Así como  
total de cincuenta y dos fojas que documentan las solicitudes y entrega  
Información realizadas al personal de la SEIDO de PGR.-----

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

599  
46  
602

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

---Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en la presente, se cierra a las  
veintitrés horas con veinte minutos del día de la fecha de la presente diligencia no interfirió en ningún momento  
operación y atención en el Sistema 911 y Video Vigilancia que cubre este Centro C4 Iguala, firmando los que en ella  
lo que se hace constar para los efectos legales a que ha

ST E. -----

[Redacted]

base en el C4 Iguala

[Redacted]

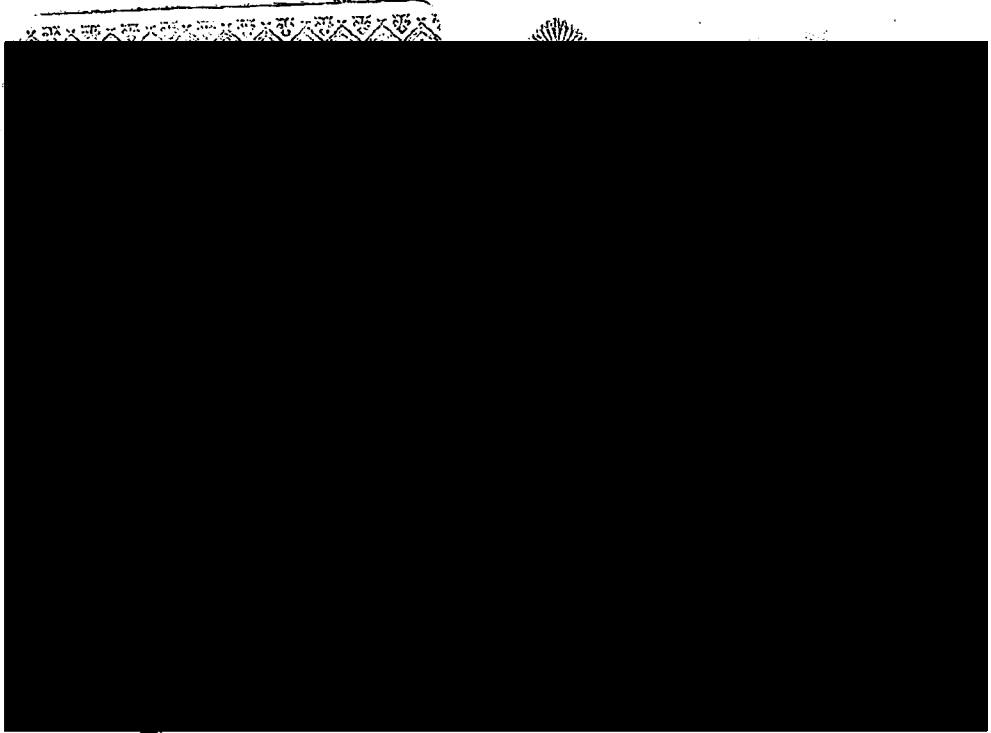
[Redacted]

A  
ca

600  
603 44

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero a los ocho días del mes de **agosto** del año **dos mil diecisiete**.

--- El que suscribe licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:

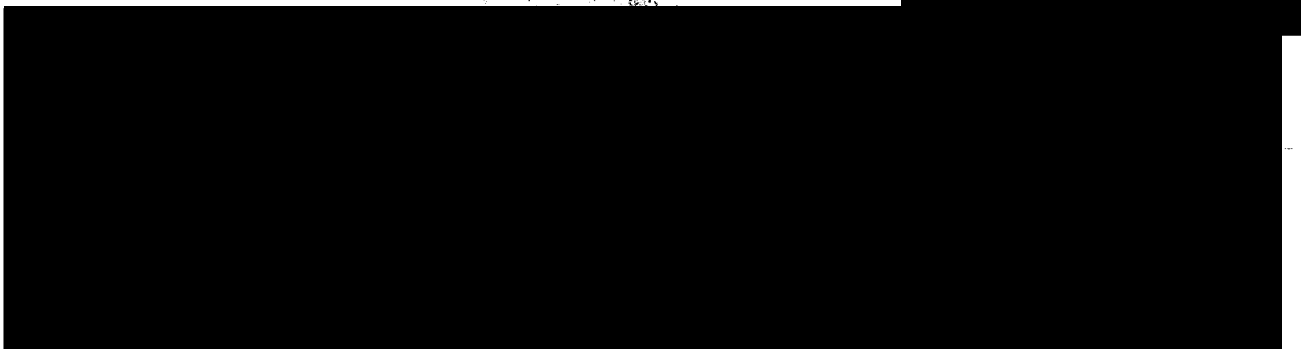
**CERTIFICA**

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fieles copias del original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CONSTE**

Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con la asistencia de los Testigos de Asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

**DAMOS FE**



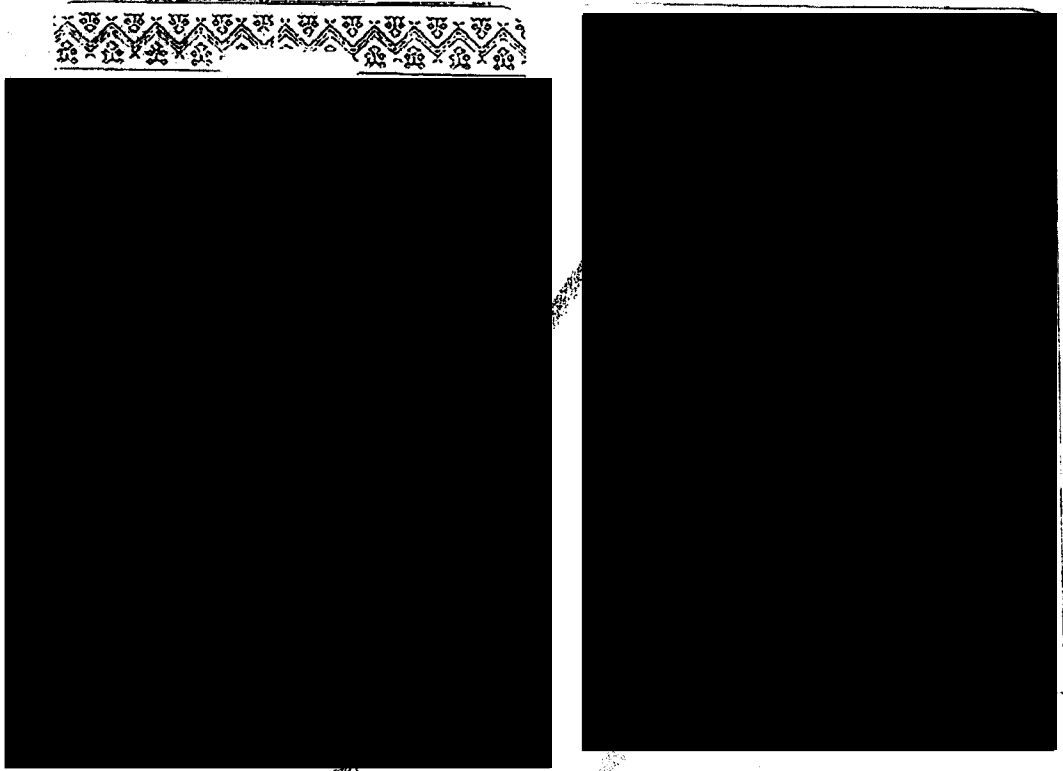
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Oficina de Investigación

ECI 601

40

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

--- El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:

CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de --1 (una)-- foja(s) útil(es), [redacted] original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código

CONSTEA

Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con la asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

DAMOS FE

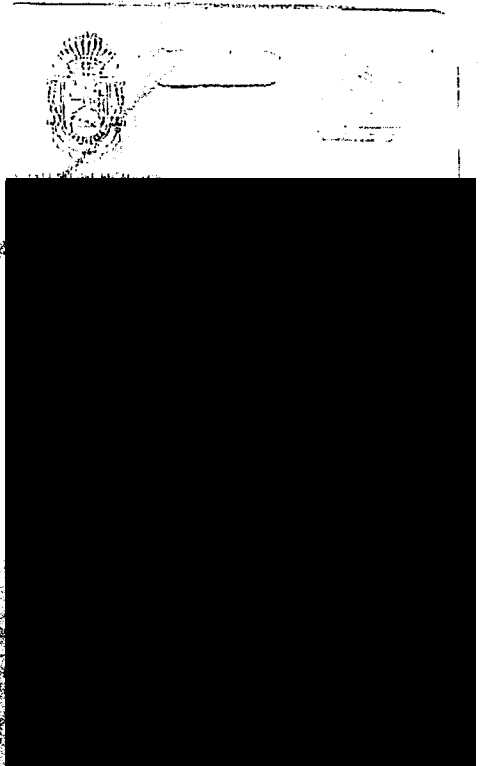
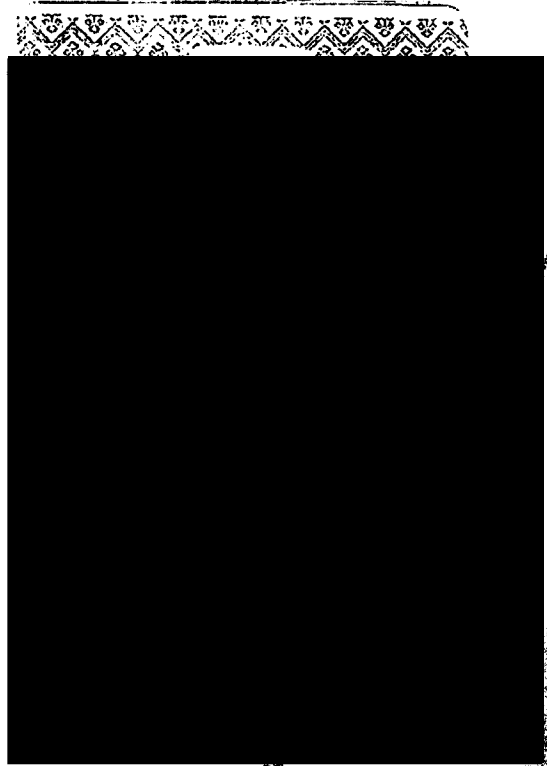


600 802

#

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

--- El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales.

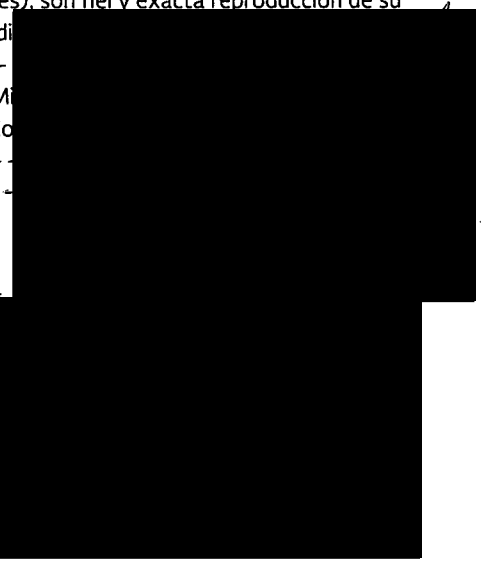
CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de -1 (una)- foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONSTA

Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con Testigos de Asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

DAMOS FE



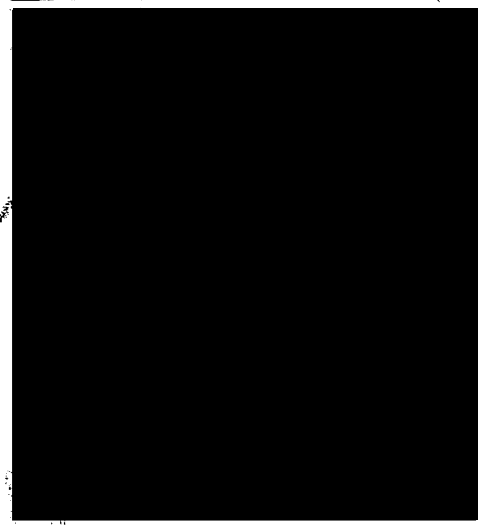
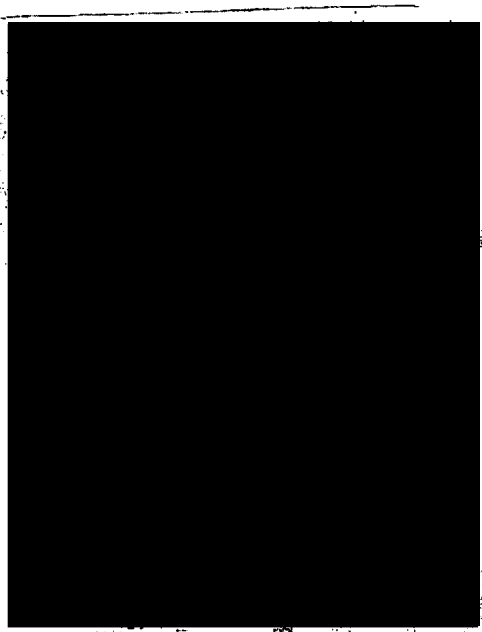


606 603

50

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

--- El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:

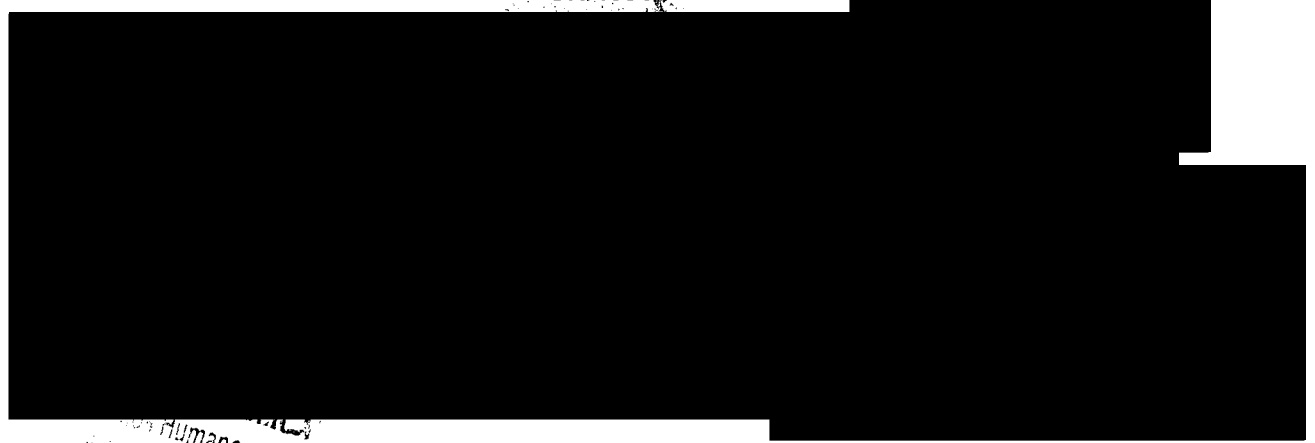
CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de -1 (una)- foja(s) útil(es) original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código

CONSTA

Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

DAMOS FE



Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Oficina de Investigación

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

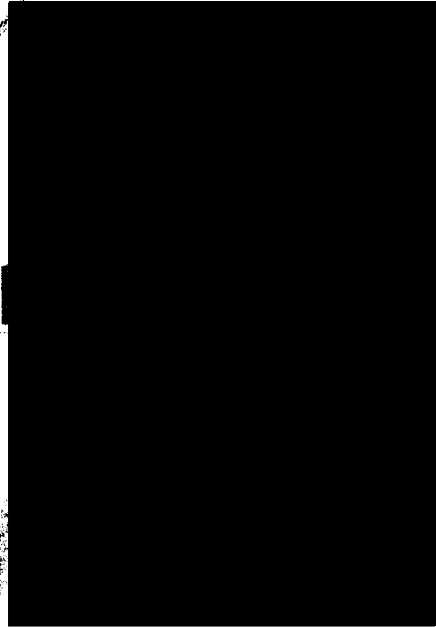
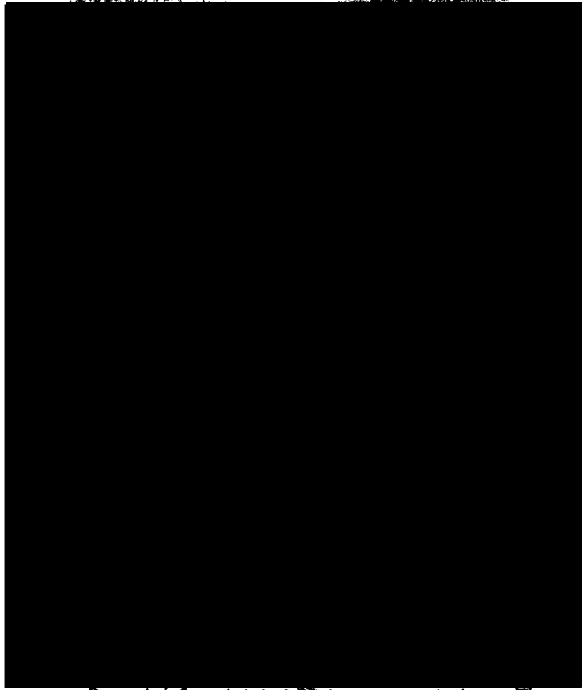
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



604  
607 ST

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Procuraduría General de la República por lo que deberá ser  
vuelta a solicitud de la misma el término de la relación laboral  
n la institución".  
FECHA DE EMISIÓN: 09/01/2015

**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero a los ocho días del mes de **agosto** del año **dos mil diecisiete**.

--- El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:

**CERTIFICA**

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208

**CONSTA**

Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios de Asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

**DAMOS FE**

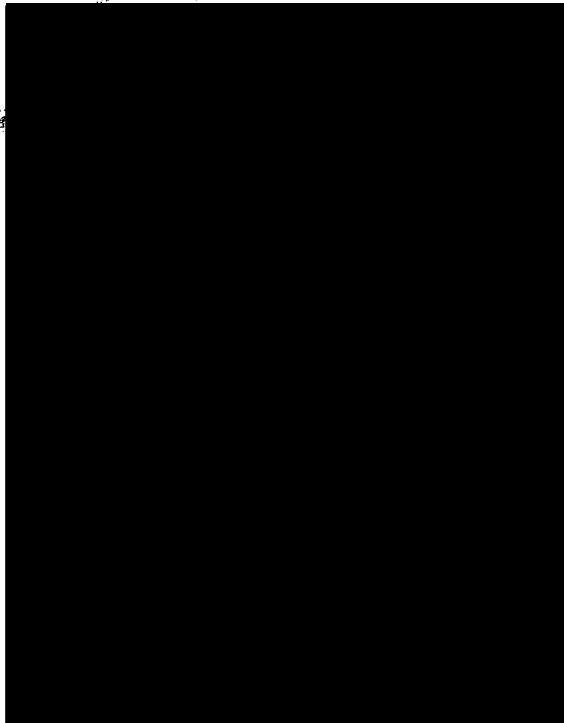


Investigación

608 605 SE

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-----

--- El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

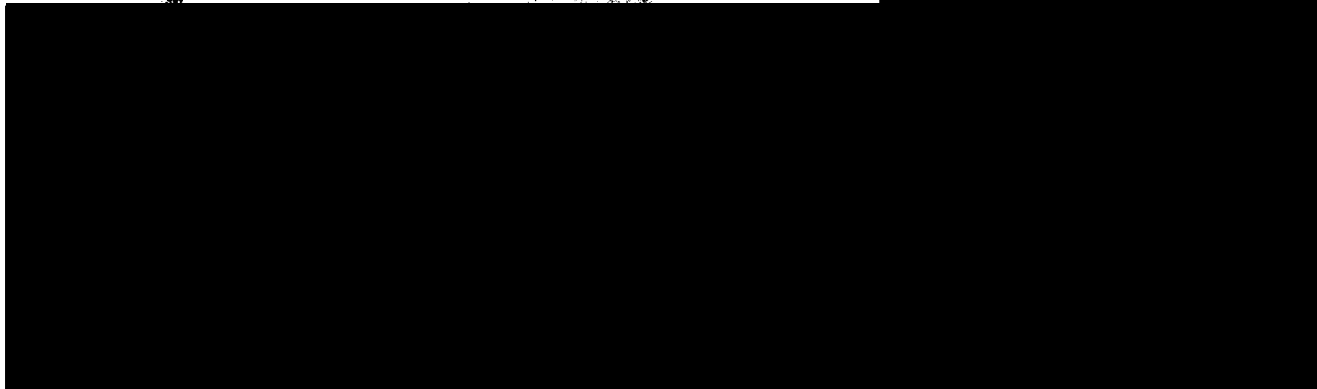
CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de -1 (una)- foja(s) útil(es), son fidedignas y corresponden al original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CONSTATA

Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----

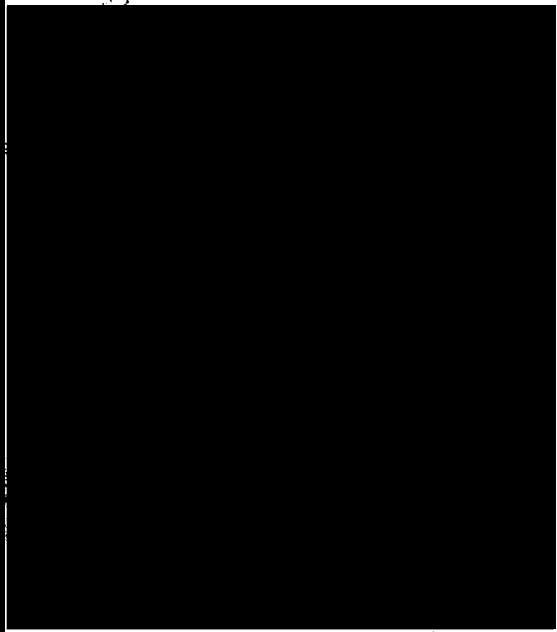
DAMOS FE



609 606 55

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



PGR

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

--- El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:

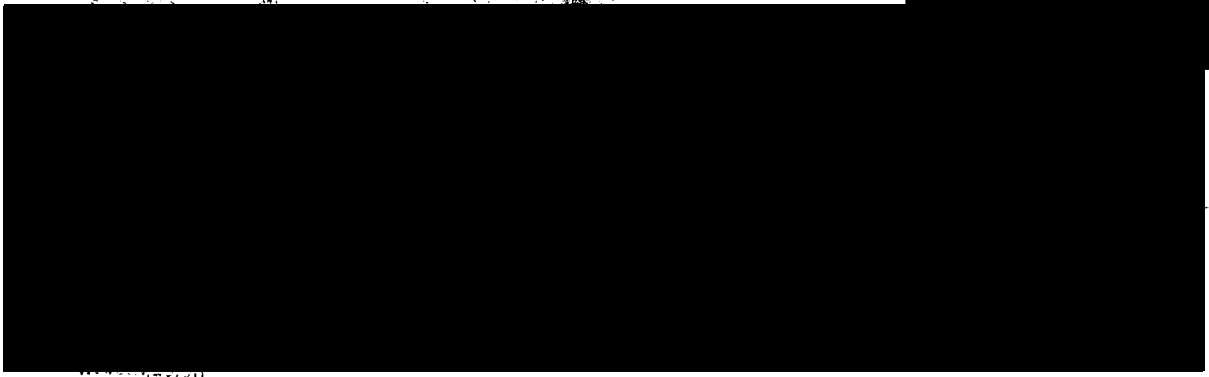
CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de --(una)-- foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos de artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONFE

Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que asistió con Testigos de Asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

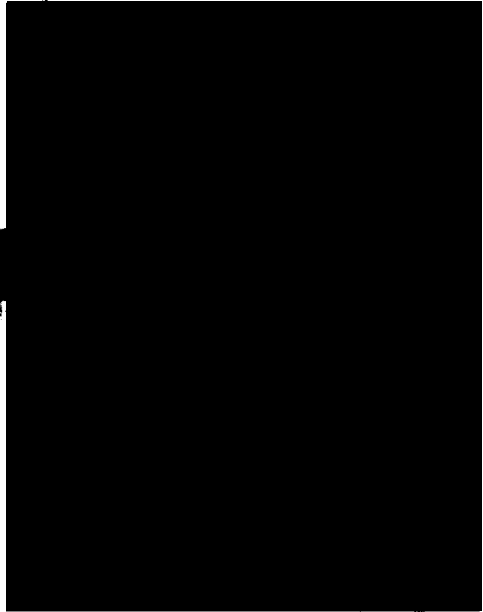
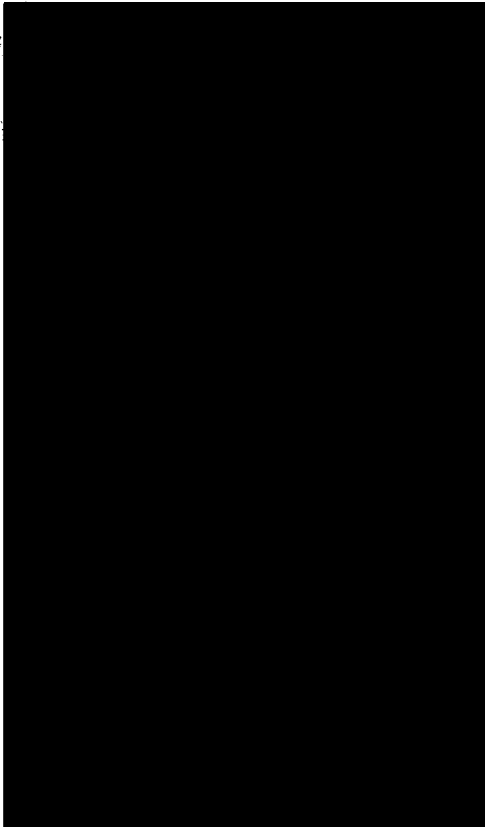
DAMO FE



610 607 54

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

--- El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:

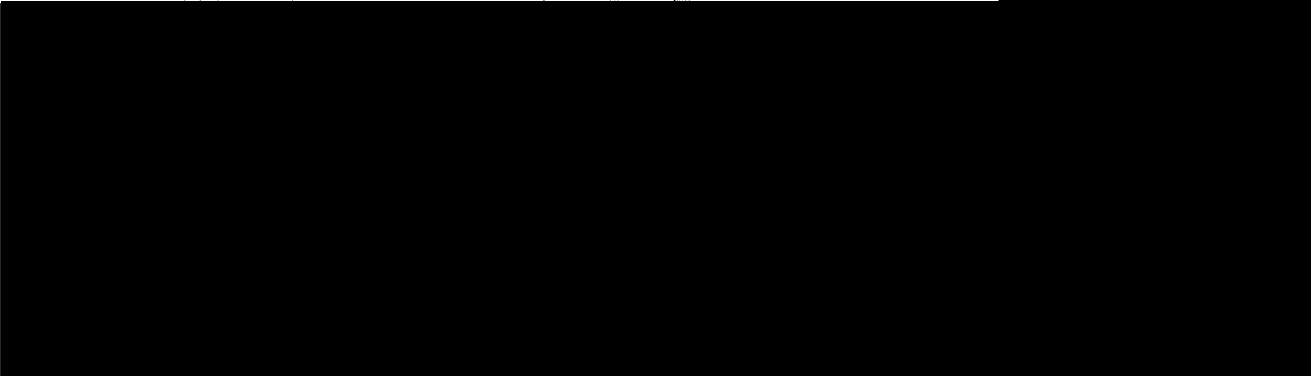
CERTIFICACIÓN

--- Que la presente copia (o) fotostática(s) que consta de -1 (una)- foja(s) útil(es), son fiel y original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de

CONSTANCIA

Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con la asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

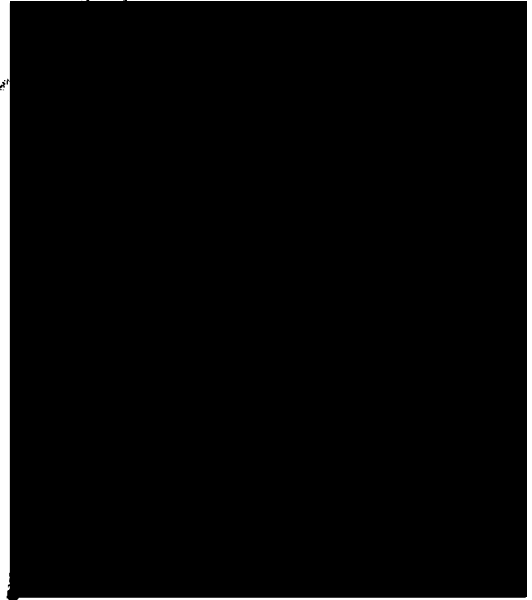
DAMOS FE



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

PGR



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

--- El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:

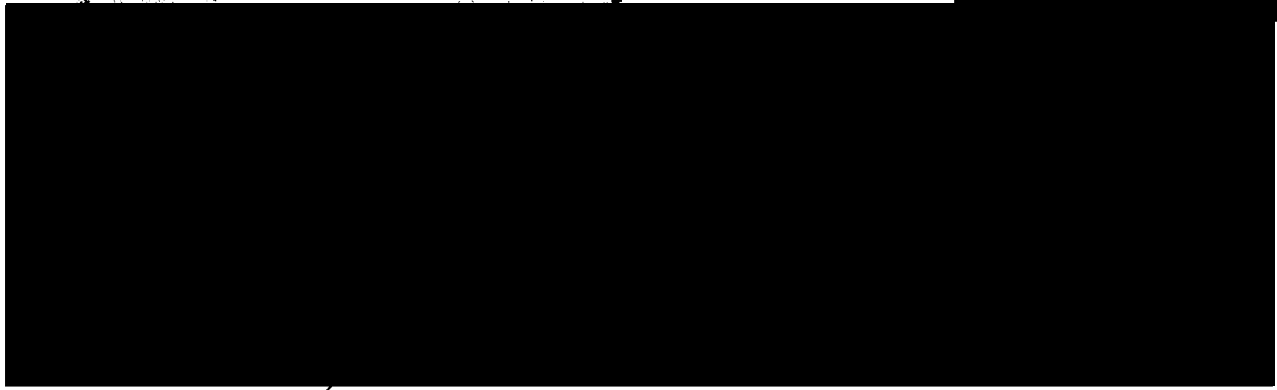
CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de -1 (una)- foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONSTA

Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien asistido por [redacted] Testigos de Asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.


DAMOS FE







CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 496

--- En la Ciudad de México, siendo el día diez de Agosto  
de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado nte  
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien  
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de  
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final  
firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones  
que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 - 213,  
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede  
a cerrar el tomo consecutivo número 496 (Cuatrocientos noventa y seis),  
mismo que consta de 54 (Cinco y cuatro) fojas, contabilizando  
la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior por ser necesario para la debida  
integración y manejo



ACION

~~611~~  
614

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMANDO EN JEFE NACIONAL  
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



05

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

INFORME POLICIAL N° 7714 / 2017

Ciudad de México a 10 de agosto de 2017.

ASUNTO: Informe Policial

RECIBIDO  
11 AGO 2017  
SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

MTRQ

Agente [REDACTED]  
Adscrito a la Oficina de Investigación de la  
Subprocuraduría de Derechos, Prevención del  
Delito y Servicio a la Comunidad.  
PRESENTE:

En relación con el número de oficio SDHPDSC/OI/1202/2017, respecto a la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, 23, 29, 30 y 31 de la Ley de Seguridad Nacional, artículos 1, 2, 4, 6, 40 fracciones I, II, XI, XVII, XVIII y XXII; 41 fracciones II, III y IV; 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1, 2 fracciones I, II y IV; 3, 5, 8 fracciones II, IV, VIII, IX, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV y XXVII; 15, 19 fracción II, XI y 45 de la Ley de la Policía Federal, así como artículos 5, 10 fracción IV; 12, 24 fracción IV, V y IX; 56 fracción IV del Reglamento de la Policía Federal, informa lo siguiente:

Respecto a su petición en donde solicita lo que a letra dice "[REDACTED]".

Para los efectos antes indicados, solicito atentamente el análisis de información y la elaboración de posicionamiento geográfico de los siguientes objetivos de manera conjunta y asimismo incluir el 7331279952 derivado de su análisis de este como interlocutor o distante con la finalidad de conocer su desplazamiento en los días antes señalados. Siendo los siguientes

Copias:

Al Titular de la División de Investigación, Lic. José Antonio Vega Michaca.-Para su conocimiento.- En atención al volante 11570/17.-Respetuosamente.-Presente  
Al Coordinador de Investigación de Gabinete, Lic. Juan Carlos Mancera Hernández.-Para su conocimiento.-En atención a su R-05396/17.-Respetuosamente.-Presente  
Al Director General de Análisis Táctico, Javier Miranda Juárez.-Para minutarlo.-Presente.

[www.ens.gob.mx](http://www.ens.gob.mx)

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



612  
615

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMANDO NACIONAL  
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

INFORME POLICIAL N° 7714/2017

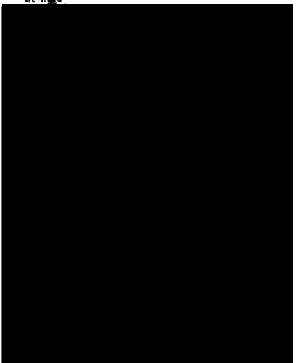
números asociados con los abonados o usuarios que se refieren: [REDACTED]

[REDACTED]

Así [REDACTED]

Para dar atención a su petición se realizó una red técnica del número [REDACTED] Telcel iguala de la independencia con periodo de 18/10/2014al 22/05/2015.

UBI...  
Bases Humanas,  
Relios a la Comunidad  
ligación



[www.cns.gob.mx](http://www.cns.gob.mx)

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



07  
00

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO**

**INFORME POLICIAL N° 7714/2017**

Un Mapa de Ubicación Geográfica General (Latitud/Longitud) de los números en mención de los días 26 y 27 de septiembre del 2014, donde se tuvo comunicación con el número [REDACTED], fue realizado tomando en consideración el rubro marcado como **IMEI y sin IMEI**



Es importante señalar que para un mejor análisis de la información del contenido del detalle de llamadas de los números telefónicos detallados en el Informe Policial, respecto al rubro denominado Duración y que en el apartado de **ANEXOS DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN DE RESULTADOS**, señala que **Duración de la llamada: Es el tiempo medido en segundos que se utiliza el servicio**, el cual fue remitido mediante los Oficios emitidos por la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., hago de su conocimiento que la duración de las comunicaciones que se observa en la Red Técnica y en el Mapa de Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud), se obtuvo mediante la aplicación de la fórmula matemática =celda a convertir/(24\*60\*60), y el formato "hora:minutos:segundos" dentro del programa Microsoft Excel, formula que se aplica a la columna con el rubro "Duración" en el detalle de llamadas emitido por la compañía telefónica y que fue utilizada para la representación de la información.

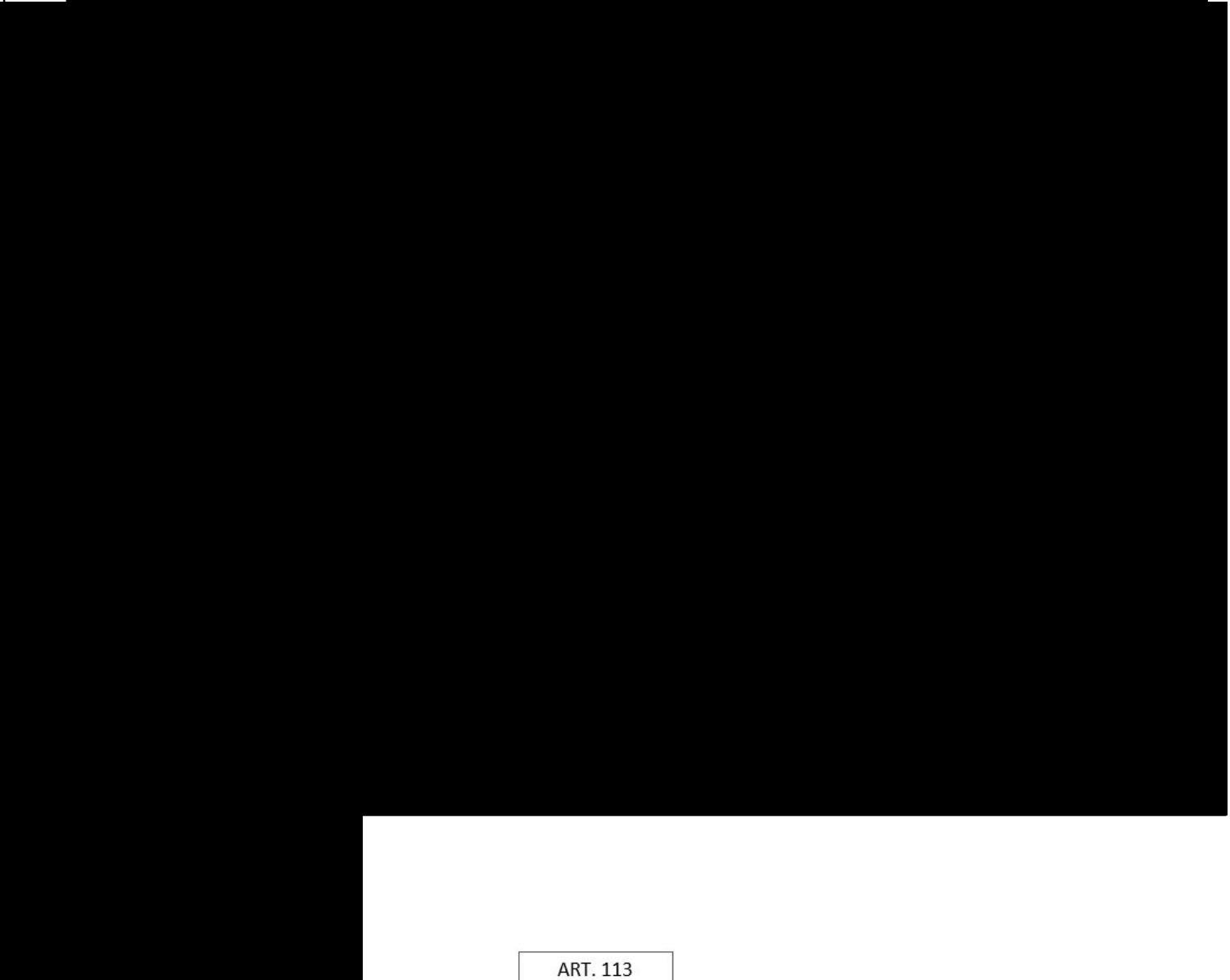
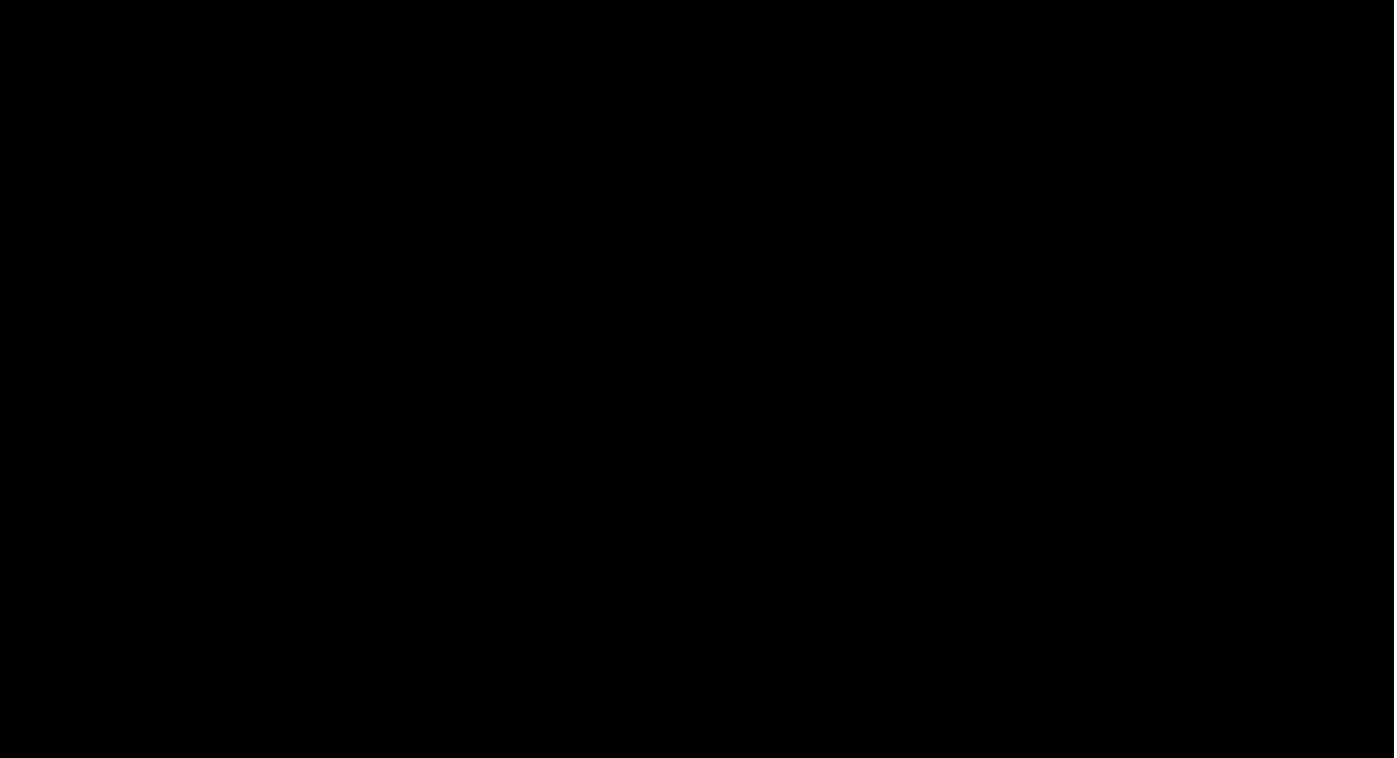
Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

Dir. División de Investigación

**ATENTAMENTE**



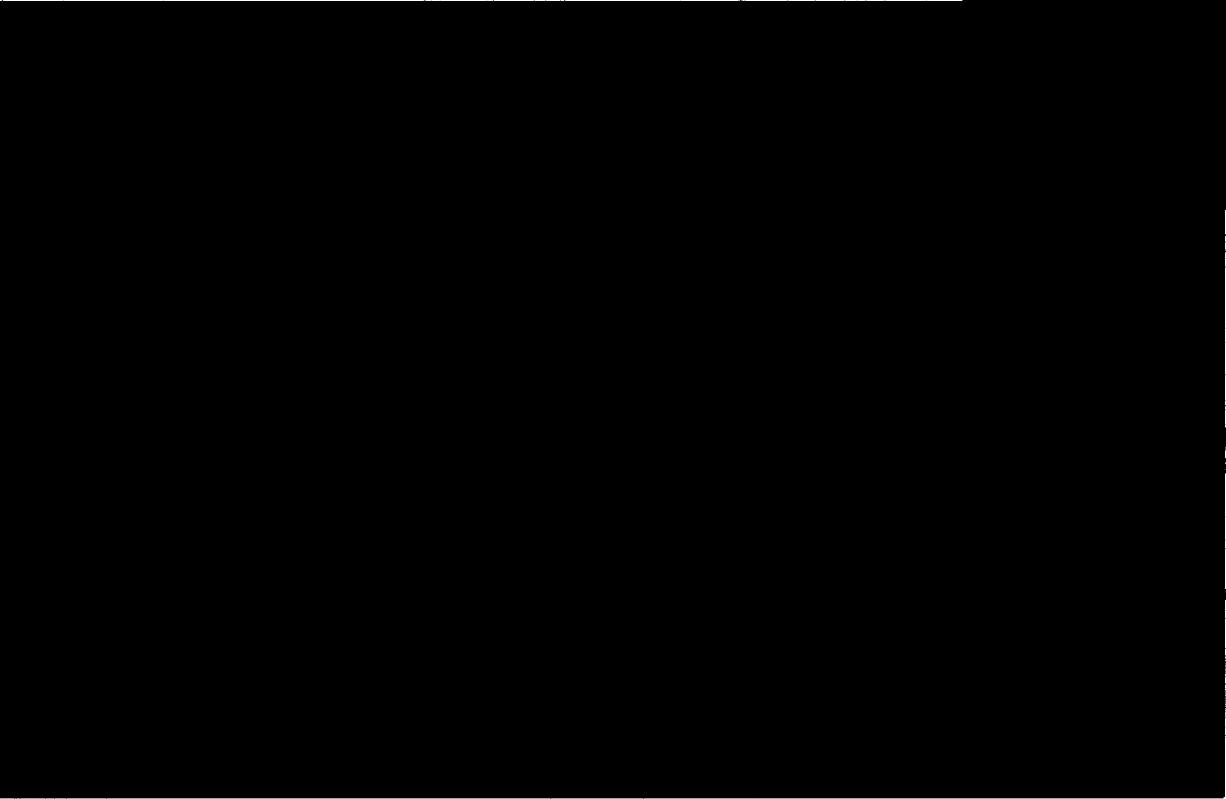
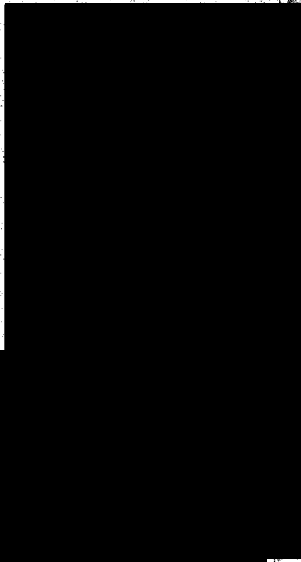
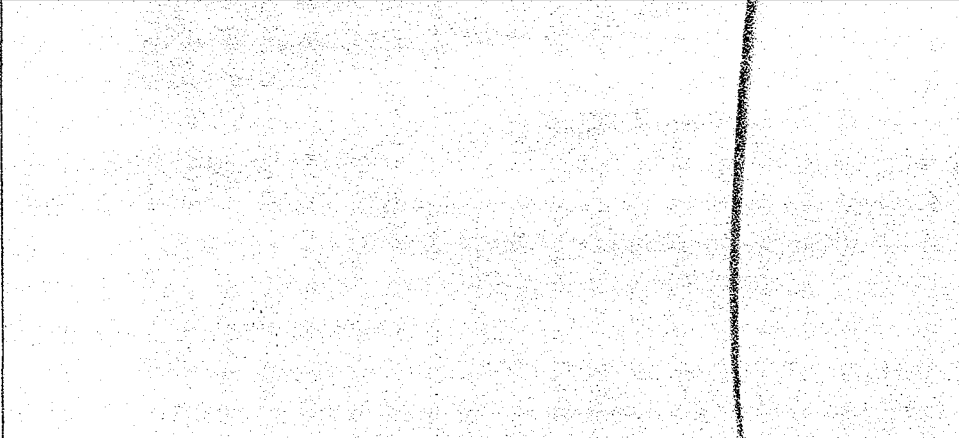
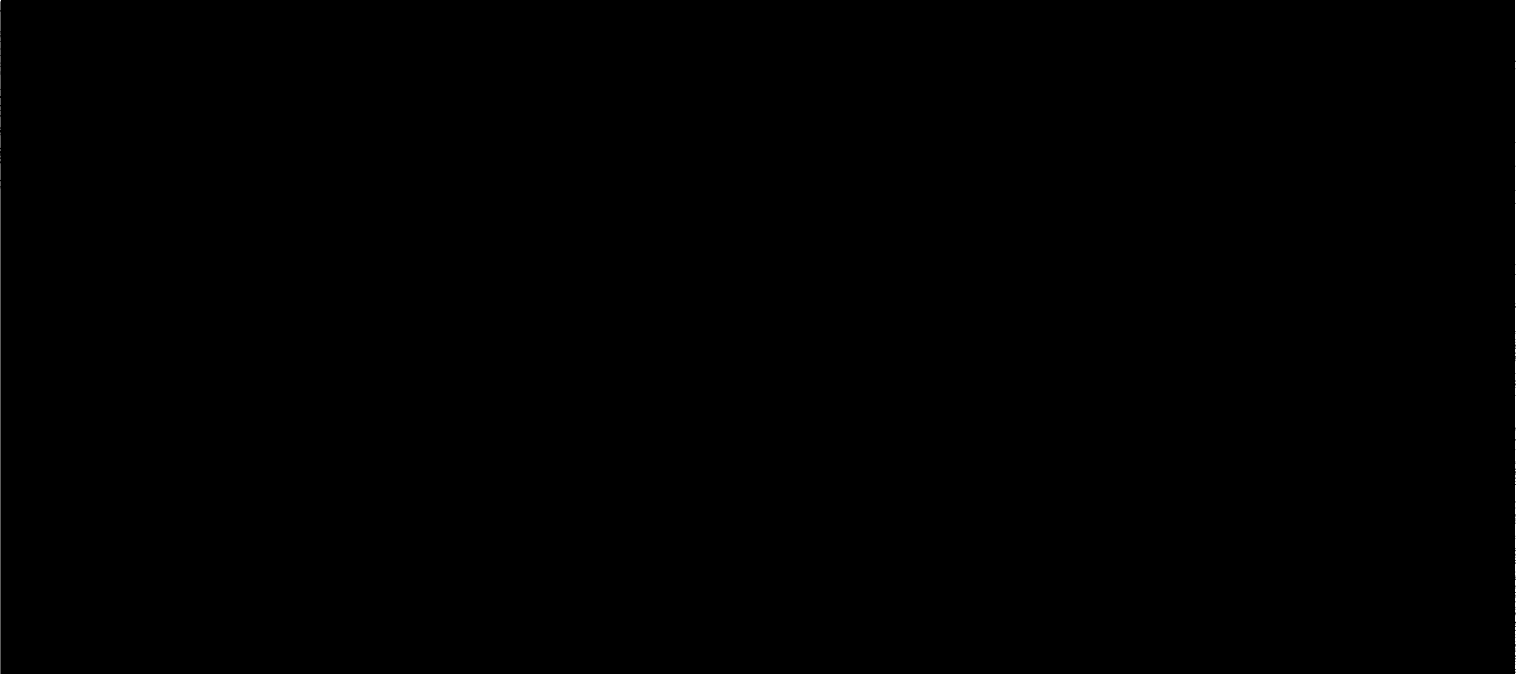
**RED TÉCNICA**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/2015**



ART.  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

618 ~~615~~




ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

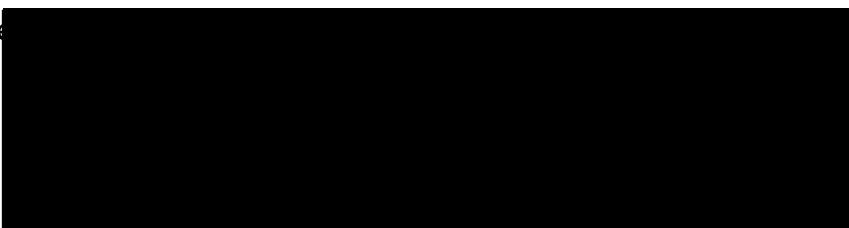


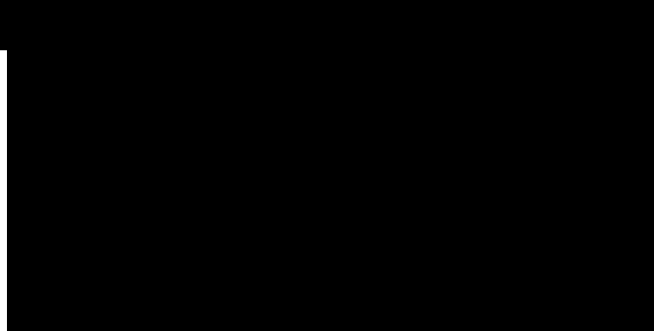
CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES

RESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 492

--- En la Ciudad de México, siendo el día once de Agosto  
de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado  Agente  
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien  
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de  
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final  
firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones  
que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 - 213,  
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede  
a cerrar el tomo consecutivo número 497 (cuatrocientos noventa y siete),  
mismo que consta de 788 (setecientos ochenta y ocho) fojas, contabilizando  
la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida  
integración y manejo de 





**CERTIFICACIÓN**

--En la ciudad de México, siendo las nueve horas con veinte minutos, del día veintiuno días del mes de abril de dos mil dieciocho, el que suscribe licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

**CERTIFICA**

--- - - Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO DOSCIENTOS SEIS** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----

---1) Dictamen en Balística de Campo con número de folio 21966 del veinte de abril del dos mil dieciséis, constante de diez fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original.-----

--- - - Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO DOSCIENTOS QUINCE** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----

--- 2) Oficio número CSCR/02250/2016 del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Titular de la Oficina de Investigación, mediante el cual el Representante Legal de Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. remite disco compacto y escrito de respuesta, constante de dos fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original y un disco compacto.-----

--- - - Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO DOSCIENTOS TREINTA** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----

---3) Oficio número CSCR/03563/2016 del veintitrés de junio de dos mil dieciséis, dirigido al Titular de la Oficina de Investigación, mediante el cual el Representante Legal de Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. remite disco compacto y escrito de respuesta, constante de 3 fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original y dos disco compacto.-----

--- - - Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----

---4) Oficio número CSCR/6318/2016 del doce de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Titular de la Oficina de Investigación, mediante el cual el Representante Legal de Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. remite disco compacto y escrito de respuesta, constante de dos fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original y un disco compacto.-----

--- - - Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----

--- Oficio número CSCR/7056/2016 del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Titular de la Oficina de Investigación, mediante el cual el Representante Legal de Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. remite disco compacto y escrito de respuesta, constante de dos fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original y un disco compacto.-----

--- - - Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----

---6) Oficio número CSCR/6953/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Titular de la Oficina de Investigación, mediante el cual el Representante Legal de Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. remite disco compacto y escrito de respuesta, constante de dos fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original y un disco compacto.-----





exacta reproducción de su original y un disco compacto.

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:---  
---7) Oficio número CSCR/7908/2016 del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Titular de la Oficina de Investigación, mediante el cual el Representante Legal de Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. remite disco compacto y escrito de respuesta, constante de tres fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original y un disco compacto.

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:---  
--- 8) Oficio número PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/4243/2016, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se remite red de vínculos y descripción de la red constante de 56 fojas; constante de cincuenta y siete fojas, copia fiel y exacta reproducción de su original.  
--- 9) Oficio número FGEG/CGSP/1464/2016 del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se remite información respecto de los elementos balísticos indicios del 1 al 22, constante de tres fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original y un disco compacto.

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO TRESCIENTOS DOS** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:---  
---10) Oficio 3235/2015, por el cual se remite resolución del ocho de noviembre de dos mil trece dictada en la toca penal 260/2013, constante de trescientos treinta y dos fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original y un disco compacto.

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO TRESCIENTOS CINCO** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:---  
--- 11) Dictamen en balística de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, con número de folio 62015, constante de veintiséis fojas, copia fiel y exacta reproducción de su original.

- Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO CUATROCIENTOS DIECISIETE** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:---  
--- 12) Oficio 0537 signado por el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, mediante el cual se remite información de puesta a disposición, constante de siete fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original.

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO CUATROCIENTOS VEINTICINCO** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:---  
---13) Informe Policial número 2645/2017 del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, de la División de Investigación de la Coordinación de Investigación de Gabinete, mediante el cual se informa lo solicitud, constante de doce fojas, copia fiel y exacta reproducción de su original y dos discos compactos.

---14) Informe Policial número 2646/2017 del siete de marzo de dos mil diecisiete, de la División de Investigación de la Coordinación de Investigación de Gabinete, mediante el cual se informa lo solicitud, constante de diez fojas, copia fiel y exacta reproducción de su original y dos discos compactos y cuatro discos compactos.

--- Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO CUATRICIENTOS TREINTA Y DOS** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:---  
---15) Dictamen en clasificación de lesiones número de folio 25836 del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, constante de veinte fojas, copias fiel y exacta reproducción de su original.



618  
621

- - - Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----  
---16) Constancia de entrega de expediente Clínico de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, constante de cuatro fojas, copia fiel y exacta reproducción de su original.-----  
---17) Declaración Ministerial del Indicado [REDACTED], del veintiséis de abril del dos mil diecisiete, constante de trece fojas, copia fiel y exacta reproducción de su original.-----  
---18) Ampliación de Declaración del Indicado [REDACTED] constante de diecinueve fojas, copia fiel y exacta reproducción de su original. -----

- Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----  
---19) Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED] del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, constante de doce fojas útiles, copia fiel y exacta reproducción de su original y un disco compacto.-----

- - - Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----  
---20) Acta circunstanciada de inspección a las instalaciones, equipos y sistemas de C4 de Iguala de la Independencia, del ocho de agosto de dos mil diecisiete, constante de veintidós fojas, copias fiel y exacta reproducción de su original.-----

- - - Que las presente copia(s) fotostática(s), son copia fiel y exacta reproducción de sus originales y de las copias certificadas que obran en el **TOMO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** tal como a continuación se señala constantes de:-----  
---21) Informe policial número 7714/2017 de la división de investigación de la coordinación de investigación de gabinete, del diez de agosto de dos mil diecisiete, constante de cinco fojas, copia fiel y exacta reproducción de su original.-----

---Constante de un total de **quinientos cincuenta y cuatro fojas útiles (566)** copias fiel y exacta reproducción de las copias certificadas y originales, que se tuvo a la vista, de las cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

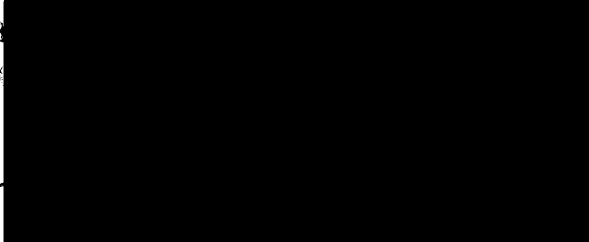
**CONSTE**

---Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] de la Federación, adscrito a la oficina de Inve Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Q que al final firman para debida constancia.-----



**TESTIGO DE ASISTENCIA**

GENERAL DE LA REPÚBLICA







619

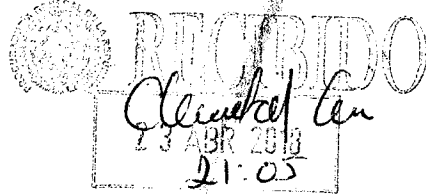
Número: SDHPDSC/OI/0711/2018

Asunto: El que se indica

En la Ciudad de México, a 23 de abril del 2018.

619  
622

LIC. ALFREDO HIGUERA BERNAL  
Titular de la oficina de Investigación  
Caso Iguala  
**PRESENTE**



En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 primer párrafo, 16 párrafo primero, 17, 18 primero y segundo párrafo, 19, 113 del Código Federal de Procedimientos Penales; 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), sub incisos q) y w), 10 fracción X, 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Me permito informar a usted que el suscrito procedió a dar inicio a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018, siendo las 10:00 horas del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, misma que fue iniciada en razón a la recepción de copias certificadas de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, remitidas para continuar la investigación, para continuar la investigación; Por la importancia de estas en atención a que podrían ser constancias para acreditar presumibles conductas delictivas, así como realizar la práctica de diligencias necesarias para el perfeccionamiento legal de la indagatoria, número de Averiguación Previa: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

En la que se presumen los delitos de secuestro, previsto en el artículo el artículo 9, fracción I, inciso c), y sancionado en el artículo 10 fracción I y II, incisos a), b), c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Delincuencia Organizada, previsto por el artículo 2 fracciones I, y VII (Contra la Salud y secuestro); sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), y fracción II, inciso b); en concordancia con el artículo 5, fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia; Homicidio calificado previsto y sancionado en los artículos 103, 108, fracciones II, inciso b), y III; en agravio de las víctimas identificadas como los Estudiantes de la Escuela Normal Isidro Burgos "Ayotzinapa" y otros.

En contra de diversos probables responsables de los delitos de

A) [Redacted]

B) [Redacted]



~~120~~  
~~113~~

[Redacted]

~~620~~  
623

D) [Redacted]

E) En [Redacted]

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.



[Redacted]

[Redacted]

REPUBLICA  
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

dora de Derechos Humanos, Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior

627  
624

CERTIFICACIÓN TOMO XVII



--- En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día a tres de mayo del año dos mil dieciocho. ---

--- El licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos, 21 Y 102 Apartado A de la Constitución Política de la los Estados Unidos Mexicanos, 25 , 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA.

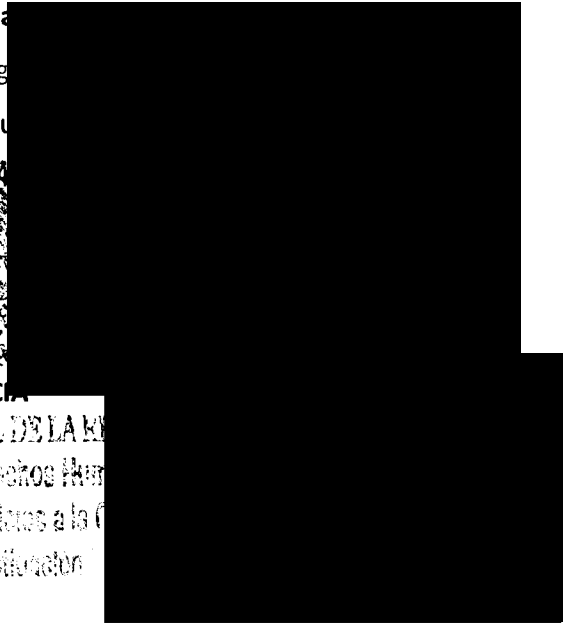
--- Que de la foja 01 (uno) a la 618 (seiscientos dieciocho) son copia fiel y exacta de las copias certificadas que obran en el original del tomo diecisiete de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018. ---

--- Que de la foja 619 (seiscientos diecinueve) a la 620 (seiscientos veinte) son copia fiel y exacta de los originales que obran en el original del tomo diecisiete de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018. -----

--- Por lo que hace un total de 620 (seiscientos veinte) fojas útiles, las cuales en este acto se proceden a cotejar en la forma que ha quedado precisado en los párrafos que anteceden y se proceden a certificar para la debida integración del triplicado de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018. -----

CONSTE.


--- Así lo acordó y firma el licenciado Víctor Jesús Alvarado N [REDACTED] Federación, adscrito a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia de lo actuado.



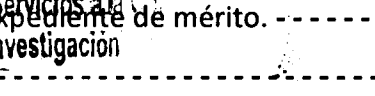
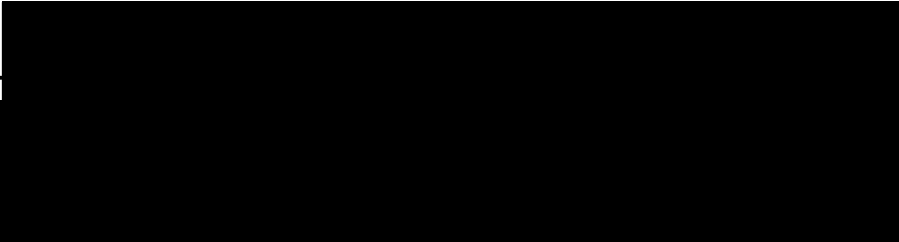
AL SEÑOR LICENCIADO VÍCTOR JESÚS ALVARADO N  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DEL CASO IGUALA DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES**  
**CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 703**

--- En la Ciudad de México, siendo el día Quince de Marzo de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado , Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

DOS. ----- **HACE CONSTAR** -----  
 Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 703 (setecientos tres), mismo que consta de 625 (seiscientos veinticinco) fojas, contabilizando la correspondiente a la **CONSTANCIA**. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

